

Diario Oficial de la Unión Europea

C 493



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

65.º año

27 de diciembre de 2022

Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2022-2023

Sesiones del 6 al 9 de junio de 2022

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Martes 7 de junio de 2022

2022/C 493/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre el Informe de 2021 de la Comisión sobre Turquía (2021/2250(INI))	2
2022/C 493/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre la Hoja de ruta del SEAE sobre cambio climático y defensa (2021/2102(INI))	19
2022/C 493/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre la Unión y los desafíos en materia de seguridad en la región del Indopacífico (2021/2232(INI))	32
2022/C 493/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre las islas de la Unión y la política de cohesión: situación actual y retos futuros (2021/2079(INI))	48
2022/C 493/05	Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre la aplicación del artículo 17 del Reglamento sobre la política pesquera común (2021/2168(INI))	62

Miércoles 8 de junio de 2022

2022/C 493/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre la seguridad en la zona de la Asociación Oriental y el papel de la política común de seguridad y defensa (2021/2199(INI))	70

ES

Jueves 9 de junio de 2022

2022/C 493/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la situación de los derechos humanos en Xinjiang, incluidos los archivos policiales de Xinjiang (2022/2700(RSP))	96
2022/C 493/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la instrumentalización de la justicia como forma de represión en Nicaragua (2022/2701(RSP))	100
2022/C 493/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre las violaciones de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en Georgia (2022/2702(RSP))	104
2022/C 493/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR) (2022/2703(RSP))	108
2022/C 493/11	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre el derecho de iniciativa del Parlamento (2020/2132(INI))	112
2022/C 493/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre las amenazas al derecho al aborto en el mundo: la posible anulación del derecho al aborto en los Estados Unidos por parte de su Tribunal Supremo (2022/2665(RSP))	120
2022/C 493/13	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados (2022/2705(RSP))	130
2022/C 493/14	Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre un nuevo instrumento comercial para prohibir los productos elaborados con trabajo forzado (2022/2611(RSP))	132

RECOMENDACIONES

Parlamento Europeo

Miércoles 8 de junio de 2022

2022/C 493/15	Recomendación del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, al Consejo y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la política exterior, de seguridad y de defensa de la Unión Europea tras la guerra de agresión rusa contra Ucrania (2022/2039(INI))	136

III Actos preparatorios

Parlamento Europeo

Martes 7 de junio de 2022

2022/C 493/16	Decisión del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre el nombramiento de Margreet Fröberg como miembro del comité de selección creado en virtud del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (2022/2043(INS))	148
2022/C 493/17	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022 sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la prórroga del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra (06531/2022 — C9-0147/2022 — 2022/0005(NLE))	149

Miércoles 8 de junio de 2022

2022/C 493/18	P9_TA(2022)0227	Refuerzo del mandato de Europol: introducción de descripciones en el SIS ***I	
		Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1862, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal en lo que respecta a la introducción de descripciones por Europol (COM(2020)0791 — C9-0394/2020 — 2020/0350(COD))	
	P9_TC1-COD(2020)0350	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de junio de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1862 en lo que respecta a la introducción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) de descripciones de información en interés de la Unión relativas a nacionales de terceros países	150
2022/C 493/19		Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y de su Protocolo de aplicación (COM(2021)0589 — 12208/2021 — C9-0419/2021 — 2021/0300(NLE))	151
2022/C 493/20		Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y de su Protocolo de aplicación (12208/2021 — C9-0419/2021 — 2021/0300M(NLE))	152
2022/C 493/21		Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial (COM(2021)0552 — C9-0319/2021 — 2021/0207(COD))	158
2022/C 493/22		Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que se refiere a la notificación de compensaciones con respecto a una medida de mercado mundial para operadores de aeronaves establecidos en la Unión (COM(2021)0567 — C9-0323/2021 — 2021/0204(COD))	198
2022/C 493/23		Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París (COM(2021)0555 — C9-0321/2021 — 2021/0200(COD))	202
2022/C 493/24		Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo relativo al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de cumplimiento, el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030 y el compromiso con la consecución colectiva de la neutralidad climática para 2035 en el sector del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión (COM(2021)0554 — C9-0320/2021 — 2021/0201(COD))	232
2022/C 493/25		Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, en consonancia con la mayor ambición climática de la Unión (COM(2021)0556 — C9-0322/2021 — 2021/0197(COD))	295

Jueves 9 de junio de 2022

2022/C 493/26

P9_TA(2022)0241

Instrumento de contratación internacional ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países (COM(2016)0034 — C9-0018/2016 — 2012/0060(COD))

P9_TC1-COD(2012)0060

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 9 de junio de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de terceros países a los mercados de contratos públicos y de concesiones de la Unión, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratos públicos y de concesiones de terceros países (Instrumento de contratación internacional -ICI) 332

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2022-2023

Sesiones del 6 al 9 de junio de 2022

TEXTOS APROBADOS

Martes 7 de junio de 2022

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0222

Informe de 2021 sobre Turquía

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre el Informe de 2021 de la Comisión sobre Turquía (2021/2250(INI))

(2022/C 493/01)

El Parlamento Europeo,

- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 19 de octubre de 2021, sobre la política de ampliación de la UE (COM(2021)0644) y el Informe de 2021 sobre Turquía que la acompaña (SWD(2021)0290),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) ⁽¹⁾,
- Vistos el marco de negociación con Turquía, de 3 de octubre de 2005, y el hecho de que la adhesión de Turquía a la Unión, al igual que en el caso de todos los países candidatos, depende del pleno cumplimiento de los criterios de Copenhague, así como la necesidad de normalizar sus relaciones con todos los Estados miembros de la Unión, incluida la República de Chipre,
- Vistas la declaración de la Comunidad Europea y sus Estados miembros de 21 de septiembre de 2005, como respuesta a la declaración presentada por Turquía con ocasión de su firma del Protocolo Adicional al Acuerdo de Ankara el 29 de julio de 2005, que incluye una disposición según la cual el reconocimiento de todos los Estados miembros es un elemento esencial de las negociaciones, y la necesidad de que Turquía proceda a la normalización de sus relaciones con todos los Estados miembros y aplique íntegramente el Protocolo adicional del Acuerdo de Ankara en lo que respecta a todos los Estados miembros, eliminando todos los obstáculos a la libre circulación de mercancías, incluidas las restricciones relativas a los medios de transporte, sin prejuicios ni discriminaciones,
- Vistas las Declaraciones UE-Turquía de 18 de marzo de 2016 y 29 de noviembre de 2015,
- Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales ⁽²⁾ (Acuerdo de readmisión UE-Turquía),
- Vistos las Conclusiones del Consejo de 26 de junio de 2018, 18 de junio de 2019 y 14 de diciembre de 2021 sobre la ampliación y el proceso de estabilización y asociación, las Conclusiones del Consejo de 15 de julio y 14 de octubre de 2019 sobre las actividades ilegales de perforación por parte de Turquía en el Mediterráneo oriental, las Conclusiones del Consejo Europeo de 12 de diciembre de 2019, de los días 1 y 2 y 15 y 16 de octubre de 2020 y del 24 de junio de 2021, todas las demás Conclusiones pertinentes del Consejo y del Consejo Europeo, la declaración de los ministros de Asuntos Exteriores de la Unión de 15 de mayo de 2020 y los principales resultados de su videoconferencia de 14 de agosto de 2020 sobre la situación en el Mediterráneo oriental, los resultados de la reunión informal de ministros de Asuntos Exteriores de la Unión (Gymnich) de los días 27 y 28 de agosto de 2020, y la Declaración de los miembros del Consejo Europeo, de 25 de marzo de 2021, sobre el Mediterráneo oriental,

⁽¹⁾ DO L 330 de 20.9.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO L 134 de 7.5.2014, p. 3.

Martes 7 de junio de 2022

- Vista la Decisión (PESC) 2019/1894 del Consejo, de 11 de noviembre de 2019, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental ⁽³⁾, prorrogada por la Decisión (PESC) 2020/1657 del Consejo de 6 de noviembre de 2020 ⁽⁴⁾ y la Decisión (PESC) 2021/1966 del Consejo de 11 de noviembre de 2021 ⁽⁵⁾,
- Vista la pertenencia de Turquía al Consejo de Europa y la OTAN,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de mayo de 2021, titulada «Quinto informe anual sobre el Mecanismo para los refugiados en Turquía» (COM(2021)0255),
- Vistas las cartas del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa de 25 de febrero de 2021, sobre la restricción de las actividades de las ONG y la libertad de asociación en nombre de la lucha contra el terrorismo, y de 17 de junio de 2021, sobre los derechos humanos de las personas LGBTI,
- Vistas las Resoluciones pertinentes del Comité de Ministros del Consejo de Europa, incluidas las Resoluciones provisionales de 2 de febrero de 2022 y de 2 de diciembre de 2021, sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Kavala contra Turquía, de 2 de diciembre de 2021, sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Selahattin Demirtaş contra Turquía (n.º 2), y de 16 de septiembre de 2021, sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Chipre contra Turquía, así como la Resolución de 17 de octubre de 2007, la Resolución provisional de 9 de marzo de 2009 y las sucesivas nueve decisiones sobre la ejecución de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Ülke contra Turquía,
- Vistos el artículo 46 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece que las partes contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en los litigios en que sean partes, y la consecuente obligación de Turquía de ejecutar todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,
- Vistas las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Chipre, incluidas las Resoluciones 186(1964), de 4 de marzo de 1964, que reafirma la soberanía de la República de Chipre, 550(1984), de 11 de mayo de 1984, sobre las medidas secesionistas en Chipre, y 789(1992), de 25 de noviembre de 1992, en la que se insta a todas las partes interesadas en la cuestión chipriota a que se obliguen a las medidas de fomento de la confianza establecidas en la Resolución, en las que se considera que los intentos de poblar cualquier parte de Varosha con personas distintas de sus habitantes son inadmisibles y se pide que esta zona se transfiera a la administración de las Naciones Unidas,
- Vista la Ley n.º 7262, de diciembre de 2020, sobre la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que instrumentaliza las medidas de lucha contra el terrorismo para atacar a la sociedad civil,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 6 de enero de 2021, sobre las restricciones impuestas a las actividades de las ONG en Estados miembros del Consejo de Europa,
- Vista la declaración de la Unesco, de 10 de julio de 2020 sobre Santa Sofía, Estambul,
- Vistos la Clasificación Mundial de la Libertad de la Prensa de 2022, publicada por Reporteros sin Fronteras, que sitúa a Turquía en el puesto 149 de un total de 180 países, el Informe 2020/21 de Amnistía Internacional y el Informe Mundial 2022 de Human Rights Watch,

⁽³⁾ DO L 291 de 12.11.2019, p. 47.

⁽⁴⁾ DO L 372 I de 9.11.2020, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 400 de 12.11.2021, p. 157.

Martes 7 de junio de 2022

- Vistas sus anteriores Resoluciones, en particular las Resoluciones de 19 de mayo de 2021, sobre los informes 2019-2020 de la Comisión sobre Turquía ⁽⁶⁾, de 8 de julio de 2021, sobre la represión de la oposición en Turquía, en particular del Partido Democrático de los Pueblos (HDP) ⁽⁷⁾, de 21 de enero de 2021, sobre la situación de los derechos humanos en Turquía, en particular el caso de Selahattin Demirtaş y otros presos de conciencia ⁽⁸⁾, de 26 de noviembre de 2020, sobre la escalada de tensiones en Varosha tras las acciones ilegales de Turquía y la necesidad urgente de reanudar las conversaciones ⁽⁹⁾, de 15 de abril de 2015, sobre el centenario del genocidio armenio ⁽¹⁰⁾, de 7 de octubre de 2021, sobre el informe de ejecución sobre los fondos fiduciarios de la UE y el Mecanismo para los refugiados en Turquía ⁽¹¹⁾, y de 24 de noviembre de 2021, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2021 de la Unión Europea para el ejercicio 2021 — Ayuda humanitaria a los refugiados en Turquía ⁽¹²⁾,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0149/2022),
- A. Considerando que Turquía, como país candidato a la adhesión a la Unión, es un socio clave en relación con la economía y un importante vecino y socio estratégico para la Unión en ámbitos esenciales de interés común, como el comercio, la migración, la salud pública, el clima, la transición ecológica, la seguridad y la lucha contra el terrorismo;
- B. Considerando que, en 2020, la integración económica de Turquía con la Unión siguió siendo considerable y que el país se posicionó como el sexto mayor socio comercial de la Unión, mientras que la Unión sigue siendo, con diferencia, el mayor socio comercial de Turquía y su mayor fuente de inversión extranjera directa; que Turquía está atravesando actualmente dificultades económicas y financieras que están agravando el impacto económico de la pandemia; que Turquía ha mostrado reticencia y ha establecido condiciones políticas para admitir a Finlandia y Suecia en la OTAN; que es importante que, en las graves circunstancias actuales, todos los aliados de la OTAN actúen con previsión y ratifiquen rápidamente los protocolos de adhesión de Finlandia y Suecia;
- C. Considerando que recientemente el trabajo sobre la dimensión de seguridad de la Unión ha estado avanzado, adquiriendo estructura y sustancia, y que Turquía representa un socio sumamente valioso como aliado de la OTAN y socio estratégico que ocupa un lugar clave en Europa y desempeña un papel geoestratégico fundamental en la arquitectura de seguridad del mar Negro y, en particular, en la seguridad de Ucrania, que se enfrenta a la agresión rusa;
- D. Considerando que Turquía acoge a la mayor población de refugiados del mundo, con casi cuatro millones de refugiados registrados procedentes de Siria, Irak y Afganistán, y que la financiación de la Unión a estas comunidades ha demostrado su eficacia a la hora de ayudar a Turquía a responder rápidamente a las necesidades humanitarias y de desarrollo de los refugiados y de sus comunidades de acogida;
- E. Considerando que, a raíz de las medidas adoptadas para reducir la escalada de las tensiones entre la Unión y Turquía, así como entre Turquía y algunos Estados miembros de la Unión en el Mediterráneo oriental, el Consejo Europeo se ha ofrecido a fomentar una dinámica más positiva en las relaciones entre la Unión y Turquía, siempre que se sigan desplegando los correspondientes esfuerzos constructivos; que, en particular, el Consejo Europeo ha expresado su disposición a colaborar con Turquía de manera gradual, proporcionada y reversible en una serie de ámbitos de interés común, siempre que sigan disminuyendo las recientes tensiones entre la Unión y Turquía, en particular en relación con la situación en el Mediterráneo oriental, y que Turquía se implique de manera constructiva y cumpla las condiciones establecidas en anteriores Conclusiones del Consejo Europeo, en particular las relaciones de buena vecindad y el respeto de los derechos humanos y del Derecho internacional;

⁽⁶⁾ DO C 15 de 12.1.2022, p. 81.

⁽⁷⁾ DO C 99 de 1.3.2022, p. 209.

⁽⁸⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 247.

⁽⁹⁾ DO C 425 de 20.10.2021, p. 143.

⁽¹⁰⁾ DO C 328 de 6.9.2016, p. 2.

⁽¹¹⁾ DO C 132 de 24.3.2022, p. 88.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0466.

Martes 7 de junio de 2022

- F. Considerando que el hecho de ser país candidato a la adhesión presupone una voluntad de aproximación y adaptación progresiva desde todos los puntos de vista al acervo de la Unión, incluidos los valores, los intereses, las normas y las políticas, de respeto y cumplimiento de los criterios de Copenhague, de armonización con las políticas y objetivos de la Unión, y de desarrollo y mantenimiento de relaciones de buena vecindad con la Unión y todos sus Estados miembros sin discriminación; que un análisis de los informes de la Unión de los últimos años pone de manifiesto que Turquía sigue muy alejada de los valores y el marco normativo de la Unión y que esta brecha incluso está aumentando en ámbitos fundamentales como el respeto del Derecho internacional, el Estado de Derecho, los derechos humanos, las libertades individuales, los derechos civiles y la libertad de expresión, así como las relaciones de buena vecindad y la cooperación regional; que los vínculos entre la sociedad civil y las fuerzas prodemocráticas turcas y la Unión siguen siendo fuertes, ya que la Unión está profundamente comprometida a prestar apoyo a las organizaciones y ciudadanos turcos que promueven las normas y los valores europeos;
- G. Considerando que, a lo largo del último año, las relaciones entre la Unión y Turquía se han mantenido estables por término medio, ya que la cooperación y el diálogo reforzados sobre una serie de cuestiones han coexistido con conflictos y tensiones regulares; que la presente Resolución refleja esta situación acogiendo con satisfacción los avances positivos y señalando un mayor potencial en la relación, al mismo tiempo que indica los problemas pendientes, en particular en lo que se refiere al Estado de Derecho y los derechos fundamentales en violación de los criterios de Copenhague, las violaciones del Derecho internacional o las actuales provocaciones contra la República de Chipre; que, si el objetivo de la Resolución es evaluar adecuadamente los progresos o la falta de progresos de Turquía en materia de derechos humanos y Estado de Derecho, como núcleo del proceso de adhesión, es importante describir los mecanismos concretos de erosión de las libertades que, considerados en su conjunto, conducen a este retroceso general con respecto a las normas europeas; que este enfoque supone ir más allá de la simple elaboración de una larga lista de ciudadanos y grupos que sufren como consecuencia de estas decisiones para identificar a los agentes y organismos de las autoridades públicas responsables de esta preocupante situación en su ámbito de actuación particular; que la crítica debe ser específica en vez de genérica;

Evaluación general y evolución más reciente

1. Reitera su preocupación por la brecha persistente entre Turquía y la Unión en términos de valores y normas y por la continua falta de voluntad política para llevar a cabo las reformas necesarias para abordar, en particular, las graves preocupaciones sobre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales que siguen afectando negativamente el proceso de adhesión, a pesar de las reiteradas declaraciones de Turquía sobre el objetivo de la adhesión a la Unión; destaca que, en los dos últimos años, se ha producido un retroceso constante por lo que respecta a los compromisos de Turquía en relación con el proceso de adhesión; considera que, sin avances claros y significativos en este ámbito, el Parlamento no puede prever la reanudación de las negociaciones de adhesión con Turquía, que se encuentran paralizadas de manera efectiva desde 2018; recuerda que la adhesión es, y seguirá siendo, un proceso basado en los méritos que depende totalmente de los progresos objetivos realizados por cada país;
2. Observa que, pese a que se ha producido una ligera mejora en las relaciones entre la Unión y Turquía en el último año y, especialmente, en los últimos meses, ya que el Gobierno de Turquía ha adoptado una actitud más cooperativa, la cooperación y el diálogo reforzados sobre una serie de cuestiones ha coexistido con conflictos regulares y las relaciones han seguido siendo problemáticas con varios Estados miembros de la Unión vecinos, en particular Grecia y la República de Chipre; expresa su esperanza de que estas dificultades actuales puedan superarse y sustituirse por una dinámica positiva más sostenida y genuina; acoge positivamente el diálogo de alto nivel sobre el cambio climático mantenido entre la Unión y Turquía el 16 de septiembre de 2021 y el hecho de que Turquía haya formulado su propio pacto verde, implantado ambiciosas políticas nacionales sobre el clima y ratificado el Acuerdo de París el 6 de octubre de 2021; acoge favorablemente el diálogo de alto nivel sobre migración y seguridad del 12 de octubre de 2021, que se centró en el fortalecimiento de la cooperación en materia de gestión de la migración, la lucha contra la trata de seres humanos y la delincuencia organizada y la prevención de ataques terroristas; acoge positivamente el diálogo de alto nivel del 1 de diciembre de 2021, cuyos debates se centraron en una cooperación reforzada en materia de amenazas transfronterizas para la salud, por ejemplo a corto plazo en la lucha contra la pandemia de COVID-19; celebra, en ese contexto, el reconocimiento mutuo de los certificados COVID-19 en agosto de 2021;
3. Toma nota de que, si bien las conversaciones de adhesión están en punto muerto, Turquía ha actualizado su plan de acción nacional para la adhesión a la Unión a fin de cubrir el período 2021-2023; toma nota asimismo de los progresos realizados por Turquía para adaptarse en mayor medida al acervo de la Unión en ámbitos como la legislación sobre competencia, su sistema nacional de cualificaciones y el Espacio Europeo de Investigación, así como de los mejores resultados obtenidos por Turquía en consecuencia en el marco de Horizonte 2020;
4. Reitera su firme convicción de que Turquía es un país de importancia estratégica en términos políticos, económicos y de política exterior, un socio clave para la estabilidad de la región en su conjunto, y un aliado crucial, también en el seno de la OTAN, con el que la Unión desea restablecer unas relaciones basadas en el diálogo, el respeto y la confianza mutua; acoge con satisfacción, en este sentido, las recientes declaraciones formuladas al más alto nivel por las autoridades turcas sobre el

Martes 7 de junio de 2022

compromiso del Gobierno turco con la senda hacia la Unión, pero insta a las autoridades turcas a que pongan en práctica sus palabras y demuestren este compromiso con hechos y decisiones específicos; estima que, si las condiciones lo permiten, se debe reforzar aún más el diálogo con las autoridades y los homólogos turcos a todos los niveles, como un medio de contribuir al restablecimiento de la confianza y de reducir las posibilidades de futuras confrontaciones, en consonancia con la posición del Consejo Europeo de asumir un compromiso con Turquía de una manera gradual, proporcional y reversible; pide a ese respecto al Consejo que restablezca el diálogo político de alto nivel suspendido, los diálogos sectoriales de alto nivel sobre economía, energía y transporte, así como el Consejo de Asociación UE-Turquía, vinculados a mejoras en la situación de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho;

5. Expresa su profunda preocupación por la actual situación económica en Turquía, que, debido a la devaluación monetaria, al aumento significativo de la inflación y al incremento constante del coste de la vida, está provocando dificultades para cada vez más personas y empujándolas a la pobreza; observa que, si bien la situación actual se ha venido gestando a lo largo de una serie de años, en diciembre de 2021 se tradujo en una crisis cambiaria, lo que exacerba los efectos relacionados con la pandemia que se registran en la economía; expresa su preocupación por las intervenciones del presidente y la subsiguiente falta de confianza en organismos supuestamente independientes, como el Banco Central y el Instituto Turco de Estadística (TÜİK); señala, a ese respecto, que la independencia operativa de ambas instituciones es un criterio clave para la adhesión a la Unión; subraya, además, que los deficientes resultados de Turquía en materia de respeto del Estado de Derecho también afectan duramente a la reputación del país y que la falta de seguridad jurídica podría afectar seriamente a la capacidad del país para atraer inversiones extranjeras; estima que una relación más fuerte y estrecha con la Unión contribuiría a reducir parte de las dificultades y ayudaría a mejorar el nivel de vida de la población turca;

6. Señala que, en octubre de 2021, el Grupo de Acción Financiera Internacional añadió a Turquía a la lista de jurisdicciones consideradas incapaces de luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de la proliferación; expresa su esperanza de que Turquía pueda demostrar rápidamente que ha realizado los progresos necesarios en la mejora de la aplicación de las medidas pertinentes en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT);

7. Manifiesta su voluntad de reforzar e intensificar el conocimiento y la comprensión mutuos entre las sociedades de Turquía y de los Estados miembros fomentando el crecimiento cultural y los intercambios socioculturales y luchando contra todas las manifestaciones de prejuicios de índole social, religiosa, étnica o cultural; expresa su pleno compromiso de seguir apoyando a la sociedad civil independiente de Turquía sean cuales sean las circunstancias y el marco de relaciones que exista en el futuro;

Estado de Derecho y derechos fundamentales

8. Lamenta el continuo deterioro de la situación de los derechos humanos en Turquía, incluido el retroceso en las libertades fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho; considera que la actual forma represiva de gobierno, cuyos pilares principales son el abuso del marco jurídico –particularmente recurriendo a acusaciones de terrorismo y restringiendo la libertad de expresión–, y la falta de independencia del poder judicial, constituye una política gubernamental deliberada, incesante y sistemática desarrollada para suprimir cualquier actividad crítica, ya sea directamente o a través de un efecto disuasorio; manifiesta su consternación por el hecho de que, para llevar a cabo esta política, las autoridades estatales turcas estén dispuestas a ignorar de forma flagrante y persistente sus obligaciones jurídicas internacionales y nacionales, como las derivadas de la pertenencia de Turquía al Consejo de Europa;

9. Insiste en que los derechos y las libertades fundamentales, un ámbito esencial que constituye el núcleo del proceso de adhesión, no pueden desvincularse ni aislarse de las relaciones en términos generales con la Unión y subraya que, para el Parlamento, sigue suponiendo un grave obstáculo para seguir avanzando en relación con un programa positivo que pueda ofrecerse a Turquía, que también debe depender del pleno respeto del Derecho internacional y el principio fundamental de buena vecindad y cooperación regional;

10. Pide a Turquía que aplique plenamente todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 46 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, una obligación incondicional que se deriva de la pertenencia de Turquía al Consejo de Europa y está consagrada en su Constitución; condena con la máxima firmeza la reciente sentencia del Tribunal Penal para Delitos Graves n.º 13 de Estambul por la que se impone una pena de cadena perpetua agravada a Osman Kavala tras más de cuatro años y medio de detención injusta, ilegal e ilegítima; considera que Kavala ha sido condenado por cargos injustificados, con el fin de silenciar y disuadir a las voces críticas en Turquía; reitera su llamamiento a las autoridades turcas para que actúen de conformidad con sus obligaciones internacionales y nacionales, y cumplan la sentencia definitiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en este asunto y liberen inmediatamente a Kavala; condena y deplora los continuos esfuerzos e intentos de prolongar el encarcelamiento de Kavala a través de una serie de complejas tácticas judiciales evasivas, entre ellas la fusión y la división de los expedientes y las constantes irregularidades; manifiesta su consternación por que la pena de cadena perpetua agravada fuera impuesta por el Tribunal en virtud del artículo 312 del Código Penal turco (intento de derrocamiento del Gobierno por la fuerza y la violencia), a pesar de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos desestimó específicamente esta acusación en sus sentencias; toma nota

Martes 7 de junio de 2022

de las decisiones reiteradas del Comité de Ministros del Consejo de Europa en las que se insta a liberar a Kavala y que culminaron en la incoación histórica de procedimientos de infracción contra Turquía a través de resoluciones provisionales, en diciembre de 2021 y febrero de 2022, sobre la negativa del país a acatar la sentencia definitiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; observa que los procedimientos de infracción ponen de manifiesto la gravedad de las violaciones por parte de Turquía de sus obligaciones como miembro del Consejo de Europa y país candidato a la adhesión a la Unión;

11. Reitera su firme condena y su pesar por la retirada de Turquía del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) por decreto presidencial, una decisión particularmente alarmante dado el creciente número de feminicidios y otras formas de violencia en el país, que constituye un revés de primer orden respecto de los esfuerzos para promover los derechos de las mujeres en el país; reitera su llamamiento al Gobierno de Turquía para que revoque esta decisión incomprensible, que constituye una flagrante violación de los valores europeos fundamentales y formará parte de la evaluación del proceso de adhesión de Turquía; pide a las autoridades turcas, a este respecto, que apliquen una política de tolerancia cero, que prevengan y combatan la violencia contra todas las mujeres y niñas, que ayuden a las supervivientes y que hagan que los maltratadores rindan cuentas aplicando plenamente, mientras tanto, la Ley turca n.º 6284 sobre la protección de la familia y la prevención de la violencia contra las mujeres y todas las medidas identificadas en la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; expresa su profunda preocupación por el escrito de acusación presentado por la Oficina de Delitos Intellectuales e Industriales de la Fiscalía General de Estambul, que busca el cierre de la plataforma Paremos los Asesinatos de Mujeres (KCDP), uno de los mayores y más destacados grupos de defensa de los derechos de las mujeres en Turquía que lucha contra la violencia de género, y en el que se la acusa de violar la moralidad pública;

12. Señala la importancia de defender la libertad de reunión y manifestación en Turquía, que está consagrada en su Constitución y constituye una obligación positiva derivada de su condición de parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos; lamenta el grave retroceso de la libertad de reunión y de manifestación, que se encuentra bajo cada vez más presión a la luz del uso rutinario y la ampliación de las prohibiciones de protestas y manifestaciones por parte de los gobernadores provinciales, el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos y periodistas en un contexto de impunidad general de los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y las multas y enjuiciamientos administrativos impuestos a los manifestantes acusados de actividades relacionadas con el terrorismo; expresa su especial preocupación por la prohibición impuesta por el gobernador de la provincia de Van, que lleva más de cinco años en vigor en este territorio; lamenta la persecución de los periodistas en las protestas públicas por parte de las fuerzas policiales turcas, también mediante la directiva de abril de 2021 del jefe de la Dirección General de Seguridad de Turquía, en la que se encarga a las fuerzas policiales turcas que impidan las grabaciones de protestas y manifestaciones por parte de la prensa y que fue posteriormente suspendida por el Consejo de Estado; reitera su llamamiento a las autoridades para que retiren los cargos contra los estudiantes de la Universidad Boğaziçi acusados de ejercer su derecho de reunión pacífica, y pone de relieve la importancia de garantizar la libertad de cátedra y la autonomía de las universidades; expresa su preocupación a ese respecto ante la reciente decisión de destituir a tres decanos elegidos de la Universidad Boğaziçi, cuyo actual rector fue nombrado por decreto presidencial en agosto de 2021; acoge con satisfacción la declaración del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) de 4 de febrero de 2021, en la que se recuerda que la pandemia de COVID-19 no puede utilizarse como medio para silenciar las voces críticas y se condenan los discursos de odio de funcionarios de alto nivel contra estudiantes LGBTI; condena enérgicamente la violenta represión ejercida recientemente por la policía en el 9.º marcha del orgullo en la Universidad de Boğaziçi, en el que se utilizó una fuerza excesiva ilegal contra los estudiantes y se detuvo a numerosos participantes;

13. Reitera su profunda preocupación por las medidas desproporcionadas y arbitrarias que restringen la libertad de expresión; toma nota de que ha disminuido aún más el número de periodistas encarcelados en Turquía y que ha aumentado el número de absoluciones en los casos contra periodistas, según se ha observado recientemente; exige la liberación y la absolución de todos los periodistas, escritores, empleados de medios de comunicación y usuarios de redes sociales que permanecen detenidos ilegalmente por el mero hecho de ejercer su profesión y sus derechos civiles; acoge con satisfacción las recientes sentencias del Consejo de Estado por las que se suspende la ejecución de algunos artículos de la normativa sobre las autorizaciones de prensa y la circular policial que había prohibido grabaciones audiovisuales en manifestaciones públicas; expresa, entretanto, su profunda preocupación por las continuas detenciones arbitrarias de periodistas, trabajadores de medios de comunicación y usuarios de redes sociales, el uso sistemático de acusaciones de terrorismo formuladas de forma vagas para silenciarlos, las crecientes restricciones y censura impuestas a las plataformas de redes sociales y la práctica de investigar y enjuiciar a personas por no haber respetado supuestamente los valores islámicos; manifiesta su especial consternación por el flagrante uso indebido del artículo 299 del Código Penal turco sobre los insultos al presidente, que puede llevar aparejada una pena de prisión de entre uno y cuatro años; considera totalmente desproporcionado que, desde 2014, primer año de mandato del presidente Erdoğan, se hayan iniciado más de 160 000 investigaciones, se hayan presentado más de 35 500 casos y se hayan impuesto más de 12 800 condenas por insultar al presidente; pide a las autoridades turcas que modifiquen la legislación relativa a los insultos al presidente de conformidad con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que sigan las recomendaciones de la Comisión de Venecia con el fin de adaptar la legislación turca en esta materia al Convenio Europeo de Derechos Humanos; expresa su especial consternación por el caso de la periodista Sedef Kabaş, que ha sido condenada recientemente a dos años y cuatro meses de prisión por el Tribunal Penal de Primera Instancia n.º 36 de Estambul por supuestamente «insultar al presidente» en una emisión en directo en el canal de televisión TELE1 el 14 de enero de 2022; lamenta el trato que ha recibido desde que fue detenida en el marco de una operación policial nocturna el 22 de enero de 2022, tras haber sido objetivo público de altos funcionarios del Gobierno y haber pasado 49 días en prisión preventiva, y denuncia el hecho de que en el escrito de

Martes 7 de junio de 2022

acusación preparado por la Fiscalía General de Estambul se pidan hasta doce años y diez meses de prisión por diferentes delitos; considera que este caso es un claro ejemplo del uso indebido del artículo 299 con el objetivo de disuadir a cualquier periodista o ciudadano de expresar críticas al presidente o al Gobierno; expresa su preocupación por la circular presidencial sobre las actividades de prensa y radiodifusión, publicada el 28 de enero de 2022, ya que podría implicar restricciones ilegales de los derechos y las libertades fundamentales; expresa su preocupación por el hecho de que, de todos los miembros del Consejo de Europa, Turquía tuviera el mayor número de sentencias sobre violaciones de la libertad de expresión en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2021, y lamenta que Turquía siga figurando entre los países en los que más se ataca a la libertad de prensa;

14. Afirma que el enjuiciamiento, la censura y el acoso continuos a periodistas y medios de comunicación independientes sigue siendo motivo de preocupación en Turquía, y que esto debe abordarse sin demora, ya que está deteriorando el tejido democrático de la sociedad turca; manifiesta, además, su preocupación por la persecución de periodistas y opositores en la Unión Europea; pide al presidente del Consejo Supremo de Radio y Televisión de Turquía (RTÜK) que ponga fin a la imposición excesiva de multas y prohibiciones de radiodifusión que restringen la libertad legítima de expresión de periodistas y organismos de radiodifusión turcos; manifiesta su preocupación por la amenaza del RTÜK de bloquear los medios de comunicación internacionales Deutsche Welle, Euronews y Voice of America si no solicitan licencias de radiodifusión que permitirían la supervisión de sus contenidos; pide a RTÜK que ponga fin a sus medidas punitivas discriminatorias contra los organismos de radiodifusión independientes; lamenta la creciente influencia económica en nombre del Gobierno, incluida la falta de transparencia con respecto a la distribución de fondos públicos (publicidad, licitaciones públicas), lo que permite un control casi total de los medios de comunicación de masas; manifiesta su preocupación por la difusión de propaganda estatal en los medios de comunicación estatales y progubernamentales; pide al presidente de la Agencia de Publicidad en Prensa (BİK) que vele por que la prohibición de la publicidad pública no sirva para eliminar información de los medios de comunicación independientes, como en el caso del periódico *Evrensel*, que representa un punto negativo en la historia de la prensa turca; pide al director de Comunicaciones de la Presidencia turca que garantice la tramitación rápida de las solicitudes de autorizaciones de prensa y que deje de recurrir a las denuncias penales y la retórica beligerante contra periodistas; pide a la Gran Asamblea Nacional de Turquía que realice un seguimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional turco de enero de 2022 en la que se pide la reformulación del artículo 9 de la Ley de Internet para proteger las libertades de expresión y de prensa; expresa su especial preocupación por el caso del periodista turcochipriota Ali Kışmir, que desde hace poco tiene prohibida la entrada en Turquía y se enfrenta a cargos judiciales por haber expresado críticas contra Ankara;

15. Toma nota de la adopción de los paquetes judiciales cuarto y quinto en Turquía durante 2021, que, aunque representan pasos en la dirección correcta, son modestos y no abordan las principales preocupaciones; afirma, no obstante, que los problemas actuales no solo se derivan de una legislación problemática, sino que a menudo se deben a la insuficiencia y la falta de voluntad política para aplicar las disposiciones adecuadas existentes; sigue preocupado por el continuo deterioro del Estado de Derecho y de la independencia e imparcialidad del poder judicial en Turquía, así como por el efecto disuasorio de los despidos masivos llevados a cabo por el Gobierno en los últimos años y por las declaraciones públicas de ejecutivos sobre los casos judiciales en curso, que menoscaban la independencia y la imparcialidad del poder judicial y su capacidad general para proporcionar un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos humanos; observa con pesar, en este contexto, que las reformas judiciales no abordan estas deficiencias fundamentales; subraya que este es un ámbito de máxima preocupación, ya que representa la piedra angular de un sistema democrático operativo que sirva y beneficie a la población; toma nota del nombramiento como miembro del Tribunal Constitucional turco, en enero de 2021, de un juez que había trabajado solo veinte días en el Tribunal de Casación y que fungió anteriormente como fiscal jefe de Estambul, cargo que ocupaba cuando participó en los polémicos casos presentados contra Osman Kavala, los manifestantes del parque Gezi y los periodistas Can Dündar y Erdem Gül, entre otros; señala que el Consejo de Jueces y Fiscales (HSK) es el principal elemento de preocupación en relación con la falta de independencia judicial; reitera su petición para que se subsanen las deficiencias en la estructura y el proceso de selección de los miembros de este Consejo con el fin de garantizar su independencia y poner fin a sus decisiones arbitrarias; condena enérgicamente los despidos y las destituciones forzadas de un gran número de jueces y fiscales turcos; recuerda que todo despido y nombramiento en el poder judicial debe estar sujeto a un control especialmente riguroso, que el poder ejecutivo tiene prohibido interferir o intentar influir en el poder judicial y que el nombramiento de la judicatura debe respetar los principios de independencia e imparcialidad; manifiesta su consternación por las informaciones sobre un patrón de persecución de abogados que representan a personas acusadas de terrorismo, conforme al cual los abogados fueron encausados por el mismo delito atribuido a su cliente o un delito relacionado, en un contexto en el que esto constituía un claro obstáculo para el disfrute del derecho a un juicio justo y el acceso a la justicia; insta al Gobierno turco a que garantice el trabajo independiente de los abogados y libere a cualquier persona detenida ilegalmente por el mero desempeño de sus funciones legales; observa con profunda preocupación que, a pesar del levantamiento oficial del estado de excepción en julio de 2018, sus repercusiones en la democracia y los derechos fundamentales siguen siendo importantes y siguen afectando a muchas personas entre los más de 152 000 funcionarios públicos, incluidos profesores, médicos, académicos (por la paz), abogados, jueces y fiscales, que fueron despedidos de forma arbitraria y a los que se prohibió permanentemente trabajar en el sector público o incluso en el conjunto de su profesión; destaca que muchos de estos despidos siguen teniendo efectos devastadores en las personas

Martes 7 de junio de 2022

despedidas y sus familias, entre ellos un estigma social y profesional duradero; alberga serias dudas respecto al funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre las Medidas del Estado de Excepción como mecanismo interno de recurso, debido a su falta de independencia e imparcialidad; observa que las anulaciones arbitrarias de pasaportes, a pesar de algunas mejoras graduales, siguen constituyendo una importante vulneración de la libre circulación;

16. Expresa su preocupación por el número cada vez mayor de recursos interpuestos ante el Tribunal Constitucional en relación con violaciones de los derechos constitucionales y por la falta de cambios realizados cuando salen a la luz tales violaciones; toma nota de las recientes declaraciones del presidente del Tribunal Constitucional, en las que reconoce que más del 73 % de los más de 66 000 recursos recibidos en 2021 se referían al derecho a un juicio justo, y califica la situación de «grave»; cuestiona la legalidad de los cambios en las normas procesales del Tribunal que permiten aplazar las decisiones un año;

17. Toma nota de la adopción de un nuevo plan de acción en materia de derechos humanos por parte de las autoridades turcas en marzo de 2021 como algo positivo en principio; señala, no obstante, que no aborda una serie de cuestiones subyacentes y que el compromiso del Gobierno se medirá en función de la envergadura de la ejecución del plan y de las reformas emprendidas para garantizar su aplicación a todos los ciudadanos sin discriminación; insta a las autoridades turcas a que redoblen sus esfuerzos para abordar eficazmente la grave situación de los kurdos, los armenios, los asirios y, en particular, los aspectos relativos a la vivienda y la educación de la comunidad romaní, que siguen teniendo que hacer frente a niveles comparativamente más elevados de pobreza, desempleo, discriminación y exclusión;

18. Pide la plena aplicación de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de las resoluciones provisionales del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativas a la objeción de conciencia; toma nota, a este respecto, del plan de acción presentado por las autoridades turcas al Comité de Ministros y las anima a desarrollar nuevas medidas para garantizar, mediante la legislación necesaria, un ejercicio justo y accesible del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar; expresa su preocupación por el creciente número de solicitudes relativas a la objeción de conciencia ante el Tribunal Constitucional, desde la primera solicitud en 2017, que siguen pendientes sin ninguna comunicación esencial con los solicitantes; insta a que se introduzcan las modificaciones jurídicas necesarias para poner fin al ciclo de enjuiciamientos y castigos, así como a todas las restricciones que afectan a los objetores de conciencia;

19. Pide a las autoridades turcas que promuevan reformas positivas y eficaces en el ámbito de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión permitiendo a las comunidades religiosas adquirir personalidad jurídica y derechos educativos y aplicando de las recomendaciones de la Comisión de Venecia sobre el estatuto de las comunidades religiosas, todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las Resoluciones del Consejo de Europa pertinentes, incluidas las relativas a la población griega ortodoxa en las islas de Gökçeada (Imbros) y Bozcaada (Tenedos); pide al Gobierno turco que intensifique los esfuerzos actuales relacionados, entre otras cosas, con el reconocimiento público de la identidad aleví y el estatuto jurídico de los cemevis y su financiación, de conformidad con las correspondientes sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las clases obligatorias de religión y ética, y los lugares de culto alevíes; solicita a las autoridades turcas que respeten plenamente el carácter histórico y cultural de los monumentos y símbolos culturales y religiosos, especialmente de los incluidos en la lista de lugares Patrimonio Mundial de la Unesco; observa con preocupación los recientes acontecimientos en relación con el histórico Monasterio Panagia Soumela, que figura en la lista indicativa del Patrimonio Mundial de la Unesco; destaca la necesidad de eliminar las restricciones relativas a la formación, el nombramiento y la sucesión de los miembros del clero, permitir la reapertura del seminario de Halki, que permanece cerrado desde 1971, y de retirar todos los obstáculos a su correcto funcionamiento; reitera su petición a Turquía de que respete el papel del patriarca ecuménico para los cristianos ortodoxos de todo el mundo, de que reconozca su personalidad jurídica y de que permita el uso público del título eclesiástico del patriarca ecuménico; lamenta que, tras su anulación en 2013, todavía esté pendiente de publicación un nuevo reglamento electoral para fundaciones no musulmanas, lo que ha generado graves problemas para la correcta administración de dichas fundaciones, dado que no se pueden celebrar elecciones; observa con preocupación que se han seguido produciendo casos de incitación al odio y los delitos de odio contra minorías religiosas, principalmente alevíes, cristianos y judíos, y que las investigaciones han seguido siendo ineficaces; insta a las autoridades turcas a que persigan de manera efectiva a los delincuentes y que protejan adecuadamente a todas las minorías religiosas;

20. Lamenta la presión jurídica y administrativa sostenida que ejerce el Gobierno turco sobre la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los abogados, los periodistas, los académicos, los sindicalistas, las minorías étnicas y religiosas y numerosos ciudadanos turcos, así como la continua reducción del espacio para operar libremente en Turquía; denuncia el cierre arbitrario de organizaciones de la sociedad civil, como importantes ONG de derechos humanos y medios de comunicación; pide a Turquía que considere a las voces críticas o disidentes, incluidos los defensores de los derechos humanos, los abogados, los académicos y los periodistas, como valiosos contribuyentes al diálogo social y no como fuerzas desestabilizadoras, y que les permitan actuar de conformidad con sus obligaciones y dentro de su ámbito de sus

Martes 7 de junio de 2022

competencias y alcance y ejercer su profesión libremente, a fin de lograr una democracia y una sociedad globalmente más sanas; reitera su petición al Gobierno turco para que revise la Ley para prevenir la financiación de la proliferación de las armas de destrucción masiva, de diciembre de 2020, que otorga al Ministerio del Interior y al presidente de Turquía amplios poderes para restringir las actividades de las ONG, las asociaciones comerciales y los grupos y las asociaciones independientes, y parece estar enfocada a limitar, restringir y controlar aún más a la sociedad civil; manifiesta su preocupación por las observaciones del comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que señalan que las organizaciones de derechos humanos fueron las primeras en ser inspeccionadas de conformidad con esta ley; pide a la Unión y a sus Estados miembros que ejerzan una mayor presión sobre el Gobierno turco y que intensifiquen su apoyo a los defensores de los derechos humanos y a la sociedad civil independiente de Turquía, también a través de los instrumentos financieros pertinentes; pide a la Comisión que proporcione, a través del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) y de los programas pertinentes del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global, una financiación suficiente para la sociedad civil, los agentes no estatales y los contactos interpersonales, a fin de dar prioridad a los esfuerzos en favor de la democracia, que deben contribuir a general la voluntad política necesaria para reforzar las relaciones entre la Unión y Turquía; pide a la Comisión que considere la posibilidad de conceder financiación a los Gobiernos locales en relación con proyectos de interés mutuo; destaca que la ayuda financiera en el marco del IAP III se basa en la condicionalidad vinculada al enfoque de «primero lo fundamental» y reitera, en este contexto, su petición de que la financiación del IAP para las reformas en Turquía se desembolse con total transparencia y sea gestionada directamente por la Unión o por una institución internacional reconocida;

21. Expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI patrocinado por el Estado, en particular por lo que respecta a los ataques físicos y los delitos de odio, especialmente contra las personas transgénero, las prolongadas prohibiciones de los desfiles del orgullo en todo el país, las restricciones a las libertades de reunión, asociación y expresión, y la censura en los medios de comunicación, e insta al Gobierno turco a que proteja sus derechos iguales y legales; recuerda la necesidad de adoptar medidas para garantizar que todos los ciudadanos puedan disfrutar de estas libertades de forma segura; pone de relieve la posición cada vez más homófoba del Gobierno de Turquía y el uso de los discursos de odio contra las personas LGBTI por parte de funcionarios de alto nivel, que tiene por objeto estigmatizar y criminalizar a la comunidad LGBTI y puede servir de caldo de cultivo para los delitos de odio y contribuir en gran medida al aumento del acoso, la discriminación y la violencia potencial; recuerda que las obligaciones de Turquía en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos implican la responsabilidad de combatir la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI, e insta a las autoridades a cumplir sus compromisos; pide que la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales se añadan como motivos protegidos en la disposición relativa a la no discriminación de la legislación laboral; destaca la tendencia a utilizar los procedimientos judiciales para silenciar a los defensores de los derechos humanos, las ONG y los abogados, y para restringir el activismo, en particular el de los defensores de los derechos de las personas LGBTI; manifiesta su preocupación por las investigaciones penales contra los colegios de abogados de Estambul, Ankara y Diyarbakır, y por el caso de los participantes en la marcha del orgullo en la Universidad Técnica de Oriente Medio en Ankara de 2019; acoge con satisfacción la absolución de estos últimos; sigue con gran preocupación el juicio que se está celebrando contra el comité ejecutivo y el presidente del Colegio de Abogados de Ankara, en el que la Fiscalía General de Ankara solicita hasta dos años de prisión por supuestamente «insultar a un funcionario público» al criticar al jefe de la Dirección de Asuntos Religiosos (Diyanet) por las declaraciones abiertamente homófobas que hizo el 14 de abril de 2020, en las que afirmaba que «el Islam maldice la homosexualidad (...) porque provoca enfermedades y echa a perder generaciones»; insta a las autoridades turcas a que adopten las medidas jurídicas necesarias para poner fin a toda discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, de conformidad con el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; pide a las autoridades que adapten su legislación penal relativa a los delitos de odio homófobos y transfóbicos a la Recomendación n.º 7 de política general de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia; insta a Turquía a que retire todos los cargos contra los participantes pacíficos en actos LGBTI y a que suprima las prolongadas prohibiciones de los actos del orgullo;

22. Expresa su profunda preocupación por los constantes ataques y presiones contra los partidos de la oposición, en particular el HDP y otros partidos, incluido el Partido Popular Republicano (CHP), por ejemplo, presionarlos, obligarles a cerrar o encarcelar a sus miembros, lo que socava el buen funcionamiento del sistema democrático; subraya que la democracia presupone un entorno en el que los partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación puedan desarrollar su actividad sin amenazas ni restricciones arbitrarias;

23. Observa con gran preocupación que el HDP, sus alcaldes electos y sus organizaciones del partido, incluida su organización juvenil, han sido objetivo continuo de las autoridades turcas y han sido acusados de delitos de manera específica y permanente por estas autoridades, lo que ha conducido a que más de 4 000 miembros del HDP se encuentren actualmente en prisión; sigue condenando enérgicamente que Selahattin Demirtaş y Figen Yüksekdağ, antiguos copresidentes del HDP, sigan encarcelados desde noviembre de 2016 y pide su inmediata liberación; manifiesta su consternación por que las autoridades turcas ignoren continuamente y no apliquen las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que obligan a Turquía a liberar inmediatamente a Selahattin Demirtaş; condena enérgicamente el auto

Martes 7 de junio de 2022

de acusación en el que se solicitaba la disolución del partido HDP y la inhabilitación política de 451 personas, incluida la mayoría de los dirigentes actuales del HDP, presentado por el fiscal jefe del Tribunal de Casación de Turquía y aceptada por unanimidad por el Tribunal Constitucional de Turquía en junio de 2021, y que les impide llevar a cabo cualquier tipo de actividad política en los próximos cinco años; recuerda que el Tribunal Constitucional inhabilitó anteriormente seis partidos políticos prokurdos; observa con gran preocupación que el asunto de disolución del HDP es la culminación de una represión contra el partido que se lleva produciendo desde hace varios años, y reitera que la prohibición del partido constituiría un grave error político al asestar un golpe irreversible al pluralismo y los principios democráticos; destaca, asimismo, el papel del Tribunal Penal para Delitos Graves n.º 22 de Ankara en el denominado «caso Kobane» contra 108 personas, incluidos numerosos políticos del HDP; señala el papel especial del fiscal y pide claridad aclaraciones, en especial, sobre la supuesta injerencia política documentada en el expediente; se pregunta, asimismo, acerca de la forma en que el Tribunal pudo examinar y aceptar un documento de 3 530 páginas en una semana, sin oír a los querellados;

24. Manifiesta su preocupación por el enjuiciamiento en curso de la vicepresidenta del CHP, Gökçe Gökçen, en el marco de una investigación contra todo el comité ejecutivo del partido por la publicación y distribución de un folleto; expresa su consternación por que, de las tres querellas presentadas contra ella, la Fiscalía General de Ankara imputara a Gökçen el delito de agresión física al presidente, que conlleva una pena de prisión mínima de cinco años, en relación con la publicación de dicho folleto; observa que, si bien el Tribunal Supremo de lo Penal n.º 18 de Ankara desestimó esta querella, las otras dos querellas por calumnia, incitación al odio y difamación contra el presidente siguen en curso; sigue profundamente preocupado por el continuo acoso político y judicial que sufre Canan Kaftancıoğlu, presidenta del CHP en la provincia de Estambul, por el creciente número de querellas presentadas contra ella; condena la reciente decisión del Tribunal de Casación de confirmar tres de las cinco sentencias dictadas contra ella por las que se imponen cuatro años y once meses de prisión y la inhabilitación política de Kaftancıoğlu; manifiesta su preocupación por la arbitrariedad del proceso de registro del Partido Verde de Turquía, que solicitó un certificado de la constitución del partido al Ministerio del Interior turco en el día de su creación en septiembre de 2020, pero hasta la fecha no se le ha expedido dicho certificado;

25. Condena, asimismo, el uso recurrente a la revocación del estatuto parlamentario de diputados de la oposición, que perjudica seriamente la imagen del Parlamento turco como institución democrática; recuerda, a este respecto, la reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 1 de febrero de 2022, que dictaminó que la suspensión en 2016 de las inmunidades de cuarenta diputados del HDP vulneraba su derecho a la libertad de expresión y reunión; sigue con preocupación el asunto de la diputada del HDP por Diyarbakır, Semra Güzel, acusada de supuesta «pertenencia a una organización terrorista» en relación con imágenes tomadas hace cinco años y cuya inmunidad parlamentaria fue suspendida el 1 de marzo de 2022;

26. Reitera su condena de la decisión adoptada por las autoridades turcas de destituir de sus cargos a más de 150 alcaldes elegidos democráticamente sobre la base de pruebas cuestionables y de sustituirlos de manera arbitraria por administradores designados por el Gobierno central; condena que, tan solo desde las últimas elecciones municipales del 31 de marzo de 2019, 48 de los 65 alcaldes del HDP elegidos democráticamente en el sudeste de Turquía fueran destituidos por el Gobierno y muchos fueran sustituidos por administradores; cree firmemente que estas decisiones ilegales socavan la democracia en el nivel local y constituyen un ataque directo a los principios más básicos de la democracia, que priva a millones de votantes de su representación democráticamente elegida; pide a Turquía que devuelva a los alcaldes destituidos a su cargo; critica enérgicamente las medidas políticas, legislativas y administrativas adoptadas por el Gobierno turco con el fin de paralizar los municipios gobernados por alcaldes pertenecientes a partidos de la oposición en Estambul, Ankara y Esmirna;

27. Toma nota de las reformas electorales recientes adoptadas sin consenso entre partidos y de la reducción del umbral electoral del 10 % al 7 %, que sigue siendo demasiado elevado; observa con preocupación los cambios en el procedimiento de selección de las juntas electorales provinciales encargadas del recuento de votos y de los procedimientos de recurso, previamente compuestas por los jueces de mayor rango y que ahora se seleccionarán por sorteo; reitera su llamamiento a Turquía para que mejore a todos los niveles el clima general para las elecciones en el país, garantizando unas condiciones equitativas y justas para todos los candidatos y partidos y alineándose con las recomendaciones de la Comisión de Venecia y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

28. Reconoce que Turquía tiene preocupaciones legítimas en materia de seguridad y el derecho a luchar contra el terrorismo; hace hincapié, no obstante, en que ello debe hacerse desde el pleno respeto del Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales; reitera su firme condena inequívoca de los ataques terroristas violentos por parte del Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK), que está incluido desde 2002 en la lista de la Unión de organizaciones terroristas; señala la importancia que reviste para Turquía, la Unión y sus Estados miembros cooperar estrechamente en la

Martes 7 de junio de 2022

lucha contra el terrorismo, incluido el Dáesh; alienta a las autoridades turcas a seguir trabajando para desarrollar una estrecha cooperación con la Unión en la lucha contra el terrorismo, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y para adaptar su legislación sobre el terrorismo y las prácticas correspondientes a las normas europeas; toma nota de las negociaciones en curso sobre un acuerdo internacional de intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades turcas competentes en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo; expresa su esperanza de que estas negociaciones respeten las normas europeas en materia de protección de datos y de derechos fundamentales; pide a Turquía, una vez más, que armonice su legislación en materia de protección de datos con las normas europeas para posibilitar la cooperación con Europol y mejorar así el corpus normativo relativo a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la ciberdelincuencia;

29. Subraya que las disposiciones antiterroristas en Turquía siguen siendo demasiado difusas y se utilizan de manera discrecional para vulnerar los derechos humanos y reprimir cualquier voz crítica del país, incluidos periodistas, activistas y la oposición política, y destaca que, al utilizar indebidamente la legislación antiterrorista, las autoridades rebajan la gravedad de esta amenaza permanente; señala que, en este contexto, siguen produciéndose casos de desapariciones forzadas; expresa su profunda preocupación por la decisión del ministro del Interior de iniciar una investigación especial en el municipio metropolitano de Estambul, que afecta a más de 550 de sus empleados, por supuestos vínculos terroristas, así como por el acoso judicial que sufre de nuevo Öztürk Türkdoğan, destacado abogado de derechos humanos y copresidente de la Asociación de Derechos Humanos (IHD), juzgado por el Tribunal Penal para Delitos Graves n.º 19 de Ankara acusado de «pertenencia a una organización armada ilegal» a raíz del auto de acusación presentado por la Fiscalía General de Ankara, pero que fue finalmente absuelto;

30. Continúa profundamente preocupado por la situación del pueblo kurdo en el país y la situación en el sudeste de Turquía en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, la libertad de expresión y la participación política; muestra su especial preocupación por las múltiples denuncias de torturas y malos tratos ejercidos por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad contra detenidos al responder a amenazas a la seguridad percibidas y supuestas en el sudeste de Turquía; condena las medidas de detención preventiva aplicadas contra destacados agentes de la sociedad civil y oponentes políticos en el sudeste de Turquía, y pide a Turquía que garantice la protección y la seguridad de los defensores de los derechos humanos y que inicie sin demora investigaciones independientes sobre estas cuestiones; condena la opresión de las minorías étnicas y religiosas, incluida la prohibición por la Constitución turca de la lengua de grupos como la comunidad kurda como «lengua materna» en la educación y en todos los ámbitos de la vida pública; reitera que ello constituye una violación del Derecho internacional, que protege el derecho de las personas a afirmar su pertenencia a una minoría étnica o religiosa y a expresarse en la lengua tradicional de la minoría; destaca la urgencia de reanudar un proceso político creíble que implique a todas las partes pertinentes y las fuerzas democráticas y que conduzca a una solución pacífica de la cuestión kurda;

31. Condena enérgicamente cualquier extradición forzosa, secuestro o sustracción de ciudadanos turcos que residen fuera del país, pues supone una violación de los principios del Estado de Derecho y los derechos humanos básicos; insta a la Unión a que aborde esta preocupante práctica en sus propios Estados miembros y también en los países candidatos y asociados; manifiesta su preocupación por los intentos del Gobierno turco de influir en los miembros de la diáspora turca en la Unión, en particular a través de la Presidencia de Turcos en el Extranjero y Comunidades Relacionadas (YTB) y la Unión Turco-Islámica para Asuntos Religiosos (DITIB), que podrían interferir en los procesos democráticos de algunos Estados miembros; condena, a este respecto, los recientes ataques inaceptables de medios de comunicación progubernamentales turcos contra varios políticos suecos, como el diputado al Parlamento Europeo Evin Incir, que incluyen la desinformación y acusaciones infundadas, entre las que figuran acusaciones de afiliación al terrorismo; reitera su preocupación por que el movimiento racista y de extrema derecha Ülkücü Ocakları, conocido también como los «Lobos Grises», estrechamente vinculado al Partido del Movimiento Nacionalista (MHP) de la coalición gobernante, se esté extendiendo por la propia Turquía, y también por Estados miembros de la Unión; pide a la Unión y a sus Estados miembros que examinen la posibilidad de prohibir sus asociaciones en los países de la Unión; pide a los Estados miembros que sigan de cerca las actividades racistas de esta organización y respondan para limitar su influencia; pide a las unidades de comunicación estratégica del SEAE que documenten las sospechas de desinformación turca, en especial en África, los Balcanes Occidentales y en la región de Oriente Medio y Norte de África, y que comuniquen al Parlamento Europeo sus conclusiones al respecto; expresa su preocupación por los uigures que viven en Turquía, que siguen en riesgo de ser objeto de detenciones y deportaciones a otros países que, a su vez, podrían entregarlos a China, donde podrían sufrir una grave persecución; pide a las autoridades turcas que no ratifiquen su tratado de extradición con China;

32. Reitera su preocupación por que Turquía se niegue a aplicar las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa; pide a Turquía que se adhiera a una política de tolerancia cero de la tortura y que investigue debidamente las denuncias persistentes y creíbles de tortura, malos tratos y tratos inhumanos o degradantes durante la detención, el interrogatorio o la prisión preventiva al objeto de poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas de los responsables; acoge con satisfacción la

Martes 7 de junio de 2022

reciente modificación de la normativa relativa a las prisiones para sustituir el término «registro corporal» por «registro pormenorizado», y pide al director de la Dirección General de Prisiones y Centros de Detención que garantice su plena aplicación «respetando la dignidad y el honor humanos», tal como se indica en la normativa modificada, ya que todavía existen acusaciones creíbles sobre la continuación de esta práctica, también en lo que respecta a los menores que visitan prisiones; manifiesta su profunda preocupación por la situación de las saturadas cárceles de Turquía, que agrava el peligro mortal de la pandemia de COVID-19 para los presos; expresa, asimismo, su profunda preocupación por las restricciones arbitrarias impuestas a los derechos de los reclusos en materia de tratamiento médico y visitas; destaca que, según datos de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía (IHD), actualmente hay 1 605 enfermos en las prisiones, de los cuales 604 están gravemente enfermos; lamenta que la exdiputada Aysel Tuğluk siga encarcelada a pesar de su delicado estado de salud, certificado por informes médicos que desestimó posteriormente el Consejo de Medicina Forense (ATK), dirigido por el Estado; pide la liberación inmediata de Aysel Tuğluk; manifiesta su consternación por las denuncias de detenciones de mujeres embarazadas y puérperas, e insta a Turquía a que libere a todas las mujeres en cuestión y a que ponga fin a la práctica de detenerlas justo antes o inmediatamente después de dar a luz; muestra su preocupación por el acoso que sufre el diputado del HDP Ömer Faruk Gergerlioğlu, a quien recientemente se le impidió viajar al extranjero y que fue sometido a una investigación por parte de la Fiscalía General de Kandira, un proceso que se archivó recientemente, acusado de «insultar al Estado y a sus instituciones», «influir en el experto» y «elogiar el delito y al delincuente» por pedir la liberación de Aysel Tuğluk;

33. Manifiesta su consternación por el silencio del defensor del pueblo turco ante la grave situación de los derechos fundamentales en el país descrita anteriormente; pide al defensor del pueblo de Turquía, que garantice que su institución se convierta en una herramienta útil para los ciudadanos turcos y tenga un papel activo por lo que respecta al refuerzo de la cultura de búsqueda de vías de recurso, tal como ha establecido la institución en sus objetivos; lamenta que ni el defensor del pueblo ni la Institución para los Derechos Humanos y la Igualdad de Turquía, las dos principales instituciones de derechos humanos del país, sean independientes desde el punto de vista operativo, estructural ni financiero; insta a las autoridades turcas a que adopten las medidas adecuadas para que estas instituciones cumplan, cuando proceda, los Principios de París y la Recomendación de la Comisión sobre normas relativas a los organismos para la igualdad⁽¹³⁾; lamenta que algunos miembros de la Institución para los Derechos Humanos y la Igualdad demostraran una actitud negativa hacia los derechos humanos básicos, incluida la igualdad de género, los derechos de las mujeres y los derechos de las personas LGBTIQ, y hayan expresado su apoyo a la retirada de Turquía del Convenio de Estambul; pide a la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía que ejerza plenamente sus amplias competencias para investigar y exigir responsabilidades en relación con las violaciones de los derechos humanos en el país y que proponga enmiendas legislativas para garantizar que la legislación nacional se adapte a los convenios internacionales en materia de derechos humanos de los que Turquía es parte;

34. Recuerda que la libertad sindical y el diálogo social son fundamentales para el desarrollo y la prosperidad de una sociedad plural; lamenta, en este contexto, las persistentes deficiencias legislativas en materia de derechos laborales y sindicales, y subraya que el derecho a organizarse, el derecho a la negociación colectiva y el derecho de huelga constituyen derechos fundamentales de los trabajadores; expresa, asimismo, su preocupación por la persistencia de una fuerte discriminación antisindical en los empleadores y por los despidos, el acoso y el encarcelamiento a los que se sigue sometiendo a los dirigentes y miembros de algunos sindicatos; manifiesta su preocupación también por los despidos sistemáticos de trabajadores que intentan organizarse; pide a las autoridades turcas que se ajusten a las normas básicas de la Organización Internacional del Trabajo con las que se ha comprometido el país, que eliminen los obstáculos que limitan el disfrute de los derechos sindicales y que recurran al diálogo social de manera efectiva, también en cuanto a las medidas de recuperación socioeconómica tras la COVID-19;

Relaciones más amplias entre la Unión y Turquía y política exterior turca

35. Expresa su genuino reconocimiento por el claro apoyo de las autoridades turcas a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Ucrania, así como por la condena de la invasión y la agresión militar injustificadas de Rusia contra Ucrania; destaca la importancia vital de una cooperación fuerte entre la Unión y Turquía en materia de política exterior y de seguridad en los tiempos difíciles actuales, y acoge con satisfacción, desde esta perspectiva, el firme alineamiento de Turquía con la OTAN y la Unión; subraya que Turquía es un aliado de la OTAN y un socio estratégico con el que compartimos importantes intereses; elogia la decisión de Turquía de invocar la Convención de Montreux de 1936 y exigir a todos los Estados del mar Negro y de fuera del mar Negro que detengan el paso por sus estrechos; celebra además la ayuda financiera y humanitaria que Turquía brinda actualmente a Ucrania, así como la disposición abierta del Gobierno turco de actuar como mediador entre las partes en conflicto; pide a Turquía que se adhiera a las sanciones y medidas restrictivas adoptadas por la Unión contra las autoridades rusas y bielorrusas responsables de la agresión ilegal contra Ucrania y las muchas violaciones del Derecho internacional que se han producido desde el comienzo de la guerra; destaca, en este sentido, su expectativa de que Turquía, en consonancia con su posición sobre la agresión rusa contra Ucrania, evitará convertirse en un refugio seguro para el capital y las inversiones rusas, lo que claramente eludiría las sanciones de la Unión; anima a Turquía a cerrar su espacio aéreo a las aeronaves rusas;

⁽¹³⁾ Recomendación (UE) 2018/951 de la Comisión, de 22 de junio de 2018, sobre normas relativas a los organismos para la igualdad (DO L 167 de 4.7.2018, p. 28).

Martes 7 de junio de 2022

36. Elogia los esfuerzos realizados por Turquía para seguir acogiendo a la mayor población de refugiados del mundo; celebra, a este respecto, la aportación continua de financiación de la Unión para los refugiados y las comunidades de acogida en Turquía, y expresa su compromiso de mantener este apoyo en el futuro; pide a la Comisión que garantice la máxima transparencia y precisión al asignar los fondos en el marco del instrumento que suceda al Mecanismo de la Unión para los Refugiados en Turquía, y se asegure de que estos fondos se entreguen directamente a los refugiados y a las comunidades de acogida y sean gestionados por organizaciones que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia; apoya una evaluación objetiva de la cooperación entre la Unión y Turquía en materia de refugiados y migración y subraya la importancia de que ambas partes cumplan sus respectivos compromisos en virtud de la Declaración conjunta UE-Turquía de 2016 y el Acuerdo de Readmisión entre la Unión y Turquía respecto de todos los Estados miembros, incluida la reanudación de la readmisión de retornados desde las islas griegas, interrumpida en marzo de 2020, o la activación del régimen voluntario de admisión humanitaria; insiste en que el respeto de las libertades fundamentales debe ocupar un lugar central en el proceso de aplicación de la Declaración UE-Turquía; valora muy positivamente la contribución esencial de la sociedad civil y las autoridades locales turcas a la integración de los refugiados; respalda un acceso mejor y más amplio a los servicios de protección para grupos vulnerables específicos; pide al Gobierno turco que mejore el acceso de los refugiados sirios al mercado laboral y que adopte medidas para evitar el riesgo de apatridia para una generación de niños sirios nacidos en Turquía; reconoce la presión migratoria a la que se enfrenta Turquía, pero se opone firmemente a cualquier instrumentalización de los migrantes por parte del Gobierno turco; manifiesta su preocupación por las continuas informaciones sobre devoluciones forzadas sumarias de afganos y otros detenidos que intentan cruzar la frontera, así como por las deportaciones arbitrarias a Siria; lamenta la trata de seres humanos y las violaciones de los derechos humanos a las que se han visto sometidos los refugiados en Turquía; insiste en que el retorno de los refugiados solo debe tener lugar con carácter voluntario y en condiciones de seguridad, e insta a Turquía a que facilite un mayor acceso a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a los centros de deportación para supervisar y prestar asistencia a las personas en proceso de devolución; toma nota con preocupación de los indicios de un aumento de los ataques racistas y xenófobos contra extranjeros, así como del uso de un discurso contra los refugiados y el creciente sentimiento contra la inmigración en la política y la sociedad turcas; observa que en 2021 se registró un aumento continuo de las solicitudes de asilo en Chipre y recuerda la obligación de Turquía de adoptar las medidas necesarias para impedir la apertura de nuevas rutas marítimas o terrestres para la migración ilegal desde Turquía hacia la Unión;

37. Reitera su apoyo a la actual unión aduanera y pide a Turquía que respete sus obligaciones, incluida la eliminación de las barreras no arancelarias a la libre circulación; considera que la consolidación de las relaciones comerciales puede aportar beneficios concretos a los ciudadanos de Turquía y de la Unión; apoya, por tanto, la propuesta de la Comisión de emprender negociaciones sobre la modernización de una unión aduanera que beneficia a ambas partes, acompañada de un mecanismo de solución de controversias eficaz y eficiente; advierte, no obstante, de que dicha modernización de la unión aduanera debería basarse en una condicionalidad estricta relacionada con los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto del Derecho internacional y las relaciones de buena vecindad, y que solo puede contemplarse una vez que Turquía aplique plenamente el Protocolo adicional para ampliar el Acuerdo de Ankara a todos los Estados miembros sin reservas y de manera no discriminatoria; subraya que ambas partes deben ser plenamente conscientes de esta condicionalidad democrática desde el inicio de las negociaciones, ya que el Parlamento no dará su aprobación al acuerdo final sin resultados en este ámbito;

38. Observa que la liberalización de visados constituiría un importante paso para facilitar los contactos interpersonales y que reviste una gran importancia para los ciudadanos turcos, en particular para los estudiantes, los académicos, los representantes empresariales y las personas con vínculos familiares en los Estados miembros de la Unión; reitera su apoyo al proceso de liberalización de visados una vez que las condiciones establecidas se apliquen plena y efectivamente, y anima al Gobierno turco a que se esfuerce por armonizar su política en materia de visados con la de la Unión y cumpla plenamente los 72 criterios definidos en la hoja de ruta para la liberalización de visados de manera no discriminatoria con respecto a todos los Estados miembros; destaca que se han registrado muy pocos progresos reales en relación con los seis criterios de referencia pendientes que Turquía todavía debe cumplir; observa que el nuevo plan de acción para los derechos humanos prevé acelerar el cumplimiento de los criterios de referencia restantes; destaca que la revisión de la legislación turca en materia de lucha contra el terrorismo y de protección de datos son condiciones clave para garantizar los derechos y libertades fundamentales;

39. Lamenta la reciente reestructuración de la Dirección General de Política de Vecindad y Negociaciones de Ampliación (DG NEAR) de la Comisión por parte del comisario Várhelyi, en la que la unidad responsable de Turquía se ha integrado en las unidades responsables de la vecindad meridional; considera que esta medida, supuestamente adoptada en aras de la eficiencia y la racionalización de la organización interna, constituye un grave error político, que ha sido muy criticada no solo por el Gobierno de Turquía, sino también por todos los actores turcos proeuropeos;

Martes 7 de junio de 2022

40. Acoge con satisfacción la decisión del Gobierno turco de ratificar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, su compromiso de alcanzar la neutralidad en carbono de aquí a 2053 y su anuncio de adaptarse al Pacto Verde Europeo; considera que la aplicación del Pacto Verde Europeo constituye una importante oportunidad para que la Unión y Turquía armonicen su política comercial y climática, y pide a la Unión que coordine y apoye estrechamente a Turquía en este contexto para lograr medidas ambiciosas de protección del clima; toma nota del papel favorecedor que pueden desempeñar las agencias de la Unión y las alianzas industriales de la Unión en la cooperación UE-Turquía en materia de transformación ecológica; pide a Turquía que siga avanzando en su adaptación a las directivas y al acervo de la Unión en materia de medio ambiente y acción por el clima; pide al Gobierno turco que cumpla con lo anunciado y elabore una estrategia y un plan de acción nacionales para reducir significativamente las emisiones de CO₂; elogia la labor de los defensores de los derechos medioambientales y advierte del grave impacto ambiental de los grandes proyectos de infraestructuras públicas; toma nota de que los trabajos de construcción del canal de Estambul comenzaron en 2021 y llama la atención sobre las advertencias de los ecologistas y de la Cámara de Ingenieros Ambientales de que el canal pondrá en peligro el frágil suministro de agua de Estambul y destruirá el ecosistema circundante, como el equilibrio natural entre el mar Negro y el mar de Mármara; pide a las autoridades turcas que adopten medidas inmediatas para proteger el mar de Mármara y prohíban cualquier proyecto de infraestructura que contribuya a seguir contaminando esta masa de agua; acoge con satisfacción, a este respecto, la decisión del Gobierno turco de conceder al mar de Mármara un estatuto especial de protección ambiental; reitera su llamamiento al Gobierno turco para que suspenda sus planes sobre la central nuclear de Akkuyu y para que consulte a los Gobiernos de los países vecinos en lo que respecta a cualquier avance en el proyecto de Akkuyu, que se ubicará en una región proclive a terremotos graves, lo que no solo supone una amenaza importante para Turquía, sino también para la región del Mediterráneo en su conjunto;

41. Reconoce que Turquía puede llevar a cabo su propia política exterior en consonancia con sus intereses y objetivos, pero espera que esta política se defienda a través de la diplomacia y el diálogo basados en el Derecho internacional y, dado que Turquía es un país candidato a la adhesión a la Unión, se ajuste cada vez más al de la Unión; opina que la cooperación entre la Unión y Turquía en materia de política exterior y de seguridad reviste una importancia fundamental y que las futuras estructuras de seguridad de la Unión, en particular en los países vecinos, requieren una cooperación estratégica y una mejor comunicación con Turquía para ser eficaces; considera que puede lograrse una mayor cooperación entre la Unión y Turquía en múltiples ámbitos de la política exterior, por ejemplo, en relación con Ucrania y Afganistán; recuerda, por otra parte, que la Unión y la OTAN siguen siendo los socios más fiables a largo plazo para Turquía en la cooperación en materia de seguridad internacional y pide a Turquía que mantenga la coherencia política en materia de política exterior y de seguridad, con arreglo a su condición de miembro de la OTAN y de país candidato a la adhesión a la Unión; pide al Gobierno turco que trate de buena fe las solicitudes de adhesión a la OTAN de Finlandia y Suecia, que participe con ánimo constructivo en los esfuerzos por resolver posibles cuestiones pendientes de acuerdo con los valores y los requisitos legales de la Unión y que se abstenga de ejercer presiones indebidas en este proceso; lamenta, en este contexto, que Turquía registre el nivel más bajo (14 %) de adaptación a la política exterior y de seguridad común (PESC) y a la política común de seguridad y defensa (PCSD) entre los países candidatos, y reitera su llamamiento a Turquía para que invierta esta tendencia de forma prioritaria dado el gran potencial que podría tener la acción conjunta en relación con los distintos retos en la región y a escala mundial; observa con preocupación, en este sentido, que la política exterior de Turquía ha entrado en conflicto con las prioridades de la Unión en el marco de la PESC en los últimos años, también en lo que respecta al Cáucaso, Siria, Libia e Irak;

42. Celebra el reciente acercamiento entre Turquía y Armenia en relación con la decisión de iniciar contactos bilaterales, el nombramiento de representantes especiales y la reanudación de los vuelos entre ambos países; considera que este intento es una evolución muy positiva con un efecto beneficioso para la prosperidad y la seguridad de la región; anima a ambas partes a que prosigan estos esfuerzos con vistas a normalizar plenamente sus relaciones y pide a la Unión que apoye activamente este proceso; anima a Turquía a allanar el camino para una auténtica reconciliación entre los pueblos turco y armenio, también resolviendo la disputa por el genocidio armenio, y a que respete plenamente sus obligaciones de proteger el patrimonio y otros bienes culturales armenios; expresa su esperanza de que esto pueda conducir a una dinámica de normalización de las relaciones en el Cáucaso Meridional; celebra, asimismo, los esfuerzos diplomáticos de Turquía para normalizar las relaciones con varios países de Oriente Próximo, especialmente con Israel; anima una vez más a Turquía a que reconozca el genocidio armenio;

43. Observa que, a pesar de que ha habido algunos signos de disminución de las tensiones en el Mediterráneo oriental desde el último informe sobre Turquía, recientemente se ha observado un nuevo repunte; sigue siendo plenamente consciente de que cualquier dinámica positiva puede revertirse fácilmente en cualquier momento mientras las cuestiones subyacentes sigan sin resolverse; lamenta, en este sentido, las recientes declaraciones de funcionarios turcos que cuestionan la soberanía de Grecia sobre algunas de sus islas, pues son contraproducentes y minan el entorno de seguridad en la zona; sigue instando a Turquía y a todas las partes implicadas a que participen de buena fe en la resolución pacífica de los conflictos y a que se abstengan de toda acción o amenaza unilateral; sigue pidiendo, en particular, a todas las partes que muestren un verdadero compromiso colectivo para negociar la delimitación de las zonas económicas exclusivas (ZEE) y la plataforma continental de buena fe y en consonancia con las normas y los principios internacionales; condena, en este sentido, el hostigamiento por parte de buques de guerra turcos contra los buques de investigación que realizan inspecciones en la ZEE delimitada por la República de Chipre; condena asimismo las violaciones por parte de Turquía del espacio aéreo nacional griego, en particular los sobrevuelos de zonas habitadas y de su territorio, ya que tales acciones violan tanto la soberanía como los derechos soberanos de los Estados miembros de la Unión y son contrarios al Derecho internacional;

Martes 7 de junio de 2022

manifiesta su total solidaridad con Grecia y la República de Chipre; reitera el derecho de la República de Chipre a celebrar acuerdos bilaterales relativos a su ZEE y a explorar y explotar sus recursos naturales con pleno respeto del Derecho internacional; observa con preocupación que no se haya retirado todavía la amenaza de *casus belli* declarada por la Gran Asamblea Nacional turca contra Grecia en 1995; acoge con satisfacción la continuación de las conversaciones exploratorias entre Grecia y Turquía sobre la delimitación de la plataforma continental y la ZEE de conformidad con el Derecho internacional; reitera su llamamiento al Gobierno turco para que firme y ratifique la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que forma parte del acervo de la Unión; apoya la invitación enviada por el Gobierno de la República de Chipre a Turquía a fin de negociar de buena fe la delimitación marítima entre sus respectivas costas, o recurrir a la Corte Internacional de Justicia, y pide a Turquía que acepte la invitación de Chipre; acoge con satisfacción la contribución turca a la seguridad del suministro de gas mediante la conexión del gasoducto transanatolio (TANAP) con el gasoducto transadriático (TAP) completo; reitera su apoyo a la propuesta del Consejo Europeo relativa a una conferencia multilateral sobre el Mediterráneo oriental y subraya que el Pacto Verde y la transición energética podrían ofrecer importantes oportunidades para alcanzar soluciones energéticas cooperativas e inclusivas en el Mediterráneo oriental; pide que el Mediterráneo oriental se convierta en un verdadero catalizador en la dimensión exterior del Pacto Verde;

44. Lamenta que el problema de Chipre siga sin resolverse y subraya que una solución acorde con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y dentro de un marco acordado tendrá un impacto positivo en las relaciones de Turquía con la Unión; reitera enérgicamente su opinión de que la única solución sostenible a la cuestión chipriota es una solución justa, global y viable, incluidos sus aspectos externos, en el marco de las Naciones Unidas, sobre la base de una federación bicomunitaria y bizonal con una única personalidad jurídica internacional, una única soberanía, una única ciudadanía e igualdad política, tal y como se establece en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de conformidad con el Derecho internacional y sobre la base del respeto de los principios en los que se fundamenta la Unión; lamenta que el Gobierno turco haya abandonado la base acordada de la solución y el marco de las Naciones Unidas para defender en solitario una solución de dos Estados en Chipre; pide a Turquía que abandone esta inaceptable propuesta de solución de dos Estados; pide asimismo a Turquía que retire sus tropas de Chipre y se abstenga de toda acción unilateral que pueda prolongar la división permanente de la isla y que se abstenga de cualquier acción que altere el equilibrio demográfico; condena la firma del denominado Protocolo Económico y Financiero entre Turquía y las zonas de Chipre no controladas por el Gobierno; condena que Turquía siga violando las Resoluciones 550(1984) y 789(1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que se pide a Turquía que transfiera la zona de Varosha a sus legítimos habitantes bajo la administración temporal de las Naciones Unidas, apoyando la apertura de la ciudad de Varosha al público; estima que esta medida socava la confianza mutua y, por tanto, la perspectiva de reanudar las conversaciones directas sobre una solución global del problema chipriota; expresa, a este respecto, su profunda preocupación por las nuevas actividades ilegales llevadas a cabo recientemente en la zona vedada de Varosha con ocasión de la apertura de una nueva parte de la playa, así como por la reciente firma del «Protocolo Económico Financiero» mencionado mediante el cual Turquía financiará proyectos para la reconstrucción de Varosha; pide al Gobierno turco que regrese al diálogo basado en el formato de las Naciones Unidas, que constituye el único camino viable hacia la reconciliación; insta a que se reanuden las negociaciones sobre la reunificación de Chipre bajo los auspicios del secretario general de las Naciones Unidas lo antes posible desde el punto en el que se abandonaron en Crans-Montana en 2017; reitera su llamamiento a Turquía para que cumpla su obligación de aplicar íntegramente y de manera no discriminatoria el Protocolo Adicional del Acuerdo de Ankara respecto de todos los Estados miembros, incluida la República de Chipre; lamenta que Turquía no haya avanzado aún en la normalización de sus relaciones con la República de Chipre; subraya que la cooperación sigue siendo esencial en ámbitos como la justicia y los asuntos de interior, así como la legislación en materia de aviación y las comunicaciones de tráfico aéreo con todos los Estados miembros de la Unión, incluida la República de Chipre;

45. Pide a Turquía que conceda a la comunidad turcochipriota el espacio necesario en este sentido para actuar de conformidad con su papel de comunidad legítima de la isla, derecho garantizado por la Constitución de la República de Chipre; pide a la Comisión que intensifique sus esfuerzos para colaborar con la comunidad turcochipriota, recordando que su lugar se encuentra en la Unión; pide a todas las partes implicadas que adopten un enfoque más valiente a la hora de acercar a las comunidades; destaca la necesidad de que el acervo de la Unión se aplique en toda la isla siguiendo la solución global del problema chipriota y destaca, al mismo tiempo, que la República de Chipre es responsable de redoblar sus esfuerzos para facilitar el compromiso de los turcochipriotas con la Unión; elogia la importante labor del Comité sobre Personas Desaparecidas bicomunitario y encomia nuevamente que, tras la peor fase de la pandemia, Turquía esté facilitando gradualmente al Comité acceso una vez más a los lugares pertinentes, incluidas las zonas militares; pide a Turquía que redoble sus esfuerzos para facilitar información crucial procedente de sus archivos militares así como el acceso a testigos en zonas cerradas; pide a Turquía que coopere con las organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Consejo de Europa, para prevenir y combatir el tráfico ilícito y la destrucción deliberada de patrimonio cultural;

Martes 7 de junio de 2022

46. Reitera su condena de las intervenciones militares turcas en Siria, que violan el Derecho internacional y socavan la estabilidad y la seguridad de toda la región; pide a Turquía que ponga fin a su ocupación ilegal del norte de Siria y de Afrin, y reitera que las preocupaciones en materia de seguridad no pueden justificar una acción militar unilateral en un país extranjero; denuncia que Turquía y facciones locales sirias cometen abusos de los derechos de los civiles y restringen sus libertades con impunidad en los territorios ocupados por Turquía; condena el traslado ilegítimo de refugiados sirios al norte de Siria con el fin de modificar las características demográficas de una zona principalmente kurda en Siria; denuncia que Turquía sigue transfiriendo ilegalmente a ciudadanos sirios a Turquía para que se enfrenten a juicios por acusaciones de terrorismo que podrían dar lugar a cadena perpetua; condena los ataques turcos en curso y la presencia militar continua en territorio iraquí, en particular los ataques contra la región de Sinjar, de mayoría yazidí, que impiden el retorno de los yazidíes y cristianos que huyeron del Daesh en 2014;

47. Pide a Turquía que se comprometa plenamente con la resolución pacífica del conflicto en Libia bajo los auspicios de las Naciones Unidas; observa que la persistente injerencia extranjera en Libia sigue planteando un importante desafío a la aplicación del proceso de Berlín liderado por las Naciones Unidas; pide a Turquía que se adhiera plenamente al embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que coopere plenamente con la operación militar de la Unión en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) y que permita una cooperación eficaz entre esta y la operación Sea Guardian de la OTAN; reitera su condena de la firma de dos memorandos de entendimiento entre Turquía y Libia sobre cooperación militar y de seguridad global y sobre la delimitación de zonas marítimas, los cuales están interconectados y suponen una clara violación del Derecho internacional, de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de los derechos soberanos de los Estados miembros de la Unión; pide a Turquía que adopte un enfoque más constructivo para la estabilización de Somalia y que refuerce su coordinación política y operativa con la Unión a este respecto;

Perspectivas para las relaciones entre la Unión y Turquía

48. Insiste en que la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales deben seguir ocupando un lugar central en las relaciones entre la Unión y Turquía en cualquier marco, que deben sustentarse firmemente en los principios del Derecho internacional, el multilateralismo y las relaciones de buena vecindad; reitera que el proceso de adhesión y su enfoque basado en valores han sido el principal marco para las relaciones entre la Unión y Turquía, al ser la herramienta más poderosa para ejercer presión normativa y el mejor marco para apoyar las aspiraciones democráticas y proeuropeas de la sociedad turca y promover la convergencia con la Unión; señala que, en la fase actual, no encuentra argumentos para modificar su posición condicional relativa a la suspensión formal de las negociaciones de adhesión con Turquía; observa que, con su decisión de desafiar abiertamente las sentencias vinculantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto de Osman Kavala y otros acusados, el actual Gobierno turco ha destruido deliberadamente cualquier esperanza de reabrir su proceso de adhesión a la Unión en las circunstancias actuales; anima a ambas partes a que revisen el estado actual de sus relaciones a través de un diálogo global de alto nivel y a que estudien formas complementarias en paralelo al proceso de adhesión, por ejemplo, a través de un Acuerdo de Asociación modernizado, a fin de volver a colaborar en una asociación renovada, equilibrada y recíproca fuertemente condicionada a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos y las libertades fundamentales;

49. Observa que el estado actual de las relaciones entre la Unión y Turquía es propenso a producir resultados insatisfactorios; aboga por un reequilibrio de las relaciones sobre la base de los sólidos fundamentos de la cooperación impulsada por intereses mutuos, y mediante la creación de un clima de confianza que actualmente falta, absteniéndose al mismo tiempo de recurrir a acciones unilaterales o a declaraciones incendiarias;

50. Considera que la Unión debe seguir buscando todas las posibilidades de diálogo, entendimiento común y convergencia de las posiciones con Turquía; pide a Turquía que entable un diálogo constructivo y de buena fe, también sobre cuestiones de política exterior en las que Turquía y la Unión han estado enfrentadas, con el fin de volver a entenderse con la Unión, reanudar el diálogo y la cooperación en las relaciones de buena vecindad y retomar el proceso de reformas en Turquía; observa que las distintas prioridades de las instituciones de la Unión establecidas en los marcos existentes que rigen las relaciones entre la Unión y Turquía hacen muy difícil encontrar una manera eficaz de avanzar; lamenta la falta de una estrategia a largo plazo, una política coherente y un liderazgo constante con respecto a Turquía dentro de la Unión; pide a los presidentes de la Comisión y del Consejo Europeo y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que demuestren un liderazgo más fuerte, estratégico y basado en valores, con una adecuada rendición de cuentas ante el Parlamento; insta a las instituciones de la Unión y a sus Estados miembros a que elaboren un enfoque coherente y racionalizado en esta materia, ya que afecta a uno de nuestros vecinos y socios más grandes e importantes, sin olvidar una estrecha cooperación entre todas las instituciones de la UE; pide al SEAE que intensifique el diálogo transatlántico y la cooperación con el Gobierno de Biden en lo que respecta a sus relaciones con Turquía;

Martes 7 de junio de 2022

51. Considera que, como paso necesario para mejorar el estado general de las relaciones, ambas partes deben atenerse a un lenguaje respetuoso, esforzarse por combatir los prejuicios y las ideas equivocadas existentes y permitir una presentación más objetiva y completa de la imagen de la otra parte en las respectivas opiniones públicas, revirtiendo el deterioro de las percepciones mutuas; pide, desde esta perspectiva, a la Comisión que ponga en marcha una política de comunicación con la sociedad turca destinada a sensibilizar sobre la Unión; destaca que una retórica beligerante, revisionista y agresiva solamente refuerza las posiciones extremas por ambas partes y que un enfoque basado meramente en la confrontación solo beneficia a aquellos que tienen por objetivo separar a Turquía de la Unión;

52. Pide que se integre aún más a Turquía en las agendas políticas a largo plazo y con visión de futuro de la Unión sobre las cruciales transiciones ecológica y digital, así como en materia de salud, y pide a la Comisión que mantenga una actitud abierta hacia otros ámbitos políticos que podrían considerarse de interés para ambas partes, como la manera en que Turquía podría integrarse aún más en las cadenas de valor de la Unión; considera alentadora la continua y fuerte participación de la sociedad turca en los programas de la Unión, en especial en los ámbitos de la educación, la innovación, la juventud y el deporte, ya que estos ayudan a forjar relaciones interpersonales más estrechas y a sincronizar las transiciones ecológica y digital entre la Unión y Turquía; acoge con satisfacción, a este respecto, los acuerdos por los que se concede a Turquía el estatuto de asociación a Horizonte Europa, Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad para el período 2021-2027; toma nota de la creación por parte de la Comisión de una plataforma de inversión para Turquía; pide que dicha plataforma se ajuste plenamente a las prioridades políticas de la Unión y a la condicionalidad en el marco del recién creado Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus (FEDS+) a fin de determinar y coordinar, entre las instituciones financieras europeas e internacionales, oportunidades de inversión adecuadas a escala nacional y local con la vista puesta en las transiciones ecológica y digital; hace hincapié en que la estrecha participación del Parlamento en el consejo estratégico del FEDS+, responsable de dirigir las inversiones y aprobar la creación de mecanismos de inversión del FEDS+, resulta especialmente importante para garantizar la supervisión democrática de este proceso;

53. Celebra que la Gran Asamblea Nacional de Turquía acordara finalmente celebrar una reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Turquía, que tuvo lugar en marzo de 2022, la primera de estas reuniones desde diciembre de 2018; opina que el diálogo parlamentario sigue siendo un elemento clave de las relaciones entre la Unión y Turquía y expresa su esperanza de que la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Turquía vuelva a funcionar correctamente;

o

o o

54. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al presidente del Consejo Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como al presidente, al Gobierno y al Parlamento de la República de Turquía, y pide que la presente Resolución se traduzcan al turco.

Martes 7 de junio de 2022

P9_TA(2022)0223

Hoja de ruta del SEAE sobre cambio climático y defensa**Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre la Hoja de ruta del SEAE sobre cambio climático y defensa (2021/2102(INI))**

(2022/C 493/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el título V del Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular sus artículos 42 y 43,
- Vistos los objetivos de neutralidad en carbono de la Unión para 2030 y 2050,
- Vista la Hoja de ruta sobre cambio climático y defensa de 9 de noviembre de 2020,
- Visto el Concepto para un enfoque integrado sobre cambio climático y seguridad, adoptado el 5 de octubre de 2021,
- Visto el Concepto de la UE para la protección del medio ambiente y la optimización energética en las misiones y operaciones militares dirigidas por la UE,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa ⁽¹⁾, y en particular su considerando 60, que establece una contribución del 30 % para objetivos climáticos, y su considerando 61, que establece contribuciones del 7,5 y del 10 % del gasto anual para atajar la pérdida de biodiversidad hasta 2027,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global ⁽²⁾ («Reglamento IVCDCI»), y en particular su considerando 49, que establece una contribución del 30 % para objetivos climáticos,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de julio de 2020, titulada «Una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra» (COM(2020)0301),
- Visto el Plan de Acción sobre Cambio Climático y Seguridad de la OTAN,
- Visto el documento estratégico del SEAE, de junio de 2016, titulado «Estrategia global para la política exterior y de seguridad de la Unión Europea», así como sus informes de seguimiento,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre el enfoque integrado de los conflictos y crisis exteriores,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, sobre las mujeres, la paz y la seguridad,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de enero de 2020, sobre la diplomacia climática,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 25 de enero de 2021, sobre diplomacia climática y energética — Cumplir la dimensión exterior del Pacto Verde Europeo,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 2020 y de 10 de mayo de 2021, sobre seguridad y defensa,
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 7 de junio de 2017, titulada «Un planteamiento estratégico de la resiliencia en la acción exterior de la UE» (JOIN(2017)0021),

⁽¹⁾ DO L 170 de 12.5.2021, p. 149.

⁽²⁾ DO L 209 de 14.6.2021, p. 1.

Martes 7 de junio de 2022

- Visto el Informe Anual de Actividad 2020 de la Comisión — Industria de defensa y espacio,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de febrero de 2021, titulada «Forjar una Europa resiliente frente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» (COM(2021)0082),
 - Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas,
 - Visto el informe de investigación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 21 de junio de 2021, sobre el cambio climático,
 - Vistas las decisiones de los líderes de la OTAN, de junio de 2021, sobre clima y seguridad,
 - Visto el Informe sobre clima y seguridad a escala mundial, de junio de 2021, del Consejo Militar Internacional sobre Clima y Seguridad,
 - Visto el informe final de 2021 del Proyecto BIOSEC, titulado «Biodiversity and Security» (Biodiversidad y seguridad), financiado por el Consejo Europeo de Investigación (CEI) para el período 2016-2020,
 - Visto el proyecto de ADELPHI titulado «Weathering Risk: A Climate and Security Risk and Foresight Assessment» (Superar los riesgos: una evaluación de las perspectivas y los riesgos en materia de clima y seguridad),
 - Vistos los proyectos cofinanciados por la Unión, como FREXUS, que tiene como objetivo mejorar la seguridad y la resiliencia climática en un contexto frágil gracias al eje agua-energía-seguridad alimentaria en la región del Sahel,
 - Vistos los documentos de las Naciones Unidas sobre la seguridad humana y la responsabilidad de proteger,
 - Vista su Resolución, de 7 de julio de 2021, sobre la cooperación UE-OTAN en el contexto de las relaciones transatlánticas ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 3 de julio de 2018, sobre la diplomacia climática ⁽⁴⁾,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0084/2022),
- A. Considerando que la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania está poniendo en tela de juicio el orden de seguridad europeo de una manera sin precedentes y está presionando a todos los sectores de la Unión y sus Estados miembros para que se hagan más fuertes, resilientes e independientes, en particular en los ámbitos de la defensa, la seguridad, la ciberseguridad y las infraestructuras críticas, pero también en el de la energía, incluida la eficiencia energética;
- B. Considerando que los factores ambientales pueden influir de diversos modos directos e indirectos en la seguridad de las personas y de los Estados;
- C. Considerando que el cambio climático y los efectos relacionados con el clima, como la degradación medioambiental, la pérdida de biodiversidad, la deforestación, la desertización, los fenómenos meteorológicos extremos, la escasez de agua y alimentos, la contaminación atmosférica y las catástrofes naturales, favorecen que surjan conflictos o crisis y ya están poniendo en peligro la seguridad, la estabilidad y la paz a escala local, regional e internacional; que el cambio climático —cuyas consecuencias ya son evidentes y se prevé que se aceleren a medio y largo plazo— se ha convertido en un factor multiplicador del riesgo cada vez más predominante, ya que puede contribuir a agravar determinados factores de crisis preexistentes (como el aumento de las desigualdades económicas o una fuerte opresión política), y constituye un nuevo desafío para la seguridad, junto con las amenazas híbridas y cibernéticas, y que son necesarios recursos adecuados para afrontarlo;

⁽³⁾ DO C 99 de 1.3.2022, p. 105.

⁽⁴⁾ DO C 118 de 8.4.2020, p. 32.

Martes 7 de junio de 2022

- D. Considerando que los vínculos entre el cambio climático y los conflictos pueden ser complejos y que los efectos concretos del cambio climático en los conflictos varían en su mayoría según el contexto; que es necesario respaldar unos intercambios más sistemáticos y amplios y el enriquecimiento mutuo entre las comunidades científicas que trabajan en torno al nexo entre clima y seguridad;
- E. Considerando que el cambio climático sigue ocupando un lugar central en la agenda por la paz y la seguridad como principal «factor multiplicador de las amenazas», ya que agrava los riesgos sociales, económicos y medioambientales existentes que pueden alimentar el sentimiento de malestar y llegar a conducir a conflictos violentos; que los cambios medioambientales y climáticos y sus consecuencias, combinados con otros factores, agravan las vulnerabilidades, tensiones y riesgos preexistentes, sin que sean siempre un elemento desencadenante en sí mismos o la causa directa de conflictos armados internos o internacionales; que el cambio climático puede afectar a la seguridad de las personas de forma diferente en función de su género, condición socioeconómica, edad, orientación sexual, origen étnico, religión (o ausencia de esta), discapacidad (o ausencia de esta), etc.; que los grupos marginados en particular suelen verse perjudicados de forma desproporcionada por el cambio climático; que los riesgos para la seguridad relacionados con el cambio climático afectan especialmente a las poblaciones económicamente desfavorecidas y tienen efectos socioeconómicos; que el cambio climático tiene efectos negativos en el patrimonio cultural y natural de las zonas afectadas;
- F. Considerando que la crisis climática afecta tanto a la seguridad de las personas como a la de los Estados; que el cambio climático presenta varios puntos comunes con dinámicas políticas, étnicas y socioeconómicas y es un motor directo de conflictos en la medida en que aumenta el riesgo de catástrofes y ejerce presión adicional sobre los ecosistemas, poniendo así en peligro los medios de subsistencia, la seguridad hídrica y alimentaria de las personas y las infraestructuras esenciales, por ejemplo, instigando cambios en el uso de la tierra y la degradación medioambiental;
- G. Considerando que la subida del nivel del mar ha ocasionado ya inundaciones y salinización, lo que plantea un grave riesgo en términos de seguridad y para la propia existencia de islas y zonas costeras bajas; que, según la edición actualizada del informe Groundswell del Banco Mundial de 2021, el cambio climático podría forzar a 216 millones de personas a desplazarse dentro de sus países de aquí a 2050; que dicho informe también afirma que unas medidas inmediatas y concretas pueden reducir de forma significativa la magnitud de la migración climática; que la escasez de agua tiene un impacto pluridimensional en la seguridad humana y la estabilidad sociopolítica; que, debido al cambio climático, el suministro de agua se verá afectado, en especial en los países en desarrollo, al tiempo que aumentará la demanda mundial de agua; que el cambio climático está incrementando el riesgo de sequías e inundaciones; que la repercusión del cambio climático en los precios de los alimentos pone en peligro los medios de subsistencia y está provocando desplazamientos, enfermedades y hambrunas que conducen a una migración sin precedentes;
- H. Considerando que, en el Sahel, los efectos del cambio climático en la disponibilidad de los recursos naturales, combinados con factores como el crecimiento demográfico, una gobernanza débil y los problemas en materia de tenencia de la tierra, han conducido a un aumento de la competencia por unos recursos naturales escasos —sobre todo tierra fértil y agua— y a tensiones y conflictos entre comunidades y grupos con medios de subsistencia similares;
- I. Considerando que el cambio climático es uno de los factores que dan forma al entorno estratégico, pues amplifica los riesgos e impone restricciones; que la crisis climática ha afectado al sistema internacional, ya que puede exacerbar las tensiones geopolíticas y alterar los equilibrios entre las principales potencias; que los problemas relacionados con el cambio climático son explotados por agentes malintencionados para aumentar su influencia o alentar las hostilidades; que el deshielo de los casquetes polares está incrementando las tensiones geopolíticas, en especial en torno al Polo Norte;
- J. Considerando que las Fuerzas Armadas estadounidenses han perdido más equipos e infraestructuras militares por las catástrofes naturales que por los conflictos armados de Afganistán e Irak juntos; que la Administración de Biden ha adoptado medidas positivas para combatir el cambio climático, en particular su regreso al Acuerdo de París y la inclusión del cambio climático en su Orientación estratégica provisional de seguridad nacional;
- K. Considerando que las Fuerzas Armadas son uno de los mayores consumidores de combustibles fósiles del mundo;

Martes 7 de junio de 2022

- L. Considerando que la producción interior de petróleo y gas de la Unión decrece de forma constante; que la dependencia energética de la Unión es elevada y va en aumento, y que todos sus Estados miembros son importadores netos de energía de un número limitado de terceros países, con una tasa de dependencia energética que ha aumentado del 56 % al 61 % entre 2000 y 2019; que un estudio reciente ha estimado la huella de carbono de 2019 del sector militar de los Estados miembros, incluidas las Fuerzas Armadas nacionales y las industrias de tecnología militar ubicadas en la Unión, en unos 24,8 millones de toneladas equivalentes de CO₂; que la transformación energética y los sistemas avanzados de armamento requieren materias primas fundamentales, cuyas cadenas de suministro generan vulnerabilidades en algunos casos, también para las pymes especializadas del sector europeo de la defensa, en particular si dichas cadenas están dominadas por un número reducido de terceros países;
- M. Considerando que, según la Agencia Europea de Defensa (AED), el combustible para el transporte representó el 52 % del consumo de energía de los veintidós Estados miembros que facilitaron datos relativos a 2016 y 2017 (países que representan el 96,9 % de los gastos totales de defensa de los Estados miembros de la AED); que, según el mismo estudio de la AED, las infraestructuras y edificios militares suponen otro gran consumo de energía, y que la calefacción, por sí sola, representó, de media, el 32 % del consumo de energía de las Fuerzas Armadas de los Estados miembros en 2017, el 75 % de la cual se generó a partir de combustibles fósiles y gas natural;
- N. Considerando que, a causa de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, la Unión y sus Estados miembros desean poner fin a las importaciones de combustibles fósiles procedentes de Rusia; que, debido al ataque ruso contra el orden de seguridad europeo, las fuerzas armadas europeas también necesitan reducir su dependencia de las importaciones de combustibles fósiles, a la vez que incrementar su fuerza militar y la eficacia de sus misiones;
- O. Considerando que algunos Estados miembros de la Unión están utilizando sus amplias zonas reservadas para uso militar para proteger la biodiversidad, por ejemplo, impidiendo el vuelo de helicópteros en zonas de nidificación;
- P. Considerando que la delincuencia medioambiental es una actividad delictiva muy frecuente en el mundo y un importante problema de seguridad; que es necesaria una mayor cooperación entre la Unión y los países socios en torno a esta cuestión, que permita ayudar a los Estados a desarrollar sus capacidades de lucha contra los delitos medioambientales;
- Q. Considerando que la delincuencia medioambiental se ha convertido en el cuarto sector delictivo del mundo en cuanto a generación de beneficios, con un crecimiento tres veces más rápido que el de la economía mundial; que un informe de 2016 de Interpol y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente estimó los beneficios de la delincuencia medioambiental en 258 000 000 000 USD al año, incluidos el comercio ilegal de especies silvestres, los delitos forestales y pesqueros, el tráfico de residuos y la minería ilegal;
- R. Considerando que un informe de 2018 de Interpol, RHIPTO y la Iniciativa Mundial contra la Delincuencia Organizada Transnacional indicaba que la delincuencia medioambiental es el principal motor económico de conflictos y la mayor fuente de ingresos de grupos armados no estatales y organizaciones terroristas, por delante de las actividades ilegales tradicionales, como los secuestros para obtener rescates y el tráfico de drogas;
- S. Considerando que, en el Acuerdo de París de 2015, no se hace referencia al sector de la defensa, con lo que se deja a los Gobiernos nacionales decidir si incluyen los esfuerzos de mitigación del sector de la defensa en sus compromisos nacionales contraídos con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); que todos los sectores deben contribuir a la reducción de las emisiones y, al mismo tiempo, adaptarse al cambio climático para alcanzar los objetivos de neutralidad en carbono de la Unión y mantener la eficacia operativa; que, en septiembre de 2020, Francia desveló su nueva estrategia energética de defensa, con 34 recomendaciones para reducir y optimizar el consumo de energía de sus Fuerzas Armadas y mejorar su seguridad energética;
- T. Considerando que incluso un pequeño conflicto nuclear tendría enormes consecuencias humanitarias y afectaría también al clima de un modo muy negativo, provocando hambrunas y acortando las temporadas de cultivo durante varios años;

Martes 7 de junio de 2022

- U. Considerando que la seguridad debe ocupar un lugar central en la reflexión medioambiental a fin de concebir soluciones de desarrollo sostenible realistas, duraderas y eficaces para la seguridad humana y la estabilidad mundial; que, en consecuencia, la acción exterior de la Unión debe tener cada vez más en cuenta el cambio climático y las consideraciones de índole medioambiental como riesgos fundamentales en materia de seguridad, y adecuar en consonancia estrategias y conceptos, procedimientos, equipos e infraestructuras civiles y militares, el desarrollo de capacidades, incluida la formación, y, cuando proceda, su marco institucional y sus mecanismos de rendición de cuentas; que la política de seguridad y defensa de la Unión y sus instrumentos deben contribuir de forma directa a prevenir y reducir los efectos negativos de la crisis climática en la seguridad; que todos los instrumentos de gobernanza y consolidación de la paz deben abordar el vínculo entre clima y seguridad;
- V. Considerando que, debido a la repercusión del cambio climático y de sus efectos en la seguridad, las medidas de seguridad climática, es decir la anticipación y la adaptación a las consecuencias del cambio climático en el entorno estratégico y las misiones militares, y su financiación han de entenderse también como una contribución a la defensa y a la seguridad; que el IVCDI tiene un objetivo de gasto del 30 % de su presupuesto de 80 000 000 000 EUR para siete años en acciones por el clima y de entre el 7,5 y el 10 % anual para objetivos de protección medioambiental y biodiversidad;

Estrategia y concepto

1. Señala que el artículo 21 del TUE ofrece una base jurídica adecuada para que la acción exterior y la política común de seguridad y defensa (PCSD) de la Unión permitan afrontar los principales desafíos del siglo XXI, de los que el cambio climático y los factores basados en el clima constituyen elementos clave; recuerda que el artículo 21 del TUE exige lo siguiente a la Unión: «c) mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional; [...] f) elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales [...]; [y] g) ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano»; resalta la urgente necesidad de acelerar y profundizar la integración, en las políticas exterior, de seguridad y de defensa de la Unión, en particular en la PCSD, de la mitigación del cambio climático y la adaptación a este teniendo en cuenta los conflictos; afirma que los principales objetivos de las misiones y operaciones de la PCSD son, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, y el artículo 43, apartado 1, del TUE, el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional allí donde dichas misiones y operaciones se lleven a cabo, al tiempo que debe garantizarse su plena eficacia operativa;
2. Destaca la urgente necesidad de sacar lecciones del cambio que la seguridad europea está experimentando como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y de acelerar los procesos de desarrollo de capacidades militares, así como de los proyectos para que la tecnología militar sea más independiente de los combustibles fósiles, aumentando al mismo tiempo la fuerza militar y la eficacia de las misiones;
3. Subraya que, habida cuenta de la guerra en curso en el continente europeo, debe garantizarse en todo momento el suministro de energía a las fuerzas armadas europeas para garantizar la adecuada defensa del territorio y de los ciudadanos de la Unión; reconoce que la seguridad del suministro puede requerir medidas flexibles a corto plazo;
4. Expresa su firme convencimiento de que la tecnología y las actividades militares deben contribuir a los objetivos de neutralidad en carbono de la Unión, al objeto de colaborar en la lucha contra el cambio climático sin que ello perjudique la seguridad de las misiones ni socave las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas; subraya, en ese sentido, que la acción exterior de la Unión y las Fuerzas Armadas de los Estados miembros deben tratar de reducir al mínimo su propia huella de carbono y sus efectos negativos en los recursos naturales y la biodiversidad;
5. Insiste en la necesidad de mejorar la anticipación a fin de prevenir las consecuencias de las modificaciones de los ecosistemas y del cambio climático cuando estas puedan llegar a incrementar la presión sobre las Fuerzas Armadas o suscitar tensiones regionales;
6. Subraya la necesidad urgente de invertir en soluciones inteligentes, integradas y que incluyan a la sociedad en su conjunto para lograr reducciones significativas de las emisiones y evitar los peores efectos del cambio climático, así como de invertir de forma masiva en la resiliencia climática de las naciones que lo necesitan a fin de evitar la inestabilidad, los conflictos y las grandes catástrofes humanitarias;

Martes 7 de junio de 2022

7. Pide al alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y vicepresidente de la Comisión (AR/VP) que se asegure de que la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático y los efectos relacionados con el clima se integren debidamente en la acción exterior de la Unión, siguiendo el ejemplo del Reglamento IVDCI; reclama el desarrollo de estrategias, políticas, procedimientos, medidas y capacidades específicas en materia de clima; pide al AR/VP que se asegure de que el desarrollo de una política de la Unión sobre seguridad climática y defensa entraña la aplicación de un enfoque de seguridad humana; celebra la intención del SEAE de que las misiones y operaciones civiles y militares de la PCSD desarrollen e incorporen un conjunto de acciones para la aplicación efectiva de aspectos medioambientales en su trabajo; respalda que se refuercen las capacidades de los Estados miembros con la incorporación de aspectos medioambientales en los programas de formación de las misiones civiles y militares, así como mediante el intercambio de buenas prácticas y conocimientos especializados;

8. Pide que se desarrollen valores de referencia concretos para calibrar los progresos a la hora de abordar los vínculos entre el cambio climático, por una parte, y los conflictos, por otra; solicita al AR/VP que informe semestralmente al Parlamento sobre los progresos logrados en el uso y el cumplimiento de esos valores de referencia e indicadores; pide a los Estados miembros que incorporen conocimientos sobre las repercusiones del clima en materia de seguridad en los programas de asistencia militar en el exterior;

9. Insiste en que, en la Brújula Estratégica, es importante abordar los vínculos entre cambio climático, seguridad y defensa, con miras a definir objetivos claros y medidas concretas para que los Estados miembros mejoren la eficiencia energética en las Fuerzas Armadas y se adapten a todos los efectos del cambio climático en materia de seguridad a medio y largo plazo, abarcando desde la prospectiva estratégica, la formación y la innovación hasta el desarrollo de capacidades en el marco de la Unión;

10. Recuerda que la inseguridad tiene muchas y diferentes causas profundas interconectadas, como la pobreza, la fragilidad del Estado, la falta de infraestructuras y servicios públicos, un acceso muy limitado a bienes esenciales, la falta de educación, la corrupción, etc., entre las que se encuentra el cambio climático;

11. Recuerda que en África, y en particular en el Sahel, la interacción del cambio climático con los factores tradicionales de conflictividad (entre otros, la descomposición del Estado, la ausencia de servicios públicos y la degradación del contexto de seguridad) exacerba los problemas de violencia y terrorismo;

12. Pide un mayor apoyo a los esfuerzos encaminados a combatir el cambio climático y mejorar las alternativas climáticamente neutras en la vecindad inmediata de la Unión, en particular en los Balcanes Occidentales, la Asociación Oriental y la vecindad meridional, para prevenir posibles problemas en materia de seguridad;

13. Resalta que, debido al cambio climático, el Ártico se ha calentado tres veces más rápido que la media del planeta en los últimos cincuenta años; destaca el modo en que el cambio climático ha modificado la situación geopolítica en el Ártico y crea un desafío geopolítico para la Unión; insiste en que el Ártico reviste una importancia estratégica y política para la Unión y subraya el compromiso de la Unión como agente responsable que busque el desarrollo sostenible y pacífico a largo plazo de la región; destaca que el Ártico debe seguir siendo una zona de cooperación pacífica y pide que se adopten medidas para evitar que se encamine hacia una creciente militarización; recuerda que Finlandia, Suecia y Dinamarca, Estados miembros de la Unión, son miembros del Consejo Ártico;

Hoja de ruta sobre cambio climático y defensa

14. Acoge con satisfacción la Hoja de ruta sobre cambio climático y defensa (en lo sucesivo, «la Hoja de ruta») y pide al SEAE, junto con los servicios pertinentes de la Comisión y la AED, que garantice, donde proceda, la aplicación exhaustiva de los tres ámbitos de trabajo: la dimensión operativa, el desarrollo de capacidades y las asociaciones; solicita que se vuelvan a estudiar los plazos de revisión de la Hoja de ruta y, en particular, que los objetivos generales se revisen mucho antes de 2030; pide a los Estados miembros que desarrollen estructuras nacionales para respaldar los objetivos; insta a todas las partes a considerar este proceso una de sus prioridades y a desarrollar y aplicar iniciativas acordes con el enfoque integrado; insiste en el importante papel de las Fuerzas Armadas en lo que atañe no solo a la adaptación, sino también a la mitigación de su influencia en el cambio climático y el medio ambiente, entre otras cosas, midiendo y cartografiando de forma integral la huella ambiental de las Fuerzas Armadas, tal y como se propone en la Hoja de ruta; insta al AR/VP a proponer a los Estados miembros un programa de actuación inmediata, compuesto por acciones prioritarias presentadas en la Hoja de ruta que puedan aplicarse a corto plazo;

Martes 7 de junio de 2022

15. Celebra, en particular, las medidas de repercusión inmediata y a corto plazo de la Hoja de ruta para 2020-2021, en especial la formulación de un proceso de notificación sencillo, vinculado al desarrollo de capacidades de medición y basado en indicadores de progreso relativos a la huella ambiental, en particular la energía, el agua, la gestión de los residuos, etc., de las misiones y operaciones de la PCSD; insiste en la necesidad de elaborar evaluaciones más pormenorizadas para 2024, teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas, y de incorporar requisitos más exigentes para especificaciones técnicas adecuadas en el marco de la contratación pública a fin de mitigar un enfoque basado en el ciclo de vida, tal como se prevé en el Concepto militar, de 2012, para la protección del medio ambiente y la eficiencia energética en las operaciones militares dirigidas por la UE; resalta la necesidad de incluir de forma sistemática consideraciones climáticas y medioambientales en la tecnología, la investigación, las licitaciones y las infraestructuras militares;

16. Acoge favorablemente las recientes iniciativas de la Comisión, el Consejo y el SEAE en el ámbito de la diplomacia climática, la seguridad y la defensa, en particular el Marco estratégico de diplomacia climática, la Hoja de ruta y el Concepto para un enfoque integrado sobre cambio climático y seguridad; pide al AR/VP que vele por que todos estos diferentes conceptos se conecten y armonicen de forma adecuada en un marco coherente y uniforme; resalta la necesidad de hacer de esto una prioridad y solicita al AR/VP que informe de los progresos realizados para junio de 2023;

17. Lamenta que la Hoja de ruta no haga hincapié en la alta demanda de la Unión de energías renovables y de combustibles alternativos a precios competitivos que se espera para el futuro, que podría brindar oportunidades beneficiosas para todas las partes, proporcionando nuevos foros para la cooperación y el diálogo, un beneficio económico mutuo, una mayor seguridad del suministro y estabilidad internacional; subraya que las características del hidrógeno limpio hacen que sea uno de los candidatos para sustituir a los combustibles fósiles y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuerzas militares;

18. Pide al AR/VP que, a mediados de 2023, presente una evaluación de la huella de carbono y del impacto ambiental de la acción exterior de la Unión, a fin de sentar las bases para contribuir a la mitigación del cambio climático; hace hincapié, teniendo en cuenta el carácter sensible de la información evaluada, facilitada por las misiones y operaciones de la PCSD, en la necesidad de desarrollar, para 2023, una metodología eficaz que mida las emisiones de gases de efecto invernadero de todas las actividades de seguridad y defensa de la Unión, incluidas las emisiones procedentes de la fabricación, la posesión y el desmantelamiento, también para atajar la actual falta de datos fiables y comparables a escala internacional; cree que la Hoja de ruta debe utilizarse para propiciar el desarrollo de una estrategia y de promesas nacionales claras de reducción de las emisiones militares, incluida la notificación obligatoria de las emisiones militares a la CMNUCC y a los Parlamentos nacionales, ya que sin informes ni transparencia no habrá presión alguna para recortar las emisiones ni forma de establecer el impacto de dichas promesas;

19. Pide el establecimiento de objetivos voluntarios para reducir la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de las misiones y operaciones militares y emprender el camino hacia la neutralidad climática para 2050, lo que permitirá mejorar aún más la eficacia operativa;

20. Propone poner en marcha un proyecto piloto para medir y cartografiar las emisiones de gases de efecto invernadero de las misiones y operaciones de la PCSD; considera que EUFOR ALTHEA sería una buena elección para dicho proyecto piloto;

Un enfoque global y coherente

21. Pide una acción coordinada para reducir rápidamente tanto la magnitud como el alcance del cambio climático gracias a una disminución drástica de las emisiones, a fin de evitar consecuencias significativas, graves o catastróficas para la seguridad mundial en el futuro; destaca la necesidad de garantizar que todos los elementos del ámbito de la seguridad, incluidas las infraestructuras, las instituciones y las políticas, sean resilientes al cambio climático y puedan adaptarse con rapidez a sus efectos;

22. Acoge con profunda satisfacción que el nuevo instrumento de la Unión, Europa Global (IVDCI), refleje correctamente la urgencia y la importancia de una acción exterior por el clima de carácter rápido, fuerte y amplio; celebra, a este respecto, que el IVDCI integre la perspectiva climática y vaya a garantizar que el 30 % de su presupuesto de 80 000 000 000 EUR para siete años apoye acciones por el clima; pide a la Comisión que respete plenamente esos objetivos e incluya en sus cálculos solo medidas con una clara dimensión climática; celebra que se excluyan de la financiación las inversiones en combustibles fósiles y las medidas que tengan efectos perjudiciales o adversos importantes para el medio ambiente y el clima; celebra rotundamente la política de seguridad climática del IVDCI (véase la subsección 3, punto 1, letra d), del anexo III al Reglamento IVDCI); pide a la Comisión que conceda prioridad a aquellas acciones que velen por

Martes 7 de junio de 2022

lograr resultados exhaustivos e inclusivos vinculando la mitigación y adaptación al cambio climático a la prevención de conflictos y la consolidación de la paz; acoge con satisfacción el programa sobre cambio climático y medio ambiente del IVCDI, al mismo tiempo que resalta la necesidad de aumentar el apoyo en materia de gobernanza medioambiental, incluido el fortalecimiento institucional, a los Estados frágiles y afectados por conflictos; exige que se aproveche todo el potencial de consolidación de la paz en relación con el medio ambiente en virtud del programa de paz, estabilidad y prevención de conflictos del IVCDI; considera que el enfoque del IVCDI en materia de seguridad climática debe constituir una referencia para todas las demás acciones exteriores de la Unión, y pide al AR/VP que garantice que la PCSD en particular se sincronice con este enfoque; pide a la Comisión y al SEAE que aprovechen los resultados de la investigación existente sobre las vulnerabilidades emergentes en materia de seguridad climática, en particular en el Sahel, Oriente Próximo y África oriental;

23. Considera que la seguridad climática debe integrarse plenamente en el conjunto de instrumentos de la Unión para la prevención de conflictos y la gestión de crisis, a fin de reforzar la resiliencia de los Estados frágiles y las poblaciones afectadas;

24. Resalta la necesidad de impulsar las capacidades de la Unión de prospectiva estratégica, alerta temprana, conciencia situacional y análisis de conflictos utilizando datos cualitativos y cuantitativos y métodos innovadores procedentes de diversas fuentes; subraya que, además de la cooperación sistemática con organizaciones de la sociedad civil, los programas espaciales de la Unión, el Centro de Satélites de la Unión Europea (SatCen), el Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea, la unidad de prevención de conflictos del SEAE, los centros de investigación nacionales, los laboratorios de ideas, los servicios nacionales de inteligencia y el Centro Común de Investigación también deben contribuir a la prospectiva estratégica, la consolidación de la paz y la investigación en materia del clima y los conflictos; considera de suma importancia que estos conocimientos se utilicen para diseñar adecuadamente las misiones, operaciones y acciones futuras, teniendo en cuenta parámetros que van desde el cambio de las condiciones climáticas al contexto político local; encomia el papel esencial desempeñado por los programas espaciales de la Unión, como Copernicus, en la comprensión del cambio climático y el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero; recuerda que las agencias descentralizadas de la Unión, en particular el Satcen, disponen de capacidades únicas para recopilar datos sobre el cambio climático y sus aspectos de seguridad en el mundo; señala que el programa espacial de la Unión es crucial, en la actualidad, para encarar los aspectos de seguridad del cambio climático; celebra los esfuerzos actualmente realizados por Satcen en este ámbito;

25. Subraya que, en los programas de seguridad climática, el principio de políticas y programas impulsados por los datos tiene que ser esencial; reconoce, al mismo tiempo, las limitaciones que presentan para la predicción de conflictos los enfoques de macrodatos y de índices cuantitativos de tensión medioambiental, ya que se exponen a prestar muy poca atención al contexto societal local; recuerda la falta de disponibilidad de datos fiables en algunos Estados frágiles, también como consecuencia de la corrupción y de unas estructuras de gobernanza débiles, en cuyo caso podrían utilizarse datos indirectos; considera que los conocimientos e iniciativas de la sociedad civil y las poblaciones locales deben desempeñar un papel clave en el marco de los esfuerzos de la Unión por atajar los efectos del cambio climático en los conflictos;

26. Pide al SEAE y a la Comisión que garanticen la conexión adecuada de la alerta temprana y el análisis de conflictos con una acción y unas respuestas tempranas, y que velen por que se establezca una capacidad importante de prospección estratégica; celebra, a este respecto, el análisis de conflictos en curso en unos sesenta países por parte del SEAE; recuerda que es esencial que las acciones climáticas sean sensibles a los conflictos para evitar causar daños involuntarios y contribuir a la paz siempre que sea posible;

27. Destaca la necesidad de un enfoque individualizado que incluya análisis regionales específicos e iniciativas dirigidas localmente y esté adaptado a la situación concreta sobre el terreno; insiste en la importancia de reforzar la resiliencia de las comunidades, y en que el apoyo a la responsabilización a nivel local y a las estructuras inclusivas de gobernanza local es esencial para garantizar que los esfuerzos sean sostenibles; destaca que un enfoque inclusivo y responsable hacia las poblaciones locales y unas medidas de protección del medio ambiente más eficaces, como el acceso a recursos vitales, también aumentan la seguridad de las fuerzas y del personal de la Unión (seguridad de las misiones); manifiesta su pleno apoyo a los defensores del medio ambiente, en la medida en que son objeto de una represión creciente en diversas partes del mundo; destaca que los Estados que están reduciendo la capacidad de acción de los defensores del medio ambiente están perjudicando a muchos de los que más se necesitan y socavando los intereses de la Unión en el proceso;

Martes 7 de junio de 2022

28. Pide cooperación internacional para abordar los retos relacionados con la migración medioambiental, a fin de elaborar soluciones comunes; pide que se dedique especial atención a la prestación de una asistencia adecuada a los niños y a los jóvenes;

29. Cree que hay que reforzar la consolidación de la paz en relación con el medio ambiente, ya que es una de las soluciones globales sostenibles y justas para combatir los efectos del cambio climático y puede también crear oportunidades para la consolidación de la paz, promoviendo al mismo tiempo el diálogo y la cooperación a nivel local, nacional e internacional —por ejemplo, sobre gestión de los recursos naturales, acceso a la tierra y el agua, protección del medio ambiente, reducción del riesgo de catástrofes, acogida de refugiados climáticos, etc.—, y brindando oportunidades para adoptar un enfoque transformador que aborde las causas profundas de los conflictos y los motores estructurales de la marginación; destaca la necesidad de incrementar las iniciativas de mediación previa a los conflictos, por ejemplo, aumentando los niveles de financiación a través del IVCDI; hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta el medio ambiente en todo el ciclo de los conflictos y de abordar también la situación posterior a estos de un modo adecuado, pues puede suceder que las poblaciones acaben siendo más vulnerables a los riesgos medioambientales o se produzca un aumento de la delincuencia medioambiental o de la devastación del medio ambiente (por ejemplo, deforestación) en espacios no gobernados;

30. Subraya que la acción por el clima de la Unión debe ser inclusiva, procurar promover la igualdad de género, aplicar el enfoque basado en los derechos humanos de la Unión, fomentar la buena gobernanza y aplicar las agendas sobre la juventud, la paz y la seguridad y sobre las mujeres, la paz y la seguridad, conforme al Plan de Acción en materia de Género III de la UE; reclama, en particular, el apoyo para las iniciativas de las organizaciones de base de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas, y la extracción de enseñanzas de dichas iniciativas;

31. Insiste igualmente en la necesidad de desplegar expertos en seguridad climática en las misiones y operaciones de la PCSD, y alienta a los Estados miembros a que apoyen estos esfuerzos proporcionando dichos expertos; propone encargar a las delegaciones de la Unión la tarea concreta de mejorar la presentación de informes sobre la gobernanza de la tierra y los recursos naturales, así como sobre la evolución socioeconómica y política conexa; subraya la importancia de encargar también a los actores pertinentes de la UE un estrecho seguimiento de la situación en las regiones gravemente afectadas por el cambio climático y la degradación del medio ambiente, como el Sahel, el Cuerno de África y el Pacífico, y el desarrollo de mecanismos para observar, evaluar, documentar y comunicar al público el impacto, las enseñanzas aprendidas y las mejores prácticas de los esfuerzos por conseguir resultados integrales mediante la conexión entre la adaptación al clima y la consolidación de la paz;

32. Acoge con satisfacción el incremento de la atención prestada al nexo entre clima y seguridad y la participación del secretario general de la OTAN, Jens Stoltenberg, en la 26.ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Glasgow (COP26), y pide una cooperación concreta entre la Unión y la OTAN a este respecto;

Abordar la dimensión operativa

33. Reconoce que muchas misiones de la PCSD se llevan a cabo en zonas gravemente afectadas por el cambio climático, lo que multiplica los retos que deben afrontarse en esas misiones;

34. Destaca que el cambio climático también podría generar desplazamientos de población y plantear retos para los teatros de operaciones; pide una concienciación clara respecto a los aspectos de seguridad del cambio climático como factor crítico con el que tendrán que lidiar los militares, no solo por sus repercusiones en las operaciones militares, sino también para anticipar los crecientes desplazamientos internos inducidos por el clima, que son ya mayores que los desplazamientos debidos a conflictos; observa, no obstante, la baja preparación de las Fuerzas Armadas para las consecuencias en materia de seguridad del cambio climático mundial;

35. Apoya la integración de un enfoque sensible al clima y cree firmemente en la urgencia de que los Estados miembros otorguen a todas las misiones y operaciones de la PCSD y las acciones del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (el «Fondo») el mandato de contribuir más a un enfoque integrado para abordar los desafíos en materia de seguridad climática, en particular en las regiones del Sahel y del Cuerno de África, lo que propiciará una reducción del coste de las operaciones (reducción del consumo energético, uso de nuevas fuentes de energía), mejorando al mismo tiempo la eficacia operativa de las misiones;

36. Hace hincapié en que las misiones y operaciones de la PCSD y las acciones del Fondo pueden contribuir a aumentar la resiliencia climática de sus países de acogida, e insiste en que, sobre todo en sus estrategias de salida, debe incluirse un legado positivo en términos de su huella local, sin afectar a sus tareas principales de seguridad y defensa, la viabilidad y la eficacia operativa de la misión o la seguridad del personal civil y militar en sus estrategias de salida; destaca que reducir la

Martes 7 de junio de 2022

dependencia operativa de los combustibles fósiles aporta beneficios en términos de eficiencia y eficacia operativas, incluida una mayor seguridad del personal de las misiones, al reducir las cadenas logísticas de suministro, y refuerza la credibilidad del compromiso de la PCSD a la luz del liderazgo climático mundial de la Unión;

37. Recuerda que todas las misiones y operaciones civiles y militares de la PCSD y las acciones del Fondo deben formar parte de una estrategia política más amplia para contribuir a la seguridad humana e incrementar el nivel local de seguridad y estabilidad; destaca la necesidad de integrar la seguridad climática y la consolidación de la paz relacionada con el medio ambiente en los conceptos actualizados de la Unión sobre reforma del sector de la seguridad y desarme, desmovilización y reintegración, reforzando la resiliencia de las estructuras de gobernanza local pertinentes, en particular en lo que se refiere a la calidad de los servicios de seguridad, la inclusividad (especialmente en lo que respecta a la participación y los derechos de las mujeres, los jóvenes y los grupos marginados en toda su diversidad), la rendición de cuentas y la transparencia;

38. Destaca que, en la actualidad, la mayoría de los impactos del cambio climático aboga por una ampliación de las misiones de seguridad civil, que no forman parte del cometido principal de las Fuerzas Armadas;

39. Pide al SEAE que garantice que las misiones civiles y las operaciones militares sean sensibles al clima en su diseño; subraya que es urgente evitar que las actividades de la Unión en terceros países frágiles contribuyan a la escasez de recursos, el aumento de los precios de recursos esenciales o la degradación y la contaminación medioambientales; insiste en la necesidad de diseñar infraestructuras y cadenas de suministro de las misiones que sean resilientes y sensibles al clima y al medio ambiente y lo optimizadas energéticamente y neutras en carbono posibles; considera imperativo invertir de forma masiva en la investigación y el desarrollo de combustibles y sistemas de propulsión neutros en carbono para los vehículos militares de tierra, mar y aire, y aprovechar las nuevas tecnologías, como los sistemas móviles de energía solar, en particular para instalaciones estáticas, con vistas a reducir la dependencia de los combustibles fósiles, velando al mismo tiempo por la mejor adecuación posible entre rendimiento operativo y eficacia medioambiental y sin crear nuevas dependencias de agentes extranjeros;

40. Propone crear un currículo para un curso de «formación de formadores» de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa a fin de incorporar las cuestiones climáticas y medioambientales en el sistema ordinario de formación militar en los niveles táctico y estratégico; cree que estos cursos deben constituir una formación obligatoria previa al despliegue para los asesores de seguridad climática de las misiones y operaciones de la PCSD, así como las delegaciones de la Unión;

41. Considera que la huella de carbono de las infraestructuras militares podría optimizarse persiguiendo una mayor eficacia energética en términos de renovación y de recurso adaptado a las energías renovables;

42. Celebra los esfuerzos de modernización emprendidos para adecuar los equipos a las variaciones extremas de temperatura ocasionadas por el cambio climático, en particular por las unidades de diseño ecológico, a fin de garantizar su sostenibilidad;

43. Destaca la necesidad de reforzar la consolidación de la paz relacionada con el medio ambiente y la seguridad climática de la Unión, incluyendo tareas y esfuerzos de apoyo en materia de mediación, diálogo, protección de la población civil, resolución de conflictos y reconciliación, al objeto de apaciguar las tensiones que provoca el clima entre distintas comunidades que compiten por unos recursos escasos, como el suelo agrícola o el agua, y que alientan fácilmente a grupos armados violentos y extremistas, se transforman en conflictos armados o, incluso, en guerras entre Estados; destaca, a este respecto, que las misiones adaptadas deben centrarse, entre otras cosas, en la consolidación de la paz integrada, la consolidación de la paz relacionada con el medio ambiente y las medidas de adaptación al clima, así como el fomento de las capacidades civiles de prevención de conflictos; propone que dichas misiones adaptadas se centren en lo siguiente:

- a) la escasez de recursos inducida por el clima que contribuye a los conflictos y la inestabilidad,
- b) las infraestructuras esenciales en Estados frágiles y cómo aumentar su resiliencia en términos de seguridad,
- c) la protección y la defensa de la biodiversidad prestando atención a los conflictos, en particular, en los ecosistemas de Estados frágiles y arrasados por la guerra;

Martes 7 de junio de 2022

Integración del cambio climático en el desarrollo de capacidades militares

44. Afirma que todas las capacidades y servicios militares utilizados por la Unión y los Estados miembros deben contribuir a lograr sus objetivos climáticos y adaptarse a unas condiciones climáticas cada vez más difíciles, al objeto, entre otros fines, de poder garantizar el cumplimiento de sus tareas, en la Unión y fuera de ella; considera urgente, en lo que atañe a la adaptación al clima, que las Fuerzas Armadas de los Estados miembros adapten sus capacidades a unas condiciones climáticas cada vez más difíciles;

45. Pide que se evalúe el impacto de los cambios en los patrones meteorológicos inducidos por el cambio climático y de la mayor frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos en la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas, así como los requisitos de capacidades posiblemente derivados de ellos;

46. Subraya que un aumento en el gasto de defensa no debe, aun teniendo en cuenta la necesidad de mantener el nivel de ambición de nuestros ejércitos, dar lugar a un incremento de las emisiones, y que una parte del gasto de defensa debe destinarse a inversiones en tecnologías y capacidades que reduzcan significativamente las emisiones, como por ejemplo la electrificación y el uso de combustibles neutros en carbono, subrayando que las consideraciones climáticas y medioambientales se han convertido en un factor clave; recuerda que los estrategas y planificadores militares de la Unión y de la OTAN han estado trabajando, durante más de una década, en cómo pueden reducir las Fuerzas Armadas su huella de carbono; pide que la Unión y la OTAN desarrollen una metodología que ayude a los aliados a medir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades e instalaciones militares y adoptar objetivos de reducción de las emisiones; recuerda que la reducción de la huella energética y la demanda de combustible tiene también un efecto positivo en la seguridad y la eficiencia de las misiones; celebra, a este respecto, las actividades de la AED, en particular la política «Go Green», su concepto «Military Green», su grupo de trabajo medioambiental, su Foro Consultivo de Energía Sostenible en el Sector de Defensa y Seguridad y su Foro de Incubación sobre la Economía Circular en la Defensa Europea; reclama la aceleración y ampliación de dichos proyectos y una evaluación externa independiente de los mismos;

47. Observa que la AED ha llegado a la conclusión de que la ulterior reducción en el consumo de combustibles fósiles reduce los costes, disminuye las emisiones y limita la dependencia de fuentes no europeas, y que el número de víctimas puede reducirse significativamente, dado que hay muchos menos convoyes de combustible que puedan convertirse en objetivo de los adversarios, liberando de este modo recursos para usarlos en la protección de dichos convoyes, y que las capacidades generales aumentan su eficacia por la mejora de la resistencia, la movilidad y la autonomía; recuerda que el aumento del porcentaje de combustibles descarbonizados en el ejército puede, además de contribuir a la neutralidad climática, ayudar a mejorar la seguridad del suministro y la autonomía estratégica; destaca que una demanda elevada de combustibles fósiles y unas rutas de suministro largas impulsan los costes de las misiones y operaciones e incrementan los riesgos de seguridad para el personal de las misiones y los contratistas;

48. Pide a la DG Industria de Defensa y Espacio, a los Estados miembros, al SEAE y a la AED que adopten un enfoque que incorpore desde el diseño una baja huella energética, ambiental y de carbono cuando apliquen los fondos de la Unión pertinentes, y que informen periódicamente sobre los progresos; destaca que seguir un enfoque coordinado a escala de la Unión reviste especial importancia para la puesta en marcha de iniciativas de investigación, desarrollo, modernización o puesta en común y uso compartido, en particular en lo que atañe a las tecnologías y capacidades militares y de doble uso; recuerda la importancia estratégica de desarrollar todos los aspectos tecnológicos y abordar los costes de todo el ciclo de vida junto con la normalización y la certificación a escala de la Unión para garantizar que los equipos estén preparados para encarar los efectos de la crisis climática; celebra que el FED contribuya a la integración de las acciones climáticas en las políticas de la Unión y a la consecución del objetivo global de destinar el 30 % del gasto del presupuesto de la Unión a objetivos climáticos, que es objetivo fijado para el presupuesto de la UE para el período 2021-2027; recuerda que las actividades de investigación y desarrollo pueden tener como objetivo soluciones para mejorar la eficiencia, reducir la huella de carbono y aportar mejores prácticas sostenibles; acoge con satisfacción la inversión pertinente de 133 000 000 EUR prevista en el primer programa de trabajo anual, pero observa que esto representa únicamente el 11 % del presupuesto global anual del FED; recuerda el papel de NextGenerationEU en la acción por el clima y pide a los Estados miembros que utilicen recursos de sus planes nacionales de recuperación para invertir en la transición ecológica de sus infraestructuras militares;

49. Subraya que hace falta un aumento de las inversiones en defensa «verde», en particular, destinando un mayor porcentaje de la I+D militar y de las innovaciones tecnológicas de doble uso (materiales, energía, etc.) financiadas con cargo al presupuesto de la Unión a combustibles y sistemas de propulsión neutros en carbono para las aeronaves, los buques y otros vehículos militares, en especial en lo relativo a futuros sistemas armamentísticos importantes (por ejemplo, el sistema futuro de combate aéreo (FCAS) y el carro de combate principal europeo (EMBT)), así como a otros que se desarrollen

Martes 7 de junio de 2022

dentro de los marcos previstos por la Unión; destaca que, dado su carácter dual, dichas inversiones reportan enormes efectos expansivos positivos en el sector civil, en particular para la debilitada industria de la aviación civil, que busca modelos de negocio y tecnologías menos intensivos en el consumo de energía y más rentables; opina que se podría favorecer el recurso al diseño ecológico para limitar el impacto medioambiental de los equipos militares durante todo su ciclo de vida, velando al mismo tiempo por la mejor adecuación posible entre rendimiento operativo y eficacia medioambiental; cree que hay que seguir promoviendo la electrificación de la tecnología militar y dotarla de amplia financiación mediante subvenciones europeas concedidas a través del FED, en particular en lo relativo a los sistemas armamentísticos, pero también en cuanto a la vivienda, los cuarteles y los correspondientes sistemas de calefacción o refrigeración, ya sea en los Estados miembros o en los campamentos militares cuando se despliegan; recuerda que la adaptación de los medios de defensa y sus usos al cambio climático constituye una responsabilidad que corresponde principalmente a los Estados miembros y que la Unión como tal todavía no tiene capacidades propias;

50. Destaca la necesidad de que la Unión vigile y mitigue de forma permanente cualquier vulnerabilidad o dependencia a que pueda dar lugar la «electrificación» de las Fuerzas Armadas europeas, en particular en lo que atañe al acceso a las materias primas fundamentales; resalta que la «ecologización» y a la digitalización de las Fuerzas Armadas europeas no deben crear en ningún caso nuevas vulnerabilidades ni restar seguridad a Europa ni a los ciudadanos europeos;

51. Pide que se incorporen criterios de eficiencia energética y principios de economía circular en los programas de desarrollo de capacidades y en las directrices de contratación pública, sobre la base de la experiencia adquirida y las enseñanzas aprendidas por los Estados miembros y en el marco de las actividades de la AED; pide a los Estados miembros que trabajen en pro de la optimización de los procesos y en el diseño, la construcción y el funcionamiento de sistemas respetuosos con el medio ambiente, basándose en los principios de circularidad, en particular en lo que atañe a las bases de operaciones y las oficinas sobre el terreno; pide que se refuerce el papel de apoyo a los Estados miembros de la AED, el Fondo Europeo de Defensa (FED) y la Cooperación Estructurada Permanente (CEP), difundiendo las mejores prácticas nacionales y organizando intercambios periódicos entre homólogos sobre defensa ecológica y mitigación del cambio climático;

52. Considera que ha llegado el momento de desarrollar nuevos proyectos de la CEP dirigidos a establecer normas y valores de referencia en materia de eficiencia energética, crear nuevas capacidades o poner en común y modernizar las existentes; pide a los Estados miembros que estudien la viabilidad de utilizar la CEP para la creación de un cuerpo de ingenieros militares que se centre en abordar las catástrofes naturales inducidas por el clima y la protección de las infraestructuras esenciales en Estados frágiles; resalta la importancia de incluir revisiones periódicas para evaluar los progresos logrados en dichos proyectos y resolver las deficiencias lo antes posible; encomia el papel desempeñado por las operaciones conjuntas de salvamento de civiles en catástrofes naturales, como los ejercicios de Francia y Países Bajos de gestión de catástrofes Hurex en el Caribe;

53. Subraya que, en la futura revisión del Pacto sobre la Vertiente Civil de la PCSD, es preciso abordar el cambio climático y la degradación medioambiental, en particular, con respecto a la integración de los aspectos relativos al clima y el medio ambiente en las tareas operativas y la política de formación;

Aumento de la cooperación internacional y refuerzo del multilateralismo

54. Recuerda la importancia de la cooperación como pieza central del liderazgo de la Unión en la lucha contra el cambio climático, tal y como establece la Hoja de ruta; celebra los actuales intercambios entre efectivos del personal con las Naciones Unidas y la OTAN, y destaca la necesidad de estrechar la cooperación en este ámbito; pide al SEAE y a los correspondientes servicios de la Comisión que promuevan el establecimiento del diálogo con otros socios, como la Unión Africana, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Canadá y los Estados Unidos; destaca que también es necesario abordar la actual falta de datos fiables y comparables a escala internacional sobre consumo de energía y emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de la defensa;

55. Destaca que las políticas de seguridad climática no solo deben centrarse en la adaptación a las perturbaciones, la escasez de recursos y un mayor grado de imprevisibilidad, sino también en fomentar el cambio más profundo necesario para restaurar la estabilidad y el equilibrio ecológicos a escala mundial;

56. Pide que el nexo entre clima y seguridad se incluya como nuevo ámbito prioritario en la asociación estratégica Naciones Unidas-UE para las operaciones de paz y la gestión de crisis;

Martes 7 de junio de 2022

57. Toma nota del objetivo declarado de la OTAN de que la organización alcance la neutralidad en emisiones de carbono para 2050; subraya que veintidós Estados miembros son también miembros de la OTAN, y pide al AR/VP que se asegure de que los objetivos, valores de referencia y metodologías de reducción de emisiones están sincronizados entre los Estados miembros, ya que cuentan con un único conjunto de fuerzas; cree que la OTAN y la Unión deben decidir que la seguridad climática se considere un nuevo ámbito para la cooperación y las acciones concretas; pide, más en concreto, que el cambio climático y la seguridad se incluyan como un nuevo ámbito específico de cooperación en la tercera Declaración conjunta UE-OTAN;

58. Resalta la importancia de la diplomacia parlamentaria en el estrechamiento de los lazos internacionales para combatir el cambio climático, también a través del trabajo de las comisiones y delegaciones del Parlamento Europeo, y pide que se preste más atención al nexo entre clima y seguridad;

59. Destaca que la falta de financiación para el clima representa una barrera fundamental a la hora de encarar eficazmente el cambio climático y fomentar la seguridad climática; lamenta que en 2009 la comunidad internacional prometiera 100 000 000 000 USD de financiación para el clima para los países en desarrollo, pero esta promesa no se hubiera cumplido todavía en la fecha de la COP26;

o

o o

60. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo y a la Comisión.

Martes 7 de junio de 2022

P9_TA(2022)0224

La Unión y los desafíos en materia de seguridad en la región del Indopacífico

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre la Unión y los desafíos en materia de seguridad en la región del Indopacífico (2021/2232(INI))

(2022/C 493/03)

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre una nueva Estrategia Unión-China ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania ⁽²⁾,
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas ES-11/L.1, de 2 de marzo de 2022, que deplora la agresión rusa contra Ucrania,
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas ES-11/L.2, de 24 de marzo de 2022, sobre las consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania,
- Vista la Brújula Estratégica de la Unión, refrendada por el Consejo Europeo el 24 de marzo de 2022,
- Vista la declaración conjunta de la Federación de Rusia y la República Popular China, de 4 de febrero de 2022, sobre la entrada en una nueva era de las relaciones internacionales y el desarrollo sostenible mundial,
- Vistas las consultas de alto nivel del Foro ministerial para la cooperación en la región del Indopacífico, de 22 de febrero de 2022,
- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2021, sobre los desafíos y perspectivas para los regímenes multilaterales de control de armas de destrucción masiva y desarme ⁽³⁾,
- Vista su Recomendación, de 21 de octubre de 2021, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR/VP) sobre las relaciones políticas y la cooperación UE-Taiwán ⁽⁴⁾,
- Vista su Recomendación, de 21 de octubre de 2020, al Consejo y al AR/VP, relativa a la preparación del proceso de examen del 10.º Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), el control del armamento nuclear y las opciones de desarme nuclear ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de enero de 2021, sobre conectividad y las relaciones UE-Asia ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución del 18 de abril de 2018 sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 3 de octubre de 2017, sobre las relaciones políticas con la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) ⁽⁸⁾,
- Vista su Recomendación, de 29 de abril de 2021, al Consejo, a la Comisión y al AR/VP sobre las relaciones entre la Unión y la India ⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO C 117 de 11.3.2022, p. 40.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0052.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0504.

⁽⁴⁾ DO C 184 de 5.5.2022, p. 170.

⁽⁵⁾ DO C 404 de 6.10.2021, p. 240.

⁽⁶⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 117.

⁽⁷⁾ DO C 390 de 18.11.2019, p. 172.

⁽⁸⁾ DO C 346 de 27.9.2018, p. 44.

⁽⁹⁾ DO C 506 de 15.12.2021, p. 109.

Martes 7 de junio de 2022

- Vista su Posición, aprobada el 12 de diciembre de 2018, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Japón, por otra ⁽¹⁰⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2021, sobre la situación de las capacidades de ciberdefensa de la UE ⁽¹¹⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 21 y 22 de octubre de 2021,
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del AR/VP, de 16 de septiembre de 2021, relativa a la estrategia de la UE para la cooperación en la región indopacífica (JOIN(2021)0024),
- Vista la actualización de julio de 2021 de la estrategia de Francia sobre la región del Indopacífico titulada «La región del Indopacífico: una prioridad para Francia»,
- Vistas las consultas de alto nivel UE-EE.UU. sobre la región del Indopacífico, de 3 de diciembre de 2021,
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y el AR/VP, de 1 de diciembre de 2021, sobre la Pasarela Mundial (JOIN(2021)0030),
- Vista la 13.ª Cumbre de la Reunión Asia-Europa (ASEM) de los días 25 y 26 de noviembre de 2021,
- Visto el documento titulado «Concept for an Integrated Approach on Climate Change and Security» (Concepto para un enfoque integrado en materia de cambio climático y seguridad), de 5 de octubre de 2021,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 16 de abril de 2021, sobre una Estrategia de la UE para la Cooperación en la Región Indopacífica,
- Visto el pacto de seguridad AUKUS, de 15 de septiembre de 2021,
- Visto el Comunicado de la Cumbre de la OTAN celebrada en Bruselas el 14 de junio de 2021,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 2020 y de 10 de mayo de 2021, sobre seguridad y defensa,
- Vista la Asociación UE-India en materia de conectividad, acordada el 8 de mayo de 2021,
- Vista la Decisión (PESC) 2020/2188 del Consejo, de 22 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia ⁽¹²⁾,
- Vista la declaración ministerial conjunta UE-ASEAN, de 1 de diciembre de 2020, sobre conectividad,
- Vista la Cumbre UE-China de 1 de abril de 2022,
- Vista la visita de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, a la India los días 24 y 25 de abril de 2022,
- Vista la Cumbre UE-Japón de 12 de mayo de 2022,
- Visto el comunicado conjunto emitido por los ministros de Asuntos Exteriores del G7 el 14 de mayo de 2022,
- Vista la estrategia de los Países Bajos para la región del Indopacífico, de 13 de noviembre de 2020, titulada «Indo-Pacific: Guidelines for strengthening Dutch and EU cooperation with partners in Asia» (Región del Indopacífico: orientaciones para el fortalecimiento de la cooperación de los Países Bajos y la Unión Europea con socios de Asia),
- Vista la Hoja de ruta sobre cambio climático y defensa, de 9 de noviembre de 2020,

⁽¹⁰⁾ DO C 388 de 13.11.2020, p. 341.

⁽¹¹⁾ DO C 132 de 24.3.2022, p. 102.

⁽¹²⁾ DO L 435 de 23.12.2020, p. 74.

Martes 7 de junio de 2022

- Vistas las Directrices de política para la región del Indopacífico del Gobierno Federal alemán de septiembre de 2020,
 - Vista la Asociación sobre Conectividad Sostenible e Infraestructuras de Calidad entre la Unión y Japón, de 27 de septiembre de 2019,
 - Vista la contribución de la Comisión Europea y el AR/VP al Consejo Europeo del 12 de marzo de 2019 titulada «UE-China — Una perspectiva estratégica»,
 - Visto el Plan de Acción de la Unión contra la Desinformación, de 5 de diciembre de 2018,
 - Vista la decisión adoptada en la reunión ministerial UE-ASEAN, del 21 de enero de 2019, de establecer una Asociación Estratégica UE-ASEAN,
 - Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Singapur, firmado en Bruselas el 19 de octubre de 2018,
 - Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y AR/VP, de 19 de septiembre de 2018, titulada «Conectar Europa y Asia — Elementos de una estrategia de la UE» (JOIN(2018)0031),
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 28 de mayo de 2018, sobre el refuerzo de la cooperación de la Unión en Asia y con Asia en materia de seguridad,
 - Visto el Plan de Acción ASEAN-UE 2018-2022,
 - Visto el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, de 5 de octubre de 2016,
 - Vista la propuesta conjunta de Decisión del Consejo, de 14 de abril de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra (JOIN(2016)0008),
 - Vista la Estrategia de Seguridad Marítima de la Unión Europea, de 24 de junio de 2014,
 - Visto el Acuerdo Marco, de 23 de enero de 2013, entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra,
 - Visto el comunicado de la cumbre emitido por los jefes de Estado o de Gobierno participantes en la reunión del Consejo del Atlántico Norte celebrada en Bruselas el 14 de junio de 2021,
 - Vista la sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje, de 12 de julio de 2016, sobre el arbitraje del mar de China Meridional (República de Filipinas contra la República Popular China),
 - Vista la primera cumbre presencial de líderes del 24 de septiembre de 2021 del Diálogo de Seguridad Cuadrilateral (QUAD), a la que asistieron dirigentes políticos de Estados Unidos, Australia, Japón e India,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0085/2022),
- A. Considerando que la Unión define la región del Indopacífico como una región que abarca desde la costa oriental de África hasta los Estados insulares del Pacífico; que la región del Indopacífico, en la que vive el 60 % de la población mundial y de la que forman parte siete miembros del G20 y que constituye un actor fundamental del orden internacional mundial y alberga a socios políticos, comerciales y de seguridad cada vez más importantes para la Unión;
- B. Considerando que aproximadamente el 90 % del comercio exterior de la Unión se transporta por vía marítima; que la región del Indopacífico cuenta con importantes vías navegables de vital relevancia para la actividad comercial de la Unión, como el estrecho de Malaca, el mar de China Meridional y el estrecho de Bab el Mandeb;

Martes 7 de junio de 2022

- C. Considerando que la Unión Europea y los países de la región del Indopacífico se enfrentan a desafíos cada vez más similares en materia de seguridad, así como a desafíos no tradicionales; que las perspectivas de la Unión para la región reflejan el reconocimiento político de la necesidad de asumir una mayor responsabilidad a la hora de abordar los desafíos mundiales en materia de seguridad;
- D. Considerando que, por invitación del presidente Xi Jinping el 4 de febrero de 2022, los presidentes de China y Rusia firmaron un texto conjunto antes de la ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de Invierno en Pekín; que en la declaración conjunta se afirma, entre otras cosas, que la amistad entre los dos Estados «no tiene límites», y que, a través de esta declaración, China se sumó oficialmente por primera vez a la demanda de Rusia de detener la expansión de la OTAN;
- E. Considerando que, según los medios de comunicación, en la cumbre del 4 de febrero de 2022 los funcionarios chinos pidieron a los altos funcionarios rusos que no invadieran Ucrania antes del final de los Juegos Olímpicos de Invierno en Pekín; que esto significaría que los altos funcionarios chinos contaban con cierto grado de conocimiento directo sobre los planes o intenciones de guerra de Rusia antes del inicio de la agresión el 24 de febrero de 2022;
- F. Considerando que, en la Cumbre UE-China de 1 de abril de 2022, la Unión, recordando la responsabilidad de China como actor mundial de trabajar en favor de la paz y la estabilidad, le pidió que apoyara los esfuerzos para poner fin de inmediato al derramamiento de sangre en Ucrania, en consonancia con el papel de China en el mundo como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus relaciones especialmente estrechas con Rusia;
- G. Considerando que, en respuesta a la guerra de Rusia contra Ucrania, que comenzó con una invasión militar el 24 de febrero de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 2 de marzo de 2022 la Resolución ES-11/1, en la que deplora la agresión de Rusia contra Ucrania, por 141 votos a favor, 5 en contra, 35 abstenciones y 12 países sin voto; que ningún país de la región del Indopacífico votó en contra de la resolución y que solo China, India, Madagascar, Mozambique, Laos, Sudáfrica, Sri Lanka, Tanzania y Vietnam se abstuvieron en el texto final;
- H. Considerando que la Comunicación conjunta, recientemente adoptada, sobre la estrategia de cooperación de la Unión en la región del Indopacífico, basada en un compromiso fundamentado en determinados principios y con una perspectiva a largo plazo, refleja una profunda y necesaria evolución del modo en que la Unión contempla sus intereses, oportunidades y retos en la región y su ambición de asumir un mayor protagonismo en la defensa de sus valores e intereses en esta región de creciente importancia geopolítica y económica; que el fomento de una arquitectura de seguridad regional abierta y basada en normas y la consolidación de las relaciones, los vínculos comerciales sostenibles y la cooperación en materia de seguridad con las organizaciones regionales y los países de la región del Indopacífico es fundamental para la estrategia; que el Foro Ministerial para la Cooperación en la Región del Indopacífico, de 22 de febrero de 2022, reunió a los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Unión y a unos treinta países de dicha región del Indopacífico, y que la Unión y sus Estados miembros se manifestaron en la reunión a favor de un compromiso mayor y a largo plazo en la región, mediante acciones concretas y la mejora del diálogo en materia de seguridad y defensa y las relaciones bilaterales con los socios de la región;
- I. Considerando que la Comunicación conjunta titulada «La Pasarela Mundial» tiene por objeto movilizar hasta 300 000 000 000 EUR en inversiones para impulsar conexiones inteligentes, limpias y seguras en los sectores digital, de la energía y del transporte y reforzar los sistemas de salud, educación e investigación en todo el mundo;
- J. Considerando que, en los últimos años, la dinámica en la región, y en particular la generada por la República Popular China, ha dado lugar a intensas tensiones y competencia de carácter geopolítico, que se ven reflejadas en un incremento del gasto militar, un aumento de la presencia militar y una retórica más agresiva, lo que amenaza el orden internacional basado en el imperio de la ley; que, por consiguiente, se ha desarrollado un nuevo centro de competencia regional y mundial en la región del Indopacífico; que no existe un orden de seguridad regional dominante ni mecanismos de generación de confianza para mitigar los retos y las tensiones asociados; que tal dinámica representa una grave amenaza para la estabilidad y la seguridad en la región y para la comunidad mundial, que afecta directamente a los intereses estratégicos de la Unión como socio político y económico clave de los países de la región; que la lucha ideológica en la región entre el autoritarismo y la democracia puede llegar a influir en el resultado de luchas equivalentes en todo el mundo, también en las proximidades de la Unión Europea; que una región del Indopacífico estable, pacífica y basada en

Martes 7 de junio de 2022

el respeto del Derecho internacional es esencial para salvaguardar la seguridad y los intereses de la Unión; que abordar las causas profundas de la inestabilidad, como la pobreza, la injusticia social y las violaciones de los derechos humanos, es una condición previa para garantizar la paz y la seguridad en la región del Indopacífico; que la Unión ha asumido un compromiso con la seguridad humana, la paz, el Derecho internacional y los derechos humanos;

- K. Considerando que la Unión es el principal inversor extranjero y proveedor de ayuda al desarrollo en la región del Indopacífico; que la Unión Europea es un importante socio comercial y ha firmado ya, o está negociando, acuerdos de libre intercambio con países de la región; que la Unión cuenta ya con una amplia red de asociaciones y acuerdos con varios países, como Japón, la República de Corea, Australia, la India, Nueva Zelanda, Vietnam y Singapur, y con organizaciones regionales, como la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP); que la Unión está presente en la región a través de su Estado miembro Francia, en particular a través de los departamentos franceses de ultramar de La Reunión y Mayotte, así como los territorios australes y antárticos franceses en el océano Índico, y en el océano Pacífico mediante Nueva Caledonia, así como a través de las colectividades francesas de ultramar de la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna; que estas regiones francesas albergan en torno a 1,6 millones de ciudadanos de la Unión, entre ellos más de 7 000 militares; que, por consiguiente, la Unión es un agente residente en la región del Indopacífico;
- L. Considerando que en el mar de China Meridional faena más de la mitad de los buques pesqueros del mundo y que representa por sí solo alrededor del 12 % de la pesca mundial; que la Unión ha concluido diversos acuerdos de colaboración de pesca sostenible con países de la región del Indopacífico (Estados Federados de Micronesia, Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Madagascar, Mauricio, Mozambique y Seychelles) y que la flota pesquera de la Unión está presente tanto en el océano Índico como en el océano Pacífico; que la Unión es miembro activo de varias organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) en la región del Indopacífico (la Comisión del Atún para el Océano Índico, las Partes del Acuerdo de Pesca para el océano Índico Meridional, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central y la OROP del Pacífico Sur); que la solicitud de adhesión de la Unión a la Comisión de Pesca del Pacífico Norte fue aceptada el 25 de febrero de 2021 y que mantiene diálogos de alto nivel sobre cuestiones relativas a los océanos y la pesca con Australia, Indonesia, Japón y Nueva Zelanda; que ha suscrito un acuerdo de colaboración en materia de océanos con China; que también mantiene diálogos y grupos de trabajo sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) con Corea, Tailandia y Taiwán;
- M. Considerando que garantizar la estabilidad y la libertad de navegación en las aguas de la región del Indopacífico es fundamental para la sostenibilidad y la paz a escala regional y global, así como para afianzar los intereses estratégicos de la Unión Europea; que la Unión participa en el apoyo a la seguridad marítima regional a través de la Operación EUNAVFOR Atalanta de la política común de seguridad y defensa (PCSD); que los socios de la región del Indopacífico han acogido con satisfacción la Operación Atalanta y su atención a la prevención de la piratería y el robo a mano armada, así como a la vigilancia del tráfico de armas y el tráfico de drogas; que la Unión y sus Estados miembros se han comprometido a aumentar su presencia naval permanente en la región a través del concepto de presencias marítimas coordinadas, entre otros;
- N. Considerando que Francia dispone de capacidades militares estacionadas de forma permanente en la región de Asia y el Pacífico; que podría ser conveniente reflexionar sobre cómo podrían utilizarse estas posiciones permanentes francesas, en particular a través de las Fuerzas Armadas de la Polinesia Francesa y las Fuerzas Armadas de Nueva Caledonia, en el contexto de posibles despliegues europeos;
- O. Considerando que el rápido desarrollo militar de China, su comportamiento cada vez más firme y expansionista en la región del Indopacífico, sus actividades militares en el estrecho de Taiwán y en el mar de China Oriental y Meridional, incluidas las acciones para obstaculizar la libertad de navegación ejecutadas por la guardia costera china y la Milicia Marítima, están provocando tensiones en la región del Indopacífico, al igual que sus violaciones deliberadas y reiteradas de la zona de identificación de la defensa aérea de Taiwán, sus acciones para poner fin a la independencia y la autonomía de Hong Kong, su desarrollo militar en la frontera entre China y la India, su retórica cada vez más agresiva y sus campañas de desinformación y manipulación en los medios de comunicación; que es preciso que la Unión elabore

Martes 7 de junio de 2022

una estrategia basada en la realidad sobre el terreno que le permita reaccionar en caso necesario; que existe el peligro de una carrera armamentística acelerada en la región;

- P. Considerando que la actitud de firmeza de China en la región no se limita al ámbito militar, sino que también se ha materializado a través de prácticas comerciales agresivas basadas en la coacción diplomática y en políticas diplomáticas beligerantes de endeudamiento; que la expansión económica y financiera de China en la región del Indopacífico y en Europa implica inversiones en infraestructuras críticas; que China está intentando aumentar su influencia política a través de sus intereses económicos; que la crisis de la COVID-19 ha demostrado la importancia de unas cadenas de suministro fiables y de unos vínculos económicos más equilibrados con China;
- Q. Considerando que, el 12 de julio de 2016, el Tribunal Permanente de Arbitraje dictaminó, en un asunto histórico, que no había pruebas de que China hubiera ejercido históricamente un control exclusivo sobre los territorios que reclama dentro del mar de China Meridional; que China ha hecho caso omiso de esta sentencia y, entre otras cosas, ha creado bases militares en islas artificiales;
- R. Considerando que China ha evidenciado falta de transparencia y reticencias a la hora de entablar conversaciones sobre su posible participación en instrumentos multilaterales de control de armas nucleares, lo que le ha permitido almacenar sin trabas un gran arsenal de misiles balísticos de alcance intermedio tecnológicamente avanzados, como los Dong-Feng 26;
- S. Considerando que la transformación digital está teniendo un impacto cada vez mayor en la estructura del sistema internacional; que el establecimiento de normas internacionales y las innovaciones de vanguardia en materia de tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, la informática cuántica, la 5G y la 6G, revisten una importancia estratégica para la Unión y su futuro digital y que existe una competencia mundial cada vez mayor por la supremacía tecnológica en la que China ha hecho un notable esfuerzo;
- T. Considerando que, en una declaración conjunta de 24 de mayo de 2022, los dirigentes de los Estados Unidos, Australia, la India y Japón volvieron a destacar en la reciente Cumbre del QUAD los principios de una región del Indopacífico libre y abierta: la libertad, el Estado de Derecho, los valores democráticos, la soberanía y la integridad territorial; que los dirigentes anunciaron un conjunto de nuevas iniciativas destinadas a profundizar la cooperación en toda la región, incluida la «Indo-Pacific Partnership for Maritime Domain Awareness» (Conciencia situacional marítima para la región del Indopacífico);
- U. Considerando que, el 23 de mayo de 2022, el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, declaró que los Estados Unidos intervendrían militarmente si China intentara tomar Taiwán por la fuerza;
- V. Considerando que, el 24 de mayo de 2022, cuatro bombarderos H-6 chinos y dos bombarderos Tu-95 rusos realizaron vuelos conjuntos en torno a Japón y la República de Corea, lo que llevó a ambos países a enviar cazas de combate a fin de supervisar esos vuelos; que los vuelos conjuntos tuvieron lugar el mismo día en que el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, se reunía con sus homólogos del QUAD en Tokio;
- W. Considerando que, el 23 de mayo de 2022, los Estados Unidos, Australia, Brunéi Darusalam, la India, Indonesia, Japón, la República de Corea, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam pusieron en marcha el proceso para establecer el «Indo-Pacific Economic Framework for Prosperity» (Marco económico indopacífico para la prosperidad), cuyo objetivo es contribuir a la cooperación, la estabilidad, la prosperidad, el desarrollo y la paz en la región; que dicho marco ofrece una alternativa a la creciente presencia comercial de China en toda la región;
- X. Considerando que, en abril de 2022, China y las Islas Salomón firmaron un pacto de cooperación en materia de seguridad, que atrajo la atención internacional y dio lugar a una mayor presencia diplomática y a un mayor compromiso con los países insulares del Pacífico; que, el 30 de mayo de 2022, durante una visita del ministro de Asuntos Exteriores chino, Wang Yi, a diez naciones insulares del Pacífico y a raíz de la creciente preocupación en estos países, China anunció que ponía fin a un acuerdo regional previsto con las naciones insulares del Pacífico denominado «China-Pacific Island Countries Common Development Vision» (Visión de desarrollo común entre China y los países insulares del Pacífico) destinado a integrar el libre comercio y la cooperación en materia de seguridad, incluidos ámbitos como la formación policial, la ciberseguridad, la cartografía marítima y el acceso a los recursos; que el presidente de los Estados Federados de Micronesia, David Panuelo, calificó la propuesta como la propuesta de acuerdo individual más

Martes 7 de junio de 2022

perturbadora en el Pacífico en toda nuestra vida, y afirmó que la propuesta amenaza con suscitar, en el mejor de los casos, una nueva fase de la Guerra Fría y, en el peor, una guerra mundial; que, a pesar de que no se logró este acuerdo de gran alcance, China ha firmado un conjunto de acuerdos bilaterales más limitados con las naciones del Pacífico durante las visitas regionales de Wang;

- Y. Considerando que la crisis del clima afecta al sistema internacional, pues puede exacerbar las tensiones geopolíticas; que la acción exterior de la Unión debe incluir progresivamente el cambio climático y la degradación medioambiental como multiplicadores del riesgo y adaptar en consecuencia sus estrategias, conceptos y procedimientos, también en la región del Indopacífico;
- Z. Considerando que, el 15 de diciembre de 1995, los Estados miembros de la ASEAN firmaron el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en el Sudeste Asiático a modo de compromiso para preservar la región del Sudeste Asiático como región desnuclearizada y libre de otras armas de destrucción masiva;

La respuesta de la Unión a los retos de seguridad en la región del Indopacífico

1. Acoge con satisfacción la comunicación conjunta adoptada recientemente sobre una estrategia de cooperación de la Unión en la región del Indopacífico; reconoce el valor añadido de la estrategia como primera piedra angular del enfoque unificado de la Unión respecto a la región, y elogia el carácter integrador y polifacético de la estrategia y la inclusión de la seguridad y la defensa como uno de sus siete ámbitos prioritarios; pide a la Unión que utilice la estrategia como herramienta para aumentar eficazmente su presencia e influencia en la región mediante el refuerzo de los vínculos estratégicos y la intensificación del diálogo en que participen todas las partes y la cooperación en materia de seguridad y defensa con los países y organizaciones regionales afines; cree que un mayor compromiso de la Unión en la región, basado en valores, contribuiría a la seguridad y a la prosperidad regional y ayudaría a superar las tensiones regionales y a crear relaciones más equilibradas entre los agentes de la zona; recuerda que la estrategia es un proyecto del Equipo Europa y que los acuerdos bilaterales deben fomentar el enfoque de la Unión, así como su capacidad para proponer respuestas comunes a los retos en materia de seguridad; subraya que el mantenimiento de la paz, la estabilidad y la libertad de navegación en la región del Indopacífico siguen revistiendo una importancia fundamental para la Unión y sus Estados miembros;

2. Subraya que la región del Indopacífico es muy diversa y que no puede aplicarse un enfoque único para todos; valora positivamente el enfoque holístico y la agenda positiva presentados en la Estrategia de la UE y destaca la necesidad de que dicha estrategia se adapte constantemente a la rápida evolución del equilibrio de poder, al tiempo que se mantiene firmemente anclada en los valores, principios y normas europeos, en particular el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, que debe servir de marco normativo para el compromiso de la Unión en la región del Indopacífico; destaca la importancia del nexo entre seguridad, desarrollo y acción humanitaria;

3. Subraya que la guerra de agresión rusa ilegal y no provocada contra Ucrania, que comenzó el 24 de febrero de 2022, tendrá un impacto profundo y duradero en las relaciones internacionales; destaca que la Unión debe, por tanto, seguir consolidando sus compromisos internacionales, como se establece en la Brújula Estratégica, en particular en la región estratégica clave del Indopacífico; expresa —al tiempo que reconoce el estrechamiento de relaciones entre Rusia y China, patente, entre otras cosas, por su declaración conjunta de 4 de febrero de 2022— su profunda preocupación por la falta de una condena clara por parte de los dirigentes chinos de esta guerra ilegal, que viola todas las normas y leyes internacionales y que ya ha provocado la muerte de miles de militares y miles de civiles inocentes; pide encarecidamente a los dirigentes chinos que asuman la responsabilidad del país como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que no solo condenen esta flagrante violación por parte de la Federación de Rusia, sino que también utilicen sus estrechos contactos con el presidente ruso para instarle a poner fin de inmediato a esta violenta guerra de agresión, retirar todas las tropas del territorio ucraniano y respetar plenamente la independencia de Ucrania y la voluntad de su pueblo de vivir en paz y libertad;

4. Acoge con satisfacción el apoyo abrumador expresado por los países de la región del Indopacífico en las votaciones en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2 de marzo sobre la Resolución ES-11/L.1, que deplora la agresión de Rusia contra Ucrania, así como el 24 de marzo sobre la Resolución ES-11/L.2 sobre las consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania; recuerda que ningún país de la región votó en contra de la resolución; considera que esto supone un

Martes 7 de junio de 2022

mensaje muy claro del apoyo general al Derecho internacional, la paz y la cooperación internacional en la región; lamenta, no obstante, que, junto con China, la India, Madagascar, Mozambique, Laos, Sudáfrica, Sri Lanka, Tanzania y Vietnam hayan decidido abstenerse en el texto final; insta a estos países a que no cierren los ojos a la realidad de Ucrania, a la flagrante violación del Derecho internacional y al terrible sufrimiento y asesinato de civiles inocentes, y, por tanto, a que revisen sus posiciones y se unan a la abrumadora mayoría de la comunidad internacional para condenar claramente la guerra de agresión rusa y sumarse a los esfuerzos internacionales para trabajar en pro de la paz en Ucrania y proteger a los civiles inocentes;

5. Destaca la necesidad de asegurar la unidad de la Unión como condición previa para alcanzar su ambición de soberanía estratégica abierta en el contexto de la reciente guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y la intensificación de múltiples amenazas y de la competencia entre las potencias, especialmente Estados Unidos, Rusia y China; pide unidad en el Consejo de la Unión Europea respecto a la adopción de medidas para hacer frente a la política antidemocrática y la actitud agresiva de China, que pone en peligro la soberanía de sus vecinos y la estabilidad de la región del Indopacífico; recuerda que el enfoque unificado de la Unión debe sustentarse en una política exterior y de seguridad pragmática, basada en principios y valores, que intente cooperar con socios cuando sea posible y actúe por sí sola si fuera necesario para perseguir la solidaridad y la soberanía estratégicas de la Unión, y que vaya acompañada de instrumentos de política exterior creíbles, así como de una reforma del proceso de toma de decisiones, en particular mediante la transición a la votación por mayoría cualificada, lo que facilitaría una respuesta rápida a los graves retos en materia de seguridad y contribuiría a la paz, la seguridad humana, el desarrollo sostenible y la democracia; señala que el compromiso creciente de los Estados Unidos con la región del Indopacífico tiene implicaciones para la seguridad europea y, por lo tanto, insiste en la necesidad de una Unión Europea de Defensa capaz; destaca que, a fin de colaborar con socios de la región del Indopacífico y habida cuenta de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, la Unión debe reforzar su autonomía estratégica para ser un socio global eficaz; apoya, por tanto, la ambición de crear una capacidad de despliegue rápido;

6. Recalca la determinación de la Unión de promover una arquitectura regional de seguridad abierta, estable y basada en el imperio de la ley, así como en el respeto de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el Derecho internacional, que incluya unas líneas marítimas de comunicación seguras, el refuerzo de capacidades y una mayor presencia naval, de conformidad con el marco jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM); pide a la Unión que mantenga relaciones bilaterales fructíferas con socios de la región, incluidos los países africanos de la región del Indopacífico, y que también colabore estrechamente con otras democracias liberales y aliados históricos, como la OTAN, los Estados Unidos y el Reino Unido, especialmente en el contexto de la guerra de agresión rusa contra Ucrania y de una China cada vez más firme y agresiva, con vistas a abordar mejor los retos comunes en materia de seguridad regional y mundial; destaca la necesidad de promover el objetivo común de sostenibilidad y prosperidad y de reforzar el multilateralismo a través de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales; recuerda que el incumplimiento o la vulneración explícita de estos valores y principios tendría repercusiones negativas para los intereses económicos y de seguridad vitales de la Unión, así como para su compromiso con las asociaciones bilaterales y regionales, lo que podría dar lugar a sanciones;

7. Insta a la Unión a que aproveche cuanto sea posible su posición y su reputación como agente global creíble, fiable e independiente en favor de la paz en un contexto de creciente competencia geopolítica entre las potencias mundiales y regionales en la región del Indopacífico; recuerda que el valor añadido del compromiso de la Unión en la región del Indopacífico reside en su amplia gama de medidas de asistencia civil y militar, incluidas las contribuciones no militares bien desarrolladas; recuerda que la Unión cuenta con una amplia red de activos diplomáticos para facilitar el diálogo, la mediación, la prevención y la resolución de conflictos, el control de armas, el desarme, la no proliferación y la desnuclearización, así como soluciones jurídicas y conocimientos especializados en el ámbito del multilateralismo y la formulación de medidas de fomento de la confianza y de lucha contra la corrupción, que también puede compartir con socios que actúen de buena fe; considera necesario reforzar la red diplomática y consular de los Estados miembros en la región y defender los valores e intereses de la Unión y de sus Estados miembros; pide a la Unión que vincule más estrechamente sus contribuciones a los países de la región y sus esfuerzos diplomáticos con sus valores e intereses; pide a la Unión que intensifique los esfuerzos de comunicación sobre la Estrategia para la región del Indopacífico y que implique a los países socios en el proceso de aplicación con el fin de reforzar las relaciones en materia de seguridad y contribuir a la consecución de los objetivos recogidos en ella;

Martes 7 de junio de 2022

8. Anima a la Unión a que refuerce su compromiso con sus socios de la región del Indopacífico para la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, así como las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2250, 2419 y 2535 sobre juventud, paz y seguridad, con asignaciones presupuestarias adecuadas para su aplicación efectiva; destaca la importancia y el valor añadido positivo de la participación de las mujeres en el mantenimiento y la consolidación de la paz, en particular en las negociaciones y las misiones;

Soberanía estratégica basada en el multilateralismo y el orden internacional basado en el imperio de la ley

9. Estima que la guerra de agresión contra Ucrania por parte de Rusia, que es una flagrante violación del Derecho internacional, así como el rechazo de Rusia a una mediación y a llevar a cabo negociaciones sinceras, suponen una grave amenaza para la seguridad, la paz y la estabilidad mundiales y para la comunicación libre y abierta en los ámbitos marítimo, aéreo, espacial y cibernético, que son esenciales para la paz y el mantenimiento de las rutas comerciales regionales y mundiales; anima a los servicios pertinentes del Servicio Europeo de Acción Exterior a que analicen las repercusiones de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania en la política de la Unión para la región del Indopacífico, así como las posibles consecuencias de un conflicto regional para sus intereses económicos y de seguridad, evaluando al mismo tiempo cómo podría responder la Unión frente al deterioro de la situación de la seguridad en esta región; expresa su profunda preocupación por el impacto de la guerra en Ucrania en las economías nacionales de los países indopacíficos, especialmente en lo que se refiere al aumento de los precios de los cereales, la energía y los fertilizantes; reitera el papel estabilizador que la Unión podría desempeñar en la región;;

10. Expresa su profunda preocupación por el rápido aumento del poderío militar de China, incluida su prueba, recientemente descubierta, de un misil hipersónico, y su comportamiento cada vez más asertivo, con el que pretende, entre otros objetivos, avanzar en sus reivindicaciones territoriales en los mares de China oriental y meridional; destaca que los puntos críticos para la seguridad y las cuestiones no resueltas, como el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea, los recientes enfrentamientos fronterizos entre China y la India, la represión de la democracia en Hong Kong y Macao, el incumplimiento por parte de China de sus obligaciones derivadas del derecho nacional e internacional en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías de Xinjiang, Tíbet y Mongolia Interior, y las amenazas que plantea China a la integridad territorial de Taiwán, materializadas a través de acciones militares, ejercen una presión adicional sobre la seguridad y la estabilidad regionales; condena la diplomacia de intimidación y las campañas de desinformación manipuladoras de China; expresa asimismo su preocupación por el aumento de la presencia de China en otras áreas estratégicas, como el Océano Índico, la región del Pacífico Sur y Oceanía y el Mar Arábigo;

11. Recuerda que las divisiones pasadas debilitaron la capacidad de la Unión para adoptar una posición común con respecto a China; destaca que el enfoque de la Unión con respecto a China debe ser unificado, pragmático, polifacético y basado en principios, incluida la cooperación en cuestiones de interés común con un impacto mundial, como la lucha contra el cambio climático basada en los derechos humanos y el Derecho internacional, compitiendo con China a la hora de ofrecer alternativas económicas, políticas y estratégicas a terceros países, y confrontando y posiblemente sancionando a China en asuntos en los que nuestras respectivas opiniones divergen sustancialmente, como por ejemplo en la protección de valores de la Unión como el respeto de la democracia y los derechos humanos, y pronunciándose frente a las agresiones violentas contra países independientes y condenando a los autores de tales violaciones, incluidos los responsables del asesinato de civiles inocentes en actos de guerra, como los que la comunidad internacional presenciar actualmente en las acciones de Rusia en Ucrania;

12. Acoge con satisfacción el nuevo y muy oportuno diálogo entre la Unión y los EE.UU. sobre China y el establecimiento de consultas entre la Unión y los Estados Unidos sobre la región del Indopacífico, e insta a que se adopte un enfoque coordinado para profundizar en la cooperación en asuntos de seguridad, inclusive a través de un diálogo parlamentario transatlántico, para reforzar las instituciones multilaterales y las organizaciones regionales, promover la democracia y fomentar la resiliencia democrática en la región del Indopacífico y fuera de ella; celebra la intención de los Estados Unidos de reforzar la estabilidad, la resiliencia y la seguridad regionales; acoge con gran satisfacción la firme unidad de la comunidad transatlántica a la hora de responder a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y considera que es una señal muy clara para todo el mundo de que estamos comprometidos con nuestros valores y dispuestos a defenderlos si se ponen a prueba;

13. Toma nota de la reciente celebración del pacto trilateral de seguridad AUKUS; lamenta la falta de consultas previas en este proceso y reitera su solidaridad con Francia; opina firmemente que unas relaciones sólidas entre la Unión y Australia, basadas en la confianza mutua y la consulta, son importantes para la estabilidad de la región, y que estas relaciones deberían seguir avanzando y no verse afectadas por la constitución de AUKUS; considera a AUKUS y al QUAD partes importantes de

Martes 7 de junio de 2022

la arquitectura de la seguridad regional, y subraya que una seguridad regional eficaz exige un diálogo abierto e inclusivo que implique a actores regionales relevantes, extrarregionales afectados e internacionales; pide, por tanto, al VP/AR que examine con los socios pertinentes las posibilidades de entablar un diálogo permanente con AUKUS y su representación en las reuniones de los miembros del QUAD también en ámbitos no militares como el cambio climático, la tecnología, la salud y el comercio, con el fin de alinear los esfuerzos y reforzar las sinergias entre nuestras respectivas estrategias en la región del Indopacífico; destaca la necesidad de seguir desarrollando y reforzando la cooperación entre la Unión y el Reino Unido, inclusive en política de seguridad y defensa; toma nota de la falta de interés expresado por el Reino Unido en este sentido hasta la fecha;

14. Destaca el papel fundamental que desempeña la conectividad en las relaciones geopolíticas de la Unión y sus Estados miembros, y acoge con satisfacción la comunicación conjunta de la Comisión y del VP/AR sobre la estrategia de la «pasarela mundial» de la Unión, presentada en diciembre de 2021, que tiene como objetivo reforzar la cooperación sostenible con Estados de ideas afines y utilizar los poderes no coactivos para promover los valores europeos y garantizar unas asociaciones sólidas y duraderas; considera que esta iniciativa podría ser una alternativa atractiva a la estrategia de conectividad china para nuestros socios de la región del Indopacífico y de fuera de ella; hace hincapié en la importancia que reviste la cooperación en materia de conectividad para la Unión y para la región del Indopacífico para hacer frente con éxito a los nuevos retos en materia de seguridad, en particular la ciberseguridad, la conectividad digital, las infraestructuras críticas, y considera que ello debiera incluir también los esfuerzos por velar por la seguridad de la infraestructura mundial de internet, incluidos los cables submarinos; subraya la importancia de reforzar la seguridad climática y el desarrollo sostenible a través de inversiones en conectividad; pide una rápida aplicación de dicha estrategia en la región del Indopacífico, también mediante la ejecución de proyectos concretos y visibles;

15. Reconoce que la Brújula Estratégica de la Unión identifica a la región del Indopacífico como una región de interés estratégico clave para la Unión, así como determinar un conjunto concreto de objetivos que deben alcanzarse en la región y las capacidades necesarias para alcanzarlos, en base a la evaluación conjunta de las amenazas; destaca que, para ser un actor creíble en materia de seguridad en la región, así como a escala internacional, la Unión debe redoblar sus esfuerzos conjuntos en el desarrollo de capacidades, en particular en el ámbito marítimo, centrándose en proyectos de relevancia estratégica; recomienda una mayor cooperación entre la Unión y la OTAN para responder a los retos en materia de seguridad relacionados con la región del Indopacífico, tal como señala la Brújula Estratégica de la Unión;

Refuerzo de las asociaciones con organizaciones regionales y países democráticos

16. Reitera que el refuerzo de las asociaciones existentes con diversos agentes regionales y la creación de otras nuevas constituyen una característica fundamental de la estrategia; destaca que una acción unificada entre la Unión y sus aliados tradicionales en la región es fundamental para lograr la estabilidad; acoge con satisfacción que la Unión tenga previsto intensificar sus diálogos con sus socios sobre seguridad y defensa, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo, ciberseguridad, no proliferación y desarme, desarrollo de capacidades, amenazas híbridas, seguridad marítima y lucha contra la injerencia y la desinformación, en particular mediante el intercambio de mejores prácticas, la mejora de la comunicación estratégica y la recopilación de pruebas con vistas a mejorar la atribución colectiva y las sanciones, la mejora de la seguridad climática y la respuesta a las crisis, y la garantía de una respuesta multilateral eficaz a la crisis de la COVID-19 y a las futuras crisis sanitarias mundiales, amén de los diálogos sobre seguridad espacial y marítima; celebra asimismo que la Unión esté desplegando asesores militares en sus delegaciones en la región, tal como ha hecho en China e Indonesia;

17. Destaca la prolongada cooperación entre la Unión y la ASEAN en materia de seguridad y defensa, y acoge con satisfacción la reciente elevación de las relaciones bilaterales a la categoría de asociación estratégica; reitera su firme compromiso de apoyar la centralidad y la arquitectura multilateral integradora de la ASEAN; aboga por que la Unión afiance y amplíe su presencia en la región intensificando la cooperación con la ASEAN y sus miembros; pide a la ASEAN que procuren la participación de la Unión en la Reunión de Ministros de Defensa de la ASEAN Plus y en la Cumbre de Asia Oriental; subraya el papel fundamental de la diplomacia parlamentaria en el refuerzo de la democracia y el fomento de los derechos humanos en la región, y alienta, en este contexto, a la constitución de una Asamblea Parlamentaria UE-ASEAN y a la realización de misiones e intercambios parlamentarios más numerosos y regulares en la región, inclusive con ocasión de la cumbre del 45.º aniversario en Bruselas en 2022; destaca que la Unión debe estudiar la posibilidad de participar en medidas de desarrollo de capacidades con la ASEAN en ámbitos como la prevención civil de conflictos, la mediación, la consolidación de la paz y la reconciliación, inclusive mediante la cooperación con otros socios regionales en relación con dichas medidas;

Martes 7 de junio de 2022

18. Acoge con gran satisfacción la estrecha coordinación con Australia, Japón, la República de Corea y Nueva Zelanda en respuesta a la guerra de Rusia contra Ucrania, y celebra también la estrecha coordinación entre la Unión y estos cuatro países a la hora de sancionar a Rusia y Bielorrusia por sus acciones ilegales e inhumanas; celebra el diálogo reforzado entre la OTAN y sus cuatro socios del Indopacífico, a saber, Australia, Japón, la República de Corea y Nueva Zelanda, con vistas a abordar las cuestiones transversales de seguridad y los desafíos mundiales y mejorar el conocimiento conjunto de la situación sobre la evolución de la seguridad en las regiones euroatlántica y del Indopacífico, en particular las reuniones de embajadores entre el Consejo del Atlántico Norte de la OTAN y estos cuatro países de Asia y el Pacífico, comúnmente denominados formato «NAC + 4»; pide a la Unión que desarrolle un diálogo similar con los cuatro socios de la región Asia-Pacífico; destaca que los ámbitos prioritarios de cooperación con los socios deben centrarse en el desarrollo de capacidades, las amenazas híbridas, la no proliferación y la respuesta a las crisis, la ciberdefensa, la preparación civil y la agenda de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad; invita a la OTAN a utilizar su proceso de reflexión de 2030 con el fin de reforzar la cooperación con sus socios y defender valores compartidos, consolidar la democracia en la región, potenciar la resiliencia y defender el orden internacional basado en el imperio de la ley, garantizando al mismo tiempo una mayor coherencia entre las políticas sobre China, dentro del pleno respeto de la autonomía de decisión y de acción de la Unión Europea;

19. Acoge con satisfacción el proyecto «Reforzar la cooperación en materia de seguridad en Asia y con Asia» y, para apoyar su aplicación, fomenta los intercambios y los viajes de estudio periódicos para oficiales militares con el fin de facilitar el entendimiento mutuo y potenciar un enfoque estratégico común;

20. Reitera la importancia de la asociación estratégica bien establecida entre la Unión y Japón, y destaca nuestra asociación en los ámbitos de la seguridad, la defensa y la conectividad; observa que Japón es el único socio indopacífico mencionado específicamente en la Brújula Estratégica de la Unión; acoge con satisfacción los resultados de la 28.ª Cumbre UE-Japón, celebrada el 12 de mayo de 2022, en la que los dirigentes reafirmaron su compromiso de reforzar la cooperación para una región del Indopacífico libre y abierta basada en valores compartidos y estrategias complementarias para la región; observa que Japón ha acumulado tradicionalmente experiencia y conocimientos en materia de cooperación con los países de la región del Indopacífico; pide, por tanto, a la Unión que intensifique la colaboración con Japón para reforzar eficazmente la cooperación en materia de seguridad marítima en la región, especialmente con la ASEAN; acoge con entusiasmo la participación de Japón en los esfuerzos internacionales de lucha contra la piratería en el golfo de Adén mediante la realización de ejercicios con la operación Atalanta de la EUNAVFOR; pide asimismo a ambos socios que refuercen la cooperación en el ámbito de la seguridad marítima y que sigan desarrollando la cooperación en el marco de la PCSD en ámbitos como el de la inteligencia, el refuerzo de capacidades y la ciberseguridad; acoge con satisfacción el compromiso asumido por la Unión y Japón de intensificar las consultas en el ámbito del desarme y la no proliferación y de seguir promoviendo, en el contexto de la guerra en Ucrania, el fortalecimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; pide a la Unión y a Japón que sigan ampliando las consultas en el ámbito de las amenazas híbridas, incluidos los diálogos sobre la lucha contra la desinformación y las injerencias perpetradas por agentes estatales y no estatales; acoge con gran satisfacción la estrecha cooperación y armonización de Japón con la Unión Europea y los EE.UU. a la hora de responder a la guerra de Rusia contra Ucrania y de imponer sanciones en respuesta a esta flagrante violación del Derecho internacional; se felicita del rápido inicio de la cooperación y la coordinación entre la Unión y Japón para mantener la estabilidad de los mercados energéticos mundiales y expresa su reconocimiento por la solidaridad mostrada por Japón al proporcionar a la Unión suministros asequibles de gas natural licuado;

21. Pide a la Unión que siga reforzando su asociación estratégica con la India; acoge con satisfacción, por consiguiente, los compromisos contraídos por la Unión y la India en el ámbito de la seguridad y la defensa y la reciente puesta en marcha de un diálogo sobre seguridad marítima; invita a ambas partes a seguir reforzando su cooperación operativa en el mar, incluidas escalas portuarias y ejercicios navales conjuntos, así como acciones para proteger y promover las líneas marítimas de comunicación, también en el marco de la recién creada Asociación UE-India en materia de conectividad; pide asimismo a la Unión y a la India que refuercen la coordinación y los intercambios mutuos con el fin de reforzar la conciencia situacional marítima en la región del Indopacífico; se congratula de la visita de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, a la India los días 24 y 25 de abril; subraya que se trata de un paso positivo hacia el refuerzo de las futuras asociaciones y la profundización de la cooperación bilateral en la región del Indopacífico; señala que la India es un socio clave en la construcción de un entorno de seguridad marítima; reitera que la estabilización de Asia central y meridional debe ser un objetivo primordial de la cooperación entre la Unión y la India; lamenta la falta de una condena clara por parte del Gobierno indio de la guerra ilegal de Rusia contra Ucrania y pide al Gobierno indio que revise su posición a la luz de las violaciones claramente demostradas del Derecho internacional por parte de Rusia; pide a la India, que es la mayor democracia del mundo, que no se limite a presenciar pasivamente el brutal ataque como Ucrania, una de las mayores democracias europeas, y pide al Gobierno indio que se pronuncie en contra del asesinato de civiles inocentes y de las acciones revisionistas y brutales llevadas a cabo por Vladímir Putin;

Martes 7 de junio de 2022

22. Subraya que la relación entre la Unión Europea y Australia tiene profundas raíces históricas y lazos humanos y se basa en valores y principios comunes, como la paz y la seguridad y el respeto de la democracia, los derechos humanos, la igualdad de género y el Estado de Derecho, incluido el Derecho internacional; acoge con satisfacción la evolución positiva de la cooperación en materia de seguridad y defensa entre la Unión y Australia en la última década y el compromiso de este país con las operaciones de gestión de crisis de la UE; pide a ambos socios que refuercen la coordinación y las sinergias con vistas a promover la seguridad y la estabilidad en la región del Indopacífico, también en lo que atañe a la libertad de navegación y que entablen un diálogo a fin de encontrar ámbitos de interés compartido para la futura cooperación en cuestiones de seguridad y defensa; observa, no obstante, que la confianza mutua se ha visto afectada por la falta de consultas y de información sobre el acuerdo AUKUS; expresa su deseo de mantener en el futuro una buena cooperación mutua en materia de defensa; acoge con gran satisfacción la estrecha cooperación y armonización de Australia con la Unión Europea y los EE.UU. a la hora de responder a la guerra de Rusia contra Ucrania y de imponer sanciones en respuesta a esta flagrante violación del Derecho internacional;

23. Expresa su preocupación por el reciente acuerdo de seguridad de China con las Islas Salomón, que podría tener implicaciones para la seguridad de la región del Indopacífico; insiste en que la posible presencia de la marina china en las Islas Salomón podría dar lugar a la obstrucción del acceso a los carriles marítimos para Australia, tanto con fines comerciales como militares; hace hincapié en que la libertad de navegación en las aguas indopacíficas es esencial para la paz mundial y regional, garantizando los intereses estratégicos de la Unión y de sus socios;

24. Acoge con satisfacción la buena cooperación entre la UE y la República de Corea, también en el ámbito de la seguridad y la defensa, y advierte de que las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea representan una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para los esfuerzos mundiales de desarme y no proliferación; condena enérgicamente la intensificación de las provocaciones de la República Popular Democrática de Corea desde principios de 2022, incluido el lanzamiento de tres misiles balísticos de corto alcance desde la zona de Sunan en Pionyang el 12 de mayo, así como el lanzamiento de tres misiles balísticos por parte de la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo tras la salida del presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, de la República de Corea; observa con pesar que se trata de la decimoséptima prueba de armas de gran envergadura realizada este año; subraya el papel crucial desempeñado por la República de Corea en el apoyo a los esfuerzos encaminados al desmantelamiento completo, verificable e irreversible de los programas nuclear y de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea; pide al VP/AR y a los Estados miembros que se sirvan de su credibilidad y conocimientos para contribuir eficazmente a estos esfuerzos, en particular apoyando una solución pacífica y diplomática con la República Popular Democrática de Corea en estrecha coordinación con nuestros socios internacionales; condena enérgicamente los ensayos nucleares y de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea y otras actividades relacionadas con la proliferación nuclear; insta a la República Popular Democrática de Corea a firmar y ratificar rápidamente el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT) y a volver a cumplir el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y el acuerdo de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), al tiempo que pone en vigor su protocolo adicional; destaca que la cooperación entre la Unión y la República de Corea en materia de ciberseguridad ha resultado ser un instrumento eficaz para hacer frente a los ciberataques procedentes de la República Popular Democrática de Corea y otros países de la región; pide tanto a la Unión como a la República de Corea que intensifiquen sus esfuerzos conjuntos para combatir la ciberdelincuencia y construir infraestructuras resilientes; pide a la Unión y a la República de Corea que intensifiquen su cooperación en materia de política y tecnología espacial; acoge con gran satisfacción la estrecha cooperación y armonización de la República de Corea con la Unión Europea y los EE.UU. a la hora de responder a la guerra de Rusia contra Ucrania y de imponer sanciones en respuesta a esta flagrante violación del Derecho internacional;

25. Considera que Taiwán es un socio y un aliado democrático fundamental en la región del Indopacífico, y apoya firmemente su senda democrática; subraya el estrecho apoyo y la amistad de la Unión con Taiwán y, también a la luz de la guerra de Rusia contra Ucrania, rechaza enérgicamente cualquier intento de la propaganda china de trazar similitudes entre dicha guerra y la situación general de seguridad de Taiwán, ya que estas situaciones difieren significativamente, tanto desde el punto de vista histórico como en el análisis del papel de Taiwán en el contexto regional y mundial; acoge con satisfacción el papel positivo que desempeña Taiwán en el fomento de la paz y la seguridad en la región del Indopacífico y, en concreto, en el estrecho de Taiwán; destaca la necesidad de una coordinación más estrecha con socios afines para mantener la paz y la estabilidad en el estrecho de Taiwán; reitera que la relación entre China y Taiwán debe desarrollarse de manera constructiva mediante diálogos, sin coacción ni tácticas desestabilizadoras por ninguna de las partes; subraya su oposición a cualquier acción unilateral que pueda socavar el statu quo del estrecho de Taiwán, e insiste en que no debe efectuarse ningún cambio en las relaciones entre ambas partes a uno y otro lado del estrecho en contra de la voluntad de los ciudadanos de Taiwán; pide a la Unión que refuerce la asociación existente con Taiwán para promover valores comunes como la democracia, los

Martes 7 de junio de 2022

derechos humanos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza en la región del Indopacífico, colaborar en temas como la seguridad de las líneas marítimas de comunicación y un espacio aéreo abierto y seguro, y emprender esfuerzos conjuntos para combatir el cambio climático; apoya una cooperación más estrecha entre las agencias europeas y taiwanesas pertinentes, las ONG y los grupos de reflexión, y reitera su apoyo a la participación de Taiwán como miembro observador en las organizaciones internacionales, incluida la Organización Mundial de la Salud; acoge con gran satisfacción la estrecha cooperación y armonización de Taiwán con la Unión Europea y los EE.UU. a la hora de responder a la guerra de Rusia contra Ucrania y de imponer sanciones en respuesta a esta flagrante violación del Derecho internacional;

26. Acoge favorablemente el papel positivo desempeñado por Nueva Zelanda en lo que respecta a la paz y la seguridad regionales; elogia la gran atención prestada por el Acuerdo de Asociación UE-Nueva Zelanda sobre las Relaciones y la Cooperación a la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y contra el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida las medidas contra el debilitamiento de la resiliencia económica, que es un factor clave de riesgo para la seguridad; elogia la contribución de Nueva Zelanda a misiones de la UE como la operación Atalanta de la EUNAVFOR; celebra la decisión adoptada recientemente por el Comité Mixto de explorar nuevas oportunidades de mejora de la cooperación en la región del Indopacífico, en particular en los ámbitos de la seguridad marítima, y de intensificar los intercambios relativos a la lucha contra el terrorismo, el extremismo violento y los contenidos terroristas en internet, así como las injerencias extranjeras y la desinformación; espera con interés poder trabajar conjuntamente para defender el Derecho internacional en la región; acoge con gran satisfacción la estrecha cooperación y armonización de Nueva Zelanda con la Unión Europea y los EE.UU. a la hora de responder a la guerra de Rusia contra Ucrania y de imponer sanciones en respuesta a esta flagrante violación del Derecho internacional;

27. Pide a la Unión que intensifique la cooperación con los países del Pacífico, tanto a través del Foro de las Islas del Pacífico como del nuevo acuerdo entre la Unión y la OEACP; propone que la nueva Asamblea Parlamentaria Paritaria UE-OEACP y, en particular, su Asamblea Parlamentaria Regional UE-Pacífico participen en la estrategia de la Unión para la región del Indopacífico;

28. Subraya la importante contribución —y el posibles refuerzo de la misma— aportada por los socios de la región del Indopacífico a las misiones y operaciones de la PCSD de la Unión mediante acuerdos marco de participación con Australia, Nueva Zelanda, la República de Corea y Vietnam, e insta a la celebración de nuevos acuerdos marcos de participación con países asociados; apoya los esfuerzos de los socios de la región del Indopacífico para desarrollar sus propias capacidades de mantenimiento de la paz;

29. Pide a la Unión que invite a socios afines de la región del Indopacífico a participar en proyectos seleccionados de cooperación estructurada permanente, siempre que la participación de terceros países sea excepcional y se decida caso por caso sobre la base de un conjunto acordado de condiciones políticas, materiales y jurídicas; subraya que una cooperación de ese tipo podría ser de interés estratégico para la Unión, por ejemplo cuando se trate de aportar conocimientos especializados de carácter técnico o capacidades adicionales, y podría mejorar la interoperatividad y la coherencia, particularmente en el caso de socios estratégicos como las democracias de la región del Indopacífico;

30. Acoge con satisfacción el comunicado de los ministros de Asuntos Exteriores del G-7, de 14 de mayo de 2022, en el que se destaca la importancia de mantener una región del Indopacífico libre y abierta que sea inclusiva y se rija por los valores de las libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos, la integridad territorial y la resolución pacífica e inclusiva de litigios; apoya firmemente el compromiso asumido por los países del G-7 de trabajar en pos de este objetivo mediante la protección y la promoción del orden internacional basado en normas, la mejora de la conectividad regional y la mejora de la resiliencia nacional;

Libertad de los bienes comunes mundiales: la base fundamental de las relaciones UE-Indo-Pacífico

Dimensión de la seguridad marítima

31. Destaca que la seguridad marítima y la libertad de navegación, que deben garantizarse de conformidad con el Derecho internacional y, en particular, la CNUDM, figuran entre los principales retos en la región del Indopacífico; pide que se incrementen las acciones exteriores de la Unión, en particular los esfuerzos diplomáticos, para reforzar el Estado de Derecho en el ámbito marítimo y también la cooperación marítima con los países de la región del Indopacífico; pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que ratifiquen rápidamente la CNUDM; celebraría asimismo que se establecieran marcos sistemáticos y coordinados, incluidos ejercicios conjuntos, escalas portuarias y esfuerzos que promuevan la diplomacia naval y contribuyan a la seguridad marítima regional;

Martes 7 de junio de 2022

32. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que refuercen sus propias capacidades marítimas en la región de forma coordinada y autónoma, en particular, mediante la exploración de vías para garantizar una presencia naval europea permanente y creíble en el océano Índico; subraya la necesidad de reforzar la capacidad de la Unión como proveedor eficaz de seguridad marítima, así como la necesidad de debatir y optar por una selección de los retos más relevantes y apremiantes que se pueden afrontar de manera realista con ayuda de la Unión en estrecha cooperación con los socios de la región, incluida la protección de sus buques y tripulaciones; destaca que Francia es el único Estado miembro con presencia militar permanente en el océano Índico; acoge con satisfacción que los Países Bajos y Alemania hayan enviado fragatas a la región; subraya que en el futuro podrían realizarse y serán necesarias más misiones navales, inclusive a nivel de la UE, englobadas en un enfoque coordinado e integral en materia de seguridad regional; acoge favorablemente los ejercicios navales conjuntos que EUNAVFOR Atalanta ha efectuado hasta la fecha con Japón, la República de Corea, la India, Vietnam, Omán y Yibuti, y apoya el refuerzo de esos ejercicios conjuntos; subraya que la operación EUNAVFOR Atalanta tiene un importante papel que desempeñar en el campo de la diplomacia naval; acoge con satisfacción su importante contribución a la seguridad regional en el Océano Índico, en particular protegiendo con éxito a los buques del Programa Mundial de Alimentos y frenando la piratería, y elogia las sinergias creadas con la EUCAP Somalia y la EUTM Somalia; elogia asimismo la cooperación con Nueva Zelanda y la Marina de los Estados Unidos, así como el trabajo realizado conjuntamente con la Operación Escudo del Océano de la OTAN y con la Operación AGENOR, el componente militar de la iniciativa «Misión europea de vigilancia marítima en el estrecho de Ormuz (EMASOH)»; pide a los Estados miembros marítimos que refuercen sus capacidades navales militares con el fin de mejorar la presencia y visibilidad de la Unión en el sector marítimo mundial, e insta a la Unión a que amplíe el ámbito geográfico de EUNAVFOR Atalanta en el océano Índico; pide a los Estados miembros que ya han aumentado su presencia naval en la región del Indopacífico que coordinen su enfoque en los foros de la Unión; acoge con satisfacción, a este respecto, la reciente decisión adoptada por el Consejo de Asuntos Exteriores de poner en marcha la aplicación del concepto de Presencias Marítimas Coordinadas en el Océano Índico Noroccidental mediante el establecimiento de una zona marítima de interés que abarque la zona marítima desde el estrecho de Ormuz hasta el trópico meridional y desde el norte del mar Rojo hasta el centro del Océano Índico, basándose en los activos individuales de los Estados miembros; pide que se establezcan sinergias sólidas con la operación EUNAVFOR Atalanta; acoge con satisfacción la rápida puesta en marcha de EUTM Mozambique;

33. Recuerda que para una seguridad marítima eficaz es necesaria una visión más amplia de la estabilidad marítima en la que se tengan en cuenta los problemas en tierra en materia de corrupción, Estado de Derecho, las causas últimas de la pesca ilegal, las drogas ilegales, el tráfico de armas y de personas y la piratería, así como las repercusiones medioambientales de las actividades marítimas comerciales e industriales, incluida la extracción de combustibles fósiles; pide a la Unión que dé respuesta a dichos problemas a la vez que adopta medidas de seguridad marítima más clásicas;

34. Acoge con satisfacción las actividades navales conjuntas y pide a los socios de la Unión y de la región del Indopacífico que sigan desarrollando los marcos de cooperación marítima existentes; pide a la Unión que valore junto con sus socios la necesidad de implantar un sistema de seguimiento de las infracciones del Derecho marítimo internacional en la región del Indopacífico; hace hincapié en el valor añadido que tiene para la Unión participar en foros de cooperación regional, como el Diálogo de Alto Nivel sobre Cooperación en Materia de Seguridad Marítima UE-ASEAN, la Reunión Asia-Europa y el Foro Regional de la ASEAN;

35. Pide a la Unión que complemente su presencia marítima con programas de refuerzo de capacidades marítimas para socios de ideas afines, por ejemplo, continuando con la ejecución de los proyectos CRIMARIO I y II como parte del programa de rutas marítimas críticas de la UE, y ampliando la cooperación respecto a acciones para mejorar la sensibilización y el intercambio de información respecto al ámbito marítimo; invita a la Unión a evaluar la oportunidad de extender el ámbito geográfico de CRIMARIO al Pacífico Sur;

36. Señala que la gestión de la pesca es un aspecto importante del medio marino; insta a la Unión a continuar promoviendo la gobernanza de los océanos en la región y la gestión sostenible de los recursos marinos a través de la aplicación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible y su participación en la gestión de la pesca regional; pide a la Unión que refuerce su cooperación con socios internacionales afines para luchar contra la sobrepesca, el exceso de capacidad y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la región del Indopacífico y que incluya sistemáticamente la gestión de la pesca en el orden del día de los diálogos sobre seguridad marítima con sus socios indopacíficos; insta a la Unión a seguir promoviendo la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los pescadores en la región del Indopacífico de conformidad con los Convenios y demás normativa de la Organización Internacional del Trabajo; pide a la Comisión que preste especial atención a los aspectos de seguridad y defensa en la próxima actualización de su Comunicación sobre gobernanza internacional de los océanos, prevista para 2022;

Martes 7 de junio de 2022

Dimensión tecnológica, cibernética, aérea y espacial

37. Subraya la importancia que revisten la información y la ciberseguridad como parte de la infraestructura crítica de la economía mundial y para proteger a las democracias de la desinformación y los ataques malintencionados; acoge con satisfacción los esfuerzos de la Unión por seguir mejorando la cooperación en materia de ciberdelincuencia y creación de capacidades de ciberresiliencia para los socios de la región; pide a la Unión y a los socios de la región del Indopacífico que mejoren la cooperación en la lucha contra las amenazas híbridas, incluidas las campañas de desinformación; destaca la necesidad de que la Unión se coordine con socios de la región del Indopacífico de ideas afines en lo que respecta a la atribución colectiva y a los mecanismos destinados a compartir pruebas y conocimientos que sirvan de base para la imposición de sanciones cibernéticas; pide a la Unión y a la OTAN que armonicen sus respectivas estrategias destinadas a ofrecer respuestas adecuadas a los ciberataques procedentes de la región; pide al Consejo y a la Comisión que aborden el reto de la desinformación de manera similar a la desinformación procedente del flanco oriental de la Unión; propone que se cree un centro de comunicación estratégica de la Unión independiente para la región del Indopacífico, con personal y recursos específicos e integrado en una Delegación de la Unión Europea en la región;

38. Acoge con satisfacción la cooperación iniciada entre la Unión y varios socios de la región del Indopacífico en materia de ciberseguridad y defensa; pide a la Unión que acelere el establecimiento de una Red de Ciberdiplomacia de la UE, encaminada a promover las normas y los marcos jurídicos en materia de ciberseguridad en la región; pide a la Unión y a los países de la región del Indopacífico afines que promuevan un ciberespacio seguro, libre, abierto y basado en el imperio de la ley, que refuercen la regulación internacional de la ciberesfera, por ejemplo a través del Convenio de Budapest, y que impulsen iniciativas en el seno de las Naciones Unidas;

39. Insta a la Unión a que impulse asociaciones regionales y mundiales con los productores democráticos regionales de tecnologías críticas, con la ambición de trabajar en favor de una alianza mundial de democracias tecnológicas para el establecimiento de normas y niveles de exigencia imparciales, abiertos y guiados por valores en lo que respecta a un uso de la técnica ético, centrado en el ser humano y basado en normas en el que se respete la intimidad de los usuarios, en particular en relación con la inteligencia artificial y el gobierno de internet; pide una estrecha cooperación y coordinación entre la Unión y los países del Indopacífico a la hora de responder y mitigar las posibles tensiones en las cadenas de suministro mundiales resultantes de las sanciones internacionales contra empresas y sectores económicos rusos; pide que se refuerce la cooperación con los socios democráticos de la región del Indopacífico en el desarrollo de normas mundiales sobre el uso militar de la inteligencia artificial y una prohibición mundial de los sistemas armamentísticos plenamente autónomos; pide un enfoque estratégico coordinado y a escala europea para la región, a fin de garantizar el suministro de tecnologías críticas y materiales fundamentales y reforzar la capacidad de producción de los socios democráticos en este sentido; aboga por unos requisitos tanto políticos como técnicos estrictos a la hora de adquirir dichas tecnologías de Estados no democráticos de la región, como China;

40. Pide un acceso equitativo y sin obstáculos al espacio aéreo basado en el respeto pleno del Derecho internacional; apoya el compromiso con la circulación libre y abierta a través de iniciativas como el Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre la Unión y la ASEAN;

41. Subraya la creciente importancia de la dimensión espacial de la cooperación y la seguridad internacionales; manifiesta su preocupación por el incremento en el desarrollo y proliferación de armas espaciales, con el consiguiente agravamiento de la amenaza de una carrera armamentística; destaca la necesidad de mejorar la cooperación y el diálogo regionales y mundiales en materia espacial, en particular a través de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas, al objeto de aliviar tensiones e impedir la militarización del espacio; pide a la Unión que, sobre la base de los buenos resultados logrados en la cooperación en materia de política y tecnología espaciales con la República de Corea y Japón, entable una colaboración en materia de capacidades y tecnología espaciales con otros socios de la región;

Problemas de seguridad no tradicionales

42. Destaca que la lucha contra el extremismo violento y la propaganda es de interés compartido por la Unión y los países de la región del Indopacífico, así como para la comunidad internacional en general; pide a la Unión que establezca el proyecto de prevención y lucha contra el extremismo violento, en particular acciones destinadas a reforzar la resiliencia frente al extremismo violento, como por ejemplo una plataforma unificada para luchar contra el extremismo en la región del Indopacífico; pide a la Unión y a los socios afines de la región del Indopacífico que refuercen la cooperación entre los servicios de inteligencia antiterrorista, en particular intensificando los intercambios académicos; destaca la necesidad de seguir promoviendo la cooperación entre Europol y Aseanapol, así como entre Europol y los cuerpos y fuerzas de seguridad

Martes 7 de junio de 2022

nacionales para facilitar los intercambios de buenas prácticas y conocimientos especializados en ámbitos de interés fundamentales, como la lucha contra el terrorismo, la delincuencia transnacional, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de armas y de migrantes; recuerda que la trata de seres humanos sigue suponiendo un reto en toda la región del Indopacífico; pide a la Unión que apoye a los socios regionales en la aplicación del Protocolo contra la trata de personas de las Naciones Unidas y en las iniciativas regionales como la Convención de la ASEAN contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;

43. Pide un compromiso más estrecho con los países de la región del Indopacífico para hacer frente a los retos en materia de seguridad que emanan de Afganistán tras la toma del poder por parte de los talibanes, en particular, el terrorismo, el tráfico de drogas y la trata de seres humanos, al tiempo que se abordan la crisis humanitaria y las amenazas a la seguridad de las personas;

44. Destaca que el riesgo de proliferación de armas nucleares y la rápida acumulación y despliegue de nuevas capacidades nucleares tecnológicamente avanzadas y de tecnologías de misiles en la región del Indopacífico siguen siendo importantes motivos de preocupación para la seguridad regional y mundial; expresa su profunda preocupación por la actual erosión de la arquitectura para el desarme y el control de armas; insta a la Unión y a los países socios afines a reforzar la cooperación en materia de seguridad nuclear y de no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, y apoya la aplicación y la universalización del Tratado sobre el Comercio de Armas en la región del Indopacífico; pide a la Unión que se coordine con socios afines para emprender una diplomacia intensiva con China, teniendo en cuenta la modernización en curso de su arsenal nuclear, incluidos los misiles con capacidad nuclear hipersónica, con el fin de alcanzar un nuevo régimen universal de control de armamento y una arquitectura eficaz de desarme y no proliferación, en particular en lo que respecta a un posible sucesor del Tratado sobre Fuerzas Nucleares de Intermedia-Distancia y al nuevo Tratado de Reducciones de Armas Estratégicas, que expira en 2026, con el fin de proteger los intereses de seguridad de la Unión e internacionales; pide que se mantengan y defiendan los tratados e instrumentos internacionales vigentes en materia de desarme y no proliferación; pide a los estados no incluidos en el marco del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares que poseen armas nucleares que se abstengan de optar por la proliferación de cualesquiera tecnologías nucleares de ámbito militar y se conviertan en partes en el Tratado; elogia la iniciativa de la UE sobre centros de excelencia en defensa química, biológica, radiológica y nuclear, financiada en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional, y pide al Servicio Europeo de Acción Exterior que siga reforzando la formación y el desarrollo de capacidades de nuestros socios del Indopacífico; recuerda y apoya la Zona Desnuclearizada del Sudeste Asiático (Tratado de Bangkok) como una región libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva y, en particular el objetivo de avanzar en el desarme nuclear;

45. Recuerda que la región del Indopacífico está muy expuesta al cambio climático, lo que entraña grandes riesgos en materia de seguridad; alienta a los socios de la Unión en la región del Indopacífico a intensificar sus acciones para abordar el cambio climático de conformidad con los objetivos fijados en el acuerdo de París y anima a la Unión a apoyar a estos socios en la reducción de las emisiones y la ejecución de medidas de mitigación del cambio climático y a aumentar su capacidad de evaluación, anticipación y gestión frente a los riesgos para la seguridad climática; pide a la Unión que sitúe los riesgos para la seguridad relacionados con el clima en primera línea de la agenda de la cooperación estratégica UE-Indopacífico, y que aplique plenamente la hoja de ruta de la Unión en materia de defensa y cambio climático en su compromiso con la región;

46. Acoge con satisfacción el plan de la Unión de reforzar su compromiso con la región del Indopacífico en lo que respecta a las capacidades de ayuda humanitaria y socorro en caso de catástrofe; pide a la Unión y a sus socios de la región del Indopacífico que den prioridad a la prevención y la resiliencia frente a catástrofes y que aceleren la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

o

o o

47. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Martes 7 de junio de 2022

P9_TA(2022)0225

Islas de la Unión y política de cohesión

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre las islas de la Unión y la política de cohesión: situación actual y retos futuros (2021/2079(INI))

(2022/C 493/04)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 174, 175 y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa ⁽²⁾,
- Vista la declaración final de la 40.ª Asamblea General anual de la Comisión de Islas de la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) de Europa, de 15 de abril de 2021,
- Visto el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (PMA) y los conceptos en él enunciados,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 16 de octubre de 2020, relativas a la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030,
- Visto el estudio realizado para su Comisión de Desarrollo Regional, titulado «Islands of the European Union: State of play and future challenges» (Islas de la Unión Europea: situación actual y retos futuros), publicado en marzo de 2021,
- Visto el estudio realizado para su Comisión de Desarrollo Regional, titulado «Cohesion Policy and Climate Change» (Política de cohesión y cambio climático), publicado en marzo de 2021,
- Visto el instrumento de recuperación NextGenerationEU,
- Vista la Declaración final de la XXVI Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas, firmada en Ponta Delgada el 18 de noviembre de 2021,
- Visto el dictamen del Comité Europeo de las Regiones, de 10 de diciembre de 2020, sobre el Informe de la Comisión Europea sobre la puesta en práctica de una asociación estratégica renovada con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea ⁽³⁾,
- Visto el acuerdo del Consejo, de 7 de diciembre de 2021, relativo a la orientación general sobre la propuesta de actualización de las normas de la Unión en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido (IVA),
- Vista su Resolución, de 18 de mayo de 2021, sobre la revisión del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽⁴⁾,

⁽¹⁾ DO L 231 de 30.6.2021, p. 60.

⁽²⁾ DO L 231 de 30.6.2021, p. 1.

⁽³⁾ DO C 37 de 2.2.2021, p. 57.

⁽⁴⁾ DO C 15 de 12.1.2022, p. 2.

Martes 7 de junio de 2022

- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2018, sobre el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial en la Unión Europea: séptimo informe de la Comisión Europea ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias ⁽⁶⁾,
 - Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo ⁽⁷⁾,
 - Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2021, sobre el refuerzo de la asociación con las regiones ultraperiféricas de la Unión ⁽⁸⁾,
 - Vista su Resolución, de 28 de noviembre de 2019, sobre la situación de emergencia climática y medioambiental ⁽⁹⁾,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Visto el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones, de 14 de octubre de 2020, sobre un uso sostenible de los recursos naturales en el contexto insular mediterráneo,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A9-0144/2022),
- A. Considerando que las regiones insulares de la Unión cuentan con una población estimada de más de veinte millones de habitantes (el 4,6 % de la población total de la Unión); que la población insular de la Unión está repartida en unas dos mil cuatrocientas islas pertenecientes a trece Estados miembros;
- B. Considerando que las islas de la Unión que presentan un elevado número de problemas estructurales ya están clasificadas en su mayor parte según la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) como regiones NUTS 2 o NUTS 3;
- C. Considerando que en las islas concurren a menudo numerosas desventajas naturales permanentes, como su tamaño reducido, la baja densidad de población en la mayoría de los casos, los retos demográficos como la presión demográfica estacional, los mercados exiguos, la doble insularidad (isla y archipiélago), la topografía complicada muy similar a la de las regiones montañosas, la dependencia del transporte marítimo y aéreo, y la dependencia de un número reducido de producciones;
- D. Considerando que el cambio demográfico no tiene un impacto uniforme en todos los países y regiones, pero tiene un impacto mayor en las regiones que ya van a la zaga, agravando las desigualdades territoriales y sociales existentes; que las regiones rurales, periféricas y ultraperiféricas, incluidas las islas, son las más afectadas por la despoblación, donde principalmente los jóvenes y las mujeres abandonan esas zonas, lo que se traduce en un aumento de la proporción de personas mayores que viven en ellas, lo que puede aumentar el riesgo de aislamiento social;
- E. Considerando que el artículo 174 del TFUE reconoce las particularidades específicas de las islas y que sigue sin aplicarse de manera concreta este artículo por lo que respecta específicamente a los territorios insulares de la Unión; que estas particularidades deben tenerse en cuenta en las políticas de la Unión, en particular mediante la elaboración de una estrategia específica, un plan de acción europeo y una agenda política insular con prioridades de acción claramente definidas;
- F. Considerando que todas las regiones insulares están menos desarrolladas en comparación con las regiones continentales del Estado al que pertenecen y tienen un PIB por habitante inferior al de estas;
- G. Considerando que tres Estados miembros de la Unión son islas;

⁽⁵⁾ DO C 390 de 18.11.2019, p. 53.

⁽⁶⁾ DO C 316 de 6.8.2021, p. 2.

⁽⁷⁾ DO C 270 de 7.7.2021, p. 2.

⁽⁸⁾ DO C 117 de 11.3.2022, p. 18.

⁽⁹⁾ DO C 232 de 16.6.2021, p. 28.

Martes 7 de junio de 2022

- H. Considerando que la desconexión física de las islas con respecto al continente y su alejamiento plantean limitaciones adicionales, como sucede con el mercado laboral, las conexiones de transporte y la movilidad sostenibles, la importación de materias primas y productos de consumo, el acceso de las producciones insulares a los mercados exteriores limítrofes, la educación, la asistencia sanitaria, las actividades económicas, el acceso al agua y el saneamiento, el suministro de energía, y las plantas de gestión de residuos; que esta desconexión geográfica dificulta considerablemente la transición ecológica de dichos territorios hacia una economía climáticamente neutra;
- I. Considerando que la igualdad de acceso a medidas de calidad e inclusivas para la capacitación y para la mejora y la actualización de las capacidades, así como a información sobre los recursos en materia de competencias, el asesoramiento, la educación y la formación profesional para todas las personas, incluidas las personas que viven en zonas rurales y remotas e islas escasamente pobladas y despobladas, es crucial para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia;
- J. Considerando que, con arreglo al artículo 349 del TFUE, para las regiones ultraperiféricas, que en su gran mayoría son islas, la Unión debe adoptar medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de las políticas comunes de la Unión en dichas regiones, en particular en ámbitos como las políticas aduanera y comercial, la política presupuestaria, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión; que las medidas específicas adoptadas en todos estos ámbitos contribuyen al fortalecimiento de la cohesión económica, social y territorial de la Unión;
- K. Considerando que, durante la pandemia de COVID-19, los trabajadores temporeros y desplazados no han tenido acceso, a menudo, a la asistencia sanitaria básica, a equipos de protección individual y a información adecuada; que a menudo únicamente han contado con un acceso inadecuado o nulo a los mecanismos de protección social en los Estados miembros de acogida, incluidas las prestaciones por enfermedad y por desempleo a corto plazo; que la movilidad de los trabajadores es altamente dependiente de los medios de transporte existentes, y que los trabajadores de las islas y de las regiones ultraperiféricas de la Unión se ven especialmente afectados;
- L. Considerando que las consecuencias sociales, económicas, medioambientales y culturales a largo plazo de la crisis de la COVID-19 en los territorios insulares de la Unión Europea son especialmente preocupantes y que la recuperación europea ha de pasar por las islas y no debe generar nuevas disparidades regionales; que la crisis de la COVID-19 ha demostrado la gran vulnerabilidad de las economías insulares ante este tipo de acontecimientos;
- M. Considerando que las tasas de desempleo comúnmente altas de las islas, que tienden a ser más elevadas que en el continente, se han visto gravemente acentuadas por la crisis de la COVID-19, y afectan en particular a los jóvenes;
- N. Considerando que las islas y las regiones ultraperiféricas se encuentran en primera línea del cambio climático, que se ven afectadas por el aumento del nivel del mar y la erosión costera, el calentamiento y la acidificación de los mares y océanos y el aumento de la frecuencia y la violencia de las catástrofes naturales, como ciclones, erupciones volcánicas, incendios forestales y tormentas, inundaciones, sequías y problemas de desertificación, que pueden tener efectos negativos en la agricultura y el suministro de alimentos y causar múltiples formas de daños económicos, sociales y medioambientales; que pueden ser excelentes laboratorios para diferentes procesos de transición ecológica y muchas aspiran a alcanzar la autonomía energética a través de las energías renovables;
- O. Considerando que las islas poseen numerosos puntos fuertes que deberían aprovecharse mejor;
- P. Considerando la excepcional riqueza de la biodiversidad y los ecosistemas de las islas; que los ecosistemas insulares están especialmente amenazados por el impacto del cambio climático y conviene protegerlos;
- Q. Considerando que, en muchas islas, las zonas de interior se quedan atrás respecto a las regiones costeras en cuanto a desarrollo económico y accesibilidad de los servicios;

Martes 7 de junio de 2022

- R. Considerando que las explotaciones agrícolas de las islas, la mayoría de ellas de pequeño tamaño, se ven obstaculizadas por su ubicación remota, su insularidad y sus condiciones medioambientales, su dependencia de la energía procedente del continente, la escasa diversidad de la producción debido a las condiciones locales y climáticas y la elevada dependencia de los mercados locales, así como por la crisis climática, la degradación del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad y la falta de infraestructuras básicas como carreteras, suministro de agua, gestión de residuos e infraestructuras digitales y sanitarias; que estas dificultades estructurales a menudo se ven agravadas por la falta de servicios de interés general plenamente desarrollados;
- S. Considerando que las islas, en especial las regiones ultraperiféricas, son muy vulnerables a las crisis socioeconómicas, así como a las catástrofes naturales como los fenómenos meteorológicos extremos y la actividad volcánica; que, debido a su aislamiento geográfico y a las dificultades para acceder a suministros básicos procedentes de los territorios continentales, como el combustible o el agua, las islas se ven afectadas más gravemente por fenómenos como la pandemia de COVID-19, que crean dificultades particulares para los agricultores; que los territorios insulares de la Unión reúnen el 80 % de la biodiversidad de europea, albergan muchas de las especies endémicas de Europa y pueden actuar como refugio para especies en peligro de extinción, al mismo tiempo que representan zonas cruciales de invernación, de parada o de paso obligado para aves migratorias, mamíferos e invertebrados, además de albergar tesoros paisajísticos y medioambientales que requieren una protección específica;
- T. Considerando que una parte importante del desarrollo socioeconómico de las islas descansa en sectores de carácter altamente estacional, como son la agricultura y el turismo; que los agricultores de las regiones insulares sufren especialmente el declive de la competitividad debido a que deben soportar elevados costes de transporte y no pueden beneficiarse de las economías de escala, dado que la tierra es un recurso escaso en muchas islas; que las islas de la Unión tendrán que cumplir la Estrategia «De la Granja a la Mesa» como parte esencial del Pacto Verde Europeo para desarrollar sistemas de suministro de alimentos justos, saludables y respetuosos con el medio ambiente; que estas regiones pueden encontrarse en gran desventaja debido a la competencia de países no pertenecientes a la Unión, que a menudo no respetan las mismas normas en materia de medio ambiente y de producción segura de alimentos y tienen unos costes de mano de obra mucho más bajos;
- U. Considerando que el impacto de la Estrategia «De la Granja a la Mesa» en la producción agrícola de la Unión puede tener graves repercusiones en estas regiones debido a su falta de competitividad frente a las importaciones procedentes del extranjero y los retos a los que se enfrentan para la diversificación de sus producciones;
- V. Considerando que la biodiversidad marina y terrestre de las islas es en buena parte endémica y, por tanto, más frágil; que el impacto en el medio ambiente de la contaminación marina y costera, así como de la sobreexplotación pesquera y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, es mayor en las islas, y tiene consecuencias muy graves para el empleo, el sector de la pesca artesanal y las comunidades locales, lo que puede ser una fuente de preocupación para las islas;
- W. Considerando que las regiones ultraperiféricas y las islas tienen el potencial de contribuir a garantizar un futuro sostenible para Europa en sectores estratégicos como la energía limpia, la biodiversidad y el ecoturismo;

Características y particularidades de las islas de la Unión Europea

1. Reconoce la insularidad como una desventaja estructural permanente; señala que, por ello, es necesario desarrollar estrategias integradoras que permitan a las islas enfrentarse a los desafíos y superar las barreras que la propia insularidad conlleva;
2. Recuerda que el artículo 174 del TFUE establece que la Unión debe conceder una atención especial a las islas europeas;
3. Subraya que las islas europeas, aunque se enfrentan a desafíos comunes, tienen diferentes características geográficas y estructuras institucionales, lo que hace que sea crucial adoptar soluciones flexibles que tengan en cuenta estas especificidades;
4. Lamenta la falta de visión de la Unión con respecto a las islas europeas y pide que se elabore una visión insular europea y se aprovechen los puntos fuertes de las islas;

Martes 7 de junio de 2022

5. Señala que el artículo 349 del TFUE también reconoce la insularidad entre las condiciones que limitan el desarrollo de las nueve regiones ultraperiféricas y cita la insularidad como una de las condiciones que agravan su situación social y económica estructuralmente frágil; recuerda que el artículo 349 del TFUE prevé medidas específicas para estas regiones ultraperiféricas; pide la adopción de un reglamento específico para las regiones ultraperiféricas sobre la organización común de mercados, a fin de tener en cuenta las especificidades medioambientales, geográficas y sociales de los territorios contemplados en el artículo 349 del TFUE;
6. Subraya que el PIB y el nivel de desarrollo de las islas europeas están por debajo de la media de la Unión y de los países a los que pertenecen;
7. Subraya que una de las mayores desventajas de las islas radica en sus condiciones geomorfológicas y naturales; señala que las islas padecen una doble o triple desventaja natural: la insularidad, el relieve montañoso y su ubicación dentro de un archipiélago;
8. Recuerda que la insularidad genera problemas estructurales de dependencia del transporte marítimo y aéreo, que es un servicio público del que depende la vida cotidiana de los ciudadanos europeos que viven en islas, con costes adicionales para la importación y exportación de mercancías, materias primas, en especial energéticas, y productos de consumo, así como para el transporte de personas;
9. Señala que, en el caso de los archipiélagos, la doble, y a veces triple, insularidad multiplica estas dificultades;
10. Subraya los déficits de las islas en términos de población, materias primas y recursos de todo tipo, y recuerda que, para muchas islas, la cuestión del acceso al agua potable y el saneamiento, en particular para todos los hogares, es crucial en la vida de la población y para el desarrollo de la agricultura, la producción energética, la sostenibilidad de la isla y las posibilidades de desarrollo turístico;
11. Señala que el aislamiento ligado a la insularidad implica la dependencia de los mercados del continente y las zonas continentales y eleva el coste de ciertos servicios, como la gestión de los residuos, así como el coste de ciertos bienes, particularmente para las islas pequeñas o remotas que son altamente dependientes de las importaciones;
12. Subraya que las economías de las islas están orientadas hacia los sectores primario y terciario, y que la hiperespecialización debilita el tejido económico haciéndolo más vulnerable a las desaceleraciones y las crisis; muestra su preocupación por los cambios a largo plazo que podrían desembocar en el turismo como actividad única en muchas islas de la Unión, lo que da lugar a vulnerabilidades estacionales como las diferencias en los recursos financieros entre las temporadas turísticas altas y bajas; destaca, por tanto, la necesidad de diversificar la economía de las islas reforzando sus sectores secundarios, con el fin de lograr un buen equilibrio y un mercado laboral diverso;
13. Observa con preocupación los efectos actuales y a largo plazo de la crisis de la pandemia de COVID-19, que están acentuando una situación ya de por sí precaria en muchos ámbitos en las islas de la Unión; observa con preocupación, asimismo, que el deterioro de la salud mental es un factor importante de la precariedad, debido al aislamiento y a las limitadas opciones de las zonas insulares;
14. Resalta que, en muchas islas y en las regiones ultraperiféricas, las consecuencias de la crisis de la COVID-19 son aún más acusadas que en el continente, como demuestra la fuerte subida de los precios del transporte marítimo de mercancías, y se añaden a las dificultades sociales y económicas estructurales que caracterizan a estas regiones; señala que los actuales aumentos de precios no harán sino reforzar estas dificultades;
15. Recuerda a los Estados miembros que el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia debe proponerse reducir las disparidades entre los niveles de desarrollo económico, social y territorial de las islas y las regiones ultraperiféricas respecto de las regiones más desarrolladas; pide a la Comisión que, al presentar su informe de revisión al Parlamento, informe de la observancia de esta disposición en los planes nacionales de recuperación;

Problemas y desafíos para las islas europeas

Cambio climático y biodiversidad

16. Subraya que la biodiversidad en las islas se caracteriza por particularidades biogeográficas, filogenéticas y funcionales únicas, que las islas albergan una cantidad significativa de la biodiversidad mundial y grandes colonias reproductoras de especies importantes, pero que también han sufrido una pérdida desproporcionada de biodiversidad; señala que es necesario aplicar políticas y acciones regionales específicas, como una asistencia técnica más coordinada para proteger y restaurar la biodiversidad única de las islas, así como para preservar sus escasos recursos naturales, como el suelo

Martes 7 de junio de 2022

y el agua, con el fin de salvaguardar su productividad agrícola, en particular productos tradicionales sostenibles, y garantizar los medios de subsistencia, contribuyendo al mismo tiempo a lograr el objetivo del Pacto Verde Europeo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen su apoyo a los agricultores que utilizan prácticas respetuosas con la biodiversidad, en particular mediante una mayor financiación y tasas de cofinanciación más elevadas;

17. Subraya que muchas islas poseen un medio ambiente y una biodiversidad marina y terrestre endémica frágiles, y que el desarrollo del turismo, especialmente en algunas islas del Mediterráneo, está intensificando aún más la presión antropogénica sobre la biodiversidad;

18. Pide políticas y acciones regionales específicas, sostenibles y eficientes para las islas, destinadas a reforzar su capacidad para proteger y restaurar su biodiversidad única, promover una economía azul centrada en el turismo y la pesca sostenibles y apoyar la investigación sobre los fondos marinos; pide a la Comisión que evalúe la incidencia del cambio climático en las islas;

19. Recuerda que las islas están en primera línea del cambio climático, en especial por la subida del nivel del mar y por el calentamiento y la acidificación de los mares y océanos, el creciente impacto de la desertificación y la multiplicación de las catástrofes naturales;

20. Pide a la Comisión que estudie la necesidad de mejorar el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea y adaptarlo a nuevas realidades y amenazas como las catástrofes naturales o los efectos del cambio climático, con el fin de abordar de forma más realista las consecuencias de estos fenómenos;

21. Pide a la Comisión que aborde urgentemente la importancia de adaptar los mecanismos de emergencia actuales para afrontar catástrofes naturales cada vez más graves, como la erupción del volcán en la isla de La Palma (España), un desafío social y económico sin precedentes que requiere una respuesta proporcional al daño causado;

22. Observa con preocupación los riesgos asociados a la sobreexplotación pesquera y la contaminación marina y costera; pide, en el marco del Acuerdo de París y del Pacto Verde Europeo, incluida la Ley Europea del Clima, que se preste un apoyo específico a las islas, algo que es indispensable para su adecuada adaptación, resiliencia y prevención para combatir el cambio climático y adaptarse a él; pide que se desplieguen en las islas de la Unión instrumentos de compensación de los efectos sociales negativos del Pacto Verde Europeo;

23. Pide que se evalúen las estrategias de prevención de los riesgos de catástrofes naturales, las medidas de adaptación al cambio climático y las políticas de ordenación del territorio, a fin de evitar la multiplicación de viviendas e infraestructuras en zonas costeras inundables o en territorios expuestos a deslizamientos de tierras;

Acceso al agua y gestión del agua

24. Considera que las islas pueden representar un laboratorio formidable para prácticas sostenibles en sectores como las energías limpias, la economía circular, la movilidad inteligente, la gestión de residuos y la economía azul; considera necesario, en particular, acortar las cadenas de distribución para reducir las emisiones derivadas del transporte de materias primas y promover la economía circular, lo cual es de gran importancia para que las islas sean más competitivas y autosuficientes;

25. Subraya que casi todas las islas están sufriendo una precariedad cada vez mayor de sus activos medioambientales, en especial de los recursos hídricos; pide, en este contexto, a la Comisión que movilice fondos adicionales para acompañar mejor a las regiones insulares en lo que respecta al acceso y la gestión del agua, y que adopte una política común para las islas destinada a la gestión del agua;

26. Destaca la necesidad de promover la depuración de las aguas, en particular las residuales, y garantizar un ciclo del agua sostenible; recuerda que la desalinización suele ser costosa y no es una forma eficaz de proporcionar la totalidad del suministro de agua de una isla; recuerda, asimismo, los retos relacionados con la gestión de residuos en los territorios insulares, que disponen de recursos limitados para almacenar y tratar los residuos, especialmente en las temporadas turísticas, durante las cuales aumenta la producción de residuos; subraya, asimismo, el papel estratégico de la economía circular, que debe ampliarse para incluir la recogida de los residuos marinos y su reintroducción en la economía;

Martes 7 de junio de 2022

Transición energética

27. Pide normas específicas y apoyo financiero para ayudar a las islas a alcanzar los objetivos de neutralidad climática, habida cuenta de los costes adicionales vinculados a sectores como la energía y el transporte, así como de la incidencia de las tecnologías móviles en sus sistemas energéticos; reconoce que se requieren inversiones proporcionalmente muy elevadas para gestionar unas energías renovables intermitentes; pide que se tengan en cuenta estos costes en el paquete legislativo de medidas «Objetivo 55»;

28. Destaca la necesidad del paquete legislativo de medidas «Objetivo 55» y las oportunidades que se derivan de él; opina, no obstante, que la aplicación concreta de estas medidas legislativas debe ir de la mano del fomento de la cohesión económica, social y territorial, dado que las islas dependen exclusivamente del transporte aéreo y marítimo;

29. Pide medidas compensatorias concretas que compensen cualquier consecuencia negativa que pueda tener el proceso de transición hacia una economía y una sociedad más limpias en la cohesión económica, social y territorial de las islas, debido a su dependencia del sector del transporte aéreo y marítimo;

30. Considera que es importante llevar a cabo un estrecho seguimiento para garantizar que las islas sean plenamente incluidas en el desarrollo de infraestructuras marítimas ecológicas; pide que se dé prioridad a las islas en el desarrollo de infraestructuras destinadas a la descarbonización del transporte aéreo y marítimo; destaca que las desventajas estructurales de las islas exponen en mayor medida a sus ciudadanos y empresas al aumento de los precios;

31. Recuerda que, por sus pequeñas dimensiones y el aislamiento de sus sistemas energéticos, las islas se enfrentan a un importante desafío en lo que respecta al suministro de energía, ya que en general dependen de las importaciones de combustibles fósiles para la producción de electricidad, el transporte y la calefacción;

32. Considera que el uso de la energía renovable, incluida la energía de las mareas, debe ser una prioridad que aporte ventajas sustanciales a las islas, teniendo en cuenta las necesidades de las comunidades locales, en particular la conservación de la arquitectura tradicional de las islas y los hábitats locales; solicita, por tanto, que se apoye el desarrollo de una amplia gama de fuentes de energía renovables sobre la base de las características geográficas de las islas; acoge con satisfacción los programas de producción de hidrógeno verde emprendidos por las islas;

33. Pide que se establezca un objetivo de autonomía energética para todas las islas europeas basado en las energías renovables y respaldado con los recursos financieros necesarios, por medio de la eliminación progresiva de los combustibles fósiles y la introducción de medidas para aumentar el potencial de las energías sostenibles y renovables; pide una mayor investigación para lograr que la energía oceánica sea más asequible y se ajuste mejor a las características geográficas de las diferentes cuencas marítimas;

34. Subraya que, con el fin de alcanzar una transición medioambiental eficaz, es fundamental reforzar la capacidad administrativa de las instituciones locales de las islas europeas y desarrollar su potencial como motores de competitividad económica, social y territorial y como promotoras de una conducta respetuosa con el clima entre los ciudadanos; recuerda que esta transición también depende de políticas e iniciativas de investigación e innovación sólidas que fomenten la colaboración entre las partes interesadas locales, promoviendo al mismo tiempo una mayor utilización de las instalaciones de investigación en los territorios insulares;

35. Recuerda a los Estados miembros que sus planes nacionales de transición, previstos en el Fondo de Transición Justa, deben incluir un estudio y un análisis específicos en relación con cada una de sus islas;

Desarrollo económico y social

36. Destaca la importancia de apoyar el tejido económico local de las islas europeas, en particular las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes);

37. Pide a los Estados miembros que utilicen fondos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para apoyar la creación de empleo de calidad, promover la conciliación entre la vida profesional y la vida privada y ofrecer oportunidades de empleo en las regiones en riesgo de despoblación, prestando especial atención a la mejora de la participación de las mujeres en el mercado laboral; subraya la importancia de los servicios de asesoramiento, el aprendizaje permanente y los programas para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores de todas las edades;

Martes 7 de junio de 2022

38. Pide que se adopten medidas urgentes para limitar la despoblación de las islas, así como la fuga de cerebros y capacidades, y para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en particular mejorando la accesibilidad para los grupos vulnerables, apoyar a las empresas locales y proteger los empleos, y para abordar el envejecimiento de la población; pide que se estimule del mismo modo el desarrollo de centros de formación, perfeccionamiento profesional, mejora de las capacidades, desarrollo emprendedor, innovador y sostenible, y empleo para los residentes de las islas, en particular para las mujeres, cuya tasa de desempleo es más elevada que la de los hombres en casi todas las islas de la Unión, y los jóvenes;

39. Hace hincapié en la necesidad de extender el acuerdo del Consejo, de 7 de diciembre de 2021, relativo a la propuesta de actualización de las normas de la Unión en lo que respecta a los tipos del IVA a todas las zonas insulares de la Unión, cuando proceda;

40. Recuerda que la crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto las fragilidades de muchas islas europeas en materia de salud; subraya, por tanto, la importancia de desarrollar y mejorar las infraestructuras sanitarias y el acceso a la asistencia y de prestar apoyo para fomentar el establecimiento de profesionales sanitarios, en particular en los territorios insulares más remotos;

41. Subraya la necesidad de fomentar, a escala local, la estrecha cooperación, la movilidad y los intercambios de conocimientos entre las instituciones de educación, investigación e innovación tecnológica, las empresas y los ciudadanos; pide a la Comisión, por tanto, que garantice que los habitantes de las islas europeas, en especial las más alejadas del continente, puedan participar de forma plena y equitativa en los programas de movilidad europeos, como Erasmus+, el Cuerpo Europeo de Solidaridad, DiscoverEU o el futuro programa ALMA («Aim, Learn, Master, Achieve»);

42. Recuerda la importancia de programas de la Unión como la Garantía Juvenil; pide a los Estados miembros que apliquen rápidamente este programa, en estrecha consonancia con los fondos de la Unión, como el FSE+, para hacer frente a la situación de los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación, con especial preocupación por las personas que viven en zonas rurales y regiones con limitaciones naturales o demográficas en sus mercados laborales, incluidas las islas, con el fin de garantizar que todos los jóvenes menores de 30 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, educación profesional o formación profesional, que puedan desarrollar las capacidades necesarias para oportunidades de empleo en una amplia gama de sectores, o que se les ofrezca una formación como aprendices o un período de prácticas, con remuneración, en un plazo de cuatro meses desde que se quedaron sin empleo o acabaron la educación formal;

43. Acoge con satisfacción los esfuerzos para hacer que la Garantía Juvenil sea más inclusiva y evitar cualquier forma de discriminación, en particular hacia los jóvenes que viven en zonas remotas, rurales o urbanas desfavorecidas o en territorios de ultramar y regiones insulares;

Cultura

44. Considera que la cultura y el desarrollo del sector cultural en las islas son fundamentales; considera que las identidades culturales y lingüísticas de las islas deben ser protegidas y promovidas, en particular en contextos educativos, ya que contribuyen a generar valor para las islas y para toda la Unión en muchos ámbitos;

45. Pide a la Comisión que haga del 2024 el Año Europeo de las Islas;

Agricultura y pesca

46. Pide a la Comisión que valore la necesidad de un reglamento en el que se dispongan medidas específicas en el ámbito de la agricultura para todas las islas de nivel NUTS 2 y NUTS 3, con el fin de lograr la autonomía alimentaria y aumentar la competitividad de sus producciones, sin perjuicio de los instrumentos existentes, como el Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (POSEI) y el Reglamento por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo ⁽¹⁰⁾;

47. Pide que se adopten medidas destinadas a superar el desfase económico entre las zonas de interior y las regiones costeras, que persiste con mucha frecuencia en los territorios insulares;

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

Martes 7 de junio de 2022

48. Señala que la agricultura y los productos alimenticios de las islas son de una calidad única debido a las condiciones microclimáticas y topográficas de las islas; destaca la necesidad de promover el consumo de productos agrícolas de las regiones insulares y periféricas por medio de la política de cohesión; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que desarrollen soluciones sostenibles para transportar productos agrícolas entre la mayoría de las islas y el continente; opina que esto aumentará la competitividad, en particular de las islas más pequeñas, y fortalecerá a los pequeños agricultores;

49. Insiste en la necesidad de aumentar el apoyo al desarrollo sostenible de las islas, dentro de los límites ecológicos y del respeto de un entorno terrestre y marino sano, a la agricultura, la gestión y conservación forestales, la ganadería, la acuicultura, la pesca sostenibles, la producción local y la economía azul, también a través de programas de cooperación europea; considera necesario reforzar el apoyo de la Unión a la modernización de la actividad agrícola en las islas, entre otras cosas mediante el fomento de la agricultura de precisión, a fin de ayudar a esas regiones a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo;

50. Señala que el desfase del desarrollo que sufren las zonas rurales insulares se ve aún más acentuado por el hecho de que, dado que la mayoría de las islas carecen de ciudades dinámicas, no pueden beneficiarse del efecto económico colateral de las ciudades; observa que esto da lugar a una disminución de la competitividad, especialmente en lo que respecta a la capacidad de las pymes de explorar las economías de escala;

51. Hace hincapié en la importancia de la ordenación del territorio centrada en un uso eficaz y eficiente del suelo;

52. Destaca la importancia de llegar a los habitantes de las zonas rurales y remotas y hacer que las oportunidades de mejora de las capacidades y de reciclaje profesional sean más accesibles y estén diseñadas para quienes trabajan en la agricultura, la pesca, la silvicultura y otros empleos en estas regiones, así como de proporcionarles las capacidades ecológicas y digitales y todas las demás capacidades necesarias para permitirles aprovechar mejor las oportunidades presentes y futuras que ofrecen la economía verde y azul y realizar una contribución importante a la conservación del medio ambiente;

53. Destaca la ausencia de soluciones sostenibles para el transporte de productos agrícolas entre la mayoría de las islas y el continente, así como para la exportación y la importación de productos agrícolas desde y hacia las islas, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen, en sus planes de desarrollo para las islas de la Unión, los proyectos innovadores para crear unas conexiones más ecológicas;

54. Pide a los Estados miembros que utilicen todos los instrumentos disponibles en el marco de la política de cohesión y que identifiquen y promuevan las oportunidades de complementariedad y sinergias entre los distintos fondos y políticas europeas, con el fin de reforzar la seguridad alimentaria y la autosostenibilidad de las islas, en particular fomentando el uso de fuentes de energía renovables, y hacer de la islas parte integrante de la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles y circulares y zonas rurales inteligentes, de tal manera que las desventajas geográficas se conviertan en oportunidades; opina que fomentar el papel de las islas en la cadena alimentaria sostenible mediante los instrumentos políticos de la Unión, incluida la política de cohesión, podría generar nuevas oportunidades de empleo y reducir la tendencia a la despoblación en las regiones insulares;

55. Destaca la necesidad de apoyar cadenas de suministro cortas remuneradoras y respetuosas con el medio ambiente, así como el desarrollo de un sector agrícola que dé prioridad a las producciones tradicionales de alto valor añadido, el consumo local y las soluciones ecológicas, y contribuya a lograr la autonomía alimentaria;

56. Destaca la necesidad de seguir aplicando la Declaración de Cork II «Una vida mejor en el medio rural» para analizar los actuales retos y oportunidades a los que se enfrentan las islas europeas; pide que la visión a largo plazo para las zonas rurales integre específicamente las particularidades de las regiones ultraperiféricas y las islas del Egeo; pide a la Comisión que fomente la elaboración de políticas sobre la insularidad durante los procesos de planificación regional para apoyar la agricultura, la producción alimentaria y el agroturismo sostenibles, la economía azul y la conectividad, en particular mediante fondos complementarios a los del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), así como para combatir el cambio climático, proteger la biodiversidad, introducir la economía circular y fomentar la transición hacia las energías renovables; pide a la Comisión, asimismo, que calcule el coste real de la insularidad y la doble insularidad de las regiones de los archipiélagos, teniendo en cuenta las vulnerabilidades y los puntos fuertes de las regiones insulares, en particular de las regiones ultraperiféricas; considera que debería tenerse en cuenta el coste real de la insularidad de las regiones insulares en la

Martes 7 de junio de 2022

política de cohesión de la Unión, al mismo tiempo que debería realizarse una evaluación de impacto de las iniciativas y acciones de la Unión en las islas sobre la base de datos actualizados y armonizados; resalta que el observatorio rural brinda una oportunidad única de producir datos de alta calidad, adecuados y actualizados para los territorios insulares, centrados, entre otras cosas, en el acceso a la tierra y que sienten las bases para un desarrollo agrícola y económico integral de las islas;

57. Considera que el transporte de animales vivos debe seguir realizándose por mar, habida cuenta de la fuerte dependencia de su exportación para el sector agrícola de algunas islas, principalmente de las más pequeñas, que no pueden transportar canales de animales debido a su pequeño tamaño y a la consiguiente falta de infraestructuras;

58. Considera necesario reforzar el apoyo de la Unión a la modernización de la actividad agrícola en las islas, entre otras cosas mediante el fomento de la agricultura de precisión, a fin de ayudar a esas regiones a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo;

59. Señala, no obstante, que, dado que la Estrategia «De la Granja a la Mesa» limita aún más el uso de productos fitosanitarios en la Unión, deben tenerse asimismo en cuenta las especificidades de los cultivos tropicales y subtropicales en las regiones ultraperiféricas y debe limitarse el acceso a los mercados de la Unión de los productos que no cumplan las normas de la Unión;

60. Considera que, específicamente en lo que respecta a las regiones ultraperiféricas, la cohesión de la Unión debe perseguirse mediante: el refuerzo del artículo 349 del TFUE, principalmente consolidando el «acervo de la Unión» aplicable en dichas regiones; el mantenimiento y el refuerzo del POSEI y de su presupuesto, principalmente extendiéndolo a otros sectores más allá de la agricultura, como la pesca, el transporte, el turismo, etc.; y la garantía de otorgar un trato diferenciado a los productos de las regiones ultraperiféricas en la renegociación de todos los acuerdos de asociación económica y acuerdos de libre comercio, así como la protección total en dichas negociaciones de los productos agrícolas delicados, como el plátano, el tomate, el azúcar y la leche;

61. Solicita que se refuercen los mecanismos específicos en el marco de la PAC a través del POSEI para permitir la reducción de la dependencia de las regiones ultraperiféricas de las importaciones agrícolas y agroalimentarias y fortalecer la seguridad alimentaria y la capacidad de estas regiones para acceder a sus mercados, sean internos de su propio territorio o de otra parte de la Unión; pide, en este sentido, un aumento en el presupuesto del POSEI a partir de 2027 para satisfacer las crecientes necesidades de estas regiones remotas e insulares y desarrollar su producción local, dado que deben hacer frente a importantes costes de producción adicionales;

62. Pide a la Comisión que mantenga la tasa de cofinanciación a largo plazo para las regiones ultraperiféricas en el 85 % para el Feader, a fin de garantizar el desarrollo socioeconómico de esos territorios y aliviar así los problemas derivados de su ubicación remota;

63. Pide que se exija el riguroso cumplimiento de las normas medioambientales y sociales europeas aplicables a las mercancías tropicales procedentes de países no pertenecientes a la Unión y que se instauren de forma sistemática cuotas a la importación de productos tropicales originarios de estos países, sobre la base de los flujos existentes; considera que se deben introducir mecanismos de vigilancia y sanción específicos para controlar la observancia de estas condiciones; recomienda que se imponga el principio de conformidad a las importaciones de países no pertenecientes a la Unión, en particular a los productos ecológicos;

64. Reconoce que las regiones costeras y las ultraperiféricas dependen históricamente de la pesca y deben beneficiarse de una ayuda financiera para consolidar el empleo en el sector pesquero y desarrollar nuevos sectores, así como para crear nuevos puestos de trabajo, en particular en la pesca artesanal; pide a los Estados miembros que establezcan políticas para proteger los puestos de trabajo existentes, crear diferentes puestos de trabajo nuevos y promover la digitalización; destaca la importancia de evitar todo tipo de discriminación en el mercado laboral y de proteger y apoyar a los grupos vulnerables y desfavorecidos; apoya el uso combinado de los Fondos Estructurales y de Inversión para crear sinergias, evitando al mismo tiempo las duplicaciones;

65. Manifiesta su gran preocupación por la salud física y mental de los trabajadores de la industria pesquera, que a menudo está en riesgo, no solo por la peligrosidad inherente del trabajo en alta mar, sino también por la utilización de embarcaciones que no cumplen la normativa de seguridad en vigor, lo que aumenta su exposición a sufrir accidentes de trabajo, en particular accidentes graves; pide, por tanto, a las autoridades competentes que garanticen unas condiciones laborales seguras y dignas para todos los trabajadores del sector, así como unas condiciones de competencia equitativas y

Martes 7 de junio de 2022

una competencia leal entre las empresas del sector pesquero en todo el mundo, sin rebajar las normas europeas; pide a los Estados miembros que presten la ayuda adecuada para la mejora de la seguridad y las condiciones de trabajo de la flota con respeto de los requisitos de sostenibilidad medioambientales y prestando especial atención a la pesca artesanal, en particular en la regiones insulares y ultraperiféricas, donde la media de edad de las embarcaciones es considerablemente más alta que en la pesca industrial; acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de llegar a un acuerdo sobre la seguridad de los buques pesqueros;

Turismo

66. Señala que el sector turístico es el principal factor que contribuye al crecimiento económico de las regiones insulares en términos de ingresos y empleo; pide, por tanto, a la Comisión que proporcione un apoyo financiero específico complementario para el turismo sostenible en las islas, a fin de solucionar el problema del turismo estacional y apoyar proyectos piloto innovadores para promover soluciones más ecológicas y digitales en consonancia con los objetivos del Pacto Verde Europeo, y que ayude a las islas altamente dependientes del turismo a diversificar sus economías; pide a la Comisión, asimismo, que cree una etiqueta europea de turismo sostenible para impulsar los puntos fuertes y los esfuerzos de las islas y las regiones insulares en este ámbito;

67. Destaca la necesidad de reforzar el enfoque integrado de desarrollo territorial de las islas, como las inversiones territoriales integradas y el desarrollo local comunitario, así como iniciativas como las relativas a los pueblos inteligentes y los centros europeos de innovación digital con respecto a las islas, con el fin de apoyar la agricultura y la producción alimentaria sostenibles, prestando especial atención a las prácticas respetuosas con el medio ambiente, así como al agroturismo sostenible; destaca la importancia de promover un uso inteligente de la energía y el agua para garantizar que las islas saquen el máximo provecho de sus escasos recursos;

Acceso a los servicios públicos

68. Pide que se desarrollen y mejoren las infraestructuras de transporte de las islas, con el fin de fomentar el transporte sostenible, y que se apoye la modernización y la ecologización de las infraestructuras viarias, aeroportuarias y portuarias, garantizando al mismo tiempo una transición socialmente justa; pide, en particular, que se apoye el transporte público y privado respetuoso con el medio ambiente;

69. Pide que se dé prioridad a una mayor inversión en infraestructuras básicas que mejoren el acceso de todos los hogares al agua potable y a los servicios de saneamiento;

70. Subraya la necesidad de garantizar la continuidad territorial de todas las islas a través del transporte marítimo y aéreo sostenible, velando estrictamente por evitar las situaciones de monopolio, salvo en los casos de escasez de servicios regulares de transporte en una situación de libre competencia, que requieren que se recurra a acuerdos de servicio público; subraya la importancia de reducir los costes del transporte de pasajeros y mercancías, en particular ofreciendo tarifas reducidas a los residentes, y de garantizar la seguridad y la adecuación de los puentes terrestres y las conexiones por carretera;

71. Pide a la Comisión que garantice que el programa de trabajo 2021-2023 del Mecanismo «Conectar Europa» y los programas europeos de cooperación contribuyan a la accesibilidad territorial de las islas; señala que mejorar la accesibilidad de las islas y desarrollar conexiones de transporte sostenibles hacia y entre ellas es crucial para su desarrollo y para la prestación de servicios públicos esenciales como la educación, la sanidad y la asistencia social; considera que las mejoras de este tipo no deben limitarse al continente ni, en su caso, a los Estados miembros de la Unión;

72. Subraya, en especial en el contexto de la crisis de la pandemia de COVID-19, la importancia de mejorar las infraestructuras sanitarias, reforzar los servicios de telemedicina y telepsiquiatría y mejorar la prestación de asistencia sanitaria primaria y el acceso a medicamentos en las islas de la Unión;

73. Subraya que la igualdad de oportunidades para todos es fundamental, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que den prioridad a las medidas para colmar la brecha de competencias digitales, garantizando que las regiones vulnerables, incluidas las zonas rurales y remotas y los ciudadanos desfavorecidos, tengan acceso a la educación y la formación digitales y al equipo informático mínimo requerido y dispongan de un acceso generalizado a internet, así como de apoyo digital y de otras herramientas de aprendizaje tecnológico; subraya que debe prestarse apoyo a estos grupos para aumentar las capacidades digitales que necesitan para prosperar y evitar la profundización de las desigualdades, garantizando que nadie se quede atrás;

Martes 7 de junio de 2022

74. Subraya que la digitalización y la conectividad digital eficiente para las islas son una prioridad absoluta, en particular para contribuir a superar las desventajas geográficas a las que se enfrentan y mejorar la oferta de tecnologías e infraestructuras digitales, los servicios de educación y formación, así como la sanidad electrónica, en particular la telemedicina y la telepsiquiatría, y otros servicios gubernamentales esenciales para los ciudadanos y las pymes, que tienen efectos positivos para las estrategias y las operaciones empresariales;

75. Subraya la importancia de mantener las infraestructuras digitales que conectan las islas de la Unión con el resto del mundo, concretamente destinando fondos europeos suficientes para la sustitución de los cables submarinos obsoletos;

76. Considera que, sobre todo en las islas pequeñas, las pymes tienen dificultades para acceder fácilmente a toda la información relativa a la promoción del emprendimiento, al desarrollo de capacidades y a las oportunidades financiadas por la Unión; pide, en este sentido, que se ofrezcan mayor apoyo financiero, así como mejores sesiones informativas, servicios de asesoramiento y formación a medida;

Migración

77. Observa que algunas islas se enfrentan a la llegada de un gran número de migrantes, que a veces superan con creces a la propia población local, y que no están en situación de poder suministrar los medios necesarios de acogida y ayuda;

78. Llama la atención sobre la presión específica y desproporcionada que recae en los sistemas de asilo y acogida en las islas, las islas periféricas y las regiones ultraperiféricas; pide que el plan de acción europeo para las islas reconozca esta realidad con respecto al asilo y la migración, que requiere soluciones coordinadas a escala europea que respeten el bienestar y la dignidad de las personas, abordando al mismo tiempo la presión;

Reevaluación de los regímenes de ayudas estatales y las medidas destinadas a reducir el déficit de desarrollo

79. Pide a la Comisión que elabore un análisis del volumen de las ayudas estatales concedidas a las empresas establecidas en las islas de la Unión; considera que es ineludible, a pesar de los esfuerzos realizados por la Unión y los Estados miembros, determinar si las empresas situadas en los territorios insulares han podido beneficiarse de dichas medidas y en qué medida y reevaluar las normas sobre ayudas estatales en consecuencia; subraya, en este sentido, la importancia de flexibilizar las ayudas estatales a las empresas de transporte aéreo y marítimo en estos territorios insulares, dada su total dependencia de estos medios de transporte;

80. Pide que toda futura revisión del marco legislativo relativo a las ayudas estatales se someta a estudios de impacto basados en indicadores específicos que permitan evaluar el retraso de la competitividad de las economías de las regiones insulares, también en lo relativo a las consecuencias del paquete legislativo de medidas «Objetivo 55» en dichos territorios, y diseñar un régimen degradativo específico para los territorios insulares cuando las medidas extraordinarias previstas en el marco temporal de las ayudas estatales finalicen después del 31 de diciembre de 2021;

81. Pide que se cree una subcategoría «islas», dadas sus características diferenciadas, con respecto a la aplicación de las normas sobre las ayudas estatales de ámbito regional para el período 2021-2027, y que se supriman los límites «de minimis» para las islas y las regiones ultraperiféricas europeas, por encima de los cuales se exige la autorización de la Comisión;

82. Subraya la necesidad de un enfoque más flexible para garantizar un despliegue más eficaz de la financiación europea en los territorios insulares y las regiones ultraperiféricas, sin comprometer las normas de calidad y los procedimientos de supervisión pertinentes;

83. Observa que la actual norma de minimis restringe la competitividad y plantea dificultades en las islas y las regiones ultraperiféricas europeas; opina que todas las islas de la Unión deben quedar exentas de los límites aplicables de la norma de minimis, de modo que se vean menos perjudicadas; pide, asimismo, a la Comisión que adapte las normas sobre ayudas estatales para garantizar que las ayudas para poner remedio a la insularidad no se consideren ayudas estatales sino una compensación para colocar a las islas y regiones ultraperiféricas europeas en pie de igualdad con sus homólogos continentales;

Martes 7 de junio de 2022

84. Pide que vuelva a evaluarse el criterio de la distancia (150 km) utilizado para clasificar a las islas como regiones fronterizas que pueden optar a la financiación de los programas de cooperación transfronteriza en el marco del objetivo de cooperación territorial de la política de cohesión o en el marco de la política europea de vecindad, teniendo en cuenta la situación de las islas; considera que, en caso de que sea necesario fijar algún tipo de límite, sería más conveniente, en el caso de las regiones insulares, aplicar la condición de territorio transfronterizo a escala de la cuenca marítima;

Una política de la Unión específica y adaptada a las islas

85. Subraya que la falta de datos estadísticos acerca de las islas dificulta la elaboración de políticas específicas; pide a la Comisión que cree un Instituto Europeo de Territorios Desfavorecidos, en relación con el artículo 174 del TFUE, que se encargue de recopilar datos estadísticos fiables y agregados, incluidos datos desglosados por género, que se actualicen periódicamente con criterios armonizados a todos los niveles administrativos; pide a la Comisión que mejore la recogida de datos estadísticos sobre las islas europeas y que introduzca una verificación territorial en las evaluaciones de impacto de sus propuestas, con el fin de desarrollar políticas específicas y evaluar cómo afectaría la legislación propuesta a los ciudadanos y las empresas en las distintas regiones;

86. Resalta que, en la actualidad, no todas las islas están cubiertas por la legislación de la Unión en materia de clasificación territorial; pide a la Comisión que inicie un debate al respecto, con vistas a incluir a las islas en la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas y que considere la posibilidad de crear un programa similar a la Iniciativa Urbana Europea para apoyar las asociaciones entre las islas europeas, con el fin de establecer enfoques innovadores para los problemas específicos de las islas, compartir las mejores prácticas y aplicar soluciones beneficiosas para los ciudadanos y las empresas;

87. Pide a la Comisión que tome nota de los estudios ya elaborados por las islas europeas en relación con los retos y los costes adicionales vinculados a la insularidad, y que realice análisis interdisciplinarios que abarquen las características demográficas, geográficas, económicas, sociales y medioambientales de los territorios insulares, con el objetivo de garantizar que estas regiones no sufran ninguna desventaja competitiva vinculada a su condición geográfica;

88. Pide la creación de una partida presupuestaria adicional, destinada a ayudar a las islas europeas a superar los desafíos y las disparidades a las que se enfrentan y a cubrir los sobrecostes relacionados con las islas europeas en el marco de la futura política de cohesión; sugiere que se amplíe el punto de contacto insular mediante la creación de un grupo de trabajo para las islas en el seno de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Comisión;

89. Pide a la Comisión que considere la asignación del presupuesto en función del PIB per cápita con el fin de cubrir todas las disparidades entre las islas;

Un pacto de las islas y un plan de acción europeo para las islas

90. Pide a la Comisión que realice una valoración dinámica del artículo 174 del TFUE y que se base en este artículo para crear una auténtica Agenda insular europea y que cree una estrategia europea para las islas, basada en el presente informe, que esté en consonancia con las necesidades locales y las realidades sobre el terreno y en la que se tengan en cuenta las particularidades de cada una de las cuencas marítimas de la Unión Europea; pide a la Comisión que realice un estudio sobre las diversas situaciones de los territorios insulares y que se plantee una estrategia para las islas con propuestas concretas;

91. Pide que se elabore y se ponga en práctica lo antes posible un pacto de las islas, con la participación de las principales partes interesadas, a saber, las autoridades nacionales, regionales y locales, los agentes económicos y sociales, la sociedad civil, el mundo académico y las organizaciones no gubernamentales, siguiendo los pasos del pacto urbano y el futuro pacto rural;

92. Subraya que el diálogo con las comunidades insulares y entre estas es esencial para fomentar la proximidad al proyecto europeo, tender puentes entre culturas, estimular el interés por los procesos de toma de decisiones y promover la construcción de la propia Unión Europea;

Martes 7 de junio de 2022

o

o o

93. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los Parlamentos nacionales y regionales de los Estados miembros.

Martes 7 de junio de 2022

P9_TA(2022)0226

Artículo 17 del Reglamento sobre la política pesquera común

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre la aplicación del artículo 17 del Reglamento sobre la política pesquera común (2021/2168(INI))

(2022/C 493/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y los artículos 3, 11, 38, 120 y 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo ⁽²⁾ (Reglamento sobre la PPC), y en especial su artículo 17,
- Vista la posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 28 de abril de 2021 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833 y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 ⁽⁴⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» (COM(2020)0380),
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas ⁽⁵⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» (COM(2020)0381),
- Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2021, sobre una Estrategia «de la Granja a la Mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente ⁽⁶⁾,
- Visto el Informe de la Comisión, de 25 de junio de 2020, relativo a la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE) (COM(2020)0259),
- Visto el informe del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, titulado «Social data in the EU fisheries sector» (Datos sociales relativos al sector pesquero de la Unión),

⁽¹⁾ DO L 164 de 25.6.2008, p. 19.

⁽²⁾ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁽³⁾ DO C 506 de 15.12.2021, p. 160.

⁽⁴⁾ DO L 247 de 13.7.2021, p. 1.

⁽⁵⁾ DO C 67 de 8.2.2022, p. 25.

⁽⁶⁾ DO C 184 de 5.5.2022, p. 2.

Martes 7 de junio de 2022

- Visto el informe del CCTEP, de 17 de diciembre de 2020, titulado «Social dimension of the CFP» (Dimensión social de la PPC),
 - Visto el informe económico anual de 2021 del CCTEP sobre la flota pesquera de la Unión, publicado el 8 de diciembre de 2021,
 - Visto el informe del CCTEP, de 28 de abril de 2021, titulado «Criteria and indicators to incorporate sustainability aspects for seafood products in the marketing standards under the Common Market Organisation» (Criterios e indicadores para incorporar los aspectos de sostenibilidad de los productos del mar en las normas de comercialización de la organización común de mercados),
 - Visto el estudio de 2015 solicitado por la Comisión de Pesca sobre los criterios para permitir el acceso a la pesca en la Unión,
 - Vista la sentencia del Tribunal Administrativo de Montpellier, de 15 de julio de 2021, en el asunto n.º 1801790,
 - Visto el informe de la *New Economics Foundation* (NEF), de septiembre de 2021, titulado «Who gets to fish in the EU? A 2021 update of how EU Member States allocate fishing opportunities», (¿Quién puede pescar en la UE? Texto actualizado en 2021 sobre cómo los Estados miembros de la Unión asignan las posibilidades de pesca),
 - Visto el informe de 2018 del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) titulado «Evaluating Europe's course to sustainable fisheries by 2020» (Evaluación del camino europeo hacia una pesca sostenible para el año 2020),
 - Visto el informe de *Low Impact Fishers of Europe and Our Fish*, de 27 de octubre de 2021, titulado «How the EU can Transition to Low Environmental Impact, Low Carbon, Socially Just Fishing» (Cómo puede la Unión hacer una transición hacia una pesca de bajo impacto medioambiental, de bajas emisiones de carbono y socialmente justa),
 - Visto el informe de 2020 del Grupo de trabajo sobre pesca de arrastre con impulsos eléctricos del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y el Dictamen especial del CIEM, de 20 de mayo de 2020, en respuesta a la solicitud de los Países Bajos sobre los efectos en el ecosistema y el medio ambiente de la pesca de lenguado (*Solea solea*) con redes de arrastre con impulsos eléctricos en el Mar del Norte,
 - Visto el artículo 6.18 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, relativo a la protección de los derechos de los pescadores artesanales y a pequeña escala y su acceso preferencial, cuando proceda, a las zonas de pesca y los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0152/2022),
- A. Considerando que el Reglamento sobre la PPC incluye los objetivos de «garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios», de aplicar «el criterio de precaución a la gestión pesquera» y de «asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible», y menciona los objetivos de aplicar «a la gestión de la pesca un enfoque ecosistémico a fin de garantizar que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino», de «contribuir a asegurar un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras, teniendo en consideración la pesca costera y los aspectos socioeconómicos», y de «fomentar las actividades de pesca costera, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos»;
- B. Considerando que la meta 14.b de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) pide a las partes que faciliten «el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados»;
- C. Considerando que el Consejo es responsable de fijar las posibilidades de pesca (totales admisibles de capturas o esfuerzos pesqueros máximos), que luego se asignan a los Estados miembros garantizando el principio de estabilidad relativa; que la estabilidad relativa es un elemento importante de la PPC que ha demostrado su fiabilidad a largo plazo y da visibilidad a los pescadores, y que no debe verse menoscabado; que cada Estado miembro reparte estas posibilidades de pesca entre sus pescadores y sus organizaciones de productores, de acuerdo con el principio de subsidiariedad;

Martes 7 de junio de 2022

- D. Considerando que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros son responsables de la asignación de las posibilidades de pesca; que pueden existir grandes diferencias en el sector entre los distintos países, por lo que no es deseable un enfoque único para todos;
- E. Considerando que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre la PPC, al asignar las posibilidades de pesca que tengan a su disposición, tal como se contempla en el artículo 16 del Reglamento sobre la PPC, los Estados miembros deben aplicar criterios transparentes y objetivos, incluidos aquellos de carácter medioambiental, social y económico; que estos criterios pueden incluir el impacto de la pesca en el medio ambiente, el historial del cumplimiento, la contribución a la economía local y los niveles históricos de captura;
- F. Considerando que el artículo 17 no excluye la pesca recreativa de su ámbito de aplicación, y que corresponde a los Estados miembros decidir cómo asignar las posibilidades de pesca a escala nacional;
- G. Considerando que el artículo 17 establece que «los Estados miembros [...] se esforzarán por prever incentivos a los buques pesqueros que utilicen artes de pesca selectivos o técnicas de pesca con un reducido impacto ambiental, tales como un bajo consumo de energía o menores daños al hábitat»;
- H. Considerando que, según el artículo 16, los Estados miembros deben decidir el método de asignación de las posibilidades de pesca que les hayan sido atribuidas y que no estén sujetas a un sistema de concesiones de pesca transferibles, y que cada Estado miembro debe comunicar a la Comisión el método de asignación;
- I. Considerando que la publicación de los datos relativos a la asignación de cuotas de pesca debe llevarse a cabo de conformidad con la normativa pertinente en materia de protección de datos;
- J. Considerando que la evaluación del CCTEP sobre la dimensión social de la PPC determinó que, en el año 2020, 16 de los 23 Estados miembros costeros habían respondido a la solicitud de la Comisión de comunicar el método de asignación empleado;
- K. Considerando que la Unión no ha respetado el plazo que se marcó para lograr un buen estado medioambiental de sus aguas marinas a más tardar en 2020, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva marco sobre la estrategia marina; que el informe que la Comisión adoptó en 2020 sobre el primer ciclo de aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina, teniendo en cuenta su carácter holístico, determinó que el sistema de protección de la Unión es uno de los más ambiciosos del mundo y concluyó que debe mejorarse para hacer frente a problemas como la sobreexplotación pesquera en algunos mares y las prácticas pesqueras insostenibles, los residuos plásticos, el exceso de nutrientes, el ruido subacuático y otros tipos de contaminación;
- L. Considerando que la Unión no ha respetado el plazo que se marcó para 2020 de alcanzar la tasa de explotación del rendimiento máximo sostenible (RMS) para todas las poblaciones de peces; que, no obstante, se han realizado progresos considerables hacia la consecución del objetivo de RMS, en particular en el Atlántico nororiental y el mar Báltico, donde, en 2020, el 99 % de los desembarques gestionados exclusivamente por la Unión y para los que se disponía de recomendaciones científicas eran «poblaciones gestionadas de forma sostenible»;
- M. Considerando que la Unión se ha comprometido a cumplir la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que incluye el ODS 14: «conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»;
- N. Considerando que, en su Resolución sobre una Estrategia «de la Granja a la Mesa», el Parlamento pidió a la Comisión y a los Estados miembros que «proporcionen un apoyo adecuado para lograr la transición hacia la pesca [...] con escaso impacto», en particular «mediante el incremento del porcentaje de las cuotas nacionales asignadas a la pesca costera artesanal»;
- O. Considerando que la «pesca costera artesanal» se define en el Reglamento relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) como las actividades pesqueras practicadas por buques de pesca marítima o de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre, o por pescadores a pie, incluidos los mariscadores;
- P. Considerando que la Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad de aquí a 2030 incluye el objetivo de reducir el impacto negativo de las actividades pesqueras y extractivas sobre especies y hábitats marinos sensibles, como los fondos marinos, a fin de lograr un buen estado medioambiental;

Martes 7 de junio de 2022

- Q. Considerando que entre los objetivos de la Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad figura la reducción de las capturas incidentales de especies hasta un nivel que permita su recuperación y conservación;
- R. Considerando que el sector pesquero de la Unión es un sector estratégico de la Unión, que crea un importante número de puestos de trabajo directos e indirectos en las zonas pesqueras y costeras, y que mantiene una economía sostenible al vincular el empleo y los medios de subsistencia de las personas al territorio y al mantenimiento de las tradiciones culturales;
- S. Considerando que el FEMPA proporciona una ayuda financiera a los jóvenes pescadores que se inician en la actividad pesquera, pero que no existe ninguna garantía posterior para la adquisición de posibilidades de pesca;
- T. Considerando que la pesca contribuye de manera indispensable a la seguridad alimentaria de la Unión;
- U. Considerando que la pesca crea puestos de trabajo tanto en el mar como en tierra; que algunas regiones dependen de que los desembarcos se produzcan localmente para garantizar la viabilidad de muchas empresas y mantener vivas las comunidades costeras;
- V. Considerando que no existe un informe exhaustivo sobre la aplicación del artículo 17 del Reglamento sobre la PPC por parte de la Comisión, lo que significa que las únicas evaluaciones disponibles para esta evaluación inicial de la aplicación son las publicadas por el CCTEP, las organizaciones benéficas, el propio sector pesquero, las ONG y las partes interesadas;
- W. Considerando que, según la última evaluación del CCTEP sobre la dimensión social de la PPC, la solicitud de la Comisión, realizada en 2020, de que los Estados miembros comunicasen su método de asignación incluía una pregunta sobre la evaluación de impacto y solo dos Estados miembros (Suecia y Dinamarca) notificaron haber realizado dicha evaluación; que ese mismo informe determinó que, en 2020, solo 16 de los 23 Estados miembros costeros habían respondido a la solicitud de la Comisión de comunicar el método de asignación empleado; que varias de esas respuestas tenían una utilidad limitada, ya que solo contenían descripciones generales de la flota pesquera nacional o se limitaban a subrayar el objetivo de sus asignaciones sin definir los criterios «transparentes y objetivos» utilizados;
- X. Considerando que, para la temporada de pesca 2020, la asignación de cuotas de atún rojo a embarcaciones artesanales fue del 3,03 % en Italia, 11,6 % en Croacia, 11,89 % en Francia, 13,68 % en Portugal y 36,93 % en España;
- Y. Considerando que la mayoría de las poblaciones son objeto de pesca, principalmente, por un determinado tipo de flota, mientras que algunas de ellas lo son tanto por la flota artesanal como por la que se dedica a la pesca a gran escala;
- Z. Considerando que, con la aplicación del artículo 17 del Reglamento sobre la PPC y la asignación de las cuotas de pesca sobre la base de criterios transparentes y objetivos de carácter medioambiental, social o económico, la Unión puede alcanzar una transición justa hacia una flota pesquera de bajo impacto medioambiental y bajas emisiones de carbono; que este objetivo debe ir de la mano del objetivo de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios;
- AA. Considerando que la Comisión está elaborando un plan de acción para conservar los recursos pesqueros y proteger los ecosistemas marinos, que debe contribuir a uno de los principales objetivos del Pacto Verde Europeo garantizando la sostenibilidad de la pesca y la adecuada protección de los ecosistemas marinos y su biodiversidad;
- AB. Considerando que, el 10 de noviembre de 2020, el Parlamento, el Consejo y la Comisión alcanzaron un acuerdo sobre el Reglamento por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo; que, posteriormente, este acuerdo recibió el voto en contra del Consejo, contradiciendo una decisión ya acordada con las otras dos instituciones;
- AC. Considerando que el *Brexit* también ha afectado a la distribución de los derechos de pesca en la Unión;

Martes 7 de junio de 2022

1. Recuerda que las poblaciones de peces son un recurso público natural, que las actividades pesqueras y la gestión pesquera son un activo basado en este recurso y pertenecen a nuestro patrimonio común, y que las poblaciones de peces deben gestionarse de manera que se garanticen los mayores beneficios a largo plazo para la sociedad, se minimice el impacto en los ecosistemas y se garantice la seguridad alimentaria proporcionando alimentos saludables; recuerda que la rentabilidad económica de la flota europea debe garantizarse mediante una explotación sostenible desde el punto de vista medioambiental, económico y social y basarse en recomendaciones científicas fiables y en el principio de precaución;
2. Subraya que las cuotas y las oportunidades de pesca representan un derecho a un recurso público; destaca, a este respecto, que, en el marco de la competencia de los Estados miembros para asignar posibilidades de pesca, y teniendo en cuenta los principios de estabilidad y previsibilidad, no debe concederse a ninguna parte interesada un derecho indefinido en el tiempo a una cuota o a una oportunidad de pesca determinadas;
3. Pone de relieve que, en las pesquerías sometidas a la gestión de cuotas, el problema de las poblaciones con cuota suspensiva puede cerrar las operaciones de pesca antes de que termine la temporada, con consecuencias económicas potencialmente importantes para los pescadores; subraya, en este sentido, que un buen sistema de cuotas debe incluir cierta flexibilidad que permita a los pescadores que necesitan cuotas extras para una población con cuota suspensiva y a los pescadores que tienen cuotas disponibles llegar a un resultado mutuamente beneficioso;
4. Subraya que corresponde a los Estados miembros determinar los criterios que utilizan para asignar las posibilidades de pesca;
5. Observa que la Comisión no ha iniciado procedimientos de infracción contra ningún Estado miembro en relación con el cumplimiento del artículo 17 del Reglamento sobre la PPC;

Utilización de criterios objetivos y transparentes

6. Subraya que no existe ningún estudio de la Comisión que analice la aplicación de los criterios de asignación de cuotas en virtud de los artículos 16 y 17 del Reglamento sobre la PPC; observa que existe una falta de transparencia y que varios Estados miembros no están haciendo públicos los criterios que aplican a la hora de distribuir las posibilidades de pesca y les anima a que los hagan públicos y fácilmente accesibles; recuerda que un método de asignación objetivo implica la descripción clara e inequívoca de criterios de asignación bien definidos, incluida una descripción clara de la ponderación relativa de los criterios o de las condiciones para su uso en caso de que existan múltiples criterios de asignación;
7. Anima a la Comisión a que elabore, en caso necesario, un informe sobre la aplicación de los criterios de los artículos 16 y 17 del Reglamento sobre la PPC por parte de cada uno de los Estados miembros;
8. Pide a la Comisión que incoe procedimientos de infracción contra los Estados miembros que no respeten sus obligaciones en términos de transparencia en relación con el reparto de las posibilidades de pesca;
9. Subraya que la transparencia de los criterios de asignación es uno de los parámetros que proporcionan estabilidad y seguridad jurídica a los operadores; subraya que es conviene avanzar en materia de transparencia en toda la Unión en lo que respecta a los criterios y a su aplicación práctica; subraya, por tanto, que la información sobre el funcionamiento del sistema de asignación de posibilidades de pesca, incluido el método de asignación, debe ser fácilmente accesible y comprensible por todos, en particular por los operadores y las partes interesadas, a fin de facilitar un método de asignación coherente y basado en normas que permita un mejor control, la igualdad de oportunidades para todas las partes interesadas y una mayor previsibilidad para los pescadores;
10. Pide a los Estados miembros que hagan públicos sus respectivos métodos de reparto de las posibilidades de pesca, con arreglo a la legislación aplicable en materia de protección de datos;
11. Considera que la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, tiene la obligación de garantizar el pleno respeto de las disposiciones contempladas en el artículo 17 del Reglamento sobre la PPC; pide, en este sentido, a la Comisión que garantice la correcta aplicación por parte de todos los Estados miembros de la disposición vinculante en materia de transparencia del artículo 17 en lo que respecta a los procesos nacionales de asignación de cuotas, por medio de una supervisión activa y constante y, en caso necesario, que incoe un procedimiento de infracción contra los Estados miembros que no cumplan dicho requisito;
12. Considera que las organizaciones de productores, las cooperativas y los propietarios de cuotas pueden revelar su asignación de cuotas de forma voluntaria, pero no pueden estar obligados a hacerlo en ningún caso, debido a la legislación en materia de protección de datos;

Martes 7 de junio de 2022

13. Recuerda que las organizaciones de productores y las cofradías de pescadores cumplen una función esencial en el reparto y la gestión de las cuotas de pesca entre las distintas embarcaciones; observa que, en muchos Estados miembros, son relativamente pocos los pescadores a pequeña escala que pertenecen a estas organizaciones de productores, y aún menos los que tienen su propia organización de productores, lo que limita su capacidad de explotar este canal para acceder a las cuotas de pesca; anima a la Comisión y a los Estados miembros a que faciliten la creación de organizaciones de productores por y para los pescadores a pequeña escala;

14. Considera que los métodos de asignación deben desarrollarse con la participación de las comunidades pesqueras, las autoridades regionales y otras partes interesadas pertinentes, garantizando una representación justa de todos los segmentos de la flota, las organizaciones de productores, las cofradías de pescadores y las organizaciones de trabajadores, sobre la base de las mejores recomendaciones científicas disponibles, y que deben incluir salvaguardias, como plazos de notificación, que permitan a los pescadores adaptarse en caso de que los Estados miembros decidan cambiar su método de asignación;

15. Pide a los Estados miembros que diseñen los sistemas de asignación de manera que se garantice la simplicidad, se eviten los procesos burocráticos pesados y, en definitiva, se permita que los operadores y las partes interesadas puedan controlar los criterios y el proceso de asignación;

16. Pide a los Estados miembros que garanticen la igualdad de condiciones y de oportunidades para todos los pescadores a fin de permitir un acceso equitativo a los recursos marinos;

Utilización de criterios medioambientales, sociales y económicos

17. Observa que no hay informes de la Comisión ni casos registrados de Estados miembros que hayan modificado sus métodos de asignación desde la entrada en vigor de la PPC reformada y el artículo 17 del Reglamento sobre la PPC, lo que sugiere que la reforma de la PPC en 2013 no tuvo un gran impacto en los métodos de asignación; observa que el CCTEP, en su informe sobre la dimensión social de la PPC, señala que, si bien los Estados miembros en general no han establecido una línea directa entre el artículo 17 del Reglamento sobre la PPC y sus sistemas nacionales de asignación de cuotas, sí utilizan o han utilizado en el proceso de asignación criterios que podrían etiquetarse como criterios sociales;

18. Señala que los niveles históricos de captura son el criterio que más aplican en la actualidad los Estados miembros para repartir las posibilidades de pesca; considera que estos criterios ofrecen estabilidad y reconoce la dependencia de la flota y las comunidades pesqueras de los recursos pesqueros y la importancia de que las flotas y las comunidades pesqueras tengan un acceso estable y previsible a los recursos pesqueros;

19. Observa que los datos disponibles señalan que solo algunos Estados miembros utilizan criterios de carácter medioambiental, social o económico para repartir las posibilidades de pesca y que, cuando se utilizan, no tienen mucho peso en el reparto final;

20. Recuerda que el artículo 17 del Reglamento sobre la PPC establece que, «al asignar las posibilidades de pesca que tengan a su disposición a que se hace referencia en el artículo 16, los Estados miembros aplicarán criterios transparentes y objetivos, incluidos aquellos de carácter medioambiental, social y económico»; observa que la versión inglesa incluye la palabra «shall» (deberán); observa que existen discrepancias entre las distintas versiones lingüísticas, lo que puede dar lugar a interpretaciones diferentes del imperativo jurídicamente vinculante de este elemento; observa, no obstante, que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia en el asunto Spika (C-540/16) (⁷), concluye que los Estados miembros deben utilizar «criterios transparentes y objetivos» a la hora de asignar las posibilidades de pesca de las que disponen en virtud del artículo 16 del Reglamento sobre la PPC; pide a la Comisión que aborde esta cuestión en su próximo informe sobre el funcionamiento de la PPC;

21. Acoge con satisfacción que los actuales métodos de asignación basados en gran medida en los derechos históricos permitan un cierto nivel de estabilidad económica en el sector pesquero, lo que puede ser una condición que permita a los operadores innovar y adoptar técnicas más sostenibles, pero reconoce que, en algunos casos, contribuyen a reforzar tendencias como la concentración económica en el sector pesquero, que distorsiona la competencia, crea barreras a los nuevos participantes y hace que el sector no resulte atractivo para nuevos jóvenes pescadores; considera, asimismo, que estos métodos, en algunos casos, no ofrecen incentivos suficientes a los pescadores que utilizan prácticas pesqueras con un menor impacto medioambiental, ni oportunidades justas para todos los pescadores, en particular para los pescadores artesanales; anima a los Estados miembros, en este sentido, a que garanticen adecuadamente una distribución equitativa de las cuotas entre los distintos segmentos de la flota, teniendo en cuenta las necesidades de todos los pescadores;

(⁷) Sentencia de 12 de julio de 2018, «Spika» UAB y otros contra Žuvininkystės tarnyba prie Lietuvos Respublikos žemės ūkio ministerijos, C-540/16, EU:C:2018:565.

Martes 7 de junio de 2022

22. Observa que, para las poblaciones para las que están aumentando los totales admisibles de capturas, por ejemplo en casos de buena gestión de las poblaciones o de planes de recuperación exitosos, los Estados miembros podrían considerar la posibilidad de distribuir las cuotas adicionales sobre la base de criterios económicos, sociales y medioambientales, de conformidad con el artículo 17;

23. Subraya que la pesca artesanal y tradicional y sus asociaciones, como las cofradías de pescadores, son un elemento fundamental de la sociedad, la economía, la cultura y la tradición locales en muchas zonas costeras e islas de la Unión y opina, por tanto, que deben recibir una atención y un tratamiento especiales e incluir cuotas ad hoc, en particular en caso de un incremento de las poblaciones totales debido a una buena gestión de las poblaciones o de un plan de recuperación con éxito;

24. Considera que la aplicación de todos los tipos de criterios a los que se refiere el artículo 17 (económicos, sociales y medioambientales) al asignar las posibilidades de pesca es un elemento importante para alcanzar plenamente los objetivos establecidos en el Reglamento sobre la PPC, la Directiva marco sobre la estrategia marina y la Estrategia sobre la biodiversidad de aquí a 2030; recuerda que los Estados miembros son los responsables de desarrollar y aplicar los criterios de asignación;

25. Recuerda que a menudo se carece de datos de calidad sobre las repercusiones ambientales, sociales y económicas de la pesca recreativa o los datos de que se dispone son incompletos, lo que significa que los criterios de carácter medioambiental, social y económico no pueden desarrollarse tal y como lo exige el artículo 17;

26. Insta a la Comisión a que mejore y refuerce la recogida de dichos datos para la pesca recreativa mediante un marco mejorado para la recogida de datos y otros instrumentos estratégicos;

27. Pide a la Comisión que garantice que cada Estado miembro correspondiente asigne las posibilidades de pesca de conformidad con el Reglamento sobre la PPC, y en particular con su artículo 17, aplicando criterios transparentes y objetivos, incluidos los de carácter medioambiental, social y económico; considera que cada Estado miembro, de conformidad con el principio de subsidiariedad, debe asegurarse de que los criterios sean sostenibles y equilibrados para tener en cuenta las especificidades locales y los retos que deben abordarse;

28. Considera que cada tipo de pesca y las realidades a las que se enfrenta varían considerablemente en toda la Unión y que, por tanto, no existen criterios únicos de carácter económico, medioambiental o social que puedan aplicarse de manera uniforme en toda la Unión;

29. Recuerda que los Estados miembros y las organizaciones de productores han creado en varios países reservas de cuotas que podrían repartirse entre los pescadores en función de criterios medioambientales, económicos y sociales;

30. Pide a los Estados miembros que ofrezcan incentivos a los pescadores para que recurran a las prácticas, los métodos y las innovaciones de pesca más sostenibles y respetuosos del medio ambiente; considera que estos incentivos deben tenerse en cuenta a la hora de diseñar el método de asignación de conformidad con el artículo 17, y anima a los Estados miembros a que tengan en cuenta los aspectos climáticos y ecosistémicos en sus procesos de asignación, sobre la base de un conjunto de criterios transparentes; recuerda que, en virtud del artículo 17, los Estados miembros deben esforzarse por prever incentivos a los buques pesqueros que utilicen artes de pesca selectivos o técnicas de pesca con un reducido impacto ambiental, tales como un bajo consumo de energía o menores daños al hábitat;

31. Pide a los Estados miembros que incentiven a los operadores, a través de sus procesos de asignación, para que establezcan y refuercen el diálogo social con los sindicatos y las organizaciones de trabajadores, así como para que apliquen plenamente los convenios colectivos con el fin de promover la sostenibilidad social y unas condiciones de trabajo justas en el sector pesquero;

32. Recuerda que los Estados miembros deben esforzarse por ofrecer incentivos para que los buques pesqueros utilicen artes de pesca selectivos o técnicas de pesca con una repercusión medioambiental reducida; observa que algunos Estados miembros ofrecen estos incentivos; pide a otros Estados miembros que también los ofrezcan;

33. Pone de relieve que la asignación de las posibilidades de pesca mediante la utilización de criterios como un menor impacto medioambiental y la consideración del historial de cumplimiento de los operadores puede contribuir a restablecer las poblaciones de peces hasta un nivel sostenible y a mejorar la protección de la diversidad;

34. Pide a los Estados miembros que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre la PPC, apoyen la entrada en el sector de pescadores jóvenes y nuevos a fin de reducir los obstáculos para entrar en el sector, corregir las deficiencias del mercado y, en última instancia, facilitar el tan necesario relevo generacional en el sector pesquero; pide, asimismo, a los Estados miembros que aprovechen todas las oportunidades que ofrece el FEMPA para abordar la cuestión del relevo generacional;

Martes 7 de junio de 2022

35. Pide a la Comisión que trabaje de forma más proactiva con los Estados miembros correspondientes en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento sobre la PPC; pide a la Comisión que siga ayudando a los Estados miembros a utilizar plenamente criterios transparentes y objetivos, en particular los de carácter económico, social y medioambiental, a la hora de diseñar sus métodos de asignación de las posibilidades de pesca, por ejemplo mediante la publicación de directrices; hace hincapié en que debe considerarse la posibilidad de ofrecer a los pescadores estabilidad económica y perspectivas de futuro;

36. Pide a la Comisión que, en su próximo informe sobre el funcionamiento de la PPC, analice la aplicación del artículo 17 del Reglamento sobre la PPC por parte de los Estados miembros y haga propuestas sobre cómo mejorarla;

37. Subraya que la Unión sigue sin disponer de un instrumento legislativo para aplicar las decisiones adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico en sus últimas sesiones; subraya con profunda preocupación que este vacío normativo corre el riesgo de poner en peligro la asignación de importantes cuotas para el sector pesquero de la Unión; insta, por tanto, a la Presidencia del Consejo a que presente una propuesta alternativa al acuerdo ya alcanzado entre las partes que esté en consonancia con la posición del Parlamento;

o

o o

38. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0236

Seguridad en la zona de la Asociación Oriental y papel de la política común de seguridad y defensa

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre la seguridad en la zona de la Asociación Oriental y el papel de la política común de seguridad y defensa (2021/2199(INI))

(2022/C 493/06)

El Parlamento Europeo,

- Visto el preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular sus párrafos tercero, cuarto y sexto,
- Visto el título V del Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular su capítulo 2, sección 2, que recoge las disposiciones sobre la política común de seguridad y defensa (PCSD),
- Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra ⁽¹⁾, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra ⁽²⁾, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra ⁽³⁾, el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra ⁽⁴⁾, y el Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Azerbaiyana, por otra ⁽⁵⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo ⁽⁶⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/887 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación ⁽⁷⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») ⁽⁸⁾,
- Vista la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión ⁽⁹⁾,
- Vista la Decisión (PESC) 2021/1792 del Consejo, de 11 de octubre de 2021, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania ⁽¹⁰⁾,

⁽¹⁾ DO L 161 de 29.5.2014, p. 3.

⁽²⁾ DO L 261 de 30.8.2014, p. 4.

⁽³⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 23 de 26.1.2018, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 246 de 17.9.1999, p. 3.

⁽⁶⁾ DO L 209 de 14.6.2021, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 202 de 8.6.2021, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 151 de 7.6.2019, p. 15.

⁽⁹⁾ DO L 194 de 19.7.2016, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 359 I de 11.10.2021, p. 6.

Miércoles 8 de junio de 2022

- Vista la Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (FEAP) y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528 ⁽¹¹⁾,
- Vistas las Decisiones (PESC) 2021/748 ⁽¹²⁾, 2021/749 ⁽¹³⁾ y 2021/750 ⁽¹⁴⁾ del Consejo, de 6 de mayo de 2021, relativas a la participación de Canadá, el Reino de Noruega y los Estados Unidos de América en el proyecto de movilidad militar de la cooperación estructurada permanente (CEP),
- Vista la Decisión (PESC) 2020/1537 del Consejo, de 22 de octubre de 2020, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/797 relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros ⁽¹⁵⁾,
- Vista la Decisión (PESC) 2020/1127 del Consejo, de 30 de julio de 2020, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/797 relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros ⁽¹⁶⁾,
- Vista la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros ⁽¹⁷⁾,
- Vista la Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes ⁽¹⁸⁾,
- Vistas la Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) ⁽¹⁹⁾, y la Decisión (PESC) 2021/813 del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por la que se modifica la Decisión 2014/486/PESC relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) ⁽²⁰⁾,
- Vistas la Acción Común 2008/736/PESC del Consejo, de 15 de septiembre de 2008, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) ⁽²¹⁾, y la Decisión (PESC) 2020/1990 del Consejo, de 3 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) ⁽²²⁾,
- Visto el Programa de trabajo anual del Fondo Europeo de Defensa para 2021, adoptado por la Comisión el 30 de junio de 2021,
- Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (COM(2020)0823),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resiliencia de las entidades críticas (COM(2020)0829),
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 16 de diciembre de 2020, titulada «La Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital» (JOIN(2020)0018),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de julio de 2020, sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad (COM(2020)0605),
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 13 de septiembre de 2017, titulada «Resiliencia, disuasión y defensa: fortalecer la ciberseguridad de la UE» (JOIN(2017)0450),

⁽¹¹⁾ DO L 102 de 24.3.2021, p. 14.

⁽¹²⁾ DO L 160 de 7.5.2021, p. 106.

⁽¹³⁾ DO L 160 de 7.5.2021, p. 109.

⁽¹⁴⁾ DO L 160 de 7.5.2021, p. 112.

⁽¹⁵⁾ DO L 351 I de 22.10.2020, p. 5.

⁽¹⁶⁾ DO L 246 de 30.7.2020, p. 12.

⁽¹⁷⁾ DO L 129 I de 17.5.2019, p. 13.

⁽¹⁸⁾ DO L 331 de 14.12.2017, p. 57.

⁽¹⁹⁾ DO L 217 de 23.7.2014, p. 42.

⁽²⁰⁾ DO L 180 de 21.5.2021, p. 149.

⁽²¹⁾ DO L 248 de 17.9.2008, p. 26.

⁽²²⁾ DO L 411 de 7.12.2020, p. 1.

Miércoles 8 de junio de 2022

- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y de la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 7 de junio de 2017, titulada «Un planteamiento estratégico de la resiliencia en la acción exterior de la UE» (JOIN(2017)0021),
- Vistas la reunión informal del Consejo Europeo celebrada los días 10 y 11 de marzo de 2022, la reunión formal del Consejo Europeo celebrada los días 24 y 25 de marzo de 2022 y la cumbre extraordinaria de la OTAN del 24 de marzo de 2022,
- Vista la declaración de los miembros del Consejo Europeo, de 26 de febrero de 2021, sobre seguridad y defensa,
- Vista la nueva agenda estratégica para 2019-2024, adoptada por el Consejo Europeo el 20 de junio de 2019,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 20 de diciembre de 2013, 26 de junio de 2015, 15 de diciembre de 2016, 9 de marzo de 2017, 22 de junio de 2017, 20 de noviembre de 2017 y 15 de diciembre de 2017,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre el enfoque integrado de los conflictos y crisis exteriores y, de 24 de enero de 2022, sobre la situación en materia de seguridad europea,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de 25 de noviembre de 2013, 18 de noviembre de 2014, 18 de mayo de 2015, 27 de junio de 2016, 14 de noviembre de 2016, 18 de mayo de 2017, 17 de julio de 2017, 25 de junio de 2018, 17 de junio de 2019, 10 de diciembre de 2019, 17 de junio de 2020, 20 de noviembre de 2020, 7 de diciembre de 2020, 12 de octubre de 2020 y 10 de mayo de 2021 sobre la política común de seguridad y defensa,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 13 de diciembre de 2021, relativas al Pacto sobre la Vertiente Civil de la PCSD,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de noviembre de 2020, sobre la revisión estratégica de la Cooperación Estructurada Permanente de 2020,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2020, sobre la acción exterior de la UE para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 10 de diciembre de 2019, sobre las acciones complementarias para aumentar la resiliencia y luchar contra las amenazas híbridas,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, sobre las mujeres, la paz y la seguridad,
- Vistas las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, relativas a la adopción de un Pacto sobre la Vertiente Civil de la PCSD,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 2017, sobre un marco para una respuesta diplomática conjunta de la UE a las actividades informáticas malintencionadas («conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia»),
- Visto el informe final del primer ciclo de la revisión anual coordinada de la defensa (CARD), presentado al Consejo en su reunión del 20 de noviembre de 2020,
- Vista la estrategia global titulada «Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte — Estrategia global sobre política exterior y de seguridad de la Unión Europea», presentada por la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad el 28 de junio de 2016,
- Vistas las declaraciones conjuntas de las cumbres de la Asociación Oriental (AO) celebradas en 2009 en Praga, en 2011 en Varsovia, en 2013 en Vilna, en 2015 en Riga, en 2017 en Bruselas y en 2021 en Bruselas,

Miércoles 8 de junio de 2022

- Vistas la declaración común de las comisiones parlamentarias de asuntos exteriores del trío de países asociados, y las adoptadas por Polonia y Lituania el 13 de diciembre de 2021, sobre el fortalecimiento de la cooperación en el ámbito del seguimiento de los derechos humanos en los territorios de los Estados de la Asociación Oriental ocupados por Rusia,
- Vistos el Protocolo de Minsk, de 5 de septiembre de 2014, el Memorando de Minsk, de 19 de septiembre de 2014, y el conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk, adoptado y firmado en Minsk el 12 de febrero de 2015 y hecho suyo en su totalidad por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante su Resolución 2202 (2015), de 17 de febrero de 2015,
- Vista las reuniones trilaterales de 14 de diciembre de 2021 y 6 de abril de 2022 entre el presidente del Consejo Europeo, Charles Michel, el presidente de la República de Azerbaiyán, Ilham Aliyev, y el primer ministro de la República de Armenia, Nikol Pashinián,
- Vista la declaración conjunta sobre la cooperación UE-OTAN de 10 de julio de 2018 y la declaración conjunta UE-OTAN de 8 de julio de 2016,
- Visto el sexto informe de situación, de 17 de mayo de 2021, relativo a la aplicación del conjunto común de propuestas aprobadas por los Consejos de la Unión y de la OTAN el 6 de diciembre de 2016 y el 5 de diciembre de 2017,
- Visto el conjunto común de 74 propuestas para la aplicación de la Declaración conjunta de Varsovia, aprobado por los Consejos de la Unión y la OTAN el 6 de diciembre de 2016 y el 5 de diciembre de 2017,
- Vista la declaración conjunta de la UE y las Naciones Unidas de 24 de enero de 2022 sobre el fortalecimiento de la asociación estratégica Naciones Unidas-UE en materia de operaciones de paz y la gestión de crisis: prioridades para 2022-2024,
- Vistos la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki de 1975 de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Carta de París de 1990 para una Nueva Europa, el Código de Conducta de la OSCE sobre los Aspectos Político-Militares de la Seguridad, de 3 de diciembre de 1994, el Memorando de garantías de seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de 5 de diciembre de 1994 (Memorando de Budapest sobre garantías de seguridad), y el Documento de Viena, de 30 de noviembre de 2011, sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad,
- Vista su Resolución, de 7 de julio de 2021, sobre la cooperación UE-OTAN en el contexto de las relaciones transatlánticas ⁽²³⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2021, sobre los prisioneros de guerra tras el último conflicto entre Armenia y Azerbaiyán ⁽²⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre la aplicación de la Directiva 2009/81/CE sobre contratos públicos en los ámbitos de la defensa y la seguridad y de la Directiva 2009/43/CE sobre las transferencias de productos relacionados con la defensa ⁽²⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de febrero de 2021, sobre la aplicación del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania ⁽²⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de enero de 2021, sobre la aplicación de la política común de seguridad y defensa — Informe anual 2020 ⁽²⁷⁾,

⁽²³⁾ DO C 99 de 1.3.2022, p. 105.

⁽²⁴⁾ DO C 15 de 12.1.2022, p. 156.

⁽²⁵⁾ DO C 494 de 8.12.2021, p. 54.

⁽²⁶⁾ DO C 465 de 17.11.2021, p. 87.

⁽²⁷⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 78.

Miércoles 8 de junio de 2022

- Vista su Resolución, de 20 de enero de 2021, sobre la aplicación de la política exterior y de seguridad común — Informe anual 2020 ⁽²⁸⁾,
 - Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2020, sobre la aplicación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la República de Moldavia ⁽²⁹⁾,
 - Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2020, sobre la aplicación del Acuerdo de Asociación UE-Georgia ⁽³⁰⁾,
 - Vista su Recomendación, de 19 de junio de 2020, al Consejo, a la Comisión y al vicepresidente de la comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la Asociación Oriental en vísperas de la cumbre de junio de 2020 ⁽³¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2018, sobre movilidad militar ⁽³²⁾,
 - Vista su Resolución, de 13 de junio de 2018, sobre ciberdefensa ⁽³³⁾,
 - Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Rusia, en particular las relativas a las acciones de Rusia en los territorios de los países de la Asociación Oriental, la anexión ilegal de Crimea, las violaciones de los derechos de los tártaros de Crimea, la ocupación de partes del territorio de Ucrania, Georgia y la República de Moldavia y las actividades conexas de demarcación de fronteras, así como la propaganda hostil y la desinformación contra la Unión y los países socios de la Asociación Oriental,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0168/2022),
- A. Considerando que la Asociación Oriental forma parte de la política vecindad de la Unión y que la Unión tiene un enfoque global en materia de seguridad y resiliencia, también contra las ciberamenazas y las amenazas híbridas, que está concebido específicamente para reforzar las relaciones con los seis países de la Asociación Oriental —Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Moldavia y Ucrania— a fin de ayudar a promover la paz, la estabilidad, la resiliencia, la prosperidad compartida, el desarrollo sostenible, las reformas y la seguridad humana en la vecindad oriental de la Unión, reforzar la cooperación económica, apoyar la reforma intersectorial y contribuir a la resiliencia global de esos países, con un espíritu de propiedad y responsabilidad compartidas;
- B. Considerando que la Asociación Oriental pretende fomentar la estabilidad, la prosperidad y la cooperación recíproca, así como promover el compromiso con las reformas requeridas; que urge fortalecer la resolución pacífica de conflictos en toda la Asociación Oriental, en particular a través de enfoques y foros multilaterales, como la OSCE; que es necesario desarrollar una estrategia para mejorar la forma en que se abordan los aspectos de seguridad de la política de la Unión hacia la Asociación Oriental, tomando como punto de partida las necesidades de seguridad de esos países socios, ya que la desestabilización de la región de la Asociación Oriental supone una importante amenaza mundial, así como una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad de los países de la Asociación Oriental y del continente europeo;
- C. Considerando que la Asociación Oriental se ha enfrentado en los últimos años a graves violaciones del Derecho internacional, a amenazas para la seguridad y a conflictos, lo que ha culminado en la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania; que la seguridad y la paz en la vecindad oriental tienen como requisito el respeto y la defensa del Derecho internacional, la integridad territorial y los derechos y libertades fundamentales; que la Unión debe hacer todo lo posible para ayudar a los países de la Asociación Oriental a recuperar la plena soberanía y control sobre sus territorios; que el inequívoco compromiso de la Unión con la perspectiva europea de los países de la Asociación Oriental es crucial para las reformas en pos de la democracia y para la seguridad, la estabilidad y la prosperidad de sus sociedades;

⁽²⁸⁾ DO C 456 de 10.11.2021, p. 64.

⁽²⁹⁾ DO C 404 de 6.10.2021, p. 136.

⁽³⁰⁾ DO C 385 de 22.9.2021, p. 40.

⁽³¹⁾ DO C 362 de 8.9.2021, p. 114.

⁽³²⁾ DO C 388 de 13.11.2020, p. 22.

⁽³³⁾ DO C 28 de 27.1.2020, p. 57.

Miércoles 8 de junio de 2022

- D. Considerando que la Unión y los socios de la Asociación Oriental han decidido conjuntamente aumentar su cooperación en materia de seguridad, lo que incluye el refuerzo de la capacidad de los países de la Asociación Oriental de afrontar amenazas híbridas y cibernéticas; que también se deben seguir vigilando las amenazas convencionales, teniendo presentes los recientes acontecimientos que han tenido lugar en los países de la Asociación Oriental y Asia Central;
- E. Considerando que los objetivos esenciales de la Asociación Oriental son favorables para todos los países vecinos, incluida Rusia, ya que contribuyen a forjar una región más estable mediante medidas que preservan el Derecho internacional, el respeto de la integridad territorial y los tratados que rigen las relaciones entre Estados y potencian la buena gobernanza, la democracia, el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y la buenas relaciones de vecindad, promoviendo la prosperidad, la paz, la estabilidad, la prosperidad compartida y las perspectivas de los pueblos de todos los países de la Asociación Oriental; que la desestabilización de la región de la Asociación Oriental supone una amenaza importante para la paz, la estabilidad y la seguridad de la Unión y del mundo;
- F. Considerando que en la Cumbre de la Asociación Oriental celebrada el 15 de diciembre de 2021 se reafirmó el derecho soberano de cada socio a elegir su nivel de ambición y sus objetivos en sus relaciones con la Unión;
- G. Considerando que la Cumbre de la Asociación Oriental de 2021 dio lugar a un aumento de los esfuerzos dedicados a reforzar la resiliencia, fortalecer la comunicación estratégica y la lucha contra la desinformación y fomentar la seguridad, el ciberdiálogo y la cooperación en los ámbitos de la PCSD;
- H. Considerando que todos los países de la zona de la Asociación Oriental, a excepción de Bielorrusia, están afectados por un conflicto territorial en su territorio orquestado por Rusia o en el que Rusia está involucrada;
- I. Considerando que, el 22 de febrero de 2022, las dos cámaras del Parlamento ruso (el Consejo de la Federación y la Duma de Estado) respaldaron por unanimidad el reconocimiento de las regiones separatistas ucranianas de Donetsk y Luhansk como Estados independientes;
- J. Considerando que, mediante votación de 23 de febrero de 2022, el Parlamento ruso autorizó al presidente Putin el uso del ejército ruso fuera del país para «apoyar a los separatistas en Ucrania»;
- K. Considerando que, el 24 de febrero de 2022, el presidente ruso Vladimir Putin anunció en una alocución televisiva pregrabada que había ordenado una «operación militar especial» en el este de Ucrania; que minutos después se lanzaron ataques con misiles en docenas de ciudades de todo el país, incluida la capital ucraniana; que, al amanecer, se internaron en el este de Ucrania tropas y vehículos blindados tras cruzar la frontera con Rusia, así como desde Bielorrusia al norte y desde Crimea, anexionada ilegalmente por Rusia, al sur;
- L. Considerando que, el 27 de febrero de 2022, el presidente Putin tomó la decisión de colocar a las fuerzas nucleares y de misiles rusas en el nivel más alto de preparación para el combate;
- M. Considerando que, el 24 de febrero de 2022, tras reunir a más de 200 000 militares en una formación ofensiva en la frontera de Ucrania, al tiempo que intensificaba sus tácticas de guerra híbrida y cibernética contra las autoridades ucranianas elegidas democráticamente, Rusia puso en marcha una invasión a gran escala de Ucrania a través de sus fronteras septentrionales, orientales y meridionales y del mar Negro, al tiempo que bombardeaba intensamente zonas civiles utilizando la superioridad de su armamento y de sus fuerzas aéreas y navales; que este ataque constituye el mayor conflicto militar en Europa desde la Segunda Guerra Mundial;
- N. Considerando que, a pesar de los fracasos iniciales debidos a la intensa resistencia de Ucrania, las fuerzas rusas han llevado a cabo operaciones ofensivas y ataques aéreos y de artillería y misiles contra posiciones e infraestructuras civiles, incluidos, a sabiendas, corredores de evacuación;
- O. Considerando que, el 13 de marzo de 2022, Rusia intensificó su guerra de agresión en Ucrania con ataques contra una importante base militar a menos de 16 km de la frontera polaca, dejando al menos 35 muertos y más de 134 heridos, lo que agravó la tensión en la región;
- P. Considerando que la Rusia del presidente Putin sigue librando una guerra de agresión y lanzando ataques híbridos continuos contra varios países de la Asociación Oriental, respaldado por la amenaza siempre presente de la fuerza en toda la región, la agresión armada y la ocupación ilegal, a fin de mantener a esos Estados políticamente desestabilizados y atados a la autodeclarada esfera de influencia de Moscú, vulnerando efectivamente el derecho de los

Miércoles 8 de junio de 2022

países de la Asociación Oriental a la integridad territorial, a determinar su propia política exterior y a elegir sus propias alianzas, lo que constituye una infracción de los principios pertinentes de la OSCE consagrados en el Acta Final de Helsinki de 1975 y la Carta de París de 1990, así como en el Documento de Estambul (1999) y la Declaración de Astaná (2010); que las acciones agresivas de Rusia y sus intentos de debilitar el orden de seguridad europeo están causando inestabilidad tanto en la región como fuera de ella y, además, buscan debilitar y degradar el papel de la Unión en la región;

- Q. Considerando que la agresión militar directa de Rusia contra Georgia en 2008 y la posterior ocupación del 20 % de su territorio, la invasión, ocupación temporal y anexión ilegal de Crimea en 2014, y su apoyo a los separatistas de Donetsk y Luhansk han desestabilizado la región, han servido de precedente para que Rusia entable una guerra de agresión contra Ucrania y constituyen violaciones flagrantes de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Georgia y Ucrania; que la Unión ha condenado enérgicamente estas acciones y ha reiterado con firmeza su determinación de no reconocer las regiones ocupadas y anexionadas ilegalmente por Rusia, a las que ha utilizado para lanzar su agresión contra algunos países de la Asociación Oriental, lo que ha llevado a los Estados miembros y a la Unión a adoptar una serie de medidas restrictivas; que las acciones de Rusia han demostrado que este país rechaza las aspiraciones de los países de la Asociación Oriental a formar parte de la Unión o de la OTAN y está decidido a oponerse a cualquier intento de apoyar el desarrollo democrático en una región que considera su «extranjero próximo»; que el Kremlin sigue percibiendo al «extranjero próximo» como la esfera de influencia de Rusia;
- R. que la guerra de agresión rusa contra Ucrania deja al descubierto importantes puntos vulnerables de la seguridad de los Estados miembros y de los países que aspiran a formar parte de la Unión, especialmente en los Estados de las regiones del mar Báltico y del mar Negro;
- S. Considerando que Bielorrusia ha sido cómplice de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, al haber permitido a las fuerzas armadas rusas realizar ejercicios militares de una semana en territorio bielorruso y luego permitir que su territorio sirva de trampolín para la invasión de Ucrania;
- T. Considerando que, en septiembre de 2021, el ejercicio militar conjunto ZAPAD de Rusia, Bielorrusia y otros países de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (OTSC) movilizó a doscientos mil militares para entrenarse en contrainsurgencia, guerrilla urbana y ciberataques, en lo que constituyó una demostración de fuerza carente de transparencia; que Rusia y Bielorrusia realizan con regularidad ejercicios militares conjuntos y han acordado una doctrina militar conjunta; que el ejercicio militar conjunto Rusia-Bielorrusia «Resolución Aliada 2022» sirvió para demostrar que el retraso ruso en materia de capacidades militares está desapareciendo rápidamente, al tiempo que Rusia se acerca cada vez más a su objetivo de profundizar sus relaciones políticas y militares con los países de la OTSC; que estos ejercicios militares han resultado ser un entrenamiento para la posterior invasión y guerra de agresión contra Ucrania; que las fuerzas militares rusas en Bielorrusia suponen una amenaza para Ucrania, Polonia, Lituania y Europa en su conjunto y podrían ser parte de un plan cuyo objetivo último es subyugar y ocupar Bielorrusia;
- U. Considerando que el régimen ilegítimo de Aliaksandr Lukashenka, con la finalidad de mantenerse en el poder, estrechó las relaciones con la Rusia de Putin, acordó profundizar la integración del Estado de la Unión y acoger a tropas rusas en la frontera entre Bielorrusia y Ucrania, y está prestando apoyo logístico y militar a la tropas rusas que combaten en la guerra de agresión contra Ucrania;
- V. Considerando que Bielorrusia tiene responsabilidad en la guerra de agresión contra Ucrania, ya que ha permitido y apoyado la invasión de Rusia desde su territorio, dejando patente de este modo quiénes son sus aliados políticos y dando pie a un régimen de sanciones sólido y reforzado contra Bielorrusia por parte de la Unión;
- W. Considerando que la cooperación en materia de seguridad y defensa no debe incluir en ningún caso al régimen ilegítimo de Aliaksandr Lukashenka, ya que podría utilizar esas posibles actividades en contra los Estados miembros de la Unión o para oprimir al pueblo bielorruso;
- X. Considerando que, tras las manifestaciones multitudinarias contra el fraude electoral masivo, el régimen bielorruso ha seguido aumentando la represión interna y violenta de una gran parte de los ciudadanos bielorrusos que aspiran a una sociedad democrática, y ha abandonado su objetivo de fomentar mejores relaciones con la Unión; que Bielorrusia ha invertido las tendencias hacia la democratización y ha tomado medidas para instrumentalizar a los migrantes en el contexto de una crisis en la frontera entre la Unión y Bielorrusia, y que sigue acallando las aspiraciones nacionales a la

Miércoles 8 de junio de 2022

liberalización y desestabilizando y dividiendo a los Estados miembros de la Unión con el fin de lograr la eliminación de las sanciones selectivas de la Unión contra personas y entidades responsables de la brutal opresión; que el régimen de Lukashenka amenaza la estabilidad regional al llevar a cabo una guerra híbrida y, vulnerando la seguridad aérea, obligó a un vuelo de Ryanair a aterrizar en Minsk, lo que llevó a la Unión a imponer sanciones;

- Y. Considerando que el 27 de febrero de 2022 Bielorrusia aprobó una nueva Constitución por la que dejó ser un país no nuclear;
- Z. Considerando que, a raíz de la decisión de Rusia de reconocer oficialmente a las repúblicas populares de Luhansk y Donetsk el 21 de febrero de 2022, el presidente ruso Vladimir Putin declaró que los Acuerdos de Minsk «dejaban de existir» y que Ucrania era responsable de ello; que el formato de Normandía y los Acuerdos de Minsk I y II no han dado resultados hasta la fecha y no han logrado poner fin a las hostilidades entre Ucrania y las fuerzas respaldadas por Rusia y las formaciones armadas ilegales en determinadas zonas de las regiones ucranianas de Donetsk y Lugansk; que el futuro del formato de Normandía y de los Acuerdos de Minsk I y II es muy incierto, ya que el conflicto armado internacional en Ucrania se ha cobrado la vida de miles de personas, ha desplazado a unos diez millones de personas y ha generado más de cuatro millones de refugiados; que los bombardeos y tiroteos ocasionan heridos y fallecidos a diario;
- AA. Considerando que las amenazas para la vecindad oriental no solo se refieren al comportamiento y las acciones de Rusia, sino también abarcan una amplia variedad de amenazas, como la influencia de otros regímenes autoritarios, el terrorismo, la delincuencia organizada, la trata de seres humanos, la corrupción, la instrumentalización de la migración irregular, la desinformación, el cambio climático, los ciberataques, la proliferación de armas de destrucción masiva, la contaminación medioambiental resultante del conflicto militar, la utilización de los suministros energéticos como un arma más, las acciones híbridas y otras muchas amenazas para la cohesión de las sociedades de la vecindad;
- AB. Considerando que las amenazas híbridas consisten en la combinación sistemática de la guerra de información, maniobras de fuerza ágil, una guerra cibernética masiva y el uso cada vez mayor de tecnologías emergentes y disruptivas, desde el fondo del mar hasta el espacio, incluidos los equipos avanzados de respiración y la vigilancia desde el espacio, y despliegue de sistemas de ataque, posibilitado todo ello por la inteligencia artificial avanzada, la computación cuántica, las tecnologías de enjambres de drones cada vez más «inteligentes», las cibercapacidades ofensivas, los sistemas de misiles hipersónicos, la nanotecnológica y la guerra biológica;
- AC. Considerando que no puede pasarse por alto el potencial de Rusia para aumentar el uso de armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares; que la Unión contempla alarmada la erosión de la arquitectura mundial de desarme, no proliferación y control de armamentos;
- AD. Considerando que las fuerzas rusas lanzaron ataques militares contra las centrales nucleares de Chernóbil y Zaporíyia, tomaron el control de estas y retuvieron a su personal durante varias semanas, al tiempo que se impedía al Organismo Internacional de Energía Atómica acceder a los datos transmitidos desde estas instalaciones y supervisar el material nuclear; que otras centrales nucleares de Ucrania pueden ser objeto de ataques en caso de que continúen las hostilidades;
- AE. Considerando que Moscú puso en marcha una campaña de desinformación afirmando que los Estados Unidos estaban desarrollando armas biológicas en Ucrania; que el Ministerio de Asuntos Exteriores de China ha respaldado las tesis rusas;
- AF. Considerando que Rusia pidió una reunión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para debatir sus acusaciones sobre el uso de armas biológicas;
- AG. Considerando que la campaña oficial de desinformación rusa puede estar sentando las bases para el despliegue de armas biológicas; que la desinformación en torno a las armas biológicas puede ser un pretexto para su posible uso;

Miércoles 8 de junio de 2022

- AH. Considerando que las campañas de desinformación e injerencias híbridas promovidas por Rusia ponen en peligro el desarrollo del Estado de Derecho, las instituciones democráticas y la perspectiva europea de los países de la Asociación Oriental; que la desinformación lleva a engaño a la población de los países de la Asociación Oriental, siembra la desconfianza en los procesos democráticos y en los medios de comunicación tradicionales, polariza a las sociedades, va en detrimento de los derechos humanos, deteriora las condiciones de las minorías y los grupos vulnerables y, en general, tiene un efecto nocivo en la seguridad interna de los países de la Asociación Oriental;
- AI. Considerando que Rusia trata de dismantelar y reconfigurar la arquitectura de seguridad en Europa y obtener promesas de la comunidad transatlántica de que no se aceptará la entrada de Ucrania y Georgia en la OTAN, y exige que las tropas de la OTAN se retiren de determinados Estados miembros de la Unión, vulnerando así principios fundamentales de la seguridad europea acordados entre los países europeos, incluida Rusia; que el uso del territorio bielorruso para la invasión de Ucrania por las tropas rusas, ayudando a la guerra rusa de agresión contra Ucrania, es un ejemplo palmario de las acciones que Rusia exige a sus aliados, lo que sigue representando una grave amenaza para Polonia, los Estados bálticos, los demás países de la Asociación Oriental y Europa en su conjunto;
- AJ. Considerando que la Unión, la OTAN y sus Estados miembros abogan por una solución diplomática pacífica que se traduzca en el fin inmediato de todas las actividades militares rusas en Ucrania y la retirada incondicional de la totalidad de sus fuerzas y equipos militares de todo el territorio de Ucrania reconocido internacionalmente, y en el esfuerzo de los Estados miembros por reforzar la resiliencia y la capacidad de defenderse de Ucrania; que Rusia, de forma deliberada, dejó a la Unión al margen del diálogo y las negociaciones sobre la situación en Ucrania, a pesar de que la seguridad de la Unión está en peligro; que no se puede discutir la seguridad europea sin la presencia de los países europeos; que la OSCE es la única organización europea que reúne a todos los países europeos, incluidos Rusia, los países de Asia Central y los socios transatlánticos; que la OSCE sigue siendo un marco idóneo para buscar la forma de reforzar la arquitectura común de seguridad europea en beneficio de todos; que se están llevando a cabo esfuerzos considerables para mantener una cooperación intensa entre la Unión, sus Estados miembros y los Estados Unidos, así como entre los propios Estados miembros, en lo relativo a la guerra de agresión rusa contra Ucrania; que las intensas conversaciones bilaterales sobre la actual guerra de agresión rusa contra Ucrania no han logrado ningún avance hacia una solución sostenible a esta crisis;
- AK. Considerando que el Consejo Europeo y el Consejo de Asuntos Exteriores, en el que participan tanto los ministros de Asuntos Exteriores como los de Defensa, se han reunido en varias ocasiones para tratar de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y decidir la estrategia de respuesta de la Unión; que la Unión ha respondido a la agresión militar de la Federación de Rusia contra Ucrania incrementando las sanciones; que se han mantenido intercambios de puntos de vista entre diputados al Parlamento Europeo y el VP/AR sobre la arquitectura de seguridad de Europa a la luz de la guerra de Rusia contra Ucrania; que la Comisión de Asuntos Exteriores y la Subcomisión de Seguridad y Defensa del Parlamento organizaron una misión *ad hoc* a Ucrania del 30 de enero al 2 de febrero de 2022;
- AL. Considerando que la OSCE sigue siendo un marco idóneo para buscar la forma de reforzar la arquitectura común de seguridad europea en beneficio de todos;
- AM. Considerando que, en respuesta directa a la agresión de Rusia contra Ucrania, los Estados miembros de la Unión, en particular Alemania, han aumentado masivamente sus presupuestos de defensa;
- AN. Considerando que varios Estados miembros están proporcionando ayuda militar bilateral a Ucrania para ayudar a las fuerzas armadas ucranianas a defender la soberanía y la integridad territorial de su país;
- AO. Considerando que varios Estados miembros de la Unión han decidido atender las solicitudes de Ucrania de equipos militares; que varios Estados miembros de la Unión, empezando por los Estados bálticos y Polonia, han enviado armas a Ucrania para ayudar a las fuerzas armadas ucranianas a resistir a las fuerzas invasoras de Rusia con armamento sofisticado; que la brigada lituano-polaco-ucraniana es la mayor estructura de formación y maniobras entre fuerzas armadas europeas y ucranianas;
- AP. Considerando que la Unión adoptó dos medidas de asistencia en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz que contribuirán a reforzar las capacidades y la resiliencia de las fuerzas armadas ucranianas y a proteger a la población civil contra la actual agresión militar; que las medidas de asistencia, por un importe total de 1 500 000 000 EUR, financiarán la entrega de equipos y suministros a las fuerzas armadas ucranianas, entre los que se incluye, por primera vez, material letal;

Miércoles 8 de junio de 2022

- AQ. Considerando que, en noviembre de 2021, el Consejo anunció un paquete de catorce nuevos proyectos de la CEP para la seguridad terrestre, marítima, aérea, cibernética y espacial; que el 22 de febrero de 2022 el Equipo de Respuesta Telemática Rápida financiado por la CEP anunció el despliegue de expertos en ciberseguridad para ayudar a combatir los ciberataques rusos contra entidades ucranianas;
- AR. Considerando que la recién adoptada Brújula Estratégica debe proporcionar a la PCSD la ambición política y estratégica, las capacidades y los recursos necesarios para propiciar un cambio positivo, en particular en su vecindad estratégica; que la voluntad política de los Estados miembros de la Unión es crucial a la hora de aplicar la Brújula Estratégica; que el objetivo de la Brújula Estratégica es generar efectos positivos en lo que respecta a la rapidez y solidez de una respuesta común a los retos geopolíticos y mundiales, dando prioridad a una defensa verdaderamente europea contra un entorno de amenazas emergentes;
- AS. Considerando que la Comisión ha adoptado un nuevo paquete de ayuda macrofinanciera de emergencia de 1 200 000 000 EUR para Ucrania con el fin de ayudar al país a hacer frente a los actuales retos económicos y geopolíticos y a las necesidades financieras que se derivan de las acciones de agresión de Rusia; que la Comisión también asignará 120 000 000 EUR más a Ucrania, lo que aumentará significativamente la ayuda bilateral prestada al país este año en forma de subvenciones; que la Unión seguirá invirtiendo en el futuro de Ucrania a través del Plan Económico y de Inversión, cuyo objetivo es movilizar hasta 6 500 000 000 EUR de inversiones en los próximos años;
- AT. Considerando que la Unión y sus aliados han adoptado paquetes de sanciones y medidas de amplio alcance sin precedentes en respuesta a los actos de agresión de Rusia contra la integridad territorial de Ucrania, bloqueando el acceso de Rusia a los mercados de capitales occidentales, congelando activos y prohibiendo transacciones a tres bancos rusos, así como excluyendo a bancos de primer orden del sistema SWIFT;
- AU. Considerando que las sanciones en el sector de la energía dificultan y encarecen la modernización de las refinerías de petróleo rusas; que la Unión ha prohibido la exportación, la venta o el suministro de aeronaves y equipos conexos a las compañías aéreas rusas, así como todos los servicios de reparación, mantenimiento o financieros en este sector; que Occidente ha cerrado el espacio aéreo a todas las aeronaves de propiedad rusa, matriculadas en Rusia o bajo control ruso; que estas aeronaves ya no podrán aterrizar ni despegar en territorio de la Unión y de sus aliados, ni sobrevolarlo; que Occidente está ampliando el alcance de los controles de las exportaciones de productos de doble uso para limitar el acceso de Rusia a tecnologías cruciales, como los semiconductores o los programas informáticos de vanguardia; que la Unión ha prohibido el acceso de diplomáticos rusos y grupos y empresarios afines, así como de los medios de comunicación rusos de propiedad estatal Rusia Today y Sputnik, así como de sus filiales; que el quinto paquete de sanciones de la Unión incluye a 217 personas y 18 entidades más y añade a la lista de sanciones un embargo del carbón;
- AV. Considerando que las sanciones impuestas a Rusia y Bielorrusia representan una muestra sin precedentes de unidad por parte de los Estados miembros de la Unión y han causado importantes daños económicos a pilares fundamentales de las economías rusa y bielorrusa, lo que hasta ahora ha provocado el hundimiento temporal del rublo, el aumento del riesgo de impago de bonos, el cierre temporal de la bolsa de Moscú, enormes recortes en las transacciones petroleras rusas y la exclusión de Rusia de una gran variedad de organizaciones internacionales;
- AW. Considerando que las sanciones impuestas a Rusia están ocasionando daños reales y podrían provocar una recesión; que el rublo se ha hundido temporalmente, se ha incrementado considerablemente el riesgo de impago de los bonos, se ha cerrado la bolsa de Moscú y las transacciones petroleras rusas se realizan con rebajas cada vez mayores;
- AX. Considerando que Ucrania presentó formalmente su solicitud de adhesión a la Unión el 28 de febrero de 2022, que fue seguida rápidamente por las solicitudes de adhesión de la República de Moldavia y Georgia el 3 de marzo de 2022;
- AY. Considerando que, a la luz de la agresión de Rusia contra Ucrania, los Estados miembros tienen que hacer frente a un número sin precedentes de desplazados ucranianos que huyen en busca de un lugar seguro; que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados prevé entre seis y ocho millones de refugiados; que la mayoría de los refugiados han huido a Estados miembros vecinos de la Unión, especialmente Polonia, Rumanía, Hungría y

Miércoles 8 de junio de 2022

Eslovaquia, así como a un vecino de Ucrania que se encuentra en una situación de fragilidad, la República de Moldavia, lo que ha provocado una enorme presión para ofrecer reasentamiento y asistencia; que la Comisión activó el Mecanismo de Protección Civil de la Unión para apoyar a Ucrania y a los países limítrofes; que ha adoptado una propuesta legislativa con el nombre de «Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE)»; que propuso importantes instrumentos financieros, incluidos 500 000 000 EUR del presupuesto de la Unión, la ampliación del período de ejecución de los importes a disposición de los Estados miembros en el marco de los fondos para asuntos de interior 2014-2020, y el uso de los fondos para asuntos de interior del período 2021-2027;

- AZ. Considerando que poco después del inicio de la invasión rusa, el Consejo Europeo acordó por unanimidad activar por primera vez la Directiva sobre protección temporal⁽³⁴⁾, concediendo de forma inmediata un estatuto de protección, así como el acceso a la sanidad, la educación, el trabajo y la residencia en la Unión a todos los ciudadanos y refugiados ucranianos, así como a los residentes de larga duración, que han huido de Ucrania;
- BA. Considerando que la Iniciativa de los Tres Mares, que abarca a doce países de los flancos oriental y meridional de la Unión y alrededor de 112 millones de ciudadanos y persigue la cooperación en el desarrollo de redes de infraestructuras, de energía, de transporte y digitales, supone un avance crucial que puede ampliarse a los países de la Asociación Oriental en un esfuerzo para estrechar aún más los lazos con la Unión;
- BB. Considerando que el Parlamento Europeo apoya firmemente la Plataforma Internacional sobre Crimea, puesta en marcha en agosto de 2021 en Kiev por Ucrania, los Estados miembros de la Unión y otros socios internacionales para desarrollar una iniciativa del presidente de Ucrania; que esta plataforma constituye un importante formato de consulta y coordinación encaminado a mejorar la eficacia de la respuesta internacional a la actual ocupación de Crimea, reafirmar el no reconocimiento de su anexión y lograr el fin de la ocupación de Crimea y su regreso pacífico bajo control ucraniano; que esta plataforma está respondiendo a la guerra de agresión de Rusia aumentando la presión internacional sobre el Kremlin, evitando nuevas violaciones de derechos y protegiendo a las víctimas del régimen de ocupación;
- BC. Considerando que Rusia sigue otorgando ilegalmente pasaportes a los ciudadanos ucranianos en los territorios temporalmente ocupados de las provincias ucranianas de Donetsk y Lugansk;
- BD. Considerando que, el 26 de febrero de 2022, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboró un proyecto de resolución en el que condenaba la invasión rusa de Ucrania, que fue vetado por Rusia y recibió la abstención de China y los Emiratos Árabes Unidos;
- BE. Considerando que el 2 de marzo de 2022 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una Resolución no vinculante en la que pedía el cese inmediato de la guerra de agresión rusa contra Ucrania; que la Resolución se aprobó por una abrumadora mayoría en una votación en la que 140 países votaron a favor, 5 en contra y 38 se abstuvieron;
- BF. Considerando que, el 16 de marzo de 2022, el fiscal de la Corte Penal Internacional, Karim Khan, tras regresar de una visita a Ucrania, declaró que si los ataques se dirigían intencionadamente contra la población civil, se trataría de un delito que podría ser objeto de investigación y acusación formal por parte de su fiscalía;
- BG. Considerando que, el 7 de abril de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la suspensión de Rusia del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- BH. Considerando que, en respuesta a la invasión no provocada e injustificada de Ucrania por parte de Rusia en febrero de 2022, la OTAN desplegó miles de nuevos efectivos terrestres, aéreos y marítimos de carácter defensivo en el flanco oriental de la Alianza; que la Alianza ha activado la Fuerza de Respuesta de la OTAN;
- BI. Considerando que la OTAN está ayudando a coordinar las solicitudes de asistencia de Ucrania y apoya a sus propios aliados en la entrega de ayuda humanitaria y no letal;

⁽³⁴⁾ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Miércoles 8 de junio de 2022

- BJ. Considerando que la OTAN ha reafirmado su política de puertas abiertas; que los aliados de la OTAN están poniendo a sus fuerzas en estado de alerta y están enviando más barcos y aviones de combate a los despliegues de la OTAN en Europa Oriental, reforzando la disuasión y la defensa de los aliados;
- BK. Considerando que varias aeronaves rusas no tripuladas han penetrado en el espacio aéreo de varios miembros de la OTAN para estrellarse en su territorio, lo que constituye una clara violación del espacio aéreo de los países miembros de la OTAN;
- BL. Considerando que, el 8 de marzo de 2022, el presidente ucraniano Zelenski anunció que ya no buscará la adhesión a la OTAN y que Ucrania está dispuesta a llegar a un compromiso sobre el estatuto de las regiones separatistas ucranianas de Luhansk y Donetsk, controladas por Rusia;
- BM. Considerando que la Unión no solo debe responder a las amenazas del Kremlin con medidas de seguridad «duras», como el suministro de armas a Ucrania para ayudar a su defensa, sino también utilizando el poder «blando» de los instrumentos europeos, como la concesión del estatuto de país candidato a la adhesión;
- BN. Considerando que la PCSD debe basarse en una coordinación y una cooperación cada vez más estrechas con la posición de defensa y disuasión de la OTAN y su política de puertas abiertas, respetando plenamente las disposiciones de seguridad de los Estados miembros de la Unión, así como en la necesidad de una estrecha coordinación entre la Unión y la OTAN con el fin de garantizar la coherencia entre la Brújula Estratégica de la Unión y el próximo Concepto Estratégico de la OTAN; que algunos de los países de la Asociación Oriental aspiran a formar parte de la OTAN;
- BO. Considerando que, desde 2014 y el comienzo de la guerra, los Estados Unidos han proporcionado más de 2 900 000 000 USD en asistencia de seguridad a Ucrania, con una asignación anual de 393 000 000 USD a partir de 2021, lo que convierte a Ucrania en el mayor beneficiario individual de ayuda militar extranjera en Europa, al tiempo que los Estados Unidos forman cada año cuatro brigadas de las fuerzas armadas ucranianas; que los Estados Unidos han proporcionado equipos letales a Ucrania y han anunciado recientemente un paquete de ayuda por importe de 800 000 000 USD, que incluye armas pesadas, artillería, drones y municiones, con lo que la cantidad total de ayuda de los Estados Unidos en materia de seguridad a Ucrania asciende a más de 4 000 000 000 USD y ha aumentado desde el inicio de la guerra;
- BP. Considerando que, el 27 de enero de 2022, el Parlamento del Reino Unido y la Rada Suprema ucraniana firmaron un acuerdo sobre material militar para ofrecer a Ucrania proyectos de inversión en 2022 y 2023; que este acuerdo tiene un importe total de 1 700 000 000 GBP y persigue ampliar las capacidades navales ucranianas;
- BQ. Considerando que, desde el 9 de febrero de 2022, la ayuda de emergencia del Reino Unido a Ucrania ha alcanzado los 400 000 000 GBP, y que el Reino Unido ha puesto a mil soldados en espera de despliegue en Europa Oriental con el fin de proporcionar seguridad a los refugiados ucranianos;
- BR. Considerando que el Reino Unido ha proporcionado capacitación y formación no letal a más de 20 000 efectivos de las fuerzas armadas ucranianas y les ha dotado de sistemas defensivos; que el Reino Unido también ha entregado armamento letal a Ucrania;
- BS. Considerando que Canadá ha puesto en marcha la operación UNIFIER, el Programa de Formación y Cooperación Militar y el Proyecto de Asistencia a la Formación Policial, que en su conjunto se dedican a la formación de más de treinta mil miembros de las fuerzas de seguridad y los servicios policiales de Ucrania y les proporcionan equipos tácticos y armas; que, entre enero y abril de 2022, Canadá se comprometió a entregar más de 118 000 000 CAD en equipos militares para apoyar a Ucrania y asignó 500 000 000 CAD en nueva ayuda militar a Ucrania para el ejercicio 2022–2023;
- BT. Considerando que Noruega ha donado armamento antitanque y sistemas de defensa aérea, junto con un amplio paquete de ayuda militar no letal, como chalecos antibalas, cascos, raciones de combate y otros suministros esenciales, asignando asimismo más de 40 000 000 EUR para apoyar a Ucrania;
- BU. Considerando que Japón ha proporcionado ayuda militar no letal, incluidos chalecos antibalas, cascos, generadores de electricidad y alimentos, además de un préstamo de 100 000 000 USD a Ucrania;

Miércoles 8 de junio de 2022

- BV. Considerando que el Comité Consultivo para la Reforma de la Defensa, compuesto por expertos de alto nivel de los Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, Polonia, Alemania y Lituania, es el comité consultivo internacional de más alto nivel en Ucrania;
- BW. Considerando que está aumentando el cada vez más activo papel de China en los países de la Asociación Oriental, donde compite por obtener influencia política, social y económica y donde sus inversiones, también a través de la iniciativa de la Franja y la Ruta, combinan préstamos baratos que aumentan las ratios de deuda pública sobre el PIB con la expectativa de impago de los países de la Asociación Oriental y la consiguiente compensación agresiva, a menudo en forma de titularidad de infraestructuras estratégicas y alineamiento de las políticas;
- BX. Considerando que la influencia de terceros países, en particular de Irán, en los países de la Asociación Oriental, se concentra en gran medida en el Cáucaso Meridional, donde la tradicional influencia cultural, religiosa, política y económica iraní sigue creciendo, lo que podría mermar la seguridad y la estabilidad de algunos países de la Asociación Oriental debido a los intentos de asesinato de personalidades en Georgia y Azerbaiyán que se pueden vincular a operativos del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica iraní y que suponen un nuevo motivo de preocupación para la labor de la Unión por promover la seguridad, la estabilidad y la buena vecindad entre los países de la Asociación Oriental;
- BY. Considerando que el conflicto provocado por Azerbaiyán, que duró cuarenta y cuatro días, alteró radicalmente el *statu quo* político, estratégico y operativo del Cáucaso Meridional, dejó miles de víctimas y decenas de miles de desplazados y dio lugar, como parte del acuerdo de alto el fuego del 10 de noviembre de 2020, al despliegue por parte de Rusia de unos dos mil soldados para operaciones denominadas de mantenimiento de la paz en el corredor de Lachín y en Nagorno-Karabaj y sus alrededores; que siguen produciéndose escaramuzas entre Azerbaiyán y Armenia y que el conflicto de Nagorno Karabaj sigue sin resolverse; que Rusia no podrá resolver por sí sola un conflicto nacido en el espacio postsoviético; que la falta de previsión estratégica e iniciativa diplomática de la Unión ha permitido que Rusia, Turquía, Irán y otros actores refuerzen su influencia en el Cáucaso Meridional;
- BZ. Considerando que el principal gasoducto para el suministro de gas a Nagorno Karabaj ha resultado dañado y dejó al territorio en disputa sin acceso al suministro de energía el 8 de marzo de 2022 como consecuencia de los actuales combates militares entre las fuerzas armenias y azerbaiyanas en Nagorno Karabaj;
- CA. Considerando que, a comienzos de enero de 2022, las fuerzas de la OTSC, encabezadas por el ejército ruso y constituidas también por tropas de Bielorrusia y Armenia, entre otros países, intervinieron en Kazajistán, a petición del Gobierno del país, para ayudar a sofocar los disturbios civiles a fin de garantizar la continuidad del actual régimen y utilizar la organización en apoyo de sus intereses;
- CB. Considerando que la Federación de Rusia sigue reforzando su presencia militar ilegal en los territorios georgianos ocupados de Abjasia y Osetia del Sur, intensificando el refuerzo de su presencia militar y las maniobras militares, expidiendo pasaportes e incrementando la «fronterización» mediante la instalación de cercas de alambre de espinos y otros obstáculos a lo largo de la línea de demarcación administrativa, lo que ocasiona una grave desestabilización de la situación en materia de seguridad sobre el terreno y pone en riesgo el sustento de la población en las zonas afectadas por el conflicto;
- CC. Considerando que el éxito de las misiones que pueda llevar a cabo la PCSD depende de la solidez de su mandato y del nivel de voluntad política y cohesión de los Estados miembros de la Unión y de sus países socios, así como de la disposición de los Estados miembros a contribuir con conocimientos especializados, activos, personal y recursos;
- CD. Considerando que la Capacidad Civil de Planificación y Ejecución de la Unión (CPCC) tendrá que estudiar el modo de proteger las misiones y el personal civil desplegados por la Unión frente a esas amenazas crecientes;
- CE. Considerando que, para que las misiones de la PCSD logren sus objetivos, su mandato debe incluir labores de asesoramiento y formación sobre cómo hacer frente a las tecnologías emergentes y disruptivas que están apareciendo con rapidez en el ámbito del «conflicto latente»; que las misiones de la PCSD en los países socios de la Asociación Oriental deben mantenerse mientras los países receptores y los Estados miembros las consideren necesarias para conseguir la consecución de los objetivos de las misiones;
- CF. Considerando que actualmente el Consejo está debatiendo las opciones para aumentar la presencia de la PCSD en Ucrania;

Miércoles 8 de junio de 2022

- CG. Considerando que la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM) es una misión civil iniciada en 2014 a petición del Gobierno ucraniano para que la Unión apoye la reforma de las instituciones encargadas de aplicar la ley y el Estado de Derecho, restableciendo así la confianza de los ciudadanos ucranianos tras los violentos acontecimientos que rodearon a la revolución ucraniana;
- CH. Considerando que la EUAM ha señalado cinco áreas prioritarias —seguridad nacional y estatal, delincuencia organizada y transfronteriza, jurisdicción penal, seguridad comunitaria y gestión policial, y transformación e innovación digitales— a la hora de apoyar la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania, con un presupuesto anual de 29 500 000 EUR y un personal autorizado compuesto por 371 personas, incluidos nacionales ucranianos y personal de otros países no pertenecientes a la UE, cuyo mandato deberá renovarse en 2024;
- CI. Considerando que la EUAM abarca tres ámbitos de actuación: la prestación de asesoramiento estratégico para desarrollar documentos estratégicos y legislación, el apoyo a la aplicación de reformas mediante asesoramiento práctico, formación y equipos, y la promoción de la cooperación y la coordinación para garantizar la coherencia y los esfuerzos de reforma entre Ucrania y los actores internacionales;
- CJ. Considerando que la EUAM está desarrollando sus actividades en colaboración con el Consejo de Seguridad Nacional y el Servicio de Inteligencia Exterior de Ucrania; que la EUAM trabaja junto con el sistema judicial ucraniano a través de sus fiscales para garantizar la independencia y la eficiencia de la fiscalía; que la EUAM entrena y equipa a las fuerzas policiales ucranianas a través de sus oficinas regionales sobre el terreno y la cooperación con las provincias vecinas; que la EUAM concentra sus iniciativas de formación policial en la prestación de asesoramiento estratégico y un «diálogo sobre seguridad con la comunidad» y forma a la policía local en materias de primera importancia;
- CK. Considerando que la EUAM colabora con la Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA) de Europol, ayudando a las autoridades ucranianas en las medidas de desarrollo de capacidades y en la gestión integrada de las fronteras;
- CL. Considerando que la labor de la EUAM de asistencia para la reforma del Servicio de Seguridad de Ucrania sigue siendo su prioridad y que debe concentrar su apoyo en la ejecución de la reforma para garantizar que Servicio de Seguridad elimine progresivamente los poderes de investigación antes de juicio, desmilitarice el servicio, tenga una clara división de competencias frente a otras agencias de seguridad así como una supervisión eficaz, y que reduzca sus dimensiones; que, si se aplica correctamente, la ley 3196 dispone que el Servicio de Seguridad concentre sus esfuerzos en la contrainteligencia, las contramedidas frente a las amenazas a la seguridad del Estado, la lucha contra el terrorismo, la ciberseguridad, la protección del Estado nacional y la integridad territorial y la protección de los secretos de Estado; que las reformas necesarias para garantizar el desarrollo democrático requieren que el Servicio de Seguridad sea objeto de: una clara separación de funciones, el fin de la investigación de delitos económicos y de corrupción (salvo en casos excepcionales, cuando así lo autorice el fiscal general), la independencia política, la desmilitarización y una mayor optimización, más transparencia y rendición de cuentas y una atención reforzada a la protección de las infraestructuras críticas;
- CM. Considerando que la ayuda de la EUAM al establecimiento de la Oficina de Seguridad Económica, que tiene por objeto luchar contra la delincuencia financiera en toda Ucrania, es un esfuerzo de reforma fundamental; que la selección transparente del personal de la Oficina de Seguridad Económica y el desmantelamiento del Servicio Estatal de Hacienda son esenciales para la reducción gradual de la influencia de las oligarquías en la economía de Ucrania; que está previsto que la Oficina de Seguridad Económica asuma las facultades de investigación antes de juicio, anteriormente en manos del Servicio de Seguridad, y que debe apoyar los esfuerzos de Ucrania para resistir la presión de las instituciones policiales;
- CN. Considerando que en 2020 la EUAM abrió su cuarta oficina regional en Mariúpol para apoyar la ejecución de reformas, dirigidas de forma centralizada, a nivel regional y local, como la formación y el asesoramiento de las fuerzas de seguridad locales, lo que refleja el papel cada vez más relevante de la EUAM en el refuerzo de la resiliencia de Ucrania en todo el país y el deseo de Ucrania de alinearse con los objetivos de la PCSD; considerando que la oficina regional de Mariúpol fue evacuada y posteriormente destruida como consecuencia de los ataques militares rusos;
- CO. Considerando que, como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania, todo el personal internacional se vio obligado a salir de forma segura el país; que la Misión sigue manteniendo el contacto con sus homólogos ucranianos y se mantiene a la espera de nuevas instrucciones del cuartel general de la Unión;

Miércoles 8 de junio de 2022

- CP. Considerando que, como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, se ha evacuado a todo el personal de los Estados miembros que trabajaban para la EUAM de la PCSD;
- CQ. Considerando que la Misión de asistencia fronteriza (EUBAM) de la Unión en la República de Moldavia y Ucrania es una misión civil iniciada en 2005; que tiene un mandato no ejecutivo para reforzar las capacidades de gestión de fronteras de las guardias de fronteras, las autoridades aduaneras y los cuerpos y fuerzas de seguridad en Ucrania y la República de Moldavia con un presupuesto anual de 12 000 000 EUR y una plantilla de más de doscientas personas, con un mandato que se deberá renovar en noviembre de 2023;
- CR. Considerando que la EUBAM ayuda a la República de Moldavia y a Ucrania a cumplir las obligaciones de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) como parte de sus Acuerdos de Asociación con la Unión y refuerza las capacidades fronterizas y aduaneras de Moldavia y Ucrania; que se sus cometidos son: luchar contra el fraude aduanero, el tráfico ilícito de drogas, la migración irregular y la trata de seres humanos; apoyar la facilitación del comercio y la gestión integrada de las fronteras, y contribuir a una solución pacífica del conflicto de Transnistria a través del proceso «5 + 2»;
- CS. Considerando que el contrabando de tabaco, incluidos los productos falsificados, ha causado una pérdida estimada de 10 000 000 000 EUR al año para los presupuestos estatales de la República de Moldavia, Ucrania y los Estados miembros; que, a partir de 2020-2021, la EUBAM frustró múltiples operaciones de contrabando, incautándose de cantidades considerables de munición, tabaco, alcohol, etanol y heroína;
- CT. Considerando que la EUBAM está ayudando a los servicios fronterizos de la República de Moldavia y de Ucrania en la elaboración de indicadores comunes generales utilizados para la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos;
- CU. Considerando que el grupo operativo en materia de drogas de la EUBAM trata de poner en relación a los servicios asociados a la Misión con otras autoridades de lucha contra la droga de la región; que la EUBAM colabora con múltiples organizaciones internacionales, incluidas Europol, Frontex y la OSCE, a través de su grupo operativo en materia de armas, las operaciones conjuntas ORION II y las iniciativas «EU4 Border Security»;
- CV. Considerando que la EUBAM ha abogado de manera constante por la reapertura de los corredores de transporte internacionales que atraviesan Transnistria y desarrolla y promueve medidas técnicas de fomento de la confianza entre Chisináu y Tiraspol en cuestiones de transporte, aduaneras, veterinarias y fitosanitarias, así como policiales;
- CW. Considerando que la EUBAM contribuye a la solución pacífica del conflicto de Transnistria a través de medidas de fomento de la confianza y de la presencia de observadores en el segmento de Transnistria de la frontera entre Moldavia y Ucrania;
- CX. Considerando que la Federación de Rusia mantiene una misión que denomina de mantenimiento de la paz en Transnistria constituida por unos quinientos soldados y el Grupo Operativo de Tropas Rusas, de aproximadamente 1 500 soldados, controla a los grupos armados separatistas de Transnistria y realiza más de un centenar de ejercicios militares conjuntos al año con Transnistria; que está preocupado por los intentos de los separatistas de Tiraspol de obtener el reconocimiento de la independencia de Transnistria el 4 de marzo de 2022;
- CY. Considerando que, como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, la seguridad y la protección de la EUBAM de la PCSD en Moldavia se encuentran en grave peligro, lo que puede conducir a su posible evacuación del país;
- CZ. Considerando que la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM) es una misión civil iniciada en 2008 tras el acuerdo de seis puntos alcanzado con la mediación de la Unión y que puso fin a la guerra entre Georgia y Rusia; que, en sus trece años de existencia, la EUMM ha mostrado el firme compromiso político de la Unión en la región al contribuir al fomento de la confianza y proporcionar estabilidad sobre el terreno entre las partes y en toda la región en general;
- DA. Considerando que la EUMM tiene 325 miembros, incluidos más de doscientos observadores civiles, con un presupuesto asignado de 44 800 000 EUR y un mandato que deberá renovarse en diciembre de 2022;

Miércoles 8 de junio de 2022

- DB. Considerando que el mandato original de 2008 permanece inalterado en lo que respecta al seguimiento de la aplicación del acuerdo de alto el fuego entre Georgia y Rusia de 12 de agosto de 2008, alcanzado con la mediación de la Unión que requiere: no recurrir al uso de la violencia, el cese de las hostilidades, la concesión de acceso a la ayuda humanitaria, el retorno de las fuerzas armadas georgianas a sus cuarteles habituales, la retirada de las fuerzas armadas rusas a las posiciones anteriores a las hostilidades y la apertura de un debate internacional sobre la seguridad y la estabilidad de Osetia del Sur y Abjasia;
- DC. Considerando que Rusia no observa el acuerdo de alto de fuego de 12 de agosto de 2008, alcanzado con la mediación de la Unión, ya que mantiene ilegalmente la presencia de sus fuerzas armadas y de agentes del Servicio Federal de Seguridad, así como de guardias de fronteras de la Federación de Rusia, en las regiones separatistas de Abjasia y Osetia del Sur; que no permite el establecimiento de mecanismos internacionales de seguridad sobre el terreno, impidiendo asimismo que la EUMM acceda a los territorios ocupados por Rusia, lo que constituye un obstáculo crítico para el cumplimiento de los objetivos de la misión; que el mandato de la EUMM es válido en toda Georgia; que la EUMM debe hacer frente a la «fronterización» rusa, que hace avanzar las líneas de demarcación administrativa hacia el interior del territorio georgiano y sigue expandiendo la ocupación territorial de Georgia;
- DD. Considerando que la Federación de Rusia continúa cometiendo incumplimientos flagrantes del acuerdo de alto de fuego de 12 de agosto de 2008, y del propio alto el fuego, que con frecuencia se reciben con respuestas o llamadas a la acción limitadas por parte de los Estados miembros, o sin respuesta alguna, lo que puede animar a la Federación de Rusia a llevar a cabo más acciones de este tipo; que se han efectuado detenciones ilegales a lo largo de las líneas de demarcación administrativa y actividades de «fronterización»;
- DE. Considerando que la EUMM no es una misión civil típica debido a su mandato y su dedicación a actividades de seguimiento y de desarrollo de las competencias civiles y a la realización de actividades de fomento de la confianza a través de pequeñas subvenciones y proyectos específicos entre ambos bandos; que el mandato permite centrarse en las amenazas híbridas, los derechos humanos, las minorías y los aspectos medioambientales de la seguridad; que la EUMM ha creado un comité asesor sobre guerra híbrida y mantiene contactos regulares con la oficina de enlace de la OTAN y el equipo que implementa el Paquete Sustancial OTAN-Georgia;
- DF. Considerando que la EUMM facilita las reuniones del Mecanismo de Prevención de Incidentes y Respuesta en Ergneti y garantiza la regularidad de estas reuniones, en las que se aborda la situación en materia de seguridad sobre el terreno e incluyen al Gobierno de Georgia, a las regiones separatistas y a la Federación de Rusia; que, por desgracia, se ha suspendido un mecanismo similar en Gali (Abjasia);
- DG. Considerando que la EUMM se ve en la necesidad constante de ampliar su atención y sus capacidades analíticas para hacer frente a las persistentes amenazas híbridas y que, por tanto, requiere un presupuesto y recursos suficientes;
- DH. Considerando que la EUMM es objeto de actividades de desinformación, especialmente a través de los medios de comunicación y los canales de redes sociales situados en las regiones ocupadas y apoyadas por Rusia, lo que obliga a la EUMM a organizar sus recursos internos para proporcionar la necesaria cooperación y estudiar formas de contrarrestar la desinformación;
- DI. Considerando que la EUMM ha estado gestionando la «línea directa», un mecanismo de fomento de la confianza que sirve de importante canal de comunicación permanente entre el Gobierno de Georgia y las autoridades *de facto* de Abjasia y Osetia del Sur, incluidas las guardias de fronteras de la Federación de Rusia desplegadas en ambas regiones, para abordar los incidentes urgentes que surgen sobre el terreno; que esta línea directa se activó más de 2 100 veces en 2021; que la EUMM apoya los formatos de negociación y los canales de comunicación mediante la participación en las conversaciones internacionales de Ginebra y la copresidencia de las reuniones del Mecanismo de Prevención y Respuesta de Incidentes en Ergneti;
- DJ. Considerando que el 24 de octubre de 2019, por primera vez en más de diez años, guardias del Servicio Federal de Seguridad cruzaron la línea de demarcación administrativa, deteniendo a supervisores de la EUMM y obligando a la Unión a negociar su liberación;

Miércoles 8 de junio de 2022

- DK. Considerando que la labor de la EUMM atendiendo las necesidades humanitarias y de seguridad humana de la población local en las zonas de conflicto y facilitando intercambios de información eficaces, por ejemplo en relación con desplazamientos médicos a través de las líneas de demarcación administrativa o la liberación de las personas y los observadores de la EUMM detenidos en dichas líneas, así como cofacilitando las conversaciones presenciales en las reuniones del Mecanismo de Prevención de Incidentes y Respuesta en Ergneti, añade un enorme valor al importante papel que desempeña la EUMM en apoyo a la seguridad, a la gestión de conflictos y al fomento de la confianza;
- DL. Considerando que Georgia es uno de los mayores contribuyentes per cápita a las misiones de la PCSD en África;
- DM. Considerando que los países de la Asociación Oriental siguen siendo muy vulnerables a la inseguridad energética, en particular la República de Moldavia y Ucrania, que sufren reiteradamente el chantaje energético de Rusia;
- DN. Considerando que las medidas de la Unión para paliar la inseguridad energética a través de la diversificación de las fuentes de energía también reforzarán la seguridad y la estabilidad en la región oriental;
- DO. Considerando que la Comisión ya había tomado medidas para reducir la dependencia de Europa de un único proveedor mediante la diversificación de sus proveedores de gas; que, en respuesta a los efectos provocados por las sanciones impuestas a Rusia, con el fin de poner fin a la dependencia de las importaciones de energía rusas, la Comisión diseñó un nuevo plan para sustituir, a finales de 2022, 100 000 000 000 de metros cúbicos de importaciones de gas procedentes de Rusia por mayores importaciones de proveedores no rusos de gas natural licuado y a través de gasoductos, así como por mayores volúmenes de producción e importación de biometano e hidrógeno renovable; que el plan tiene por objeto reducir el uso de combustibles fósiles en los hogares, los edificios, la industria y los sistemas eléctricos, así como impulsar la eficiencia energética, incrementar las energías renovables y la electrificación, y corregir los cuellos de botella en las infraestructuras;
1. Reitera el compromiso de la Unión y pone de relieve su apoyo inequívoco a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los países de la Asociación Oriental dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, y respalda los esfuerzos de estos países por hacer valer plenamente estos principios; subraya la importancia de la unidad y la solidaridad de los Estados miembros a este respecto;
 2. Condena con la máxima firmeza la guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania y las acciones conexas en las zonas que no están bajo control del Gobierno en las provincias ucranianas de Donetsk y Lugansk, en Crimea, anexionada ilegalmente, y en Bielorrusia; destaca que la persistente agresión rusa y la expansión de sus actividades militares en Ucrania dañan la seguridad europea y mundial; reitera su posición de que socios y aliados deben intensificar su apoyo militar a Ucrania y su suministro de armas defensivas, lo que se inscribe en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que permite la legítima defensa, individual y colectiva;
 3. Subraya que la paz sostenible y la seguridad humana en la región de la Asociación Oriental son esenciales para la Unión; condena con la máxima firmeza la guerra de agresión iniciada por la Federación de Rusia y sus actividades bélicas tanto militares como cibernéticas en la región de la Asociación Oriental; pide que se ponga fin de inmediato a la guerra de agresión contra Ucrania y la retirada total e inmediata de todas las tropas rusas de todos los territorios ocupados por Rusia en los países de la Asociación Oriental, y que cesen las hostilidades militares contra Ucrania, que se están cobrando la vida de civiles y soldados y provocando el desplazamiento de millones de personas, obstaculizando al mismo tiempo el desarrollo socioeconómico; condena en los términos más enérgicos los ataques de las fuerzas rusas contra instalaciones nucleares de Ucrania y la ocupación de estas, y considera que deben fracasar los intentos de Rusia por reforzar su perversa influencia en la región de la Asociación Oriental mediante la fuerza y la coerción; subraya la importancia de la unidad, la solidaridad y la coherencia de los Estados miembros; pide que se intensifique la cooperación con los aliados democráticos afines al objeto de mitigar y contrarrestar la influencia negativa de terceras potencias en la región de la Asociación Oriental;
 4. Acoge con satisfacción las conclusiones de la Cumbre de la Asociación Oriental de 2021 y la mayor cooperación entre la Unión y los países de la Asociación Oriental; propone, teniendo en cuenta los retos en materia de seguridad a los que se enfrentan los países de la Asociación Oriental, en particular la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, los conflictos enquistados, las acciones militares manifiestas, las amenazas híbridas y las injerencias en los procesos democráticos, que se aumente la cooperación con los países de la Asociación Oriental en el ámbito de la seguridad y la defensa y que se incremente la inversión y la asistencia en cooperación militar, cibernética, de seguridad y de inteligencia con los países de la Asociación Oriental;

Miércoles 8 de junio de 2022

5. Apoya una coordinación y cooperación más estrechas en materia de defensa y seguridad con determinados países de la Asociación Oriental con vistas a promover los objetivos estratégicos de seguridad humana y paz sostenible en toda la región de la Asociación Oriental y fuera de ella, y fomentar a tal fin la aplicación de un enfoque integrado aprovechando todo el potencial de la PCSD en relación con los instrumentos políticos pertinentes; apoya con firmeza las actuales misiones de la PCSD en los países de la Asociación Oriental; insiste enérgicamente en el refuerzo de la dimensión de seguridad de la política de la Unión hacia la Asociación Oriental, en el desarrollo de asociaciones estratégicas en materia de seguridad con determinados países de la Asociación Oriental, en la mejora del diálogo y la cooperación en materia de política exterior y de seguridad, y en el desarrollo de un papel más activo de la Unión en la reducción de las tensiones actuales, en la prevención de futuros conflictos, en la mediación y en las medidas de fomento de la confianza, así como en la resolución de conflictos, en la lucha contra las amenazas híbridas, la desinformación y la propaganda, en la asistencia y la cooperación en materia de defensa civil y en el apoyo a una revisión exhaustiva del sector de la seguridad en los países de la Asociación Oriental que determine los ámbitos de defensa y seguridad que deben mejorarse y permita a la Unión y a los Estados miembros coordinar su apoyo; considera que es necesario promover en mayor medida la armonización y la convergencia gradual de la política exterior y de seguridad de la Unión y de los países de la Asociación Oriental, de conformidad con los compromisos de los socios con la Unión; pide el alineamiento de los países de la Asociación Oriental con la política de sanciones de la Unión contra Rusia por su guerra contra Ucrania;

6. Recalca que la resolución pacífica de los conflictos en curso o sin resolver en la región, sobre la base del Derecho internacional y las relaciones de buena vecindad, es fundamental para construir y consolidar unas democracias resilientes y sostenibles en la Asociación Oriental; recuerda que la paz y la seguridad requieren instituciones fuertes y que rindan cuentas públicamente, una buena gobernanza y el respeto del Estado de Derecho; anima encarecidamente a los socios de la Asociación Oriental a que sigan trabajando en las reformas pertinentes, dado que solo la resiliencia interna basada en unas instituciones fuertes y democráticas permitirá lograr la resiliencia necesaria para hacer frente a las amenazas externas;

7. Destaca la necesidad de que la Unión siga promoviendo un entorno propicio a la resolución de conflictos y apoyando actividades que promuevan la confianza y los contactos interpersonales entre las comunidades divididas por los conflictos, dando prioridad y dedicando mayor financiación a los esfuerzos de consolidación anticipatoria de la paz, también mediante la diplomacia preventiva, así como a los mecanismos de alerta y acción tempranas;

8. Pide a los Estados de la Asociación Oriental que trabajen de forma constante para mantener la cooperación con los países vecinos, ya que de este modo se garantizaría una profundización de la ya fructífera cooperación y se evitaría la fricción innecesaria que pueda surgir de asuntos bilaterales sin resolver;

9. Pide que se preste mayor atención a la reconciliación y la reconstrucción de los lazos comunitarios a la luz de las divisiones presentes en la región de la Asociación Oriental; promueve, a este respecto, la colaboración activa con agentes de la sociedad civil, así como con las comunidades religiosas, en ámbitos como el análisis de conflictos locales, la mediación, la reconciliación y el fortalecimiento de la cohesión social;

10. Pide una coordinación más estrecha con la OSCE con el fin de abordar los retos de seguridad en la región de la Asociación Oriental, en particular en los ámbitos de la trata de seres humanos, el control de armas, la instrumentalización de la migración, el fomento de la confianza y la facilitación del diálogo entre todas las partes implicadas en la crisis;

11. Mantiene la preocupación por las continuas violaciones por parte del régimen ruso de las aguas territoriales y el espacio aéreo de los países del mar Báltico, la región del mar Negro y el mar de Azov; pide a los Estados miembros de la zona del mar Negro que, con el trasfondo de la guerra de agresión contra Ucrania, intensifiquen la cooperación militar con los socios del este del mar Negro (Ucrania, Georgia y la República de Moldavia), tanto de forma bilateral como en el marco de la OTAN; subraya la importancia del compromiso de la Unión y la OTAN con los países de la Asociación Oriental en la región del mar Negro con el fin de garantizar la seguridad y la estabilidad de esta región;

12. Pide a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que contribuyan a la cooperación en el seno de la Plataforma Internacional sobre Crimea para hacer frente a las amenazas híbridas a la seguridad de toda la región del mar Negro debidas a la ocupación temporal de Crimea por Rusia y la militarización de los mares Negro y de Azov, o relacionadas con ellas, y anima a los Estados miembros a que contribuyan también en este sentido;

13. Considera que la Iniciativa de los Tres Mares puede ser uno de los formatos para encauzar inversiones que promuevan la seguridad y la estabilidad recíprocas en infraestructuras críticas, y considera que debe permanecer abierta a los países de la Asociación Oriental dentro del marco de las políticas y programas europeos existentes, en especial la Asociación Oriental; subraya que esta iniciativa debe colaborar estrechamente con la Unión para evitar la duplicación de esfuerzos y las iniciativas y enfoques contradictorios; respalda la idea de que la Unión asuma el liderazgo de la Iniciativa de los Tres Mares;

Miércoles 8 de junio de 2022

14. Pide a las instituciones de la Unión que ofrezcan a Ucrania una agenda de integración más ambiciosa, que podría incluir medidas prácticas hacia la primera etapa intermedia de la plena integración acelerada de Ucrania en el mercado único de la Unión; pide a la Comisión que evalúe exhaustivamente, sobre la base del mérito, las solicitudes de estatuto de países candidatos de Georgia, Ucrania y la República de Moldavia;

15. Declara la necesidad de que los miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo y de su Subcomisión de Derechos Humanos supervisen la situación de forma permanente;

Despliegue de todo el potencial de la PCSD en la Asociación Oriental

16. Acoge con satisfacción que la Brújula Estratégica adoptada dedique la debida atención a los países de la Asociación Oriental, incluido el apoyo a Ucrania frente a la agresión rusa y el aumento de la resiliencia frente a provocaciones y amenazas rusas; subraya la necesidad de garantizar una coordinación estrecha y coherente con el próximo Concepto Estratégico 2022 de la OTAN, especialmente en los ámbitos de la actuación contra la agresión rusa, la ciberdefensa y la lucha contra la guerra híbrida, la desinformación y la manipulación e injerencias extranjeras, ya que el entorno de seguridad europeo y la resiliencia europea no pueden lograrse sin la seguridad y resiliencia a largo plazo de todos los vecinos de la Unión; observa que el enfoque de la Unión debe ser holístico, e incluir el apoyo a las reformas democráticas y económicas, el refuerzo de la resiliencia institucional y social y la mejora de las capacidades de seguridad y defensa;

17. Alienta a los Estados miembros que son miembros tanto de la Unión como de la OTAN y que encabezan diferentes iniciativas de refuerzo de capacidades de la OTAN con los países de la Asociación Oriental a garantizar que las labores de formación y la transferencia de buenas prácticas se coordinen con la Capacidad Militar de Planificación y Ejecución y la CPCC de la Unión; pide a los Estados miembros que velen por que las misiones de la PCSD en los países de la Asociación Oriental se coordinen estrechamente con la estrategia y las acciones de la OTAN en la región;

18. Anima a los Estados miembros participantes en la CEP a adaptar los proyectos de esta a las necesidades de las misiones y operaciones de la PCSD de la Unión, por ejemplo el desarrollo de sistemas de comunicación civil seguros y altamente cifrados, y, con arreglo a las condiciones generales para la participación de terceros Estados en proyectos de la CEP, a considerar la posibilidad de invitar a los países de la Asociación Oriental a tomar parte en dichos proyectos; observa que la inclusión de socios estratégicos, como los países de la Asociación Oriental, en proyectos concretos de la CEP puede favorecer los intereses estratégicos de la Unión y resultaría mutuamente beneficiosa, dado que los países de la Asociación Oriental obtendrían capacidades y conocimientos técnicos únicos, en particular para defenderse de las amenazas híbridas y en materia de ciberseguridad; acoge con satisfacción, a este respecto, el despliegue en Ucrania de expertos del Equipo de Respuesta Telemática Rápida financiado por la CEP;

19. Anima a la Unión y a sus Estados miembros a que amplíen los mecanismos de apoyo para una mayor participación de los países de la Asociación Oriental en las misiones y operaciones civiles y militares de la PCSD, también, cuando sea necesario, mediante viajes de estudio o sobre el terreno, talleres, formación y cursos de la PCSD, etc., que contribuyan a aumentar la interoperabilidad de los socios y a desarrollar procedimientos comunes y acciones conjuntas; les anima asimismo a cooperar con la mayoría de los socios de la Asociación Oriental en cuestiones de ciberseguridad, incluido el intercambio recíproco de inteligencia, y la asistencia en materia infraestructuras críticas;

20. Considera necesario consultar a determinados socios de la Asociación Oriental en las fases tempranas de la planificación de misiones u operaciones de la PCSD, en especial aquellas misiones u operaciones que albergan o albergarán los socios de la Asociación Oriental;

21. Recalca la importancia de una participación activa y un papel consultivo reforzado del Parlamento Europeo en el proceso de toma de decisiones sobre la forma en que la PCSD se aplica en la región de los países de la Asociación Oriental;

22. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado en el Consejo el 13 de abril de 2022 sobre un tercer tramo de apoyo militar en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz por un total de 1 500 000 000 EUR para suministrar material militar letal, combustible y equipos de protección, y pide su entrega inmediata; resalta la importancia de que la Unión refuerce nuestra cooperación en el ámbito de la seguridad y la defensa ante la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y el entorno de seguridad cada vez más complicado que afecta a la estabilidad y la gobernanza de nuestros socios orientales; acoge favorablemente la decisión del Consejo Europeo de 2 de diciembre de 2021 de utilizar el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para proporcionar a Ucrania un paquete de 31 000 000 EUR, a Georgia un paquete de 12 750 000 EUR y a Moldavia un paquete de 7 000 000 EUR para ayudarlas a reforzar su resiliencia y sus capacidades de defensa, en particular

Miércoles 8 de junio de 2022

las capacidades en materia de ciberseguridad, medicina, ingeniería, movilidad y logística, y de lucha contra la desinformación; anima a que se siga utilizando el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para aumentar la capacidad de los países asociados de la Asociación Oriental, en particular de aquellos que se enfrentan a una agresión armada y de los que acogen misiones de la PCSD, para seguir atendiendo sus necesidades de seguridad en ámbitos de primera importancia como los equipos necesarios para intercambiar inteligencia a través de líneas de comunicación seguras y los instrumentos técnicos requeridos para contrarrestar la agresión armada y las amenazas híbridas; subraya la necesidad de que la Unión mejore el apoyo material y monetario a los países de la Asociación Oriental y se centre también en el desarrollo de capacidades para mejorar la resiliencia de cada país de la Asociación Oriental, en particular en la lucha contra las campañas de desinformación, así como en la defensa nacional; subraya que la Unión necesita desarrollar un enfoque integrado con el fin de poder ayudar a los países de la Asociación Oriental a la hora de afrontar el panorama de amenazas interconectadas;

23. Subraya la importancia de la solidaridad de la Unión y de los Estados miembros con Ucrania y la cada vez más precaria situación en materia de seguridad en varios países de la Asociación Oriental; anima a los Estados miembros a garantizar que todo el apoyo prestado en materia de equipos a los países de la Asociación Oriental a través del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz cumpla estrictamente el Derecho internacional aplicable en materia de suministro de equipos a fuerzas armadas, se atenga a las necesidades de los objetivos de apoyo de la Unión al país en cuestión y se lleve a cabo, en su caso, en coordinación con las respectivas iniciativas de desarrollo de capacidades y la planificación estratégica de la OTAN para los países socios, con el fin de evitar duplicaciones innecesarias y aumentar la eficiencia; anima a los Estados miembros a que desarrollen instrumentos de ayuda militar que permitan a determinados países de la Asociación Oriental a adquirir equipos de los fabricantes de la Unión; pide a los Estados miembros que simplifiquen los procedimientos administrativos para no bloquear las decisiones ya adoptadas en relación con el suministro de equipos a los países de la Asociación Oriental;

24. Pide a los Estados miembros que aumenten el presupuesto del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para que la Unión pueda reforzar la resiliencia y las capacidades de defensa de los países de la Asociación Oriental, como las destinadas a responder a las amenazas híbridas;

25. Anima a los Estados miembros a que sigan reforzando la resiliencia militar de Ucrania mediante el suministro de armamento a Ucrania, incluidas armas antibuques, antiaéreas y anticarro; celebra la decisión de todos los Estados miembros que han suministrado a Ucrania equipos letales a fin de reforzar la capacidad de Ucrania de defender su soberanía y su integridad territorial;

26. Acoge con satisfacción la creación de una «célula de intercambio» del Estado Mayor de la Unión; es consciente de que Polonia se ha convertido en un centro logístico para garantizar que todos los suministros materiales y financieros lleguen a las fuerzas armadas ucranianas; anima a los Estados miembros a que actúen con urgencia para aumentar y reubicar efectivos y suministros en los Estados miembros orientales de la Unión, en particular equipos seguros de comunicaciones, suministros médicos y armamento sofisticado;

27. Anima a la Comisión a que, como parte de una respuesta financiera innovadora a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, estime el momento adecuado para revisar el marco financiero plurianual y estudie, entre otras políticas, un mayor gasto en defensa, el abandono de los hidrocarburos rusos, la atenuación de las consecuencias socioeconómicas de la guerra para los ciudadanos de la Unión y el alivio de la deuda, además del mantenimiento de la ayuda militar a los países de la Asociación Oriental a través del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz;

28. Acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de un nuevo programa de ayuda macrofinanciera de emergencia para Ucrania por un valor de hasta 1 200 000 000 EUR, que contribuirá a reforzar la estabilidad macroeconómica y la resiliencia general de Ucrania en el contexto creado por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y su impacto en la situación económica; observa que la Unión y las instituciones financieras europeas han asignado más de 17 000 000 000 EUR en subvenciones y préstamos a Ucrania desde 2014;

29. Pide a la Comisión que refuerce la supervisión de los regímenes de sanciones para garantizar el cumplimiento de los regímenes existentes;

Mejora de la colaboración con instituciones e instrumentos

30. Pide a la Unión y a los aliados de la OTAN que aprovechen todos los medios posibles para apoyar el refuerzo de la cooperación en materia militar y de seguridad con los países de la Asociación Oriental, ya que sin ella no puede garantizarse la seguridad y la estabilidad de la región; acoge con satisfacción que la política de puertas abiertas de la OTAN mantenga estrechas relaciones políticas y operativas con los países candidatos implicados, a saber, Ucrania y Georgia;

Miércoles 8 de junio de 2022

31. Recalca la importancia de intensas consultas y una cooperación reforzada entre la Unión y la OTAN en relación con las situaciones de escalada como la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania; subraya que esta cooperación debe respetar las disposiciones de seguridad de todos los Estados miembros y basarse en la unidad y la solidaridad entre ellos y en la adhesión a principios relativos a la arquitectura de seguridad existente en Europa y el Derecho internacional, incluidas la soberanía y la integridad territorial de los países vecinos; pide a la comunidad trasatlántica que aproveche y amplíe los esfuerzos actuales y futuros para responder a las agresiones directas e indirectas y las actividades dirigidas contra Ucrania, Georgia y la República de Moldavia por parte de Rusia;

32. Invita a la Unión a reforzar la cooperación con la OTAN, también a través de la próxima declaración conjunta sobre la cooperación UE-OTAN, a fin de apoyar el desarrollo de las capacidades de defensa y seguridad de nuestros socios en la vecindad oriental; acoge favorablemente la cooperación reforzada entre los Estados Unidos, la Unión y sus Estados miembros y las intensas conversaciones que tienen lugar en el seno de la OTAN acerca de la seguridad de Europa;

33. Pide al SEAE que coordine los informes de evaluación, las evaluaciones de amenazas y los mensajes políticos con las embajadas de los Estados miembros y las oficinas de enlace de la OTAN en los países de la Asociación Oriental;

34. Muestra su preocupación por el hecho de que un miembro de la OTAN esté retrasando el acceso de Ucrania a la Agencia de Adquisición y Apoyo de la OTAN pese a la urgencia de las necesidades y por razones que no guardan relación con la situación actual;

35. Manifiesta su preocupación asimismo por el hecho que un Estado miembro de la OTAN esté bloqueando las conversaciones entre la OTAN y Ucrania a nivel ministerial, impidiendo así el desarrollo de esta asociación;

36. Anima al AR/VP a prestar especial atención a la seguridad en la zona de la Asociación Oriental en el próximo diálogo UE-EE. UU. sobre seguridad y defensa, en el diálogo UE-EE. UU. sobre Rusia y en el diálogo UE-EE. UU. sobre China; pone relieve que el Diálogo sobre Seguridad UE-EE. UU. representa una importante oportunidad para maximizar el valor añadido de las relaciones transatlánticas en materia de seguridad y defensa y debe dedicar tiempo y recursos generosos a la mejora del entorno de seguridad de la región de la Asociación Oriental; observa que el régimen del Kremlin considera que una Asociación Oriental democrática, estable y proeuropea constituye una amenaza, por lo que ejerce sobre ella presión política y militar; recuerda que el orden de seguridad europeo no puede negociarse sin los países europeos; subraya que la estabilidad de la región de la Asociación Oriental es esencial para la seguridad de todo el continente europeo;

37. Pide a la Unión que respalde a los medios de comunicación y los periodistas independientes de calidad en los países de la Asociación Oriental para reforzar el pluralismo, la libertad de los medios de comunicación y el Estado de Derecho y luchar contra la desinformación, así como para aumentar la resiliencia general de las sociedades democráticas en los países de la Asociación Oriental;

38. Muestra su preocupación por la creciente manipulación de la información, la desinformación y las amenazas híbridas procedentes especialmente de Rusia, aunque también de otros actores, que afectan directamente a varios escenarios y a misiones de la PCSD y desestabilizan regiones enteras;

39. Deplora los intentos de las autoridades rusas por mantener en total oscuridad a su propia población sobre la actual guerra de agresión contra Ucrania, en particular denominando a la guerra de agresión contra Ucrania «operación especial», acabando con la libertad de prensa e imponiendo severas sanciones legales a ciudadanos y a los medios de comunicación independientes;

40. Destaca la necesidad de que la Unión y sus Estados miembros mejoren la cooperación con los socios de la Asociación Oriental, en particular en los ámbitos de la comunicación estratégica y la lucha contra la desinformación y la manipulación de la información, así como contra toda injerencia extranjera malintencionada, con el fin de reforzar la resiliencia estatal y social y contrarrestar el debilitamiento y la fragmentación de las sociedades y las instituciones;

41. Pide a la Unión que facilite proyectos destinados a los Gobiernos, las sociedades civiles, las ONG y otros agentes de los países de la Asociación Oriental para ayudarles a luchar contra la desinformación y las amenazas híbridas, en particular a través de la importante labor de la división StratCom del SEAE, con sus grupos de trabajo, el Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea (INTCEN) y la Célula de Fusión, el Sistema de Alerta Rápida, la cooperación establecida a nivel administrativo entre el SEAE, la Comisión y el Parlamento, la red contra la desinformación dirigida por la Comisión y el grupo de trabajo administrativo del Parlamento contra la desinformación; anima a los Estados miembros a que amplíen la participación de los países de la Asociación Oriental al Centro Europeo de Excelencia para la Lucha contra las Amenazas Híbridas;

Miércoles 8 de junio de 2022

42. Subraya la necesidad fundamental de impulsar la cooperación entre la Unión y los socios de la Asociación Oriental en los ámbitos de la comunicación estratégica y la lucha contra la desinformación y la manipulación de la información, así como contra cualquier injerencia extranjera malintencionada;

43. Pide al SEAE que refuerce la capacidad de las delegaciones de la Unión en los países de la Asociación Oriental para contrarrestar las campañas de desinformación que amenazan los principios democráticos y que están coordinadas por agentes de Estados extranjeros, en especial Rusia; pide una respuesta estructurada a las amenazas que pesan sobre las misiones de la PCSD, ya que constituyen un intento de deslegitimarlas;

44. Pide al Consejo, a la Comisión y al SEAE que estudien opciones para fomentar el desarrollo de cibercapacidades de nuestros socios, por ejemplo, adaptando los mandatos de asesoramiento para que incluyan formación especializada en la lucha contra las actividades de guerra híbrida y las campañas de desinformación, en la guerra cibernética y en el análisis de inteligencia procedente de fuentes de dominio público, con el fin de reforzar la infraestructura técnica necesaria para la ciberresiliencia; alienta la puesta en marcha de misiones cibernéticas civiles; pone de relieve la importante labor de formación emprendida por la Escuela Europea de Seguridad y Defensa en el ámbito de la ciberdefensa y acoge con satisfacción sus acciones específicas de formación y educación destinadas a los socios de la Asociación Oriental;

45. Alienta a la Unión a que intensifique sus políticas de ciberseguridad, ya que la guerra de agresión en Ucrania conlleva un alarmante potencial de escalada sin precedentes, también por parte de terceros;

46. Es consciente del papel de la sociedad civil en la formulación de políticas y la supervisión de la reforma del sector de la seguridad, y pide que se mantenga el apoyo y financiación a la sociedad civil y, cuando las circunstancias así lo permitan, que se la incluya en proyectos importantes para facilitar una mayor transparencia y rendición de cuentas en el sector de la defensa y la seguridad;

47. Pide a la Comisión y al SEAE que aumenten la visibilidad de las misiones de la PCSD en la Asociación Oriental reforzando su comunicación estratégica, contrarrestando de manera proactiva la desinformación contra ellas e incluyéndolas a ellas y, en particular, a las delegaciones de la Unión en sus mensajes políticos, los documentos de acceso público y en las interacciones con la prensa internacional;

48. Recalca la necesidad de que la Unión impulse sus capacidades institucionales para la prevención de conflictos, la mediación, el diálogo y la desescalada en la región de la Asociación Oriental; subraya que la Unión podría desempeñar un mayor papel en el establecimiento de medidas de fomento de la confianza y podría participar en mayor medida en los esfuerzos de reconciliación; pide a los Estados miembros y al SEAE que trabajen también en el refuerzo de la formación y el desarrollo de capacidades de nuestros socios de la Asociación Oriental en el ámbito del control de armas, el desarme y la no proliferación; alaba, a este respecto, la Iniciativa de Centros de Excelencia Químicos, Biológicos, Radiológicos y Nucleares de la Unión en Tiflis; pide a la Comisión que refuerce el desarrollo de capacidades de los socios de la Asociación Oriental para impulsar la resiliencia de sus entidades críticas a través de actividades de formación comunes y el intercambio de mejores prácticas;

49. Acoge favorablemente el concepto de la Unión sobre el patrimonio cultural en conflictos y crisis; considera que la PCSD puede contribuir a la respuesta a los retos en materia de seguridad relacionados con la preservación y la protección del patrimonio cultural, y acoge con satisfacción que se estudie la posibilidad de desarrollar dichos esfuerzos en la región de la Asociación Oriental; observa que la inclusión del aspecto de la protección del patrimonio cultural y el diálogo intercultural en el mandato de las misiones favorecería el proceso de resolución de conflictos y la consecución de soluciones sostenibles;

50. Anima a los Estados miembros a que se aseguren de que la transición digital emprendida en los países de la Asociación Oriental esté protegida frente a actividades malintencionadas y, por tanto, promueve un mayor recurso a las iniciativas emblemáticas de la Unión para el desarrollo de capacidades cibernéticas en la región, CyberEast y EU4Digital, de modo que se abarque el establecimiento de estructuras jurídicas y administrativas para certificar software y hardware y coordinar los equipos nacionales de respuesta a emergencias informáticas y los organismos de informática forense y de ciberinvestigación en toda Europa; pide al Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad que colabore estrechamente con los socios orientales de la Unión para mejorar la ciberseguridad en la región; pide al Consejo que colabore con Ucrania para reforzar nuestra ciberseguridad recíproca y nuestra resiliencia recíproca ante las ciberamenazas y los ataques híbridos;

51. Anima a los Estados miembros a que cada uno de ellos dé muestras de una mayor solidaridad y voluntad política destinando una cantidad suficiente de personal bien formado y cualificado a las misiones de la PCSD en los países de la Asociación Oriental, con el fin de garantizar que un gran número de Estados miembros se encuentren representados en las misiones desplegadas en toda la región, y que promuevan una mayor participación de países no pertenecientes a la Unión

Miércoles 8 de junio de 2022

en dichas misiones, en particular, los países que han albergado con éxito misiones de la PCSD y comprenden mejor el contexto local; acoge con satisfacción la participación de la mayoría de los países socios de la Asociación Oriental en misiones y operaciones de la PCSD en terceros países, en consonancia con los intereses y valores europeos; respalda la cooperación de un mayor número de Estados miembros con los socios de la Asociación Oriental en el ámbito de la seguridad, como es el caso de la brigada lituano-polaco-ucraniana;

52. Acoge favorablemente el despliegue de asesores militares en las misiones y delegaciones de la Unión y promueve los esfuerzos para seguir reforzando los conocimientos técnicos en materia de seguridad y de defensa dentro de las delegaciones de la Unión;

53. Considera que la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania es una llamada de atención para que la defensa europea garantice que las futuras misiones de la PCSD en la región de la Asociación Oriental reciban más medios, un mayor nivel de ambición y mandatos revisados para responder a los retos a los que se enfrentan, con la esperanza de alcanzar los objetivos de dichas misiones;

54. Anima a los Estados miembros a que implementen capacidades de intercambio de información más eficientes dentro de las misiones de la PCSD y entre ellas y a que hagan especial hincapié en el refuerzo de la colaboración y en que se destine personal de Europol e Interpol al cuartel general de las misiones de la PCSD para facilitar el intercambio fluido de información;

55. Pide al SEAE, a la MPCC, a la CPCC y al cuartel general de la PCSD que fomenten una nueva cultura de comprensión entre los socios civiles y militares basada en la mejora de las relaciones institucionales y una concienciación y evaluación comunes con el objetivo de desarrollar un marco de planificación y una cultura globales;

56. Alienta al cuartel general de las misiones de la PCSD a recabar sinergias más estrechas con los centros nacionales conjuntos de formación y evaluación en los países de la Asociación Oriental;

57. Pide a la CPCC, a la MPCC, al Comité Militar de la Unión (CMUE) y al Estado Mayor de la Unión (EMUE) que desarrollen un modelo para generar y compartir buenas prácticas y conocimientos técnicos sobre los conceptos de planificación de campañas o misiones, en particular en lo que se refiere a las evaluaciones de amenazas y riesgos, la alerta temprana y la prospectiva estratégica, en la fase más temprana posible, con los socios cruciales para el éxito de las campañas;

58. Pide a la Comisión, al SEAE, en especial a la CPCC, y al CMUE que se adapten mejor a la creación de grupos de trabajo interagencias mediante ejercicios y formación; considera que el acceso de la PCSD a la planificación, los recursos y la logística le confiere el potencial de servir de centro de prácticas en materia de resiliencia y recuperación de las sociedades ante catástrofes tanto antropogénicas como naturales;

59. Pide a la CPCC y a la MPCC que recalquen la importancia de la educación profesional civil-militar para todo el personal de las misiones de la PCSD; insta a la Unión y a los Estados miembros a que doten al personal de las misiones de la PCSD de equipos y formación adecuados, con el fin de que estén más alerta y sean más resilientes; anima a la Comisión a que amplíe el programa Erasmus militar a oficiales de la Asociación Oriental para financiar sus estudios en academias militares de toda la Unión; pide a la Unión que estudie la opción de ampliar el papel de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa para facilitar formación de oficiales de las fuerzas armadas y en materia de defensa nacional; promueve una participación más coherente y estructurada de los militares pertinentes en los cursos de la Escuela y a que coopere con mecanismos como el Programa de Desarrollo Profesional;

60. Anima a ampliar el programa Erasmus militar aceptando oficiales de los países de la Asociación Oriental, también financiando sus estudios en academias militares de toda la Unión;

61. Alienta al cuartel general de las misiones de la PCSD a recabar sinergias más estrechas con los centros nacionales conjuntos de formación y evaluación en los países de la Asociación Oriental, por ejemplo, mediante puestos de mando conjuntos y ejercicios del personal, respecto de posibles escenarios que impliquen a dirigentes civiles y militares de los Estados miembros de la Unión, al personal de las misiones de la PCSD y a los países de la Asociación Oriental;

62. Pide a la Comisión, al SEAE, a la CPCC y a la MPCC que refuercen las sinergias con otros ámbitos de actuación y partes interesadas pertinentes con vistas a redoblar los esfuerzos para la consolidación anticipatoria de la paz, la diplomacia preventiva, la alerta temprana, el fomento de la confianza y la mejora de la resiliencia de los ciudadanos frente a la desinformación; anima a los Estados miembros a que consideren realizar ejercicios conjuntos con los países de la Asociación Oriental en ámbitos como los ejercicios marítimos, las operaciones comunes de apoyo aéreo y el apoyo a la paz;

Miércoles 8 de junio de 2022

63. Manifiesta su preocupación la politización imperante de las fuerzas de defensa en algunos países de la Asociación Oriental y la influencia política que se ejerce sobre ellas, ya que se traducen en la destitución o degradación por motivos políticos de oficiales educados y formados en los programas apoyados por la Unión, los Estados miembros y otros países socios, e insta a que se aborde esta situación;

64. Subraya la importancia de que la Unión promueva el papel de las mujeres y los jóvenes en la consolidación de la paz en la región de la Asociación Oriental y de impulsar las agendas sobre las mujeres, la paz y la seguridad y sobre la juventud, la paz y la seguridad en la región de la Asociación Oriental; recalca la necesidad de compartir mejores prácticas sobre igualdad de género y aspectos sensibles al género de las operaciones militares y las misiones civiles (concepción, planificación, análisis, equilibrio de género del personal, etc.), utilizando las formaciones obligatorias de la Unión para el personal de las misiones y operaciones de la PCSD y designando a asesores en materia de género específicos para cada misión y operación de la PCSD;

Nuevas capacidades políticas y estratégicas para la PCSD en la zona de la Asociación Oriental

65. Pide a la Comisión, al SEAE y, en especial, a la CPCC que garanticen que la EUAM mantenga como prioridad la reforma del Servicio de Seguridad de Ucrania y que amplíen al ámbito de la cooperación con él a la ciberseguridad, la lucha contra el terrorismo y las amenazas híbridas una vez que se levante el estado de excepción;

66. Alienta a los Estados miembros a ampliar la cooperación de la EUAM a todas las estructuras de lucha contra la corrupción implicadas en la reforma del sector de la seguridad civil e incluir, en forma de formación e instrucción, a través del intercambio de buenas prácticas o estableciendo conjuntamente las prioridades futuras, tanto al aparato de lucha contra la corrupción del Estado ucraniano, la Agencia Nacional de Prevención de la Corrupción, como al Tribunal Supremo Anticorrupción; anima a los Estados miembros a que recomienden que los cursos de formación actuales para representantes de la administración y los servicios ucranianos incluyan estudios de casos de corrupción y análisis de los motivos para el fracaso de las investigaciones y la rendición de cuentas los autores, con el fin de ayudar al personal de la lucha contra la corrupción a que no se repitan los errores del pasado; saluda la adaptabilidad de las misiones de la PCSD en respuesta a la guerra de agresión de Rusia;

67. Pide a la Comisión, al SEAE y a la CPCC que garanticen que la EUAM siga dando prioridad a la reforma del Servicio de Seguridad de Ucrania tras el levantamiento del estado de excepción con el fin de garantizar una mayor supervisión, menos poderes de investigación antes de juicio y menos centros de detención y su desmilitarización y la reducción de sus dimensiones, con una evaluación trimestral de la aplicación de estas medidas;

68. Alienta a los Estados miembros y a la Unión a ampliar su apoyo a las iniciativas de digitalización de la EUAM relacionadas con la reforma del sector de la seguridad civil de Ucrania mediante la formación y el suministro de tecnologías que faciliten el registro de datos, la gestión de recursos humanos y los procedimientos de presentación de documentos judiciales, con el fin de contribuir a la transparencia, el fomento de confianza de la comunidad y la lucha contra la corrupción; acoge favorablemente el compromiso de la EUAM para reforzar el papel de las mujeres en los servicios de seguridad;

69. Recuerda que la ampliación de los mandatos debe ir acompañada de recursos adecuados; muestra su preocupación por el riesgo de dispersión si la EUAM abarca sectores amplios sin tener medios adecuados para cumplir su misión; anima a los Estados miembros a que refuercen el componente profesional de la EUAM con representantes de sus servicios especiales, con el fin de aplicar las reformas de manera eficaz y de proporcionar asesoramiento práctico;

70. Pide que se amplíe el mandato de la EUAM en el ámbito de la lucha contra las amenazas híbridas, la comunicación estratégica, la tecnología digital y la ciberseguridad, con el fin de reforzar la capacidad de las instituciones del Gobierno ucraniano para responder a las amenazas informativas, como el uso de comunicaciones para mermar la confianza en las instituciones públicas, la difusión de desinformación y propaganda hostil, la polarización de la sociedad y la formación de percepciones negativas sobre Ucrania en el mundo;

71. Anima a los Estados miembros a que refuercen su apoyo a Ucrania en sus esfuerzos por resistir a la agresión rusa y seguir reformando el sector de la defensa, que está siendo objeto de reformas radicales que tendrán consecuencias a largo plazo para las fuerzas armadas ucranianas, su capacidad de garantizar la seguridad de Ucrania y de ganarse la confianza de los ciudadanos; pide a los Estados miembros que, en cuanto se llegue a un acuerdo político entre Ucrania y Rusia, adopten

Miércoles 8 de junio de 2022

urgentemente la decisión de poner en marcha una misión militar de la PCSD de asesoramiento y formación para ayudar a Ucrania a operar en zonas de combate urbano densamente pobladas y en la guerra asimétrica y cibernética, y a reformar su sistema de educación militar profesional, que es el ámbito más importante para facilitar el cambio y garantizar la sostenibilidad de la transformación del sistema de defensa;

72. Pide a los Estados miembros que refuercen su respuesta pública a las provocaciones contra la EUMM, especialmente las violaciones del alto el fuego; recuerda que la EUMM tiene el mandato de cubrir todo el territorio de Georgia dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente e insiste en que se permita el acceso sin obstáculos a las regiones georgianas de Abjasia y Osetia del Sur;

73. Pide a la Comisión y al SEAE que garanticen recursos adecuados al cuartel general de la EUMM, en especial canales de información y comunicación seguros, equipos de visión nocturna, dispositivos de tratamiento de imágenes de mejor calidad y capacidades mejoradas de recogida y análisis de información procedente del dominio público;

74. Pide al Consejo que mantenga la EUAM, la EUMM y la EUBAM durante el tiempo que sea necesario, sobre la base de evaluaciones periódicas de su desempeño y de las necesidades relativas a las prioridades de la PCSD, y apoya sus estructuras de mandato renovables para facilitar una más fácil adaptación a cualquier modificación de los hechos sobre el terreno; pide que se evalúen con regularidad las necesidades de otras misiones o de misiones complementarias a la luz de las prioridades de la PCSD;

75. Reitera el apoyo de la Unión a la soberanía y la integridad territorial de la República de Moldavia y a los esfuerzos realizados en el marco del proceso de negociación del formato 5+2 para alcanzar una solución política pacífica, duradera y global para el conflicto de Transnistria que se base en el respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Moldavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, con un estatuto especial para Transnistria, y que garantice la protección de los derechos humanos también en los territorios que en la actualidad no están bajo control de las autoridades constitucionales; recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 22 de junio de 2018 una resolución en la que instaba a la Federación de Rusia a retirar incondicionalmente sus tropas y su armamento del territorio de la República de Moldavia, y reafirma su respaldo a la aplicación inmediata de dicha resolución;

76. Expresa su preocupación por los recientes acontecimientos en el territorio de la región de Transnistria y los condena por ser peligrosos actos de provocación en una situación en materia de seguridad extremadamente volátil; pide calma para preservar la seguridad y el bienestar de las personas que viven a ambos lados del río Dniéster y en los países vecinos;

77. Manifiesta su profunda preocupación por la persistencia de las tensiones en la frontera entre Armenia y Azerbaiyán tras el violento conflicto que tuvo lugar en otoño de 2020; pide al Consejo y al SEAE que sigan fomentando la confianza, reduciendo las tensiones y trabajando en favor de una resolución pacífica del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán; recalca la importancia de intercambiar y liberar a todos los prisioneros, esclarecer la suerte de las personas desaparecidas, facilitar un desminado humanitario, garantizar la circulación libre y segura de civiles en Nagorno-Karabaj, ayudar a las poblaciones afectadas por el conflicto, contribuir a las medidas de fomento de la confianza, facilitar los contratos interpersonales y apoyar los esfuerzos de reconstrucción, y subraya que la preservación del patrimonio cultural y el diálogo intercultural redundaría en beneficio del proceso de resolución del conflicto; considera que las consecuencias de estas hostilidades y la presencia de los denominados soldados de mantenimiento de la paz rusos no deben afectar a los avances políticos en Armenia y al futuro del programa de reformas del país;

78. Acoge favorablemente el resultado de la reunión de alto nivel de 14 de diciembre de 2021 entre el presidente del Consejo Europeo Charles Michel, el presidente de la República de Azerbaiyán Ilham Aliyev y el primer ministro de la República de Armenia Nikol Pashinián, en la que estos dos últimos dirigentes han reafirmado su disposición a trabajar en las cuestiones bilaterales abiertas y a poner en marcha negociaciones sobre la demarcación de las fronteras, para lo cual la Unión ha ofrecido asistencia técnica; pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que promuevan el inicio de negociaciones sobre la delimitación y la demarcación de las fronteras de los Estados y un acuerdo sostenible que conduzca a una coexistencia pacífica;

79. Pide a la Unión y a los Estados miembros que no dejen que el conflicto entre Azerbaiyán y Armenia se enquisté;

80. Pide a la Comisión que impida el uso de tecnologías de vigilancia ilegales o su financiación con fondos de la Unión, y pide a la Unión y a los Estados miembros que colaboren con el Gobierno de Azerbaiyán para poner fin al uso de dichas tecnologías de vigilancia ilegal y a la ciberseguridad represiva;

Miércoles 8 de junio de 2022

81. Expresa su profunda preocupación por las acciones desestabilizadoras y terroristas de ciertos países, en particular Irán, en el Cáucaso Meridional; condena enérgicamente cualquier acto de terrorismo; acoge con satisfacción la cooperación en materia de seguridad entre la Unión, sus Estados miembros y los países de la Asociación Oriental y apoya plenamente la profundización de la cooperación antiterrorista; pide al SEAE que entable un diálogo en materia de seguridad con Armenia lo antes posible, al igual que ha hecho con Azerbaiyán; pide a la Unión y a los Estados miembros que no dejen que el conflicto entre Azerbaiyán y Armenia se enquistase;

82. Recalca el papel cada vez mayor que desempeña China en la región de la Asociación Oriental, por ejemplo, a través de la celebración de un acuerdo de libre comercio con Georgia; subraya la necesidad de que la Unión realice una evaluación estratégica sobre los efectos dicho papel en la influencia de la Unión en los países de la Asociación Oriental y su cooperación con ellos;

83. Pide al SEAE que vigile la creciente presencia de China en los países de la Asociación Oriental, incluidas las consecuencias, también de carácter potencial, para la seguridad interna de los países de la Asociación Oriental, así como para la situación geopolítica en general;

84. Es consciente de que Pekín se ha opuesto a las sanciones económicas contra Rusia por lo sucedido en Ucrania alegando que son unilaterales y no han sido autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; subraya que China aún no ha condenado las acciones de Rusia en Ucrania ni ha reconocido que Rusia ha invadido Ucrania; señala que, en China, la televisión estatal no dedica mucha atención a la guerra de agresión en Ucrania y afirma que la culpa de la invasión es de los Estados Unidos y la OTAN;

85. Reitera su llamamiento a un embargo inmediato y completo de las importaciones rusas de petróleo, carbón, combustible nuclear y gas, y al abandono total de Nord Stream 1 y 2; señala que Nord Stream 2 constituía un importante instrumento para que Rusia aumentara su capacidad de influencia política y económica sobre los Estados miembros y los países de la Asociación Oriental; señala que existe un gran potencial para el uso de biocombustibles en los países de la Asociación Oriental, que pueden utilizar mejor diversos recursos energéticos renovables como medio para reducir la dependencia energética;

86. Acoge favorablemente la voluntad manifestada en la última Cumbre de la Asociación Oriental, celebrada en diciembre de 2021, de explorar una mayor cooperación sectorial en el ámbito de la seguridad energética con los socios interesados de la Asociación Oriental; señala que la seguridad climática es un ámbito en que sería posible una mayor cooperación entre la Unión y la Asociación Oriental;

87. Anima a los Estados miembros a que consideren el establecimiento de un fondo de la Asociación Oriental específico para el clima que incluya la cooperación transfronteriza y regional, la protección de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, la investigación y la educación y una atención especial al desarrollo de capacidades en tecnologías ecológicas aprovechando las mejores prácticas en los Estados miembros;

o

o o

88. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo de la Unión Europea, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a las agencias de la Unión en materia de defensa y ciberseguridad, al secretario general de la OTAN y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0237

Situación de los derechos humanos en Xinjiang, incluidos los archivos policiales de Xinjiang

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la situación de los derechos humanos en Xinjiang, incluidos los archivos policiales de Xinjiang (2022/2700(RSP))

(2022/C 493/07)

El Parlamento Europeo,

- Vistos sus anteriores resoluciones e informes sobre la situación en China, en particular las de 17 de diciembre de 2020, sobre el trabajo forzoso y la situación de los uigures en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang ⁽¹⁾, y de 19 de diciembre de 2019, sobre la situación de los uigures en China («cables de China») ⁽²⁾,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
 - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966,
 - Vistos el Reglamento (UE) 2020/1998 ⁽³⁾ del Consejo y la Decisión (PESC) 2020/1999 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020 ⁽⁴⁾, relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989,
 - Vistos el artículo 36 de la Constitución de la República Popular China, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la libertad religiosa, y su artículo 4, que consagra los derechos de las minorías étnicas,
 - Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la promoción y el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho deben ocupar un lugar central en las relaciones de la Unión con China, en consonancia con el compromiso de la Unión de defender estos valores en su acción exterior y el compromiso de China de adherirse a ellos en el marco de su cooperación al desarrollo y su cooperación internacional;
- B. Considerando que el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación y varios medios de comunicación internacionales, entre ellos la BBC, *El País* de España, *Le Monde* de Francia y *Der Spiegel* de Alemania, pudieron examinar los archivos policiales de Xinjiang;
- C. Considerando que las autoridades chinas responsables han negado las acusaciones de violaciones masivas y estructurales de los derechos humanos en Xinjiang;
- D. Considerando que los archivos de la policía de Xinjiang documentan de forma pormenorizada y, por primera vez, con numerosas fotografías, la dimensión de la represión sistemática, brutal y arbitraria en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang;
- E. Considerando que este material demuestra el papel informado, el apoyo activo y la participación directa del Gobierno central de Pekín, incluidos Xi Jinping y Li Keqiang, y de los principales funcionarios de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang en la dirección de la política de internamiento masivo en Xinjiang; que los archivos también señalan el apoyo informado y activo del presidente Xi Jinping a las campañas de «reeducación», «lucha dura» y «lucha contra las tendencias extremistas» de Xinjiang, así como el gasto continuo en centros de detención y personal adicionales para gestionar la afluencia de detenidos;

⁽¹⁾ DO C 445 de 29.10.2021, p. 114.

⁽²⁾ DO C 255 de 29.6.2021, p. 60.

⁽³⁾ DO L 410 I de 7.12.2020, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 410 I de 7.12.2020, p. 13.

Jueves 9 de junio de 2022

- F. Considerando que el Tribunal uigur y otros organismos de investigación y organizaciones de investigación creíbles e independientes han llegado a la conclusión de que las graves y sistémicas violaciones de los derechos humanos cometidas por China contra los uigures y otros pueblos de etnia turca constituyen torturas, crímenes contra la humanidad y genocidio⁽⁵⁾; que el Gobierno y los órganos legislativos de los Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Países Bajos, Bélgica, Francia, Lituania, Chequia e Irlanda han llegado a conclusiones similares;
- G. Considerando que, desde 2017, varias ONG han informado en repetidas ocasiones de que China ha estado llevando a cabo detenciones masivas de uigures, kazajos y otros grupos étnicos predominantemente musulmanes en Xinjiang;
- H. Considerando que las atrocidades contra los uigures deben considerarse en el contexto más amplio de unas políticas internas y externas represivas y agresivas de China;
1. Condena en los términos más enérgicos posibles el hecho de que la comunidad uigur de la República Popular China se haya visto sistemáticamente oprimida por medidas brutales, como la deportación en masa, el adoctrinamiento político, la separación de familias, las restricciones a la libertad religiosa, la destrucción cultural y el uso generalizado de la vigilancia;
 2. Afirma que las pruebas creíbles sobre las medidas de prevención de la natalidad y la separación de los niños uigures de sus familias constituyen crímenes contra la humanidad y representan un grave riesgo de genocidio; pide a las autoridades chinas que pongan fin a todos los programas de trabajo forzoso y esterilización forzosa masiva apoyados por el Gobierno y que acaben de forma inmediata con cualquier medida destinada a evitar los nacimientos de la población uigur, incluidos los abortos forzados o las sanciones por violaciones del control de la natalidad;
 3. Expresa su profunda preocupación por las penas de prisión excesivas y arbitrarias dictadas a raíz de acusaciones de terrorismo o extremismo que, según los archivos policiales de Xinjiang, supusieron la detención de 22 000 personas en 2018, lo que representa el 12 % de la población uigur adulta en el condado de Konasheher⁽⁶⁾; expresa su preocupación por las presuntas acusaciones de violación sistemática, abusos sexuales y tortura de mujeres en los campos de reeducación de China;
 4. Insta al Gobierno chino a que ponga fin de inmediato a la práctica de la detención arbitraria sin cargos, juicio o condena por delitos cometidos por los uigures y otros pueblos de etnia turcomana, a que cierre todos los campos y centros de detención, a que libere inmediata e incondicionalmente a los detenidos, y a que reúna con sus padres a los niños uigures enviados por la fuerza a internados estatales;
 5. Recuerda que China ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 6. Pide a las autoridades chinas que liberen inmediata e incondicionalmente a Ilham Tohtil, académico uigur y galardonado con el Premio Sájarov 2019, y que garanticen entretanto que pueda acceder de forma cotidiana y sin restricciones a su familia y a los abogados de su elección;
 7. Reitera su llamamiento a las autoridades chinas para que permitan un acceso libre, significativo y sin trabas a la Región Autónoma Uigur de Xinjiang, así como el acceso sin restricciones a los campos de internamiento a los periodistas independientes, observadores internacionales y organismos de investigación, incluidos, en particular, los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el representante especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, además de a los centros de detención, con el fin de evaluar las alegaciones chinas de que han dejado de estar en funcionamiento;

⁽⁵⁾ <https://uyghurtribunal.com/wp-content/uploads/2021/12/Uyghur-Tribunal-Summary-Judgment-9th-Dec-21.pdf>;
https://14ee1ae3-14ee-4012-91cf-a6a3b7dc3d8b.usrfiles.com/ugd/14ee1a_3f31c56ca64a461592ffc2690c9bb737.pdf;
<https://newlinesinstitute.org/uyghurs/the-uyghur-genocide-an-examination-of-chinas-breaches-of-the-1948-genocide-convention/>;
<https://www.ushmm.org/genocide-prevention/reports-and-resources/the-chinese-governments-assault-on-the-uyghurs>

⁽⁶⁾ <https://www.washingtonpost.com/world/2022/05/24/xinjiang-michelle-bachelet-china-uyghur/>

Jueves 9 de junio de 2022

8. Recuerda las propuestas de celebrar una sesión especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o un debate urgente sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en China y sobre la adopción de una resolución para crear un mecanismo de seguimiento e información, en consonancia con un llamamiento mundial de cientos de organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones;
9. Lamenta que, en el marco de su visita a China y a la Región Autónoma Uigur de Xinjiang, las autoridades chinas no hayan permitido que la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga pleno acceso a organizaciones independientes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y centros de detención, lo que le impidió conocer la escala real de los campos de reeducación política de Xinjiang; lamenta que la Sra. Bachelet, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, no hiciera claramente responsable al Gobierno chino de las violaciones de los derechos humanos contra los uigures durante su visita;
10. Insta a la alta comisionada a que publique inmediatamente el tan esperado informe sobre las violaciones de los derechos humanos en Xinjiang, basado en el conjunto de pruebas disponibles, extensas y cada vez mayores de la magnitud y gravedad de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades chinas;
11. Insta a los Estados miembros y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a que adopten rápidamente sanciones adicionales contra altos funcionarios chinos, como Chen Quanguo, Zhao Kezhi, Guo Shengkun y Hu Lianhe, así como contra otras personas y entidades identificadas en los archivos policiales de Xinjiang, y otras personas y entidades implicadas en las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang;
12. Pide al Consejo que aborde las violaciones de los derechos humanos en Xinjiang en el próximo Consejo Europeo y que inste a los Estados miembros del G7 y del G20 a que también aborden este asunto;
13. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, para poner fin a estas atrocidades y garantizar la responsabilidad de los crímenes cometidos, también a través de mecanismos internacionales de rendición de cuentas;
14. Reconoce que las relaciones entre la Unión y China se caracterizan cada vez más por la competencia económica y la rivalidad sistémica; reconoce que los dirigentes de la Unión plantearon las graves violaciones en Xinjiang en la reciente cumbre UE-China y destaca la importancia de seguir planteando la cuestión en todas las ocasiones y al más alto nivel;
15. Anima a la Unión y a los Estados miembros a que identifiquen y atenúen urgentemente los riesgos relacionados con las injerencias extranjeras chinas; condena enérgicamente todas las formas de represión transnacional o los intentos de reprimir a los disidentes chinos o a los representantes de la comunidad uigur residentes en el extranjero;
16. Pide a la Unión y a los Estados miembros que suspendan sus tratados de extradición con China y Hong Kong;
17. Pide a las autoridades chinas que permitan que todos los uigures que deseen abandonar la República Popular China lo hagan;
18. Pide a la Comisión que proponga una prohibición de importación de todos los productos producidos recurriendo al trabajo forzoso y de los productos fabricados por todas las empresas chinas que figuran en la lista de empresas que recurren al trabajo forzoso; reitera su posición a favor de una ambiciosa Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad de las empresas;
19. Pide una vez más a la Unión y a los Estados miembros que comprueben si las entidades que desarrollan su actividad en el mercado interior de la Unión participan directa o indirectamente en la creación de sistemas de vigilancia masiva en Xinjiang, en la gestión o construcción de centros de detención para grupos minoritarios en esa región, o en la realización de transacciones con personas sancionadas por cometer abusos contra los uigures y otros grupos minoritarios en Xinjiang; subraya que la determinación de estos hechos debe dar lugar a medidas de índole comercial, a la exclusión de procedimientos de contratación pública, y a sanciones;

Jueves 9 de junio de 2022

20. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión/ alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al secretario general de las Naciones Unidas, a la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Gobierno y al Parlamento de la República Popular China.

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0238

Instrumentalización de la justicia como forma de represión en Nicaragua

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la instrumentalización de la justicia como forma de represión en Nicaragua (2022/2701(RSP))

(2022/C 493/08)

El Parlamento Europeo,

- Vista sus Resoluciones anteriores sobre Nicaragua, y en particular las de 16 de diciembre de 2021 ⁽¹⁾, 8 de julio de 2021 ⁽²⁾, 8 de octubre de 2020, 19 de diciembre de 2019 ⁽³⁾, 14 de marzo de 2019 ⁽⁴⁾ y 31 de mayo de 2018 ⁽⁵⁾,
 - Vistas las declaraciones del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) en nombre de la Unión Europea de 15 de agosto de 2021, 8 de noviembre de 2021 y 14 de marzo de 2022,
 - Vistos las declaraciones de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el 48.º y el 49.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y su Informe anual sobre los derechos humanos en Nicaragua, de 7 de marzo de 2022,
 - Vistas las declaraciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2021, 20 de noviembre de 2021 y 11 de febrero de 2022,
 - Vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,
 - Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de los Derechos Humanos, de junio de 2004, actualizadas en 2008,
 - Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica»),
 - Vistos los Reglamentos y Decisiones del Consejo relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos en Nicaragua,
 - Vista la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José),
 - Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y la Convención de Viena,
 - Vista la Resolución A/HRC/49/L.20 sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua, adoptada el 31 de marzo de 2022 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,
 - Vista la Constitución de la República de Nicaragua,
 - Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que, desde abril de 2018, el régimen de Ortega-Murillo ha establecido un marco de represión por parte del Estado en Nicaragua, caracterizado por la impunidad sistémica de las violaciones de los derechos humanos, el deterioro de las instituciones y del Estado de Derecho y la aplicación de una estrategia orquestada con la patente connivencia del poder judicial cuyo objetivo es silenciar las voces disidentes;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0513.

⁽²⁾ DO C 99 de 1.3.2022, p. 204.

⁽³⁾ DO C 255 de 29.6.2021, p. 65.

⁽⁴⁾ DO C 23 de 21.1.2021, p. 126.

⁽⁵⁾ DO C 76 de 9.3.2020, p. 164.

Jueves 9 de junio de 2022

- B. Considerando que, desde 2018, las autoridades nicaragüenses han llevado a cabo encarcelaciones sistemáticas y selectivas, acoso e intimidación de opositores políticos, la oposición, estudiantes y líderes campesinos, periodistas, defensores de los derechos humanos, representantes de empresas y artistas, que se han enfrentado reiteradamente a amenazas de muerte, intimidación, campañas de difamación en línea, acoso, vigilancia, agresión, persecución judicial y privación arbitraria de libertad; que, a pesar de estos numerosos riesgos, periodistas y otros defensores de los derechos humanos siguen desempeñando un papel esencial en el seguimiento de la situación de los derechos humanos y las libertades en Nicaragua;
- C. Considerando que, en los últimos años, el régimen de Ortega-Murillo ha adoptado y aplicado un marco legislativo cada vez más represivo;
- D. Considerando que, según el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), en el día de hoy al menos 182 opositores políticos están encarcelados en condiciones inhumanas que no cumplen las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como las Reglas Nelson Mandela; que siete de estos presos políticos eran precandidatos presidenciales a las elecciones de 2021; que los críticos del régimen nicaragüense han sido objeto de abusos sistemáticos durante la detención, con tratos inhumanos, humanos y degradantes equivalentes a torturas, lo que ha provocado la muerte del preso político y del antiguo líder rebelde Hugo Torres, entre otros; que las autoridades nicaragüenses también han acosado a las familias y a parientes de presos políticos, que han sufrido persecución y amenazas;
- E. Considerando que la falta de separación de poderes y el control total de las instituciones por parte del régimen nicaragüense ha dado lugar a la subyugación del poder judicial y de la Fiscalía a la voluntad del régimen, anulando el Estado de Derecho, la independencia judicial y las organizaciones de la sociedad civil y, por ende, la democracia, con el fin de establecer una dictadura en Nicaragua;
- F. Considerando que los tribunales nicaragüenses han dictado veredictos de culpabilidad y sentencias draconianas contra voces disidentes en juicios a puerta cerrada y sin respetar las garantías básicas de un juicio justo;
- G. Considerando que, en estos juicios, jueces y fiscales han violado sistemáticamente las garantías procesales; que la Fiscalía violó la presunción de inocencia en una nota pública;
- H. Considerando que la represión continua ha forzado a miles de nicaragüenses a huir del país; que se observan patrones similares de represión, con intensificación de los ataques a la libertad de expresión; que las amenazas de la Fiscalía contra varios periodistas y trabajadores de los medios de comunicación han llevado a muchos de ellos a abandonar Nicaragua para solicitar protección;
- I. Considerando que, en 2022, el régimen de Ortega-Murillo prohibió casi cuatrocientas organizaciones sin ánimo de lucro, privándolas de su estatuto jurídico; que la Iglesia Católica también ha sido víctima del régimen de Ortega-Murillo, al igual que, entre otros, la Academia Nicaragüense de la Lengua, miembros de comunidades indígenas y otros grupos minoritarios;
- J. Considerando que el régimen de Ortega-Murillo violó el Derecho internacional, en particular la Convención de Viena, al asaltar la sede y ocupar los locales de la Organización de los Estados Americanos, que fue expulsada de Nicaragua el 25 de abril de 2022;
- K. Considerando que, a raíz de una iniciativa fuertemente respaldada por la sociedad civil, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó un grupo de expertos en derechos humanos para llevar a cabo investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos desde abril de 2018, incluida su dimensión de género; que tanto la Unión como los Estados Unidos han adoptado sanciones contra Nicaragua;
1. Condena en los términos más enérgicos la represión sistemática de los partidos políticos de la oposición, el silenciamiento de actores de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación, otros trabajadores de los medios de comunicación y periodistas, así como de sus familiares, estudiantes y miembros de la Iglesia Católica, entre otros, y la persistente corrupción de los funcionarios del régimen nicaragüense;

Jueves 9 de junio de 2022

2. Condena enérgicamente la muerte de Hugo Torres en prisión;
3. Condena la detención del padre Manuel Salvador García el 1 de junio de 2022, que sigue en prisión preventiva, y pide su liberación inmediata;
4. Reitera su petición de extradición inmediata de Alessio Casimirri a Italia;
5. Condena la detención abusiva, la falta de garantías procesales y las condenas ilegales de presos políticos que se han producido en Nicaragua; insta a las autoridades nicaragüenses a que restablezcan las garantías para el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de todos los nicaragüenses, pongan fin a la persecución de la oposición democrática, la prensa y la sociedad civil, liberen inmediata e incondicionalmente a los detenidos desde abril de 2018, anulen los procedimientos judiciales contra ellos y permitan el retorno seguro de todos los refugiados y exiliados a sus hogares;
6. Pide que se restablezcan el Estado de Derecho, la separación de poderes y la independencia e imparcialidad del poder judicial, y que las autoridades públicas respeten el código penal y la presunción de inocencia y pongan fin a la criminalización de la oposición;
7. Condena las sentencias judiciales ilegítimas que no hacen sino confirmar la deriva represiva del régimen nicaragüense y que los jueces se han convertido en un brazo represor responsable de violaciones de los derechos humanos;
8. Insta a la Unión Europea a que exija al régimen nicaragüense, en particular a sus jueces, que rindan cuentas por la represión en el país y los procedimientos judiciales incoados contra personalidades de la oposición y otros críticos; pide al Consejo que inicie inmediatamente los procedimientos para incluir a los jueces siguientes en la lista de personas sancionadas por la Unión: Nadia Camila Tardencilla, Ángel Jeancarlos Fernández González, Ulisa Yaoska Tapia Silva, Rosa Velia Baca Cardoza, Verónica Fiallos Moncada, Luden Martín Quiroz García, Karen Vanesa Chavarría, Félix Ernesto Salmerón Moreno, Nancy Aguirre Gudiel, William Irving Howard López, Erick Ramón Laguna Averruz, Melvin Leopoldo Vargas García, Irma Oralia Laguna Cruz y Rolando Sanarrusia, entre otros, así como los jueces del Tribunal de Apelaciones de Managua que también han participado en la privación de los derechos procesales y materiales de Octavio Rothschuh Andino, Ángela Dávila y Argentina Solís, condenados ilegalmente;
9. Pide a los Estados miembros y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Estatuto de Roma, inicien una investigación formal sobre Nicaragua y Daniel Ortega a través de la Corte Penal Internacional por crímenes contra la humanidad en virtud del artículo 7 del Estatuto de Roma;
10. Expresa su apoyo a los ciudadanos nicaragüenses que protestan pacíficamente contra el régimen de Ortega-Murillo; lamenta profundamente que no se hayan iniciado acciones judiciales para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos desde la represión de 2018;
11. Insta a Nicaragua a que derogue la legislación aprobada desde 2018 que restringe indebidamente el espacio cívico y democrático, en particular la Ley Especial de Ciberdelitos (Ley 1042), la Ley 1040 de Regulación de Agentes Extranjeros y la Ley 1055 sobre la Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, así como la reforma del Código Procesal Penal; recuerda que, de conformidad con el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, Nicaragua debe respetar y consolidar los principios del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos; reitera su petición de que, en vista de las circunstancias actuales, se active la cláusula democrática del Acuerdo de Asociación;
12. Subraya que debe permitirse a los organismos internacionales de derechos humanos regresar a Nicaragua, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; lamenta la falta de cooperación de las autoridades nicaragüenses con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos; pide a la Unión que apoye el mandato de los tres miembros independientes del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua recientemente creado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que colabore estrechamente con ellos con vistas a promover la rendición de cuentas por violaciones y abusos de los derechos humanos en Nicaragua;
13. Condena el hecho de que casi cuatrocientas organizaciones no gubernamentales se hayan visto obligadas a cesar sus actividades en Nicaragua, incluida la Academia Nicaragüense de la Lengua; pide a las autoridades nicaragüenses que pongan fin a la clausura indebida de organizaciones no gubernamentales y restablezcan la personalidad jurídica de todas las organizaciones, partidos políticos, universidades y medios de comunicación clausurados arbitrariamente y, asimismo, que devuelvan todos los activos, documentos y equipos confiscados ilegalmente;

Jueves 9 de junio de 2022

14. Expresa su profunda preocupación por la represión de los medios de comunicación libres e independientes en el país, que ha forzado a más de cien periodistas a exiliarse;

15. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que sigan de cerca la situación sobre el terreno a través de sus representantes en el país y sus embajadas en Nicaragua; pide a la Delegación de la UE y a los Estados miembros con misiones diplomáticas en el país que apliquen plenamente las Directrices de la UE sobre los Defensores de los Derechos Humanos y presten todo el apoyo adecuado a los defensores de los derechos humanos detenidos, incluidas las visitas a prisiones y la observación de juicios, que denuncien públicamente los abusos contra defensores de los derechos humanos y medios de comunicación independientes y que apoyen su labor; pide a la Delegación de la UE y a los Estados miembros que utilicen todos los instrumentos disponibles para aumentar su apoyo al trabajo de los defensores de los derechos humanos, que faciliten la expedición de visados de emergencia cuando proceda y que ofrezcan amparo temporal en los Estados miembros de la Unión por razones humanitarias;

16. Lamenta profundamente que los representantes nicaragüenses votaran en contra de expulsar a Rusia del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por las atrocidades cometidas por sus fuerzas durante la guerra en Ucrania y que Nicaragua se abstuviera en la votación sobre la Resolución ES-11/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2 de marzo de 2022, por la que se deplora la agresión rusa contra Ucrania y se exige la retirada completa de las fuerzas rusas;

17. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al secretario general de la Organización de los Estados Americanos, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, al Parlamento Centroamericano, al Grupo de Lima y al Gobierno y al Parlamento de la República de Nicaragua.

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0239

Violaciones de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en Georgia

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre las violaciones de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en Georgia (2022/2702(RSP))

(2022/C 493/09)

El Parlamento Europeo,

- Vistos sus anteriores Resoluciones e informes sobre Georgia, en particular su Resolución, de 16 de septiembre de 2020, sobre la aplicación del Acuerdo de Asociación UE-Georgia ⁽¹⁾,
 - Vista la reciente visita a Georgia de la representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación los días 28 y 29 de abril de 2022,
 - Visto el acuerdo alcanzado entre las fuerzas políticas de Georgia el 19 de abril de 2021, con la mediación del presidente del Consejo Europeo,
 - Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, que entró plenamente en vigor el 1 de julio de 2016 ⁽²⁾,
 - Vista la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de los años 2021 y 2022 de Reporteros sin Fronteras,
 - Vistos el artículo 144, apartado 5, y el artículo 132, apartado 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que, en su Acuerdo de Asociación, que entró en vigor el 1 de julio de 2016, Georgia y la Unión Europea se comprometieron a desarrollar un diálogo político con el objetivo de reforzar el respeto de los principios democráticos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de los medios de comunicación;
- B. Considerando que Georgia presentó su solicitud de adhesión a la Unión Europea el 3 de marzo de 2022, manifestando así las aspiraciones europeas del pueblo de Georgia, que gozan de un amplio apoyo entre la población y en todo el espectro político, incluida la oposición;
- C. Considerando que la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas son elementos esenciales de una democracia dinámica y que su protección por parte de las autoridades es un indicador importante de la consolidación de la democracia; que unos medios de comunicación pluralistas, libres e independientes son una piedra angular fundamental de la democracia y uno de los principales pilares de la lucha contra la desinformación;
- D. Considerando que el Acuerdo del 19 de abril de 2021, con la mediación del presidente del Consejo Europeo, Charles Michel, subrayó la necesidad de abordar la percepción de una justicia politizada, entre otras acciones, mediante la adopción y la aplicación de una reforma judicial ambiciosa que incremente la independencia, la transparencia y la rendición de cuentas del sistema judicial;
- E. Considerando que, el 5 de julio de 2021, más de cincuenta periodistas, representantes de los medios de comunicación y manifestantes pacíficos fueron violentamente atacados, principalmente por activistas de extrema derecha, cuando cubrían la Marcha por la Dignidad organizada por Tbilisi Pride, que en última instancia hubo de ser cancelada; que Alexander Lasjarava, cámara de Pirveli TV, falleció poco después de este ataque debido a las heridas que sufrió;

⁽¹⁾ DO C 385 de 22.9.2021, p. 40.

⁽²⁾ DO L 261 de 30.8.2014, p. 4.

Jueves 9 de junio de 2022

- F. Considerando que el entorno mediático de Georgia, tras unos años de mejoras, se ha deteriorado con rapidez en los últimos años, y que se ha producido en dicho país un número sin precedentes de ataques físicos violentos contra periodistas desde la violencia masiva contra la marcha de Tbilisi Pride el 5 de julio de 2021, lo que ha dado lugar a declaraciones por parte de varias organizaciones internacionales expresando preocupación por la defensa de la libertad de los medios de comunicación y a un notable descenso de Georgia en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa (del puesto 60 de un total de 180 con 71,36 puntos en 2021, al puesto 89 de un total de 180 con 59,9 puntos en 2022);
- G. Considerando que ha aumentado el número de agresiones verbales contra periodistas, así como el número de demandas por difamación, incluidas las emprendidas por funcionarios gubernamentales y personas asociadas con el partido en el Gobierno contra representantes y empresas de medios de comunicación críticos; que, como ha señalado Transparencia Internacional Georgia, el cambio de la práctica judicial impone la carga de la prueba sobre los periodistas, a pesar de una disposición inequívoca en la legislación georgiana que asevera lo contrario; que los periodistas, en particular los de canales de medios de comunicación críticos con el Gobierno, se enfrentan a dificultades a la hora de acceder a información que debería estar a disposición del público;
- H. Considerando que ha habido falta de transparencia y de eficacia en las investigaciones, lo que ha dado lugar a una impresión generalizada de impunidad de los culpables de delitos contra periodistas;
- I. Considerando que, el 4 de abril de 2022, el Tribunal Municipal de Tiflis condenó a seis personas a cinco años de prisión en relación con el ataque a dos cámaras y a un periodista durante los violentos ataques perpetrados el 5 de julio de 2021 contra la marcha de Tbilisi Pride;
- J. Considerando que, el 16 de mayo de 2022, Nika Gvaramia, director de la cadena de televisión Mtavari, fue condenado a tres años y medio de prisión con arreglo al artículo 220 del Código Penal por unas dudosas acusaciones de blanqueo de capitales, soborno y falsificación de documentos relacionadas con sus actividades anteriores como director de Rustavi 2 TV, una condena que en Georgia se ha percibido, en general, como un intento de silenciar una voz crítica con el Gobierno actual; que este asunto ya fue evaluado negativamente por la defensora del pueblo de Georgia en 2019;
- K. Considerando que las investigaciones y enjuiciamientos selectivos dirigidos contra quienes se oponen al actual Gobierno socavan la confianza pública no solo en las instituciones judiciales, sino también en el propio Gobierno, mientras que la reiteración de casos similares contra propietarios de medios de comunicación vinculados a la oposición socava los esfuerzos destinados a reforzar la independencia del poder judicial;
- L. Considerando que el expresidente Mijel Saakashvili, cuya salud se está deteriorando de manera continuada, ha sido finalmente trasladado a un hospital civil a raíz de las opiniones de médicos independientes de que, de otro modo, su estado de salud no mejoraría;
- M. Considerando que la reforma de la ley de comunicaciones electrónicas otorga a la Comisión Nacional de Comunicaciones de Georgia (GNCC) el derecho a designar administradores especiales en las empresas de telecomunicaciones encargados de hacer cumplir las decisiones de la GNCC;
- N. Considerando que se han incoado procedimientos judiciales contra propietarios de otros importantes medios de comunicación críticos o sus familiares cercanos, a saber, David Kezerashvili, de Fórmula TV, y Vajtang Tsereteli, fundador de la emisora independiente TV Pirveli; que, en enero de 2022, el Tribunal Municipal de Tiflis halló culpables de fraude a los fundadores de TBC Bank y del partido político Lelo para Georgia, Mamuka Jazaradze y Badri Japaridze, así como a Avtandil Tsereteli, padre de Vajtang Tsereteli, y los condenó a siete años de prisión; que, no obstante, su condena fue conmutada, ya que había expirado el plazo de prescripción del fraude;
- O. Considerando que Georgia ha experimentado un incremento de la desinformación rusa y de la propaganda contra la Unión en los últimos años, y especialmente desde la invasión rusa de Ucrania, dirigidas en particular contra las mujeres, la comunidad LGBTQI+, los defensores de los derechos humanos y las minorías étnicas;
- P. Considerando que se ha confirmado que muchos periodistas se encontraban entre los miembros de la sociedad georgiana cuyas conversaciones habían sido grabadas, como demuestran las revelaciones sobre escuchas telefónicas ilegales generalizadas en septiembre de 2021;
- Q. Considerando que las investigaciones sobre el caso del periodista azerbaiyano Afgan Mujtarli, secuestrado en Georgia en mayo de 2017 y transportado ilegalmente a través de la frontera con Azerbaiyán para ser juzgado en Bakú, supuestamente en colusión con funcionarios de seguridad georgianos, todavía no han proporcionado resultados tangibles;

Jueves 9 de junio de 2022

1. Expresa su preocupación por el grave deterioro de la situación de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas en Georgia en los últimos años, a pesar del sólido marco jurídico de Georgia que garantiza la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación;
2. Condena el creciente número de casos de intimidación, amenazas y violencia y persecución contra periodistas, incluido un número cada vez mayor de investigaciones penales contra trabajadores y propietarios de medios de comunicación; pide a las autoridades georgianas que investiguen exhaustivamente cualquier caso de violencia y que persigan judicialmente a los responsables de incitar y perpetrar ataques violentos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, de modo que se elimine así la sensación de impunidad por estos delitos; pide a Georgia que restrinja el uso de demandas estratégicas contra la participación pública dirigidas contra defensores de los derechos humanos y representantes de los medios de comunicación, inhibiendo de esta forma su trabajo crítico e independiente;
3. Pide a Georgia que garantice la libertad de los medios de comunicación, que debe implicar la independencia editorial, una propiedad transparente de los medios de comunicación y una cobertura pluralista, imparcial y no discriminatoria de los distintos puntos de vista políticos en la programación de los organismos de radiodifusión privados y, en particular, de los públicos, especialmente durante las campañas electorales; pide a Georgia que garantice un acceso sin trabas a la información que se supone que está a disposición del público, y que garantice la seguridad, la protección y el empoderamiento de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación;
4. Censura la condena de Nika Gvaramia, director de Mtavari —el principal canal de televisión favorable a la oposición—, el 16 de mayo de 2022, lo que subraya la persistente desconfianza en el sistema judicial de Georgia; respalda el llamamiento de Reporteros sin Fronteras para que se revise la condena de Nika Gvaramia; hace hincapié una vez más en la urgente necesidad de que el Gobierno lleve a cabo avances reales en la reforma judicial, mediante un proceso transversal amplio e inclusivo destinado a reforzar la independencia e imparcialidad del poder judicial, en consonancia con los compromisos asumidos como país socio de la Unión;
5. Pide a todos los representantes del Gobierno georgiano que se abstengan de utilizar una retórica agresiva y un trato discriminatorio hacia los representantes de los medios de comunicación en Georgia y que aboguen en sus declaraciones públicas por un enfoque tolerante que respete los derechos humanos;
6. Denuncia enérgicamente la persistente falta de investigaciones y enjuiciamientos diligentes de los responsables de la violencia contra periodistas y manifestantes pacíficos durante la marcha de Tbilisi Pride el 5 de julio de 2021; insiste en que la impunidad de los autores de tales actos no puede tolerarse bajo ninguna circunstancia, ya que violan tanto la legislación nacional de Georgia como los compromisos internacionales y europeos, y pide que se investiguen eficazmente los incidentes del 5 de julio de 2021; condena la continua discriminación de las personas LGBTQI+; insta a las autoridades georgianas a que apliquen plenamente la legislación en materia de derechos humanos y lucha contra la discriminación;
7. Pide a las autoridades georgianas que lleven a cabo investigaciones eficaces sobre el escándalo de las escuchas telefónicas y que establezcan mecanismos adecuados de supervisión democrática de la vigilancia y la recopilación de datos por parte de las instituciones estatales;
8. Hace hincapié en la necesidad de garantizar un entorno de trabajo seguro y propicio para los periodistas, los medios de comunicación y sus trabajadores, tanto en la legislación como en la práctica, incluidos los periodistas que buscan refugio desde Rusia, Bielorrusia y otros regímenes autoritarios; anima, por tanto, a Georgia a que haga uso de la cooperación internacional para mejorar el entorno de trabajo de los medios de comunicación y la legislación pertinente, en consonancia con las mejores prácticas internacionales;
9. Elogia a Nino Lomjaria, defensora del pueblo de Georgia, por sus acciones en favor de la salvaguardia de la libertad de los medios de comunicación, a pesar de los reiterados ataques del Gobierno;
10. Reconoce el panorama mediático diverso y pluralista de Georgia, pero lamenta la relación extremadamente tensa entre el partido en el Gobierno y los medios de comunicación críticos, así como entre los partidos de la oposición y los medios de comunicación progubernamentales; lamenta profundamente la polarización del panorama de los medios de comunicación, que refleja la creciente y nociva polarización del panorama político;
11. Reitera su llamamiento a las autoridades para que se abstengan de interferir en la libertad de los medios de comunicación o de emprender acciones judiciales con motivaciones políticas contra los propietarios o los representantes de medios de comunicación;
12. Pide a las autoridades georgianas que excarcelen al expresidente Mijeil Saakashvili por motivos humanitarios, a fin de permitir que se le someta a un tratamiento médico adecuado en el extranjero;

Jueves 9 de junio de 2022

13. Expresa su preocupación por el constante aumento de la desinformación rusa y la manipulación de la información en Georgia, en el contexto de la invasión rusa de Ucrania, e insta al Gobierno georgiano a que desarrolle programas de educación mediática para sus ciudadanos, apoye a la sociedad civil en la creación de mecanismos de verificación de datos y adopte medidas activas para evitar campañas de desinformación por parte de agentes extranjeros o nacionales contra el país, grupos o personas vulnerables —como quienes viven en comunidades de minorías étnicas o en zonas afectadas por conflictos— y partidos políticos;
 14. Insta a todos los agentes políticos georgianos a que se abstengan de utilizar los intentos de desinformación rusa para atacar a sus respectivos oponentes políticos, ya que ello solo contribuye a una mayor propagación de la desinformación y pone en peligro la cohesión social y la democracia;
 15. Anima a Georgia a hacer el mejor uso posible de todos los instrumentos e iniciativas destinados a reforzar la resiliencia en el marco de la Asociación Oriental, y pide a la Comisión y a los Estados miembros de la Unión que presten apoyo político, técnico y financiero a los medios de comunicación independientes y a la sociedad civil en Georgia;
 16. Muestra su preocupación por el papel destructivo que desempeña Bidzina Ivanishvili, único oligarca del país, en la política georgiana, y el nivel de control que ejerce sobre el Gobierno y sus decisiones, incluidas las relativas a la persecución por motivos políticos de periodistas y opositores; manifiesta su profunda preocupación por los conocidos vínculos personales y empresariales de Ivanishvili con el Kremlin, que determinan la posición del actual Gobierno de Georgia ante las sanciones impuestas a Rusia; pide al Consejo y a los socios democráticos que consideren la posibilidad de imponer sanciones personales a Ivanishvili por su papel en el deterioro del proceso político en Georgia;
 17. Acoge con agrado la participación de Georgia en el Programa Europa Creativa 2021-2027; pide a la Comisión y a los Estados miembros que respalden acciones que supervisen y evalúen los riesgos para el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación, defiendan a los periodistas amenazados y faciliten la transformación y la competitividad del sector de los medios informativos en Georgia;
 18. Pide a las autoridades georgianas que defiendan con firmeza las normas más estrictas en materia de democracia, Estado de Derecho, independencia judicial, juicio justo y libertades fundamentales, también en el ámbito de la libertad de los medios de comunicación, y que demuestren así sin ambigüedades la determinación política de actualizar las ambiciosas aspiraciones europeas del pueblo de Georgia, como se puso de manifiesto en la solicitud de adhesión del país a la Unión presentada el 3 de marzo de 2022; expresa su convicción de que las aspiraciones legítimas del pueblo de Georgia merecen ser satisfechas y pide, por tanto, a las instituciones de la Unión que trabajen en favor de la concesión a Georgia del estatuto de país candidato a la adhesión, de conformidad con el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, sobre la base del mérito y sujeta al cumplimiento de todos los criterios por parte de las autoridades georgianas;
 19. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo de Europa, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al presidente, al Gobierno y al Parlamento de Georgia.
-

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0240

Estado de Derecho y posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR)

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR) (2022/2703(RSP))

(2022/C 493/10)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 1 y 2, el artículo 7, apartado 1, y el artículo 19 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ⁽¹⁾ (Reglamento sobre el MRR),
- Vista la propuesta motivada de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia: propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia (COM(2017)0835),
- Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia ⁽²⁾,
- Vista la Recomendación de la Comisión, de 23 de mayo de 2022, de Recomendación del Consejo relativa al Programa Nacional de Reformas de 2022 de Polonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2022 de Polonia (COM(2022)0622) (en lo sucesivo, «recomendaciones específicas por país del Semestre Europeo de 2022»),
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión («Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho»),
- Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020 ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la elaboración de directrices para la aplicación del régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, sobre libertad de los medios de comunicación y nuevo deterioro del Estado de Derecho en Polonia ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre la crisis del Estado de Derecho en Polonia y la primacía del Derecho de la Unión ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

⁽²⁾ DO C 129 de 5.4.2019, p. 13.

⁽³⁾ DO C 385 de 22.9.2021, p. 317.

⁽⁴⁾ DO C 81 de 18.2.2022, p. 27.

⁽⁵⁾ DO C 99 de 1.3.2022, p. 146.

⁽⁶⁾ DO C 117 de 11.3.2022, p. 151.

⁽⁷⁾ DO C 184 de 5.5.2022, p. 154.

Jueves 9 de junio de 2022

- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE ⁽⁸⁾,
 - Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2022, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría ⁽⁹⁾,
 - Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH),
 - Vista la propuesta de la Comisión, de 1 de junio de 2022, de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Polonia (COM(2022)0268),
 - Vista la declaración del Consejo y de la Comisión, de 7 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR),
 - Visto el artículo 132, apartados 2 y 4, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, tal como se establece en el artículo 2 del TUE, se refleja en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y se contempla en los tratados internacionales de derechos humanos; que estos valores, que son comunes a los Estados miembros y han sido suscritos libremente por ellos, constituyen el fundamento de los derechos de que disfrutaban quienes viven en la Unión;
- B. Considerando que la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE no afecta únicamente al Estado miembro concreto en el que se materializa dicho riesgo, sino que repercute también en los demás Estados miembros, en la confianza mutua entre ellos, en la propia naturaleza de la Unión y en el funcionamiento de sus instituciones, así como en los derechos fundamentales que el Derecho de la Unión confiere a sus ciudadanos;
- C. Considerando que los cambios iniciados por el Gobierno polaco, en particular en el sistema judicial, han provocado una grave erosión de la democracia y del Estado de Derecho;
- D. Considerando que, al parecer, la Decisión adoptada el 1 de junio de 2022 por el Colegio de Comisarios sobre la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Polonia no fue unánime;
- E. Considerando que, durante el período parcial de sesiones de octubre de 2021, la presidenta de la Comisión, Ursula Von der Leyen, expuso tres criterios para la aprobación del plan de recuperación y resiliencia polaco: desmantelamiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo, reforma de los procedimientos disciplinarios de los jueces y reincorporación de los jueces suspendidos por la Sala Disciplinaria;
- F. Considerando que el Parlamento ha pedido reiteradamente a la Comisión y al Consejo que se abstengan de aprobar el proyecto de plan de recuperación y resiliencia de Polonia hasta que el Gobierno polaco ejecute las sentencias del TJUE y de los tribunales internacionales de forma plena y adecuada, y que se aseguren de que la evaluación del plan garantiza el cumplimiento de las recomendaciones específicas por país pertinentes, en particular por lo que se refiere a la protección de la independencia judicial;
- G. Considerando que las reformas en Polonia en el ámbito de la justicia todavía están en curso y que los recientes proyectos de ley que se están sometiendo a votación y las propuestas que se están debatiendo no dan una respuesta efectiva a todos los motivos de preocupación referidos a la independencia de los órganos jurisdiccionales y los procedimientos disciplinarios en cuestión; que el Senado polaco está intentando modificar estas propuestas para adecuarlas al principio de independencia judicial; que varios jueces siguen sujetos a procedimientos disciplinarios o no han sido reincorporados;
- H. Considerando que las autoridades polacas han adoptado recientemente una serie de medidas que están en contradicción directa con las tres condiciones establecidas por la presidenta de la Comisión, entre las que figura la suspensión de un juez, en febrero de 2022, por aplicar el Derecho europeo y las sentencias de los tribunales europeos; que, además, el presidente de Polonia nombró a más de 200 nuevos «neojueces», nombrados irregularmente —a petición del Consejo

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0074.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0204.

Jueves 9 de junio de 2022

Nacional del Poder Judicial («neo-CNPJ») —, incluidos cuatro nombramientos para el Tribunal Supremo; que, asimismo, el 10 de marzo de 2022, a petición del ministro de Justicia, el «Tribunal Constitucional», que se encuentra politizado y plenamente subordinado, impugnó (con la participación de los denominados «jueces suplentes») la validez del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en Polonia, al cuestionar la capacidad del TEDH y de los tribunales polacos para examinar la corrección del nombramiento de jueces y la independencia del neo-CNPJ;

- I. Considerando que el Reglamento sobre el MRR establece claramente las condiciones necesarias para la preparación, aprobación y ejecución de un plan nacional, y en particular, en el artículo 19 y el anexo V, los once criterios que debe evaluar la Comisión, y especialmente si está previsto que las disposiciones propuestas por los Estados miembros de que se trate prevengan, detecten y corrijan la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; que el Reglamento sobre el MRR exige que los organismos encargados del control y la supervisión estén habilitados legalmente y cuenten con la capacidad administrativa necesaria para desempeñar sus funciones de manera independiente, y que el propio proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo hace hincapié en que la tutela judicial efectiva es un requisito previo para el funcionamiento de un sistema de control interno;
 - J. Considerando que, en las recomendaciones específicas por país del Semestre Europeo de 2022, la Comisión afirmó que la independencia, la eficiencia y la calidad del sistema judicial son componentes esenciales a este respecto y que en Polonia el Estado de Derecho se ha deteriorado y la independencia judicial sigue siendo motivo de grave preocupación, como se ha señalado también en varias sentencias del TJUE y del TEDH;
 - K. Considerando que, en las recomendaciones específicas por país del Semestre Europeo de 2022, la Comisión recomendó a Polonia que tomara medidas en 2022 y 2023 con el fin, entre otros, de mejorar su entorno de inversión, en particular salvaguardando la independencia judicial y garantizando la eficacia de las consultas públicas y la participación de los interlocutores sociales en el proceso de elaboración de políticas;
 - L. Considerando que se espera que el MRR amortigüe los efectos más graves de la pandemia de COVID-19 en las economías y los ciudadanos de la Unión y que contribuya positivamente a la recuperación y la resiliencia de la Unión y catalice las transiciones ecológica y digital si se aplican de manera efectiva, respetando estrictamente el Estado de Derecho y la buena gestión financiera de los fondos de la Unión;
 - M. Considerando que la Comisión considera que el plan de Polonia incluye hitos relacionados con la independencia del poder judicial para mejorar el clima de inversión y establecer las condiciones para una ejecución efectiva del plan de recuperación y resiliencia; que no puede realizarse ningún desembolso en el marco del MRR hasta que se demuestre el cumplimiento de dichos hitos;
 - N. Considerando que, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento sobre el MRR, los planes adoptados después del 31 de diciembre de 2021 no pueden optar a la prefinanciación;
1. Expresa su grave preocupación por la evaluación positiva realizada por la Comisión, el 1 de junio de 2022, del plan de recuperación y resiliencia polaco, presentado por Polonia el 3 de mayo de 2021, habida cuenta de las violaciones actuales y persistentes de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, incluidos el Estado de Derecho y la independencia del poder judicial, en el país; reitera que la existencia de tales violaciones ha sido documentada debidamente en numerosas resoluciones judiciales, evaluaciones y posiciones de las instituciones de la Unión, también en resoluciones del Parlamento y en el marco del procedimiento en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE, así como por otras organizaciones internacionales; recuerda que el cumplimiento de las sentencias del TJUE y del TEDH y el respeto de la primacía del Derecho de la Unión no son negociables y no pueden tratarse como moneda de cambio;
 2. Lamenta que las condiciones establecidas en el plan de recuperación y resiliencia no prevean la reincorporación inmediata de todos los jueces ilegalmente suspendidos a sus antiguos puestos, e insta al Gobierno de Polonia a que acelere significativamente el proceso de su reincorporación a sus antiguos puestos, y a la Comisión, a que supervise y facilite este proceso; considera que el control judicial de la decisión de suspensión puede continuar mientras los jueces están en funciones; lamenta y condena las prácticas actuales contra algunos jueces, que han sido trasladados a otro departamento o que se han visto obligados a ausentarse a su regreso o se han visto afectados por tácticas similares en violación de diversas resoluciones judiciales polacas y europeas;

Jueves 9 de junio de 2022

3. Insta encarecidamente al Consejo a que solo apruebe el plan nacional de Polonia en el marco del MRR cuando el país haya cumplido plenamente los requisitos establecidos en el Reglamento sobre el MRR, en particular los contemplados en su artículo 22, especialmente en lo relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión frente a los conflictos de intereses y el fraude, y todas las recomendaciones específicas por país del Semestre Europeo en el ámbito del Estado de Derecho, y una vez haya ejecutado todas las sentencias pertinentes del TJUE y del TEDH; recuerda que la cooperación basada en el reconocimiento mutuo y la confianza mutua entre los Estados miembros, la Unión Europea y sus autoridades no puede funcionar si existen deficiencias en el respeto del Estado de Derecho;
 4. Recuerda que el respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento del artículo 2 del TUE son requisitos previos para acceder a este fondo, que el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho es plenamente aplicable al MRR y que no deben financiarse medidas en el marco del MRR si son contrarias a los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE; recuerda que la Comisión ha de hacer un seguimiento constante y muy atento de los riesgos para los intereses financieros de la Unión en la aplicación del MRR y de toda violación o posible violación de los principios del Estado de Derecho, y adoptar medidas inmediatas si los intereses financieros de la Unión pudieran verse perjudicados, de conformidad con el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho y el Reglamento sobre el MRR;
 5. Insiste en que los hitos y objetivos relativos a la protección de los intereses financieros de la Unión, el establecimiento de un sistema de control adecuado, la independencia del poder judicial y la prevención, detección y combate del fraude, los conflictos de intereses y la corrupción son condiciones previas y tienen que cumplirse antes de la presentación de una primera solicitud de pago, y recuerda que no puede efectuarse ningún pago en el marco del MRR hasta que se hayan cumplido estos hitos y objetivos;
 6. Estima que no se pueden efectuar pagos a Polonia en el marco del MRR hasta la plena aplicación de todas las sentencias pertinentes del TJUE y del TEDH; destaca que la Comisión y el Consejo son políticamente responsables de sus acciones ante el Parlamento;
 7. Toma nota de la decisión de la Comisión de establecer el cierre de la Sala Disciplinaria ilegal del Tribunal Supremo y la transferencia de funciones disciplinarias a otra sala del Tribunal Supremo como una de las condiciones clave para la liberación de fondos en el marco del MRR; insta a la Comisión a que aplique un sólido mecanismo de verificación, así como un período de prueba, para garantizar que la nueva cámara cumpla los criterios de un tribunal independiente e imparcial establecidos por la ley, tal como exige el artículo 19 del TUE, antes de liberar ninguno de los fondos; subraya la necesidad de respetar estrictamente el calendario previsto en el plan de recuperación y resiliencia;
 8. Recuerda que Polonia está vinculada por el auto del TJUE y aún tiene que pagar una multa diaria de 1 000 000 EUR hasta que se pronuncie sobre las sentencias relativas a la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo; pide a la Comisión, por tanto, que examine la reforma del sistema disciplinario con el fin de garantizar que se ajusta estrictamente a las sentencias del TJUE;
 9. Lamenta que no se aborden en los «hitos» las cuestiones relativas al «Tribunal Constitucional» ilegítimo y al «Consejo Nacional del Poder Judicial» ilegítimo que socavan la imparcialidad e independencia del Consejo Nacional del Poder Judicial; pide a la Comisión que incoe sin demora un procedimiento de infracción sobre este asunto;
 10. Lamenta la falta de información, especialmente al Parlamento, sobre las negociaciones entre la Comisión y las autoridades polacas; espera que la Comisión informe al Parlamento con rapidez y periodicidad de cualquier novedad pertinente;
 11. Recuerda, además, que el respeto del Estado de Derecho y la buena gestión financiera de los fondos de la Unión deben evaluarse de manera permanente a lo largo de todo el ciclo de vida del MRR y que el cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos y los pagos correspondientes presupone que no se hayan revocado las medidas relacionadas con los hitos y objetivos cumplidos anteriormente de forma satisfactoria; subraya que la Comisión debe abstenerse de desembolsar financiación y, en su caso, recuperar los fondos si dejan de cumplirse esas condiciones;
 12. Recuerda que la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, debe utilizar todos los instrumentos a su disposición para garantizar el respeto de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE y la primacía del Derecho de la Unión;
 13. Recuerda que el objetivo del MRR es impulsar la recuperación y la resiliencia de la Unión y sus Estados miembros, incluida Polonia; lamenta que, debido a las acciones del Gobierno polaco, la financiación del MRR aún no haya llegado a los ciudadanos y regiones de Polonia;
 14. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0242

Derecho de iniciativa del Parlamento

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre el derecho de iniciativa del Parlamento (2020/2132(INI))

(2022/C 493/11)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Acuerdo marco, de 20 de octubre de 2010, sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, en su versión modificada ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo marco de 2010»),
- Visto el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación»),
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2017, sobre mejora del funcionamiento de la construcción de la Unión Europea aprovechando el potencial del Tratado de Lisboa ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2017, sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 13 de febrero de 2019, sobre la situación del debate sobre el futuro de Europa ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre la posición del Parlamento Europeo sobre la Conferencia sobre el Futuro de Europa ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 18 de junio de 2020, sobre la posición del Parlamento Europeo sobre la Conferencia sobre el Futuro de Europa ⁽⁷⁾,
- Vistas las Orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024 presentadas por su presidenta, Ursula von der Leyen, el 16 de julio de 2019, bajo el título «Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados. Mi agenda para Europa»,
- Visto el estudio, de julio de 2020, encargado por el Parlamento y titulado «Derecho de iniciativa del Parlamento Europeo»,
- Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A9-0142/2022),

A. Considerando que el artículo 15 del TUE especifica que el Consejo Europeo no debe ejercer funciones legislativas;

⁽¹⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

⁽²⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽³⁾ DO C 252 de 18.7.2018, p. 215.

⁽⁴⁾ DO C 252 de 18.7.2018, p. 201.

⁽⁵⁾ DO C 449 de 23.12.2020, p. 90.

⁽⁶⁾ DO C 270 de 7.7.2021, p. 71.

⁽⁷⁾ DO C 362 de 8.9.2021, p. 6.

Jueves 9 de junio de 2022

- B. Considerando que el Parlamento es la única institución de la Unión elegida democrática y directamente por los ciudadanos; que, contrariamente a los sistemas constitucionales de los Estados miembros, el Parlamento no tiene un derecho general directo de iniciativa legislativa, el cual, con arreglo al artículo 17, apartado 2, del TUE, corresponde a la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa;
- C. Considerando que los Tratados otorgan un derecho indirecto de iniciativa legislativa, ya que, de conformidad con el artículo 225 del TFUE, «por decisión de la mayoría de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo podrá solicitar a la Comisión que presente las propuestas oportunas sobre cualquier asunto que a juicio de aquel requiera la elaboración de un acto de la Unión para la aplicación de los Tratados»;
- D. Considerando que el artículo 225 del TFUE también establece que «si la Comisión no presenta propuesta alguna, comunicará las razones al Parlamento Europeo»;
- E. Considerando que los informes de propia iniciativa y las resoluciones del Parlamento constituyen una herramienta importante para fijar la agenda política de la Unión;
- F. Considerando que, en virtud del Acuerdo marco de 2010, la Comisión se comprometió a informar sobre el seguimiento concreto de toda solicitud del Parlamento para que presente una propuesta con arreglo al artículo 225 del TFUE en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la resolución correspondiente en el Pleno; que la falta de cumplimiento de esta obligación por parte de la Comisión puede constituir una abstención de pronunciarse con arreglo al artículo 265 del TFUE;
- G. Considerando que solo un tercio de los procedimientos de iniciativa legislativa y no legislativa del Parlamento hasta 2019 puede considerarse que hayan alcanzado su objetivo y que la mayoría de los informes de iniciativa legislativa aprobados desde 2011 no fueron objeto de seguimiento por parte de la Comisión mediante la presentación de las adecuadas propuestas hasta 2019 ⁽⁸⁾;
- H. Considerando que el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación establece que la Comisión debe adoptar una comunicación específica sobre el seguimiento de dichas solicitudes y que «si decide no presentar una propuesta en respuesta a dicha solicitud [...] proporcionará en su caso un análisis de posibles alternativas y responderá a toda cuestión planteada por los legisladores en relación con los análisis relativos al “valor añadido europeo” y al “coste de la no Europa”»;
- I. Considerando que los Tratados otorgan al Parlamento derechos directos de iniciativa respecto a su propia composición, la elección de sus miembros y su Estatuto, el Estatuto del Defensor del Pueblo y el derecho de investigación del Parlamento, casos en los que se aplica un procedimiento especial, así como para incoar procedimientos en relación con el respeto del Estado de Derecho y la revisión de los Tratados;
- J. Considerando que los derechos de iniciativa directos del Parlamento distan mucho de ser suficientes para permitirle representar la voz de los ciudadanos, la sociedad civil y los interlocutores sociales en las instituciones europeas, y que dejan de hecho a la Comisión el monopolio del ejercicio de la iniciativa legislativa;
- K. Considerando que un papel más destacado del Parlamento en el establecimiento de la agenda de la Unión mediante el refuerzo de su derecho de iniciativa también requiere una ampliación del procedimiento legislativo ordinario a otros ámbitos de políticas y el refuerzo de la cooperación interinstitucional;

⁽⁸⁾ Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, Departamento Temático de Derechos de los ciudadanos y Asuntos Constitucionales, estudio titulado «The European Parliament's right of initiative» (El derecho de iniciativa del Parlamento Europeo), Bruselas, 2020, pp. 55 y 57.

Jueves 9 de junio de 2022

- L. Considerando que el Parlamento elaboró una iniciativa legislativa particularmente ambiciosa sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, aprobada en octubre de 2016 ⁽⁹⁾ y 2020 ⁽¹⁰⁾, invitando a la Comisión y al Consejo a entablar negociaciones con el Parlamento sobre un acuerdo interinstitucional de conformidad con el artículo 295 del TFUE; que el Estado de Derecho es uno de los ámbitos clave en los que puede desarrollarse el derecho de iniciativa del Parlamento;
- M. Considerando que otorgar al Parlamento un derecho de iniciativa directo reequilibraría el proceso legislativo de la Unión;
- N. Considerando que las pruebas empíricas demuestran que el éxito de las iniciativas del Parlamento depende esencialmente del procedimiento decisorio seguido por el Consejo (mayoría cualificada o unanimidad) ⁽¹¹⁾;
- O. Considerando que, en su Resolución sobre la situación del debate sobre el futuro de Europa, el Parlamento recordó su propuesta de que «en caso de una posible revisión futura de los Tratados, el derecho de iniciativa legislativa también pueda atribuirse al Parlamento como representante directo de los ciudadanos de la Unión»; que la Conferencia sobre el Futuro de Europa ha sido, entre otras cosas, una oportunidad histórica para promover la reforma de la democracia y los Tratados europeos con la participación de los ciudadanos;
- P. Considerando que, en la plataforma digital de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, la democracia europea fue una de las cuestiones que más contribuciones de los ciudadanos obtuvo;
- Q. Considerando que, en su Resolución sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea, el Parlamento propuso «que, en consonancia con la práctica común en una serie de Estados miembros, las dos cámaras legislativas de la Unión, el Consejo y, en particular, el Parlamento, como única institución directamente elegida por los ciudadanos, tengan el derecho de iniciativa legislativa, sin perjuicio de la prerrogativa legislativa básica de la Comisión»;
- R. Considerando que el Reglamento interno del Parlamento determina las normas para la elaboración y aprobación de resoluciones con arreglo al artículo 225 del TFUE; que, en la práctica, existe una distinción entre los informes de propia iniciativa (INI) y los informes de iniciativa legislativa (INL); que el Acuerdo marco de 2010 y el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación no hacen tal distinción;

Los derechos directos de iniciativa del Parlamento establecidos por los Tratados

1. Subraya y lamenta que el Parlamento, a pesar de ser la única institución de la Unión elegida por sufragio directo, no disponga de un derecho general directo de iniciativa;
2. Subraya que el Tratado de Lisboa ya otorga derechos directos de iniciativa al Parlamento, reconociendo su competencia para organizarse, su función de control y su legitimidad democrática como única institución de la Unión elegida directamente;
3. Destaca que, en una configuración institucional en la que el Parlamento aún no dispone de un derecho general directo de iniciativa, los procedimientos legislativos especiales que inicia tienen una relevancia constitucional y una primacía especiales sobre los procedimientos legislativos ordinarios;
4. Recuerda que, en los últimos veinte años, el Parlamento ha hecho uso reiterado de estos derechos, pese a ser insuficientes; lamenta, no obstante, que estos procedimientos legislativos especiales rara vez hayan concluido con éxito debido a la falta de acuerdo entre la Comisión y el Consejo ⁽¹²⁾;

⁽⁹⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales (DO C 215 de 19.6.2018, p. 162).

⁽¹⁰⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales (DO C 395 de 29.9.2021, p. 2).

⁽¹¹⁾ Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, Departamento Temático de Derechos de los ciudadanos y Asuntos Constitucionales, estudio titulado «The European Parliament's right of initiative» (El derecho de iniciativa del Parlamento Europeo), Bruselas, 2020, p. 12.

⁽¹²⁾ Ibid., pp. 34-35.

Jueves 9 de junio de 2022

5. Destaca que el Parlamento hizo uso de su derecho de iniciativa mediante la puesta en marcha de un procedimiento relativo al Estado de Derecho al amparo del artículo 7 del TUE; condena la falta de seguimiento por parte del Consejo de este procedimiento y de los posteriores y reiterados llamamientos del Parlamento y señala que el hecho de que el Consejo no haya hecho un uso eficaz del artículo 7 del TUE sigue menoscabando la integridad de los valores europeos comunes, la confianza mutua y la credibilidad de la Unión en su conjunto; considera esencial garantizar la plena e inmediata aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión⁽¹³⁾ («Reglamento sobre la condicionalidad»); considera que la Unión sigue sin estar preparada estructuralmente para contrarrestar el retroceso de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales y su violación por parte de los Estados miembros; considera que el deterioro de estas cuestiones en varios Estados miembros ha puesto de manifiesto la necesidad de una auténtica cooperación interinstitucional; lamenta profundamente la falta de respuesta adecuada a la iniciativa del Parlamento sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, y reitera su llamamiento a la Comisión y al Consejo para que entablen sin demora negociaciones con el Parlamento sobre un acuerdo interinstitucional;

6. Reitera su propuesta motivada sobre la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión; reitera su profunda preocupación por el hecho de que los procedimientos estándar para las audiencias no garanticen la igualdad de trato entre el Parlamento, por una parte, y la Comisión y un tercio de los Estados miembros, por otra, por lo que respecta a la presentación de la propuesta motivada y al acceso a la información; lamenta que las audiencias aún no hayan dado lugar a ningún progreso significativo en el tratamiento de los riesgos claros de violación grave de los valores de la Unión;

7. Lamenta que tres Estados miembros aún no hayan ratificado el Acta Electoral modificada de la Unión Europea aprobada en 2018;

8. Manifiesta su pesar, además, por que el Consejo se haya negado hasta la fecha a negociar con el Parlamento sobre su derecho de investigación, pese a que dicha negativa vulnera el artículo 226 del TFUE y el principio de cooperación leal, dejando así sin aplicar una disposición del Tratado, pese a la obligación de hacerlo;

9. Acoge con satisfacción la aprobación del nuevo Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, a iniciativa del Parlamento, que garantiza la coherencia del Estatuto con el Tratado de Lisboa;

Los derechos de iniciativa del Consejo y del Consejo Europeo establecidos por los Tratados

10. Lamenta que, en el ámbito de la política económica y monetaria, el artículo 121 del TFUE se limite a prever que se informe al Parlamento; observa asimismo que el Consejo ha aplicado el artículo 121 del TFUE como un derecho de iniciativa *de facto* en ese ámbito y exige más responsabilidad para el Parlamento como única institución de la Unión que representa la voz de los ciudadanos;

11. Reconoce asimismo que el artículo 68 del TFUE se ha aplicado *de facto* como un derecho de iniciativa del Consejo Europeo en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia; destaca que el Consejo Europeo no es colegislador y que la adopción por este de programas operativos plurianuales en dicho ámbito sin obligación alguna de consultar al Parlamento o a la Comisión debe revisarse dado el impacto especialmente grave de estas políticas en los derechos fundamentales de los ciudadanos; pide que se otorgue al Parlamento y al Consejo esta competencia en pie de igualdad en la próxima revisión de los Tratados;

12. Señala que, en virtud del artículo 76 del TFUE, el Consejo, a través de una cuarta parte de sus Estados miembros, tiene un derecho de iniciativa concurrente con el de la Comisión sobre la cooperación en materia de Derecho administrativo y la cooperación policial y judicial en materia penal;

13. Observa que esta evolución forma parte de una tendencia más amplia hacia un creciente desequilibrio entre el Consejo, el Consejo Europeo y la Comisión en cuanto al poder de decisión en todos los ámbitos políticos, en diversos grados; destaca que esta práctica erosiona el equilibrio institucional de la Unión establecido por los Tratados; considera que debe restablecerse el equilibrio en favor de la legitimidad democrática a través de derechos equivalentes para el Parlamento;

⁽¹³⁾ DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.

Jueves 9 de junio de 2022

14. Advierte con preocupación la falta de transparencia por parte del Consejo en su ejercicio del derecho indirecto de iniciativa establecido en el artículo 241 del TFUE; pide al Consejo que publique, de manera sencilla y en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, todas las solicitudes formuladas utilizando esta base jurídica e insiste en su llamamiento al Consejo para que garantice el mayor nivel posible de transparencia en todos sus actos ⁽¹⁴⁾, con pleno respeto de las normas de la Unión sobre el acceso a los documentos;

El derecho indirecto de iniciativa del Parlamento establecido por los Tratados

15. Recuerda que, desde el Tratado de Maastricht, el Parlamento, en reconocimiento de su legitimidad democrática única, tiene derecho a solicitar a la Comisión que presente propuestas legislativas;

16. Señala que, de conformidad con el artículo 225 del TFUE, las solicitudes deben versar sobre asuntos de competencia de la Unión y que, actualmente, la única obligación de la Comisión es informar al Parlamento de sus motivos para no presentar una propuesta;

17. Recuerda que el Parlamento y la Comisión convinieron en reforzar este derecho mediante el Acuerdo marco de 2010; señala que la Comisión se comprometió a informar sobre el seguimiento de las solicitudes del Parlamento en un plazo de tres meses y, de decidirlo así el Colegio, a presentar una propuesta legislativa;

18. Considera que ha llegado el momento de mostrar una voluntad política más ambiciosa y, por lo tanto, pide que se tome en consideración la revisión del Acuerdo marco de 2010 con el fin de garantizar unos derechos de iniciativa reforzados para el Parlamento;

19. Lamenta que, hasta 2019, la Comisión, en su seguimiento de los informes de iniciativa legislativa del Parlamento aprobados de conformidad con el artículo 225 del TFUE, solo haya presentado en contadas ocasiones propuestas legislativas a raíz de las solicitudes del Parlamento ⁽¹⁵⁾; lamenta asimismo que en la mayoría de las ocasiones no se hayan respetado los plazos de la Comisión para responder a las solicitudes del Parlamento y presentar propuestas legislativas;

20. Considera que la única obligación de la Comisión de informar al Parlamento de sus razones para no dar curso a una iniciativa legislativa adoptada por la mayoría de los diputados al Parlamento es demasiado débil y, por lo tanto, acoge con satisfacción, en los términos más enérgicos, el apoyo de la presidenta de la Comisión, Von der Leyen, al derecho de iniciativa del Parlamento y el compromiso asumido de responder siempre con un acto legislativo a las solicitudes del Parlamento en virtud del artículo 225 del TFUE, respetando plenamente los principios de proporcionalidad, subsidiariedad y mejora de la legislación; espera que la Comisión mantenga su compromiso de iniciar legislación tras la aprobación de cualquier solicitud del Parlamento por mayoría de los miembros que lo componen en el marco de un informe de iniciativa legislativa; considera que este compromiso debe consolidarse y que debe reforzarse el poder del Parlamento para influir en la agenda de la Unión;

⁽¹⁴⁾ Resolución de 17 de enero de 2019, sobre la investigación estratégica OI/2/2017 de la Defensora del Pueblo Europeo sobre la transparencia de los debates legislativos en los órganos preparatorios del Consejo de la Unión Europea (DO C 411 de 27.11.2020, p. 149).

⁽¹⁵⁾ Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, Departamento Temático de Derechos de los ciudadanos y Asuntos Constitucionales, estudio titulado «The European Parliament's right of initiative» (El derecho de iniciativa del Parlamento Europeo), Bruselas, 2020, p. 54.

Jueves 9 de junio de 2022

21. Felicita al actual Colegio de Comisarios por haber respondido puntualmente⁽¹⁶⁾ a todas las solicitudes del Parlamento, excepto en un caso⁽¹⁷⁾; subraya, además, que solo en una ocasión una solicitud no dio lugar a una propuesta legislativa; considera todo ello prueba de que se ha creado un precedente interinstitucional y confía en que la Comisión siga cumpliendo su compromiso de responder a todas las solicitudes;

22. Considera que la reflexión sobre el derecho de iniciativa del Parlamento debe ir acompañada de una reflexión más amplia sobre la iniciativa política en el proceso de toma de decisiones de la Unión;

23. Sugiere que debe mejorarse el seguimiento de las iniciativas ciudadanas europeas y subraya que, en caso de que la Comisión no publique sus intenciones en los plazos establecidos o no indique en una comunicación que no tiene intención de adoptar medidas en relación con una determinada iniciativa ciudadana europea que cumpla los requisitos de procedimiento y sea conforme con los Tratados, en particular con los valores fundamentales de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE, el Parlamento podría decidir hacer un seguimiento de dicha iniciativa mediante un informe de iniciativa legislativa (INL);

Futuro de los derechos de iniciativa del Parlamento

24. Está profundamente convencido de que un derecho de iniciativa general y directo reforzaría aún más la legitimidad democrática de la Unión, daría poder a los ciudadanos de la Unión y reflejaría la evolución a lo largo del tiempo de las competencias de la Unión y de sus instituciones hacia una democracia europea más fuerte;

25. Opina que debe otorgarse al Parlamento, como única institución de la Unión elegida por sufragio directo, el derecho de proponer legislación;

26. Cree firmemente que deben revisarse los Tratados a fin de otorgar al Parlamento, como única institución de la Unión elegida por sufragio directo y, por tanto, como institución que representa la voz de los ciudadanos en el proceso decisorio de la Unión, el derecho general y directo de iniciar legislación; subraya que el Parlamento debe iniciar el procedimiento previsto en el artículo 48 del TUE para instaurar este derecho de iniciativa legislativa; considera que este derecho de iniciativa del Parlamento debe aplicarse al menos en aquellos ámbitos políticos en los que está facultado para promulgar legislación como colegislador;

27. Destaca que la Conferencia sobre el Futuro de Europa fue una oportunidad sin precedentes para abordar las deficiencias actuales y dar un nuevo impulso a la democracia europea, y anima encarecidamente a que se siga la recomendación de los participantes en la Conferencia en favor de un verdadero derecho de iniciativa para el Parlamento;

28. Reitera la relevancia constitucional especial y reforzada de los aspectos sobre los que el Parlamento tiene actualmente el derecho de iniciativa y considera, por tanto, que este derecho exclusivo debe ampliarse a aquellos aspectos en que la legitimidad democrática y la soberanía de la Unión revistan una especial importancia;

⁽¹⁶⁾ Respuestas de la Comisión a las siguientes Resoluciones del Parlamento Europeo:

- Resolución de 8 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre finanzas digitales: riesgos emergentes en los cryptoactivos. Retos en materia de regulación y supervisión en el ámbito de los servicios, las instituciones y los mercados financieros (DO C 395 de 29.9.2021, p. 72);
- Resolución de 22 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco jurídico de la Unión para detener e invertir la deforestación mundial impulsada por la Unión (DO C 404 de 6.10.2021, p. 175);
- Resolución de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre una Ley de Servicios Digitales: adaptación de las normas de Derecho mercantil y civil a las entidades comerciales que operan en línea (DO C 404 de 6.10.2021, p. 31);
- Resolución de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la Ley de servicios digitales: una mejora del funcionamiento del mercado (DO C 404 de 6.10.2021, p. 2);
- Resolución de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas (DO C 404 de 6.10.2021, p. 63);
- Resolución de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (DO C 404 de 6.10.2021, p. 107);
- Resolución de 21 de enero de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el derecho a la desconexión (DO C 456 de 10.11.2021, p. 161).

⁽¹⁷⁾ Respuesta de la Comisión a la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de mayo de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre una red de seguridad para proteger a los beneficiarios de los programas de la Unión: aplicación de un plan de contingencia del MFP (DO C 323 de 11.8.2021, p. 2).

Jueves 9 de junio de 2022

29. Observa que los derechos de iniciativa del Parlamento actuales abarcan diferentes procedimientos legislativos especiales, como en el caso de los reglamentos relativos a su propia composición, la elección de sus diputados y su Estatuto, el Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, así como el derecho de investigación del Parlamento;

30. Considera que los Tratados apenas regulan estos procedimientos y pide un nuevo acuerdo interinstitucional entre las tres instituciones dedicado exclusivamente a esta cuestión, que respete plenamente su especial relevancia constitucional y refuerce la legitimidad democrática de la Unión; considera que este nuevo acuerdo interinstitucional puede contemplar medidas para evitar el bloqueo institucional de expedientes;

31. Considera que el Reglamento interno del Parlamento debería reflejar mejor la naturaleza especial de estos procedimientos legislativos; recomienda, en particular, que cuando la adopción de un acto por el Parlamento requiera la aprobación o el consentimiento del Consejo y el dictamen o la aprobación de la Comisión, el Parlamento, tras la votación del acto propuesto, inicie un procedimiento de consulta con estas instituciones; opina, asimismo, que el Parlamento debe simplificar los procedimientos para modificar los actos propuestos tras las consultas;

32. Considera que la ampliación del procedimiento legislativo ordinario y su definición como un procedimiento legislativo en que el Parlamento goce del derecho de iniciativa deben considerarse procesos complementarios;

33. Estima que el reconocimiento de un derecho directo de iniciativa del Parlamento no excluiría la posibilidad de que la Comisión conservara un derecho concurrente o mantuviera un monopolio de iniciativa, como en el ámbito del presupuesto; podría aceptar asimismo que el Consejo tuviera un derecho de iniciativa directo en ámbitos estrictamente definidos; pide a las tres instituciones que reflexionen sobre cómo podrían coexistir y aplicarse efectivamente en la práctica los derechos de iniciativa concurrentes;

34. Se compromete a utilizar plenamente el potencial del derecho de iniciativa indirecto del Parlamento, así como a ampliarlo y seguir reforzándolo, tal como se prevé en los Tratados y se desarrolla en los acuerdos interinstitucionales y mediante el compromiso de la presidenta de la Comisión Von der Leyen;

35. Considera que el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación desempeña un papel esencial al garantizar una cooperación sincera y transparente durante todo el ciclo legislativo y permite lograr una mejor comprensión mutua de las posiciones de las distintas instituciones;

36. Pide una evaluación conjunta del funcionamiento del Acuerdo marco de 2010 y de la necesidad de una revisión específica para garantizar que sus disposiciones y plazos relacionados con el derecho indirecto de iniciativa del Parlamento puedan respetarse de manera efectiva; pide asimismo que el Consejo y la Comisión evalúen conjuntamente con el Parlamento en qué medida se debe revisar el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación a fin de eliminar los posibles obstáculos a la capacidad del Parlamento de proponer iniciativas legislativas;

37. Considera oportuno revisar sus normas, procedimientos y requisitos internos, también en lo que se refiere a la elaboración de informes de iniciativa legislativa en virtud del artículo 225 del TFUE, a fin de garantizar que las propuestas estén bien orientadas y debidamente fundamentadas; sugiere que se simplifiquen los procedimientos descritos en el Reglamento interno del Parlamento para la elaboración y adopción de resoluciones en virtud del artículo 225 del TFUE, a fin de garantizar que toda solicitud de iniciativa legislativa a la Comisión se tenga oportunamente en cuenta, respetando siempre el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, independientemente de la resolución parlamentaria que incluya la solicitud;

38. Se compromete a favorecer estos instrumentos como medio principal para solicitar la presentación de propuestas legislativas por parte de la Comisión; señala, a este respecto, la necesidad de dirigir solicitudes únicamente a la Comisión y de velar por que el contenido de los informes de iniciativa legislativa se circunscriba al objeto del informe según lo decidido; subraya que la aprobación por el Parlamento de informes bien orientados y debidamente fundamentados en virtud del artículo 225 del TFUE requiere que se garantice la capacidad técnica y administrativa necesaria a tal efecto;

39. Subraya la importancia de asegurar una estrecha cooperación con la Comisión a lo largo de todo el ciclo de vida de los informes de iniciativa legislativa, a fin de garantizar que el proceso sea lo más eficaz, transparente e integrador posible; destaca las funciones de la Conferencia de Presidentes de Comisión y de la Conferencia de Presidentes a este respecto;

Jueves 9 de junio de 2022

40. Hace hincapié en que el Parlamento respeta plenamente el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, el cual subraya la necesidad de un análisis previo del valor añadido europeo, así como de una evaluación del coste de la no Europa, y que dispone de una estructura para llevar a cabo actividades de evaluación de impacto, en la medida en que sea posible hacerlo, antes de presentar un informe de iniciativa legislativa con el fin de mejorar la evaluación del valor añadido europeo prevista en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación;

41. Considera que la Comisión, al evaluar los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y mejora de la legislación como parte del seguimiento de las solicitudes de propuestas legislativas del Parlamento presentadas con arreglo al artículo 225 del TFUE, debe tener debidamente en cuenta los análisis complementarios sobre el valor añadido europeo y el coste de la no Europa elaborados por el Parlamento; pone de relieve que, en virtud del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, la Comisión ya está obligada a responder a cualquier cuestión planteada por los colegisladores en relación con dichos análisis;

42. Cree, además, que la Comisión debe vincular claramente los proyectos de propuestas que apruebe tras una propuesta del Parlamento realizada en virtud del artículo 225 del TFUE a los informes de iniciativa legislativa correspondientes, proporcionando una clara «huella de influencia legislativa»;

43. Se compromete a fomentar una mayor coordinación con el Comité de las Regiones y con el Comité Económico y Social, teniendo debidamente en cuenta sus dictámenes en el marco del artículo 225 del TFUE;

44. Reitera que la accesibilidad, la ética y la transparencia son primordiales y deben guiar las actividades de todas las instituciones de la Unión; pide que se facilite en línea un acceso sencillo a toda la información pertinente sobre los informes de iniciativa legislativa, como las fases del procedimiento interno o el seguimiento por parte de la Comisión, en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea;

45. Reitera la importancia de la fase prelegislativa y recuerda el papel del Parlamento previsto en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación y en el Acuerdo marco de 2010; pide que se intensifiquen los trabajos relativos a la creación de una base de datos legislativa conjunta, tal como se estipula en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación;

46. Recuerda la importancia de la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil para la legitimidad democrática de la Unión; pide a todas las instituciones de la Unión que los involucren de manera significativa en la toma de decisiones, en todas las fases del ciclo político;

o

o o

47. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0243

Amenazas al derecho al aborto en el mundo: la posible anulación del derecho al aborto en los Estados Unidos por parte de su Tribunal Supremo

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre las amenazas al derecho al aborto en el mundo: la posible anulación del derecho al aborto en los Estados Unidos por parte de su Tribunal Supremo (2022/2665(RSP))

(2022/C 493/12)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979,
- Vista la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989,
- Vista la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas acordados en 2015, en particular los ODS 1, 3 y 5, consistentes en poner fin a la pobreza, garantizar una vida sana y el bienestar y lograr la igualdad entre los géneros, respectivamente,
- Vistos la Plataforma de Acción de Pekín de 1995 y los resultados de sus conferencias de revisión,
- Vistos la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) celebrada en 1994 en El Cairo, su Programa de Acción y los resultados de sus conferencias de revisión,
- Vistos la Cumbre de Nairobi de 2019 sobre la CIPD+25 — Adelantando la promesa y los compromisos de las partes interesadas en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos,
- Vista la Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2020,
- Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950,
- Vistas las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2015 tituladas «El aborto seguro: guía técnica y de políticas para sistemas de salud»,
- Vistas las orientaciones de la OMS tituladas «Directrices sobre la atención para el aborto» de 8 de marzo de 2022,
- Vista la declaración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2021 titulada «UN experts denounce further attacks against right to safe abortion and Supreme Court complicity» (Los expertos de las Naciones Unidas denuncian nuevos ataques contra el derecho al aborto seguro y la complicidad del Tribunal Supremo),
- Visto el informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) sobre el estado de la población mundial de marzo de 2022 titulado «Visibilizar lo invisible: La necesidad de actuar para poner fin a la crisis desatendida de los embarazos no intencionales»,

Jueves 9 de junio de 2022

- Visto el informe del Pew Research Center de 6 de mayo de 2022 titulado «American Abortion Quandary» (El dilema estadounidense del aborto),
- Vista la Constitución de los Estados Unidos de América,
- Visto el asunto Roe contra Wade, 410 US 113 (1973),
- Visto el proyecto inicial de dictamen mayoritario del Tribunal Supremo de los Estados Unidos n.º 19-1392 ⁽¹⁾, redactado por el juez Samuel Alito sobre Thomas E. Dobbs, responsable de salud del Departamento de Salud de Mississippi, contra Jackson Women's Health Organisation, et al., de febrero de 2022, filtrado a la prensa en mayo de 2022,
- Visto el proyecto de ley n.º 8 del Senado de Texas (SB 8) y el proyecto de ley conexo de la Cámara de Representantes de Texas (HB 1515) sobre el aborto, en particular el aborto tras la detección del latido cardíaco del embrión, por la que se autoriza el ejercicio de acciones civiles por parte de particulares, de septiembre de 2021,
- Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica de 2014,
- Visto el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2009 (en lo sucesivo, «Carta»),
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2021, sobre la Ley estatal sobre el aborto en Texas (EE. UU.) ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el primer aniversario de la prohibición *de facto* del aborto en Polonia ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 13 de febrero de 2019, sobre la involución en el ámbito de los derechos de la mujer y la igualdad de género en la Unión Europea ⁽⁵⁾,
- Visto el Plan de acción de la UE para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la acción exterior 2021-2025 (GAP III),
- Vista su Resolución, de 11 de febrero de 2021, sobre los retos futuros para los derechos de la mujer en Europa: más de veinticinco años después de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2022, sobre el impacto de la guerra contra Ucrania en las mujeres ⁽⁷⁾,
- Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,

⁽¹⁾ <https://www.politico.com/news/2022/05/02/supreme-court-abortion-draft-opinion-00029473>

⁽²⁾ DO C 132 de 24.3.2022, p. 189.

⁽³⁾ DO C 81 de 18.2.2022, p. 43.

⁽⁴⁾ DO C 205 de 20.5.2022, p. 44.

⁽⁵⁾ DO C 449 de 23.12.2020, p. 102.

⁽⁶⁾ DO C 465 de 17.11.2021, p. 160.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0206.

Jueves 9 de junio de 2022

- A. Considerando que, según la OMS, el aborto es un elemento esencial de unos servicios sanitarios completos y que alrededor del 45 % de los abortos no son seguros, y de ellos, el 97 % tiene lugar en países en desarrollo ⁽⁸⁾; que, según el informe del UNFPA ⁽⁹⁾, se calcula que cada año se producen 121 millones de embarazos no intencionales, y que más del 60 % de ellos terminan en abortos; que, en los últimos años, los oponentes a la salud y los derechos sexuales y reproductivos y a la autonomía de las mujeres han tenido una influencia significativa en la legislación y las políticas nacionales, con iniciativas regresivas adoptadas a escala mundial, también en varios Estados miembros; que el auge de la extrema derecha también está contribuyendo a este retroceso en el derecho de las mujeres al aborto, que se registra en todo el mundo;
- B. Considerando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha observado que la criminalización de los servicios de aborto no tiene ningún valor disuasorio; que, como señaló el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, cuando el aborto está penalizado y sujeto a restricciones legales, la interrupción segura del embarazo no es posible para todas las mujeres, debido a su situación socioeconómica y, por lo tanto, se convierte en un privilegio de las mujeres favorecidas desde el punto de vista socioeconómico, mientras que las mujeres con recursos limitados se ven obligadas a recurrir a abortos inseguros y clandestinos, arriesgando su vida y su salud; que, según la OMS, «la proporción de abortos peligrosos es significativamente más elevada en los países que imponen leyes muy restrictivas que en aquellos donde estas leyes son más laxas» ⁽¹⁰⁾;
- C. Considerando que el aborto inseguro es la causa principal, aunque evitable, de muertes y morbilidad maternas; que la falta de acceso a servicios de aborto seguros y legales es una cuestión crítica para la salud pública y los derechos humanos; que prohibir el aborto y, por tanto, obligar a las mujeres a recurrir a abortos inseguros y clandestinos da lugar a un aumento de la mortalidad y la morbilidad maternas;
- D. Considerando que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sentó un precedente en el histórico asunto Roe contra Wade (1973), posteriormente confirmado en las sentencias Planned Parenthood contra Casey (1992) y Whole Woman Health contra Hellerstedt (2016), que garantiza en los Estados Unidos el derecho constitucional al aborto legal antes de la viabilidad del feto; que la reciente filtración de un proyecto inicial de dictamen mayoritario del Tribunal Supremo redactado por el juez Samuel Anthony Alito en el asunto Thomas E. Dobbs, the State Health Officer of Mississippi Department of Health contra Jackson Women's Health Organization, anularía Roe contra Wade y recortaría derechos constitucionales en los Estados Unidos; que se espera que el Tribunal Supremo dicte una resolución definitiva antes de finales de junio de 2022; que el proyecto de dictamen filtrado representa para el derecho de aborto el resultado más perjudicial en términos de lo que podría decidir el Tribunal Supremo, pues permitiría que los Estados prohíban el aborto en cualquier momento del embarazo y abriría la posibilidad de prohibiciones totales del aborto, lo que a su vez eliminaría la protección que confieren a las mujeres y las niñas sus derechos actuales en los Estados Unidos;
- E. Considerando que la vida de las mujeres y las niñas en los Estados Unidos se vería afectada por una decisión del Tribunal Supremo que podría anular la sentencia Roe contra Wade, y que las personas en situaciones vulnerables serían quienes sufrieran más intensamente las consecuencias perjudiciales; que otros derechos sexuales y reproductivos también podrían verse afectados negativamente si se anulara Roe contra Wade; que las restricciones o una prohibición del derecho al aborto en los Estados Unidos tendrían un efecto desproporcionado en las mujeres en situación de pobreza, en particular las mujeres racializadas —mujeres negras, hispanas e indígenas—, así como en las mujeres de zonas rurales, las personas LGBTIQ, las mujeres con discapacidad, las adolescentes, las mujeres migrantes, sobre todo las migrantes irregulares, y las familias monoparentales encabezadas por mujeres; que los servicios públicos de aborto pueden proporcionar acceso universal a un aborto seguro y legal para todas las mujeres, incluidas las que se encuentran en situaciones socioeconómicas vulnerables;

⁽⁸⁾ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

⁽⁹⁾ Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) sobre el estado de la población mundial de marzo de 2022 titulado «Visibilizar lo invisible: La necesidad de actuar para poner fin a la crisis desatendida de los embarazos no intencionales» de marzo de 2022.

⁽¹⁰⁾ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

Jueves 9 de junio de 2022

- F. Considerando que el proyecto de dictamen del Tribunal filtrado se deriva de incesantes esfuerzos recientes al nivel de los Estados por recortar y prohibir el derecho al aborto en los EE. UU., y que desde 2011, en los Estados de los EE. UU. se han aprobado casi 500 leyes que restringen el acceso al aborto; que las restricciones del acceso al aborto obligarán a las personas, en particular a las que carecen de recursos o de información, a hacer largos viajes, a llevar embarazos a término contra su voluntad o a recurrir a abortos no seguros autogestionados en el hogar, lo que también las hará vulnerables ante investigaciones y enjuiciamientos penales;
- G. Considerando que Texas ha aprobado recientemente el denominado proyecto de ley n.º 8 del Senado (SB 8), que prohíbe el aborto tras el inicio de los impulsos cardíacos fetales, es decir, tras aproximadamente seis semanas de embarazo, sin excepciones en caso de violación o incesto ni en caso de que el estado de salud fetal sea incompatible con la supervivencia sostenida tras el parto; que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha permitido que la ley entre en vigor y Texas ha podido eludir el control judicial de su constitucionalidad permitiendo que los funcionarios públicos se abstengan de hacer cumplir la ley y creando una vía legal para que los ciudadanos, con una recompensa de 10 000 dólares, demanden a cualquier persona que preste cuidados en un aborto o asista a una persona para abortar contraviniendo la prohibición, ya que, al no haber una única entidad responsable de su aplicación, la ley es más difícil de impugnar; que la disposición que permite que los ciudadanos demanden a cualquier persona que preste servicios de aborto abre de par en par la puerta al acoso;
- H. Considerando que al menos doce Estados han promulgado o establecido leyes que copian la ley SB 8 de Texas o han anunciado su intención de hacerlo; que los legislativos de Idaho y Oklahoma han aprobado recientemente leyes que prohíben el aborto con proyectos de ley inspirados en el proyecto de ley SB 8, en el caso de Oklahoma, incluso desde el momento de la fecundación;
- I. Considerando que, si el Tribunal Supremo decidiera anular Roe contra Wade, la decisión sobre la legalidad del aborto retornaría a los Estados; que trece Estados ya han promulgado leyes denominadas «desencadenantes», que prohíben el derecho al aborto y que entrarían automáticamente en vigor en caso de que se anule la sentencia Roe contra Wade; que, incluidos estos trece, en total veintiséis Estados restringirán o prohibirán el aborto o probablemente lo harán si se revoca la protección constitucional, mientras que otros Estados podrían tratar de restablecer leyes aprobadas antes de 1973, como Michigan, Wisconsin y Virginia Occidental, o restricciones del aborto aprobadas recientemente y bloqueadas por los tribunales, como Alabama, Georgia, Iowa, Ohio y Carolina del Sur;
- J. Considerando que casi todas las muertes causadas por abortos inseguros se producen en países en los que el aborto está sujeto a restricciones severas; que se calcula que la incidencia anual de la mortalidad materna en los Estados Unidos debida a abortos inseguros aumentaría en un 21 % ⁽¹¹⁾ el segundo año después de la entrada en vigor de la prohibición; que estas muertes son totalmente evitables;
- K. Considerando que, entre las adolescentes de edades comprendidas entre los quince y los diecinueve años, las complicaciones del embarazo y el parto son la principal causa de muerte a nivel mundial; que el Comité de los Derechos del Niño ⁽¹²⁾ insta a los países a despenalizar el aborto y a garantizar que las niñas tengan acceso a servicios de aborto seguros; que la posible prohibición del aborto podría invertir el descenso de las tasas de embarazo adolescentes en los Estados Unidos; que las madres adolescentes tienen muchas más probabilidades de abandonar los estudios y verse abocadas al desempleo, lo que agrava el ciclo de la pobreza;
- L. Considerando la creciente preocupación por la protección de datos en el contexto de la posible anulación de Roe contra Wade; que por medio de aplicaciones de seguimiento menstrual o de instrumentos de geolocalización y motores de búsqueda pueden recopilarse datos sobre las personas que se han puesto en contacto con una clínica de abortos, han adquirido una píldora abortiva o han buscado información; que es posible señalar a personas por estos motivos o utilizar contra ellas la información recogida ⁽¹³⁾;

⁽¹¹⁾ <https://ncpolicywatch.com/2022/05/05/study-shows-an-abortion-ban-may-lead-to-a-21-increase-in-pregnancy-related-deaths/>

⁽¹²⁾ Comité de los Derechos del Niño, Observación General n.º 20 de 6 de diciembre de 2016 del Comité de los Derechos del Niño: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, apartado 60.

⁽¹³⁾ <https://www.vice.com/en/article/m7vzjb/location-data-abortion-clinics-safegraph-planned-parenthood>

Jueves 9 de junio de 2022

- M. Considerando que organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos de reflexión conservadores pertenecientes la derecha cristiana estadounidense han financiado el movimiento contra la elección a escala mundial; que esta financiación ha sido significativa; que, si se revoca Roe contra Wade, podría producirse un aumento del flujo de dinero, con una presión renovada por parte de grupos contrarios al aborto en todo el mundo;
- N. Considerando que, si el Tribunal Supremo anula Roe contra Wade, ello podría envalentonar o animar a los movimientos contrarios al aborto para presionar a gobiernos y tribunales de fuera de los Estados Unidos a fin de revocar el derecho al aborto y poner en cuestión los importantes logros de las últimas décadas, en las que más de 60 países ⁽¹⁴⁾ han reformado sus leyes y sus políticas en materia de aborto para eliminar restricciones y obstáculos;
- O. Considerando que, a pesar de los progresos generales en la protección de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en todo el mundo, también en Europa, el retroceso en el derecho de acceso al aborto seguro y legal es motivo de grave preocupación; que la anulación de Roe contra Wade podría envalentonar al movimiento contra el aborto en la Unión Europea; que Polonia es el único Estado miembro de la Unión que ha eliminado un motivo para el aborto de sus leyes, ya que el Tribunal Constitucional ilegítimo resolvió el 22 de octubre de 2020 revertir los derechos adquiridos ya consolidados de las mujeres polacas, lo que implica la prohibición *de facto* del aborto; que el aborto está prohibido en Malta; que el aborto médico durante el embarazo precoz no es legal en Eslovaquia y no está admitido en Hungría; que el acceso al aborto también se está erosionando en Italia ⁽¹⁵⁾; que en otros Estados miembros de la Unión, como en Croacia, se deniega el acceso a la asistencia al aborto ⁽¹⁶⁾; que es imperativo que la Unión y sus Estados miembros defiendan la salud y los derechos sexuales y reproductivos y hagan hincapié en que los derechos de las mujeres son inalienables y no pueden ser eliminados ni debilitados; que es fundamental que la Unión y sus Estados miembros sigan progresando en la garantía del acceso a una asistencia al aborto segura, legal y oportuna, de conformidad con las recomendaciones y los elementos de prueba de la OMS;
- P. Considerando que los derechos sexuales y reproductivos, incluido el aborto seguro y legal, constituyen un derecho fundamental; que criminalizar, retrasar y denegar el acceso a servicios de aborto seguros y legales son formas de violencia contra las mujeres y las niñas; que varios organismos de derechos humanos han afirmado que denegar el aborto seguro y legal puede constituir tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes; que los abortos inseguros con resultado de muerte en el contexto de la prohibición del aborto deben entenderse como «homicidios arbitrarios desde el punto de vista del género, sufridos únicamente por las mujeres, como consecuencia de la discriminación consagrada en la legislación» ⁽¹⁷⁾;
- Q. Considerando que los organismos internacionales de derechos humanos han afirmado reiterada y constantemente que criminalizar y restringir el aborto es contrario a las obligaciones internacionales de los Estados con respecto a derechos humanos protegidos por la legislación internacional y europea en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Convenio Europeo de Derechos Humanos; que obligar a las mujeres a recurrir a abortos clandestinos, viajar a otros países para abortar o llevar a término su embarazo contra su voluntad son violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas a la vida, la integridad física y mental, la igualdad, la no discriminación y la salud; que el principio de no regresión del Derecho internacional prohíbe a los Estados adoptar medidas que socaven, restrinjan o supriman los derechos o derechos existentes en el ámbito de la igualdad de género y la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

⁽¹⁴⁾ <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/>

⁽¹⁵⁾ [https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=0900001680687bdc](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=0900001680687bdc;); [http://www.refreg.ep.parl.union.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/608853/IPOL_BRI\(2018\)608853_EN.pdf](http://www.refreg.ep.parl.union.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/608853/IPOL_BRI(2018)608853_EN.pdf)

⁽¹⁶⁾ <https://www.roda.hr/en/news/support-for-accessible-safe-and-legal-termination-of-pregnancy-in-croatia.html>

⁽¹⁷⁾ https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2FHRCBodies%2FHRC%2FRegularSessions%2FSession35%2FDocuments%2FA_HRC_35_23_AUV.docx&wdOrigin=BROWSELINK

Jueves 9 de junio de 2022

- R. Considerando que el 14 de septiembre de 2021 los expertos de Naciones Unidas⁽¹⁸⁾ destacaron que los derechos humanos de las mujeres son derechos fundamentales que no pueden supeditarse a consideraciones culturales, religiosas o políticas, y que la influencia de injerencias por motivos ideológicos y religiosos en los asuntos de salud pública ha deteriorado particularmente la salud y el bienestar de las mujeres y las niñas;
- S. Considerando que garantizar el acceso a una salud y unos derechos sexuales y reproductivos integrales, a una educación sexual y afectiva integral y adecuada a la edad, incluida la planificación familiar, a métodos anticonceptivos y el aborto seguro, legal y gratuito, así como el respeto de la autonomía y la capacidad de cada persona para tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo y su vida, son condiciones previas para lograr la igualdad de género, social y económica; que un acceso equitativo a la asistencia en casos de aborto permite a las mujeres ejercer un mayor control sobre su cuerpo y aumenta su capacidad para mejorar su bienestar económico;
- T. Considerando que alcanzar la igualdad de género y la erradicación de la pobreza y la explotación en todas partes y la garantía de una vida sana y el bienestar de todos son objetivos fundamentales establecidos en los ODS 5, 1 y 3, respectivamente; que, en concreto, garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y eliminar todas las formas de violencia y prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas son metas en el marco de los ODS 3 y 5; que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas han asumido el deber, el compromiso y la obligación de respetar y promover estos ODS y sus metas, incluidos los Estados Unidos y los Estados miembros de la Unión;
1. Condena enérgicamente el retroceso en los derechos de las mujeres y en la salud y los derechos sexuales y reproductivos que está teniendo lugar en todo el mundo, también en los Estados Unidos y en algunos Estados miembros de la Unión; recuerda que la salud y los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos fundamentales que deben protegerse y que en modo alguno han de debilitarse o eliminarse; manifiesta su profunda preocupación, en particular, por la medida en que estas prohibiciones agravarán el trauma que sufren las víctimas de violaciones y de incesto;
2. Expresa su firme solidaridad y apoyo a las mujeres y las niñas en los Estados Unidos, así como a quienes colaboran tanto en la prestación como en la defensa del derecho y del acceso a una asistencia legal y segura en los casos de aborto en estas difíciles circunstancias;
3. Recuerda al Tribunal Supremo de los Estados Unidos la importancia de ratificar la sentencia del histórico asunto Roe contra Wade (1973) y las consiguientes salvaguardias constitucionales del derecho al aborto en los Estados Unidos;
4. Condena enérgicamente cualquier retroceso en materia de derechos humanos y derechos constitucionales; pide que se adopten medidas para salvaguardar el derecho a un aborto seguro y legal en los Estados Unidos y que este país se abstenga de toda medida que suponga un retroceso; pide a las autoridades estadounidenses pertinentes a todos los niveles que, en consonancia con las Directrices de la OMS sobre la atención para el aborto, despenalicen totalmente el acceso a los servicios de aborto y su prestación, garanticen unos servicios de salud sexual y reproductiva seguros, legales, gratuitos y de alta calidad en sus territorios, y que los hagan fácilmente accesibles a todas las mujeres y niñas;
5. Pide al Gobierno del Estado de Texas que derogue a la mayor brevedad el proyecto de ley del Senado n.º 8; pide a los Gobiernos de los Estados de Idaho y Oklahoma que deroguen sus leyes similares, incluido el proyecto de ley HB 4327 (Oklahoma); pide a los veintiséis Estados de los Estados Unidos que cuentan con leyes denominadas «desencadenantes», códigos legislativos y otras medidas sobre prohibiciones y restricciones al aborto que las deroguen y que garanticen que su legislación se ajusta a los derechos humanos de las mujeres protegidos internacionalmente y a las normas internacionales en materia de derechos humanos;
6. Expresa su profunda preocupación por que las prohibiciones y otras restricciones al aborto afecten de manera desproporcionada a las mujeres en situación de pobreza, en particular las mujeres racializadas — como las mujeres negras, hispanas e indígenas —, así como a las mujeres de zonas rurales, las personas LGBTIQ, las mujeres con discapacidad, las adolescentes, las mujeres migrantes, incluidas las migrantes irregulares, y los hogares monoparentales encabezados por

⁽¹⁸⁾ <https://www.ohchr.org/en/statements/2021/09/united-states-un-experts-denounce-further-attacks-against-right-safe-abortion>

Jueves 9 de junio de 2022

mujeres; subraya que las mujeres que, debido a barreras financieras o logísticas, no pueden permitirse viajar a clínicas de salud reproductiva en Estados o países vecinos corren un mayor riesgo de sufrir tratamientos inseguros y potencialmente mortales y de verse obligadas a llevar a término su embarazo contra su voluntad, lo que constituye una violación de los derechos humanos y una forma de violencia de género ⁽¹⁹⁾;

7. Acoge con satisfacción que la Ley federal de salud y protección de las mujeres, destinada a proteger el derecho a la asistencia en caso de aborto en todos los Estados Unidos, se haya aprobado en la Cámara de Representantes, si bien lamenta profundamente que no se aprobara en el Senado; pide al Gobierno y a las demás autoridades pertinentes de los Estados Unidos que respeten, hagan valer y protejan los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidos sus derechos a la vida, la privacidad, la salud y la igualdad, y a la no discriminación, así como su libertad frente a la discriminación, la violencia y la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, mediante el establecimiento y el apoyo de protección jurídica a nivel federal sobre el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva seguros, legales y de alta calidad, incluido el aborto, para todas las mujeres y niñas;

8. Alienta al presidente Joe Biden y a su administración a que redoblen sus esfuerzos y sigan apoyando el derecho al aborto, y le insta a que garantice el acceso a un aborto seguro y legal; anima al Gobierno de los Estados Unidos a intensificar los esfuerzos para asegurar que el aborto y los anticonceptivos se integren en la prestación de información, educación y servicios sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos completos y adaptados a la edad, y que sean accesibles para todos; celebra que el UNFPA —la agencia de las Naciones Unidas para la salud sexual y reproductiva— cuente de nuevo con financiación de los Estados Unidos, y pide al Gobierno y a las demás autoridades pertinentes de los Estados Unidos que sigan apoyando la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y que lo hagan en las Naciones Unidas y en otros foros multilaterales;

9. Insta al Gobierno y a las demás autoridades pertinentes de los Estados Unidos a que garanticen una protección federal, constitucional y estatutaria adecuada del derecho a poner fin a un embarazo, y pide además al Gobierno de los Estados Unidos que despenalice por completo el aborto, lo que exige no solo acabar con la penalización de las mujeres y las niñas y otras personas embarazadas, de los prestadores de asistencia sanitaria y de otras personas que colaboran en los servicios de aborto, sino también eliminar el aborto de las leyes penales estatales y abolir todas las demás leyes, políticas y prácticas punitivas;

10. Anima encarecidamente al Gobierno y a las demás autoridades pertinentes de los Estados Unidos a que eliminen asimismo todos los obstáculos a los servicios de aborto, incluido el consentimiento o la notificación de terceros, los períodos de espera obligatorios y la autorización de jueces o tribunales médicos, y a que garanticen el acceso oportuno a los servicios de aborto en todo el país; pide al Gobierno de los Estados Unidos que vele por que el servicio se preste en ausencia de discriminaciones, acoso, coacciones, miedo o intimidaciones, respetando debidamente la privacidad de las mujeres y la confidencialidad y protegiendo y respetando debidamente a los prestadores de asistencia sanitaria;

11. Pide al Gobierno y a las demás autoridades pertinentes de los Estados Unidos que regulen las denegaciones de prestación de servicios de aborto legal por parte de los prestadores de asistencia sanitaria, también sobre la base de la cláusula de «conciencia», de manera que no se deniegue a las mujeres el acceso al aborto;

12. Manifiesta su preocupación por la recogida y el uso indebido de datos sobre personas que buscan servicios de aborto; pide al Gobierno de los Estados Unidos que vele por que las leyes y políticas en materia de protección de datos se ajusten a las normas internacionales en materia de derechos humanos y garanticen que el tratamiento de información personal sensible, como los datos y la información relacionados con la salud, respete los derechos de las personas y se base en su consentimiento libre, específico, informado y explícito para la recogida y el tratamiento de datos personales; pide a los servicios de distribución digital que aseguren que todas las aplicaciones respetan la legislación en materia de uso y protección de datos;

13. Reconoce el papel desempeñado por las ONG como prestadoras de servicios y como defensoras de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en los Estados Unidos, y las anima a proseguir su trabajo; afirma que estas ONG precisan de un nivel adecuado de financiación para su funcionamiento; subraya que los servicios prestados por estas ONG responden a las necesidades y los derechos humanos de las mujeres y las niñas; resalta que su trabajo no puede reemplazar la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a servicios de aborto públicos, legales y seguros;

⁽¹⁹⁾ https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB.pdf

Jueves 9 de junio de 2022

14. Pide al Gobierno de los Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para garantizar el apoyo social, en particular en los casos de hogares monoparentales encabezados por mujeres y embarazos de adolescentes, también a través de servicios universales de atención a la infancia y asistencia sanitaria;

15. Pide al Gobierno de los Estados Unidos que firme y ratifique todas las convenciones y protocolos regionales y de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos pendientes ⁽²⁰⁾, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979;

16. Expresa su profunda preocupación por las posibles consecuencias para los derechos de las mujeres en todo el mundo en caso de que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos anule la sentencia en el asunto Roe contra Wade, así como por su posible efecto disuasorio sobre la priorización y financiación de los servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos, a los que ya se están restando prioridad y financiación masivamente tanto dentro de los Estados Unidos como a escala mundial; pone de relieve con preocupación que, en los países que dependen en gran medida de la ayuda de los Estados Unidos para programas de salud pública, la anulación podría repercutir en el compromiso de estos Gobiernos con la realización de abortos y el ejercicio de otros derechos reproductivos;

17. Acoge con agrado la evolución positiva reciente en cuanto al derecho al aborto en Argentina, México, Ecuador, Colombia y Chile, que suponen avances importantes en América del Sur en materia de derechos de las mujeres, así como en otros países del mundo, como Angola, la India, Kenia, Nueva Zelanda, Irlanda del Norte, Corea del Sur y Tailandia;

18. Hace hincapié en la importancia de asegurar la participación de las mujeres y las niñas en la elaboración de leyes y políticas que les afectan y conciernen a sus derechos humanos, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos, en particular la asistencia en los casos de aborto, y de que puedan acceder a la justicia y obtener un resarcimiento jurídico cuando se vulneren sus derechos;

19. Destaca la falta de acceso a los anticonceptivos y la necesidad no cubierta existente ⁽²¹⁾; pone de relieve que las mujeres asumen una responsabilidad desproporcionada en materia de anticonceptivos, que debe compartirse con los hombres; resalta, a este respecto, la necesidad de desarrollar y promover anticonceptivos para los hombres con el fin de reducir el número de embarazos no intencionales; subraya que debe darse prioridad a la lucha contra la violencia sexual y a una educación sexual y afectiva global, adaptada a la edad y factual para todos, a una gama de métodos anticonceptivos de alta calidad, accesibles, seguros, asequibles y, en su caso, gratuitos, junto a su suministro, y al asesoramiento en materia de planificación familiar, así como a los servicios sanitarios;

20. Pide a la Unión y a los Estados miembros que ofrezcan todo el apoyo posible, incluido apoyo financiero, a las organizaciones de la sociedad civil radicadas en los Estados Unidos que protegen, promueven y prestan servicios relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos en el país, como expresión de su compromiso inquebrantable con estos derechos; pide, además, a los Estados miembros que ofrezcan un refugio seguro a todos los profesionales médicos que puedan correr el riesgo de sufrir acciones judiciales u otras formas de acoso como consecuencia de su trabajo legítimo en la prestación de asistencia al aborto;

⁽²⁰⁾ Entre otros, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990), el Primer y Segundo Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966 y 1989, respectivamente), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008), el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (1990), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

⁽²¹⁾ Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) sobre el estado de la población mundial titulado «Visibilizar lo invisible: La necesidad de actuar para poner fin a la crisis desatendida de los embarazos no intencionales», de 30 de marzo de 2022.

Jueves 9 de junio de 2022

21. Pide al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), a la Comisión y a todos los Estados miembros de la Unión que utilicen todos los instrumentos a su disposición para reforzar sus acciones al objeto de contrarrestar el retroceso en los derechos de las mujeres y la salud y los derechos sexuales y reproductivos, también compensando cualquier posible reducción de la financiación de los Estados Unidos destinada a la salud y los derechos sexuales y reproductivos a escala mundial, y defendiendo firmemente y dando prioridad al acceso universal al aborto seguro y legal y a otros derechos sexuales y reproductivos en sus relaciones exteriores;

22. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que insten al Gobierno de los Estados Unidos a establecer protecciones jurídicas a escala federal para el derecho al aborto y a que planteen estas cuestiones de derechos humanos en sus relaciones con los Estados Unidos a todos los niveles y en todos los foros internacionales pertinentes, señalando que constituyen una forma de violencia contra las mujeres y las niñas; pide asimismo a la Delegación de la Unión Europea en los Estados Unidos que dé prioridad a la salud y los derechos sexuales y reproductivos en su compromiso con las autoridades estadounidenses pertinentes y en su aplicación local del Plan de Acción en materia de Género III;

23. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que apoyen firmemente la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todos, también promoviendo una protección jurídica reforzada dentro de las fronteras de la Unión y la eliminación de los obstáculos al disfrute de estos derechos;

24. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que incluyan el derecho al aborto en la Carta;

25. Pide al Servicio Europeo de Acción Exterior, a las delegaciones de la Unión Europea y a las embajadas de los Estados miembros en todo el mundo que se pongan en contacto de manera proactiva con los defensores de los derechos humanos que trabajan en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos y que los protejan, especialmente en los países en los que se imponen restricciones al derecho y al acceso al aborto;

26. Pide al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al representante especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, y al comisario responsable de igualdad de género que consideren, en caso de anulación de la sentencia en el asunto Roe contra Wade, la posibilidad de condenar y denunciar esta violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y su derecho a la asistencia sanitaria, así como la inseguridad jurídica que ello provocará, en sus intercambios con funcionarios estadounidenses;

27. Subraya que, en consonancia con la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de Acción de la CIPD, debe protegerse el derecho de todas las personas a la integridad física y la autonomía corporales y garantizarse el acceso a servicios esenciales que den efecto a este derecho; pone de relieve que el acceso a la asistencia sanitaria es un derecho humano fundamental y que el Estado tiene la obligación de prestar y garantizar la asistencia sanitaria a todos; pide que en las estrategias, las políticas y los programas de cobertura sanitaria universal se integre un enfoque global exhaustivo en relación con el paquete de medidas esenciales en materia de salud sexual y reproductiva, incluidas medidas para prevenir y evitar los abortos inseguros y clandestinos, así como para la prestación de asistencia tras el aborto; lamenta que la asistencia sanitaria no sea accesible para todos en los Estados Unidos; recuerda que la pobreza está estrechamente vinculada a la continuación obligada de los embarazos y a la falta de un aborto seguro y legal;

28. Reafirma que el aborto debe ser siempre una decisión voluntaria basada en una solicitud de una persona y en su libre voluntad, de conformidad con las normas médicas y la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad y seguridad sobre la base de las orientaciones de la OMS; pide a los Estados miembros que garanticen el acceso universal a un aborto seguro y legal y el respeto del derecho a la libertad, la privacidad y la mejor asistencia sanitaria posible;

29. Insta a los Estados miembros a que despenalicen el aborto y eliminen y combatan los obstáculos al aborto seguro y legal y al acceso a la atención y los servicios en materia de salud sexual y reproductiva; pide a los Estados miembros que garanticen el acceso a servicios de aborto seguros, legales y gratuitos, a servicios y suministros de asistencia sanitaria prenatal y materna, a la planificación familiar voluntaria, métodos anticonceptivos, servicios adaptados a los jóvenes, así como la prevención, el tratamiento, la atención y apoyo ante el VIH, sin discriminación;

30. Condena que las mujeres no puedan acceder a servicios de aborto debido a que la práctica habitual en algunos Estados miembros permite a los médicos y, en algunas ocasiones, a instituciones médicas al completo, negarse a prestar servicios sanitarios sobre la base de la cláusula de «conciencia», que implica la denegación de la asistencia al aborto por motivos de religión o de conciencia, y que pone en peligro la vida y los derechos de las mujeres; señala que esta cláusula también se utiliza a menudo en situaciones en las que cualquier retraso podría poner en peligro la vida o la salud del paciente;

Jueves 9 de junio de 2022

31. Insta a la Comisión a que ejerza plenamente sus competencias en materia de política sanitaria y ayude a los Estados miembros a garantizar un acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos en el marco del programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2021-2027 (programa UEproSalud); a promover la información y la educación sanitarias; a reforzar los sistemas nacionales de salud e impulsar la convergencia al alza de las normas sanitarias a fin de reducir las desigualdades en materia de salud entre los Estados miembros y dentro de ellos; y facilitar el intercambio de mejores prácticas de salud y derechos sexuales y reproductivos entre los Estados miembros; pide a los Estados miembros que avancen hacia una cobertura sanitaria universal, en la que la salud y los derechos sexuales y reproductivos sean esenciales;

32. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al representante especial de la UE para los Derechos Humanos, al presidente de los Estados Unidos de América y su administración, al Congreso de los Estados Unidos y al Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0244

Convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados (2022/2705(RSP))

(2022/C 493/13)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Visto el informe, de 9 de mayo de 2022, sobre el resultado final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa (en lo sucesivo, «Conferencia»),
- Vista su Resolución, de 4 de mayo de 2022, sobre el seguimiento que se dará a la Conferencia sobre el Futuro de Europa ⁽¹⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 16 de febrero de 2017, sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea ⁽²⁾, y, de 13 de febrero de 2019, sobre las situación del debate sobre el futuro de Europa ⁽³⁾,
- Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la vigente versión de los Tratados entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, y que la Unión Europea se ha enfrentado desde entonces a varias crisis y retos sin precedentes;
- B. Considerando que el 9 de mayo de 2022 la Conferencia concluyó sus trabajos y presentó sus conclusiones, que contienen 49 propuestas y 326 medidas;
- C. Considerando que, además de propuestas legislativas, hace falta iniciar un proceso de reformas institucionales para dar curso a las recomendaciones y satisfacer las expectativas del proceso de participación ciudadana;
- D. Considerando que son necesarias nuevas políticas y, en algunos casos, modificaciones de los Tratados, no como medios en sí mismos, sino en interés de todos los ciudadanos de la Unión, con el objetivo de reconfigurar la Unión de modo que se refuerce su capacidad de actuación, así como su legitimidad democrática y la rendición de cuentas;
- 1. Acoge con satisfacción las conclusiones de la Conferencia de 9 de mayo de 2022;
- 2. Señala que, de acuerdo con el texto fundacional de la Conferencia, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se han comprometido a dar un seguimiento eficaz a las conclusiones de la Conferencia, cada una dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con los Tratados;
- 3. Observa que algunas de las propuestas de la Conferencia requieren modificaciones de los Tratados, y que la Comisión de Asuntos Constitucionales del Parlamento elaborará propuestas para las correspondientes modificaciones de los Tratados;
- 4. Pone de relieve, especialmente tras las recientes crisis, que es preciso modificar los Tratados con urgencia al objeto de garantizar que la Unión disponga de competencias para actuar más eficazmente en futuras crisis;
- 5. Presenta al Consejo, por las razones expuestas y con arreglo al procedimiento de revisión ordinario del artículo 48 TUE, las siguientes propuestas de modificación de los Tratados, entre otras:
 - reforzar la capacidad de actuación de la Unión mediante la reforma de los procedimientos de votación, incluida la posibilidad de que el Consejo adopte decisiones por mayoría cualificada en vez de por unanimidad en ámbitos pertinentes, como las sanciones y las denominadas «cláusulas pasarela», y en caso de emergencia;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0141.

⁽²⁾ DO C 252 de 18.7.2018, p. 201.

⁽³⁾ DO C 449 de 23.12.2020, p. 90.

Jueves 9 de junio de 2022

- adaptar las competencias atribuidas a la Unión por los Tratados, en especial en los ámbitos de la salud y las amenazas transfronterizas para la salud, en la realización de la Unión de la Energía sobre la base de la eficiencia energética y las energías renovables, con un diseño acorde con los acuerdos internacionales para mitigar el cambio climático, en la defensa y en las políticas económicas y sociales; garantizar la plena aplicación del pilar europeo de derechos sociales e incorporar el progreso social del artículo 9 del TFUE, vinculado a un Protocolo de Progreso Social, a los Tratados; apoyar el refuerzo de la competitividad y la resiliencia de la economía de la Unión, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a los controles de la competitividad, y promover inversiones orientadas al futuro centradas en las transiciones ecológica y digital justas;
 - dotar al Parlamento de plenos derechos de codecisión sobre el presupuesto de la Unión, así como del derecho de iniciativa, modificación y derogación legislativas;
 - reforzar el procedimiento para la protección de los valores en los que se fundamenta la Unión y precisar la constatación y las consecuencias de las violaciones de los valores fundamentales (artículo 7 del TUE y Carta de los Derechos Fundamentales);
6. Propone, más concretamente, que los siguientes artículos se modifiquen para quedar redactados como sigue:
- Artículo 29 del TUE

«El Consejo adoptará decisiones que definirán el enfoque de la Unión sobre un asunto concreto de carácter geográfico o temático. **Cuando una decisión prevea la interrupción o la reducción, total o parcial, de las relaciones económicas y financieras con uno o varios países terceros, el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.** Los Estados miembros velarán por la conformidad de sus políticas nacionales con las posiciones de la Unión.»
 - Artículo 48, apartado 7, párrafo cuarto, del TUE

«Para la adopción de **estas** decisiones, el Consejo Europeo se pronunciará **por mayoría cualificada tal como se determina en el artículo 238, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.»
7. Pide al Consejo que remita estas propuestas directamente al Consejo Europeo para su examen, con el fin de convocar una convención compuesta por representantes de los Parlamentos nacionales, de los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, del Parlamento Europeo y de la Comisión;
8. Considera que debe invitarse como observadores de la convención a representantes de los interlocutores sociales, del Comité Económico y Social Europeo, del Comité Europeo de las Regiones y de la sociedad civil tanto de la Unión como de los países candidatos;
9. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0245

Nuevo instrumento comercial para prohibir los productos elaborados con trabajo forzado

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre un nuevo instrumento comercial para prohibir los productos elaborados con trabajo forzado (2022/2611(RSP))

(2022/C 493/14)

El Parlamento Europeo,

- Visto el discurso de la presidenta de la Comisión Ursula von der Leyen, de 15 de septiembre de 2021, sobre el estado de la Unión,
 - Vista la propuesta de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, sobre el trabajo digno en todo el mundo para una transición justa a escala mundial y una recuperación sostenible (COM(2022)0066),
 - Vista la orientación de la Comisión y del Servicio Europeo de Acción Exterior, de 12 de julio de 2021, sobre la diligencia debida para que las empresas de la Unión hagan frente al riesgo de trabajo forzoso en sus actividades y cadenas de suministro,
 - Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2020, sobre el trabajo forzoso y la situación de los uigures en la Región Autónoma Uigur de Xinjiang ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 16 de diciembre de 2021, sobre el trabajo forzado en la fábrica de Linglong y manifestaciones en defensa del medio ambiente en Serbia ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa ⁽³⁾,
 - Visto el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo forzoso, de 1930, y su Protocolo de 2014,
 - Visto el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
 - Vistos los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos,
 - Vistas las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales,
 - Vista la pregunta formulada a la Comisión sobre un nuevo instrumento comercial para prohibir los productos elaborados con trabajo forzado (O-000018/2022 — B9-0015/2022),
 - Vistos el artículo 136, apartado 5, y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Comercio Internacional,
- A. Considerando que el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso de 1930 (n.º 29) define este como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente»; que la OIT utiliza once indicadores para determinar la existencia de trabajo forzoso; que estos indicadores son: abuso de vulnerabilidad, engaño, restricción de movimientos, aislamiento, violencia física y sexual, intimidación y amenazas, retención de documentos de identidad, retención de salarios, servidumbre por deudas,

⁽¹⁾ DO C 445 de 29.10.2021, p. 114.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2021)0511.

⁽³⁾ DO C 474 de 24.11.2021, p. 11.

Jueves 9 de junio de 2022

condiciones abusivas de vida y de trabajo, y horas extraordinarias excesivas; que, en ocasiones, es necesaria la concurrencia de más de uno de los indicadores referidos para determinar la presencia de trabajo forzoso;

- B. Considerando que, de acuerdo con las estimaciones de la OIT, 25 millones de personas en todo el mundo se encuentran actualmente en situaciones de trabajo forzoso y que, de ellas, 20,8 millones se encuentran en situaciones de trabajo forzoso impuesto por entidades privadas y 4,1 millones en situaciones de trabajo forzoso impuesto por el Estado; que las mujeres y las niñas constituyen el 61 % de los trabajadores en situaciones de trabajo forzoso; que los trabajadores migrantes son especialmente vulnerables al trabajo forzoso; que la pandemia de la COVID-19 ha exacerbado la situación;
- C. Considerando que las últimas estimaciones de ámbito global de la OIT indican que 160 millones de niños se encontraban en situaciones de trabajo infantil en todo el mundo a principios de 2020, lo que representa casi 1 de cada 10 niños a escala mundial; que 79 millones de niños –casi la mitad del total de menores que trabajan– son víctimas de las peores formas de trabajo infantil, en tareas peligrosas que ponen directamente en peligro su salud, su seguridad y su desarrollo moral;
- D. Considerando que diversos estudios han puesto de relieve que el trabajo forzoso impide el desarrollo sostenible y ejerce un efecto negativo en la pobreza intergeneracional, la desigualdad y la gobernanza, y que alimenta la corrupción y los flujos financieros ilícitos;
- E. Considerando que la economía de la Unión está conectada con millones de trabajadores de todo el mundo a través de las cadenas de suministro mundiales; que los consumidores de la Unión desean estar seguros de que los productos que adquieren se elaboran de un modo sostenible y justo que garantice un trabajo digno para quienes los producen;
- F. Considerando que el trabajo forzoso es un factor externo carente de precio que ahoga la innovación y la productividad y otorga una ventaja competitiva injusta a las empresas y los Gobiernos que lo apoyan;
- G. Considerando que la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, afirmó en su discurso sobre el Estado de la Unión de 2021 que la Comisión propondrá la prohibición de los productos comercializados en la Unión que hayan sido elaborados con trabajo forzoso;
- H. Considerando que, en su propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, la Comisión establece obligaciones de diligencia debida para las grandes empresas por encima de un determinado umbral, y para determinadas empresas en sectores especialmente sensibles, con el fin de que identifiquen, prevengan, mitiguen y tengan en cuenta los efectos adversos reales y potenciales en los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, y en el medio ambiente que se produzcan a lo largo de las cadenas de suministro mundiales;
- I. Considerando que la Comunicación de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, sobre el trabajo digno en todo el mundo para una transición justa a escala mundial y una recuperación sostenible (COM(2022)0066) establece los planes de la Comisión para preparar una nueva iniciativa legislativa, que prohibirá la comercialización en la Unión de productos elaborados con trabajo forzoso, incluido el trabajo forzoso infantil; que esta iniciativa abarcará tanto los productos nacionales como los importados y combinará la prohibición con un marco de aplicación sólido y basado en el riesgo;
- J. Considerando que el trabajo forzoso es un fenómeno complejo, y que la prohibición de este tipo de productos no bastará para erradicarlo y atajar el problema de raíz; que, para abordar esta cuestión mundial, la Unión debe hacer hincapié asimismo en el diálogo con países terceros, la asistencia técnica, el refuerzo de capacidades y la sensibilización; que la Unión también debe trabajar activamente a escala multilateral para encontrar soluciones colectivas con el fin de erradicar el trabajo forzoso;
- K. Considerando que varias empresas de la Unión se atienen a diversas directrices sobre conducta empresarial responsable voluntarias y que se solapan entre sí, pero que su adopción aún requiere mejoras; que, para abordar esta cuestión, la Unión ya dispone de normas obligatorias de diligencia debida en determinados sectores como los de la madera y el aprovisionamiento de los denominados «minerales de zonas de conflicto»;

Jueves 9 de junio de 2022

- L. Considerando que la eficacia de la exclusión de los productos del trabajo forzado dependerá de diversos factores, como el porcentaje de la demanda sectorial mundial que participe en el boicot; los costes y la viabilidad para las empresas exportadoras de la desviación del tráfico comercial, la reasignación comercial o la transformación de productos; el poder de mercado de los proveedores; y la respuesta del Gobierno huésped a la presión externa;
- M. Considerando que es necesario combinar varios instrumentos para resolver diversos problemas relacionados con el trabajo forzado;
- N. Considerando que, para ser compatible con la OMC, toda exclusión de productos debe estructurarse de manera que se evite la vulneración de los compromisos de libre comercio de no discriminar mercancías por origen geográfico; que el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio establece los motivos legales para justificar decisiones de exclusión de productos; que tal exclusión debe basarse en datos contrastados y ha de ser objeto de consulta con las partes afectadas;
- O. Considerando que la introducción de una prohibición de los productos elaborados con trabajo forzado constituye una prioridad política tanto del Parlamento como de la Unión en su conjunto;
1. Pide un nuevo instrumento comercial compatible con la OMC que complemente las normas de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, que prohíba la importación y la exportación de productos elaborados o transportados con trabajo forzado y que deberá acompañarse de medidas relativas al comercio dentro de la Unión; subraya que cualquier marco futuro de la Unión debe ser proporcionado, no discriminatorio y efectivo, respetando el compromiso con un sistema de comercio abierto y basado en normas; incide en que la nueva propuesta podría basarse en las buenas prácticas de países con una legislación similar vigente, como los Estados Unidos y Canadá;
 2. Subraya que la determinación de si se ha utilizado el trabajo forzoso debe basarse en los indicadores de la OIT sobre este tipo de abuso, así como en su publicación «Hard to see, harder to count — Survey guidelines to estimate forced labour of adults and children» (Difícil de observar, más difícil de contabilizar — Directrices de las encuestas para estimar el trabajo forzoso de adultos y niños);
 3. Considera que el nuevo instrumento debe permitir la prohibición de los productos del trabajo forzado procedentes de determinados lugares de producción, importadores o empresas, de una determinada región en casos de trabajo forzado patrocinado por el Estado, o de un determinado buque o flota de transporte;
 4. Considera que, con arreglo al nuevo instrumento de la Unión, las autoridades públicas, por propia iniciativa o sobre la base de la información que hayan recibido, deben aprehender los productos en las fronteras de la Unión cuando consideren que existen pruebas suficientes de que tales productos se han elaborado o transportado con trabajo forzado; señala que el importador cuyas mercancías hayan sido aprehendidas debe tener la oportunidad de refutar esta acusación demostrando que no se han elaborado ni transportado con trabajo forzado, lo que puede dar lugar al levante de las mismas; subraya que las pruebas para demostrar la ausencia de trabajo forzado deben basarse en las normas de la OIT;
 5. Observa que los productos deben ser incautados tras las constataciones de las autoridades públicas basadas en pruebas suficientes que acrediten que se ha utilizado trabajo forzado para producir o transportar los productos, o que estos proceden de una región concreta en la que el trabajo forzado impuesto por el Estado es prevalente; subraya que la carga incautada se levantará si la empresa puede demostrar que no se ha utilizado trabajo forzado o que se ha corregido tal situación, y que ya no existen indicadores de trabajo forzado;
 6. Reconoce que varias empresas de la Unión se esfuerzan ya por garantizar que las prácticas que vulneran los derechos humanos y laborales no tengan lugar en sus cadenas de suministro; pide a la Comisión que ofrezca a las empresas, y en particular a las pymes, apoyo técnico y de otra índole adecuado para que cumplan las nuevas normas, con el fin de evitar cargas innecesarias para las pymes; solicita asimismo a la Comisión que evalúe la ejecución del instrumento y su repercusión en las empresas de la Unión;
 7. Cree que la Comisión, y en particular el alto responsable de la Aplicación de la Política Comercial, así como las autoridades nacionales, deben estar facultados para emprender investigaciones; señala que las autoridades públicas deben poder actuar sobre la base de la información facilitada por las partes interesadas, las ONG o los trabajadores afectados, y mediante un procedimiento de reclamación formalizado y seguro, como el de la ventanilla única;

Jueves 9 de junio de 2022

8. Pide a la Comisión que vele por que el nuevo instrumento de la Unión exija que las empresas responsables ofrezcan reparación a los trabajadores afectados antes de que se levanten las restricciones a la importación; solicita que el seguimiento de las medidas de reparación y corrección se lleve a cabo en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos;
 9. Cree que debe crearse a escala de la Unión un sistema de coordinación para asistir a las autoridades aduaneras de los Estados miembros y garantizar la transparencia de todos los procedimientos emprendidos;
 10. Subraya que las autoridades públicas pueden solicitar a las empresas que divulguen la información pertinente relativa a sus filiales, proveedores, subcontratistas, contratistas y socios comerciales en la cadena de suministro, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad comercial; a tal efecto, invita a la Comisión a elaborar directrices que ayuden a las empresas a establecer un proceso de ordenación de la cadena de suministro con el fin de determinar qué constituye información pertinente; subraya que una base de datos pública que contenga información sobre proveedores concretos y el riesgo que representan o, por el contrario, pruebas de un trabajo digno, podría reducir la carga administrativa para las empresas;
 11. Pide la creación y el mantenimiento de una lista pública de entidades, regiones y productos sancionados;
 12. Subraya la importancia de cooperar con socios afines para poner fin al trabajo forzado a escala mundial y garantizar que los productos elaborados con trabajo forzado no se comercialicen; toma nota de que se requieren esfuerzos conjuntos para garantizar que no se eluda la prohibición, y que no se puedan redirigir los productos de los que se sospecha que han sido elaborados con trabajo forzado;
 13. Cree que, para lograr cambios a escala mundial, la Unión debe colaborar estrechamente con sus socios mediante acciones e investigaciones conjuntas; aboga por un papel activo de las delegaciones de la Unión para que interactúen con países terceros y partes interesadas ajenas a la Unión en cuestiones relacionadas con la nueva legislación;
 14. Observa que el nuevo instrumento comercial para prohibir los productos elaborados con trabajo forzado debe ser coherente con otras iniciativas de diligencia debida y con las disposiciones vigentes en materia de derechos humanos y sostenibilidad, y complementario de tales iniciativas y disposiciones; señala que esta disposición debe tenerse en cuenta en la revisión de los capítulos pertinentes del Plan de acción de 15 puntos sobre comercio y desarrollo sostenible, y en los ulteriores capítulos sobre comercio y desarrollo sostenible en los acuerdos de libre comercio de la Unión;
 15. Aboga por el empleo de la inversión pública y privada para desarrollar una capacidad de producción adicional libre de trabajo forzado en las cadenas de suministro afectadas;
 16. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros.
-

Miércoles 8 de junio de 2022

RECOMENDACIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0235

La política exterior, de seguridad y de defensa de la Unión tras la guerra de agresión rusa contra Ucrania

Recomendación del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, al Consejo y al vicepresidente de la Comisión/ alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la política exterior, de seguridad y de defensa de la Unión Europea tras la guerra de agresión rusa contra Ucrania (2022/2039(INI))

(2022/C 493/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los títulos II, III y V del Tratado de la Unión Europea, y el compromiso contraído en el Preámbulo de aplicar una política común de seguridad y de defensa, y en particular el artículo 10, apartados 1 y 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 1, el artículo 16, apartado 1, el artículo 24, apartado 1, el artículo 26, el artículo 36, el artículo 41, el artículo 42, apartados 2, 3, 6 y 7, el artículo 44, el artículo 45 y el artículo 46, así como el protocolo n.º 10,
- Visto el plan de acción sobre la «Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa — Por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales», aprobado por el Consejo el 21 de marzo de 2022 y refrendado por el Consejo Europeo el 25 de marzo de 2022,
- Vista la Declaración de Versalles de los jefes de Estado o de Gobierno de la Unión, de 11 de marzo de 2022,
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 18 de mayo de 2022, titulada «Carencias en materia de inversiones en defensa y plan de actuación» (JOIN(2022)0024),
- Vista su Resolución, de 17 de febrero de 2022, titulada «Aplicación de la política exterior y de seguridad común — Informe anual 2021» ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de febrero de 2022, sobre la aplicación de la política común de seguridad y defensa — Informe anual 2021 ⁽²⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de febrero de 2022, titulada «Contribución de la Comisión a la defensa europea» (COM(2022)0060),
- Vista la Decisión del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528 ⁽³⁾,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0039.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0040.

⁽³⁾ DO L 102 de 24.3.2021, p. 14.

Miércoles 8 de junio de 2022

- Vista su Resolución, de 16 de marzo de 2017, titulada «Repercusiones constitucionales, jurídicas e institucionales de una política común de seguridad y defensa: posibilidades que ofrece el Tratado de Lisboa» ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 7 de abril de 2022, sobre las Conclusiones de la reunión del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2022, en particular las últimas novedades en cuanto a la guerra en Ucrania, las sanciones de la Unión contra Rusia y la aplicación de estas ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 24 de marzo de 2022, sobre la necesidad de un plan de acción urgente de la Unión para garantizar la seguridad alimentaria dentro y fuera de la Unión en vista de la invasión rusa de Ucrania ⁽⁶⁾,
 - Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania ⁽⁷⁾,
 - Vistas las declaraciones sobre Ucrania de los líderes del Parlamento, de 16 y 24 de febrero de 2022,
 - Visto el informe sobre el resultado final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa de mayo de 2022,
 - Visto el Comunicado de la cumbre de Bruselas emitido por los jefes de Estado o de Gobierno participantes en la reunión del Consejo del Atlántico Norte celebrada en Bruselas el 14 de junio de 2021,
 - Vistos el análisis y las recomendaciones del grupo de reflexión nombrado por el secretario general de la OTAN, de 25 de noviembre de 2020, titulados «NATO 2030: United for a New Era» (OTAN 2030: Unidos para una nueva era),
 - Vista las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2 de marzo de 2022, sobre la agresión contra Ucrania, de 24 de marzo de 2022, sobre las consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania, y de 7 de abril de 2022, sobre la suspensión de los derechos de la Federación de Rusia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos,
 - Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra ⁽⁸⁾, que incluye una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo y que entró plenamente en vigor el 1 de septiembre de 2017,
 - Vistas las Decisiones adoptadas por el Consejo sobre las medidas restrictivas de la Unión Europea contra Rusia por sus actos en Ucrania,
 - Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra ⁽⁹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido»),
 - Visto el artículo 118 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0164/2022),
- A. Considerando que la agresión militar no provocada e injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania, tras las invasiones de Georgia por Rusia en 2008 y otras acciones de agresivas de este país en diversas partes del mundo, es una flagrante violación del Derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y los principios consagrados en el Acta final de Helsinki de 1975, el Memorando de Budapest de 1994 y la Carta de París para una Nueva Europa de 21 de noviembre de 1990, y socava gravemente la seguridad y la estabilidad europeas y mundiales;
- B. Considerando que la Federación de Rusia no ha acatado la orden que dictó la Corte Internacional de Justicia el 16 de marzo de 2022 por la que pedía inequívocamente a Rusia que suspendiera de inmediato sus operaciones militares y que garantizara que las unidades armadas militares o irregulares que dirigiera o apoyara así como las organizaciones y personas que pudieran estar bajo su control o dirección no tomaran ninguna medida para proseguir las operaciones militares;

⁽⁴⁾ DO C 263 de 25.7.2018, p. 125.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0121.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0099.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0052.

⁽⁸⁾ DO L 161 de 29.5.2014, p. 3.

⁽⁹⁾ DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

Miércoles 8 de junio de 2022

- C. Considerando que la invasión rusa de Ucrania constituye un ataque contra el propio orden de paz europeo y, por tanto, amenaza los fundamentos en los que se basa la política exterior y de seguridad y defensa de la Unión; que los continuos intentos de Rusia por crear inestabilidad en los países vecinos de la Unión y a escala mundial, y por socavar y modificar por la fuerza el orden de seguridad de Europa obligan a la Unión a reforzar de forma sustancial y con determinación la cohesión y eficacia de su política exterior y de seguridad y defensa;
- D. Considerando que miles de ucranianos han perdido la vida en la guerra librada por la Federación de Rusia contra Ucrania desde 2014; que miles de personas han resultado heridas y más de diez millones se han visto forzadas a abandonar sus hogares o han huido a los países vecinos;
- E. Considerando que las fuerzas armadas rusas bombardean deliberada e indiscriminadamente infraestructuras civiles, como viviendas y refugios, guarderías, escuelas, hospitales, instalaciones de emergencia y asistencia y estaciones de ferrocarril y autobuses;
- F. Considerando que, según la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, estos ataques están causando un sufrimiento humano inmenso y constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; que la tortura y el asesinato de civiles y el número creciente de informaciones sobre trata de seres humanos, violencia sexual, explotación, violaciones y abusos sufridos por mujeres y niños son crímenes de guerra atroces que deben ser investigados y documentados de forma urgente para que pueda enjuiciarse a sus autores; que está en curso una investigación internacional sobre los crímenes de guerra cometidos en Bucha; que la invasión de Ucrania puede constituir un crimen de agresión tal como se define en el artículo 8 bis del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que las atrocidades cometidas por el ejército ruso y sus agentes responden a la definición de genocidio contenida en la Convención de las Naciones Unidas de 1948; que debe llevarse a los responsables políticos y a los perpetradores ante la justicia penal internacional;
- G. Considerando que la invasión rusa de Ucrania ha traído de nuevo la guerra a Europa y que nosotros, europeos de la Unión Europea, debemos emplear ahora toda nuestra determinación y decisión para proteger y defender esta Unión y los valores y principios que encarna, en particular el principio de integridad territorial, la soberanía nacional y el orden internacional basado en normas;
- H. Considerando que la falta de una respuesta adecuada a la agresión rusa contra Georgia en 2008 y contra Ucrania en 2014 animó a Rusia a proseguir sus agresivas campañas militares y políticas, incluyendo la invasión a gran escala de Ucrania, para de este modo debilitar y socavar así el orden internacional basado en normas y la estabilidad en Europa y fuera de Europa;
- I. Considerando que el objetivo estratégico del mundo libre es ayudar a Ucrania a derrotar definitivamente al agresor ruso y recuperar el control sobre su territorio reconocido internacionalmente;
- J. Considerando que la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania y su ataque contra el orden de paz europeo se están produciendo en un contexto de grave represión contra la sociedad civil y la oposición política en Rusia, con el fin de garantizar la supervivencia de un régimen cada vez más totalitario;
- K. Considerando que defender Europa es ante todo una obligación para todas las democracias europeas; que esta obligación debe ir acompañada de objetivos adecuados en materia de capacidades financieras y militares; que la Unión está resuelta a hacer lo que le corresponde, en estrecha cooperación con la OTAN, fundamento de la defensa colectiva de sus miembros, para contrarrestar los intentos de la Federación de Rusia de destruir los cimientos de la seguridad y la estabilidad internacionales, como el principio de integridad territorial, la soberanía nacional y el orden internacional basado en normas; que, el 18 de mayo de 2022, Finlandia y Suecia presentaron oficialmente sus solicitudes de adhesión a la OTAN; que es importante que todos los aliados de la OTAN ratifiquen rápidamente los protocolos de adhesión de Finlandia y Suecia; que Turquía se muestra reticente a acoger las solicitudes de adhesión a la OTAN de Finlandia y Suecia; que el artículo 42, apartado 7, del TUE sigue siendo un elemento importante de la arquitectura europea de seguridad, ya que proporciona apoyo y protección a todos los Estados miembros de la Unión; que el Parlamento expresa su sincero agradecimiento por la renovada asistencia y cooperación de los EE. UU. a la hora de proteger y ayudar a la defensa territorial europea;

Miércoles 8 de junio de 2022

- L. Considerando que Ucrania tiene un derecho fundamental a la legítima defensa en virtud del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas; que el Parlamento alaba al pueblo ucraniano por su valentía en la defensa de su país y nuestros valores compartidos de libertad y democracia y no lo abandonará;
- M. Considerando que el Parlamento, en su Resolución, de 1 de marzo de 2022, sobre la agresión rusa contra Ucrania, pidió a las instituciones de la Unión que trabajaran para conceder a Ucrania el estatuto de país candidato a la adhesión a la Unión y que, mientras tanto, siguieran trabajando en pro de su integración en el mercado único de la Unión, en consonancia con el Acuerdo de Asociación UE-Ucrania;
- N. Considerando que, en virtud del mandato renovado de la Misión asesora de la Unión Europea (EUAM) en Ucrania, la misión garantizará una estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional, la agencia de la Unión Eurojust y los Estados miembros que adopten medidas que apoyen directamente la investigación y el enjuiciamiento de delitos internacionales en Ucrania;
- O. Considerando que el Parlamento debe iniciar un análisis profundo de las razones por las que la Unión, sus Estados miembros y sus socios afines en la comunidad internacional no consiguieron disuadir a Rusia de la guerra de agresión contra Ucrania, que viola la Carta de las Naciones Unidas y constituye, por tanto, un ataque al núcleo mismo del orden de paz y seguridad de Europa, a sus valores y prosperidad y a sus fundamentos democráticos, y tomar buena nota de sus errores anteriores en sus políticas relativas a Rusia, empezando por la imposibilidad de aplicar plenamente en acuerdo de alto el fuego de 12 de agosto de 2008 alcanzado por mediación de la UE, así como investigando los casos de violación de las sanciones impuestas desde 2014;
- P. Considerando que el Consejo ha reconocido en la Brújula Estratégica que la seguridad y estabilidad en todos los Balcanes Occidentales aún no son un hecho y que existe el riesgo de que el actual deterioro de la situación de seguridad europea se extienda;
- Q. Considerando que es de urgente necesidad intensificar la preparación para estar en mejores condiciones de hacer frente a todo el espectro de crisis futuras, concretamente las crisis humanitarias y de seguridad; que la Unión debe utilizar todos los instrumentos de que dispone, atendiendo especialmente a intervenir en el momento oportuno, para proteger a la Unión y a sus ciudadanos y nuestros valores e intereses, y para contribuir a la paz y la seguridad internacionales; que es necesario que la Unión trabaje con sus aliados;
- R. Considerando que mujeres, niñas y grupos vulnerables se ven afectados de forma desproporcionada por los conflictos armados; que la participación constructiva de las mujeres y las niñas en la prevención y la resolución de conflictos, así como en la reconstrucción, contribuye a que la paz sea más duradera; que las instituciones de la Unión se han comprometido a integrar la igualdad de género en el marco del Plan de Acción en materia de Género III, que incluye todos los ámbitos de la política exterior y de seguridad común (PESC) y de la política común de seguridad y defensa (PCSD);
- S. Considerando que un papel activo del Parlamento en la definición de una política común de defensa de la Unión y en el establecimiento de una defensa común y su apoyo político y control democrático al respecto afirmarían y reforzarían los fundamentos de representación y democracia de la Unión;
- T. Considerando que el funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa y que los ciudadanos están directamente representados a escala de la Unión en el Parlamento;
- U. Considerando que las distintas instituciones de la Unión deben hacer pleno uso de las atribuciones que les confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos; que las instituciones deben mantener entre sí una cooperación leal;
- V. Considerando que la competencia de la Unión en asuntos relativos a la PESC abarca todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relacionadas con la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa que podría conducir a una defensa común si el Consejo Europeo así lo decida por unanimidad, conforme a los artículos 24 y 42, apartado 2, del TUE;
- W. Considerando que el papel específico del Parlamento en la política exterior, de seguridad y de defensa de la Unión está definido en los Tratados;

Miércoles 8 de junio de 2022

- X. Considerando que el Parlamento debe ejercer, junto con el Consejo, su función presupuestaria en este ámbito, tal como se establece en el artículo 41 del TUE, y que debe ejercer su función de consulta política con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del TUE;
- Y. Considerando que cuando se adoptan decisiones del Consejo Europeo y del Consejo en materia de política exterior, de seguridad y de defensa, el ejecutivo de la Unión Europea está compuesto por el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el Consejo, el Comité Político y de Seguridad y las agencias subordinadas; que el artículo 24 del TUE señala que «los Estados miembros apoyarán activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua» y «se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda perjudicar su eficacia como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales»;
- Z. Considerando que el Parlamento es la única institución que puede ejercer legítimamente la función de control y supervisión políticos sobre el ejecutivo a escala de la Unión;
- AA. Considerando que la profundización de la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la defensa a nivel de la Unión debe acompañarse de una supervisión y un control parlamentarios más estrictos, tanto por parte del Parlamento Europeo como de los Parlamentos nacionales;
- AB. Considerando que el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), junto con la Comisión cuando procede, proporcionará al Parlamento sobre sus opiniones detalladas sobre las recomendaciones que figuran a continuación, en particular cuando están relacionadas con la función de control presupuestario y político del Parlamento respecto de la política exterior, de seguridad y de defensa de la Unión;
- AC. Considerando que la cooperación entre los Estados miembros y los socios en virtud de los artículos 42, apartado 2, 45 y 46 del TUE debe beneficiarse de la personalidad jurídica, los privilegios y las inmunidades previstos en los Tratados;
- AD. Considerando que la Unión aspira a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitará el acceso a la justicia para todos y construirá a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas y que rindan cuentas;
- AE. Considerando que, junto con sus aliados, la Unión debe aspirar a mantener su orden de paz y seguridad para proporcionar al continente y a sus residentes la paz y la seguridad que merecen; que la guerra en Ucrania ha expuesto los defectos de la actual arquitectura mundial de seguridad;
- AF. Considerando que, debido a la naturaleza multifacética de las acciones hostiles rusas, es importante pensar y diseñar la defensa de una Europa libre de manera integral, incorporando todos los sectores críticos, a saber, la defensa, la cooperación internacional, los medios de comunicación y las infraestructuras civiles críticas, la tecnología, las cadenas de suministro y la energía;
- AG. Considerando que la Unión está siendo testigo de la amenaza más directa a su seguridad territorial desde el final de la Segunda Guerra Mundial; que la actual crisis ha demostrado la necesidad de un debate sobre el presupuesto de la Unión, especialmente habida cuenta del debate en curso sobre el tipo de apoyo o equipamiento militar que puede proporcionar la Unión;
- AH. Considerando que la desinformación y la propaganda deben combatirse urgentemente, en los planos jurídico y técnico, especialmente en los países candidatos y candidatos potenciales de la Unión en los Balcanes Occidentales y en los países de la Asociación Oriental;
- AI. Considerando que la Brújula Estratégica fue adoptada por el Consejo en marzo de 2022; que la Brújula Estratégica pretende dar a la Unión las herramientas para ser un proveedor de seguridad eficaz en un entorno hostil y un actor mundial más asertivo para la paz y la seguridad humana;
- AJ. que todas las iniciativas de la Unión destinadas a reforzar la Defensa Europea deben actualizarse en consonancia con las conclusiones de la Brújula Estratégica y las futuras revisiones del análisis de amenazas;

Miércoles 8 de junio de 2022

- AK. Considerando que todos los recursos asignados para alcanzar el objetivo de dedicar a la defensa el 2 % del PIB deben utilizarse de manera coordinada y cooperativa, haciendo pleno uso de los instrumentos de la Unión para superar las deficiencias de capacidad y reforzar la defensa europea;
- AL. Considerando que hacer pleno uso de los esfuerzos conjuntos de desarrollo de capacidades de defensa de la Unión, concretamente la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) y el Fondo Europeo de Defensa, contribuirá a incrementar la seguridad de los aliados de la OTAN y de los Estados miembros por igual;
- AM. Considerando que los Estados miembros deben evitar acciones descoordinadas que puedan exacerbar aún más la fragmentación y la duplicación de la base tecnológica e industrial de la defensa de la Unión, haciendo así un mejor uso del dinero de los contribuyentes;
- AN. Considerando que la aplicación de las sanciones sigue siendo uno de los elementos clave del conjunto de instrumentos de la Unión para contrarrestar la guerra de Rusia contra Ucrania, y que, por lo tanto, deben facilitarse todos los medios al nivel de la Unión y de los Estados miembros para garantizar que las sanciones se apliquen al completo; que el Consejo ha actuado de forma rápida y unida y ha adoptado por ahora cinco paquetes de sanciones contra Rusia por sus guerras contra Ucrania que incluyen sanciones individuales, como la inmovilización de bienes y restricciones de viaje; sanciones económicas que van dirigidas a los sectores financiero, comercial, energético, de transporte, tecnológico y de defensa; restricciones a medios de comunicación; medidas diplomáticas; restricciones a las relaciones económicas con Crimea y Sebastopol y con las zonas de Donetsk y Luhansk no controladas por el Gobierno y medidas relativas a la cooperación económica;
- AO. Considerando que la agresión rusa contra Ucrania está teniendo consecuencias secundarias que afectan a nivel global a las relaciones internacionales, las alianzas mundiales, la producción industrial y las cadenas de suministro, repercutiendo con ello en la seguridad alimentaria y en los medios de vida de las personas;
- AP. Considerando que la República Popular China, a través de sus declaraciones y actos, está mostrando apoyo y solidaridad respecto de la posición de Rusia, promoviendo la narrativa y las mentiras evidentes de Rusia y mostrando reticencia a respaldar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania;
- AQ. Considerando que el Consejo Europeo y el Consejo elaboran y aplican la PESC por unanimidad, salvo en los casos en que los Tratados prevén excepciones, como lo hace el artículo 24 del TUE;
- AR. Considerando que el Parlamento, como representación directa de los ciudadanos de la Unión a escala de la Unión, desempeña un papel único en las instituciones de la Unión y desempeña un papel central a la hora de garantizar que la toma de decisiones de la Unión, también en el ámbito de la política exterior, se ajuste a los deseos de los ciudadanos tal y como se establece en el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa;
1. Recomienda al Consejo y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad:
- a) que reiteren su firme apoyo a la integridad territorial, soberanía e independencia de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente; que proporcionen toda la ayuda material, militar, económica y humanitaria necesaria para Ucrania y se preparen para contribuir tanto como sea posible en la reconstrucción del país después de la guerra, ya que la democracia y la libertad dependen de la prosperidad y la estabilidad económica; que establezcan urgentemente un instrumento jurídico que permita confiscar los activos y fondos rusos bloqueados y utilizarlos como reparación y para la reconstrucción de Ucrania;
- b) que se basen en la determinación y la unidad demostradas al principio de la guerra contra Ucrania y llevar a la práctica con urgencia su nivel conjunto de ambición; que hagan progresos auténticos en cooperación en materia de política exterior y defensa a nivel de la Unión, tal como se indica en la Declaración de Versalles y en las Conclusiones del Consejo de los días 24 y 25 de marzo de 2022;
- c) que expresen su acuerdo con que el AR/VP esté presente de oficio en los formatos de negociación iniciados o dirigidos por los Estados miembros de la Unión;
- d) que introduzcan el voto por mayoría cualificada en determinados ámbitos de la política exterior, como ya está previsto en los Tratados, por ejemplo para la adopción de regímenes de sanciones personales de la Unión y se esfuercen por ampliar el voto por mayoría cualificada sobre política exterior en el Consejo con el fin de aumentar la eficacia de la política exterior de la Unión;

Miércoles 8 de junio de 2022

- e) que garanticen que los Estados miembros se adhieren a los principios de los Tratados de la Unión, en especial el artículo 24 del TUE, que señala que «los Estados miembros apoyarán activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua»;
- f) que avancen rápidamente hacia el establecimiento de una unión de defensa con objetivos más ambiciosos a corto, medio y largo plazo, que serviría de punto de partida para aplicar una defensa común de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2, del TUE;
- g) que intensifiquen la cooperación con aliados y socios afines de todo el mundo, especialmente con los aliados transatlánticos de la OTAN, para mantener la unidad más firme posible en defensa del orden internacional basado en normas, promoviendo y defendiendo así la paz, la seguridad humana, la prosperidad sostenible, los principios democráticos y el respeto de los derechos humanos, y garantizando que las dependencias económicas no prevalezcan sobre la defensa de los derechos humanos y los valores que la Unión encarna; que, en particular, pongan énfasis en dicha cooperación con países del Sur Global y utilicen la cooperación para el desarrollo y la estrategia de la «pasarela mundial» (Global Gateway) a tal fin; que hagan hincapié en la necesidad de cooperación internacional en cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria;
- h) que establezcan un Consejo de Ministros de Defensa de la Unión periódico;
- i) que hagan de la autonomía estratégica de la Unión un objetivo general en todos los ámbitos y un enfoque integral y fundamental de su política exterior, de seguridad y defensa y su acción exterior, con el fin de que tenga la capacidad de actuar en solitario cuando sea necesario y con socios cuando sea posible y, por consiguiente, que la capaciten para desempeñar un papel importante en la escena internacional; que creen instrumentos para contrarrestar la coerción económica y lograr, lo antes posible, la soberanía alimentaria y la plena seguridad del suministro de energía para reducir la dependencia energética; que garanticen además la diversificación de las cadenas de suministro para contrarrestar la dependencia estratégica de las materias primas; que garanticen, en este contexto, que también haya reciprocidad en la política de inversiones y comercial;
- j) que colaboren con los aliados y los socios para abordar las consecuencias secundarias de la agresión rusa contra Ucrania, como la seguridad alimentaria en terceros países, en particular en los países vecinos de la Unión;
- k) que luchen contra las campañas de propaganda y desinformación en la Unión y su vecindad y las contrarresten y que impulsen la cooperación con socios en los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión y en todo el mundo, en particular mediante la creación urgente de las capacidades jurídicas y técnicas necesarias para hacerlo, con el fin de contrarrestar las operaciones malintencionadas de injerencia extranjera, como las de Rusia antes y durante su guerra de agresión contra Ucrania; que refuercen las capacidades del Grupo de Trabajo East StratCom del Servicio Europeo de Acción Exterior; que dispongan de una política de comunicación estratégica, multilingüe y proactiva;

Sobre el seguimiento de la adopción de la brújula estratégica

- l) que extraigan lecciones de la utilización del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para apoyar a Ucrania, mejoren su capacidad de actuación y se basen en el mecanismo de centralización empleado por primera vez durante la crisis de Ucrania; que consideren la posibilidad de mejorar el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz para el resto del período financiero 2021-2027; que consideren posibles vías para reforzar la seguridad y resiliencia de los socios de la Unión, utilizando las posibilidades abiertas por la Brújula Estratégica, y aumentar la ayuda a Georgia y Moldavia en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz;
- m) que planteen urgentemente un debate con vistas a establecer otro mecanismo financiero extrapresupuestario que abordaría todo el ciclo de vida de las capacidades militares a escala de la Unión, desde la I+D colaborativa y la contratación conjunta, hasta el mantenimiento, la formación y la seguridad del abastecimiento conjuntos;
- n) que mejoren e incrementen sensiblemente el intercambio de inteligencia y la cooperación entre los Estados miembros, también a escala de la Unión, y con socios afines; que mejoren los recursos y las capacidades financieras y técnicas del Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea y de la Dirección de Información del Estado Mayor de la Unión Europea; que emprendan actualizaciones sistemáticas, periódicas y frecuentes del análisis de amenazas incluido en la Brújula Estratégica; destaca que el análisis de amenazas debe reforzar la cultura estratégica de la Unión y proporcionar orientación para priorizar los objetivos de las políticas en el ámbito de la seguridad y la defensa;

Miércoles 8 de junio de 2022

- o) que concedan financiación permanente de la Unión al Centro de Satélites de la Unión Europea para que pueda mantener sus contribuciones a las acciones de la Unión en ámbitos de las imágenes espaciales y la recopilación de información de inteligencia, asimismo en apoyo de misiones y operaciones de la PCSD;
- p) que trabajen rápidamente en la aplicación de los aspectos más urgentes de la Brújula Estratégica, incluida una mayor puesta en práctica del artículo 42, apartado 7, del TUE, teniendo en cuenta el marco constitucional específico y las disposiciones de seguridad de todos los Estados miembros, y adopten medidas concretas para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas en la Unión, mejorar la seguridad del suministro, obtener compromisos precisos y firmes de los Estados miembros en lo que respecta a un mejor gasto en defensa y esfuerzos conjuntos para abordar deficiencias de capacidad, en particular en el ámbito de los elementos de apoyo estratégicos, la formación conjunta y la educación militar, mayores esfuerzos para promover la comunicación estratégica y un conjunto de instrumentos reforzado para hacer frente a las amenazas híbridas y cibernéticas y luchar contra la desinformación; que desarrollen más la política de ciberdefensa de la Unión; que trabajen para establecer la atribución colectiva de ciberataques maliciosos; que hagan pleno uso de los regímenes de sanciones cibernéticas de la Unión contra personas, entidades y organismos que sean responsables o estén involucrados en los diversos ciberataques dirigidos contra Ucrania; que mejoren la protección y seguridad de las instituciones de la Unión contra los ciberataques, a escala de la Unión y de los Estados miembros; que refuercen urgentemente las capacidades de ciberdefensa de los organismos que desempeñan un papel estratégico en la respuesta inmediata ante conflictos;
- q) que progresen en los trabajos de elaboración y puesta en práctica de la propuesta relativa a un instrumento de capacidad de despliegue rápido, y dada su especial importancia para la arquitectura de seguridad y defensa de la Unión, que alcance la capacidad operativa mucho antes de 2025;
- r) que revisen urgentemente el concepto de capacidad de despliegue rápido, que no es lo suficientemente ambicioso, y reelaboren su compleja estructura, que no responde adecuadamente a la necesidad urgente de la Unión de disponer de una unidad militar multinacional permanente muy fiable que debe incluir una brigada terrestre multinacional de aproximadamente 5 000 tropas y componentes de las fuerzas aéreas, marítimas y especiales y cuyos elementos principales deben estar preparados para desplazarse en el transcurso de dos a tres días;
- s) que aclaren, con carácter de urgencia, el modo en que se aplicará en la práctica el artículo 44 del TUE para incrementar la flexibilidad de la PCSD permitiendo que un grupo de Estados miembros dispuestos y capaces planifiquen y lleven a cabo misiones y operaciones dentro del marco de la Unión en nombre de toda la Unión;
- t) que traten de incorporar al Reino Unido a un marco de cooperación común en cuestiones de defensa y política exterior, mediante la incorporación de las disposiciones pertinentes en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido, para maximizar las posibilidades de cooperación entre la Unión y el Reino Unido;
- u) que trabajen rápidamente para establecer un cuartel general militar de la Unión plenamente operativo fusionando la estructura de la Capacidad Militar de Planificación y Ejecución y la Capacidad Civil de Planificación y Ejecución para crear un cuartel general de operaciones civiles-militares con plenas funciones, teniendo en cuenta el nuevo entorno de seguridad;
- v) que creen un centro conjunto de conciencia situacional, que sería una herramienta fundamental para mejorar la prospectiva estratégica y la autonomía estratégica de la Unión;
- w) que hagan pleno uso de las iniciativas de desarrollo de capacidades de la Unión, concretamente el FED y la CEP, para reponer las existencias militares de los Estados miembros y reforzar las capacidades de defensa de la Unión, en particular la defensa aérea y antimisiles, a la par que se incrementa la eficiencia de la CEP; que reconozcan el valor añadido de una mayor cooperación con países afines en determinados proyectos concretos en este contexto;
- x) que refuercen sensiblemente la PCSD civil en términos de personal disponible, formación previa al despliegue, integración de la perspectiva de género y presupuesto y que velen por que sus misiones se centren principalmente en las necesidades de seguridad, justicia y Estado de Derecho de la población local y por la incorporación de un fuerte control parlamentario sobre el sector de la seguridad civil y de transparencia para que la modernización y reforma sean más sostenibles;

Miércoles 8 de junio de 2022

- y) que aumenten sensiblemente las inversiones en control de armamentos, desarme y no proliferación de armas a escala regional y mundial, en particular en enfoques multilaterales que reduzcan la propagación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores;
- z) que apoyen el importantísimo trabajo del Organismo Internacional de la Energía Atómica para garantizar la seguridad de las instalaciones nucleares en Ucrania; que refuercen la arquitectura mundial de no proliferación de armas de destrucción masiva, desarme y control de armas; que refuercen más su preparación ante ataques químicos, biológicos, radiológicos y nucleares;
- aa) que insten a la Comisión a que presente sin demora un régimen de seguridad del suministro en el ámbito de la defensa, como ya solicitó el Consejo Europeo en 2013, y que se ha convertido en un asunto de máxima urgencia debido a la actual situación de seguridad;
- ab) que mejoren la inclusión de las mujeres y grupos marginados en la prevención, resolución y mediación de conflictos, y las negociaciones de paz, a través de todas las vías, y presten atención específica a la igualdad de género y los derechos de las mujeres, niñas y grupos marginados en la PESC y la PCSD, en particular en situaciones de conflicto;

Sobre el impacto en las misiones y operaciones de la PCSD

- ac) que revisen y refuercen en caso necesario y sin demora el mandato de la EUAM Ucrania y de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea (EUBAM) en Moldavia y Ucrania, en consonancia con las necesidades expresadas por las autoridades ucranianas y moldavas, a fin de adaptarse a la nueva realidad geopolítica y de apoyar rápida y eficazmente a las autoridades ucranianas y moldavas;
- ad) que trabajen para garantizar la renovación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que permiten las operaciones de la PCSD para desempeñar tareas críticas para la seguridad mundial;
- ae) que mejoren la creación de fuerzas y refuercen la dotación de personal, la capacidad de respuesta, los recursos y la comunicación estratégica de todas las misiones y operaciones de la PCSD, en particular aquellas afectadas por el deteriorado panorama de amenazas, concretamente la Misión de Observación de la UE en Georgia y la Operación Althea en Bosnia y Herzegovina, en este último caso, garantizando la disponibilidad y la preparación adecuada de reservas suficientes en caso de que se deteriore la situación de la seguridad en Bosnia y Herzegovina;
- af) que mejoren la capacidad de inteligencia para las operaciones de la PCSD sobre el terreno y refuercen la conciencia situacional;
- ag) que refuercen la resiliencia de las misiones y operaciones de la PCSD sobre el terreno contra los ciberataques y los ataques híbridos, tales como las campañas de desinformación diseñadas para dañar su credibilidad ante los ojos de las poblaciones locales;
- ah) que exijan que los países en los que están desplegadas misiones y operaciones de la PCSD de la Unión apoyen el desarrollo de capacidades para esas misiones y operaciones, de manera que puedan rescindir sus contratos con empresas militares y de seguridad privadas supuestamente involucradas en violaciones de derechos humanos;

Sobre la cooperación UE-OTAN

- ai) que concluyan con rapidez los trabajos para la tercera declaración conjunta UE-OTAN, que debe ser sustancial, y garanticen que se tengan debidamente en cuenta los objetivos y prioridades de la brújula estratégica cuando se elabore el concepto estratégico de la OTAN y posteriormente se adopte en la cumbre de Madrid; que garanticen que la Brújula Estratégica y el concepto estratégico de la OTAN estén armonizados y den lugar a una mayor complementariedad estratégica;
- aj) que aumenten sensiblemente la financiación destinada a proyectos relacionados con el importantísimo proyecto de movilidad militar, en estrecha coordinación con la OTAN, y que aceleren su ejecución; que subrayen la importancia fundamental de mejorar las infraestructuras de transporte de Europa y de agilizar los regímenes aduaneros para que sea posible desplegar oportunamente tropas en toda Europa;
- ak) que inicien en el seno de la Unión y con la OTAN, los países no pertenecientes a la Unión pertinentes y la propia Ucrania un debate sobre las garantías de seguridad para Ucrania;

Miércoles 8 de junio de 2022

- al) que animen a los Estados miembros de la Unión a que aumenten sus presupuestos e inversiones en defensa y asuman el objetivo de la OTAN de dedicar el 2 % del PIB a la defensa, a fin de colmar las lagunas existentes en materia de capacidades y garantizar una protección adecuada a los residentes de la Unión, habida cuenta de la creciente amenaza militar en la vecindad inmediata de la Unión que supone Rusia;
- am) que alienten una mayor intensificación de la Presencia Avanzada Reforzada de la OTAN en los Estados miembros de la Unión más próximos geográficamente al agresor ruso y al conflicto;

Sobre la ampliación y las relaciones con países de la vecindad europea

- an) que reconozcan que la integración europea de los Balcanes Occidentales es esencial para la estabilidad y la seguridad a largo plazo de la Unión Europea, por lo que el Parlamento desea ofrecer a estos países una perspectiva creíble de adhesión a la Unión; que pidan una mayor asistencia política y económica y una cooperación más estrecha en materia de comercio y seguridad con los socios de la Unión en los Balcanes Occidentales y los países de la Asociación Oriental, en particular en los ámbitos de la guerra química, biológica, radiológica y nuclear, la ciberseguridad y la resiliencia de las entidades críticas, como parte de la política europea de vecindad;
- ao) que revisen la política europea de vecindad con el fin de evaluar exhaustivamente el impacto de la guerra de Rusia contra Ucrania en la cooperación en el marco de la Asociación Oriental; que desarrolle, además, propuestas sobre cómo continuar reforzando los lazos con los países de la Asociación Oriental en un contexto marcado por la agresión militar directa y otras amenazas tangibles a la seguridad, las campañas de desinformación específicas y las consecuencias económicas y sociales de la confrontación con Rusia, también para las aspiraciones europeas de Moldavia y Georgia y los avances continuos en las reformas conexas;
- ap) que refuercen la presencia diplomática y la implicación de la Unión en los países que muestren interés en una mayor cooperación con la Unión, en particular en los países de la Asociación Oriental y en los Balcanes Occidentales, y en los países cuya estabilidad, seguridad o trayectoria democrática esté amenazada por la injerencia rusa;
- aq) que refuercen cuanto antes la estrategia de ampliación de la Unión, garantizando al mismo tiempo que la política de ampliación, las perspectivas de adhesión y el proceso de adhesión contribuyen a reforzar la seguridad y la estabilidad, la democracia y el Estado de Derecho y la prosperidad económica y social, y mantengan la credibilidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y de la cohesión interna de la Unión;

Sobre el control parlamentario

- ar) que impliquen al Parlamento en la aplicación y el control adecuados del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, que es un instrumento extrapresupuestario; que se aseguren de que el Parlamento esté implicado de manera significativa en el control, aplicación y la revisión periódica de la Brújula Estratégica; que fomenten los intercambios con los ministros nacionales del Parlamento Europeo sobre temas que son prioridades actuales de la Unión; que recuerden el importante papel de los Parlamentos nacionales en los Estados miembros y subrayen el papel clave que la Asamblea Parlamentaria de la OTAN puede jugar y que pidan una mayor intensificación de las relaciones del Parlamento Europeo con la Asamblea Parlamentaria de la OTAN;
- as) que sustituyan la declaración unilateral sobre responsabilidad política por un acuerdo bilateral con el VP/AR en el que se establezcan todos los aspectos de la relación;

Sobre asuntos presupuestarios

- at) que procuren que el Parlamento tenga una función presupuestaria global en materia de política exterior de seguridad y defensa, conforme a lo previsto en el artículo 14, apartado 1, el artículo 16, apartado 1, y el artículo 41 del TUE, en particular para las decisiones adoptadas en virtud de los artículos 42, apartado 2, 45 y 46 del TUE;
- au) que animen a la Unión y a sus Estados miembros a estar a la altura del compromiso político adoptado mediante la Declaración de Versalles y a apoyar firmemente y aumentar el nivel de ambición de la Comunicación conjunta de 18 de mayo de 2022 sobre las carencias en materia de inversiones en defensa y plan de actuación, con el fin de colmar rápidamente las lagunas detectadas en dicha Comunicación y en la revisión anual coordinada de la defensa, garantizando al mismo tiempo un verdadero valor añadido europeo; que, por lo tanto, hagan las evaluaciones

Miércoles 8 de junio de 2022

adecuadas de los recursos financieros comunes de la Unión y de los instrumentos necesarios para una política de seguridad y defensa de la Unión eficaz y creíble, y que apoyen también las posibilidades de sinergias con otros fondos de la Unión, como complementar el FED con un grupo de trabajo de contratación conjunta y un mecanismo de contratación conjunta, reforzando así la seguridad de los Estados miembros de la Unión, y proporcionen una seguridad adecuada a todos en la Unión;

- av) que hagan pleno uso de las posibilidades de financiación del presupuesto de la Unión que brindan los Tratados, como se propone en la Comunicación conjunta sobre las carencias en materia de inversiones en defensa y plan de actuación, para facilitar y llevar a cabo una revisión de las posibilidades de financiación en el contexto de la revisión intermedia del marco financiero plurianual, con vistas a proporcionar los necesarios fondos incrementados a los instrumentos de la Unión y las iniciativas pertinentes de la Unión en el ámbito de la defensa; que refuercen el FED y aumenten el número y la pertinencia de los proyectos colaborativos de la industria de defensa; que reduzcan la carga burocrática sobre las empresas que presenten su candidatura en convocatorias, especialmente las pequeñas y medianas empresas; que amplíen el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y el proyecto de movilidad militar; que faciliten la financiación de la creación de fuerzas para operaciones de la PCSD, los despliegues militares y los ejercicios prácticos; y que apliquen rápidamente las medidas propuestas como contribución de la Comisión a la defensa europea;
- aw) que garanticen que la propuesta de presupuesto para 2023 incluya en el presupuesto de la PESC una financiación adecuada para la Agencia Europea de Defensa, el Centro de Satélites de la Unión Europea, la CEP y la proyectada capacidad de despliegue rápido de la Unión así como, en ese mismo título o en otros, según proceda, financiación de las iniciativas mencionadas anteriormente, de conformidad con el Tratado;
- ax) que racionalicen y coordinen los esfuerzos anunciados por los Estados miembros para aumentar el gasto en defensa y desarrollen rápidamente el plan conjunto de la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior para la contratación conjunta por parte de la Unión de sistemas militares a fin de alcanzar el máximo nivel de coherencia e impacto para la seguridad colectiva de Europa, con vistas a evitar las duplicaciones y la fragmentación;
- ay) que mejoren las posibilidades de financiación para la industria europea de defensa eliminando el equipamiento militar de la lista de actividades excluidas del Banco Europeo de Inversiones;

Sobre Ucrania

- az) que proporcionen sin demora armas en consonancia con las necesidades expresadas por las autoridades ucranianas, en particular utilizando el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y el mecanismo de centralización, y como parte de los acuerdos bilaterales de los Estados miembros con Ucrania;
- ba) que asuman que la Declaración de Versalles reconoce las aspiraciones europeas de Ucrania y su solicitud de adhesión a la Unión y le concedan el estatuto de país candidato a la Unión como signo político claro de solidaridad con el pueblo ucraniano;
- bb) que hagan hincapié en que Ucrania, como cualquier otro país, tiene el derecho soberano de tomar decisiones sobre sus alianzas políticas y su integración económica por sí sola, sin interferencias de otros países;
- bc) que apoyen la investigación de los crímenes de guerra cometidos por Rusia en Ucrania, en particular pidiendo un tribunal especial de las Naciones Unidas; que garanticen que los autores de crímenes de guerra y violaciones de los derechos humanos rindan cuentas y que pidan a la Unión y a sus Estados miembros que ayuden a Ucrania en sus investigaciones internacionales sobre crímenes de guerra;

Sobre las sanciones

- bd) que garanticen un seguimiento exhaustivo de las sanciones de la Unión y su aplicación y publiquen orientaciones para los Estados miembros sobre cómo aplicar y hacer cumplir adecuadamente dichas sanciones; que impongan sanciones secundarias a entidades y países no pertenecientes a la Unión que faciliten activamente la elusión de las sanciones de la Unión contra Rusia; que colaboren con socios internacionales para estudiar en detalle el impacto de las sanciones en Rusia hasta la fecha; que se dirijan a países no pertenecientes a la Unión y especialmente a los países candidatos a la adhesión a la Unión y alienten una mayor armonización con las medidas restrictivas de la Unión;

Miércoles 8 de junio de 2022

- be) que refuercen la capacidad de la Comisión para aplicar medidas restrictivas y publicar estadísticas clave semanales;
 - bf) que aborden los diferentes niveles de aplicación de sanciones selectivas contra personas vinculadas al Kremlin en todos los Estados miembros e influyan en aquellos Estados miembros que aún no lo hayan hecho para que presten toda la ayuda militar, financiera y humanitaria necesaria a Ucrania e impongan un embargo total a las importaciones rusas de gas, petróleo y carbón rusos a la Unión;
 - bg) que desplieguen una ofensiva diplomática en todos los Estados que se abstuvieron o votaron en contra de las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para explicar la gravedad de la agresión rusa y la necesidad de una respuesta unánime de la comunidad internacional;
 - bh) que adopten un enfoque global con respecto a la Federación de Rusia y abandonen cualquier compromiso selectivo con Moscú frente a las atrocidades y crímenes de guerra orquestados por las élites políticas rusas y cometidos por tropas rusas, sus representantes y mercenarios en Ucrania y en otros lugares; que exijan la rendición de cuentas a los responsables de estos actos y hagan que comparezcan ante la justicia internacional;
2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Recomendación al Consejo, a la Comisión y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.
-

Martes 7 de junio de 2022

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2022)0220

Nombramiento de un miembro del comité de selección para la Fiscalía Europea

Decisión del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022, sobre el nombramiento de Margreet Fröberg como miembro del comité de selección creado en virtud del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (2022/2043(INS))

(2022/C 493/16)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea ⁽¹⁾,
- Vista la propuesta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (B9-0290/2022),
- Visto su Reglamento interno,
- A. Considerando que Margreet Fröberg cumple las condiciones establecidas en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo;
- 1. Propone que se nombre a Margreet Fröberg miembro del comité de selección;
- 2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

Martes 7 de junio de 2022

P9_TA(2022)0221

Prórroga del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2022 sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la prórroga del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra (06531/2022 — C9-0147/2022 — 2022/0005(NLE))

(Aprobación)

(2022/C 493/17)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (06531/2022),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 189, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C9-0147/2022),
 - Visto el artículo 105, apartados 1 y 4, así como el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,
 - Vista la Recomendación de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0153/2022),
1. Concede su aprobación a la prórroga del Acuerdo;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados Unidos de América.
-

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0227

Refuerzo del mandato de Europol: introducción de descripciones en el SIS *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1862, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal en lo que respecta a la introducción de descripciones por Europol (COM(2020)0791 — C9-0394/2020 –2020/0350(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 493/18)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2020)0791),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 88, apartado 2, letra a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0394/2020),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de marzo de 2022, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0287/2021),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2020)0350

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de junio de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1862 en lo que respecta a la introducción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) de descripciones de información en interés de la Unión relativas a nacionales de terceros países

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2022/1190.)

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0228

Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible UE-Mauritania y Protocolo de aplicación ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y de su Protocolo de aplicación (COM(2021)0589 — 12208/2021 — C9-0419/2021 — 2021/0300(NLE))

(Aprobación)

(2022/C 493/19)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y de su Protocolo de aplicación (12208/2021),
 - Visto el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania (12446/2021),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C9-0419/2021),
 - Vista su Resolución no legislativa, de 8 de junio de 2022, sobre el proyecto de Decisión ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 105, apartados 1 y 4, así como el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A9-0148/2022),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República Islámica de Mauritania.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0229.

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0229

Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible UE-Mauritania y Protocolo de aplicación (Resolución)

Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2022, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y de su Protocolo de aplicación (12208/2021 — C9-0419/2021 — 2021/0300M(NLE))

(2022/C 493/20)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (12208/2021),
- Vista la Decisión (UE) 2021/99 del Consejo, de 25 de enero de 2021, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2021 ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión (UE) 2021/2123 del Consejo, de 11 de noviembre de 2021, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo ⁽²⁾,
- Vista su Resolución legislativa, de 8 de junio de 2022, sobre el proyecto de Decisión ⁽³⁾,
- Visto el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, que entró en vigor el 8 de agosto de 2008 ⁽⁴⁾,
- Visto el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 3 de mayo de 2022, titulada «Hacia una economía azul sostenible en la UE: papel de los sectores de la pesca y la acuicultura» ⁽⁶⁾,
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (C9-0419/2021),
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ⁽⁷⁾,
- Vista la publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de 2015, titulada «Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza»,
- Visto el informe resumido de 2020 del Grupo de Trabajo de la FAO sobre la evaluación de los peces pelágicos pequeños en África Noroccidental, publicada en 2019,
- Vista la política pesquera común y, en particular, su dimensión exterior,

⁽¹⁾ DO L 34 de 1.2.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO L 439 de 8.12.2021, p. 1.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0228.

⁽⁴⁾ DO L 343 de 8.12.2006, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 439 de 8.12.2021, p. 3.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0135.

⁽⁷⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

Miércoles 8 de junio de 2022

- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,
 - Visto el compromiso de la Unión con la coherencia de las políticas en favor del desarrollo consagrada en el artículo 208 del TFUE,
 - Vistas las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de la Comisión del Acuerdo y Protocolo anteriores,
 - Visto el informe de la reunión extraordinaria del comité científico conjunto sobre el Acuerdo de Pesca firmado entre la República Islámica de Mauritania y la Unión Europea, celebrada entre el 10 y el 12 de febrero de 2021,
 - Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2021, sobre una Estrategia «de la Granja a la Mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente ⁽⁸⁾,
 - Visto el artículo 105, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional y la Comisión de Desarrollo,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0154/2022),
- A. Considerando que la aplicación de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) debe basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles a fin de garantizar que las operaciones de pesca sostenible solo utilicen el excedente de la captura permisible en el país socio; que la ayuda sectorial debe contribuir al desarrollo sostenible del sector pesquero, en particular mediante el apoyo a la pesca a pequeña escala, al tiempo que refuerza la seguridad alimentaria local y respalda a las comunidades locales;
- B. Considerando que el primer Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania se remonta a 1987 y que el último Protocolo de aplicación, que tenía una duración inicial de cuatro años entre 2015 y 2019, se prorrogó dos veces por un año y expiró el 15 de noviembre de 2021;
- C. Considerando que la Unión y Mauritania alcanzaron un acuerdo relativo a un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y un nuevo Protocolo el 28 de julio de 2021;
- D. Considerando que la Unión Europea y los países africanos han firmado varios ACPS;
- E. Considerando que el nuevo Protocolo abarca un período de cinco años y ofrece posibilidades de pesca similares a las del Protocolo anterior, con una contrapartida financiera de la Unión por el acceso a la pesca de 57 500 000 EUR anuales y una contribución a la ayuda sectorial de 16 500 000 EUR;
- F. Considerando que el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero con Mauritania es el mayor acuerdo mixto de la Unión; que ofrece posibilidades de pesca a los buques de diez Estados miembros que pescan especies demersales y pelágicas que, como el atún, son especies altamente migratorias, dentro de los límites de los excedentes disponibles definidos en el artículo 62 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo en cuenta la capacidad pesquera de las flotas mauritanas;
- G. Considerando que la sobreexplotación pesquera y el tratamiento para producir harina y aceite de pescado de los pequeños pelágicos, en particular la alacha, daña gravemente no solo las aguas locales, por ejemplo mediante la contaminación por aguas residuales, sino también la seguridad alimentaria de las poblaciones locales a lo largo de toda la región de África Occidental; que, en 2017, Mauritania se comprometió a reducir y eliminar gradualmente la producción de harina y aceite de pescado de aquí a 2020; que, desde 2010, su producción se ha triplicado y las fábricas de harina de pescado se han expandido por Mauritania y los países vecinos;
- H. Considerando que son necesarios datos científicos sólidos, un seguimiento eficaz y sistemas de control y transparencia en materia de capturas y licencias de pesca para que los Estados ribereños determinen el excedente disponible de poblaciones compartidas de pequeños pelágicos y garanticen que se toman decisiones de gestión de las poblaciones que impidan su captura por encima de los límites científicos; que, en lo que respecta a la gestión de los pequeños pelágicos

⁽⁸⁾ DO C 184 de 5.5.2022, p. 2.

Miércoles 8 de junio de 2022

en Mauritania, en el informe de 2021 de la reunión extraordinaria del comité científico conjunto se respaldó la adopción de medidas adicionales para reducir los esfuerzos pesqueros en las quince millas náuticas de la zona de pesca del país, como la introducción de cuotas para poblaciones cuya sobreexplotación se ha confirmado científicamente;

- I. Considerando que la ayuda sectorial en virtud del nuevo Protocolo se compone de ocho ejes de intervención; que estos incluyen, entre otras acciones, el apoyo a las pesquerías artesanales y a las comunidades costeras, el fomento de la investigación científica, el refuerzo de las actividades de control y vigilancia y la asistencia técnica a las autoridades mauritanas; que la comisión mixta aprobará un programa sectorial plurianual para la utilización de dicho apoyo; que las autoridades mauritanas tienen la obligación de presentar un informe final sobre la ejecución de la ayuda sectorial;
 - J. Considerando que el nuevo Protocolo establece una nueva célula de coordinación («cellule de coordination») para apoyar la ejecución de los proyectos definidos en el programa y que será responsable del seguimiento de las decisiones de la comisión mixta;
 - K. Considerando que el artículo 7 del nuevo Protocolo permite a la Unión y a Mauritania revisar las posibilidades de pesca en el tercer año de su aplicación, siempre que se respete la sostenibilidad de los recursos en la zona de pesca, lo que implica un ajuste de la contrapartida financiera de la Unión;
 - L. Considerando que el nuevo Protocolo introduce cánones diferentes relativos a la categoría 6 (arrastreros congeladores de pesca pelágica) para los armadores, más acordes con el valor de mercado de cada especie pelágica específica capturada;
 - M. Considerando que el artículo 3 del nuevo Acuerdo establece que la flota de la Unión debe disfrutar de las mismas condiciones técnicas de pesca y de acceso a los recursos que todas las demás flotas; que el mismo artículo exige el refuerzo del intercambio de información y obliga a Mauritania a hacer públicos todos los acuerdos que permitan la entrada de buques extranjeros en su zona de pesca;
 - N. Considerando que el nuevo Protocolo modifica y amplía la zona de pesca de los pequeños pelágicos para los buques de la Unión; que el artículo 9 del Protocolo exige a Mauritania que elabore, en un plazo de seis meses desde su aplicación, un plan de gestión sostenible de las pesquerías de pequeños pelágicos, aplicable a todas las flotas que faenen en aguas mauritanas como condición para el establecimiento de la nueva zona de pesca; que la asignación de 7 500 000 EUR de la contrapartida financiera de la Unión depende de que la comisión mixta valide este plan de gestión;
 - O. Considerando que el nuevo Protocolo permite a los buques de la Unión desembarcar sus capturas en puertos no mauritanos en circunstancias excepcionales, una petición desde hace tiempo de los buques pesqueros de la Unión activos en Mauritania;
 - P. Considerando que la evaluación del Protocolo anterior realizada por la Comisión pedía el establecimiento de un marco de gestión regional para la explotación de las poblaciones compartidas de pequeños pelágicos y merluza negra, tal como se exige en el artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
1. Acoge con satisfacción la celebración de un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y un nuevo Protocolo entre la Unión y Mauritania, destinados a mejorar y modernizar el Acuerdo existente; considera positivo que en lo sucesivo no sea necesaria ninguna prórroga adicional del Protocolo anterior o que estas se solventen si no fuese estrictamente necesario, sin perjudicar a la flota europea;
 2. Celebra asimismo la modernización del Acuerdo de Asociación para convertirlo en un ACPS completo y señala que este tipo de acuerdos constituye una buena base para la cooperación en materia de gobernanza de los océanos y gestión sostenible de las poblaciones de peces; destaca la importancia de garantizar que los principios de gestión sostenible consagrados en la política pesquera común se reflejen en los acuerdos de pesca de la Unión, también en su aplicación;
 3. Señala que el acuerdo refuerza la cooperación en materia medioambiental, económica, social, administrativa y científica con el fin de mejorar la pesca sostenible, contribuir a mejorar la gobernanza de los océanos, luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, supervisar y controlar las actividades pesqueras y contribuir a una aplicación

Miércoles 8 de junio de 2022

transparente del Acuerdo y a la creación de empleo de conformidad con el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, de la Organización Internacional del Trabajo (n.º 188); subraya que la colaboración debe ofrecer garantías y protección a todos los trabajadores de los buques de la Unión; hace hincapié en la importancia de una competencia leal para todos los pescadores que faenan en aguas mauritanas;

4. Reconoce la importancia del nuevo Acuerdo y el nuevo Protocolo en cuanto a las considerables posibilidades de pesca para la flota de la Unión y como plataforma para una cooperación estructurada continuada entre la Unión y Mauritania, especialmente en el ámbito de la gestión sostenible de la pesca y el mantenimiento de la flota europea;

5. Pide a Mauritania que impida la sobrepesca de pequeños pelágicos y que detenga y elimine progresivamente los efectos negativos causados por la industria mauritana de harina y aceite de pescado; solicita a la Unión que respalde estos objetivos en el marco del ACPS; señala que el pescado debería emplearse principalmente para el consumo humano y no como materia prima para la industria alimentaria, y que es importante que las autoridades locales estén implicadas y cooperen en este aspecto;

6. Acoge con agrado el requisito del nuevo Protocolo que exige a Mauritania que publique un plan de gestión sostenible de los pequeños pelágicos, que se aplicará a todos los buques que faenan en aguas mauritanas; insta a Mauritania a que, a la hora de elaborar dicho plan, se base en las conclusiones del informe de 2021 de la reunión extraordinaria del comité científico conjunto y, cuando sea necesario, adopte un criterio de precaución basado en la ciencia;

7. Destaca el compromiso de las partes de promover la gestión de la pesca sobre la base de la no discriminación entre las diferentes flotas presentes en la zona y de que los buques de la Unión deben tener acceso a una parte adecuada de los recursos pesqueros excedentarios, de conformidad con los mejores dictámenes científicos disponibles;

8. Celebra las cláusulas de transparencia y no discriminación del nuevo Acuerdo y el nuevo Protocolo, e insta a la Comisión a que vele por que estas cláusulas se apliquen y respeten plenamente; observa que las normas de transparencia ya existían en el Acuerdo anterior, pero no se respetaron plenamente;

9. Pide a Mauritania que informe a la Comisión de todos los acuerdos públicos y privados con buques extranjeros que operen en su zona de pesca, entre ellos los buques de terceros países, y que esta información se incluya en el informe anual que la Comisión enviará al Parlamento; expresa su preocupación por que, hasta la fecha, Mauritania no haya publicado algunos acuerdos de pesca con terceros países;

10. Toma nota del intercambio de información exigido por el Protocolo en relación con los informes sobre las actividades de las flotas extranjeras y de las flotas nacionales de propiedad extranjera que faenan en aguas mauritanas; pide a Mauritania que facilite a la Comisión información completa sobre todos los buques que faenan en sus aguas en un formato claro y fácil de usar que permita obtener una perspectiva global y transparente del esfuerzo pesquero total, las capturas por especie y el estado de las poblaciones; solicita a Mauritania que ponga esta información a disposición del público; señala que esta es una condición para calcular el excedente, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. Celebra que Mauritania haya publicado el primer informe para la Iniciativa de Transparencia Pesquera; observa que el informe se basa en información del año natural 2018; pide a Mauritania que publique datos más recientes;

12. Expresa su preocupación por la práctica del cambio de pabellón en aguas mauritanas, en particular, y en la región en general;

13. Considera que la Unión, habida cuenta de su red de acuerdos de asociación en el sector pesquero y acuerdos de colaboración de pesca sostenible en vigor en el noroeste de África, debe animar a Mauritania y a sus países vecinos a intensificar la cooperación en la gestión de las poblaciones compartidas, en particular a la hora de determinar las poblaciones y las oportunidades de pesca, como las poblaciones importantes para la seguridad alimentaria local; señala específicamente la importancia de que la Unión colabore activamente con sus socios en la zona a fin de garantizar decisiones de gestión sostenible en las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes; pide a la Unión, Mauritania y los países vecinos que respalden la aplicación de un marco de gestión regional integral para las poblaciones compartidas mediante la creación de una organización regional de ordenación pesquera para dichas poblaciones y el inicio de un diálogo internacional con los países afectados;

Miércoles 8 de junio de 2022

14. Celebra el compromiso de todas las partes de aplicar el Acuerdo de forma transparente y de conformidad con el Acuerdo de Cotonú en lo que respecta a los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza; pide que se preste especial atención a los derechos humanos en Mauritania, en particular en el sector pesquero, haciendo especial hincapié en las condiciones de trabajo; señala que la falta de aplicación del Acuerdo de Cotonú en lo que respecta al respeto de los derechos humanos puede dar lugar a la suspensión de conformidad con su artículo 21 y el artículo 14 del nuevo Protocolo de aplicación;

15. Toma nota de que la evaluación *ex post* del Protocolo anterior concluye que, en general, Mauritania y la Unión obtuvieron un porcentaje similar de valor añadido de entre el 40 y el 45 % cada uno; señala, no obstante, que el valor añadido que Mauritania obtiene por las actividades de los buques de la Unión es relativamente bajo debido a la falta de interacciones económicas en tierra; pide a la Unión, en este sentido, que estudie formas de mejorar esta situación en el marco del nuevo Protocolo;

16. Observa que Mauritania ha tenido dificultades para utilizar la ayuda sectorial; pide, por tanto, a la Comisión que preste asistencia técnica para la preparación y la ejecución del programa sectorial plurianual y que refuerce las capacidades administrativas en Mauritania, en particular para la nueva célula de coordinación;

17. Considera que la ayuda sectorial es un elemento importante para el desarrollo del sector pesquero mauritano y para la creación de empleo en las comunidades costeras;

18. Acoge con satisfacción la ayuda sectorial en el marco de los ejes 6 y 7; pide a la comisión mixta que promueva proyectos de infraestructura que conduzcan a un aumento del consumo local de productos de la pesca y que financie proyectos que beneficien directamente a toda la cadena de valor de la pesca mauritana a pequeña escala;

19. Reclama más proyectos de ayuda sectorial para apoyar a las mujeres del sector pesquero mauritano, en particular a las que participan en la transformación; reconoce la importancia de estos proyectos para la seguridad alimentaria local y pide que se invite a las mujeres a participar en talleres para la presentación y la programación de acciones de ayuda;

20. Subraya que uno de los problemas generales de la ayuda sectorial en los ACPS de la Unión es la falta de visibilidad, accesibilidad y transparencia; acoge con satisfacción, por tanto, las medidas de visibilidad y publicidad adoptadas en relación con las actividades asociadas a la aplicación del Protocolo, que permiten que sus beneficios sean plenamente visibles y accesibles para todos los interesados; observa que es necesario mejorar su aplicación y utilización para aumentar la ayuda sectorial e incrementar su eficacia;

21. Pide a la Comisión y Mauritania que mejoren y aceleren la ejecución de la ayuda sectorial y aumenten la transparencia, en particular en lo que respecta a las licencias de pesca; acoge con satisfacción, por tanto, la publicación de informes anuales sobre las formas en que se emplea la ayuda sectorial y pide que se hagan públicos; sugiere que se presenten al Parlamento las acciones o medidas que tengan mayor relevancia o impacto en las partes del territorio o de la sociedad mauritanas que pueden optar a esta ayuda sectorial;

22. Señala la necesidad de mejorar la recogida de datos sobre las poblaciones en aguas mauritanas y que la aplicación del ACPS debe basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles; estima que la ayuda sectorial debe utilizarse para fomentar la pesca artesanal y de manera prioritaria para mejorar los datos científicos sobre las poblaciones de peces, especialmente sobre las poblaciones compartidas de pequeños pelágicos, como las especies de sardinelas y el jurel y sobre las actividades de control y vigilancia de todas las flotas que faenen en sus caladeros;

23. Destaca la importancia de los datos científicos sobre las poblaciones, una recogida de datos adecuada y un mejor seguimiento para que el nuevo Protocolo pueda aumentar y mejorar la cobertura de los observadores científicos, que debe ser un objetivo prioritario en el caso de los buques pesqueros de terceros países;

24. Anima a la Comisión a que facilite la participación y el intercambio entre expertos y científicos en el marco del presente Acuerdo y durante su aplicación, si fuese necesario para la evaluación de las diferentes especies y el funcionamiento del mismo;

25. Celebra que el nuevo Protocolo permita un ajuste de la contrapartida financiera de la Unión y de las posibilidades de pesca en su tercer año de aplicación; pide a la Comisión a que haga uso de esta flexibilidad en caso necesario;

Miércoles 8 de junio de 2022

26. Acoge con satisfacción las nuevas normas sobre los cánones de los armadores y espera que esta y otras mejoras del Protocolo, en particular la posibilidad de que los buques de la Unión desembarquen sus capturas en puertos no mauritanos en circunstancias excepcionales, se traduzcan en un mejor uso de las posibilidades de pesca disponibles en el futuro;
27. Celebra que los armadores de la Unión de arrastreros congeladores de pesca pelágica y buques camaroneros que faenen con arreglo al Protocolo, en concepto de canon en especie, contribuyan a la política de distribución de pescado entre las poblaciones necesitadas reservando el 2 % de sus capturas pelágicas transbordadas o desembarcadas al final de una marea para la empresa estatal de distribución de pescado (Société Nationale de Distribution de Poisson), y estima que deben seguir haciéndolo; observa que el consumo local de pescado está aumentando en Mauritania; pide a la Comisión y a las autoridades mauritanas que velen por que esta contribución llegue realmente a la población y no acabe en las fábricas de harina de pescado;
28. Subraya el compromiso de aplicar los principios y derechos de la OIT a todos los pescadores en buques de la Unión con el fin de eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación; considera que esta aplicación debe supervisarse de cerca;
29. Acoge con satisfacción el empleo de marinos mauritanos cualificados en buques de la Unión con contratos que cumplen las normas de la OIT e incluyen protección social; pide que se redoblen los esfuerzos para contratar a trabajadores en prácticas con el fin de aumentar el número de personas cualificadas en el programa sectorial;
30. Pide a la Comisión que incluya los ACPS como elemento clave de la asociación de la Unión con África;
31. Acoge con agrado los proyectos financiados por la ayuda al desarrollo de la Unión Europea en Mauritania, como «Promopeche», que tiene por objeto la creación de empleo y la formación de jóvenes en el ámbito de la pesca artesanal; solicita a la Comisión que mejore la armonización y la coherencia entre el ACPS y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas;
32. Destaca que el sector pesquero, incluida la pesca a pequeña escala, es un sector importante para la economía de Mauritania y es esencial para el desarrollo económico, la seguridad alimentaria, la nutrición y las oportunidades de empleo, en particular para las mujeres y los jóvenes, así como para garantizar un desarrollo económico integrador y sostenible para todos; apoya, por tanto, medidas destinadas a aumentar significativamente la resiliencia de los actores locales, incluidas las pequeñas empresas familiares y las comunidades costeras, frente a las consecuencias del cambio climático y la erosión de la costa; insiste en que las inversiones en el sector pesquero deben ajustarse claramente a los ODS y no poner en peligro la atención a las necesidades de las comunidades costeras; insiste en que la contribución financiera que se proporciona en el marco del nuevo Acuerdo debe distribuirse teniendo en cuenta el papel fundamental de las comunidades costeras;
33. Aboga por promover el desarrollo económico local y regional y por fortalecer las comunidades costeras que dependen de los recursos marinos y, por lo tanto, deben participar plenamente en la gestión de las zonas marinas y costeras; recuerda que la recuperación de la biodiversidad marina y costera sustenta a las comunidades costeras y contribuye a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este; subraya la necesidad de consultar periódicamente a las comunidades costeras durante todo el proceso de aplicación;
34. Es consciente de que los mercados y productores de la Unión dependen de la importación de pescado procedente de Mauritania, entre otros países, para garantizar la disponibilidad de alimentos para los consumidores de la Unión;
35. Exige que, en el marco de este ACPS, la Unión centre sus nuevos esfuerzos en poner fin a las subvenciones perjudiciales e insostenibles a la pesca en el seno de la Organización Mundial del Comercio y otros organismos internacionales, prestando especial atención a la pesca ilegal;
36. Pide que en la pesca en Mauritania y las zonas cercanas se respete y aplique debidamente el acervo jurídico de la Unión, incluidas las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
37. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno y al Parlamento de la República Islámica de Mauritania.
-

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0230

Revisión del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE con respecto a la aviación ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial (COM(2021)0552 — C9-0319/2021 — 2021/0207(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 493/21)

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾ estableció un régimen para el comercio en la Unión de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a fin de fomentar la reducción de las emisiones de esos gases de forma eficaz en relación con los costes y económicamente eficiente. Las actividades de aviación se incluyeron en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE mediante la Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾.

⁽¹⁰⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁽¹¹⁾ Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 8 de 13.1.2009, p. 3).

Enmienda

- (1) La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾ estableció un régimen para el comercio en la Unión de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a fin de fomentar la reducción de las emisiones de esos gases de forma eficaz en relación con los costes y económicamente eficiente. Las actividades de aviación **relacionadas con los vuelos con origen o destino en aeródromos de la Unión** se incluyeron en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE mediante la Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾. **El Tribunal de Justicia de la Unión Europea falló en su sentencia de 21 de diciembre de 2011 ^(11 bis) que la inclusión de las actividades de aviación en el RCDE UE en virtud de dicha Directiva no vulnera el Derecho internacional.**

⁽¹⁰⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁽¹¹⁾ Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 8 de 13.1.2009, p. 3).

^(11 bis) **Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2011, Air Transport Association of America y otros contra Secretary of State for Energy and Climate Change, C-366/10, ECLI:EU:C:2011:864.**

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0155/2022).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) *A fin de facilitar el progreso a nivel de la OACI para establecer un marco mundial para la reducción de las emisiones de la aviación internacional, la Unión adoptó una serie de excepciones acotadas en el tiempo —las denominadas excepciones de «suspensión del cómputo de los plazos»—, que excluyeron del RCDE UE a todos los vuelos de fuera de la Unión. La última excepción, introducida por el Reglamento (UE) 2017/2392, se aplica hasta el año 2023.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París») ⁽¹²⁾. Las Partes del Acuerdo de París han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de 2 °C por encima de los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles. A fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, todos los sectores de la economía deben contribuir a lograr una reducción de las emisiones, lo que incluye a la aviación internacional.

⁽¹²⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Enmienda

- (2) ***La protección del medio ambiente es uno de los retos más importantes que afronta la Unión y el resto del mundo.*** El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París») ⁽¹²⁾. Las Partes del Acuerdo de París han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de 2 °C por encima de los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles, ***reflejando, entre otras cosas, la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Dado que las estimaciones de los expertos, anunciadas durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (CP26), celebrada en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021, indican que el mundo está en vías de experimentar un aumento de la temperatura media de entre 1,8 °C y 2,4 °C, las Partes convinieron, en sus conclusiones de la CP26, en que mantener el aumento de la temperatura media del planeta en 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales reduciría de manera significativa los riesgos y los efectos del cambio climático, y se comprometieron a reforzar sus objetivos para 2030 a más tardar a finales de 2022, con el fin de acelerar la acción por el clima en esta década crítica y garantizar estar en situación de limitar el calentamiento global a 1,5 °C.*** A fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París, todos los sectores de la economía deben contribuir a lograr una reducción de las emisiones, lo que incluye a la aviación internacional.

⁽¹²⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La aviación representa entre el 2 y el 3 % de las emisiones mundiales de CO₂. En la Unión, las emisiones de CO₂ de la aviación suponen el 3,7 % de las emisiones totales de CO₂. El sector de la aviación genera el 15,7 % de las emisiones, sin contar las distintas de las de CO₂ del transporte, lo que lo convierte en la segunda mayor fuente de emisiones de gases de efecto invernadero del transporte después del transporte por carretera. En 2018, Eurocontrol previó un aumento anual de las emisiones de la aviación europea de un 53 % de aquí a 2040 en comparación con 2017. La necesidad de acciones encaminadas a reducir las emisiones resulta cada vez más urgente, según determinó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), en sus últimos informes del 7 de agosto de 2021, titulados «Cambio climático 2021: Bases Físicas», y de 28 de febrero de 2022, titulada «Cambio climático 2022: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad». El IPCC afirmó, con un grado de confianza muy elevado, que el cambio climático constituye una amenaza para el bienestar humano y la salud del planeta, y que todo nuevo retraso en una acción mundial anticipatoria concertada en materia de adaptación y mitigación conducirá a la pérdida de la oportunidad, breve y que desaparece con rapidez, de garantizar un mundo futuro habitable y sostenible para todos. El IPCC proporciona nuevas estimaciones de la probabilidad de superar el nivel de calentamiento global de 1,5 °C en las próximas décadas, y determina que, a menos que se den reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el calentamiento a temperaturas cercanas a 1,5 °C, o incluso a 2 °C, quedará fuera de nuestro alcance. Por tanto, la Unión debe abordar esta urgencia redoblando sus esfuerzos y constituyéndose en un líder internacional en la lucha contra el cambio climático.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) *Antes de la crisis de la COVID-19, la OACI había estimado que, para 2040, las emisiones de la aviación internacional podrían aumentar en hasta un 150 % con respecto a 2020. Aunque la pandemia de COVID-19 causó una reducción temporal del tráfico aéreo, las previsiones existentes anteriores a la pandemia de COVID-19 apuntan a un aumento anual de las emisiones de la aviación a nivel mundial y de la Unión del 150 % para 2040, respecto a 2020, y del 53 % para 2040, respecto a 2017, respectivamente.*

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) El Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA) (anexo 16, volumen IV, del Convenio de Chicago) en la décima reunión de su 214º período de sesiones, el 27 de junio de 2018. La Unión y sus Estados miembros **siguen apoyando el CORSIA y se han comprometido a aplicarlo** desde el inicio de la fase piloto 2021-2023 ⁽¹³⁾.

(3) El Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA) (anexo 16, volumen IV, del Convenio de Chicago) en la décima reunión de su 214º período de sesiones, el 27 de junio de 2018. La Unión y sus Estados miembros **aplican el CORSIA** desde el inicio de la fase piloto 2021-2023 ⁽¹³⁾.

⁽¹³⁾ Decisión (UE) 2020/954 del Consejo, de 25 de junio de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la notificación de la participación voluntaria en el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) a partir del 1 de enero de 2021, y a la opción elegida para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023 (DO L 212 de 3.7.2020, p. 14).

⁽¹³⁾ Decisión (UE) 2020/954 del Consejo, de 25 de junio de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la notificación de la participación voluntaria en el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) a partir del 1 de enero de 2021, y a la opción elegida para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023 (DO L 212 de 3.7.2020, p. 14).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) La Unión se comprometió a reducir, de aquí a 2030, sus emisiones netas de gases de efecto invernadero en el conjunto de la economía en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 en **el compromiso actualizado** de reducciones determinadas a nivel nacional de la Unión y sus Estados miembros presentado a la Secretaría de la CMNUCC el 17 de diciembre de 2020 ⁽¹⁶⁾.

⁽¹⁶⁾ https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/European%20Union%20First/EU_NDC_Submission_December%202020.pdf

Enmienda

- (6) La Unión se comprometió a reducir, de aquí a 2030, sus emisiones netas de gases de efecto invernadero en el conjunto de la economía en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 en **las contribuciones actualizadas** de reducciones determinadas a nivel nacional de la Unión y sus Estados miembros presentado a la Secretaría de la CMNUCC el 17 de diciembre de 2020 ⁽¹⁶⁾.

⁽¹⁶⁾ https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/European%20Union%20First/EU_NDC_Submission_December%202020.pdf

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) La Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de neutralidad climática en toda la economía de aquí a 2050 **en el** Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷⁾. Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir de aquí a 2030 las emisiones netas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) a nivel interno en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990.

⁽¹⁷⁾ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda

- (7) La Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de neutralidad climática en toda la economía de aquí a 2050 **a más tardar y el objetivo de lograr emisiones negativas a partir de entonces en virtud de lo previsto en el artículo 2, apartado 1 del** Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷⁾. Dicho Reglamento establece también, **en su artículo 4, apartado 1**, un compromiso vinculante de la Unión de reducir de aquí a 2030 las emisiones netas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) a nivel interno en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990.

⁽¹⁷⁾ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) La presente modificación de la Directiva 2003/87/CE tiene por objeto la aplicación en el sector de la aviación de las contribuciones de la Unión en virtud del Acuerdo de París, y del marco regulador para alcanzar el objetivo climático vinculante de la Unión para 2030 de reducir internamente las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 de aquí a 2030, establecido en el Reglamento (UE) 2021/...

Enmienda

- (8) La presente modificación de la Directiva 2003/87/CE tiene por objeto la aplicación en el sector de la aviación de las contribuciones de la Unión en virtud del Acuerdo de París, y del marco regulador para alcanzar el objetivo climático vinculante de la Unión para 2030 de reducir internamente las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 de aquí a 2030 **y lograr la neutralidad climática del conjunto de la economía a más tardar en 2050, de acuerdo con lo** establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Además del CO₂, la aviación afecta al clima a través de emisiones distintas del CO₂, como el vapor de agua (H₂O), los óxidos de nitrógeno (NO_x), el anhídrido sulfuroso (SO₂) y las partículas de hollín, así como de procesos atmosféricos causados por dichas emisiones, por ejemplo, la formación de ozono y de cirros de estelas de condensación. El impacto climático de dichas emisiones distintas del CO₂ depende del tipo de combustible y el motor utilizados, de la ubicación de las emisiones, en particular de la altitud de crucero de la aeronave y de su latitud y longitud, así como del momento de las emisiones y las condiciones meteorológicas en dicho momento. Sobre la base de la evaluación de impacto de la Comisión de 2006 acerca de la inclusión de la aviación en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE), la Directiva 2008/101/CE reconoció que la aviación repercute en el clima mundial a través de la liberación de emisiones distintas del CO₂. El artículo 30, apartado 4, de la Directiva 2003/87/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, exigía a la Comisión que presentase un análisis actualizado de los efectos no relacionados con el CO₂ de la aviación, acompañado, en su caso, de una propuesta sobre cómo abordar mejor dichos efectos, antes del 1 de enero de 2020. Para satisfacer dicho requisito, la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA) realizó un análisis actualizado de los efectos no relacionados con el CO₂ de la aviación en el cambio climático y publicó su estudio el 23 de noviembre de 2020. Las conclusiones del estudio confirmaron las estimaciones previas, a saber, que los efectos climáticos no relacionados con el CO₂ de las actividades de aviación son al menos igual de importantes, en total, que los del CO₂ por sí solo.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) De las conclusiones del estudio de la AESA de 23 de noviembre de 2020 se desprende que las emisiones de la aviación distintas de las de CO₂, en consonancia con el principio de precaución, ya no pueden ignorarse. Son necesarias medidas reglamentarias de la Unión para lograr una reducción de las emisiones en consonancia con el Acuerdo de París. Por consiguiente, la Comisión debe establecer un sistema de seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de la aviación distintas de las de CO₂. A partir de los resultados de este sistema, la Comisión debe, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, sobre la base de una evaluación de impacto, presentar una propuesta legislativa que contenga medidas de mitigación para las emisiones distintas de las de CO₂, ampliando el ámbito de aplicación del RCDE UE de manera que incluya dichas emisiones. Hasta la adopción de una propuesta legislativa que amplíe el ámbito de aplicación de la presente Directiva para incluir las emisiones distintas de las de CO₂, a partir del 31 de diciembre de 2027 el factor de emisiones de CO₂ para las emisiones de las actividades de aviación se multiplicará por 1,8 para tener en cuenta las emisiones distintas de las de CO₂, por 1,9 a partir del 31 de diciembre de 2028 y por 2,0 a partir del 31 de diciembre de 2029. El factor multiplicador no debe ser superior a 2,0.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La aviación debe contribuir a los esfuerzos de reducción de emisiones necesarios para alcanzar **el objetivo climático** de la Unión **de aquí a 2030**. Por consiguiente, la cantidad total de derechos de emisión para la aviación debe consolidarse y quedar sujeta al factor de reducción lineal.

(9) La aviación debe contribuir a los esfuerzos de reducción de emisiones necesarios para alcanzar **los objetivos** de la Unión **establecidos en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1119 y en el Acuerdo de París**. Por consiguiente, la cantidad total de derechos de emisión para la aviación debe consolidarse y quedar sujeta al factor de reducción lineal.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) Para alcanzar la mayor ambición climática será necesario canalizar el mayor número posible de recursos hacia la transición climática. Como consecuencia de ello, todos los ingresos procedentes de la subasta que no se asignen al presupuesto de la Unión deben utilizarse con fines relacionados con el clima.

Enmienda

- (10) Para alcanzar la mayor ambición climática será necesario canalizar el mayor número posible de recursos hacia la transición climática, **que debe también ser parte de la transición justa**. Como consecuencia de ello, todos los ingresos procedentes de la subasta que no se asignen al presupuesto de la Unión deben utilizarse con fines relacionados con el clima. **Se prevé un aumento de los ingresos procedentes de la subasta dentro del sector de la aviación debido a la supresión progresiva de los derechos gratuitos y a la aplicación del RCDE UE de manera que cubra los vuelos con origen en el EEE y destino en terceros países. Una parte de los ingresos procedentes de la subasta de los derechos de emisión de la aviación debe asignarse al sector de la aviación a través del Fondo de Inversión en el Clima para apoyar las innovaciones destinadas a reducir el impacto climático y medioambiental del sector de la aviación. El 15 % de los ingresos generados por la subasta de derechos de emisión por las emisiones de los vuelos con origen en el EEE debe asignarse a los fondos climáticos de la CMNUCC, con el fin de impulsar la acción internacional para mitigar el impacto del cambio climático en las comunidades más vulnerables. Los Estados miembros deben destinar los ingresos restantes a acciones de conformidad con el artículo 10, apartado 3, en particular acciones que apoyen el diálogo social y una transición justa, descarbonicen el sistema de transporte y apoyen las alternativas a la aviación de larga distancia con un menor impacto climático.**

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (10 bis) La transición del sector de la aviación hacia una aviación sostenible debe tener en cuenta la dimensión social del sector y su competitividad, a fin de garantizar que esta transición sea socialmente justa y proporcione formación, reciclaje profesional y mejora de las capacidades a los trabajadores. La Comisión debe presentar un informe al Parlamento y al Consejo sobre la aplicación de esta Directiva y su impacto en el mercado interior en lo que se refiere al sector de la aviación, prestando especial atención a los efectos sociales.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 ter) Los vuelos que cubren 1 000 kilómetros o menos representan entre el 6 % y el 9 % del total de emisiones de CO₂ de la aviación. A la espera de los avances tecnológicos y la disponibilidad de combustibles de aviación y aeronaves de emisión cero, se deben poner en marcha medidas con el fin de promover un cambio modal hacia modos de transporte alternativos y más sostenibles, especialmente para el segmento de vuelos que comprende vuelos regionales y la gama más baja de los vuelos de corta distancia, a saber, los vuelos que cubren una distancia inferior a 1 000 kilómetros.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) De conformidad con el artículo 28 ter, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, la Unión debe evaluar el plan CORSIA de la OACI y aplicarlo según corresponda, de forma coherente con el compromiso de la Unión de reducir las emisiones en todos los sectores de la economía **para 2030.**

(11) De conformidad con el artículo 28 ter, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, la Unión debe evaluar el plan CORSIA de la OACI y aplicarlo según corresponda, de forma coherente con el compromiso de la Unión de reducir las emisiones en todos los sectores de la economía **en virtud del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Acuerdo de París.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El RCDE UE ha demostrado ser una herramienta eficaz para reducir las emisiones a través de una vía predefinida e incentivar así al mismo tiempo la innovación y a los pioneros en materia de reducciones de emisiones eficientes, mientras que el CORSIA es un mecanismo que compensa las emisiones mediante compensaciones. En cuanto a su eficacia, la «Evaluación de la medida de mercado mundial de la OACI (CORSIA) con arreglo al artículo 28 ter y para estudiar la repercusión de los costes de conformidad con el artículo 3 quinquies de la Directiva RCDE UE», de la Comisión, ha puesto de manifiesto que el nivel de ambición del CORSIA para el sector de la aviación internacional no está en consonancia con el nivel mundial de ambición necesario para respetar los objetivos de temperatura del Acuerdo de París. Para garantizar unas reducciones ambiciosas de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de la aviación en consonancia con el Acuerdo de París, y contribuir a unas condiciones de competencia equitativas a escala internacional, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato en las rutas, a partir del 30 de abril [tras la entrada en vigor de la presente Directiva + 1], el RCDE UE debe aplicarse a todos los vuelos con origen en aeródromos situados en el EEE. La Unión mantiene su compromiso con el régimen CORSIA. Con objeto de tener en cuenta el compromiso de la Unión y su participación simultánea en el CORSIA, el valor financiero del gasto en créditos utilizados para el CORSIA para los vuelos con origen en el EEE y destino a países terceros debe poder deducirse de las obligaciones financieras en el marco del RCDE UE.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) La cantidad total de derechos de emisión para la aviación debe consolidarse en el nivel de la asignación para los vuelos **con origen en un aeródromo situado en el EEE y con destino en un aeródromo situado en el EEE, Suiza o el Reino Unido**. La asignación para el año 2024 debe basarse en la asignación total a los operadores de aeronaves en activo en el año 2023, reducida aplicando el factor de reducción lineal especificado en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE. El nivel de asignación debe incrementarse para tener en cuenta las rutas que no estaban cubiertas por el RCDE UE en el año 2023, pero que están cubiertas por el RCDE UE a partir del año 2024.

Enmienda

- (12) La cantidad total de derechos de emisión para la aviación debe consolidarse en el nivel de la asignación para todos los vuelos **cubiertos por la presente Directiva**. La asignación para el año 2024 debe basarse en la asignación total a los operadores de aeronaves en activo en el año 2023, reducida aplicando el factor de reducción lineal especificado en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE. El nivel de asignación debe incrementarse para tener en cuenta las rutas que no estaban cubiertas por el RCDE UE en el año 2023, pero que están cubiertas por el RCDE UE a partir del año 2024.

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) El aumento de la subasta de derechos de emisión a partir del año siguiente a la entrada en vigor de la presente modificación de la Directiva 2003/87/CE debe constituir la norma para la asignación de derechos de emisión en el sector de la aviación, teniendo en cuenta la capacidad del sector para repercutir el aumento del coste del CO₂.

Enmienda

- (13) El aumento de la subasta de derechos de emisión a partir del año siguiente a la entrada en vigor de la presente modificación de la Directiva 2003/87/CE debe constituir la norma para la asignación de derechos de emisión en el sector de la aviación, **dando lugar a una supresión gradual de los derechos de emisión gratuitos de aquí a 2025, y** teniendo en cuenta la capacidad del sector para repercutir el aumento del coste del CO₂.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) La Directiva RCDE UE debe contribuir a incentivar la descarbonización del transporte aéreo. La transición del uso de combustibles fósiles a un uso creciente de combustibles de aviación sostenibles, en especial de combustibles de aviación sintéticos, desempeñaría un papel en la consecución de dicha descarbonización. Sin embargo, teniendo en cuenta el alto nivel de competencia entre los operadores de aeronaves, en el mercado de la UE de combustibles de aviación sostenibles en desarrollo y la importante diferencia de precios entre el queroseno fósil y los combustibles de aviación sostenibles, esta transición debe apoyarse incentivando a los pioneros. Por lo tanto, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2029, los derechos de emisión deben asignarse de la misma manera que un contrato por diferencias, de modo que se cubra el diferencial de precios restante entre el queroseno fósil y los combustibles de aviación sostenibles para cada operador de aeronaves, en proporción a la cantidad de combustibles de aviación sostenibles utilizados y notificados en virtud del Reglamento xxxx/xxxx [Reglamento ReFuelEU] ^(1 bis), con el fin de incentivar a los pioneros y apoyar la creación de un mercado de la Unión para combustibles de aviación sostenibles. Deben reservarse 20 millones de derechos de emisión desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029, y deben reservarse otros 20 millones de derechos de emisión cuando los vuelos con origen en el EEE con destino a terceros países formen parte del ámbito de aplicación del RCDE UE para el mismo período de tiempo. Estos derechos de emisión deben proceder de la agrupación del total de derechos de emisión disponibles y deben utilizarse solo para vuelos cubiertos por el RCDE UE y de una manera no discriminatoria. La Comisión debe asegurarse de que el 70 % de estos derechos de emisión se asignará específicamente para aumentar el uso de combustibles de aviación sintéticos, dando prioridad a los combustibles renovables de origen no biológico. La Comisión debe contabilizar adecuadamente las emisiones de CO₂ derivadas de combustibles fósiles y debe calificar los combustibles renovables de origen no biológico como de emisión cero para los operadores de aeronaves que los utilizan. Tras una valoración y una evaluación de impacto, la Comisión podría decidir presentar una propuesta legislativa para asignar una cantidad topada y limitada en el tiempo de derechos de emisión, que no deberá ir más allá del 31 de diciembre de 2034.

^(1 bis) [añádase referencia al Reglamento ReFuelEU].

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) La Directiva 2003/87/CE también debe modificarse en lo que respecta a las unidades de cumplimiento aceptables, a fin de tener en cuenta los criterios de admisibilidad de las unidades de emisión adoptados por el Consejo de la OACI en su 216.º período de sesiones, en marzo de 2019, como elemento esencial del CORSIA. Las compañías aéreas establecidas en la Unión deben poder utilizar créditos internacionales para **el cumplimiento de los requisitos aplicables** a los vuelos con origen o destino en terceros países que se considera que participan en el CORSIA. A fin de garantizar que la aplicación del CORSIA por parte de la Unión apoye los objetivos del Acuerdo de París y ofrezca incentivos para una amplia participación en el CORSIA, los créditos deben proceder de Estados que sean Partes del Acuerdo de París y que participen en el CORSIA, y debe evitarse el doble cómputo de créditos.

Enmienda

- (14) La Directiva 2003/87/CE también debe modificarse en lo que respecta a las unidades de cumplimiento aceptables, a fin de tener en cuenta los criterios de admisibilidad de las unidades de emisión adoptados por el Consejo de la OACI en su 216.º período de sesiones, en marzo de 2019, como elemento esencial del CORSIA. Las compañías aéreas establecidas en la Unión deben poder utilizar créditos internacionales para **la conformidad con el CORSIA** de los vuelos con origen o destino en terceros países que se considera que participan en el CORSIA. A fin de garantizar que la aplicación del CORSIA por parte de la Unión apoye los objetivos del Acuerdo de París y ofrezca incentivos para una amplia participación en el CORSIA, los créditos deben proceder de Estados que sean Partes del Acuerdo de París y que participen en el CORSIA, y debe evitarse el doble cómputo de créditos. **Toda desviación respecto al valor de referencia del CORSIA, que se fija en los niveles del período 2019-2020, con una excepción acotada en el tiempo para los años 2021 a 2023, debe considerarse un incumplimiento a efectos de esta Directiva.**

Enmienda 22
Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

- (15) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de utilización de los créditos internacionales de conformidad con el artículo 11 bis de la Directiva 2003/87/CE, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar una lista de los créditos cuyo uso el Consejo de la OACI ha considerado aceptable a efectos del cumplimiento del CORSIA y que cumplen las condiciones de admisibilidad mencionadas anteriormente. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁸⁾.

⁽¹⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

- (15) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de utilización de los créditos internacionales de conformidad con el artículo 11 bis de la Directiva 2003/87/CE, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar una lista de los créditos cuyo uso el Consejo de la OACI ha considerado aceptable a efectos del cumplimiento del CORSIA y que cumplen las condiciones de admisibilidad mencionadas anteriormente. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁸⁾. **Además, a fin de garantizar la transparencia de los datos, los operadores de aeronaves deben informar de manera accesible al usuario sobre sus emisiones y su compensación en virtud del artículo 14, apartado 3 bis, de esta Directiva.**

⁽¹⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) *En la próxima Asamblea de la OACI trienal, programada para septiembre de 2022, los Estados miembros deben realizar todos los esfuerzos posibles para alcanzar un acuerdo con sus homólogos sobre una reducción progresiva anual de los valores de referencia establecidos para 2019-2020 para el período posterior a 2023, con el fin de garantizar una adecuación g al factor gradual lineal aplicado al RCDE UE, también después de 2035, en coherencia con el objetivo de la Unión de neutralidad climática a más tardar en 2050.*

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la inclusión en la lista de países que se considera que aplican el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE, de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 3, de dicha Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar y mantener la lista de Estados que no sean miembros del EEE, Suiza y el Reino Unido que se considera que participan en el CORSIA a efectos del Derecho de la Unión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(18) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la inclusión en la lista de países que se considera que aplican el CORSIA a efectos de la Directiva 2003/87/CE, de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 3, de dicha Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar y mantener la lista de Estados que no sean miembros del EEE, Suiza y el Reino Unido que se considera que participan en el CORSIA a efectos del Derecho de la Unión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. ***Sobre la base de la información facilitada en dicha lista y para aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la buena accesibilidad a la información, la Comisión deberá publicar una lista de los operadores de aeronaves que se considere que no aplican el CORSIA a los vuelos con origen o destino en terceros países.***

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 25
Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

- (19) *Dado que, en el caso de los operadores de aeronaves establecidos fuera de la Unión, la aplicación y el cumplimiento del CORSIA corresponde únicamente al país de origen de estos operadores, la aplicación del CORSIA a los vuelos distintos de los vuelos procedentes de un aeródromo situado en el EEE y con destino en un aeródromo situado en el EEE, en Suiza o en el Reino Unido implica eximir a los operadores de aeronaves establecidos fuera de la Unión de las obligaciones del RCDE UE en relación con estos vuelos.*

Enmienda

- (19) *A fin de garantizar que no hay doble cómputo de emisiones y tomar en la debida consideración las obligaciones de compensación en virtud del CORSIA por encima de un valor de referencia fijado a nivel de 2019 para el período 2021-2023, y fijado a nivel del promedio de 2019-2020 para los años siguientes, los operadores de aeronaves deberían poder deducir el valor financiero del gasto relativo a los créditos utilizados para el CORSIA en los vuelos cubiertos por la presente Directiva.*

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (20 bis) *Para garantizar que el CORSIA conduzca a un sistema mundial de compensación único para abordar las emisiones de carbono de la aviación en la fase segunda y obligatoria del plan de la OACI en 2027, la Unión ha abogado de manera sistemática por unas normas de ejecución y una gobernanza sólidas, y por una participación adecuada en las fases voluntaria y obligatoria del CORSIA. En caso de que la Comisión determine que el CORSIA es insuficiente como medida para alcanzar los objetivos y compromisos climáticos de la Unión en virtud del Acuerdo de París, deberá presentar una propuesta legislativa para poner fin a la excepción temporal para los vuelos con destino a aeródromos situados en el EEE.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 ter) *La Unión debe hacer cuanto esté en su mano para reforzar las disposiciones del CORSIA y apoyar la adopción de un objetivo a largo plazo para reducir las emisiones de la aviación a escala mundial, salvaguardando al mismo tiempo la competencia de la Unión en lo que atañe a la Directiva 2003/87/CE, según lo confirmado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ^(1 bis).*

^(1 bis) *Sentencia de 21 de diciembre de 2011, Air Transport Association of America e a. / Secretary of State for Energy and Climate Change, C-366/10, EU:C:2011:864.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Considerando 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 quater) *Es esencial garantizar la transparencia de los datos y es importante mejorar la aplicabilidad del CORSIA y el acceso público a la información vinculada al CORSIA. Por consiguiente, los operadores de aeronaves deberán informar, de manera comprensible para el usuario, acerca de sus emisiones y compensaciones en el proceso de evaluación del impacto del CORSIA en la reducción mundial de las emisiones de CO₂ y su papel en la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.*

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Considerando 21

Texto de la Comisión

Enmienda

(21) *Los vuelos con origen o destino en países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, según la definición de las Naciones Unidas, que no apliquen el CORSIA, excepto aquellos Estados cuyo PIB per cápita sea igual o superior a la media de la Unión, deben quedar exentos de las obligaciones del RCDE UE o del CORSIA sin una fecha límite para la exención.*

suprimido

Enmiendas 63 y 79

Propuesta de Directiva

Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Debe prestarse especial atención al fomento de la accesibilidad para las regiones ultraperiféricas de la Unión. Por consiguiente, debe establecerse una excepción al RCDE UE en cuanto a las emisiones de los vuelos entre un aeródromo situado en una región ultraperiférica de un Estado miembro y un aeródromo situado en **el mismo Estado miembro**.

(25) Debe prestarse especial atención al fomento de la accesibilidad para las regiones ultraperiféricas de la Unión. Por consiguiente, debe establecerse una excepción al RCDE UE en cuanto a las emisiones de los vuelos entre un aeródromo situado en una región ultraperiférica de un Estado miembro y un aeródromo situado **en otra región del EEE y de los vuelos entre dos aeródromos situados en la misma región ultraperiférica.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Una parte de los ingresos procedentes de la subasta de derechos de emisión de la aviación, así como los ingresos procedentes de las sanciones pagadas por los operadores de aeronaves de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2003/87/CE, deben asignarse al Fondo de Inversión en el Clima para apoyar la innovación en el sector de la aviación destinada a mitigar el cambio climático, en particular, los proyectos relacionados con el desarrollo, el despliegue y la aplicación de nuevas tecnologías y diseños destinados a reducir las emisiones totales de gases de efecto invernadero del sector de la aviación, también en el ámbito de los combustibles de aviación sostenibles, así como los diseños destinados a reducir el impacto climático del sector de la aviación, en particular los operativos y los relativos a la aeronáutica, el fuselaje, la innovación de vanguardia en los motores, las infraestructuras aeroportuarias y las aeronaves eléctricas.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 ter) El Fondo de Inversión en el Clima debe apoyar la investigación, el desarrollo y el despliegue de soluciones de descarbonización, incluidas las tecnologías de emisión cero, y reducir el impacto climático y medioambiental del sector de la aviación. En particular, debe abordar las repercusiones de las emisiones distintas del CO₂ mediante el despliegue de tecnologías de seguimiento y notificación y la mejora de las soluciones operativas.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 quater) Dado el aumento del precio del carbono resultante de la subasta de la totalidad de los derechos de emisión en el sector de la aviación, puede surgir una desventaja económica para los operadores de aeronaves que utilicen centros de distribución de tráfico aéreo situados en la Unión respecto a aquellos que utilicen centros situados fuera de ella. Como en la actualidad los vuelos a centros de distribución de tráfico aéreo de terceros países no están cubiertos por el RCDE UE, puede existir una ventaja para los operadores que ofrezcan vuelos de conexión fuera de la Unión a lugares donde se apliquen medidas de reducción de las emisiones menos estrictas. De este modo se podría dar lugar a un desplazamiento de la actividad a esos centros de distribución del tráfico aéreo y, por tanto, a un aumento de las emisiones que termine afectando negativamente al calentamiento global. Ampliar el ámbito de aplicación del RCDE UE a los vuelos con origen y destino en aeródromos fuera del EEE, Suiza y el Reino Unido conduciría a una competencia más leal y a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero más eficiente.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) La Comisión debe estudiar posibles modificaciones de la Directiva 2003/87/CE en relación con la simplificación normativa. La Comisión y las autoridades de los Estados miembros se deben adaptar de forma permanente a las mejores prácticas en los procedimientos administrativos y deben adoptar todas las medidas para simplificar la aplicación de la Directiva 2003/87/CE, minimizando las cargas administrativas.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 35**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — párrafo 1 — punto –1 (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 — letra u bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

–1) En el artículo 3, se añade la letra siguiente:

«u bis) “emisiones distintas del CO₂”: liberación de óxidos de nitrógeno (NO_x), partículas de hollín, especies oxidadas de azufre, y vapor de agua por una aeronave que realice una actividad de aviación que figure en el anexo I.».

Enmienda 36**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1 — letra b**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quater — apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. 20 000 000 de la cantidad total de derechos de emisión a que se refiere el apartado 5 del presente artículo para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2029 se reservarán para su asignación de la misma manera que un contrato por diferencias, de modo que se cubra la diferencia de precios restante entre el queroseno fósil y los combustibles de aviación sostenibles con respecto a los operadores de aeronaves que aumenten el uso de combustibles de aviación sostenibles, dando prioridad a los combustibles renovables de origen no biológico, previstos sobre la base de los mandatos de mezcla a que se refiere el anexo I del Reglamento ... [Reglamento ReFuelEU] (*) o más allá y la evolución del precio de dichos combustibles. El 70 % de estos derechos de emisión se asignará específicamente para aumentar el uso de combustibles de aviación sintéticos, dando prioridad a los combustibles renovables de origen no biológico. Además, 20 000 000 de derechos de emisión procedentes de la cantidad adicional de derechos de emisión que se expidan debido a la cobertura de las emisiones en vuelos con origen en un aeródromo situado en el EEE con destino a terceros países, según se contempla en el artículo 3 sexies bis, se reservarán para su asignación de la misma manera que un contrato por diferencias para el período hasta el 31 de diciembre de 2029.

(*) [añádase referencia al Reglamento FuelEU Maritime].

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quater — apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. La cantidad total de derechos de emisión a que se refiere el apartado 5 bis se asignará de la misma manera que un contrato por diferencias, de modo que se cubra la diferencia de precios restante entre el queroseno fósil y los combustibles de aviación sostenibles para el aumento del uso de combustibles de aviación sostenibles, dando prioridad a los combustibles renovables de origen no biológico, de forma no discriminatoria, según lo notificado a la Agencia Europea de Seguridad Aérea con arreglo a los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento ... [Reglamento ReFuelEU] (*).

Cada operador de aeronaves podrá solicitar una asignación de derechos de emisión para los vuelos cubiertos por el RCDE UE desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029 sobre la base del aumento del uso que hagan de los combustibles a que se refiere el apartado 5 bis.

La cantidad de derechos de emisión será proporcional al total de las emisiones de gases de efecto invernadero ahorrado en función del tratamiento de esos combustibles en virtud de la Directiva (UE) 2018/2001 y los actos delegados a que se refiere el artículo 14, apartado 1, de la presente Directiva.

La Comisión velará por que las emisiones de combustibles renovables de origen no biológico que utilicen hidrógeno procedente de fuentes renovables se clasifiquen con cero emisiones para los operadores de aeronaves que los utilicen hasta que se adopte el acto delegado a que se refiere el artículo 14, apartado 1.

La Comisión publicará cada año información detallada sobre la diferencia de costes entre el queroseno y los combustibles de aviación sostenibles. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se complete la presente Directiva en lo referente a los mecanismos concretos para la asignación de derechos de emisión de la aviación por el uso de combustibles de aviación sostenibles, de modo que se cubra la diferencia de precios por tonelada de CO₂ ahorrada al utilizar dichos combustibles en lugar de queroseno.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del 31 de diciembre de 2028, la Comisión llevará a cabo una evaluación anual de la aplicación del presente apartado y presentará sus resultados al Parlamento Europeo y al Consejo en un plazo adecuado. Sobre la base de dicha evaluación y previa evaluación de impacto, la Comisión podrá presentar, en su caso, una propuesta legislativa para asignar una cantidad máxima y limitada en el tiempo de derechos de emisión hasta el 31 de diciembre de 2034 para los operadores de aeronaves que aumenten su uso de los combustibles de aviación sostenibles a que se refiere el artículo 3 quater, apartado 5 bis.

(*) [añádase referencia al Reglamento FuelEU Maritime].

Enmiendas 65 y 80

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quater — apartado 7

Texto de la Comisión

7. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, el artículo 14, apartado 3, y el artículo 16, los Estados miembros considerarán que se cumplen los requisitos establecidos en dichas disposiciones y no adoptarán ninguna medida contra los operadores de aeronaves en lo que respecta a las emisiones que se produzcan hasta 2030 procedentes de vuelos entre un aeródromo situado en una región ultraperiférica de un Estado miembro y un aeródromo situado en **el mismo Estado miembro fuera dedicha** región ultraperiférica.»;

Enmienda

7. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, el artículo 14, apartado 3, y el artículo 16, los Estados miembros considerarán que se cumplen los requisitos establecidos en dichas disposiciones y no adoptarán ninguna medida contra los operadores de aeronaves en lo que respecta a las emisiones que se produzcan hasta 2030 procedentes de vuelos entre un aeródromo situado en una región ultraperiférica de un Estado miembro y un aeródromo situado en **otra región del EEE y de vuelos efectuados entre dos aeródromos situados en la misma** región ultraperiférica.»;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 1

Texto de la Comisión

1. En 2024, se subastará el **25 %** de la cantidad de derechos de emisión con respecto a los cuales se hubiera realizado una asignación gratuita según lo publicado de conformidad con el artículo 3 quater.

Enmienda

1. En 2024, se subastará el **50 %** de la cantidad de derechos de emisión con respecto a los cuales se hubiera realizado una asignación gratuita según lo publicado de conformidad con el artículo 3 quater.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 1 bis

Texto de la Comisión

1 bis. En 2025, se subastará el 50 % de la cantidad de derechos de emisión con respecto a los cuales se hubiera realizado una asignación gratuita en ese año, calculada a partir de la publicación de conformidad con el artículo 3 quater.

Enmienda

suprimido

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 1 ter

Texto de la Comisión

1 ter. En 2026, se subastará el 75 % de la cantidad de derechos de emisión con respecto a los cuales se hubiera realizado una asignación gratuita en ese año, calculada a partir de la publicación de conformidad con el artículo 3 quater.

Enmienda

suprimido

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 1 quater

Texto de la Comisión

1 quater. A partir del 1 de enero de **2027**, se subastará la totalidad de los derechos de emisión con respecto a los cuales se hubiera realizado una asignación gratuita en ese año. '.

Enmienda

1 quater. A partir del 1 de enero de **2025**, se subastará la totalidad de los derechos de emisión con respecto a los cuales se hubiera realizado una asignación gratuita en ese año, **exceptuando la cantidad de derechos de emisión a que se refiere el artículo 3 quater, apartado 5 bis.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2 — letra d

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 a fin de completar la presente Directiva en lo referente a los mecanismos concretos relativos a la subasta por parte de los Estados miembros de los derechos de emisión del sector de la aviación, de conformidad con el presente artículo, apartados 1, 1 bis, 1 ter, 1 quater y 1 quinquies, incluidas las modalidades para transferir una parte de los ingresos procedentes de dicha subasta al presupuesto general de la Unión.

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 a fin de completar la presente Directiva en lo referente a los mecanismos concretos relativos a la subasta por parte de los Estados miembros de los derechos de emisión del sector de la aviación, de conformidad con el presente artículo, apartados 1, 1 bis, 1 ter, 1 quater y 1 quinquies, incluidas las modalidades para transferir una parte de los ingresos procedentes de dicha subasta al presupuesto general de la Unión **de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053**.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2 — letra e

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los **Estados miembros determinarán la utilización de los** ingresos generados por la subasta de derechos de emisión **contempladas** en **este** capítulo, excepto en el caso de los ingresos constatados como recursos propios, de conformidad con el artículo 311, apartado 3, del Tratado y consignados en el presupuesto general de la Unión. **Los Estados miembros utilizarán los ingresos generados por la subasta de derechos de emisión de conformidad con el artículo 10, apartado 3.**

Enmienda

4. Los ingresos generados por la subasta de derechos de emisión **de la aviación contemplados en el presente** capítulo, excepto en el caso de los ingresos constatados como recursos propios, de conformidad con el artículo 311, apartado 3, del Tratado y consignados en el presupuesto general de la Unión, **se utilizarán del siguiente modo:**

- a) **el 75 % se utilizará para apoyar la innovación y las nuevas tecnologías, incluido el despliegue de soluciones de descarbonización en el sector de la aviación a través del Fondo de Inversión en el Clima, de conformidad con el artículo 10 bis, apartado 8;**
- b) **el 15 % de los ingresos generados por los vuelos de salida a que se refiere el artículo 3 sexies bis se utilizarán para contribuir a los fondos climáticos de la CMNUCC, en particular el Fondo Verde para el Clima y el Fondo de Adaptación, con el fin de promover la acción internacional para mitigar el efecto del cambio climático en las comunidades más vulnerables;**

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

- c) los ingresos restantes se utilizarán según determinen los Estados miembros de conformidad con el artículo 10, apartado 3, incluida la promoción de proyectos destinados a garantizar una transición justa en el sector de la aviación, en particular apoyando el diálogo social entre las partes interesadas pertinentes del sector de la aviación, así como para la formación, el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales de los trabajadores.

Enmienda 45**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 bis (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 sexies bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) Se inserta el artículo siguiente:**«Artículo 3 sexies bis****Actividades de aviación con presencia en terceros países**

1. A partir del 30 de abril de [año de entrada en vigor de la presente Directiva + 1], los operadores de aeronaves entregarán derechos de emisión en vuelos con origen en un aeródromo situado en el EEE.

2. A partir de [año de entrada en vigor de la presente Directiva], la cantidad total de derechos de emisión asignados a la aviación se incrementará en el nivel de las asignaciones para los vuelos adicionales de salida a que se refiere el apartado 1 que se habrían efectuado si hubieran estado cubiertos por el RCDE UE en ese año. Se aplicará el factor de reducción lineal contemplado en el artículo 9.

3. A fin de tomar debidamente en cuenta las obligaciones de compensación en virtud del CORSIA por encima de un valor de referencia fijado al nivel de 2019 para el período 2021-2023, y fijado al nivel del promedio de 2019-2020 para el período a partir de 2024, los operadores de aeronaves podrán deducir el valor financiero del gasto que hayan efectuado en los créditos utilizados para cumplir el CORSIA respecto de los vuelos con origen en el EEE y con destino en los terceros países incluidos en el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 25 bis, apartado 3.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

Cada año, los operadores de aeronaves publicarán información sobre las compensaciones del CORSIA pagadas el año anterior por cada ruta e informarán a la Comisión de dichas compensaciones en caso de que tengan la intención de solicitar una reducción de sus requisitos de entrega. La Comisión determinará el valor financiero de las compensaciones que podrán deducirse de los requisitos de entrega del RCDE UE para cada ruta. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se complete la presente Directiva mediante el establecimiento de la metodología y el mecanismo de dicha deducción. A tal fin, la Comisión considerará que el precio de los derechos de emisión del RCDE UE es el precio medio en el año de cumplimiento correspondiente.

Cuando la Comisión haya constatado una diferencia entre las emisiones verificadas y los derechos entregados respecto de un año determinado, se cancelará la cantidad correspondiente de derechos de emisión.

4. A más tardar el 31 de diciembre de 2027, de conformidad con el artículo 28 ter de la presente Directiva, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la participación de los Estados contratantes de la OACI en el CORSIA y la ambición general y la integridad medioambiental del CORSIA. Sobre la base de las conclusiones de dicho informe, la Comisión presentará, en su caso, una propuesta legislativa para poner fin a la excepción temporal prevista para los vuelos con destino en un aeródromo situado en el EEE.».

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 4 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 8 — párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) En el artículo 10 bis, apartado 8, se inserta el párrafo siguiente tras el párrafo segundo:

Los ingresos generados por la subasta de derechos de emisión con respecto a las actividades de aviación y por las sanciones a que se refiere el artículo 16, apartado 3, que se asignen al Fondo de Inversión en el Clima se pondrán a disposición de los proyectos de aviación para apoyar nuevos avances e innovaciones, el despliegue de soluciones de descarbonización, el desarrollo de mecanismos de apoyo y la creación de las infraestructuras necesarias que reduzcan los impactos climáticos totales, incluidos los impactos distintos del CO₂, en particular mediante:

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) el despliegue de combustibles de aviación sostenibles, dando prioridad a los combustibles renovables de origen no biológico a partir de hidrógeno renovable y la captura directa de aire, también mediante contratos por diferencias para el carbono destinados a subsanar la diferencia de precio entre los combustibles de cero emisiones y los combustibles convencionales y reducir el coste de abastecer de combustibles de aviación sostenibles a los aeropuertos de la Unión;
- b) la mejora radical de las soluciones operativas y relativas al fuselaje para mitigar las emisiones de CO₂ y las emisiones distintas del CO₂;
- c) el despliegue de la innovación de vanguardia en los motores y el despliegue de nuevas tecnologías de propulsión que contribuyan a reducir las emisiones en la aviación, como las tecnologías turboeléctricas y de baterías, así como la combustión de hidrógeno en turbinas y pilas de combustible que alimentan motores eléctricos, las aeronaves eléctricas y las infraestructuras aeroportuarias conexas;
- d) el despliegue de tecnologías de seguimiento y notificación de emisiones de CO₂ y emisiones distintas del CO₂ de la aviación;
- e) la investigación, encaminada a la innovación tecnológica, de los impactos de la aviación distintos del CO₂, incluida la relativa a la formación y prevención de estelas de condensación y cirros.

La descripción de los proyectos apoyados por el Fondo de Inversión en el Clima y los datos sobre los niveles de gasto desagregados a nivel de proyecto serán transparentes, se pondrán a disposición pública de manera accesible y se actualizarán con regularidad en el sitio web de la Comisión. La Comisión garantizará la participación inclusiva de las partes interesadas en los procedimientos de financiación relacionados con el Fondo de Inversión en el Clima.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 5 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 11 bis — apartado 2 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) proceden de un país que figura en la lista del acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 25 bis, apartado 3, como participante en el Plan de Compensación y Reducción del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA). Esta condición no se aplicará a las emisiones anteriores **a 2027, ni a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, según la definición de las Naciones Unidas, excepto en el caso de los países cuyo PIB per cápita sea igual o superior a la media de la Unión.**

Enmienda

b) proceden de un país que figura en la lista del acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 25 bis, apartado 3, como participante en el Plan de Compensación y Reducción del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA). Esta condición no se aplicará a las emisiones anteriores **al 1 de enero de 2027.**

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 5 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 11 bis — apartado 3 — párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan requisitos más detallados para los mecanismos a que se refiere el párrafo primero, que podrán incluir requisitos de notificación y registro, así como para la enumeración de los Estados o programas que apliquen dichos mecanismos. **Los mecanismos tendrán en cuenta las flexibilidades concedidas a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.** Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22 bis, apartado 2.»

Enmienda

La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan requisitos más detallados para los mecanismos a que se refiere el párrafo primero, que podrán incluir requisitos de notificación y registro, así como para la enumeración de los Estados o programas que apliquen dichos mecanismos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22 bis, apartado 2.»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 12 — apartado 6 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) producen emisiones anuales de CO₂ superiores a 10 000 toneladas procedentes del uso de aeronaves con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen los vuelos contemplados en el anexo I, distintos de los que tienen origen y destino en el mismo Estado miembro (incluidas las regiones ultraperiféricas del mismo Estado miembro), a partir del 1 de enero de **2019**.

Enmienda

b) producen emisiones anuales de CO₂ superiores a 10 000 toneladas procedentes del uso de aeronaves con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen los vuelos contemplados en el anexo I **de la presente Directiva y en el artículo 2, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión** ^(1 bis), distintos de los que tienen origen y destino en el mismo Estado miembro (incluidas las regiones ultraperiféricas del mismo Estado miembro), a partir del 1 de enero de **2021**.

^(1 bis) **Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión, de 18 de julio de 2019, por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial (DO L 250 de 30.9.2019, p. 10).**

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 14 — apartado 1 — párrafo 1

Texto en vigor

La Comisión adoptará actos **de ejecución** relativos a mecanismos concretos de seguimiento y notificación de las emisiones y, en su caso, de los datos de las actividades que se enumeran en el anexo I, para el seguimiento y la notificación de datos sobre tonelada/kilómetro a efectos de la aplicación del artículo 3 sexies o 3 septies, que se basarán en los principios de seguimiento y notificación previstos en el anexo IV y los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo. Dichos actos **de ejecución** también especificarán el potencial de calentamiento atmosférico de cada gas de efecto invernadero en los requisitos sobre el seguimiento **y** la notificación de **las emisiones de ese gas**.

Enmienda

6 bis) En el artículo 14, apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión adoptará actos **delegados** relativos a mecanismos concretos de seguimiento y notificación de las emisiones y, en su caso, de los datos de las actividades que se enumeran en el anexo I, para el seguimiento y la notificación de datos sobre tonelada/kilómetro a efectos de la aplicación del artículo 3 sexies o 3 septies, que se basarán en los principios de seguimiento y notificación previstos en el anexo IV y los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo. Dichos actos **delegados** también especificarán el potencial de calentamiento atmosférico de cada gas de efecto invernadero **y los efectos de las emisiones de la aviación distintas del CO₂** en los requisitos sobre el seguimiento, la notificación **y la verificación de dichos gases y emisiones**.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 14 — apartado 2 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) En el artículo 14, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«A más tardar [6 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se complete la presente Directiva estableciendo un sistema de seguimiento, notificación y verificación (sistema SNV) para las emisiones distintas del CO₂ de los operadores de aeronaves a los que se aplica la presente Directiva. El sistema SNV para las emisiones distintas del CO₂ contendrá datos sobre, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) el flujo de combustible;*
- b) la masa de la aeronave;*
- c) la humedad ambiente;*
- d) la latitud, la longitud y la altitud de la aeronave;*
- e) la humedad y la temperatura medias;*
- f) los índices de emisión de CO₂, H₂O, dióxido de azufre (SO₂) y NO_x;*
- g) los equivalentes de CO₂ por vuelo.*

A más tardar el 31 de diciembre de 2026, sobre la base de los resultados del seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones distintas del CO₂, la Comisión presentará, previa evaluación de impacto y en su caso, una propuesta legislativa para mitigar dichas emisiones mediante la ampliación del ámbito de aplicación del RCDE UE a las emisiones de la aviación distintas del CO₂.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

Hasta la ampliación del ámbito de aplicación de la presente Directiva para abarcar las emisiones distintas del CO₂ de los operadores de aeronaves a que se refiere el párrafo segundo, el factor de emisión de CO₂ para las emisiones de las actividades de aviación se multiplicará a partir del 31 de diciembre de 2027 por 1,8, a partir del 31 de diciembre de 2028 por 1,9 y a partir del 31 de diciembre de 2029 por 2,0, a fin de tener en cuenta las emisiones de la aviación distintas del CO₂.

A partir del ... [30 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión presentará con periodicidad anual, como parte del informe a que se refiere el artículo 10, apartado 5, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los resultados del sistema SNV a que se refiere el párrafo tercero.».

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 14 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) En el artículo 14, se añade el apartado siguiente:

«3 bis. Todos los datos sobre emisiones relacionados con los operadores de aeronaves y comunicados a los Estados miembros y a la Comisión, incluidos los datos comunicados con arreglo al artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión, serán notificados y publicados por la Comisión en un formato de fácil uso y desglosados por operador de aeronave y por par de aeropuertos. Los datos correspondientes a cada año se publicarán sin demora. Dichos datos incluirán, como mínimo, los siguientes:

- a) los datos sobre emisiones desglosados por operador de aeronaves y por par de aeropuertos;
- b) los factores de carga, el tipo de aeronave, el tipo de combustible y el consumo de combustible por par de aeropuertos para cada operador de aeronaves;
- c) el importe de la compensación calculado de conformidad con el artículo 12, apartado 7;

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

- d) *la cantidad y el tipo de combustibles admisibles utilizados para cumplir con una parte o la totalidad de su compensación;*
- e) *la cantidad y el tipo de créditos de carbono utilizados para cumplir con una parte o la totalidad de su compensación;*
- f) *la masa total de carga y correo (toneladas) durante el período de referencia por par de aeropuertos.».*

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7

Directiva 2003/87/CE

Artículo 18 bis — apartado 3 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) a partir de 2024, al menos cada dos años, actualizará la lista para incluir a los operadores de aeronaves que hayan realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I después de dicha fecha.»;

- b) a partir de 2024, **y posteriormente** al menos cada dos años, actualizará la lista para incluir a los operadores de aeronaves que hayan realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I después de dicha fecha.»;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. La Unión y sus Estados miembros seguirán tratando de que se alcance un acuerdo sobre medidas globales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la aviación. A la luz de dicho acuerdo, la Comisión estudiará la necesidad de introducir modificaciones en la presente Directiva en lo que respecta a los operadores de aeronaves.

- 9) **En el artículo 25 bis, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:**

«2. La Unión y sus Estados miembros seguirán tratando de que se alcance un acuerdo sobre medidas globales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la aviación **que sea acorde con los objetivos del Reglamento (UE) 2021/1119 y el Acuerdo de París**. A la luz de dicho acuerdo, la Comisión estudiará la necesidad de introducir modificaciones en la presente Directiva en lo que respecta a los operadores de aeronaves.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se enumerarán países distintos de los países del EEE, Suiza y el Reino Unido que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la presente Directiva, con un valor de referencia de 2019 para el período 2021-2023 y un valor de referencia de 2019-2020 para cada año **posterior**. Dicho acto de ejecución se adoptará con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22 bis, apartado 2.

Enmienda

3. La Comisión adoptará, **al menos una vez al año**, un acto de ejecución en el que se enumerarán países distintos de los países del EEE, Suiza y el Reino Unido que se considera que están aplicando el CORSIA a efectos de la presente Directiva, con un valor de referencia de 2019 para el período 2021-2023 y un valor de referencia de 2019-2020 para cada año **a partir de 2024**. Dicho acto de ejecución se adoptará con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22 bis, apartado 2.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9) En el artículo 25 bis se inserta el apartado siguiente:

«3 bis . Sobre la base de la lista elaborada con arreglo al apartado 3, la Comisión publicará una lista de operadores de aeronaves de países que se considera que no aplican el CORSIA a los vuelos con destino u origen en terceros países a efectos de la presente Directiva.».

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los operadores de aeronaves no estarán obligados a cancelar unidades en relación con las emisiones de vuelos con destino u origen en países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, según la definición de las Naciones Unidas, distintos de los enumerados en el acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 3.

Enmienda

suprimido

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 7

Texto de la Comisión

7. Cuando la Comisión determine que existe una distorsión significativa de la competencia perjudicial para los operadores de aeronaves que sean titulares de un certificado de operador aéreo expedido por un Estado miembro o estén registrados en un Estado miembro, incluidas las regiones ultraperiféricas, las dependencias y los territorios de dicho Estado miembro, la Comisión estará facultada para adoptar actos **de ejecución** a fin de eximir a dichos operadores de aeronaves de los requisitos de entrega establecidos en el artículo 12, apartado 8, en relación con las emisiones de vuelos con origen o destino en dichos países. La distorsión de la competencia puede deberse a que un tercer país esté aplicando el CORSIA de manera menos estricta en su legislación nacional, o no haga cumplir las disposiciones del CORSIA del mismo modo a todos los operadores de aeronaves. **Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen** a que se refiere el artículo 22 bis, apartado 2.

Enmienda

7. Cuando la Comisión determine que existe una distorsión significativa de la competencia perjudicial para los operadores de aeronaves que sean titulares de un certificado de operador aéreo expedido por un Estado miembro o estén registrados en un Estado miembro, incluidas las regiones ultraperiféricas, las dependencias y los territorios de dicho Estado miembro, la Comisión estará facultada para adoptar actos **delegados con arreglo al artículo 23 por los que se complete la presente Directiva** a fin de eximir a dichos operadores de aeronaves de los requisitos de entrega establecidos en el artículo 12, apartado 8, en relación con las emisiones de vuelos con origen o destino en dichos países. La distorsión de la competencia puede deberse a que un tercer país esté aplicando el CORSIA de manera menos estricta en su legislación nacional, o no haga cumplir las disposiciones del CORSIA del mismo modo a todos los operadores de aeronaves. **La Comisión publicará asimismo información sobre cómo se han cumplido los criterios** a que se refiere el apartado 7 bis.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 7 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

9) En el artículo 25 bis se inserta el apartado siguiente:

«7 bis. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se establezca la metodología y los criterios utilizados para determinar si existe una distorsión significativa de la competencia con arreglo al apartado 7 del presente artículo. La Comisión publicará información sobre la aplicación del acto delegado de manera transparente.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9) En el artículo 25 bis, se añade el apartado siguiente:

«8 bis. A más tardar el 1 de enero de 2027, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva, sobre la contribución de la aviación a los objetivos del Reglamento (UE) 2021/1119 y el Acuerdo de París, sobre la aplicación del CORSIA y sobre su impacto en el mercado interior de la aviación de la Unión, su competitividad y una transición justa, en particular, las repercusiones sociales de la presente Directiva, el reciclaje y perfeccionamiento profesionales de los trabajadores, así como el efecto en la frecuencia y los costes del transporte aéreo para los pasajeros, en especial los de renta más baja. El informe contendrá recomendaciones que se aplicarán sin demora indebida.».

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 ter

Texto en vigor

Enmienda

9 bis) El artículo 28 ter se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 28 ter

«Artículo 28 ter

Notificación y revisión por parte de la Comisión respecto de la aplicación de la medida de mercado mundial de la OACI

1. Antes del 1 de enero de **2019 y periódicamente** a partir de esa fecha, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los avances realizados en las negociaciones de la OACI para aplicar la medida de mercado mundial que se haya de aplicar a las emisiones a partir de 2021, en particular en lo que respecta a:

i) los instrumentos pertinentes de la OACI, entre los que se incluyen las normas y métodos recomendados;

Notificación y revisión por parte de la Comisión respecto de la aplicación de la medida de mercado mundial de la OACI

1. Antes del 1 de enero de **2027 y cada dos años** a partir de esa fecha, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los avances realizados en las negociaciones de la OACI para aplicar la medida de mercado mundial que se haya de aplicar a las emisiones a partir de 2021, en particular en lo que respecta a:

i) los instrumentos pertinentes de la OACI, entre los que se incluyen las normas y métodos recomendados;

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto en vigor

Enmienda

ii) las recomendaciones aprobadas por el Consejo de la OACI que sean pertinentes a efectos de la medida de mercado mundial;

ii) las recomendaciones aprobadas por el Consejo de la OACI que sean pertinentes a efectos de la medida de mercado mundial, **incluido cualquier posible cambio en las bases de referencia;**

iii) la creación de un registro mundial;

iii) la creación de un registro mundial;

iv) las medidas nacionales adoptadas por terceros países para aplicar la medida de mercado mundial que haya de aplicarse a las emisiones a partir de 2021;

iv) las medidas nacionales adoptadas por terceros países para aplicar la medida de mercado mundial que haya de aplicarse a las emisiones a partir de 2021;

v) **las implicaciones de las reservas** de terceros países; y

v) **el nivel de participación** de terceros países, **incluidas las implicaciones de sus reservas en relación con dicha participación; y**

vi) otras novedades internacionales pertinentes e instrumentos aplicables. En consonancia con el balance mundial **de la CMNUCC**, la Comisión también informará de los esfuerzos de la OACI para cumplir el objetivo al que aspira a largo plazo el sector de la aviación de reducir sus emisiones **de CO₂ a la mitad de los niveles de 2005** para 2050.

vi) otras novedades internacionales pertinentes e instrumentos aplicables.

En consonancia con el balance mundial **del Acuerdo de París**, la Comisión también informará de los esfuerzos de la OACI para cumplir el objetivo al que aspira a largo plazo el sector de la aviación de reducir sus emisiones a **cero** para 2050.

2. **En el plazo de doce meses a partir de la adopción por parte de la OACI de los instrumentos pertinentes y antes de que esté operativa la medida de mercado mundial**, la Comisión presentará **un** informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que **examinará posibles maneras de incorporar dichos instrumentos en la legislación de la Unión mediante la revisión de la presente Directiva. En el citado informe, la Comisión examinará también, según corresponda, las normas aplicables a los vuelos dentro del EEE. Examinará, asimismo, el nivel de ambición y la integridad medioambiental general** de la medida de mercado mundial, incluidos su nivel de ambición general en relación con los objetivos del Acuerdo de París, el nivel de participación, su aplicabilidad, transparencia, las sanciones en caso de incumplimiento, los procesos de participación pública, la calidad de los créditos de compensación, el seguimiento, la notificación y la verificación de emisiones, los registros, la rendición de cuentas, así como las normas sobre el uso de biocarburantes. **Además, el informe examinará si las disposiciones adoptadas de conformidad con el artículo 28 quater, apartado 2, deben ser objeto de revisión.**

2. **A más tardar en 2027**, la Comisión presentará **ese** informe al Parlamento Europeo y al Consejo, en el que **evaluará** la integridad medioambiental de la medida de mercado mundial **de la OACI**, incluidos su nivel de ambición general en relación con los objetivos del Acuerdo de París, el nivel de participación, su aplicabilidad, transparencia, las sanciones en caso de incumplimiento, los procesos de participación pública, la calidad de los créditos de compensación, el seguimiento, la notificación y la verificación de emisiones, los registros, la rendición de cuentas, así como las normas sobre el uso de biocarburantes.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto en vigor

3. La Comisión acompañará, en su caso, el informe mencionado en el apartado 2 del presente artículo de una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo, de modificar, suprimir, ampliar o sustituir las excepciones establecidas en el artículo 28 bis, que sea coherente con el compromiso de la Unión para 2030 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores de la economía con objeto de mantener la integridad y efectividad medioambiental de la acción de la Unión en materia de clima.

Enmienda

3. La Comisión acompañará, en su caso, el informe mencionado en el apartado 2 del presente artículo de una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo, de modificar, suprimir, ampliar o sustituir las excepciones establecidas en el artículo 28 bis, que sea coherente con el compromiso de la Unión para 2030 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores de la economía **y el objetivo de conseguir la neutralidad climática como muy tarde en 2050**, con objeto de mantener la integridad y efectividad medioambiental de la acción de la Unión en materia de clima.

3 bis. Con miras a mejorar el plan CORSIA, la Unión y los Estados miembros promoverán activamente en la OACI, y mediante la diplomacia bilateral y multilateral, mejoras en la integridad medioambiental del CORSIA, incluidos los criterios de sostenibilidad para las compensaciones, y la garantía de su cumplimiento, e impulsarán una participación internacional más amplia en dicho plan. La Unión y sus Estados miembros también promoverán en la OACI medidas adicionales en materia de clima y medio ambiente, una mayor transparencia y el establecimiento de un objetivo ambicioso de reducción a largo plazo que sea acorde con el Acuerdo de París.».

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 ter (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 30 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter) En el artículo 30 se añade el apartado siguiente:

«4 bis. A más tardar el 1 de enero de 2026, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que evalúe el impacto medioambiental y climático y la viabilidad técnica y económica del establecimiento de requisitos específicos para el segmento de la aviación que comprende los vuelos regionales y el segmento inferior de los vuelos de corta distancia a fin de reducir dicho impacto, como la fijación de porcentajes mínimos más elevados de combustibles de aviación sostenibles que se contemplen en el Reglamento xxxx/xxxx [Reglamento ReFuelEU] (*), así como las posibilidades de rutas alternativas para este tipo de vuelos, teniendo en cuenta los modos de transporte público alternativos disponibles para cubrir esos servicios en un período de tiempo comparable.».

(*) [añádase referencia al Reglamento FuelEU Maritime].

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 72**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 quater (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 30 — apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda**9 quater. En el artículo 30 se añade el apartado siguiente:**

4 ter) Antes del 1 de enero de 2025, la Comisión, con el apoyo del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1119, presentará un análisis de las medidas para reducir el impacto climático del transporte aéreo en aeronaves privadas, acompañado, en su caso, de una propuesta sobre la mejor manera de abordar esos efectos.

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0231

Notificación con arreglo al Plan de Compensación y Reducción del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA) *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que se refiere a la notificación de compensaciones con respecto a una medida de mercado mundial para operadores de aeronaves establecidos en la Unión (COM(2021)0567 — C9-0323/2021 — 2021/0204(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 493/22)

Enmienda 1

Propuesta de Decisión

Considerando - 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París») ^(1 bis). Las Partes del Acuerdo de París han acordado mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C. Con la adopción del Pacto del Clima de Glasgow en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) de noviembre de 2021, las Partes reconocieron que limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales reduciría significativamente los riesgos y los impactos del cambio climático, y se comprometieron a reforzar sus objetivos para 2030 antes de acabar 2022 con el fin de garantizar que la Partes estén en la senda para limitar el calentamiento global a 1,5 °C.

^(1 bis) Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0145/2022).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 2

Propuesta de Decisión

Considerando - 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 ter) En su Resolución, de 28 de noviembre de 2019, sobre la situación de emergencia climática y medioambiental^(1 ter), el Parlamento Europeo instó a la Comisión a emprender una acción inmediata y ambiciosa para limitar el calentamiento global a 1,5 °C. La urgencia de no rebasar el objetivo de 1,5 °C del Acuerdo de París ha ganado en relevancia tras las conclusiones más recientes formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) en los informes de 8 de octubre de 2018, titulado «Calentamiento global de 1,5 °C», de 7 de agosto de 2021, titulado «Climate Change 2021: The Physical Science Basis» (Cambio climático: bases físicas), y de 28 de febrero de 2022, titulado «Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability» (Cambio climático 2022: impactos, adaptación y vulnerabilidad). El IPCC afirmó, con un grado de confianza muy elevado, que el cambio climático constituye una amenaza para el bienestar humano y la salud del planeta, y que todo nuevo retraso en una acción mundial anticipatoria concertada en materia de adaptación y mitigación conducirá a la pérdida de la oportunidad, breve y que desaparece con rapidez, de garantizar un mundo futuro habitable y sostenible para todos. El GIECC también llegó a la conclusión de que las consecuencias del cambio climático serán mucho más destructivas si no se consigue limitar el calentamiento global a 1,5 °C y este llega a 2 °C. Además, la temperatura mundial alcanzará o superará el umbral de los 1,5 °C antes de lo previsto inicialmente, en concreto, en los próximos veinte años de media. También observó que, de no producirse reducciones inmediatas y ambiciosas de las emisiones de gases de efecto invernadero, ya no será posible limitar el calentamiento global a cerca de 1,5 °C, o incluso a 2 °C. Por otra parte, en su Resolución 48/13, de 8 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible como un derecho humano.

^(1 ter) DO C 232 de 16.6.2021, p. 28.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 3

Propuesta de Decisión

Considerando - 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 quater) En su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021, celebrada en Glasgow (Reino Unido) (COP26) ^(1 quater), el Parlamento Europeo expresó su preocupación por la lentitud de los progresos realizados en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para abordar las emisiones de la aviación internacional y reiteró, a este respecto, la necesidad de regular el sector en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), que podría servir asimismo de modelo para los trabajos paralelos, apoyando una mayor ambición mundial a escala internacional, también en la OACI. Por otra parte, el Parlamento Europeo pedía a la Comisión y a los Estados miembros que hicieran cuanto estuviera en su mano para reforzar el Plan de Compensación y Reducción del Carbono para la Aviación Internacional (COR-SIA) y que apoyasen la adopción por la OACI del objetivo a largo plazo de reducir las emisiones en el sector salvaguardando al mismo tiempo la autonomía legislativa de la UE en la aplicación de la Directiva del RCDE UE.

^(1 quater) DO C 184 de 5.5.2022, p. 118.

Enmienda 4

Propuesta de Decisión

Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) La Unión tiene la intención de aplicar el CORSIA sin perjuicio de las diferencias entre la legislación de la UE y el CORSIA, notificadas a la OACI a raíz de la Decisión (UE) 2018/2027 del Consejo ⁽¹⁴⁾, y de la manera en que el Parlamento Europeo y el Consejo modifiquen la legislación de la Unión.

(2) La Unión tiene la intención de aplicar, **a través de la Directiva 2003/87/CE**, el **régimen CORSIA adoptado por la OACI** sin perjuicio de las diferencias entre la legislación de la UE y el CORSIA, notificadas a la OACI a raíz de la Decisión (UE) 2018/2027 del Consejo ⁽¹⁴⁾, y de la manera en que el Parlamento Europeo y el Consejo modifiquen la legislación de la Unión.

⁽¹⁴⁾ Decisión (UE) 2018/2027 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA) (DO L 325 de 20.12.2018, p. 25).

⁽¹⁴⁾ Decisión (UE) 2018/2027 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA) (DO L 325 de 20.12.2018, p. 25).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 5

Propuesta de Decisión

Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Sin perjuicio de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifique la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada implantación de una medida de mercado mundial, la presente Decisión pretende ser una medida temporal que solo se aplique en tanto no entre en vigor dicha Directiva.

Enmienda 6

Propuesta de Decisión

Artículo 1 — párrafo 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 12 — apartado 6 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) producen emisiones anuales de CO₂ superiores a 10 000 toneladas procedentes del uso de aeronaves con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen los vuelos contemplados en el anexo I, distintos de los que tienen origen y destino en el mismo Estado miembro (incluidas las regiones ultraperiféricas del mismo Estado miembro), a partir del 1 de enero de **2019**.

b) producen emisiones anuales de CO₂ superiores a 10 000 toneladas procedentes del uso de aeronaves con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen los vuelos contemplados en el anexo I **de la presente Directiva y en el artículo 2, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/1603** ^(1 bis), distintos de los que tienen origen y destino en el mismo Estado miembro (incluidas las regiones ultraperiféricas del mismo Estado miembro), a partir del 1 de enero de **2021**.

^(1 bis) Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión, de 18 de julio de 2019, por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial (DO L 250 de 30.9.2019, p. 10).

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0232

Reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros (Reglamento de reparto del esfuerzo) ***I

Enmiendas (*) aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París (COM(2021)0555 — C9-0321/2021 — 2021/0200(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 493/23)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»). Las Partes han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de los 2 °C en relación con los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles.

Enmienda

- (1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»). Las Partes han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de los 2 °C en relación con los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles, **guiándose, entre otros, por los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Al adoptar el Pacto por el Clima de Glasgow en noviembre de 2021, las Partes en el Acuerdo de París reconocieron que mantener el aumento de la temperatura media del planeta en 1,5 °C reduciría de manera significativa los riesgos y los efectos del cambio climático, y se comprometieron a reforzar sus objetivos para 2030 a más tardar a finales de 2022.**

(*) Las referencias a «cp» que figuran en los encabezamientos de las enmiendas aprobadas se entenderán como la parte correspondiente de dichas enmiendas.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0163/2022).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La necesidad de emprender acciones encaminadas a reducir las emisiones resulta cada vez más urgente, y así lo declara el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) en sus últimos informes de 7 de agosto de 2021, titulado «Climate Change 2021: The Physical Science Basis» (Cambio climático 2021: bases físicas), y de 28 de febrero de 2022, titulado «Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability» (Cambio climático 2022: impactos, adaptación y vulnerabilidad). El GIECC declaró, con un grado de seguridad muy elevado, que el cambio climático constituye una amenaza para el bienestar humano y la salud del planeta, y que todo retraso adicional en la acción mundial concertada y anticipada en materia de adaptación y mitigación supondrá la pérdida de una breve y limitada oportunidad para asegurar un futuro habitable y sostenible para todos. El GIECC proporciona nuevas estimaciones de la probabilidad de superar el nivel de calentamiento global de 1,5 °C en las próximas décadas, y determina que, a menos que se den reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el calentamiento a temperaturas cercanas a 1,5 °C, o incluso a 2 °C, quedará fuera de nuestro alcance. Por tanto, la Unión debe abordar esta urgencia redoblando sus esfuerzos y constituyéndose en líder internacional de la lucha contra el cambio climático.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

- (3) El Pacto Verde Europeo ⁽³¹⁾ combina un conjunto completo de medidas e iniciativas que se refuerzan entre ellas, cuyo objetivo es lograr la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050, y establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que utiliza eficientemente los recursos y competitiva, **en la que el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos**. El Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esta transición afecta de manera diferente **a mujeres y hombres** y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos, como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

⁽³¹⁾ Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo», COM(2019)0640 final, de 11 de diciembre de 2019.

Enmienda

- (3) El Pacto Verde Europeo ⁽³¹⁾ **proporciona un punto de partida para alcanzar el objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050 y el objetivo de lograr unas emisiones negativas a partir de entonces, tal como se establece en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(31 bis)**. Combina un conjunto completo de medidas e iniciativas que se refuerzan entre ellas, cuyo objetivo es lograr la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 **a más tardar**, y establece una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que utiliza eficientemente los recursos y competitiva. El Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esta transición afecta de manera diferente **a todos los géneros** y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos, como las personas mayores, las personas con discapacidad, **las personas que sufren pobreza energética o de transporte**, y las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. **La transición también afecta de manera diferente a los Estados miembros y a las regiones**. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

⁽³¹⁾ Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo», COM(2019)0640 final, de 11 de diciembre de 2019.

^(31 bis) **Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»)** (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 3 bis) *Para ser socialmente aceptable, la ambición climática formulada en el presente Reglamento debe ir acompañada de una ambición social equivalente. Este mayor nivel de ambición implica cambios sustanciales en los sectores afectados, cambios que podrían tener repercusiones sociales y laborales. Los objetivos revisados en materia de reducción de emisiones deben acompañarse de unas medidas financieras y estratégicas suficientes para garantizar que dichos objetivos puedan alcanzarse de un modo socialmente justo. Se pueden adoptar, entre otras, medidas como la realización de evaluaciones de impacto sobre el empleo que evalúen el impacto en los puestos de trabajo y las condiciones laborales a nivel tanto nacional como regional, así como la asignación de recursos nacionales y de la Unión para financiar las medidas de adaptación social y la creación de empleo de calidad, la igualdad de género, el aprendizaje permanente, la formación profesional y la protección social, así como para garantizar una negociación colectiva efectiva. También es importante que haya una consulta oportuna y una participación efectiva de los interlocutores sociales nacionales en los sectores regulados por el artículo 2 del presente Reglamento en lo que atañe a la elaboración y la aplicación de las medidas nacionales de ejecución del presente Reglamento.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (3 ter) *La transición hacia una economía de la Unión compatible con el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar podría, además, tener repercusiones particulares en determinados sectores económicos, especialmente en las microempresas y las pequeñas y medianas empresas vulnerables de estos sectores. Al aplicar el presente Reglamento, es importante que los Estados miembros creen un entorno propicio para que estas empresas lleven a cabo la transición hacia prácticas que impliquen una reducción y, progresivamente, una eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

(3 quater) El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Foro Mundial sobre el Medio Ambiente de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) han llegado a la conclusión de que los cambios medioambientales tienen repercusiones específicas en función del género. Los roles diferenciados por género también dan lugar a vulnerabilidades diferenciadas para todos los géneros en relación con los efectos del cambio climático, y los efectos del cambio climático agravan las desigualdades de género.

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 4

*Texto de la Comisión**Enmienda*

(4) En el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³²⁾ («Legislación Europea sobre el Clima»), la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en toda la economía de aquí a 2050. Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir de aquí a 2030 las emisiones netas internas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990.

(4) En el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³²⁾ («Legislación Europea sobre el Clima») la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en toda la economía, **a más tardar, de aquí a 2050 y lograr emisiones negativas a partir de esa fecha.** Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir de aquí a 2030 las emisiones netas internas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990. **Además, establece que, al procurar la consecución del objetivo, debe otorgarse prioridad a las reducciones rápidas y previsibles de las emisiones y que, al mismo tiempo, deben promoverse las absorciones por sumideros naturales. La contribución de las absorciones netas al objetivo de 2030 se limita a 225 millones de toneladas equivalentes de CO₂, mientras que el resto del objetivo debe alcanzarse mediante las reducciones de emisiones directas.**

⁽³²⁾ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.ºs 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

⁽³²⁾ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.ºs 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) A fin de aplicar estos compromisos, así como las contribuciones de la Unión en virtud del Acuerdo de París ⁽³³⁾ adoptado en el marco de la CMNUCC, debe adaptarse el marco regulador de la Unión para alcanzar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

⁽³³⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Enmienda

- (5) A fin de aplicar estos compromisos, así como las contribuciones de la Unión **determinadas a nivel nacional** en virtud del Acuerdo de París ⁽³³⁾ adoptado en el marco de la CMNUCC, debe adaptarse el marco regulador de la Unión para alcanzar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

⁽³³⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) Aunque el comercio de derechos de emisión también se aplicará a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte por carretera y marítimo, así como de los edificios, se mantendrá el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/842. Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2018/842 seguirá aplicándose a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la navegación interior, pero no a las procedentes de la navegación internacional. Las emisiones de gases de efecto invernadero de un Estado miembro incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/842 que deban tenerse en cuenta para los controles del cumplimiento seguirán determinándose una vez finalizadas las revisiones de los inventarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁴⁾.

⁽³⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

Enmienda

- (7) Aunque el comercio de derechos de emisión también podrá aplicarse a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte por carretera y marítimo, así como de los edificios, se mantendrá el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/842. Por consiguiente, el Reglamento (UE) 2018/842 seguirá aplicándose a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la navegación interior, pero no a las procedentes de la navegación internacional. Las emisiones de gases de efecto invernadero de un Estado miembro incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/842 que deban tenerse en cuenta para los controles del cumplimiento seguirán determinándose una vez finalizadas las revisiones de los inventarios de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁴⁾. **Ahora bien, las emisiones de algunos sectores en los últimos años, o han aumentado o se han mantenido estables.**

⁽³⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

- (9) En sus conclusiones de 11 de diciembre de 2020, el Consejo Europeo mencionó que la Unión alcanzará colectivamente el objetivo para 2030 con la máxima eficiencia en términos de coste, que todos los Estados miembros participarán en este esfuerzo, teniendo en cuenta consideraciones de equidad y solidaridad, sin dejar a nadie atrás, y que el nuevo objetivo para 2030 debe alcanzarse preservando la competitividad de la UE y tomando en consideración los diferentes puntos de partida de los Estados miembros y las circunstancias nacionales y el potencial específico de reducción de las emisiones de cada país, en particular los Estados miembros insulares y las islas, así como los esfuerzos realizados.

Enmienda

- (9) En sus conclusiones de 11 de diciembre de 2020, el Consejo Europeo mencionó que la Unión alcanzará colectivamente el objetivo para 2030 con la máxima eficiencia en términos de coste, que todos los Estados miembros participarán en este esfuerzo, teniendo en cuenta consideraciones de equidad y solidaridad, sin dejar a nadie atrás, y que el nuevo objetivo para 2030 debe alcanzarse preservando la competitividad de la UE y tomando en consideración los diferentes puntos de partida de los Estados miembros, **las reducciones de emisiones logradas previamente** y las circunstancias nacionales y el potencial específico de reducción de las emisiones de cada país, en particular los Estados miembros insulares y las islas, así como los esfuerzos realizados.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (9 bis) **Pasado 2030, es necesario que la Unión y cada Estado miembro alcancen el objetivo de neutralidad climática para toda la Unión en 2050 a más tardar, con el objetivo de lograr unas emisiones negativas a partir de esa fecha. El Reglamento (UE) 2018/842 debe garantizar que todos los Estados miembros adopten trayectorias en materia de emisiones, además de políticas concretas a largo plazo, que conduzcan a la consecución de dicho objetivo.**

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) Para alcanzar el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55 %, los sectores cubiertos por el Reglamento (UE) 2018/842 deberán reducir progresivamente sus emisiones hasta alcanzar el - 40 % en 2030, en comparación con los niveles de 2005.

Enmienda

- (10) Para **cumplir los compromisos de la Unión en el marco del Acuerdo de París** y alcanzar el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en **al menos** un 55 %, **todos** los sectores cubiertos por el Reglamento (UE) 2018/842 deberán reducir progresivamente sus emisiones hasta alcanzar el - 40 % en 2030, en comparación con los niveles de 2005.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) A tal fin, debe revisarse el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí 2030 con respecto a cada Estado miembro. La revisión del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero **debe aplicar** la misma metodología que se siguió cuando se adoptó por primera vez el Reglamento (UE) 2018/842, según la cual las contribuciones nacionales se determinaron teniendo en cuenta las diferentes capacidades y oportunidades de rentabilidad de los Estados miembros, a fin de garantizar un reparto justo y equilibrado del esfuerzo. Por tanto, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero máximas de cada Estado miembro en 2030 debe determinarse en relación con su nivel de emisiones revisadas de gases de efecto invernadero de 2005 reguladas por el presente Reglamento, a excepción de las emisiones de gases de efecto invernadero verificadas de las instalaciones que estaban en funcionamiento en 2005 y que no se incluyeron en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta después de ese año.

Enmienda

- (11) A tal fin, debe revisarse el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí 2030 con respecto a cada Estado miembro. La revisión del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero **aplica** la misma metodología que se siguió cuando se adoptó por primera vez el Reglamento (UE) 2018/842, según la cual las contribuciones nacionales se determinaron teniendo en cuenta las diferentes capacidades y oportunidades de rentabilidad de los Estados miembros, a fin de garantizar un reparto justo y equilibrado del esfuerzo. **No obstante, el reparto de los objetivos de los Estados miembros no es convergente, lo cual debe tenerse en cuenta al evaluar el modo en que los objetivos nacionales contribuyen al logro del objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar de una manera rentable y justa.** Por tanto, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero máximas de cada Estado miembro en 2030 debe determinarse en relación con su nivel de emisiones revisadas de gases de efecto invernadero de 2005 reguladas por el presente Reglamento, a excepción de las emisiones de gases de efecto invernadero verificadas de las instalaciones que estaban en funcionamiento en 2005 y que no se incluyeron en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión hasta después de ese año.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) *En la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2020, sobre la estrategia de la UE para reducir las emisiones de metano se destaca que el metano es un potente gas de efecto invernadero y el segundo, después del dióxido de carbono, por su contribución total al cambio climático. A nivel molecular, el metano es más potente que el dióxido de carbono. Aunque el metano permanece menos tiempo en la atmósfera que el dióxido de carbono, tiene un efecto significativo en el clima. En septiembre de 2021, la Unión y los Estados Unidos anunciaron el Compromiso Mundial de Reducción de Emisiones de Metano, al que se han unido desde entonces más de cien países en total. Los firmantes del Compromiso pretenden lograr, de aquí a 2030, el objetivo colectivo de reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30 % respecto a los niveles de 2020 y mejorar las normas de notificación. El metano, el óxido nitroso y los denominados gases F o fluorados representan, en conjunto, más del 20 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión. Teniendo en cuenta estos compromisos y el carácter efímero de muchos de esos gases de efecto invernadero, conviene establecer uno o más objetivos de la Unión para todas las emisiones de gases de efecto invernadero distintas del CO₂ en todos los sectores.*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) La pandemia de COVID-19 ha afectado a la economía de la Unión y a su nivel de emisiones en un grado que todavía no puede cuantificarse plenamente. Por otra parte, la Unión está desplegando su mayor paquete de estímulo hasta la fecha, lo que también tiene posibles repercusiones en el nivel de emisiones. **Debido a estas incertidumbres**, procede **revisar los datos de emisiones en 2025 y, en caso necesario, reajustar las asignaciones anuales de emisiones.**

(13) La pandemia de COVID-19 ha afectado a la economía de la Unión y a su nivel de emisiones en un grado que todavía no puede cuantificarse plenamente. Por otra parte, la Unión está desplegando su mayor paquete de estímulo hasta la fecha, **con el objetivo de garantizar una recuperación ecológica**, lo que también tiene posibles repercusiones en el nivel de emisiones. Procede **mantener una trayectoria reguladora en materia de emisiones estable, previsible y ambiciosa a lo largo de la década en curso, con el fin de garantizar tanto las reducciones necesarias de las emisiones como la seguridad de la planificación.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmiendas 16 y 55
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (14) *Procede, por tanto, actualizar en 2025 las asignaciones anuales de emisiones para los años 2026 a 2030. Esto debe basarse en una revisión exhaustiva de los datos de los inventarios nacionales realizada por la Comisión con el fin de determinar la media de las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro durante los años 2021, 2022 y 2023.*

suprimido

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (14 bis) *En consonancia con el Reglamento (UE) 2021/1119, debería darse prioridad a la reducción de las emisiones directas, lo que tendrá que complementarse con un aumento de las absorciones de CO₂ para lograr la neutralidad climática. El Reglamento (UE) 2021/1119 reconoce que los sumideros de carbono incluyen soluciones naturales y tecnológicas. El papel de las soluciones tecnológicas para la eliminación de CO₂ también se ha abordado en varios informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular en la contribución del Grupo de Trabajo III al Sexto Informe de Evaluación. Es importante que se establezca un régimen de la Unión para la certificación de las absorciones del CO₂ almacenadas de forma segura y permanente mediante soluciones tecnológicas, que ofrezca claridad a los Estados miembros y a los operadores del mercado para mejorar dichas absorciones. Cuando ese régimen de certificación esté en vigor, podrá analizarse la contabilización de esas absorciones con arreglo al Derecho de la Unión, incluida la cuestión de si la contabilización de esas absorciones afecta a las emisiones reguladas por el Reglamento (UE) 2018/842, respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119. Dichas absorciones son suplementarias y no compensan la necesaria reducción de emisiones de conformidad con los objetivos climáticos de la Unión establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

- (15) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/842, la cancelación de una cantidad limitada de derechos de emisión en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea puede tenerse en cuenta para el cumplimiento por parte de algunos Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2018/842. Dada la particular estructura de la economía maltesa, el objetivo nacional de reducción de este Estado miembro basado en el producto interior bruto per cápita está muy por encima de su potencial de reducción rentable; por lo tanto, resulta conveniente reforzar el acceso de Malta a esa flexibilidad, sin comprometer el objetivo de reducción de emisiones de la Unión para 2030.

Enmienda

- (15) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/842, la cancelación de una cantidad limitada de derechos de emisión en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea puede tenerse en cuenta para el cumplimiento por parte de algunos Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2018/842. Dada la particular estructura de la economía maltesa, el objetivo nacional de reducción de este Estado miembro basado en el producto interior bruto per cápita está muy por encima de su potencial de reducción rentable; por lo tanto, resulta conveniente reforzar el acceso de Malta a esa flexibilidad, sin comprometer el objetivo de reducción de emisiones de la Unión para 2030. **A los Estados miembros que tienen derecho a esta flexibilidad, pero que no hicieron uso de ella en el contexto del año 2019 del Reglamento (UE) 2018/842, se les debe ofrecer la posibilidad de revisar tal decisión para tener en cuenta los objetivos de reducción nacionales recientemente propuestos. Los Estados miembros en cuestión también deben poder revisar con más frecuencias los porcentajes que hayan comunicado.**

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (16 bis) **Con el fin de garantizar e incentivar el cumplimiento por parte de los Estados miembros con respecto a sus contribuciones mínimas para el período comprendido entre 2021 y 2030 en virtud del Reglamento (UE) 2018/842 modificado, las medidas correctoras contempladas en el Reglamento deben reforzarse y conectarse más estrechamente con los planes nacionales integrados de energía y clima de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999. Si un Estado miembro excede sus asignaciones anuales de emisiones durante dos años consecutivos, deberá revisar su plan nacional integrado de energía y clima que se le haya presentado con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999, brindando al mismo tiempo al público la posibilidad de participar en el proceso.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 ter) La Unión Europea y sus Estados miembros son partes en el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en lo sucesivo, «Convenio de Aarhus») ^(1 bis). El control público y el acceso a la justicia constituyen una parte fundamental de los valores democráticos de la Unión, y una herramienta para salvaguardar el Estado de Derecho. En su Comunicación de 14 de octubre de 2020 titulada «Mejorar el acceso a la justicia en materia de medio ambiente en la UE y sus Estados miembros», la Comisión reconoció que el acceso a la justicia no está garantizado en todos los Estados miembros, y pidió al Consejo y al Parlamento Europeo que introdujeran disposiciones sobre el acceso a la justicia en la legislación sectorial. Por tanto, es conveniente establecer una disposición que garantice el acceso del público a la justicia en relación con las medidas de aplicación del Reglamento (UE) 2018/842 modificado.

^(1 bis) DO L 124 de 17.5.2005, p. 4.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 16 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 quater) Para alcanzar los objetivos formulados en el Reglamento (UE) 2018/842 modificado y otra legislación de la Unión, y, en particular, los previstos en el Reglamento (UE) 2021/1119, la Unión y sus Estados miembros deben servirse del conocimiento científico más reciente al ejecutar políticas. Por tanto, debe tenerse en cuenta en el Reglamento (UE) 2018/842 modificado, según proceda, el asesoramiento del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático, constituido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1119.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

- (18) El establecimiento de objetivos más ambiciosos en virtud del Reglamento (UE) 2018/841 reducirá la capacidad de los Estados miembros de generar absorciones netas que puedan utilizarse para dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2018/842. Además, la división del uso del mecanismo de flexibilidad del UTCUTS en dos períodos separados limitará aún más la disponibilidad de absorciones netas a efectos del cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/842. Como consecuencia de ello, algunos Estados miembros pueden enfrentarse a dificultades a la hora de cumplir sus objetivos en virtud del Reglamento (UE) 2018/842, mientras que estos mismos —u otros— Estados miembros pueden generar absorciones netas que no puedan utilizarse para cumplir el Reglamento (UE) 2018/842. Siempre que se cumplan los objetivos de la Unión establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1119, en particular en lo que respecta al límite máximo de la contribución de las absorciones netas, resulta conveniente crear un nuevo mecanismo voluntario, en forma de reserva adicional, que ayude a los Estados miembros participantes a cumplir sus obligaciones.

Enmienda

suprimido

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (18 bis) Dada la dimensión de largo plazo que caracteriza a la protección efectiva del clima establecida en el Reglamento (UE) 2021/1119 y en el compromiso de la Unión con los objetivos del Acuerdo de París, la claridad respecto a las trayectorias de reducción a largo plazo de cada Estado miembro con posterioridad a 2030 permitiría planificar las políticas de manera más precisa. Por tanto, procede incluir un proceso que establezca las trayectorias nacionales de reducción de cada Estado miembro para lograr la neutralidad climática de aquí a 2050 a más tardar.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto –1 (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Título

Texto en vigor

Enmienda

Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013

–1) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 **y con posterioridad** que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013»

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) En el artículo 1, «30 %» se sustituye por «40 %»;

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«El presente Reglamento establece obligaciones para los Estados miembros respecto de sus contribuciones mínimas en el periodo 2021-2030 para alcanzar, en 2030, el objetivo de la Unión de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 40 % por debajo de los niveles de 2005 en los sectores regulados por el artículo 2 del presente Reglamento. Contribuye al logro del objetivo a largo plazo de la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2050 a más tardar, con el fin de lograr unas emisiones negativas a partir de esa fecha. En este sentido, contribuye además a la consecución de los objetivos del Reglamento (UE) 2021/11191 y del Acuerdo de París. El presente Reglamento establece asimismo las normas relativas a la determinación de las asignaciones anuales de emisiones y a la evaluación de los avances de los Estados miembros hacia el cumplimiento de sus contribuciones mínimas y allana el camino para establecer los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para después de 2030 en los sectores regulados por el artículo 2 del presente Reglamento.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 2 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) En el artículo 2, se inserta el apartado siguiente:

«1 bis. A efectos del presente Reglamento, solo se podrá considerar que producen cero emisiones aquellos biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa que cumplan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 bis). Si la proporción de biocombustibles y biolíquidos, así como de combustibles de biomasa consumidos en el transporte, cuando se produzcan a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, es superior al porcentaje máximo establecido en el artículo 26 de la Directiva (UE) 2018/2001, tales combustibles, líquidos y combustibles dejarán de considerarse de cero emisiones a los efectos del presente Reglamento. A más tardar en enero de 2024, la Comisión presentará, si procede, al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta legislativa para modificar las normas relativas a la determinación de las emisiones de gases de efecto invernadero y los requisitos de notificación recogidos en el Reglamento (UE) 2018/1999 de conformidad con este artículo.».

^(1 bis) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

Enmiendas 27, 57cp y 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 4 — apartados 2 y 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) En el artículo 4, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

3) En el artículo 4, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

«2. Sin perjuicio de los mecanismos de flexibilidad contemplados en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento y de los ajustes previstos en su artículo 10, apartado 2, así como teniendo en cuenta cualquier deducción resultante de la aplicación del artículo 7 de la Decisión n.º 406/2009/CE, cada Estado miembro velará por que sus emisiones de gases de efecto invernadero:

a) no superen, en los años 2021 y 2022, el límite definido por una trayectoria lineal, que empiece por la media de sus emisiones de gases de efecto invernadero durante los años 2016, 2017 y 2018, según lo establecido de acuerdo con el apartado 3 del presente artículo, y termine en 2030 en el límite fijado para ese Estado miembro en la columna 1 del anexo I del presente Reglamento. La trayectoria lineal de un Estado miembro comenzará a cinco doceavas partes del tiempo que dista entre 2019 y 2020, o en 2020 si esta fecha supone una asignación menor para dicho Estado miembro;

b) no superen, en los años 2023, **2024 y 2025**, el límite definido por una trayectoria lineal **que comience en 2022 con la asignación anual de emisiones para ese Estado miembro**, según lo establecido en el apartado 3 del presente artículo para ese año, y termine en 2030 en el límite fijado para ese Estado miembro en la columna 2 del anexo I del presente Reglamento;

c) **no superen, en los años 2026 a 2030, el límite definido por una trayectoria lineal que comience en 2024 con la media de sus emisiones de gases de efecto invernadero durante los años 2021, 2022 y 2023, presentadas por el Estado miembro de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1999, y termine en 2030 en el límite fijado para ese Estado miembro en la columna 2 del anexo I del presente Reglamento.**

3. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las asignaciones anuales de emisiones de cada Estado miembro en toneladas equivalentes de CO₂ para los años comprendidos entre 2021 y 2030, de conformidad con las trayectorias lineales previstas en el apartado 2.

Enmienda

«2. Sin perjuicio de los mecanismos de flexibilidad contemplados en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento y de los ajustes previstos en su artículo 10, apartado 2, así como teniendo en cuenta cualquier deducción resultante de la aplicación del artículo 7 de la Decisión n.º 406/2009/CE, cada Estado miembro velará por que sus emisiones de gases de efecto invernadero:

a) no superen, en los años 2021 y 2022, el límite definido por una trayectoria lineal, que empiece por la media de sus emisiones de gases de efecto invernadero durante los años 2016, 2017 y 2018, según lo establecido de acuerdo con el apartado 3 del presente artículo, y termine en 2030 en el límite fijado para ese Estado miembro en la columna 1 del anexo I del presente Reglamento. La trayectoria lineal de un Estado miembro comenzará a cinco doceavas partes del tiempo que dista entre 2019 y 2020, o en 2020 si esta fecha supone una asignación menor para dicho Estado miembro;

b) no superen, en los años 2023 **a 2030**, el límite definido por una trayectoria lineal **que comience con la media de sus emisiones de gases de efecto invernadero durante los años 2016, 2017 y 2018**, según lo establecido en el apartado 3 del presente artículo para ese año, y termine en 2030 en el límite fijado para ese Estado miembro en la columna 2 del anexo I del presente Reglamento. **La trayectoria lineal de un Estado miembro comenzará a cinco doceavas partes del tiempo que dista entre 2019 y 2020, o en 2020 si esta fecha supone una asignación menor para dicho Estado miembro;**

3. La Comisión adoptará actos de ejecución, **tras una intensa consulta con los Estados miembros**, que establezcan las asignaciones anuales de emisiones de cada Estado miembro en toneladas equivalentes de CO₂ para los años comprendidos entre 2021 y 2030, de conformidad con las trayectorias lineales previstas en el apartado 2.

Miércoles 8 de junio de 2022*Texto de la Comisión*

Para los años 2021 y 2022, determinará las asignaciones anuales de emisiones sobre la base de una revisión exhaustiva de los datos más recientes de los inventarios nacionales correspondientes a los años 2005 y 2016 a 2018, presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 525/2013, e indicará el valor de las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro en 2005 utilizado para determinar dichas asignaciones anuales de emisiones.

Para los años 2023, **2024 y 2025**, determinará las asignaciones anuales de emisiones sobre la base del valor de las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro en 2005 indicado con arreglo al párrafo segundo, así como los valores revisados de los datos de los inventarios nacionales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 a que se refiere el párrafo segundo.

Para los años 2026 a 2030, determinará las asignaciones anuales de emisiones sobre la base del valor de las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro en 2005 indicado con arreglo al párrafo segundo, así como en función de una revisión exhaustiva de los datos más recientes de los inventarios nacionales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda

Para los años 2021 y 2022, determinará las asignaciones anuales de emisiones sobre la base de una revisión exhaustiva de los datos más recientes de los inventarios nacionales correspondientes a los años 2005 y 2016 a 2018, presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 525/2013, e indicará el valor de las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro en 2005 utilizado para determinar dichas asignaciones anuales de emisiones.

Para los años 2023 **a 2030**, determinará las asignaciones anuales de emisiones sobre la base del valor de las emisiones de gases de efecto invernadero de cada Estado miembro en 2005 indicado con arreglo al párrafo segundo, así como los valores revisados de los datos de los inventarios nacionales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 a que se refiere el párrafo segundo.

Enmienda 28**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 bis (nuevo)**

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 4 — apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda***3 bis) En el artículo 4 se añade el apartado siguiente:**

5 bis. «Las acciones llevadas a cabo para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, tal y como se establece en los apartados 1, 2 y 3, se aplicarán procurando que la transición sea equitativa y justa para todos. La Comisión adoptará unas directrices comunes en las que se determinen los métodos para ayudar a los Estados miembros a que la transición se haga de forma equitativa y justa para todos».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 29**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 ter (nuevo)**

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter) Se inserta el artículo siguiente:**«Artículo 4 bis****Contribución mínima a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero distintas del CO₂ para 2030**

1. A más tardar en julio de 2023, la Comisión presentará, si procede, al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta legislativa en la que se establezcan uno o varios objetivos para toda la Unión relativos a la reducción, de aquí a 2030, de las emisiones de gases de efecto invernadero distintas del CO₂ reguladas por el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento. El objetivo o los objetivos se ajustarán a las reducciones de emisiones estimadas que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento y del objetivo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1119 y se propondrán tras una estrecha consulta con el Consejo Científico Consultivo sobre Cambio Climático.

2. A más tardar el 31 de julio de 2023, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, en el que evaluará las reducciones de las emisiones distintas del CO₂ a escala de la Unión previstas y aplicadas en virtud de las leyes y políticas nacionales y de la Unión pertinentes, incluidos los planes nacionales integrados de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 y los planes estratégicos de la política agrícola común con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo (^{1 bis}). Cuando la Comisión presente una propuesta legislativa de conformidad con el apartado 1 y considere que no se prevé que las reducciones de las emisiones distintas del CO₂ alcancen el objetivo o los objetivos mencionados en dicho apartado, la Comisión formulará recomendaciones sobre medidas de mitigación suplementarias y los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Si la Comisión llega a la conclusión, en el informe a que se refiere el apartado 2 del presente artículo o en su evaluación anual con arreglo al artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1999, de que la Unión no está avanzando lo suficiente hacia el cumplimiento de la contribución mínima en materia de emisiones en lo que respecta a las emisiones distintas del CO₂ contempladas en artículo 1 del presente Reglamento, la Comisión presentará a tal efecto, si procede, propuestas legislativas al Parlamento Europeo y al Consejo, que podrán incluir objetivos sectoriales o medidas sectoriales específicas, o ambas cosas.».

^(1 bis) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 quater (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 5 — apartados 1 y 2

Texto en vigor

Enmienda

3 quater) Los apartados 1 y 2 del artículo 5 se sustituyen por el texto siguiente:

1. Con respecto a los años 2021 a **2025**, un Estado miembro podrá tomar prestada una cantidad de hasta el **10** % de su asignación anual de emisiones para el año siguiente.

2. Con respecto a los años 2026 a 2029, un Estado miembro podrá tomar prestada una cantidad de hasta el 5 % de su asignación anual de emisiones para el año siguiente.

«1. Con respecto a los años 2021 a **2029**, un Estado miembro podrá tomar prestada una cantidad de hasta el **5** % de su asignación anual de emisiones para el año siguiente.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 quinquies (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 5 — apartado 3 — letra a

Texto en vigor

Enmienda

a) con respecto al año 2021, acumular **ese** excedente de su asignación anual de emisiones para los años siguientes hasta **2030**; y

3 quinquies) En el artículo 5, apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) con respecto al año 2021, acumular **el** excedente de su asignación anual de emisiones **hasta alcanzar un 5 % de esa asignación anual de emisiones** para los años siguientes hasta **2025**; y»

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 sexies (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 5 — apartado 3 — letra b

Texto en vigor

Enmienda

b) con respecto a los años 2022 a **2029**, acumular ese excedente de su asignación anual de emisiones hasta alcanzar un **30 %** de su asignación anual de emisiones hasta ese año para los años siguientes hasta **2030**.

3 sexies) En el artículo 5, apartado 3, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

b) con respecto a los años 2022 a **2024**, acumular ese excedente de su asignación anual de emisiones hasta alcanzar un **10 %** de su asignación anual de emisiones hasta ese año para los años siguientes hasta **2025**.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 septies (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 5 — apartado 3 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 septies) En el artículo 5, apartado 3, se añade la letra siguiente:

«**b bis) con respecto a los años 2026 a 2029, acumular el excedente de su asignación anual de emisiones hasta alcanzar un 10 % de su asignación anual de emisiones hasta ese año para los años siguientes hasta 2030.**».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 octies (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 5 — apartado 4

Texto en vigor

4. Un Estado miembro podrá transferir a otros Estados miembros hasta un 5 % de su asignación anual de emisiones de un año dado con respecto a los años 2021 a 2025, **y hasta un 10 % con respecto a los años 2026 a 2030**. El Estado miembro receptor podrá utilizar esa cantidad a efectos de cumplimiento conforme al artículo 9 para el año en cuestión o los años siguientes hasta **2030**.

Enmienda

3 octies) En el artículo 5, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Un Estado miembro podrá transferir a otros Estados miembros hasta un 5 % de su asignación anual de emisiones de un año dado con respecto a los años 2021 a 2025. El Estado miembro receptor podrá utilizar esa cantidad a efectos de cumplimiento conforme al artículo 9 para el año en cuestión o los años siguientes hasta **2025**.

Un Estado miembro podrá transferir a otros Estados miembros hasta un 5 % de su asignación anual de emisiones de un año dado con respecto a los años 2026 a 2030. El Estado miembro receptor podrá utilizar esa cantidad a efectos de cumplimiento conforme al artículo 9 para el año en cuestión o los años siguientes hasta 2030.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier acción adoptada en virtud del presente apartado, incluido el precio de transferencia por tonelada equivalente de CO₂.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 nonies (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 5 — apartado 6

Texto en vigor

Los Estados miembros **podrán utilizar** los ingresos generados por las transferencias de asignaciones anuales de emisiones contempladas en los apartados 4 y 5 para hacer frente al cambio climático en la Unión o en terceros países. Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier acción adoptada en virtud del presente apartado.

Enmienda

3 nonies) En el artículo 5 el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros **utilizarán** los ingresos generados por las transferencias de asignaciones anuales de emisiones contempladas en los apartados 4 y 5 para hacer frente al cambio climático en la Unión o en terceros países. Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier acción adoptada en virtud del presente apartado, **y harán pública esta información en un formato de fácil acceso. El Estado miembro que transfiera asignaciones anuales de emisiones a otro Estado miembro publicará el registro de la transferencia y la remuneración recibida por estas asignaciones.**».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 decies (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 6 — apartado 3 — párrafo 2

Texto en vigor

Los Estados miembros enumerados en el anexo II podrán decidir revisar a la baja el porcentaje comunicado una vez en 2024 y una vez en 2027. En tal caso, los Estados miembros afectados informarán de ello a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2024 o el 31 de diciembre de 2027, respectivamente.

Enmienda

3 decies) En el artículo 6, apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros enumerados en el anexo II podrán decidir **revisar su decisión en materia de notificación a más tardar en 2023** y revisar a la baja el porcentaje comunicado una vez en 2024 y una vez en 2027. En tal caso, los Estados miembros afectados informarán de ello a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre **de 2023 , el 31 de diciembre** de 2024 o el 31 de diciembre de 2027, respectivamente.».

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 5 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 8

Texto en vigor

Artículo 8

Medidas correctoras

1. Si, tras su evaluación anual realizada en virtud del artículo **21** del Reglamento (UE) **n.º 525/2013** y teniendo en cuenta el uso previsto de los mecanismos de flexibilidad contemplados en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento, la Comisión llega a la conclusión de que un Estado miembro no ha realizado suficientes avances hacia el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 4 del presente Reglamento, dicho Estado miembro presentará a la Comisión, en un plazo de tres meses, un plan de medidas correctoras que comprenda lo siguiente:

Enmienda

5 bis) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 8

Medidas correctoras

«1. Si, tras su evaluación anual realizada en virtud del artículo **29** del Reglamento (UE) **2018/1999** y teniendo en cuenta el uso previsto de los mecanismos de flexibilidad contemplados en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento, la Comisión llega a la conclusión de que un Estado miembro no ha realizado suficientes avances hacia el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 4 del presente Reglamento, dicho Estado miembro presentará a la Comisión, en un plazo de tres meses, un plan de medidas correctoras que comprenda lo siguiente:

—a) **una explicación detallada en la que se refieran los motivos por los que el Estado miembro no avanza de manera suficiente en lo que atañe al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 4 del presente Reglamento;**

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto en vigor

Enmienda

- a ter) *el importe total de la financiación de la Unión recibida por el Estado miembro para gastos e inversiones relacionados con la transición climática y ecológica, el modo en que el uso de dicha financiación ha contribuido al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 4 del presente Reglamento, y la manera en que se propone emplear tal financiación al objeto de cumplir esas obligaciones;*
- a) las actuaciones adicionales que el Estado miembro vaya a realizar para cumplir sus obligaciones específicas contempladas en el artículo 4 del presente Reglamento, mediante políticas y medidas internas, así como la ejecución de la actuación de la Unión;
- b) un calendario estricto para la aplicación de dichas actuaciones, que permita evaluar los avances anuales de la ejecución.
- a) las actuaciones adicionales que el Estado miembro vaya a realizar para cumplir sus obligaciones específicas contempladas en el artículo 4 del presente Reglamento, mediante políticas y medidas internas, así como la ejecución de la actuación de la Unión;
- b) un calendario estricto para la aplicación de dichas actuaciones, que permita evaluar los avances anuales de la ejecución; *en los casos en los que un Estado miembro haya establecido un órgano nacional consultivo en materia de clima, procurará el asesoramiento de esta entidad para determinar las acciones necesarias;*
- b bis) *una declaración de la cantidad de reducciones adicionales de emisiones que el Estado miembro calcula que se alcanzarán mediante dichas políticas y el método utilizado para calcular esas reducciones adicionales de emisiones;*
- b ter) *cómo reforzará el plan de medidas correctoras el plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro adoptado en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999.*
- 1 bis. Si un Estado miembro supera su asignación anual de emisiones durante dos o más años consecutivos, deberá emprender una revisión de su plan nacional integrado de energía y clima y de su estrategia nacional a largo plazo en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999. El Estado miembro completará dicha revisión en un plazo de seis meses. La Comisión emitirá recomendaciones sobre la manera en que ha de revisarse el plan nacional integrado de energía y clima y la estrategia nacional a largo plazo del Estado miembro. El Estado miembro notificará los planes revisados a la Comisión junto con una declaración en la que se exponga cómo van a poner remedio las revisiones propuestas al incumplimiento de las asignaciones anuales de emisiones nacionales y cómo ha respondido a las recomendaciones de la Comisión en los casos pertinentes. Si el plan nacional integrado de energía y clima o la estrategia nacional a largo plazo no se modifican sustancialmente, el Estado miembro publicará una explicación motivando su decisión.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto en vigor

2. De conformidad con su programa de trabajo anual la Agencia Europea del Medio Ambiente asistirá a la Comisión en la evaluación de **dichos** planes de medidas correctoras.

3. La Comisión **podrá emitir** un dictamen sobre la solidez de los planes de medidas correctoras presentados de conformidad con el apartado 1 y, en tal caso, lo hará en un plazo de cuatro meses a partir de la recepción de dichos planes. El Estado miembro interesado tendrá en cuenta en la mayor medida posible el dictamen de la Comisión y **podrá revisar** su medida correctora **en consecuencia**.

Enmienda

2. De conformidad con su programa de trabajo anual, la Agencia Europea del Medio Ambiente **y el Consejo Científico Consultivo sobre Cambio Climático constituido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1119** asistirá a la Comisión en la evaluación de los planes de medidas correctoras.

3. La Comisión **emitirá** un dictamen sobre la solidez de los planes de medidas correctoras presentados de conformidad con el apartado 1 y, en tal caso, lo hará en un plazo de cuatro meses a partir de la recepción de dichos planes. El Estado miembro interesado tendrá en cuenta en la mayor medida posible el dictamen de la Comisión y **revisará** su plan de medidas correctoras. **Si un Estado miembro no tiene en cuenta una recomendación o una parte sustancial de una recomendación, deberá presentar a la Comisión una justificación.**

3 bis. Los planes de medidas correctoras y los dictámenes de la Comisión, así como las respuestas y justificaciones recibidas de los Estados miembros a que se refieren los apartados 1, 1 bis y 3 se pondrán a disposición del público.

3 ter. Al actualizar su plan nacional integrado de energía y clima conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, los Estados miembros harán referencia a sus planes de medidas correctoras con arreglo a los apartados 1 y 1 bis y a los dictámenes emitidos por la Comisión con arreglo al presente artículo, según proceda.».

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 9 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si las emisiones de gases de efecto invernadero de un Estado miembro en el período comprendido entre 2021 y 2025 a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/841 superan a sus absorciones, determinadas conforme al artículo 12 del citado Reglamento, el Administrador Central deducirá de las asignaciones anuales de emisiones de ese Estado miembro una cantidad igual a dicho exceso de emisiones de gases de efecto invernadero, en toneladas equivalentes de CO₂, de los años pertinentes.».

Enmienda

«2. Si las emisiones de gases de efecto invernadero de un Estado miembro en el período comprendido entre 2021 y 2025 **o en el comprendido entre 2026 y 2030** a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/841 superan a sus absorciones, determinadas conforme al artículo 12 del citado Reglamento, el Administrador Central deducirá de las asignaciones anuales de emisiones de ese Estado miembro una cantidad igual a dicho exceso de emisiones de gases de efecto invernadero, en toneladas equivalentes de CO₂, de los años pertinentes.»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 11 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

7) *Se añade el artículo siguiente:*

suprimido

Artículo 11 bis

Reserva adicional

1. Si, de aquí a 2030, la Unión ha reducido las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo (**), y teniendo en cuenta el límite máximo de la contribución de las absorciones netas, se establecerá una reserva adicional en el registro de la Unión.

2. Los Estados miembros que decidan no contribuir a la reserva adicional ni beneficiarse de ella notificarán su decisión a la Comisión a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La reserva adicional consistirá en las absorciones netas que los Estados miembros participantes hayan generado en el período 2026-2030 por encima de sus respectivos objetivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/841, previa deducción de los dos elementos siguientes:

a) todo mecanismo de flexibilidad utilizado en virtud de los artículos 11 a 13 ter del Reglamento (UE) 2018/841;

b) las cantidades tenidas en cuenta a efectos del cumplimiento con arreglo al artículo 7 del presente Reglamento.

4. Si se crea una reserva adicional de conformidad con el apartado 1, un Estado miembro participante podrá beneficiarse de ella si se cumplen las siguientes condiciones:

a) las emisiones de gases de efecto invernadero del Estado miembro exceden sus asignaciones anuales de emisiones en el período de 2026 a 2030;

b) el Estado miembro ha agotado los mecanismos de flexibilidad previstos en el artículo 5, apartados 2 y 3;

c) el Estado miembro ha hecho el máximo uso posible de las absorciones netas con arreglo al artículo 7, aun cuando la cantidad no alcance el nivel fijado en el anexo III; y

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el Estado miembro no ha efectuado transferencias netas a otros Estados miembros con arreglo al artículo 5.

5. Si un Estado miembro reúne las condiciones establecidas en el apartado 4, recibirá una cantidad adicional de la reserva adicional de hasta un máximo equivalente a su déficit que podrá usar para cumplir lo dispuesto en el artículo 9.

Si la cantidad colectiva resultante que hayan de recibir todos los Estados miembros que reúnen las condiciones establecidas en el apartado 4 del presente artículo excede la cantidad asignada a la reserva adicional con arreglo al apartado 3 del presente artículo, la cantidad que haya de recibir cada uno de esos Estados miembros se reducirá a prorrata.

(**) Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 15

Texto en vigor

Enmienda

7 bis) El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 15

Artículo 15

Revisión

Revisión

1. El presente Reglamento estará sujeto a revisión teniendo cuenta, entre otros aspectos, la evolución de las circunstancias nacionales, la manera en que todos los sectores de la economía contribuyen a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la evolución internacional y las iniciativas emprendidas para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.

«1. El presente Reglamento estará sujeto a revisión teniendo cuenta, entre otros aspectos, la evolución de las circunstancias nacionales, la manera en que todos los sectores de la economía contribuyen a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la evolución internacional y las iniciativas emprendidas para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París **y del Reglamento (UE) 2021/1119.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto en vigor

2. La Comisión presentará, en el plazo de seis meses a partir de cada balance global acordado en virtud del artículo 14 del Acuerdo de París, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, que incluya el equilibrio entre la oferta y la demanda de asignaciones anuales de emisiones, así como la contribución del presente Reglamento al objetivo global de la Unión de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en 2030 y su contribución a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París, en particular respecto a la necesidad de contar con políticas y medidas adicionales de la Unión con vistas a las reducciones necesarias de gases de efecto invernadero que deben efectuar la Unión y sus Estados miembros, incluido un marco para después de 2030, y podrá presentar propuestas si procede.

Dichos informes tendrán en cuenta las estrategias elaboradas de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 525/2013 a fin de contribuir a la formulación de una estrategia de la Unión a largo plazo.

Enmienda

2. La Comisión presentará, en el plazo de seis meses a partir de cada balance global acordado en virtud del artículo 14 del Acuerdo de París, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, que incluya el equilibrio entre la oferta y la demanda de asignaciones anuales de emisiones, así como la contribución del presente Reglamento **al objetivo de neutralidad climática de la Unión y a los objetivos climáticos intermedios de la Unión con arreglo a los artículos 2 y 4 del Reglamento (UE) 2021/1119** y su contribución a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París, en particular respecto a la necesidad de contar con políticas y medidas adicionales de la Unión con vistas a las reducciones necesarias de gases de efecto invernadero que deben efectuar la Unión y sus Estados miembros, incluido un marco para después de 2030, y podrá presentar propuestas si procede.

Dichos informes tendrán en cuenta las estrategias elaboradas de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2018/1999 a fin de contribuir a la formulación de una estrategia de la Unión a largo plazo.».

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7 ter (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter) Se añade el artículo siguiente:

«Artículo 15 bis

Armonización con el objetivo de neutralidad climática de la Unión y de los Estados miembros

1. Antes de la adopción del acto legislativo por el que se establezca el objetivo climático de la Unión para 2040, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1119, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se exponga:

a) la adecuación de los objetivos nacionales actuales en el marco del anexo I del presente Reglamento en relación con su contribución al logro del objetivo de la neutralidad climática para 2050 a más tardar en el marco del Reglamento (UE) 2021/1119 de una manera rentable y justa;

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

b) una trayectoria de reducción para cada Estado miembro de las emisiones de gases de efecto invernadero reguladas por el presente Reglamento que sea compatible con el objetivo de lograr la neutralidad climática para cada Estado miembro de aquí a 2050 a más tardar.

2. En el plazo de seis meses a partir de la publicación del informe a que se refiere el apartado 1, la Comisión presentará propuestas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores regulados por el presente Reglamento. Dichas propuestas garantizarán un reparto rentable y justo de las iniciativas de reducción en toda la Unión sobre la base de las trayectorias de reducción mencionadas en el apartado 1, letra b).».

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7 quater (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 15 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

7 quater) Se añade el artículo siguiente:

«Artículo 15 ter

Acceso a la justicia

1. Los Estados miembros garantizarán que, de conformidad con su Derecho interno, aquellos afectados que reúnan las condiciones indicadas en el apartado 2, incluidas personas físicas o jurídicas o asociaciones, organizaciones o grupos de las mismas, tengan la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de decisiones, actos u omisiones:

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto en vigor

Enmienda

- a) *que incumplan las obligaciones legales que se deriven de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Reglamento; o*
- b) *que estén sujetos a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999.*

A efectos del presente apartado, entre los actos u omisiones que incumplen las obligaciones legales resultantes de los artículos 4 u 8 se incluyen los actos u omisiones en relación con una política o medida adoptada con vistas al cumplimiento de dichas obligaciones cuando dicha política o medida no aporte una contribución suficiente a dicho cumplimiento.

2. Se considerará que los afectados reúnen las condiciones mencionadas en el apartado 1 cuando:

- a) *tengan un interés suficiente; o*
- b) *aleguen el menoscabo de un derecho, cuando la legislación en materia de procedimiento administrativo de un Estado miembro lo imponga como requisito previo.*

Los Estados miembros determinarán, de manera coherente con el objetivo de facilitar a los afectados un amplio acceso a la justicia, qué constituye un interés suficiente, de conformidad con el Convenio de Aarhus. Con este fin, se considerará suficiente, a efectos de lo dispuesto en el presente apartado, el interés de las organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección del medio ambiente y que cumplan los requisitos establecidos por la legislación nacional.

3. Los apartados 1 y 2 no excluirán la posibilidad de acceder a un procedimiento de recurso previo ante una autoridad administrativa y no afectarán al requisito de agotar los recursos administrativos previos al recurso a la vía judicial, cuando exista dicho requisito con arreglo a la legislación nacional. Todos y cada uno de los procedimientos de recurso anteriormente enunciados serán justos y equitativos, estarán sometidos al criterio de celeridad y no serán excesivamente onerosos.

4. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público de modo fácilmente accesible la información práctica relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 43**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7 quinquies (nuevo)**

Reglamento (UE) 2018/842

Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 quinquies) Se añade el artículo siguiente:**«Artículo 16 bis****Asesoramiento científico respecto a los sectores del RRE/CARE**

En consonancia con su mandato establecido en virtud del artículo 3, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/1119, al Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático (ESABCC) se le invitará a que, por propia iniciativa, proporcione asesoramiento científico y publique informes sobre la trayectoria recogida en este Reglamento, los niveles de emisiones anuales y los mecanismos de flexibilidad, y su coherencia con los objetivos climáticos, en particular con vistas a informar de toda revisión ulterior del presente Reglamento. La Comisión tendrá debidamente en cuenta el asesoramiento del ESABCC, o justificará públicamente los motivos para no considerarlo.»

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0233

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS) ***I

Enmiendas (*) aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo relativo al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de cumplimiento, el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030 y el compromiso con la consecución colectiva de la neutralidad climática para 2035 en el sector del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión (COM(2021)0554 — C9-0320/2021 — 2021/0201(COD))⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 493/24)

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa

Visto 4 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

— **Vistos los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y solidaridad,**

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Título

Texto de la Comisión

Enmienda

Propuesta de

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 **en lo relativo al ámbito de aplicación**, la simplificación de las normas de cumplimiento, el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para **2030 y el compromiso con la consecución colectiva de la neutralidad climática para 2035** en el sector del uso de la tierra, la silvicultura **y la agricultura**, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo relativo a la simplificación de las normas de **notificación** y cumplimiento y el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros **de 2026 a 2030** en el sector del uso de la tierra, **el cambio de uso de la tierra y** la silvicultura, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión

(Texto pertinente a efectos delEEE)

(Texto pertinente a efectos delEEE)

(*) Las referencias a «cp» que figuran en los encabezamientos de las enmiendas aprobadas se entenderán como la parte correspondiente de dichas enmiendas.

(1) De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0161/2022).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París») ⁽³⁶⁾. Las Partes han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de 2 °C en relación con los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles.

⁽³⁶⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Enmienda

- (1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París») ⁽³⁶⁾. Las Partes han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de 2 °C en relación con los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles. ***Al adoptar el Pacto de Glasgow por el Clima, las Partes del Acuerdo de París reconocieron que limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales reduciría significativamente los riesgos y los impactos del cambio climático, y se comprometieron a reforzar sus objetivos para 2030 de aquí a finales de 2022 con el fin subsanar esa falta de ambición, en consonancia con las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC). Esto debe hacerse de un modo equitativo y que respete el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias. nacionales. La revisión del Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS) constituye una oportunidad única para contribuir a redoblar la acción por el clima de la Unión antes de la 27.ª sesión de la Conferencia de las Partes (COP 27) en la CMNUCC en Egipto.***

⁽³⁶⁾ Acuerdo de París (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Las acciones y políticas de la Unión han sido insuficientes hasta el momento para detener la pérdida de biodiversidad y alcanzar las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica de 2020. En su informe «The European environment — state and outlook 2020: knowledge for transition to a sustainable Europe» (El medio ambiente en Europa — Estado y perspectivas 2020: conocimiento para la transición hacia una Europa sostenible), la Agencia Europea de Medio Ambiente observa que Europa sigue perdiendo biodiversidad a un ritmo alarmante y no se alcanzarán muchos de los objetivos políticos acordados. y que las evaluaciones de las especies y los hábitats protegidos en el marco de la Directiva sobre los hábitats muestran un estado de conservación predominantemente desfavorable en un 60 % de las especies y un 77 % de los hábitats ^(1bis). Un informe de 2021 del Centro Común de Investigación muestra que solo quedan en Europa 4,9 millones de hectáreas de bosques primarios y antiguos, esenciales para preservar la biodiversidad y atenuar el cambio climático, lo que representa tan solo el 3 % de la superficie forestal total de la Unión y el 1,2 % del territorio de la Unión ^(1ter).

^(1bis) AEMA, «El medio ambiente en Europa — Estado y perspectivas 2020», p. 74.

^(1ter) Barredo, J., Brailescu, C., Teller, A., Sabatini, F.M., Mauri, A. y Janouskova, K., «Mapping and assessment of primary and old-growth forests in Europe», EUR 30661 EN, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2021.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) Aunque la cubierta forestal está aumentando, la capacidad de los bosques de la Unión de absorber carbono se ha ido reduciendo notablemente desde 2015 y esta tendencia va a continuar. Hasta 2015 el sector terrestre de la Unión era capaz de eliminar alrededor del 7 % de las emisiones totales de la Unión (unos 300 millones de toneladas equivalentes de CO₂) ^(1bis). Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) ^(1ter), en 2030 la misma superficie terrestre eliminará un 40 % menos de CO₂ equivalente (cayendo a 185 millones de toneladas menos en 2030) ^(1quater). Esa reciente disminución en el almacenamiento de carbono se debe en parte a un aumento en la explotación forestal. Además, el cambio climático podría reducir el almacenamiento de carbono potencial de los bosques europeos en 180 millones de toneladas de CO₂ entre 2021 y 2030 debido a las perturbaciones y, por tanto, reducir los sumideros forestales netos previstos en más de un 50 % ^(1quinquies).

^(1bis) Informe de la AEMA n.º 6/2019.

^(1ter) AEMA, tendencias y proyecciones de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en Europa (<https://www.eea.europa.eu/data-and-maps/indicators/greenhouse-gas-emission-trends-6/assessment-3>).

^(1quater) AEMA, tendencias y proyecciones de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en Europa (<https://www.eea.europa.eu/data-and-maps/indicators/greenhouse-gas-emission-trends-6/assessment-3>).

^(1quinquies) Seidl, R.; Schelhaas, M.-J.; Rammer, W.; Verkerk, P. J. (2014): Increasing forest disturbances in Europe and their impact on carbon storage. In: *nature climate change* 4 (9), pp. 806–810. DOI: 10.1038/nclimate2318.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) *En su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 sobre el Pacto Verde Europeo, la Comisión estableció una nueva estrategia que debe ser una primera etapa en la transformación de la Unión en una economía sostenible para el medio ambiente, neutra en carbono, exenta de sustancias tóxicas y plenamente circular, dentro del respeto de los límites del planeta, de aquí a 2050 a más tardar. El Pacto Verde Europeo aspira así a intensificar los esfuerzos realizados a escala mundial para aplicar el enfoque «Una salud», que reconoce el vínculo intrínseco entre la salud humana, la salud animal y un entorno sano y resiliente, y contribuir a la realización de los objetivos del Acuerdo de París, del Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. *El Informe especial sobre los océanos y la criosfera en un clima cambiante del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático estableció que los océanos desempeñan una función fundamental en la absorción y redistribución del dióxido de carbono (CO₂) natural y antropogénico y del calor, así como en la preservación de ecosistemas.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) El núcleo de la Comunicación «El Pacto Verde Europeo», adoptada por la Comisión el 11 de diciembre de **2019**, es abordar los retos relacionados con el clima y el medio ambiente y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París ⁽²⁸⁾. La necesidad y el valor del Pacto Verde Europeo no han hecho sino aumentar a la luz de las gravísimas repercusiones de la pandemia de COVID-19 en la salud y el bienestar económico de los ciudadanos de la Unión.

⁽²⁸⁾ COM(2019)0640 final.

Enmienda

- (2) El núcleo de la Comunicación «El Pacto Verde Europeo», adoptada por la Comisión el 11 de diciembre de **2019** ⁽²⁸⁾, es **adoptar un enfoque global respecto a la tarea de** abordar los retos relacionados con el clima y el medio ambiente y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París **de un modo justo e integrador, sin dejar a nadie atrás. Por tanto, es necesario garantizar que las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos del presente Reglamento tengan en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo» y las salvaguardas mínimas en el sentido de los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo** ^(28bis), **y tengan al mismo tiempo en cuenta los principios consagrados en el pilar europeo de derechos sociales.** La necesidad y el valor del Pacto Verde Europeo, **así como la necesidad de ejecutarlo de un modo sostenible**, no han hecho sino aumentar a la luz de las gravísimas repercusiones de la pandemia de COVID-19 en la salud, **la cohesión social** y el bienestar económico de los ciudadanos de la Unión.

⁽²⁸⁾ COM(2019)0640 final.

^(28bis) ^{28bis} **Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» intensifica la ambición de la Unión con respecto a la protección y restauración de la biodiversidad y unos ecosistemas que funcionen correctamente. Los estudios, informes y recomendaciones científicos sobre la zoonosis y las pandemias, entre los que figuran el informe sobre la pérdida de biodiversidad y las pandemias del taller de la IPBES y el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 6 de julio de 2020 titulado «Prevenir próximas pandemias — Zoonosis: cómo romper la cadena de transmisión», han demostrado la importancia de detener la pérdida de biodiversidad y aplicar globalmente el principio de «Una sola salud» en la formulación de políticas, lo que muestra que la salud humana, los animales y el medio ambiente están interconectados y que se necesitan urgentemente cambios transformadores a todos los niveles de la sociedad.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) El VIII Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de la Unión tiene por objeto acelerar la transición ecológica hacia una economía climáticamente neutra, sostenible, no tóxica, eficiente en el uso de los recursos, basada en las energías renovables, resiliente, competitiva y circular de forma justa, equitativa e integradora, y proteger, restaurar y mejorar el estado del medio ambiente, entre otras vías, mediante la detención y la reversión de la pérdida de biodiversidad. Reconoce que un medio ambiente saludable sienta las bases para el bienestar de toda la población, y propicia que la biodiversidad se conserve y los ecosistemas prosperen, y que la naturaleza se proteja y restaure, dando lugar a un refuerzo de la resiliencia frente al cambio climático, las catástrofes relacionadas con los fenómenos meteorológicos y el clima, y otros riesgos medioambientales.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 quater) **El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Foro Mundial sobre el Medio Ambiente de la OCDE han puesto de relieve que los cambios medioambientales tienen repercusiones específicas en función del género. Los roles diferenciados por género también causan vulnerabilidades diferenciadas entre mujeres y hombres a los efectos del cambio climático, y los efectos del cambio climático agravan las desigualdades de género. El VIII Programa de Acción en materia de Medio Ambiente define la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas climáticas y medioambientales, lo que incluye la incorporación de la perspectiva de género en todas las fases del proceso de elaboración de políticas, como condición vital y habilitadora para la consecución de los objetivos prioritarios del programa, lo que requiere los esfuerzos de la Comisión, los Estados miembros, las autoridades locales y regionales y las partes interesadas, según proceda.**

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

- (3) La Unión se comprometió a reducir, de aquí a 2030, las emisiones netas de gases de efecto invernadero en el conjunto de su economía en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 en el compromiso actualizado de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas a la Secretaría de la CMNUCC el 17 de diciembre de 2020 ⁽²⁹⁾.

⁽²⁹⁾ https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/European%20Union%20First/EU_NDC_Submission_December%202020.pdf.

- (3) La Unión se comprometió a reducir, de aquí a 2030, las emisiones netas de gases de efecto invernadero en el conjunto de su economía en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 en el compromiso actualizado de las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas a la Secretaría de la CMNUCC el 17 de diciembre de 2020 ⁽²⁹⁾, **al tiempo que el Parlamento Europeo ha reclamado la reducción, de aquí a 2030, de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero en el conjunto de su economía en al menos un 60 % con respecto a los niveles de 1990.**

⁽²⁹⁾ https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/European%20Union%20First/EU_NDC_Submission_December%202020.pdf.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) *Reducir las emisiones de metano es de crucial importancia para alcanzar el objetivo del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura global a 1,5 °C para finales de siglo. Un informe de 2021 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estima que una acción rápida sobre las emisiones de metano podría restar 0,3 °C a la temperatura global en 2045. Existe por tanto una urgente necesidad de que la Unión adopte una meta de reducción y las correspondientes medidas vinculantes para reducir de forma rápida las emisiones de metano de todas las fuentes, incluidas las de origen biológico.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

- (4) En el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁰⁾, la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de alcanzar **la neutralidad climática** en toda la economía de aquí a 2050. Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir para 2030 las emisiones netas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990. Se espera que todos los sectores de la economía contribuyan a alcanzar este objetivo, también el sector del **uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura. La contribución de absorciones netas al objetivo climático de la Unión para 2030 se ha limitado a 225 millones de toneladas equivalentes de CO₂. En el contexto del Reglamento (UE) 2021/1119, la Comisión reiteró en una declaración correspondiente su intención de proponer una revisión del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³¹⁾, en consonancia con la aspiración de aumentar las absorciones netas de carbono hasta niveles superiores a 300 millones de toneladas equivalentes de CO₂ en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura de aquí a 2030.**

⁽³⁰⁾ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

⁽³¹⁾ Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1).

Enmienda

- (4) En el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁰⁾, la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de alcanzar **un equilibrio** en toda la economía **entre las emisiones antropogénicas por las fuentes y las absorciones por los sumideros de emisiones de gases de efecto invernadero** de aquí a 2050 **a más tardar, y de lograr unas emisiones negativas posteriormente**. Dicho Reglamento establece también un compromiso vinculante de la Unión de reducir para 2030 las emisiones netas de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) en al menos un 55 % por debajo de los niveles de 1990. Se espera que todos los sectores de la economía contribuyan a alcanzar este objetivo, también el sector del **UTCUTS. Con el fin de garantizar que se desplieguen unos esfuerzos de mitigación suficientes de aquí a 2030, la contribución de absorciones netas al objetivo climático de la Unión para 2030 se ha limitado a 225 millones de toneladas equivalentes de CO₂.**

⁽³⁰⁾ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (4 bis) **El sector UTCUTS ha sido un importante sumidero de carbono desde el principio del período de notificación, en 1990. Solo la silvicultura ha capturado unos 400 millones de toneladas equivalentes de CO₂ anualmente dentro de la Unión en el período transcurrido desde 1990.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) *La construcción de nuevas infraestructuras de transporte es necesaria para mejorar las conexiones entre, por una parte, las zonas urbanas y, por otra, las zonas rurales y remotas de toda la Unión y entre los Estados miembros. Sin embargo, esta construcción puede, al mismo tiempo, contribuir a la artificialización de las tierras, lo que, a su vez, puede reducir la capacidad del suelo para absorber gases de efecto invernadero. Cualquier uso de la tierra de este tipo debe considerarse en términos de su potencial de reducción de emisiones y su impacto climático, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de mantener un equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental. Debe alentarse a los Estados miembros a que velen por que la planificación, autorización y despliegue de las infraestructuras de transporte y turismo contribuyan al cumplimiento sostenible de los objetivos del presente Reglamento, y a que garanticen un buen mantenimiento de la infraestructura existente y un uso eficiente del suelo desde la perspectiva climática, especialmente en las redes de transporte por carretera.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) A fin de **contribuir al aumento del objetivo de reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de al menos un 40 % a un 55 % como mínimo, por debajo de los niveles de 1990**, deberían establecerse objetivos anuales vinculantes para cada Estado miembro **en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el período** comprendido entre 2026 y 2030 [por analogía a las actuales asignaciones de emisiones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³²⁾], lo que se traduciría en un objetivo de absorciones netas de 310 millones de toneladas equivalentes de CO₂ para la Unión en su conjunto en 2030. La metodología utilizada para establecer los objetivos nacionales para 2030 debe tener en cuenta la media de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero de los años 2016, 2017 y 2018 notificadas por cada Estado miembro y reflejar los resultados actuales en materia de mitigación del sector del **uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura** y el porcentaje de superficie de tierra gestionada en la Unión correspondiente a cada Estado miembro, teniendo en cuenta la capacidad de dicho Estado miembro para mejorar sus resultados en el sector a través de prácticas de gestión o cambios en el uso de la tierra que beneficien al clima y la biodiversidad.

⁽³²⁾ Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26).

Enmienda

- (5) A fin de **garantizar que el sector del UTCUTS efectúe una contribución sostenible y predecible a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050 a más tardar, así como a realizar la aspiración de lograr unas emisiones negativas posteriormente**, deberían establecerse objetivos anuales vinculantes para cada Estado miembro **respecto a la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en el sector del UTCUTS de aquí, al menos, a 2050, partiendo del período** comprendido entre 2026 y 2030 [por analogía a las actuales asignaciones de emisiones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³²⁾], lo que se traduciría en un objetivo **intermedio** de absorciones netas de **al menos** 310 millones de toneladas equivalentes de CO₂ para la Unión en su conjunto en 2030, **de conformidad con los objetivos climáticos de la Unión establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119**. La metodología utilizada para establecer los objetivos nacionales para 2030 debe tener en cuenta la media de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero de los años 2016, 2017 y 2018 notificadas por cada Estado miembro y reflejar los resultados actuales en materia de mitigación del sector del **UTCUTS** y el porcentaje de superficie de tierra gestionada en la Unión correspondiente a cada Estado miembro, teniendo en cuenta la capacidad de dicho Estado miembro para mejorar sus resultados en el sector a través de **la recuperación, prácticas de gestión o cambios en el uso de la tierra que beneficien al clima y la biodiversidad. Cuando los Estados miembros estén dispuestos a alcanzar con creces sus objetivos, se les debe animar a ello.**

⁽³²⁾ Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La deforestación y la degradación de los bosques contribuyen a la crisis climática mundial, ya que aumentan las emisiones de gases de efecto invernadero mediante los incendios forestales asociados, que eliminan de forma permanente la capacidad de los sumideros de carbono, disminuyen la resiliencia al cambio climático de la zona afectada y reducen sustancialmente su biodiversidad. Por tanto, detener y revertir la deforestación, tal y como reiteraron los líderes de la Unión en la COP26 de Glasgow, es vital en la lucha contra el cambio climático. La propuesta de la Comisión que prohíbe la importación y exportación de materias primas y productos asociados a la deforestación y a la degradación de los bosques (COM(2021)0366) es, por tanto, un importante incentivo para seguir consolidando a los propietarios de los bosques europeos en la gestión forestal sostenible y la lucha contra la deforestación.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Se deben introducir disposiciones de catalogación y seguimiento, tanto sobre el terreno como por teledetección, para que los Estados miembros dispongan de información geográficamente explícita que permita determinar las zonas prioritarias que tengan potencial de ser restauradas y puedan contribuir a la acción por el clima. En el marco de una mejora generalizada del seguimiento, notificación y verificación, los trabajos se centrarán también en la armonización y el perfeccionamiento de las bases de datos de los factores de actividad y emisiones para mejorar los inventarios de gases de efecto invernadero.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 quater) *El carbono orgánico del suelo y la reserva de carbono de la madera muerta, gran parte de la cual alimenta en consecuencia la reserva de carbono del suelo, son de especial relevancia en una serie de categorías de notificación, tanto para la acción por el clima como para la protección de la biodiversidad. Existen pruebas empíricas de que la madera muerta, en forma de residuos leñosos grandes, actúa como un sumidero de carbono análogo a los productos de madera aprovechada. Además, contribuye a la creación de un sumidero de carbono terrestre en el suelo de los bosques, impidiendo la mineralización en CO₂, y ambos mecanismos deberían integrarse adecuadamente en la notificación. Las investigaciones confirman los patrones globales notificados de la aplicabilidad vertical del carbono orgánico del suelo en los bosques europeos, según los cuales aproximadamente el 55-65 % se almacena en los treinta centímetros superiores del suelo y el 40 % restante se almacena a mayor profundidad, con mediciones de hasta un metro de profundidad, en particular en los suelos orgánicos. El Reglamento debe modificarse a este respecto.*

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Los actuales objetivos vinculantes de absorciones netas de gases de efecto invernadero deben determinarse para cada Estado miembro mediante una trayectoria lineal. La trayectoria debería comenzar en 2022, sobre la media de las emisiones de gases de efecto invernadero notificadas por dicho Estado miembro durante 2021, 2022 y 2023 y finalizar en 2030 en el objetivo establecido para ese Estado miembro. Debe introducirse un concepto de corrección técnica para los Estados miembros que mejoren su metodología de cálculo de las emisiones y absorciones. Debe añadirse una corrección técnica al objetivo de dicho Estado miembro correspondiente al efecto **del cambio** de la metodología en los objetivos y el esfuerzo de dicho Estado miembro por alcanzarlos, a fin de respetar la integridad medioambiental.

(6) Los actuales objetivos vinculantes de absorciones netas de gases de efecto invernadero deben determinarse para cada Estado miembro mediante una trayectoria lineal. La trayectoria debería comenzar en 2022, sobre la media de las emisiones de gases de efecto invernadero notificadas por dicho Estado miembro durante 2021, 2022 y 2023 y finalizar en 2030 en el objetivo establecido para ese Estado miembro. Debe introducirse un concepto de corrección técnica para los Estados miembros que mejoren su metodología de cálculo de las emisiones y absorciones, **con sujeción a una revisión científica independiente**. Debe añadirse una corrección técnica al objetivo de dicho Estado miembro correspondiente al efecto **de la mejora de la precisión** de la metodología **utilizada** en los objetivos y el esfuerzo de dicho Estado miembro por alcanzarlos, a fin de respetar la integridad medioambiental.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) En su Informe de la Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas de 2019, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) proporcionó las pruebas científicas más recientes sobre la erosión en curso de la biodiversidad en todo el mundo. La pérdida de biodiversidad acelera el cambio climático y aumenta gravemente el grado de vulnerabilidad a él. El 11 de octubre de 2021, el Consejo de la Unión autorizó a la Comisión a respaldar la Declaración de Kunming en nombre de la Unión, comprometiendo así a esta a revertir la pérdida actual de biodiversidad y a garantizar que la biodiversidad se encamine a la recuperación de aquí a 2030 a más tardar. Los bosques y unos suelos sanos son enormemente importantes para la biodiversidad, pero también para la purificación del aire y el agua, la captura y almacenamiento de carbono, y la provisión de productos silvícolas de larga vida y obtenidos de fuentes sostenibles. Tanto en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 como en la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo se reconoce la necesidad de proteger y mejorar la calidad de los bosques y los ecosistemas del suelo en la Unión, así como de promover unas prácticas de gestión sostenible reforzadas que puedan fomentar la captura de carbono y consolidar la resiliencia de los bosques y los suelos a la luz de la crisis del clima y la biodiversidad.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) La Comunicación de 17 de septiembre de 2020 titulada Intensificar la ambición climática ⁽³³⁾ de Europa para 2030 esbozó **una opción** para **combinar las emisiones de gases de efecto invernadero distintas del CO₂ procedentes de la agricultura con las absorciones del sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, creando así un sector de la tierra con una nueva regulación. Esta combinación puede promover sinergias entre las medidas de mitigación del cambio climático basadas en la tierra y permitir una formulación y aplicación de políticas más integrada a escala nacional y de la Unión. A tal fin, debe reforzarse la obligación de los Estados miembros de presentar planes integrados de mitigación para el sector de la tierra.**

⁽³³⁾ COM(2020)562 final.

Enmienda

- (7) La Comunicación de 17 de septiembre de 2020 titulada Intensificar la ambición climática ⁽³³⁾ de Europa para 2030 esbozó **diversos itinerarios y opciones de políticas** para **alcanzar el objetivo climático ampliado de la Unión para 2030. Incidió en que la consecución de la neutralidad climática exigirá que se refuercen significativamente las actuaciones de la Unión en todos los sectores de la economía. El progreso logrado en un sector no debe compensar la ausencia de avances en otros sectores. La prioridad debe consistir en detener la liberación de emisiones de combustibles fósiles. Además, las absorciones de gases de efecto invernadero por sumideros de carbono naturales son frágiles y potencialmente reversibles, lo que da lugar a una mayor incertidumbre en la medición de emisiones y absorciones en el sector de la tierra en comparación con otros sectores. El cambio climático agrava el riesgo de la reversión de las absorciones que procuran los sumideros de carbono naturales. La ciencia del clima también pone de relieve que la respuesta climática a las emisiones y las absorciones es asimétrica, en el sentido de que una tonelada de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera no puede compararse con una tonelada de gases de efecto invernadero absorbidos ^(33bis). Existen asimismo diferencias entre los gases de efecto invernadero de vida corta, como el metano, y el dióxido de carbono, que puede permanecer en la atmósfera hasta 1 000 años. Por tanto, el objetivo de potenciar las absorciones por parte de los sumideros naturales de carbono debe perseguirse de un modo rigurosamente separado del objetivo de reducir de manera rápida y drástica las emisiones de gases de efecto invernadero de otros sectores, incluidas las emisiones agrarias distintas del CO₂.**

⁽³³⁾ COM(2020)0562 final.

^(33bis) Zickfeld K., Azevedo D., Mathesius S. y cols. Asymmetry in the climate-carbon cycle response to positive and negative CO₂ emissions. Nature Climate Change 11, pp. - 617-617 (2021).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) ***El sector de la tierra tiene potencial para ser climáticamente neutro de aquí a 2035 de manera rentable y rápida, y, en consecuencia, generar más absorciones de gases de efecto invernadero que emisiones. Un compromiso colectivo destinado a lograr la neutralidad climática en el sector de la tierra en 2035 a escala de la UE puede ofrecer la necesaria seguridad en la planificación para impulsar medidas de mitigación basadas en la tierra a corto plazo, teniendo en cuenta que puede llevar muchos años que dichas medidas produzcan los resultados de mitigación del cambio climático deseados.*** Asimismo, se prevé que el sector de la tierra se convierta en el sector más importante del perfil de flujo de gases de efecto invernadero de la UE en 2050. Por ello, es especialmente importante anclar este sector a una trayectoria que pueda efectivamente cumplir con el objetivo de neutralidad climática para 2050. Para mediados de 2024 los Estados miembros deben presentar sus planes nacionales integrados de energía y clima actualizados, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁴⁾. Los planes deben incluir las correspondientes medidas mediante las cuales cada Estado miembro contribuya mejor al objetivo de neutralidad climática en el sector de la tierra a escala de la UE en 2035. Sobre la base de estos planes, la Comisión debe proponer objetivos nacionales que garanticen que las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y en los sectores agrícolas con emisiones distintas del CO₂ de la UE en su conjunto, estén al menos equilibradas para 2035. Al contrario que el objetivo de neutralidad climática para el sector de la tierra de aquí a 2035 a escala de la UE, dichos objetivos nacionales serán vinculantes y exigibles a cada Estado miembro.

⁽³⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

Enmienda

- (8) Se prevé que el sector de la tierra se convierta en el sector más importante del perfil de flujo de gases de efecto invernadero de la UE en 2050. ***Se espera que los sectores del pilar de la tierra contribuyan de manera diferente al objetivo de neutralidad climática. En particular, las tierras de cultivo, los pastizales y los humedales constituyen actualmente emisores netos de gases de efecto invernadero en la Unión, pero pueden transformarse en una fuente de absorciones netas de GEI, en particular, mediante la ampliación de escala de la agrosilvicultura, la agricultura ecológica y la recuperación de humedales y turberas.*** Por ello, es especialmente importante anclar cada sector a una trayectoria que pueda efectivamente cumplir con el objetivo de neutralidad climática para 2050. Para mediados de 2024 los Estados miembros deben presentar sus planes nacionales integrados de energía y clima actualizados, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁴⁾. Los planes deben incluir las correspondientes medidas mediante las cuales cada Estado miembro contribuya mejor al objetivo de garantizar una aportación justa de todos a la consecución de tal fin. Sobre la base de estos planes, y después de tener en cuenta el asesoramiento del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático y el presupuesto de la Unión en materia de gases de efecto invernadero establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, la Comisión debe proponer objetivos y medidas específicos con el fin de garantizar un reparto justo de las cargas entre todos los sectores de la tierra y los Estados miembros.

⁽³⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Las turberas son el mayor almacén terrestre de carbono orgánico pero, de secarse, podrían convertirse en una fuente de gases de efecto invernadero y, por tanto, contribuir a la crisis climática. A nivel mundial, las turberas drenadas emiten al año alrededor de 2 Gt de dióxido de carbono, lo que corresponde a cerca del 5 % de las emisiones antropogénicas. Por tanto, debe considerarse una prioridad mejorar la gestión y protección de las turberas de cara a aumentar la absorción de los gases de efecto invernadero y contribuir así a la mitigación del cambio climático, así como a la protección de la biodiversidad y del suelo contra la erosión.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) Los bosques aportan beneficios importantes para la biodiversidad, la estabilización de los suelos, la purificación del aire y el agua, la captura y almacenamiento de carbono, y tienen el potencial de ofrecer productos de madera de larga vida. Sin embargo, la naturaleza y la función de los bosques varían enormemente en toda la Unión, especialmente de norte, donde prevalece la producción de madera, a sur, donde la conservación del suelo es una prioridad y otros tipos de bosques multifuncionales específicos (como el bosque mediterráneo o dehesa) precisan con frecuencia de medidas ecológicas y de conservación, así como largos períodos para la absorción de CO₂. Estos bosques mediterráneos son más vulnerables al cambio climático debido a sus efectos directos, como la acronecrosis o la evolución de la aridez causadas por la sequía o el aumento de la temperatura. En este contexto, debe utilizarse un índice de aridez como una de las herramientas necesarias para reforzar la resiliencia de los bosques de la Unión.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 quater) Al aplicar este Reglamento debe tenerse en cuenta el artículo 349 del TFUE, que reconoce la especial vulnerabilidad de las regiones ultraperiféricas caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, una combinación que perjudica gravemente a su desarrollo y genera importantes costes adicionales en muchos ámbitos, en particular en el del transporte. Los esfuerzos realizados y los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero fijados para los Estados miembros con regiones ultraperiféricas (Portugal, España y Francia) deben adaptarse a la difícil situación de estas regiones, equilibrando los objetivos medioambientales con los elevados costes sociales para estas regiones, y teniendo en cuenta que cerca del 80 % de la biodiversidad de la Unión se encuentra en ellas. Por consiguiente, dichos Estados miembros deben implicar a las autoridades de las regiones ultraperiféricas en la elaboración de sus planes nacionales de energía y clima, garantizando una transición justa.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) A fin de mejorar las absorciones de gases de efecto invernadero, los agricultores o los gestores forestales necesitan un incentivo directo para almacenar más carbono en sus tierras y sus bosques. De aquí a 2030 deben implantarse, cada vez en mayor medida, modelos de negocio basados en incentivos para la captura de dióxido de carbono en suelos agrícolas y en la certificación de absorciones de carbono. Dichos incentivos y modelos de negocio mejorarán la mitigación del cambio climático en la bioeconomía, también mediante el uso de productos de madera aprovechada duraderos, respetando plenamente los principios ecológicos que fomentan la biodiversidad y la economía circular. Por lo tanto, deben introducirse nuevas categorías de productos de almacenamiento de carbono, además de los productos de madera aprovechada. **Los nuevos modelos empresariales y las prácticas agrícolas y de gestión de tierras destinadas a mejorar las absorciones contribuyen a un desarrollo territorial equilibrado y al crecimiento económico en las zonas rurales. Asimismo, crean nuevas oportunidades de empleo y ofrecen incentivos para la formación, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades necesarios.**

Enmienda

- (10) A fin de mejorar las absorciones de gases de efecto invernadero, se debe alentar a los agricultores, los propietarios de tierras y bosques y los gestores forestales para que almacenen más carbono en sus tierras y sus bosques, priorizando los enfoques ecosistémicos y las prácticas favorables a la biodiversidad, como las prácticas silvícolas cercanas a la naturaleza, la proforestación, la recuperación de reservas de carbono silvícolas, la expansión de la cobertura de la agrosilvicultura, la captura de carbono de los suelos y la recuperación de humedales, así como otras soluciones innovadoras. Dichos incentivos deben mejorar asimismo la mitigación del cambio climático y la reducción general de emisiones en todos los sectores en la bioeconomía, también mediante el uso de productos de madera aprovechada duraderos, respetando plenamente los principios ecológicos que fomentan la biodiversidad y la economía circular. **Los productos de madera aprovechada de vida larga y obtenidos de fuentes sostenibles, y de almacenamiento de carbono de origen biológico pueden contribuir a la bioeconomía circular actuando como sustitutos de opciones basadas en combustibles fósiles, si bien el interés del almacenamiento de carbono en estos productos está determinado por su durabilidad. El beneficio de utilizar madera para sustituir energías o materiales competidores con elevadas huellas de carbono depende asimismo de los métodos de aprovechamiento, del transporte y de la transformación.** Por lo tanto, pueden introducirse nuevas categorías de productos de almacenamiento de carbono únicamente si son duraderos, ejercen un efecto de captura de carbono neto positivo con arreglo a la evaluación del ciclo de vida, incluido el impacto en el uso de la tierra y el cambio de uso de la tierra asociado al aumento del aprovechamiento, y siempre que los datos disponibles se basen en la ciencia y sean transparentes y verificables. **La Comisión debe tener en cuenta la necesidad de que el ciclo de vida de estos productos no cause un daño significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) *La financiación pública en el marco de la política agrícola común (PAC) y otros programas de la Unión puede sostener ya la captura de carbono y diversos enfoques favorables a la biodiversidad en los bosques y las tierras agrarias. Para prestar el apoyo financiero necesario y personalizado a los propietarios y gestores de tierras y bosques para alcanzar los objetivos en materia de UTCUTS, deben mobilizarse los planes estratégicos de la PAC y otras fuentes de financiación públicas y privadas.*

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 ter) *Con el fin de garantizar que se progresa de manera constante hacia la consecución de los objetivos del presente Reglamento, los Estados miembros que no alcancen sus objetivos anuales en dos años consecutivos deberán revisar sus planes nacionales y sus estrategias a largo plazo en materia de energía y clima, al objeto de velar por que se adopten nuevas medidas para reforzar todos los sumideros y depósitos y reducir la vulnerabilidad de la tierra frente a [las perturbaciones] naturales.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 quater) Para preservar y promover la coherencia social, el Pacto Verde Europeo debe ejecutarse de un modo económicamente sostenible y socialmente sensible, al objeto de garantizar una transición equitativa y justa en la que no se deje a nadie atrás y se promueva la igualdad de género. El aumento del objetivo en el sector del uso de la tierra y la silvicultura puede tener repercusiones sociales, laborales y económicas. Puede crear nuevas oportunidades para la generación de empleo nuevo y de calidad, y ofrece incentivos para la formación, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades necesarios. Por tanto, es importante prever los efectos de las políticas en el empleo y los resultados relacionados con el empleo mediante evaluaciones de impacto en el empleo, conforme se dispone, por ejemplo, en la «ILO Reference Guide on Employment Impact Assessment» (Guía de referencia de la OIT sobre la evaluación de impacto en el empleo), con el fin de garantizar una transición justa del sector del uso de la tierra y la silvicultura para que sea más sostenible, con la plena participación de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes tanto en la fase de planificación como en la de ejecución, en beneficio de los administradores de bosques y tierras, los agricultores, los trabajadores, el medio ambiente y la sociedad en general. Las políticas nacionales deben tener debidamente en cuenta estos factores.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 quinquies) El potencial del almacenamiento de carbono en los productos de madera viene determinado por la vida útil de estos productos, que puede ir desde unos pocos días en el caso de un folleto hasta décadas o incluso cientos de años en el caso de un edificio de madera. Aunque un producto de madera representa una reserva de carbono, el beneficio real de la tala de un árbol depende de la vida útil del producto producido, que debe compararse con la de la madera en el ecosistema si el árbol no hubiera sido talado.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 sexies) *La definición de paludicultura (o cultivo de pantanos) debe seguir debatiéndose para cambiar rápidamente a una agricultura más respetuosa con el clima en suelos orgánicos, así como para detener el drenaje y restaurar el nivel natural del agua.*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 septies) *En línea con el objetivo de la Unión de detener la ocupación neta de suelo en 2050, debe evitarse la transformación de tierra natural y agrícola en zonas edificadas. Por lo tanto, los Estados miembros deben introducir medidas en sus planes de uso de la tierra diseñados para compensar cualquier reducción debida a la urbanización.*

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Teniendo en cuenta las especificidades del sector del **uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura** en cada Estado miembro, y que los Estados miembros deben mejorar sus resultados para alcanzar sus objetivos nacionales vinculantes, los Estados miembros seguirán disponiendo de una serie de mecanismos de flexibilidad, entre ellos, los excedentes comerciales y la ampliación de las flexibilidades específicas del sector forestal, al tiempo que se respeta la integridad medioambiental de los objetivos.

(11) Teniendo en cuenta las especificidades del sector del **UTCUTS** en cada Estado miembro, y que los Estados miembros deben mejorar sus resultados para alcanzar sus objetivos nacionales vinculantes, los Estados miembros seguirán disponiendo de una serie de mecanismos de flexibilidad, entre ellos, los excedentes comerciales **a un precio mínimo** y la ampliación de las flexibilidades específicas del sector forestal, al tiempo que se respeta la integridad medioambiental de los objetivos.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) La suspensión de las actuales normas contables después de 2025 obliga a establecer disposiciones alternativas relativas a las perturbaciones naturales como los incendios, las plagas y las tormentas, a fin de abordar las incertidumbres debidas a procesos naturales o como consecuencia del cambio climático en el sector **del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura**. En 2032, los Estados miembros deberían disponer de un mecanismo de flexibilidad relacionado con las perturbaciones naturales, siempre que hayan agotado todas las demás flexibilidades disponibles, hayan adoptado medidas adecuadas para reducir la vulnerabilidad de su territorio a dichas perturbaciones y se haya alcanzado el objetivo de la Unión para 2030 para el sector del **uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura**.

Enmienda

- (12) La suspensión de las actuales normas contables después de 2025 obliga a establecer disposiciones alternativas relativas a las perturbaciones naturales como los incendios, las plagas y las tormentas, a fin de abordar las incertidumbres debidas a procesos naturales o a perturbaciones de los ecosistemas impulsadas por el cambio climático en el sector del **UTCUTS**, siempre que tales procesos y perturbaciones no pudieran haberse anticipado o prevenido, en particular mediante la adopción y la aplicación de medidas de adaptación. En 2032, los Estados miembros deberían disponer de un mecanismo de flexibilidad relacionado con las perturbaciones naturales, siempre que hayan agotado todas las demás flexibilidades disponibles, hayan demostrado que el excedente restante está vinculado directamente al impacto de las perturbaciones naturales o de las perturbaciones de los ecosistemas impulsadas por el cambio climático, hayan adoptado medidas adecuadas para reforzar los sumideros de carbono naturales de un modo que contribuya al fomento de la biodiversidad, hayan reducido la vulnerabilidad de su territorio a dichas perturbaciones y se haya alcanzado el objetivo de la Unión para 2030 para el sector del **UTCUTS**.

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) Con la creación de objetivos anuales nacionales vinculantes para las absorciones basados en las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero notificadas a partir de 2026, deben ponerse en marcha las normas para el cumplimiento de los objetivos. Los principios establecidos en el Reglamento (UE) 2018/842 deben aplicarse mutatis mutandis, con una sanción por incumplimiento calculada del siguiente modo: el 108 % de la diferencia entre el objetivo asignado y las absorciones netas notificadas en el año en cuestión se añadirá a la cifra de emisiones de gases de efecto invernadero notificada al año siguiente por el Estado miembro.

Enmienda

- (13) Con la creación de objetivos anuales nacionales vinculantes para las absorciones basados en las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero notificadas a partir de 2026, deben ponerse en marcha las normas para el cumplimiento de los objetivos. Los principios establecidos en el Reglamento (UE) 2018/842 deben aplicarse mutatis mutandis, con una sanción por incumplimiento calculada del siguiente modo: el 108 % de la diferencia entre el objetivo asignado y las absorciones netas notificadas en el año en cuestión se añadirá a la cifra de emisiones de gases de efecto invernadero notificada al año siguiente por el Estado miembro. **La Comisión debe adoptar todas las medidas necesarias de conformidad con los Tratados para garantizar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *El escrutinio público y el acceso a la justicia forman parte fundamental de los valores democráticos de la Unión y constituyen una herramienta para salvaguardar el Estado de Derecho. La sociedad civil desempeña una función esencial como vigilante en los Estados miembros y ofrece un apoyo importante para ayudar a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo. A fin de proteger sus derechos y denunciar el incumplimiento de la aplicación del presente Reglamento a nivel nacional, los Estados miembros deben garantizar que los ciudadanos y organizaciones no gubernamentales tienen acceso a la justicia. Para garantizar que es posible el ejercicio de este derecho de forma equitativa entre los Estados miembros de la Unión, debe añadirse un artículo que abarque el acceso a la justicia en el presente Reglamento.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) A fin de **garantizar condiciones uniformes para la aplicación de las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/841 relativas** al establecimiento de las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros, **deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo** ⁽³⁷⁾.

⁽³⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

- (14) A fin de **especificar los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la facultad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse a la Comisión a fin de complementar al presente Reglamento en lo que respecta** al establecimiento de las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros **para el sector del UTCUTS, así como del método de determinación de la corrección técnica que debe añadirse a los objetivos de los Estados miembros y para la revisión de expertos independientes, especificando los criterios mínimos para la inclusión del seguimiento de la biodiversidad en el sistema de seguimiento de la tierra, y adoptando una metodología para evaluar el impacto de las perturbaciones de los ecosistemas impulsadas por el cambio climático. Reviste especial importancia que la Comisión realice las consultas apropiadas durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de expertos, y que dichas consultas se lleven a cabo de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016** ^(36bis). En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

^(36bis) DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) *En Europa, los inventarios forestales nacionales se utilizan para proporcionar información para las evaluaciones de los servicios de los ecosistemas forestales. El sistema de vigilancia de los inventarios forestales difiere en función de un país a otro, dado que cada país cuenta con su propio sistema de inventarios forestales con su metodología propia. La Comisión y los Estados miembros deben armonizar los indicadores, la definición y los diferentes sistemas de inventarios y establecer un sistema de vigilancia de inventarios forestales coherente en toda la Unión.*

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

- (16) Debido al cambio de los objetivos basados en la notificación, las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero deben calcularse un mayor grado de precisión. Asimismo, la Comunicación de la Comisión «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030»⁽³⁸⁾, la Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente⁽³⁹⁾, la Estrategia forestal de la UE⁽⁴⁰⁾, la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo revisada⁽⁴¹⁾ y la Comunicación de la Comisión «Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE»⁽⁴²⁾ requerirán un mejor seguimiento de la tierra, contribuyendo así a proteger y aumentar la resiliencia de las absorciones de carbono basadas en la naturaleza en toda la Unión. Debe modernizarse el seguimiento y la notificación de las emisiones y absorciones mediante el uso de tecnologías disponibles en el marco de programas de la Unión, como Copernicus, y los datos digitales recogidos en el marco de la política agrícola común, aplicando la doble transición de innovación ecológica y digital.

⁽³⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas [COM(2020)0380 final].

⁽³⁹⁾ COM(2020)0381 final.

Enmienda

- (16) Debido al cambio de los objetivos basados en la notificación, las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero deben calcularse **y medirse** con un mayor grado de precisión. Asimismo, la Comunicación de la Comisión «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030»⁽³⁸⁾, la Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente⁽³⁹⁾, **la Estrategia de la UE para la Protección del Suelo**^(39bis), la Estrategia forestal de la UE⁽⁴⁰⁾, **la Comunicación de la Comisión sobre los ciclos de carbono sostenibles**^(40bis), **la Estrategia de bioeconomía de la UE actualizada**^(40ter), la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴¹⁾ revisada y la Comunicación de la Comisión «Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE»⁽⁴²⁾ requerirán un mejor seguimiento de la tierra, contribuyendo así a proteger y aumentar la resiliencia de las absorciones de carbono basadas en la naturaleza en toda la Unión, **además de a incentivar las sinergias entre las políticas climática y de biodiversidad de la Unión**. Debe modernizarse el seguimiento **por satélite y sobre el terreno** y la notificación de las emisiones y absorciones mediante el uso de tecnologías disponibles en el marco de programas de la Unión, como Copernicus, **y el aprovechamiento pleno de las herramientas existentes como las encuestas LUCAS (encuesta estadística sobre el estado y la dinámica de cambios en los usos y las cubiertas del suelo)**, y los datos digitales recogidos en el marco de la política agrícola común, aplicando la doble transición de innovación ecológica y digital. **En ese contexto, la Comisión debe proporcionar asistencia a los Estados miembros para aplicar la metodología de nivel 3 a partir de 2026, con el fin de garantizar la coherencia y la transparencia de los datos y seguir trabajando en los datos geoespaciales del SIG a escala de la Unión.**

⁽³⁸⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas [COM(2020)0380 final].

⁽³⁹⁾ COM(2020)0381 final.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión	Enmienda
(⁴⁰) [...]	(^{39bis}) <i>Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030 — Aprovechar los beneficios de unos suelos sanos para las personas, los alimentos, la naturaleza y el clima», COM(2021)0699 final.</i>
(⁴¹) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).	(⁴⁰) [...]
(⁴²) COM(2021)0082 final.	(^{40bis}) <i>Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Ciclos de carbono sostenibles», COM(2021)0800 final.</i>
	(^{40ter}) <i>Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una bioeconomía sostenible para Europa: consolidar la conexión entre la economía, la sociedad y el medio ambiente» [COM(2018)0673 final].</i>
	(⁴¹) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).
	(⁴²) COM(2021)0082 final.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	(16 bis) <i>Con el fin de cumplir los compromisos asumidos con arreglo a la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 y la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse a la Comisión con respecto a la modificación del anexo V al Reglamento (UE) 2018/1999 para añadir nuevas categorías de tierras a las cubiertas por el sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra sujetas a protección y a las cubiertas por el sistema de seguimiento de unidades de uso de la tierra sujetas a recuperación.</i>

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

- (17) Los cambios antropogénicos **previstos en el medio marino** y de agua dulce, por ejemplo, la expansión prevista de la energía en alta mar, el posible aumento de la producción acuícola y el aumento de los niveles de protección de la naturaleza para cumplir los objetivos de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad **influirán en las emisiones y su captura**. Actualmente estas emisiones y absorciones no se incluyen en los cuadros normalizados de notificación de la CMNUCC. Tras la adopción de la metodología de notificación, la Comisión considerará **la presentación de informes sobre los progresos, la viabilidad del análisis y el impacto de la ampliación de la notificación al medio marino** y de agua dulce sobre la base de las pruebas científicas más recientes de estos flujos cuando se lleve a cabo la revisión de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del presente Reglamento.

Enmienda

- (17) Los cambios antropogénicos **en las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en los ecosistemas marinos, costeros y de agua dulce pueden ser considerables, y se prevé que cambien en el futuro como resultado de los cambios en su uso mediante**, por ejemplo, la expansión prevista de la energía en alta mar, el posible aumento de la producción acuícola y el aumento de los niveles de protección de la naturaleza necesarios para cumplir los objetivos de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad. **Los humedales costeros tienen un interés específico para la biodiversidad de la Unión y para las regiones ultraperiféricas y ecosistemas afectados por la acción exterior de la Unión, y pueden generar una reducción importante de las emisiones de gases de efecto invernadero, dado que los ecosistemas de carbono azul**. Actualmente estas emisiones y absorciones no se incluyen en los cuadros normalizados de notificación de la CMNUCC. Tras la adopción de la metodología de notificación, la Comisión considerará **la ampliación del alcance del presente Reglamento para incluir las emisiones y absorciones de GEI de los ecosistemas marino, costero, incluidos los humedales deltaicos, y de agua dulce sobre la base de las pruebas científicas más recientes de estos flujos y sus causas, y les aplicará objetivos específicos**, cuando se lleve a cabo la revisión de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del presente Reglamento.

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (17 bis) **El Reglamento sobre el UTCUTS debe estar en consonancia con el artículo 6 del Acuerdo de París y con los resultados de la Cumbre sobre el Clima de Glasgow, así como evitar la doble contabilidad. Al mismo tiempo, la Unión y los Estados miembros deben alentar a los socios internacionales y terceros países a que también adopten medidas adicionales en el sector del UTCUTS en el contexto de las próximas conferencias de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y en otros contextos internacionales.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 47**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 1 — párrafo 1 — letra d ter (nueva)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

d ter) los compromisos de las instituciones de la Unión pertinentes y los Estados miembros respecto a la adopción de las medidas necesarias para reforzar las absorciones netas de gases de efecto invernadero en el sector del UTCUTS de 2031 en adelante, con el fin de contribuir al artículo 5, apartado 1 del Acuerdo de París y garantizar una contribución sostenible y predecible a largo plazo de los sumideros naturales a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050, y al logro de emisiones negativas posteriormente, conforme se dispone en el Reglamento (UE) 2021/1119;

Enmienda 48**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 1 — párrafo 1 — letra e

*Texto de la Comisión**Enmienda*

e) el compromiso de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para alcanzar colectivamente la neutralidad climática en la Unión de aquí a 2035 en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, incluidas las emisiones procedentes de la agricultura distintas del CO₂».

suprimida**Enmienda 49****Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 2 — apartado 3

*Texto de la Comisión**Enmienda*

3. El presente Reglamento se aplica también a las emisiones y absorciones de los gases de efecto invernadero enumerados en la sección A del anexo I, notificadas con arreglo al artículo 26, apartado 4 del Reglamento (UE) 2018/1999 y que se produzcan en los territorios de los Estados miembros a partir de 2031, en cualquiera de las categorías de tierras que figuran en el apartado 2, letras a) a j) y en cualquiera de los siguientes sectores:

suprimida

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) *fermentación entérica*;
- b) *gestión del estiércol*;
- c) *cultivo del arroz*;
- d) *suelos agrícolas*;
- e) *quema prescrita de sabanas*;
- f) *quema en el campo de residuos agrícolas*;
- g) *enmiendas calizas*;
- h) *aplicación de urea*;
- i) «*otros abonos que contienen carbono*»;
- j) «*otros*».

Enmiendas 97 y 50cp2

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 4 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El objetivo de la Unión para 2030 de absorción neta de gases de efecto invernadero es de 310 millones de toneladas equivalentes de CO₂ como suma de los objetivos de los Estados miembros establecidos de conformidad con el apartado 3 del presente artículo, y se basará en la media de sus inventarios de gases de efecto invernadero correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

2. El objetivo de la Unión para 2030 de absorción neta de gases de efecto invernadero **en el sector de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura es al menos** de 310 millones de toneladas equivalentes de CO₂ como suma de los objetivos de los Estados miembros establecidos de conformidad con el apartado 3 del presente artículo, y se basará en la media de sus inventarios de gases de efecto invernadero correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018. **Este objetivo se ampliará ulteriormente con otras medidas e iniciativas a escala de la Unión para apoyar la captura de carbono. Dichas medidas e iniciativas, así como la metodología para el cálculo de los objetivos y la distribución entre los Estados miembros, complementarán el presente Reglamento un año después de la entrada en vigor de la presente legislación.**

Miércoles 8 de junio de 2022*Texto de la Comisión*

Cada Estado miembro se asegurará de que, teniendo en cuenta las flexibilidades previstas en los artículos 12, **13** y 13 ter, la suma anual de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en su territorio y en todas las categorías de notificación de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) a j), correspondiente a cada año del período 2026-2030, no supere el límite establecido mediante una trayectoria lineal que termina en 2030 en el objetivo establecido por dicho Estado miembro en el anexo II bis. La trayectoria lineal de un Estado miembro comenzará en 2022.

Enmienda

Cada Estado miembro se asegurará de que, teniendo en cuenta las flexibilidades previstas en los artículos 12 y 13 ter, la suma anual de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en su territorio y en todas las categorías de notificación de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) a j), correspondiente a cada año del período 2026-2030, no supere el límite establecido mediante una trayectoria lineal que termina en 2030 en el objetivo establecido por dicho Estado miembro en el anexo II bis. La trayectoria lineal de un Estado miembro comenzará en 2022.

Enmienda 51**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 4 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión adoptará actos **de ejecución** en los que se establezcan los objetivos anuales basados en la trayectoria lineal de las absorciones netas de gases de efecto invernadero para cada Estado miembro y para cada año del período comprendido entre 2026 y 2029 en términos de toneladas equivalentes de CO₂. Estas trayectorias nacionales se basarán en la media de los datos del inventario de gases de efecto invernadero correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 notificadas por cada Estado miembro. El valor de las absorciones netas equivalentes de CO₂ de 310 millones de toneladas como suma de los objetivos de los Estados miembros establecidos en el anexo II bis podrá ser objeto de una corrección técnica debida a un cambio de metodología por parte de los Estados miembros. El método para determinar la corrección técnica que debe añadirse a los objetivos de los Estados miembros se establecerá en dichos actos **de ejecución**. A efectos de tales **actos de ejecución**, la Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de los datos más recientes de los inventarios nacionales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 26, apartado 4 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda

3. **De conformidad con el artículo 16 y para completar el presente Reglamento**, la Comisión adoptará actos **delegados** en los que se establezcan los objetivos anuales **para el sector del UTCUTS**, basados en la trayectoria lineal de las absorciones netas de gases de efecto invernadero para cada Estado miembro y para cada año del período comprendido entre 2026 y 2029 en términos de toneladas equivalentes de CO₂. Estas trayectorias nacionales se basarán en la media de los datos del inventario de gases de efecto invernadero correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 notificadas por cada Estado miembro. El valor de las absorciones netas equivalentes de CO₂ de **al menos** 310 millones de toneladas como suma de los objetivos de los Estados miembros establecidos en el anexo II bis podrá ser objeto de una corrección técnica debida a un cambio de metodología por parte de los Estados miembros, **con sujeción a una revisión de expertos independiente que confirme la necesidad y la proporcionalidad de la corrección técnica basada en la mejora de la precisión de los datos supervisados y notificados**. El método para determinar la corrección técnica que debe añadirse a los objetivos de los Estados miembros **y para la revisión por parte de expertos independientes** se establecerá en dichos actos **delegados y se hará público**. A efectos de tales actos **delegados**, la Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de los datos más recientes de los inventarios nacionales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 26, apartado 4 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 16 bis.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 108**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 4 — apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

3 bis. Cuando los Estados miembros están dispuestos a alcanzar con creces sus objetivos, se les anima a hacerlo.

Enmienda 53**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 4 — apartado 3 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

3 ter. Las instituciones de la Unión pertinentes y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a escala de la Unión y nacional, respectivamente, para seguir reforzando las absorciones netas de gases de efecto invernadero en el sector UTCUTS de 2031 en adelante, con el fin de contribuir a la aplicación del artículo 5, apartado 1, del Acuerdo de París y garantizar una contribución sostenible y predecible a largo plazo de los sumideros naturales a la consecución del objetivo de neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050, y del objetivo de lograr emisiones negativas a partir de esa fecha, conforme se dispone en el Reglamento (UE) 2021/1119.

De aquí al 1 de enero de 2025, la Comisión, teniendo en cuenta el asesoramiento del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático y el presupuesto de la Unión en materia de gases de efecto invernadero establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, y sobre la base de los planes nacionales integrados en materia de energía y clima presentados por los Estados miembros, a más tardar, el 30 de junio de 2024, con arreglo al artículo 14, apartado 2 del Reglamento (UE) 2018/1999, presentará una propuesta para modificar el presente Reglamento y fijar los objetivos de la Unión y los Estados miembros con respecto a las absorciones netas de gases de efecto invernadero en el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura al menos para 2035, 2040, 2045 y 2050.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 4 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Unión en su conjunto debe aspirar a la neutralidad de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en los sectores establecidos en el artículo 2, apartado 3, letras a) a j), de aquí a 2035 y a lograr emisiones negativas a partir de entonces. La Unión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para hacer posible la consecución colectiva del objetivo para 2035. A más tardar el 31 de diciembre de 2025 y sobre la base de los planes nacionales integrados de energía y clima presentados por cada Estado miembro antes del 30 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, la Comisión elaborará propuestas para la contribución de cada Estado miembro a la reducción de las emisiones netas.

Enmienda

4. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre la base de los informes de situación nacionales e integrados en materia de energía y clima y de los planes nacionales integrados de energía y clima presentados por cada Estado miembro antes de dicha fecha, de conformidad con los artículos 14 y 17 del Reglamento (UE) 2018/1999, y teniendo en cuenta el asesoramiento del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático y el presupuesto de la Unión en materia de gases de efecto invernadero establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los avances logrados en cuanto al aumento de las absorciones netas de gases de efecto invernadero procedentes de tierras de cultivo, pastizales y humedales sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/842, y evaluará si las tendencias presentes y las proyecciones futuras son coherentes con el objetivo de lograr reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo en todos los sectores de conformidad con el objetivo de neutralidad climática y los objetivos climáticos intermedios de la Unión fijados en el Reglamento (UE) 2021/1119.

Dicho informe contendrá una evaluación de impacto en la que se examinarán diversas opciones, incluidos los objetivos nacionales, a fin de garantizar una contribución equitativa de cada sector y cada Estado miembro a la consecución del objetivo de neutralidad climática y los objetivos climáticos intermedios de la Unión fijados en el Reglamento (UE) 2021/1119, teniendo en cuenta al mismo tiempo los objetivos de la Estrategia de Bioeconomía actualizada de 2018, la producción de alimentos local y sostenible y la seguridad alimentaria, la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y la Estrategia sobre Biodiversidad, la próxima legislación sobre un sistema alimentario sostenible, evaluando las sinergias y las soluciones de compromiso asociadas a la aceleración de la sustitución de los combustibles fósiles por productos de origen biológico, y examinando los impactos hasta el nivel de las explotaciones agrícolas.

Tras dicho informe, la Comisión presentará las propuestas legislativas que considere pertinentes para garantizar las contribuciones de todos los sectores de conformidad con el objetivo de neutralidad climática y los objetivos climáticos intermedios de la Unión fijados en el Reglamento (UE) 2021/1119.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 55**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 4 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros, al adoptar medidas para alcanzar los objetivos nacionales a los que se refiere el apartado 2, tendrán en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo» y las salvaguardas mínimas en el sentido de los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 bis) y, al mismo tiempo, los principios consagrados en el pilar europeo de derechos sociales. La Comisión formulará directrices con el fin de especificar normas y metodologías comunes para lograr el objetivo establecido en el presente apartado. La Comisión también está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 16 para completar el presente Reglamento estableciendo criterios mínimos para la inclusión del seguimiento de la biodiversidad en los sistemas de seguimiento de la tierra.

^(1 bis) Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Enmienda 57**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 bis (nuevo)**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) Se inserta el artículo 4 bis siguiente:

«Artículo 4 bis

Ayuda financiera y transición justa para reforzar las medidas de mitigación del cambio climático y adaptación a este en el sector UTCUTS

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A más tardar... [cuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe la disponibilidad y la coherencia de todos los instrumentos de financiación existentes de la Unión para reforzar la mitigación del cambio climático y la adaptación a este en el sector UTCUTS, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos fijados con arreglo al artículo 4, apartado 3, de conformidad con el artículo 4, apartado 4 bis. En dicho informe, la Comisión, cuando proceda, formulará recomendaciones dirigidas a los Estados miembros sobre el modo en que deben modificarse sus planes estratégicos de la PAC conforme al artículo 120 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de prestar el apoyo financiero necesario y personalizado a los propietarios y administradores de tierras y bosques para lograr los objetivos fijados con arreglo al artículo 4, apartado 3, de conformidad con el artículo 4, apartado 4 bis, otorgando prioridad a la promoción de los enfoques ecosistémicos en los bosques, las tierras agrarias y la agrosilvicultura. Estas recomendaciones tendrán en cuenta la necesidad de garantizar la permanencia de las absorciones generadas mediante dicha ayuda financiera, y el riesgo de que estas absorciones se liberen en algún momento a la atmósfera, por accidente o de manera intencionada.

2. Cuando los Estados miembros utilicen los ingresos públicos obtenidos de la subasta de derechos de emisión del RCDE UE con arreglo a la Directiva 2003/87/CE para financiar las medidas de mitigación del cambio climático y de adaptación a este adoptadas por los propietarios y los administradores de tierras y bosques con el fin de alcanzar los objetivos fijados con arreglo al artículo 4, apartado 3, de conformidad con el artículo 4, apartado 4 bis, se otorgará prioridad a la promoción de enfoques ecosistémicos en los bosques y las tierras agrícolas. Los proyectos se seleccionarán con arreglo a criterios comunes, transparentes, objetivos y basados en la ciencia y recompensarán aquellas prácticas cuyos beneficios climáticos y medioambientales se hayan demostrado científicamente y que den lugar al incremento sostenible a largo plazo de la captura de carbono en los suelos y la biomasa, al tiempo que se obtienen cobeneficios sociales.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, la Comisión adoptará directrices con el fin de establecer criterios comunes para la selección de proyectos, sobre la base, en particular, de las directrices existentes adoptadas por la Comisión. La Comisión consultará al Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1119, así como a la sociedad civil y las partes interesadas pertinentes, antes de adoptar estas directrices.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

4. A más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Comisión presentará una propuesta legislativa, según proceda, con el fin de establecer un marco regulador para la certificación de absorciones de carbono científicamente sólidas, sostenibles, fiables y permanentes, incluidas las obtenidas mediante prácticas de captura de carbono, que garanticen la integridad medioambiental y se atengan a principios ecológicos favorables a la biodiversidad.

5. A más tardar... [dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento] y, a partir de entonces, cada dos años, los Estados miembros evaluarán los impactos sociales y en el empleo, incluidos los efectos en la igualdad de género y las condiciones laborales, tanto a escala nacional como regional, que ejerzan las obligaciones consignadas en el presente Reglamento en cualquiera de las categorías de tierras y sectores contemplados en el artículo 2.»

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 ter (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 5 — apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

3 ter) En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. Cada Estado miembro preparará y llevará cuentas que reflejen con exactitud las emisiones y las absorciones resultantes de las categorías contables de tierras mencionadas en el artículo 2. Los Estados miembros garantizarán que sus cuentas y otros datos facilitados en virtud del presente Reglamento sean exactos, exhaustivos, congruentes, comparables y transparentes. Los Estados miembros señalarán las emisiones con un signo positivo (+) y las absorciones con un signo negativo (-).

«1. Cada Estado miembro preparará y llevará cuentas que reflejen con exactitud las emisiones y las absorciones resultantes de las categorías contables de tierras mencionadas en el artículo 2. Los Estados miembros garantizarán que sus cuentas y otros datos facilitados en virtud del presente Reglamento sean exactos, exhaustivos, congruentes, **públicamente accesibles**, comparables y transparentes. Los Estados miembros señalarán las emisiones con un signo positivo (+) y las absorciones con un signo negativo (-).»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 quater (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 5 — apartado 4

Texto en vigor

4. Los Estados miembros incluirán en sus cuentas, para cada categoría contable de tierras, todo cambio acontecido en las reservas de carbono de los almacenes de carbono enumerados en la sección B del anexo I. Los Estados miembros podrán optar por no incluir en sus cuentas los cambios acontecidos en las reservas de carbono de los almacenes de carbono siempre que el almacén de carbono no sea una fuente. No obstante, dicha opción de no incluir cambios acontecidos en las reservas de carbono en las cuentas no se aplicará en relación con los almacenes de carbono en el caso de la biomasa aérea, la madera muerta y los productos de madera aprovechada, en la categoría contable de tierras forestales gestionadas.

Enmienda

3 quater) En el artículo 5, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los Estados miembros incluirán en sus cuentas, para cada categoría contable de tierras, todo cambio acontecido en las reservas de carbono de los almacenes de carbono enumerados en la sección B del anexo I. Los Estados miembros podrán optar por no incluir en sus cuentas los cambios acontecidos en las reservas de carbono de los almacenes de carbono siempre que el almacén de carbono no sea una fuente. No obstante, dicha opción de no incluir cambios acontecidos en las reservas de carbono en las cuentas no se aplicará en relación con los almacenes de carbono en el caso de la biomasa aérea, **el carbono en suelos minerales y orgánicos**, la madera muerta y los productos de madera aprovechada, en la categoría contable de tierras forestales gestionadas.»

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 quinquies (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 5 — apartado 4 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quinquies) En el artículo 5, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

«A más tardar un año después de [la entrada en vigor del presente Reglamento de modificación], la Comisión adoptará un acto delegado por el que se establezca un valor recalibrado de las reservas de carbono para las principales categorías de bosques primarios y maduros de la Unión en la categoría de tierras forestales gestionadas sobre la base de los datos recogidos.

La Comisión utilizará conjuntos de datos proporcionados por proyectos de investigación finalizados o en curso para los tipos pertinentes de bosques primarios y maduros y hará uso de otros instrumentos de la Unión para financiar los proyectos para tipos de bosques con lagunas de datos. Si resulta pertinente, podrá crearse, a tal fin, una convocatoria especializada en el marco de las misiones de la Unión en Horizonte Europa relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 61**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 sexies (nuevo)**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 5 — apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda***3 sexies) En el artículo 5, se inserta el apartado siguiente:**

«5 bis. La recopilación de datos se reforzará aún más con un seguimiento armonizado en el conjunto de la Unión de la evolución del contenido de carbono orgánico del suelo y los factores que repercuten en la condición del suelo y sus reservas de carbono mediante encuestas anuales LUCAS (encuesta estadística sobre el estado y la dinámica de cambios en los usos y las cubiertas del suelo) realizadas por los servicios pertinentes de la Comisión Europea.».

Enmienda 62**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7 — letra a**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 9 — título

*Texto de la Comisión**Enmienda*

«Productos de almacenamiento de carbono;»

Productos de almacenamiento de carbono **sostenibles**;**Enmienda 63****Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7 — letra b**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 9 — apartado 2

*Texto de la Comisión**Enmienda*

2. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 16 a fin de modificar el apartado 1 del presente artículo y el anexo V añadiendo nuevas categorías de productos de **almacenamiento** de carbono, **entre ellos, los productos de madera aprovechada, que tengan un efecto de secuestro de carbono, basándose** en las Directrices del GIECC adoptadas por la Conferencia de las Partes en la CMNUCC o la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y que garanticen la integridad medioambiental.

2. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 16 a fin de modificar el apartado 1 del presente artículo y el anexo V añadiendo nuevas categorías de productos de **madera aprovechada que tengan un efecto de secuestro de carbono, siempre que las metodologías para las nuevas categorías se basen en la ciencia y sean transparentes y verificables, eviten la doble contabilidad y se fundamenten** en las directrices del GIECC adoptadas por la Conferencia de las Partes en la CMNUCC o la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y que garanticen la integridad medioambiental.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 7 — letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 9 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) se inserta el apartado siguiente:

«2 bis. En el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de un acto legislativo relativo a un marco regulador de la Unión para la certificación de absorciones de carbono basada en requisitos y normas contables científicamente sólidos en cuanto a calidad de la medición, estándares de seguimiento, protocolos de notificación y medios de verificación, garantizando la integridad medioambiental y evitando los impactos negativos en la biodiversidad y los ecosistemas, y en el caso de que las nuevas Directrices del GIECC hayan sido adoptadas por la Conferencia de las Partes en la CMNUCC o la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los posibles beneficios y compromisos, en términos de mitigación del cambio climático, adaptación a este y protección de la biodiversidad, de la inclusión de productos de almacenamiento de carbono de origen biológico, de larga vida y obtenidos de fuentes sostenibles que tengan un efecto de secuestro de carbono neto positivo basado en una evaluación de su ciclo de vida, incluido el impacto en el uso de la tierra y el cambio de uso de la tierra asociado al aumento del aprovechamiento, y siempre que los datos disponibles se basen en la ciencia y sean transparentes y verificables. El informe de la Comisión podrá acompañarse, cuando proceda, de una propuesta legislativa para modificar el presente Reglamento en consecuencia, garantizando al mismo tiempo la integridad medioambiental, evitando la doble contabilidad, y velando por que los recursos naturales se utilicen y reciclen tanto tiempo como resulte posible, y se asignen al servicio de los fines más valiosos posibles en cada etapa. La Comisión tendrá en cuenta asimismo la necesidad de que el ciclo de vida de los productos de almacenamiento de carbono no menoscaben de manera significativa otros objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 65**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 — letra a bis (nueva)**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 11 — apartado - 1

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el siguiente apartado - 1 se inserta antes del apartado 1:

«1. Cuando la Comisión determine que un Estado miembro ha incumplido su objetivo anual establecido en el artículo 4, apartado 3 durante dos años consecutivos, formulará las recomendaciones pertinentes dirigidas al Estado miembro en cuestión, en las que figurarán las medidas adicionales adecuadas en el sector UTCUTS para poner remedio a esta situación. La Comisión pondrá a disposición del público dichas recomendaciones. La Comisión también podrá prestar asistencia técnica adicional al Estado miembro de que se trate.

Cuando las recomendaciones se formulen de conformidad con el primer párrafo, el Estado miembro en cuestión, en el plazo de seis meses desde la recepción de las recomendaciones, modificará su plan nacional y su estrategia a largo plazo en materia de clima y energía a los que se refieren los artículos 3 y 15 del Reglamento (UE) 2018/1999, con el fin de adoptar las medidas adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por la Comisión. Dichas medidas estarán debidamente motivadas y justificadas.

El Estado miembro de que se trate notificará el plan nacional y la estrategia a largo plazo revisados en materia de clima y energía a la Comisión, acompañados de una declaración en la que se expondrá el modo en que la revisión propuesta corregirá el incumplimiento de los objetivos anuales y la manera en que se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Comisión.

Si el Estado miembro de que se trate no atiende las recomendaciones de la Comisión, esta considerará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias de conformidad con los Tratados.».

Enmienda 66**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 — letra b**

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 11 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Todo Estado miembro podrá utilizar:

a) las flexibilidades generales establecidas en el artículo 12; y

1. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado - 1**, todo Estado miembro podrá utilizar:

a) las flexibilidades generales establecidas en el artículo 12; y

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

b) a fin de cumplir **el compromiso definido** en el artículo 4, la flexibilidad de las tierras forestales gestionadas establecida en **los artículos** 13 y 13 ter.

Además de las flexibilidades a que se refiere el primer párrafo, letras a) y b), Finlandia podrá hacer uso de otras compensaciones con arreglo al artículo 13 bis.

Enmienda

b) a fin de cumplir **los compromisos y objetivos definidos** en el artículo 4, la flexibilidad de las tierras forestales gestionadas establecida en **el artículo** 13 y **el mecanismo establecido en el artículo** 13 ter.

Además de las flexibilidades a que se refiere el primer párrafo, letras a) y b), Finlandia podrá hacer uso de otras compensaciones con arreglo al artículo 13 bis.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 — letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 11 — apartado 2

Texto en vigor

2. Cuando un Estado miembro no cumpla los requisitos de seguimiento establecidos en el artículo 7, apartado 1, letra d bis), del Reglamento (UE) n.º 525/2013, el administrador central designado en virtud del artículo 20 de la Directiva 2003/87/CE («administrador central») prohibirá temporalmente a dicho Estado miembro la transferencia **o acumulación** con arreglo al artículo 12, **apartados 2 y 3**, del presente Reglamento o el uso de la flexibilidad de las tierras forestales gestionadas prevista en el artículo 13 del presente Reglamento.

Enmienda

b bis) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Cuando un Estado miembro no cumpla los requisitos de seguimiento establecidos en el artículo 7, apartado 1, letra d bis), del Reglamento (UE) n.º 525/2013, el administrador central designado en virtud del artículo 20 de la Directiva 2003/87/CE («administrador central») prohibirá temporalmente a dicho Estado miembro la transferencia con arreglo al artículo 12, **apartado 2**, del presente Reglamento o el uso de la flexibilidad de las tierras forestales gestionadas prevista en el artículo 13 del presente Reglamento.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 10 — letra -a (nueva)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 12 — apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

-a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

2. En la medida en que el total de las absorciones exceda el total de las emisiones de un Estado miembro, **y tras haber descontado toda cantidad considerada en virtud del artículo 7 del Reglamento (UE) 2018/842**, el Estado miembro en cuestión podrá transferir la cantidad restante de absorciones a otro Estado miembro. La cantidad transferida se tendrá en cuenta al evaluar el cumplimiento del compromiso del Estado miembro receptor en virtud del artículo 4 del presente Reglamento.

«2. En la medida en que el total de las absorciones exceda el total de las emisiones de un Estado miembro **para el período de 2021 a 2025, o en que las absorciones netas de gases de efecto invernadero en un Estado miembro exceda su objetivo anual establecido en el artículo 4, apartado 3**, el Estado miembro en cuestión podrá transferir la cantidad restante de absorciones a otro Estado miembro **con sujeción al pago por parte del Estado miembro receptor de una contribución equivalente, al menos, al promedio de los precios de cierre de los derechos de emisión del RCDE UE en la plataforma común de subastas a lo largo del año al que se aplique la transferencia**. La cantidad transferida se tendrá en cuenta al evaluar el cumplimiento del compromiso **y los objetivos** del Estado miembro receptor en virtud del artículo 4 del presente Reglamento.».

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 10 — letra b

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 12 — apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los Estados miembros **podrán utilizar** los ingresos generados por las transferencias indicadas en el apartado 2 para **luchar contra el** cambio climático en la Unión o en terceros países **e** informarán a la Comisión **de cualquier medida de este tipo** que adopten.

5. Los Estados miembros **utilizarán todos** los ingresos generados por las transferencias indicadas en el apartado 2 para **financiar medidas de mitigación del** cambio climático **y adaptación a este en el sector UTCUTS** en la Unión o en terceros países, **incluidos los enfoques ecosistémicos, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «no causar un perjuicio significativo» y las salvaguardas mínimas establecidas respectivamente en los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2020/852. Los Estados miembros** informarán a la Comisión **sobre el uso de dichos ingresos y sobre las medidas que adopten en los informes contemplados en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2018/1999.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 11

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 13

Texto de la Comisión

Artículo 13

Flexibilidad de las tierras forestales gestionadas

1. Cuando, en un Estado miembro, el total de las emisiones en el período de 2021 a 2025 exceda el total de las absorciones en las categorías contables de tierras mencionadas en el artículo 2, apartado 1 [contabilizadas con arreglo al presente Reglamento], dicho Estado miembro podrá utilizar la flexibilidad de las tierras forestales gestionadas contemplada en el presente artículo a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.

2. Cuando, en el período comprendido entre 2021 y 2025, el resultado del cálculo a que se refiere el artículo 8, apartado 1, sea positivo, el Estado miembro en cuestión podrá compensar las emisiones resultantes del cálculo siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) si el Estado miembro ha incluido en su estrategia presentada de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2018/1999 medidas concretas ya en curso o previstas para garantizar la conservación o la mejora, según proceda, de los sumideros y depósitos de los bosques; y

b) si el total de las emisiones en la Unión no supera el total de las absorciones en las categorías contables de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento para el período de 2021 a 2025.

Al evaluar si en la Unión el total de las emisiones excede del total de las absorciones tal y como se menciona en el párrafo primero, letra b), la Comisión garantizará que se evite la doble contabilidad por parte de los Estados miembros, en particular al hacer uso de las flexibilidades establecidas en el artículo 12 presente Reglamento y en el artículo 7, apartado 1 o el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/842.

Enmienda

Artículo 13

Flexibilidad de las tierras forestales gestionadas

1. Cuando, en un Estado miembro, el total de las emisiones en el período de 2021 a 2025 exceda el total de las absorciones en las categorías contables de tierras mencionadas en el artículo 2, apartado 1 [contabilizadas con arreglo al presente Reglamento], dicho Estado miembro podrá utilizar la flexibilidad de las tierras forestales gestionadas contemplada en el presente artículo a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.

2. Cuando, en el período comprendido entre 2021 y 2025, el resultado del cálculo a que se refiere el artículo 8, apartado 1, sea positivo, el Estado miembro en cuestión podrá compensar las emisiones resultantes del cálculo siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) si el Estado miembro ha incluido en su estrategia presentada de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2018/1999 medidas concretas ya en curso o previstas para garantizar la conservación o la mejora, según proceda, de los sumideros y depósitos de los bosques **de un modo que contribuya a fomentar la biodiversidad, y para reducir la vulnerabilidad de las tierras frente a las perturbaciones naturales;** y

a bis) el Estado miembro cumple la Directiva 92/43/CEE (*) del Consejo y la Directiva 2009/147/CE () del Parlamento Europeo y del Consejo; y**

b) si el total de las emisiones en la Unión no supera el total de las absorciones en las categorías contables de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del presente Reglamento para el período de 2021 a 2025.

Al evaluar si en la Unión el total de las emisiones excede del total de las absorciones tal y como se menciona en el párrafo primero, letra b), la Comisión garantizará que se evite la doble contabilidad por parte de los Estados miembros, en particular al hacer uso de las flexibilidades establecidas en el artículo 12 presente Reglamento y en el artículo 7, apartado 1 o el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/842.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

3. La compensación a que se refiere el apartado 2 solo podrá incluir los sumideros contabilizados como emisiones con respecto al nivel de referencia forestal de dicho Estado miembro y no podrá superar el 50 % del volumen máximo de compensación para el Estado miembro de que se trate, establecido en el anexo VII para el período comprendido entre 2021 y 2025.

4. Los Estados miembros presentarán a la Comisión pruebas sobre las repercusiones de las perturbaciones naturales calculadas de conformidad con el anexo VI para poder optar a la compensación de los sumideros restantes contabilizados como emisiones con respecto a su nivel de referencia forestal, hasta alcanzar el volumen total de compensación no utilizado por otros Estados miembros que se establece en el anexo VII para el período comprendido entre 2021 y 2025. En caso de que la demanda de compensación exceda el volumen de compensación no utilizado disponible, la compensación se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros de que se trate.».

Enmienda

3. La compensación a que se refiere el apartado 2 solo podrá incluir los sumideros contabilizados como emisiones con respecto al nivel de referencia forestal de dicho Estado miembro y no podrá superar el 50 % del volumen máximo de compensación para el Estado miembro de que se trate, establecido en el anexo VII para el período comprendido entre 2021 y 2025.

4. Los Estados miembros presentarán a la Comisión pruebas sobre las repercusiones de las perturbaciones naturales calculadas de conformidad con el anexo VI **y las medidas que tienen previsto adoptar para prevenir o mitigar efectos similares en el futuro** para poder optar a la compensación de los sumideros restantes contabilizados como emisiones con respecto a su nivel de referencia forestal, hasta alcanzar el volumen total de compensación no utilizado por otros Estados miembros que se establece en el anexo VII para el período comprendido entre 2021 y 2025. En caso de que la demanda de compensación exceda el volumen de compensación no utilizado disponible, la compensación se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros de que se trate. **La Comisión pondrá a disposición del público las pruebas presentadas por los Estados miembros.»;**

(*) *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).*

(**) *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).*

Enmiendas 94 y 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 13

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 13 ter

Texto de la Comisión

Artículo 13 ter

Mecanismo **de flexibilidad en el uso de la tierra** para el período 2026-2030

1. Se establecerá en el registro de la Unión, creado en virtud del artículo 40 del Reglamento (UE) 2018/1999, un mecanismo **de flexibilidad en el uso de la tierra** correspondiente a una cantidad de hasta 178 millones de toneladas equivalentes de CO₂, a condición de que se cumpla el objetivo de la Unión contemplado en el artículo 4, apartado 2. El mecanismo **de flexibilidad** estará disponible de modo adicional a los mecanismos de flexibilidad previstos en el artículo 12.

Enmienda

Artículo 13 ter

Mecanismo en **caso de perturbaciones naturales** para el período 2026-2030

1. Se establecerá en el registro de la Unión, creado en virtud del artículo 40 del Reglamento (UE) 2018/1999, un mecanismo correspondiente a una cantidad de hasta 178 millones de toneladas equivalentes de CO₂ **para tener en cuenta el impacto de las perturbaciones naturales, siempre que estas no se puedan haber anticipado o prevenido, en particular mediante la aplicación de medidas de adaptación**, a condición de que se cumpla el objetivo de la Unión contemplado en el artículo 4, apartado 2. El mecanismo estará disponible de modo adicional a los mecanismos de flexibilidad previstos en el artículo 12.

Miércoles 8 de junio de 2022*Texto de la Comisión*

2. Cuando, en el período de 2026 a 2030, la diferencia entre la suma anual de las emisiones y las absorciones de gases de efecto invernadero en el territorio de un Estado miembro, en todas las categorías de notificación de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) a j) y el objetivo correspondiente sea positiva, contabilizada y notificada de conformidad con el presente Reglamento, dicho Estado miembro podrá utilizar **la flexibilidad establecida** en el presente artículo para cumplir su objetivo establecido de acuerdo al artículo 4, apartado 2

3. Cuando, en el período de 2026 a 2030, el resultado del cálculo a que se refiere el apartado 2 sea positivo, el Estado miembro **en cuestión** podrá **compensar** el **exceso de emisiones** siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) si el Estado miembro ha **incluido en** su plan nacional integrado de energía y clima **actualizado, presentado** con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, medidas **concretas previstas o en curso para garantizar la conservación o mejora, según proceda, de los sumideros y depósitos de todas las tierras** y para reducir la vulnerabilidad de las tierras con respecto a las perturbaciones naturales;

b) si el Estado miembro ha agotado el resto de mecanismos de flexibilidad disponibles con arreglo al artículo 12 del presente Reglamento o al artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/842;

c) si la diferencia en la Unión entre la suma anual de todas las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en su territorio en todas las categorías de notificación de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) a j), y el objetivo de la Unión **[de 310 millones de toneladas equivalentes de absorciones netas de CO₂]** es negativa en el período comprendido entre 2026 y 2030.

Enmienda

2. Cuando, en el período de 2026 a 2030, la diferencia entre la suma anual de las emisiones y las absorciones de gases de efecto invernadero en el territorio de un Estado miembro, en todas las categorías de notificación de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) a j) y el objetivo correspondiente sea positiva, contabilizada y notificada de conformidad con el presente Reglamento, dicho Estado miembro podrá utilizar **el mecanismo establecido** en el presente artículo para cumplir su objetivo establecido de acuerdo al artículo 4, apartado 2.

3. Cuando, en el período comprendido entre 2026 y 2030, el resultado del cálculo a que se refiere el apartado 2 sea positivo, el Estado miembro podrá **utilizar el mecanismo previsto en el presente artículo** siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

-a) que el Estado miembro haya aportado a la Comisión pruebas suficientes de que el resultado positivo está directamente relacionado con el efecto de perturbaciones naturales calculado con arreglo al anexo VI. La Comisión publicará las pruebas aportadas por los Estados miembros y las podrá rechazar si, tras comprobar la información recibida del Estado miembro, las considera insuficientemente justificadas o desproporcionadas;

a) si el Estado miembro **ha revisado eficazmente** su plan nacional integrado de energía y clima **y su estrategia a largo plazo con arreglo al artículo 11, apartado 1 y ha adoptado nuevas medidas para reforzar los sumideros y depósitos de todas las tierras de un modo que contribuya a fomentar la biodiversidad** y para reducir la vulnerabilidad de las tierras con respecto a las perturbaciones naturales **y el impacto del cambio climático;**

b) si el Estado miembro ha agotado el resto de los mecanismos de flexibilidad disponibles con arreglo al artículo 12 del presente Reglamento o al artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/842;

b bis) si el Estado miembro cumple las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE; y

c) si la diferencia en la Unión entre la suma anual de todas las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en su territorio en todas las categorías de notificación de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) a j), y el objetivo de la Unión **establecido en el artículo 4, apartado 2, después de agotar el resto de los mecanismos de flexibilidad disponibles con arreglo al artículo 12,** es negativa en el período comprendido entre 2026 y 2030.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Cuando se evalúe si, en la Unión, el total de emisiones excede el total de absorciones a que se refiere el párrafo primero, letra c), la Comisión determinará si se debe incluir o no el 20 % de absorciones netas no acumuladas por los Estados miembros procedentes del período de 2021 a 2025 sobre la base del impacto de las perturbaciones naturales y aplicando la información presentada por los Estados miembros con arreglo al apartado 5 del presente artículo. En dicha evaluación, la Comisión se asegurará de que los Estados miembros eviten la doble contabilidad, en particular al hacer uso de las flexibilidades establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento y en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/842.

4. El volumen de compensación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo solo podrá cubrir los sumideros contabilizados como emisiones con respecto al objetivo del Estado miembro que figura en el anexo II bis del presente Reglamento y no podrá superar el 50 % del volumen máximo de compensación para el Estado miembro de que se trate establecido en el anexo VII para el período comprendido entre 2026 y 2030.

5. **Los Estados miembros presentarán a la Comisión pruebas sobre las repercusiones de las perturbaciones naturales calculadas de conformidad con el anexo VI para poder optar a la compensación de los sumideros restantes contabilizados como emisiones con respecto al objetivo del Estado miembro de que se trate establecido en el anexo II bis, hasta alcanzar el volumen total de compensación no utilizado por otros Estados miembros que se establece en el anexo VII para el período comprendido entre 2026 y 2030.** En caso de que la demanda de compensación exceda el volumen de **compensación no utilizado** disponible, la compensación se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros de que se trate.

Enmienda

Cuando se evalúe si, en la Unión, el total de emisiones excede el total de absorciones a que se refiere el párrafo primero, letra c), la Comisión determinará si se debe incluir o no el 20 % de absorciones netas no acumuladas por los Estados miembros procedentes del período de 2021 a 2025 sobre la base del impacto de las perturbaciones naturales y aplicando la información presentada por los Estados miembros con arreglo al apartado 5 del presente artículo. En dicha evaluación, la Comisión se asegurará de que los Estados miembros eviten la doble contabilidad, en particular al hacer uso de las flexibilidades establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento y en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/842.

4. El volumen de compensación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo solo podrá cubrir los sumideros contabilizados como emisiones con respecto al objetivo del Estado miembro que figura en el anexo II bis del presente Reglamento y no podrá superar el 50 % del volumen máximo de compensación para el Estado miembro de que se trate establecido en el anexo VII para el período comprendido entre 2026 y 2030.

5. En caso de que la demanda de compensación exceda el volumen de **178 millones de toneladas equivalentes de CO₂** disponible **de conformidad con el mecanismo**, la compensación se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros de que se trate.

5 bis. Los Estados miembros tendrán derecho a compensar los sumideros netos o absorciones contabilizados como emisiones con respecto a los objetivos fijados para dichos Estados miembros en el artículo 4, apartado 2, para el período comprendido entre 2026 y 2030, hasta la cantidad máxima de 50 millones de toneladas equivalentes de CO₂ para la Unión en su conjunto de compensación no utilizada por otros Estados miembros que se establece en el anexo VII para el período comprendido entre 2021 y 2025, tras tener en cuenta el apartado 3 del presente artículo, siempre que dichos Estados miembros:

a) hayan agotado el resto de los mecanismos de flexibilidad disponibles con arreglo al artículo 12 del presente Reglamento, al artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/842 y al apartado 3 del presente artículo;

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

- b) hayan presentado a la Comisión pruebas suficientes sobre el impacto de las perturbaciones ecosistémicas provocadas por el cambio climático que dan lugar a un exceso de emisiones o a una disminución de las absorciones netas de una manera que escapa a su control y que no podría haberse anticipado ni evitado, en particular aplicando medidas de adaptación suficientes para garantizar la resiliencia de la zona afectada al cambio climático. La Comisión publicará las pruebas aportadas por los Estados miembros y las podrá rechazar si, tras comprobar la información recibida de un Estado miembro, las considera insuficientemente justificadas o desproporcionadas;
- c) hayan incluido en su plan nacional integrado de energía y clima más reciente, presentado con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, medidas concretas para garantizar la conservación o la mejora, según proceda, de los sumideros y depósitos de todas las tierras y para reducir la vulnerabilidad de las tierras con respecto a las perturbaciones ecosistémicas provocadas por el cambio climático; y
- d) si la diferencia en la Unión entre la suma anual de todas las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en su territorio en todas las categorías de notificación de tierras a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) a j), y el objetivo de la Unión establecido en el artículo 4, apartado 2, después de agotar el resto de los mecanismos de flexibilidad disponibles con arreglo al artículo 12, es negativa en el período comprendido entre 2026 y 2030.

Cuando la demanda de compensación exceda el volumen de compensación máximo disponible, la compensación se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros de que se trate.

5 ter. A más tardar... [6 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 16 para completar el presente Reglamento mediante la adopción de una metodología para evaluar el impacto de las perturbaciones ecosistémicas impulsadas por el cambio climático a que se refiere la letra b) del apartado 5 bis.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 14

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 13 quater

Texto de la Comisión

Artículo 13 quater

Gobernanza de los objetivos

Si **las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero revisadas de un Estado miembro en 2032 superan** los objetivos **anuales** de **dicho** Estado miembro para cualquier año concreto del período 2026-2030 **teniendo en cuenta las flexibilidades utilizadas conforme a los artículos 12 y 13 ter**, se aplicará la siguiente medida:

se añadirá una cantidad igual a la cantidad en toneladas equivalentes de CO₂ del exceso de emisiones netas de gases de efecto invernadero a la cifra de emisiones de gases de efecto invernadero notificada por dicho Estado miembro al año siguiente, multiplicada por un factor de 1,08, de acuerdo con las medidas adoptadas en virtud del artículo 15.

Enmienda

Artículo 13 quater

Gobernanza de los objetivos

Si, **como resultado del examen global llevado a cabo por la Comisión en 2032, con arreglo al artículo 14, apartado 2, esta determina que** los objetivos **y compromisos** de un Estado miembro **fijados conforme al artículo 4 no se cumplen** para cualquier año concreto del período 2026-2030, se aplicará la siguiente medida:

se añadirá una cantidad igual a la cantidad en toneladas equivalentes de CO₂ del exceso de emisiones netas de gases de efecto invernadero a la cifra de emisiones de gases de efecto invernadero **para esas categorías de tierras** notificada por dicho Estado miembro al año siguiente, multiplicada por un factor de 1,08, de acuerdo con las medidas adoptadas en virtud del artículo 15.

Cuando la Comisión determine que los Estados miembros incumplen el presente Reglamento, adoptará las medidas necesarias de conformidad con los Tratados.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 14 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 13 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis) Se inserta el artículo 13 quinquies siguiente:

«Artículo 13 quinquies

Cooperación internacional

Cuando un Estado miembro decida autorizar el uso de créditos de carbono del sector UTCUTS para la compensación por parte de entidades públicas o privadas, incluso con arreglo al artículo 6, apartados 2 y 4 del Acuerdo de París, la cantidad de absorciones transferidas o utilizadas no se tendrá en cuenta para el objetivo de cumplir los objetivos anuales de dicho Estado miembro a que se refiere el artículo 4, apartado 3 del presente Reglamento.»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 15

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 14 — párrafo 1

Texto de la Comisión

«1. A más tardar el 15 de marzo de 2027, para el período de 2021 a 2025, y el 15 de marzo de 2032 para el período de 2026 a 2030, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe de cumplimiento que contenga el balance del total de las emisiones y del total de las absorciones para el período correspondiente con respecto a cada una de las categorías contables de tierras que se especifican en el artículo 2, apartado 1, letras a) a f), para el período de 2021 a 2025, y en el artículo 2, apartado 2, letras a) a j) para el período de 2026 a 2030, utilizando las normas contables establecidas en el presente Reglamento.

El informe de cumplimiento incluirá una evaluación de:

a) las políticas y medidas relativas a las compensaciones;

b) las sinergias entre la mitigación del cambio climático y la adaptación a este;

c) las sinergias entre la mitigación del cambio climático y la biodiversidad.

Dicho informe contendrá también, en su caso, información sobre la intención de utilizar las flexibilidades mencionadas en el artículo 11 y los volúmenes correspondientes o sobre el uso de tales flexibilidades y volúmenes correspondientes.».

Enmienda

«1. A más tardar el 15 de marzo de 2027, para el período de 2021 a 2025, y el 15 de marzo de 2032 para el período de 2026 a 2030, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe de cumplimiento que contenga el balance del total de las emisiones y del total de las absorciones para el período correspondiente con respecto a cada una de las categorías contables de tierras que se especifican en el artículo 2, apartado 1, letras a) a f), para el período de 2021 a 2025, y en el artículo 2, apartado 2, letras a) a j) para el período de 2026 a 2030, utilizando las normas contables establecidas en el presente Reglamento.

El informe de cumplimiento incluirá una evaluación de:

a) las políticas y medidas relativas a las **posibles** compensaciones **con otros objetivos y estrategias medioambientales de la Unión, como los formulados en el VIII Programa de Acción en materia de Medio Ambiente y en la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad y la Estrategia de Bioeconomía;**

a bis) las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, apartado 4 bis;

b) las sinergias entre la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, **incluidas las políticas y las medidas destinadas a reducir la vulnerabilidad de las tierras frente a las perturbaciones naturales y el clima;**

c) las sinergias entre la mitigación del cambio climático y la biodiversidad;

Dicho informe contendrá también, en su caso, información sobre la intención de utilizar las flexibilidades mencionadas en el artículo 11 y los volúmenes correspondientes o sobre el uso de tales flexibilidades y volúmenes correspondientes. **Los informes se pondrán a disposición del público de un modo fácilmente accesible.**

El informe de cumplimiento se basará en los conjuntos de datos anuales, incluida la información obtenida de los sistemas de seguimiento del suelo como las encuestas LUCAS, utilizando muestras de al menos 30 cm de profundidad e incluyendo todos los parámetros pertinentes que afectan al potencial del suelo para capturar carbono.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — apartado 1 — punto 16 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

16 bis) Se inserta el artículo 15 bis siguiente:**«Artículo 15 bis****Acceso a la justicia**

1. Los Estados miembros garantizarán que, de conformidad con su sistema jurídico nacional, los miembros del público interesados que reúnan las condiciones indicadas en el apartado 2, tengan la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia, o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley, para impugnar el incumplimiento de las obligaciones legales establecidas en los artículos 4 a 10.

2. Los miembros del público interesados tendrán la posibilidad de presentar un recurso en virtud del apartado 1 cuando:

- a) tengan un interés suficiente; o**
- b) aleguen el menoscabo de un derecho, cuando la legislación en materia de procedimiento administrativo de un Estado miembro lo imponga como requisito previo.**

Los Estados miembros determinarán, de manera coherente con el objetivo de facilitar a los miembros del público interesados un amplio acceso a la justicia, lo que constituye un interés suficiente, de conformidad con el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Con este fin, se considerará suficiente, a efectos de lo dispuesto en el presente apartado, el interés de las organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección del medio ambiente y que cumplan los requisitos establecidos por la legislación nacional.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los apartados 1 y 2 no excluirán la posibilidad de acceder a un procedimiento de recurso previo ante una autoridad administrativa y no afectarán al requisito de agotar los recursos administrativos previos al recurso a la vía judicial, cuando exista dicho requisito con arreglo a la legislación nacional. Todos y cada uno de los procedimientos de recurso enunciados serán justos, equitativos y oportunos y no serán excesivamente onerosos.

4. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público de modo fácilmente accesible la información práctica relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales.».

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 17

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

17) Se inserta el artículo 16 bis siguiente:

suprimido

Artículo 16 bis

Procedimiento del Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Cambio Climático creado en virtud del artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1999. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁴⁾.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

⁽⁴⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 18

Reglamento (UE) 2018/841

Artículo 17 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, **no más tarde de seis meses después del [...] balance mundial acordado con arreglo al artículo 14 del Acuerdo de París**, sobre el funcionamiento del presente Reglamento, **incluida, cuando sea pertinente, una evaluación de las repercusiones de las flexibilidades a que se refiere el artículo 11, así como** de la contribución del presente Reglamento al objetivo **global de la Unión de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030, así como de su contribución a** los objetivos **del Acuerdo de París, en particular en lo relativo a** la necesidad de medidas y políticas adicionales de la Unión, en vista del incremento necesario de las absorciones y reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión.

Enmienda

2. La Comisión presentará un informe **de situación** al Parlamento Europeo y al Consejo **en 2025, 2027 y 2032** sobre el funcionamiento del presente Reglamento **y los avances realizados en pro** de la **consecución** de los objetivos **formulados en el artículo 4**.

2 bis. **No más tarde de seis meses después de cada balance mundial acordado con arreglo al artículo 14 del Acuerdo de París, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la contribución del presente Reglamento al objetivo de neutralidad climática y los objetivos climáticos intermedios de la Unión fijados en el Reglamento (UE) 2021/1119, a los objetivos del Acuerdo de París, y a los demás objetivos medioambientales de la Unión y los objetivos del Pacto Verde Europeo y sus estrategias y legislación pertinentes que acompañan, incluida una evaluación de los impactos de las flexibilidades a las que se refiere el artículo 11 sobre la consecución de los objetivos del presente Reglamento. El informe evaluará la necesidad de medidas y políticas adicionales de la Unión, en vista del incremento necesario de las absorciones y reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión, y la necesidad de lograr los objetivos medioambientales de la Unión, teniendo en cuenta toda futura mejora del sistema de seguimiento, recogida de datos y notificación en materia de bosques y suelos. El informe tendrá en cuenta las mejores y más recientes pruebas científicas disponibles, incluidos los últimos informes del GIECC, la IPBES y el Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1119.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

En función **del** informe, la Comisión presentará propuestas legislativas cuando lo considere oportuno. En particular, las propuestas establecerán **objetivos anuales y gobernanza dirigidos a alcanzar el objetivo de neutralidad climática en 2035 recogido en el artículo 4, apartado 4; políticas y medidas adicionales de la Unión y un marco para después de 2035, también en** el ámbito de aplicación del Reglamento **sobre** emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero procedentes de **otros sectores, como el medio marino** y de agua dulce.

Enmienda

En función **de ese** informe, la Comisión presentará propuestas legislativas cuando lo considere oportuno. En particular, las propuestas establecerán **políticas y medidas adicionales de la Unión para lograr los objetivos del sector UTCUTS posteriores a 2030 a que se refiere el artículo 4, apartado 3, y extender el** ámbito de aplicación del **presente** Reglamento **para incluir las** emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero procedentes de **los ecosistemas marino, costero y de agua dulce, con arreglo a metodologías científicas sólidas, y establecer objetivos adicionales en cuanto a absorciones netas para estos ecosistemas.**

2 ter. Tras la entrada en vigor de un acto legislativo relativo a un marco regulador de la Unión para la recuperación de la naturaleza, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe la coherencia del presente Reglamento, en particular, de los compromisos y los objetivos fijados en el artículo 4, con los objetivos de dicho acto legislativo. El informe podrá ir acompañado, cuando proceda, de propuestas legislativas de modificación del presente Reglamento.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 2

Reglamento (UE) 2018/1999

Artículo 4 — párrafo 1 — letra a — punto 1 — inciso ii

Texto de la Comisión

«los compromisos y los objetivos nacionales del Estado miembro en materia de absorción neta de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 4, apartados 1 y 2 del Reglamento (UE) 2018/841 **y sus contribuciones tienen por objeto alcanzar el objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero a cero para 2035 y lograr, a partir de entonces, emisiones negativas según el artículo 4, apartado 4 de dicho Reglamento.**»

Enmienda

los compromisos y los objetivos nacionales del Estado miembro en materia de absorción neta de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 4, apartados 1 y 2 del Reglamento (UE) 2018/841.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 2 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2018/1999

Artículo 26 — apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) En el artículo 26, apartado 6, se añade la letra siguiente:

«a bis) *modificar las letras b) y c) de la parte 3 del anexo V para añadir categorías de tierras a las cubiertas por el sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra sujetas a protección y a las cubiertas por el sistema de seguimiento de unidades de uso de la tierra sujetas a recuperación, respectivamente, de conformidad con la legislación medioambiental pertinente de la Unión;*».

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — párrafo 1 — punto 3 — letra c

Reglamento (UE) 2018/1999

Artículo 38 — apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

Una vez concluida la revisión exhaustiva realizada con arreglo al apartado 1, la Comisión **determinará mediante** actos de **ejecución**, la suma total de las emisiones de los correspondientes años calculada sobre la base de los datos corregidos del inventario de cada Estado miembro, desglosados entre los datos de las emisiones pertinentes a efectos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2018/842 y los datos de las emisiones a que se refiere el anexo V, parte 1, letra c), del presente Reglamento, y determinará la suma total de emisiones y absorciones pertinentes a efectos del artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/841.

Una vez concluida la revisión exhaustiva realizada con arreglo al apartado 1, la Comisión **adoptará** actos **delegados**, de **conformidad con el artículo 43, que completen el presente Reglamento determinando** la suma total de las emisiones de los correspondientes años calculada sobre la base de los datos corregidos del inventario de cada Estado miembro, desglosados entre los datos de las emisiones pertinentes a efectos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2018/842 y los datos de las emisiones a que se refiere el anexo V, parte 1, letra c), del presente Reglamento, y determinará la suma total de emisiones y absorciones pertinentes a efectos del artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/841.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 81
Propuesta de Reglamento

Anexo II

Reglamento (UE) 2018/841

Anexo II bis — cuadro

Texto de la Comisión

Objetivo de la Unión y objetivos nacionales de los Estados miembros de absorciones netas de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 4, apartado 2, que deben alcanzarse en 2030

Estado miembro	Valor de la reducción neta de emisiones de gases de efecto invernadero en miles de toneladas equivalentes de CO ₂ en 2030
Bélgica	- 1 352
Bulgaria	- 9 718
Chequia	- 1 228
Dinamarca	5 338
Alemania	- 30 840
Estonia	- 2 545
Irlanda	3 728
Grecia	- 4 373
España	- 43 635
Francia	- 34 046
Croacia	- 5 527
Italia	- 35 758
Chipre	-352
Letonia	-644
Lituania	- 4 633
Luxemburgo	-403
Hungría	- 5 724
Malta	2
Países Bajos	4 523
Austria	- 5 650
Polonia	- 38 098

Miércoles 8 de junio de 2022

Estado miembro	Valor de la reducción neta de emisiones de gases de efecto invernadero en miles de toneladas equivalentes de CO ₂ en 2030
Portugal	- 1 358
Rumanía	- 25 665
Eslovenia	-146
Eslovaquia	- 6 821
Finlandia	- 17 754
Suecia	- 47 321
EU-27	- 310 000

Enmienda

Objetivo de la Unión y objetivos nacionales de los Estados miembros de absorciones netas de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 4, apartado 2, que deben alcanzarse en 2030

Estado miembro	Valor de la reducción neta de emisiones de gases de efecto invernadero en miles de toneladas equivalentes de CO ₂ en 2030
Bélgica	Al menos - 1 352
Bulgaria	Al menos - 9 718
Chequia	Al menos - 1 228
Dinamarca	Al menos 5 338
Alemania	Al menos - 30 840
Estonia	Al menos - 2 545
Irlanda	Al menos 3 728
Grecia	Al menos - 4 373
España	Al menos - 43 635
Francia	Al menos - 34 046
Croacia	Al menos - 5 527
Italia	Al menos - 35 758
Chipre	Al menos - 352
Letonia	Al menos - 644

Miércoles 8 de junio de 2022

Estado miembro	Valor de la reducción neta de emisiones de gases de efecto invernadero en miles de toneladas equivalentes de CO ₂ en 2030
Lituania	Al menos - 4 633
Luxemburgo	Al menos - 403
Hungría	Al menos - 5 724
Malta	Al menos 2
Países Bajos	Al menos 4 523
Austria	Al menos - 5 650
Polonia	Al menos - 38 098
Portugal	Al menos - 1 358
Rumanía	Al menos - 25 665
Eslovenia	Al menos - 146
Eslovaquia	Al menos - 6 821
Finlandia	Al menos - 17 754
Suecia	Al menos - 47 321
EU-27	Al menos - 310 000

Enmienda 82**Propuesta de Reglamento****Anexo III**

Reglamento (UE) 2018/1999

Anexo V — parte 3

Texto de la Comisión

La parte 3 del anexo V del Reglamento (UE) 2018/1999 se sustituye por lo siguiente:

Enmienda

La parte 3 del anexo V del Reglamento (UE) 2018/1999 se sustituye por lo siguiente:

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

«Datos de conversión del uso de la tierra geográficamente explícitos de conformidad con las Directrices del GIECC de 2006 para los inventarios nacionales de GEL. El inventario de gases de efecto invernadero funcionará a partir de bases de datos electrónicas y sistemas de información geográfica y constará de:

a) un sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra con tierras con grandes reservas de carbono, tal y como se definen en el artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2018/2001;

b) un sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra protegidas, definidas como tierras incluidas en una o varias de las siguientes categorías:

— tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad, tal y como se definen en el artículo 29, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/2001;

— lugares de importancia comunitaria y zonas especiales de conservación, tal y como se definen en el artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ⁽¹⁾ y unidades de tierra que se encuentran fuera de ellas y que son objeto de medidas de protección y conservación en virtud del artículo 6, apartado 1 y del artículo 2 de dicha Directiva con el fin de cumplir los objetivos de conservación del lugar;

— lugares de reproducción y zonas de descanso de las especies enumeradas en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE que son objeto de medidas de protección en virtud del artículo 12 de dicha Directiva;

— los hábitats naturales que se enumeran en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y los hábitats de especies que se enumeran en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, que se encuentran fuera de los lugares de importancia comunitaria o de las zonas especiales de conservación y que contribuyen a que dichos hábitats y especies alcancen un estado de conservación favorable con arreglo al artículo 2 de dicha Directiva o que puedan ser objeto de medidas preventivas y reparadoras según la Directiva 2004/35/CE ⁽²⁾;

— zonas de protección especial clasificadas con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y las unidades de tierra que se encuentran fuera de ellas y que son objeto de medidas de protección y conservación en virtud del artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43/CEE a fin de cumplir los objetivos de conservación del lugar;

Enmienda

«Datos de conversión del uso de la tierra geográficamente explícitos de conformidad con las Directrices del GIECC de 2006 para los inventarios nacionales de GEL, **su Suplemento de 2013 y su Actualización de 2019**. El inventario de gases de efecto invernadero funcionará a partir de bases de datos electrónicas y sistemas de información geográfica, **para lo cual las instituciones de la Unión prestarán el apoyo y la asistencia adecuados a los Estados miembros con el fin de garantizar la coherencia y la transparencia de los datos recabados**, y constará de:

a) un sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra con tierras con grandes reservas de carbono, tal y como se definen en el artículo 29, apartado 4, de la Directiva (UE) 2018/2001;

b) un sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra protegidas, definidas como tierras incluidas en una o varias de las siguientes categorías:

— tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad, tal y como se definen en el artículo 29, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/2001;

— lugares de importancia comunitaria y zonas especiales de conservación, tal y como se definen en el artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo ⁽¹⁾ y unidades de tierra que se encuentran fuera de ellas y que son objeto de medidas de protección y conservación en virtud del artículo 6, apartado 1 y del artículo 2 de dicha Directiva con el fin de cumplir los objetivos de conservación del lugar;

— lugares de reproducción y zonas de descanso de las especies enumeradas en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE que son objeto de medidas de protección en virtud del artículo 12 de dicha Directiva;

— los hábitats naturales que se enumeran en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y los hábitats de especies que se enumeran en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, que se encuentran fuera de los lugares de importancia comunitaria o de las zonas especiales de conservación y que contribuyen a que dichos hábitats y especies alcancen un estado de conservación favorable con arreglo al artículo 2 de dicha Directiva o que puedan ser objeto de medidas preventivas y reparadoras según la Directiva 2004/35/CE ⁽²⁾;

— zonas de protección especial clasificadas con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y las unidades de tierra que se encuentran fuera de ellas y que son objeto de medidas de protección y conservación en virtud del artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43/CEE a fin de cumplir los objetivos de conservación del lugar;

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

- unidades de tierra que sean objeto de medidas para la conservación de aves cuya situación no sea segura, según lo notificado en virtud del artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE a fin de cumplir el requisito establecido en el artículo 4, apartado 4, segunda frase, de dicha Directiva de luchar por evitar la contaminación y el deterioro de los hábitats o cumplir el requisito establecido en el artículo 3 de dicha Directiva de preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para las especies de aves;
 - cualquier otro hábitat que el Estado miembro designe para fines equivalentes a los establecidos en la Directiva 92/42/CEE y en la Directiva 2009/147/CE;
 - las unidades de tierra sujetas a las medidas necesarias para proteger y garantizar que no se deteriore el estado ecológico de las masas de agua superficial a que se refiere el artículo 4, inciso iii), de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾;
 - llanuras aluviales naturales o zonas de retención de inundaciones protegidas por los Estados miembros en relación con la gestión del riesgo de inundación en virtud de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾;
- c) un sistema de seguimiento de las unidades de uso del suelo objeto de recuperación, definidas como tierras incluidas en una o varias de las siguientes categorías:
- lugares de importancia comunitaria, zonas especiales de conservación y zonas especiales de protección como las descritas en la letra b), junto con las unidades de tierra que se encuentren fuera de ellas y para las que se haya determinado que deben ser objeto de medidas de recuperación o medidas compensatorias destinadas a cumplir los objetivos de conservación del lugar;
 - los hábitats de especies de aves silvestres contemplados en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2009/147/CE o enumerados en su anexo I, que se encuentran fuera de zonas especiales de protección y para los que se haya determinado que deben ser objeto de medidas de recuperación a los efectos de la Directiva 2009/147/CE;

Enmienda

- unidades de tierra que sean objeto de medidas para la conservación de aves cuya situación no sea segura, según lo notificado en virtud del artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE a fin de cumplir el requisito establecido en el artículo 4, apartado 4, segunda frase, de dicha Directiva de luchar por evitar la contaminación y el deterioro de los hábitats o cumplir el requisito establecido en el artículo 3 de dicha Directiva de preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para las especies de aves;
 - cualquier otro hábitat que el Estado miembro designe para fines equivalentes a los establecidos en la Directiva 92/42/CEE y en la Directiva 2009/147/CE;
 - las unidades de tierra sujetas a las medidas necesarias para proteger y garantizar que no se deteriore el estado ecológico de las masas de agua superficial a que se refiere el artículo 4, inciso iii), de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾;
 - llanuras aluviales naturales o zonas de retención de inundaciones protegidas por los Estados miembros en relación con la gestión del riesgo de inundación en virtud de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾;
 - **Las zonas protegidas designadas por los Estados miembros con el fin de alcanzar los objetivos relativos a dichas zonas;**
- c) un sistema de seguimiento de las unidades de uso del suelo objeto de recuperación, definidas como tierras incluidas en una o varias de las siguientes categorías:
- lugares de importancia comunitaria, zonas especiales de conservación y zonas especiales de protección como las descritas en la letra b), junto con las unidades de tierra que se encuentren fuera de ellas y para las que se haya determinado que deben ser objeto de medidas de recuperación o medidas compensatorias destinadas a cumplir los objetivos de conservación del lugar;
 - los hábitats de especies de aves silvestres contemplados en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2009/147/CE o enumerados en su anexo I, que se encuentran fuera de zonas especiales de protección y para los que se haya determinado que deben ser objeto de medidas de recuperación a los efectos de la Directiva 2009/147/CE;

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

- los hábitats naturales enumerados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y los hábitats de especies que figuran en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, que se encuentren fuera de lugares de importancia comunitaria o zonas especiales de conservación y para los que se haya determinado que precisan medidas de recuperación para lograr un estado de conservación favorable con arreglo a la Directiva 92/43/CEE o que requieran medidas reparadoras a efectos del artículo 6 de la Directiva 2004/35/CE;
 - zonas para las que se haya determinado la necesidad de recuperación con arreglo a un plan de recuperación de la naturaleza aplicable en un Estado miembro;
 - unidades de tierra objeto de las medidas necesarias para restablecer un buen estado ecológico de las masas de agua superficial a que se refiere el artículo 4, inciso iii), de la Directiva 2000/60/CE, o de las medidas necesarias para restablecer dichas masas a un estado ecológico elevado cuando así lo exija la legislación;
 - unidades de tierra objeto de medidas de nueva creación y restauración de humedales, a las que se refiere el inciso iii) de la parte B del anexo VI de la Directiva 2000/60/CE;
 - zonas que precisen la recuperación de ecosistemas a fin de alcanzar un ecosistema en buenas condiciones de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾;
- d) un sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra con un elevado riesgo climático:
- zonas objeto de compensación por perturbaciones naturales con arreglo al artículo 13 ter, quinto párrafo, del Reglamento (UE) 2018/841;
 - las zonas a las que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2007/60/CE;
 - zonas identificadas en la estrategia nacional de adaptación como zonas con elevados riesgos naturales y provocados por el hombre, que sean objeto de medidas de reducción del riesgo de catástrofes relacionadas con el clima.

Enmienda

- los hábitats naturales enumerados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y los hábitats de especies que figuran en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, que se encuentren fuera de lugares de importancia comunitaria o zonas especiales de conservación y para los que se haya determinado que precisan medidas de recuperación para lograr un estado de conservación favorable con arreglo a la Directiva 92/43/CEE o que requieran medidas reparadoras a efectos del artículo 6 de la Directiva 2004/35/CE;
 - zonas para las que se haya determinado la necesidad de recuperación **o que se encuentren sujetas a medidas para garantizar que no se deterioran** con arreglo a un plan de recuperación de la naturaleza aplicable en un Estado miembro;
 - unidades de tierra objeto de las medidas necesarias para restablecer un buen estado ecológico de las masas de agua superficial a que se refiere el artículo 4, inciso iii), de la Directiva 2000/60/CE, o de las medidas necesarias para restablecer dichas masas a un estado ecológico elevado cuando así lo exija la legislación;
 - unidades de tierra objeto de medidas de nueva creación y restauración de humedales, a las que se refiere el inciso iii) de la parte B del anexo VI de la Directiva 2000/60/CE;
 - zonas que precisen la recuperación de ecosistemas a fin de alcanzar un ecosistema en buenas condiciones de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾;
- d) un sistema de seguimiento de las unidades de uso de la tierra con un elevado riesgo climático:
- zonas objeto de compensación por perturbaciones naturales con arreglo al artículo 13 ter, quinto párrafo, del Reglamento (UE) 2018/841;
 - las zonas a las que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2007/60/CE;
 - zonas identificadas en la estrategia nacional de adaptación como zonas con elevados riesgos naturales y provocados por el hombre, que sean objeto de medidas de reducción del riesgo de catástrofes relacionadas con el clima.
- d bis) un sistema para el seguimiento de las reservas de carbono en los suelos, utilizando, entre otros recursos, los conjuntos de datos anuales de la encuesta estadística sobre el estado y la dinámica de cambios en los usos y las cubiertas del suelo (LUCAS).**

Miércoles 8 de junio de 2022*Texto de la Comisión*

El inventario de gases de efecto invernadero permitirá el intercambio y la integración de los datos entre las bases de datos electrónicas y los sistemas de información geográfica.

Para el período 2021-2025, deberá utilizarse metodología de nivel 1 según las Directrices del GIECC de 2006 para los inventarios nacionales de GEI. En el caso de las emisiones y las absorciones de un almacén de carbono que representen al menos entre el 25 y el 30 % de las emisiones o absorciones en una categoría de fuentes o sumideros de carácter prioritario para el sistema de inventario nacional de un Estado miembro debido a que su cálculo tiene un efecto significativo en el inventario total de GEI de un país, en términos del nivel absoluto de emisiones y de absorciones, en la tendencia de las emisiones y las absorciones, o en la incertidumbre acerca de las emisiones y las absorciones de las categorías de uso de la tierra, y, a partir de 2026, para todos los cálculos de emisiones y absorciones de almacenes de carbono, se utilizará como mínimo la metodología de nivel 2, de conformidad con las Directrices del GIECC de 2006 para los inventarios nacionales de GEI.

Enmienda

El inventario de gases de efecto invernadero permitirá el intercambio y la integración de los datos entre las bases de datos electrónicas y los sistemas de información geográfica, **así como su comparabilidad y el acceso del público.**

Para el período 2021-2025, deberá utilizarse metodología de nivel 1 según las Directrices del GIECC de 2006 para los inventarios nacionales de GEI, **su Suplemento de 2013 y su Actualización de 2019.** En el caso de las emisiones y las absorciones de un almacén de carbono que representen al menos entre el 25 y el 30 % de las emisiones o absorciones en una categoría de fuentes o sumideros de carácter prioritario para el sistema de inventario nacional de un Estado miembro debido a que su cálculo tiene un efecto significativo en el inventario total de GEI de un país, en términos del nivel absoluto de emisiones y de absorciones, en la tendencia de las emisiones y las absorciones, o en la incertidumbre acerca de las emisiones y las absorciones de las categorías de uso de la tierra, y, a partir de 2026, para todos los cálculos de emisiones y absorciones de almacenes de carbono, se utilizará como mínimo la metodología de nivel 2, de conformidad con las Directrices del GIECC de 2006 para los inventarios nacionales de GEI, **su Suplemento de 2013 y su Actualización de 2019.**

A partir de 2026, los Estados miembros aplicarán la metodología de nivel 3, de conformidad con las Directrices del GIECC de 2006 para los inventarios nacionales de GEI, su Suplemento de 2013 y su Actualización de 2019 a todos los cálculos de emisiones y absorciones de un almacén de carbono que correspondan a las zonas con unidades de uso de la tierra con grandes reservas de carbono a las que se refiere la letra c), las zonas de unidades de uso de la tierra bajo protección o recuperación a que se refieren las letras d) y e), y las zonas de unidades de uso de la tierra con un elevado riesgo climático en el futuro a que se refiere la letra f).»

- ⁽¹⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).
- ⁽²⁾ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).
- ⁽³⁾ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).
- ⁽⁴⁾ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).
- ⁽⁵⁾ Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27).
- ⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

- ⁽¹⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).
- ⁽²⁾ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).
- ⁽³⁾ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).
- ⁽⁴⁾ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).
- ⁽⁵⁾ Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DO L 288 de 6.11.2007, p. 27).
- ⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Miércoles 8 de junio de 2022

P9_TA(2022)0234

Normas sobre emisiones de CO₂ para turismos y furgonetas *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de junio de 2022 sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, en consonancia con la mayor ambición climática de la Unión (COM(2021)0556 — C9-0322/2021 — 2021/0197(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 493/25)

Enmienda 1**Propuesta de Reglamento****Considerando 1***Texto de la Comisión*

- (1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»). Las Partes han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de los 2 °C en relación con los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles.

Enmienda

- (1) El Acuerdo de París, adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor en noviembre de 2016 («el Acuerdo de París»). Las Partes han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de los 2 °C en relación con los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles. **Al adoptar el Pacto por el Clima de Glasgow en noviembre de 2021, sus Partes reconocieron que mantener el aumento de la temperatura media del planeta en 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales reduciría de manera significativa los riesgos y los efectos del cambio climático y se comprometieron a reforzar sus objetivos para 2030 a más tardar a finales de 2022, con el fin de acelerar la acción por el clima en esta década crítica y subsanar esa falta de ambición respecto al objetivo de 1,5 °C.**

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0150/2022).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) Abordar los retos relacionados con el clima y el medio ambiente y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París constituyen el núcleo de la Comunicación sobre el «Pacto Verde Europeo», adoptada por la Comisión el 11 de diciembre de 2019 ⁽²³⁾. La necesidad y el valor del Pacto Verde Europeo no han hecho sino aumentar a la luz de las gravísimas repercusiones de la pandemia de COVID-19 en la salud y el bienestar económico de los ciudadanos de la Unión.

⁽²³⁾ Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo», COM(2019)0640 final, de 11 de diciembre de 2019.

Enmienda

- (2) Abordar los retos relacionados con el clima y el medio ambiente y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París constituyen el núcleo de la Comunicación sobre el «Pacto Verde Europeo», adoptada por la Comisión el 11 de diciembre de 2019 ⁽²³⁾. **El Parlamento Europeo, en su Resolución de 15 de enero de 2020 sobre el Pacto Verde Europeo, hizo un llamamiento a favor de la transición necesaria hacia una sociedad climáticamente neutra a más tardar en 2050 y, en su Resolución de 28 de noviembre de 2019 sobre la situación de emergencia climática y medioambiental, declaró una emergencia climática y medioambiental.** La necesidad y el valor del Pacto Verde Europeo no han hecho sino aumentar a la luz de las gravísimas repercusiones de la pandemia de COVID-19 en la salud y el bienestar económico de los ciudadanos de la Unión.

⁽²³⁾ Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo», COM(2019)0640 final, de 11 de diciembre de 2019.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

- (3) El Pacto Verde Europeo **combina un conjunto completo de medidas e iniciativas que se refuerzan entre ellas, cuyo objetivo es lograr la neutralidad climática en la UE de aquí a 2050, y establece** una nueva estrategia de crecimiento **destinada a** transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que **utiliza** eficientemente los recursos y competitiva, **en la que el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos**. El Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esta transición afecta de manera diferente a mujeres y hombres y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos, como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

Enmienda

- (3) El Pacto Verde Europeo **tiene por objeto establecer** de aquí a 2050 una nueva estrategia de crecimiento **centrada en** transformar la Unión en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, que **utilice** eficientemente los recursos y competitiva, **e industrias dinámicas** que **sigan siendo líderes mundiales en sus respectivos segmentos y motores de innovación a escala mundial, garantizando al mismo tiempo puestos de trabajo de calidad con salarios altos en la Unión**. El Pacto aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como a proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. **En ese sentido, el Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente, en vigor hasta 2030, establece el objetivo de acelerar la transición ecológica a una economía circular climáticamente neutra, sostenible, no tóxica, eficiente en el uso de los recursos, basada en energías renovables, resiliente y competitiva de una manera justa, equitativa e inclusiva, y de proteger, restaurar y mejorar el estado del medio ambiente, respaldando y desarrollando un conjunto de medidas e iniciativas anunciadas en el marco del Pacto Verde Europeo**. Al mismo tiempo, esta transición afecta de manera diferente a mujeres y hombres y ejerce un efecto concreto sobre algunos grupos desfavorecidos **y vulnerables**, como las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías raciales o étnicas **y las personas y los hogares con una renta baja o inferior a la media**. Además, la transición **afectará de manera diferente a las regiones de la Unión, especialmente a las regiones estructuralmente desfavorecidas, periféricas y ultraperiféricas**. Por lo tanto, debe garantizarse que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) En el Reglamento (UE)[–] del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁴⁾, la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de **alcanzar la neutralidad climática en toda la economía de aquí a 2050**. Dicho Reglamento establece también un **compromiso** vinculante de la Unión **de reducir** de aquí a 2030 las emisiones netas **internas** de gases de efecto invernadero (las emisiones tras la deducción de las absorciones) **en al menos un 55 %** por debajo de los niveles de 1990.

- ⁽²⁴⁾ Reglamento (UE) [...] **de [...]** 2021 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica **el Reglamento** (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»), [DO L, .../...].

Enmienda

- (5) En el Reglamento (UE) **2021/1119** del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁴⁾, la Unión ha consagrado en su legislación el objetivo de **reducir las emisiones netas a cero a más tardar en 2050 y el objetivo de lograr emisiones negativas a partir de esa fecha**. Dicho Reglamento establece también un **objetivo climático intermedio interno** vinculante de la Unión **que fija una reducción** de aquí a 2030 **de al menos un 55 %** de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (**esto es**, las emisiones tras la deducción de las absorciones) por debajo de los niveles de 1990.

- ⁽²⁴⁾ Reglamento (UE) 2021/**1119** del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 30 de junio de 2021**, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica **los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999** («Legislación europea sobre el clima») (DO L **243 de 9.7.2021**, p. 1).

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) Se espera que todos los sectores de la economía, incluido el sector del transporte por carretera, contribuyan a lograr esta reducción de emisiones.

Enmienda

- (6) Se espera que todos los sectores de la economía, incluido el sector del transporte por carretera, contribuyan a lograr esta reducción de emisiones. **El sector del transporte es el único en el que las emisiones han aumentado desde 1990. Esto incluye el transporte por carretera con vehículos ligeros y pesados, que en conjunto representan más del 70 % de las emisiones totales del transporte.**

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

- (6 bis) **Resulta esencial que la movilidad individual siga siendo accesible y asequible para todos, especialmente para las personas que se desplazan a diario y carecen de acceso a un transporte público de calidad u a otras soluciones de movilidad.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) *En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 celebrada en Glasgow (Reino Unido), conocida como CP 26, se adoptó el compromiso de acelerar la transición mundial hacia los vehículos de emisión cero. También se adoptó el compromiso de que la transición sea justa y sostenible, de modo que ninguna región o comunidad se quede atrás, y se destacó la importancia de garantizar una transición justa de la mano de obra y la creación de trabajo digno y empleos de calidad.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Las medidas establecidas en el presente Reglamento son necesarias dentro de un marco coherente y sistemático que es indispensable para alcanzar el objetivo general de la Unión de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero.

(7) Las medidas establecidas en el presente Reglamento son necesarias dentro de un marco coherente y sistemático que es indispensable para alcanzar el objetivo general de la Unión de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero, *así como la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles importados, incluidas las importaciones de petróleo, que ascendieron a 227 500 millones EUR solo en 2018, que siguen representando el principal tipo de energía consumido por los turismos y las furgonetas (94 %).* Al tiempo que se elimina progresivamente el consumo de petróleo, es fundamental no pasar de una dependencia a otra. Con el fin de garantizar la futura viabilidad de la industria manufacturera europea y de fortalecer la autonomía estratégica de la Unión, es esencial que la Comisión colabore con los Estados miembros y las partes interesadas de la industria para asegurar la cadena de suministro de materiales estratégicos y tierras raras necesarios para las tecnologías con emisiones de carbono bajas o nulas.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Si bien la revisión del presente Reglamento obedece a la consecución de los objetivos medioambientales de la descarbonización del transporte por carretera para luchar contra el cambio climático, también debe tener en cuenta sus importantes consecuencias industriales y sociales, a fin de garantizar el empleo y una movilidad accesible para todos.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) Con el fin de lograr una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de al menos un 55 % para 2030 con respecto a 1990, es necesario reforzar los requisitos de reducción establecidos en el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁵⁾, tanto para los turismos como para los vehículos comerciales ligeros. Asimismo, es necesario establecer una vía clara para nuevas reducciones más allá de 2030 a fin de contribuir a la consecución del objetivo de neutralidad climática para 2050. Sin una acción ambiciosa en lo que se refiere a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte por carretera, sería necesaria una mayor reducción de emisiones en otros sectores, incluidos aquellos en los que la descarbonización es más difícil.

⁽²⁵⁾ Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011 (DO L 111 de 25.4.2019, p. 13).

Enmienda

- (8) Con el fin de lograr una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de al menos un 55 % para 2030 con respecto a 1990, **así como de establecer una trayectoria inequívoca hacia la consecución de ese objetivo y de contribuir a las necesarias reducciones de emisiones antes de 2030**, es necesario reforzar los requisitos de reducción establecidos en el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁵⁾, tanto para los turismos como para los vehículos comerciales ligeros. Asimismo, es necesario establecer una vía clara para nuevas reducciones más allá de 2030 a fin de contribuir a la consecución del objetivo de neutralidad climática para 2050. **Si se quiere alcanzar ese objetivo, será necesario reducir las emisiones en el sector del transporte en un 90 % aproximadamente, según el escenario más rentable, si bien actualmente las emisiones de gases de efecto invernadero solo aumentan en el sector del transporte. Al mismo tiempo, resulta de suma importancia que los actos legislativos complementarios de la Unión, como la Directiva (UE) 2018/2001^(25 bis), garanticen una rápida implantación de las energías renovables para que el parque de vehículos de la Unión sea impulsado por electricidad renovable adicional.** Sin una acción ambiciosa en lo que se refiere a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte por carretera, sería necesaria una mayor reducción de emisiones en otros sectores, incluidos aquellos en los que la descarbonización es más difícil. **Las transiciones digital y ecológica también deben abordar la importancia de la dimensión social para garantizar una movilidad accesible para todos, incluido el impacto de la fiscalidad de la energía en la asequibilidad y el efecto directo e indirecto de unos precios más altos de la energía en el transporte en diferentes regiones de la Unión, así como las consecuencias industriales, a fin de garantizar el empleo y la competitividad de la industria.**

⁽²⁵⁾ Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011 (DO L 111 de 25.4.2019, p. 13).

^(25 bis) **Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Estudios recientes sugieren que los vehículos eléctricos con batería ya compiten con los vehículos convencionales en varios segmentos de vehículos si se considera el coste total de propiedad. El endurecimiento de las normas en materia de CO₂ para los turismos y los vehículos comerciales ligeros acelerará la reducción del coste total de propiedad de los vehículos eléctricos con batería, volviéndolos más atractivos que los vehículos equipados con motores de combustión para todos los grupos de consumidores del conjunto de la Unión. Asimismo, la introducción de unas normas más ambiciosas en materia de CO₂ para los turismos y los vehículos comerciales ligeros para el período de 2025 a 2030 acelerará también la descarbonización del mercado de segunda mano en todos los segmentos de vehículos, con mayores beneficios para los consumidores con ingresos bajos y medios.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) El refuerzo de los requisitos de reducción de las emisiones de CO₂ debe incentivar que haya un porcentaje cada vez mayor de vehículos de emisión cero desplegados en el mercado de la Unión, al tiempo que aporta beneficios a los consumidores y a los ciudadanos en términos de calidad del aire y ahorro energético, así como **garantizar** el mantenimiento de la innovación en la cadena de valor del automóvil. En este contexto mundial, la cadena automovilística de la UE también debe ser un actor destacado en la actual transición mundial hacia una movilidad sin emisiones. Las normas reforzadas de reducción de las emisiones de CO₂ son tecnológicamente neutras a la hora de alcanzar los objetivos que establecen para todo el parque. Existen, y siguen estando disponibles, diferentes tecnologías para lograr el objetivo de cero emisiones de todo el parque de vehículos. En la actualidad, los vehículos de emisión cero incluyen a los vehículos eléctricos con batería, los de pila de combustible y otros propulsados con hidrógeno, **y** las innovaciones tecnológicas continúan. Los vehículos de emisión cero y de baja emisión, que también incluyen vehículos híbridos eléctricos enchufables de buen rendimiento, pueden seguir desempeñando un papel en la vía de transición.

(9) El refuerzo de los requisitos de reducción de las emisiones de CO₂ debe incentivar que haya un porcentaje cada vez mayor de vehículos de emisión cero desplegados en el mercado de la Unión, al tiempo que aporta beneficios a los consumidores y a los ciudadanos en términos de calidad del aire, **refuerza la seguridad y la eficiencia energéticas y el** ahorro energético **asociado**, así como **garantiza** el mantenimiento de la innovación en la cadena de valor del automóvil. En este contexto mundial, la cadena automovilística de la UE también debe ser un actor destacado en la actual transición mundial hacia una movilidad sin emisiones. Las normas reforzadas de reducción de las emisiones de CO₂ son tecnológicamente neutras a la hora de alcanzar los objetivos que establecen para todo el parque. Existen, y siguen estando disponibles, diferentes tecnologías para lograr el objetivo de cero emisiones de todo el parque de vehículos. En la actualidad, los vehículos de emisión cero incluyen a los vehículos eléctricos con batería, los de pila de combustible y otros propulsados con hidrógeno, **si bien** las innovaciones tecnológicas continúan. Los vehículos de emisión cero y de baja emisión, que también incluyen vehículos híbridos eléctricos enchufables de buen rendimiento, **siempre que se garanticen unos datos exactos y completos sobre el comportamiento en materia de emisiones de ese tipo de vehículos**, pueden seguir desempeñando un papel en la vía de transición.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 14**Propuesta de Reglamento****Considerando 10 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(10 bis) La innovación tecnológica es un requisito previo para descarbonizar la movilidad en la Unión, por lo que debe apoyarse. Ante el aumento de la competencia internacional, la Unión y los Estados miembros deben proseguir sus esfuerzos por explorar y desarrollar iniciativas que promuevan las sinergias en el sector, como la Alianza Europea de Baterías, y apoyar la inversión pública y privada en la investigación y la innovación europeas en el sector del automóvil. Con ello se debe pretender mantener el liderazgo tecnológico europeo en este sector, desarrollar la excelencia industrial en las tecnologías del futuro en la Unión y garantizar la sostenibilidad y competitividad a largo plazo de su base industrial.

Enmienda 15**Propuesta de Reglamento****Considerando 10 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(10 ter) Algunos Estados miembros han declarado planes para acelerar la introducción de vehículos de emisión cero mediante el establecimiento de una fecha para la eliminación progresiva de los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos emisores de CO₂ que se comercialicen en sus territorios antes de la fecha establecida a escala de la Unión. La Comisión debe determinar opciones para facilitar la transición de los Estados miembros hacia vehículos ligeros de emisión cero en consonancia con dichos planes.

Enmienda 16**Propuesta de Reglamento****Considerando 10 quater (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(10 quater) Unas señales reglamentarias claras deben permitir a los fabricantes cumplir sus decisiones de inversión. La ausencia de estas señales podría conllevar el riesgo de que la industria automovilística de la Unión pierda competitividad y liderazgo tecnológico al no invertir rápidamente así como también de que pierda cuota de mercado en los mercados mundiales y nacionales.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 10 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 quinquies) **Reforzar el diálogo social en el sector del automóvil es crucial para el proceso de negociación y adopción de los planes territoriales de transición justa y los planes sociales para el clima nacionales a escala regional, sectorial y de fabricante. Es fundamental garantizar la transformación de la mano de obra en una zona geográfica determinada y de una manera que refleje las posibilidades de la región.**

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Los objetivos de las normas de comportamiento en materia de CO₂ revisadas deben ir acompañados de una estrategia europea para abordar los retos que plantea el aumento de la fabricación de vehículos de emisión cero y las tecnologías asociadas, así como la necesidad de mejoras de las competencias y reciclaje profesional de los trabajadores del sector, la diversificación económica y la reconversión de las actividades. En su caso, **debe considerarse la posibilidad** de prestar apoyo financiero a escala de la UE y de los Estados miembros para atraer inversión privada, en particular a través del Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Transición Justa, el Fondo de Innovación, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y otros instrumentos del marco financiero plurianual, y el Instrumento de Recuperación de la UE, en consonancia con las normas sobre ayudas estatales. Las normas revisadas sobre ayudas estatales en materia de medio ambiente y energía permitirán que los Estados miembros apoyen a las empresas para descarbonizar sus procesos de producción y adoptar tecnologías más ecológicas en el contexto del nuevo modelo de industria.

(11) Los objetivos de las normas de comportamiento en materia de CO₂ revisadas deben ir acompañados de una estrategia europea para abordar los retos que plantea el aumento de la fabricación de vehículos de emisión cero y las tecnologías asociadas, **considerando simultáneamente las particularidades de cada Estado miembro**, así como la necesidad de mejoras de las competencias y reciclaje profesional de los trabajadores del sector, la diversificación económica y la reconversión de las actividades, **al tiempo que se mantienen los niveles de empleo del sector del automóvil en la Unión. Debe prestarse especial atención al impacto que ejercerá esta transición en las microempresas y pymes a lo largo de la cadena de suministro.** En su caso, **se debe** prestar apoyo financiero a escala de la UE y de los Estados miembros para atraer inversión privada, en particular a través del Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Transición Justa, el Fondo de Innovación, **el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el** Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y otros instrumentos del marco financiero plurianual, y el Instrumento de Recuperación de la UE, en consonancia con las normas sobre ayudas estatales. **Además, también sería necesario un flujo de financiación específico a escala de la Unión para la transición en el sector del automóvil a fin de abordar, en particular, cualquier impacto negativo en el empleo.** Las normas revisadas sobre ayudas estatales en materia de medio ambiente y energía permitirán que los Estados miembros apoyen a las empresas para descarbonizar sus procesos de producción y adoptar tecnologías más ecológicas en el contexto del nuevo modelo de industria.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) El nuevo modelo de industria para Europa actualizado ⁽²⁶⁾ prevé la creación conjunta de vías de transición ecológica y digital en cooperación con la industria, las autoridades públicas, los interlocutores sociales y otras partes interesadas. En este contexto, debe desarrollarse una vía de transición para que el ecosistema de la movilidad acompañe la transición de la cadena de valor del automóvil. Esta vía debe prestar especial atención a las pymes de la cadena de suministro del automóvil y a la consulta de los interlocutores sociales, en particular por parte de los Estados miembros, y también apoyarse en la Agenda de Capacidades Europea con iniciativas como el Pacto por las Capacidades para movilizar al sector privado y a otras partes interesadas, con el fin de mejorar las capacidades y reciclar profesionalmente a los trabajadores europeos en vista de las transiciones ecológica y digital. También deben abordarse medidas e incentivos adecuados a escala europea y nacional para mejorar la asequibilidad de los vehículos de emisión cero. Los progresos realizados en esta vía de transición integral para el ecosistema de movilidad deben ser objeto de seguimiento cada **dos años** en el marco de un informe de situación que debe presentar la Comisión, en el que se examinen, entre otras cosas, los avances en el despliegue de vehículos de emisión cero, la evolución de sus precios, la utilización de combustibles alternativos y la implantación de infraestructuras, tal como establece el Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, el potencial de las tecnologías innovadoras para alcanzar una movilidad climáticamente neutra, la competitividad internacional, las inversiones en la cadena de valor del automóvil, la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores, así como la reconversión de las actividades. El informe de situación se basará también en los informes de situación **bianales** presentados por los Estados miembros en el marco del Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos. La Comisión debe consultar a los interlocutores sociales durante la preparación del informe de situación, incluyendo los resultados del diálogo social. Prosiguen las innovaciones en la cadena de suministro del automóvil. Las tecnologías innovadoras, como la producción de electrocombustibles mediante captura de aire, si se desarrollan más, podrían ofrecer perspectivas de una movilidad asequible y climáticamente neutra. Por consiguiente, en el marco de su informe de situación, la Comisión debe hacer un seguimiento de los avances en el estado de la innovación en el sector.

Enmienda

- (12) El nuevo modelo de industria para Europa actualizado ⁽²⁶⁾ prevé la creación conjunta de vías de transición ecológica y digital en cooperación con la industria, las autoridades públicas, los interlocutores sociales y otras partes interesadas. En este contexto, debe desarrollarse una vía de transición para que el ecosistema de la movilidad acompañe la transición de la cadena de valor del automóvil, **con plena transparencia y previa consulta con todas las partes interesadas, considerando asimismo la creación de un foro específico para el diálogo social en el sector del automóvil.** Esta vía debe prestar especial atención a las pymes de la cadena de suministro del automóvil, **incluidas las microempresas,** y a la consulta de los interlocutores sociales, en particular por parte de los Estados miembros, y también apoyarse en la **Recomendación del Consejo para garantizar una transición equitativa hacia la neutralidad climática y en la** Agenda de Capacidades Europea con iniciativas como el Pacto por las Capacidades para movilizar al sector privado y a otras partes interesadas, con el fin de mejorar las capacidades y reciclar profesionalmente a los trabajadores europeos en vista de las transiciones ecológica y digital. También deben abordarse medidas e incentivos adecuados a escala europea y nacional para mejorar la asequibilidad **y la sostenibilidad** de los vehículos de emisión cero. **También debe abordarse el papel que puede desempeñar la contratación pública en dicha vía y, en ese sentido, la Comisión debe considerar una revisión de la Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(26 bis), con el fin de garantizar su adecuación a los objetivos del Reglamento (UE) 2019/631.** Los progresos realizados en esta vía de transición integral para el ecosistema de movilidad deben ser objeto de seguimiento cada **año** en el marco de un informe de situación que debe presentar la Comisión, en el que se examinen, entre otras cosas, los avances en el despliegue de vehículos de emisión cero, la evolución de sus precios **y su consumo energético, las repercusiones en los consumidores,** la utilización de combustibles alternativos y la implantación de infraestructuras, tal como establece el Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, el **desarrollo de la cuota de las energías renovables conforme se requiere en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(26 ter),** el potencial de las tecnologías innovadoras para alcanzar una movilidad climáticamente neutra, la competitividad internacional, las inversiones en

⁽²⁶⁾ Comunicación de la Comisión «Actualización del nuevo modelo de industria de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa» [COM(2021)0350 de 5 de mayo de 2021].

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

la cadena de valor del automóvil, la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores, así como la reconversión de las actividades, **especialmente en regiones con un alto porcentaje de trabajos relacionados con la cadena de valor del automóvil, y emisiones vinculadas a la edad de los vehículos ligeros, considerando al mismo tiempo acciones destinadas a una eliminación de los vehículos más antiguos que sea sincrónica, justa desde el punto de vista social y respetuosa con el medio ambiente.** El informe de situación se basará también en los informes de situación presentados por los Estados miembros en el marco del Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos. La Comisión debe consultar a los interlocutores sociales durante la preparación del informe de situación, incluyendo los resultados del diálogo social. **La Comisión también debe consultar a una amplia gama de expertos independientes, partes interesadas y administraciones nacionales y regionales con el fin de garantizar una base de conocimientos exhaustiva.** Prosiguen las innovaciones en la cadena de suministro del automóvil. Las tecnologías innovadoras, como la producción de electrocombustibles mediante captura de aire y los vehículos de hidrógeno con tecnología de sistema de almacenamiento de hidrógeno a bordo, si se desarrollan más, podrían ofrecer perspectivas de una movilidad asequible y climáticamente neutra. Por consiguiente, en el marco de su informe de situación, la Comisión debe hacer un seguimiento de los avances en el estado de la innovación en el sector.

⁽²⁶⁾ Comunicación de la Comisión «Actualización del nuevo modelo de industria de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa» [COM(2021)0350 de 5 de mayo de 2021].

^(26 bis) Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 188 de 12.7.2019, p. 116).

^(26 ter) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Aunque el presente Reglamento solo se aplica a los turismos nuevos y los vehículos comerciales ligeros nuevos, es importante inscribirlo en un plan de acción más amplio a escala de la Unión para descarbonizar el parque existente a fin de proteger el medio ambiente y la salud de los ciudadanos en todos los Estados miembros. El parque actual seguirá siendo durante mucho tiempo un factor de bajo rendimiento medioambiental debido a su lento ritmo de renovación. Asimismo, el mercado existente de vehículos contaminantes de segunda mano en Europa Central y Oriental conlleva el riesgo de desplazar la contaminación a regiones de la Unión menos desarrolladas desde el punto de vista económico. La consecución de los ambiciosos objetivos climáticos en 2050 debe ir acompañada del derecho de todos los ciudadanos de la Unión a un aire más limpio. Con el fin de acelerar la reducción de las emisiones del parque existente, es de suma importancia que la Comisión proponga sin dilación medidas legislativas destinadas a establecer un marco favorable a la readaptación y que fomente el uso de tecnologías reductoras de las emisiones de CO₂ disponibles en la actualidad, como combustibles con bajas emisiones de carbono o luces que consuman menos energía, para acelerar el cambio modal del transporte de mercancías y pasajeros, fomentar hábitos de transporte más favorables al medio ambiente, como el uso compartido de vehículos, la movilidad «blanda» y el transporte público en las ciudades, y hacer frente al posible riesgo de fuga de carbono del sector del automóvil en la Unión.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 ter) Para garantizar la adecuación con el nuevo objetivo climático de la Unión para 2030, así como con las normas reforzadas en materia de CO₂, se debe proponer una actualización de la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ^(26 bis), que prevea la posibilidad de ampliar su ámbito de aplicación para incluir los vehículos propiedad de una empresa privada con un parque de un determinado tamaño o arrendados por la misma, con el fin de promover una creciente demanda de vehículos de emisión cero. Considerando que los vehículos de los parques corporativos entran antes en el mercado privado, esto permitiría un establecimiento más rápido de un mercado de segunda mano de vehículos de emisión cero, lo que será especialmente importante para las regiones donde la transición resulte más difícil, además de contribuir a acelerar la paridad de precios con los vehículos convencionales en toda la Unión.

^(26 bis) Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios en favor de la movilidad de bajas emisiones (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) Estos objetivos a escala del parque de la UE deben complementarse con el necesario despliegue de la infraestructura de recarga y repostaje, ***tal como se establece en*** la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁷⁾.

⁽²⁷⁾ Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

Enmienda

- (13) Estos objetivos a escala del parque de la UE deben complementarse con el necesario despliegue de la infraestructura de recarga y repostaje, ***que es vital para la consecución de los objetivos reforzados. Por este motivo, considerando la aplicación débil y lenta de*** la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁷⁾, ***los objetivos reforzados relativos a la reducción de las emisiones de CO₂ deben ir acompañados de una propuesta ambiciosa de Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, que establezca objetivos obligatorios ambiciosos para la implantación de dicha infraestructura en los veintisiete Estados miembros. Estos objetivos deben complementarse con objetivos ambiciosos para la implantación de puntos de recarga privados en los edificios recogidos en la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ^(27 bis). En este sentido, es primordial mantener e incrementar las inversiones en la implantación de la infraestructura necesaria.***

⁽²⁷⁾ Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

^(27 bis) Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (13 bis) ***Considerando que hay más de mil millones de vehículos propulsados por combustibles fósiles a escala mundial, responsables de más del 30 % de las emisiones mundiales de CO₂, la conversión de los vehículos de motor en vehículos eléctricos es una solución complementaria a la oferta de los fabricantes tradicionales, que hace posible acelerar la transición ecológica recurriendo a la economía circular;***

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) Los fabricantes deben contar con la flexibilidad suficiente para adaptar sus flotas a lo largo del tiempo con el fin de gestionar de manera rentable la transición hacia vehículos de emisión cero, **por lo que conviene mantener el enfoque de reducción de los niveles objetivo en etapas de cinco años.**

Enmienda

- (14) Los fabricantes deben contar con la flexibilidad suficiente para adaptar sus flotas a lo largo del tiempo con el fin de gestionar de manera rentable la transición hacia vehículos de emisión cero, lo que **contribuye a su competitividad y prepara el terreno para futuras innovaciones, considerando al mismo tiempo la necesidad de ofrecer una trayectoria clara para la implantación de estos vehículos, garantizando la contribución del sector del transporte por carretera al objetivo climático de la Unión para 2030.**

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

- (15) Con los objetivos más estrictos a escala del parque de la UE **a partir de 2030**, los fabricantes deberán poner muchos más vehículos de emisión cero en el mercado de la Unión. En este contexto, el mecanismo de incentivos para los vehículos de emisión cero y de baja emisión («ZLEV») dejaría de cumplir su finalidad original y podría socavar la eficacia del Reglamento (UE) 2019/631. **El mecanismo de incentivos para los ZLEV se suprime a partir de 2030. Antes de esa fecha, y por tanto a lo largo de esta década, el mecanismo de incentivos para los ZLEV seguirá apoyando la implantación de vehículos con emisiones comprendidas entre cero y 50 g de CO₂/km, incluidos los vehículos eléctricos con batería, los vehículos eléctricos de pilas de combustible que utilizan hidrógeno y los vehículos híbridos eléctricos enchufables con un buen rendimiento. Después de esa fecha,** los vehículos eléctricos híbridos enchufables se seguirán computando en los objetivos relativos al parque que los fabricantes de vehículos deben cumplir.

Enmienda

- (15) Con los objetivos más estrictos a escala del parque de la UE, los fabricantes deberán poner muchos más vehículos de emisión cero en el mercado de la Unión. En este contexto, el mecanismo de incentivos para los vehículos de emisión cero y de baja emisión («ZLEV») dejaría de cumplir su finalidad original y podría socavar la eficacia del Reglamento (UE) 2019/631. El mecanismo de incentivos para los ZLEV se suprime. Los vehículos eléctricos híbridos enchufables se seguirán computando en los objetivos relativos al parque que los fabricantes de vehículos deben cumplir.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 26**Propuesta de Reglamento****Considerando 15 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(15 bis) Con arreglo al Reglamento (UE) 2019/631, las reducciones de emisiones logradas mediante innovaciones que no se tienen en cuenta en la prueba de homologación de tipo se tienen en cuenta actualmente a través de los créditos de ecoinnovación, que pueden contabilizarse para la consecución del objetivo de reducción del fabricante. La reducción de emisiones que puede reclamarse está limitada actualmente a 7 g/km por fabricante. Dicho límite debe ajustarse a la baja en consonancia con los objetivos más estrictos, con el fin de garantizar que este sistema siga limitándose a las innovaciones genuinas y no incentive la reducción de las ambiciones respecto a la venta de vehículos de emisión cero.

Enmienda 27**Propuesta de Reglamento****Considerando 15 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(15 ter) Apoyar la innovación tanto tecnológica como social constituye un elemento importante del fomento de una transición más rápida hacia la movilidad sin emisiones. Ya hay disponible una cantidad importante de financiación para la innovación en el ecosistema de la movilidad a través de distintos instrumentos de financiación de la Unión, en particular Horizonte Europa, InvestEU, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Innovación y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Aunque se espera que unos objetivos anuales ambiciosos de reducción de las emisiones de CO₂ fomenten la innovación en la cadena de suministro del automóvil, el objetivo primordial del presente Reglamento es lograr una reducción de las emisiones de CO₂ real, efectiva y verificable.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Los objetivos establecidos conforme al Reglamento (UE) 2019/631 se logran parcialmente mediante las ventas de vehículo eléctrico híbrido con carga exterior (VEH-CCE). Las emisiones de estos vehículos se contabilizan actualmente mediante el uso de un factor de utilidad establecido en el Reglamento (UE) 2017/1151 (^{1 bis}) de la Comisión, que representa la proporción de la distancia recorrida utilizando las baterías, en comparación con la distancia recorrida empleando el motor de combustión. No obstante, dicho factor de utilidad no se basa en datos reales representativos, sino en una estimación. La Comisión ha recabado datos de consumo de combustible reales mediante unos contadores de consumo de combustible instalados en los turismos desde el 1 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/631. El factor de utilidad para los VEH-CCE debe revisarse sin demora empleando dichos datos, con el fin de garantizar que refleje las emisiones reales generadas al conducir. El factor de utilidad actualizado debe aplicarse a partir de 2025 a más tardar, y mantenerse bajo revisión para velar por que siga siendo representativo de las emisiones reales.

(^{1 bis}) Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión (DO L 175 de 7.7.2017, p. 1).

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) Con el fin de garantizar una distribución equitativa del esfuerzo de reducción, las dos curvas de valores límite para los vehículos comerciales más ligeros y más pesados deben ajustarse para reflejar los objetivos reforzados de reducción de CO₂.

suprimido

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 121
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

- (21) Habida cuenta del aumento de los objetivos globales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y con el fin de evitar posibles efectos distorsionadores del mercado, se deben armonizar los requisitos de reducción para todos los fabricantes presentes en el mercado de la Unión, excepto para los responsables de menos de 1 000 vehículos nuevos matriculados en un año natural. En consecuencia, la posibilidad de que los fabricantes responsables de entre 1 000 y 10 000 turismos o entre 1 000 y 22 000 vehículos comerciales ligeros de nueva matriculación en un año natural soliciten una excepción respecto del objetivo de emisiones específicas debe suprimirse a partir de **2030**.

Enmienda

- (21) Habida cuenta del aumento de los objetivos globales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y con el fin de evitar posibles efectos distorsionadores del mercado, se deben armonizar los requisitos de reducción para todos los fabricantes presentes en el mercado de la Unión, excepto para los responsables de menos de 1 000 vehículos nuevos matriculados en un año natural. En consecuencia, la posibilidad de que los fabricantes responsables de entre 1 000 y 10 000 turismos o entre 1 000 y 22 000 vehículos comerciales ligeros de nueva matriculación en un año natural soliciten una excepción respecto del objetivo de emisiones específicas debe suprimirse a partir de **2036**.

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

- (23) Los avances realizados en virtud del Reglamento (UE) 2019/631 en la consecución de los objetivos de reducción fijados para 2030 y años posteriores deben revisarse en **2026**. Para esta revisión, deben tenerse en cuenta todos los aspectos considerados en los informes **bienales**.

Enmienda

- (23) Los avances realizados en virtud del Reglamento (UE) 2019/631 en la consecución de los objetivos de reducción fijados para 2030 y años posteriores deben revisarse en **2027**. Para esta revisión, deben tenerse en cuenta todos los aspectos considerados en los informes **anuales**.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) *Es importante evaluar las emisiones durante todo el ciclo de vida de los vehículos ligeros en la Unión. A tal efecto, a más tardar el 31 de diciembre de 2023 la Comisión debe elaborar una metodología común de la Unión para la evaluación y la notificación coherente de datos sobre las emisiones de CO₂ durante la totalidad del ciclo de vida de dichos vehículos comercializados en la Unión con el fin de obtener una visión global de su impacto medioambiental. La Comisión debe adoptar medidas de seguimiento, incluidas, cuando proceda, propuestas legislativas para apoyar los avances de la Unión hacia sus ambiciones climáticas. Además, es importante desarrollar una metodología para evaluar el comportamiento medioambiental global de los vehículos, calculada no solo en términos de emisiones de CO₂, sino también teniendo en cuenta la huella medioambiental global.*

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) La **posibilidad** de **asignar** los ingresos procedentes de las primas por exceso de emisiones a **un fondo específico o a un programa pertinente se ha evaluado de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/631, con la conclusión de que esto aumentaría significativamente la carga administrativa, sin aportar beneficios directos al sector del automóvil en su transición. Por consiguiente, los ingresos procedentes de las primas por exceso de emisiones se deben seguir considerando ingresos del presupuesto general de la Unión, de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/631.**

(24) La **asignación** de los ingresos procedentes de las primas por exceso de emisiones **debe destinarse a respaldar una transición justa hacia una economía climáticamente neutra, y, en concreto, a mitigar cualquier impacto negativo sobre el empleo de la transición en el sector del automóvil. La Comisión debe presentar, cuando proceda, una propuesta para establecer dicho instrumento de financiación. Al llevar esto a cabo, se debe tener en cuenta, en particular, a las regiones y comunidades especialmente afectadas, que pueden ser más vulnerables debido a la presencia de una industria del automóvil intensiva o a causa de sus características específicas, que dificultan la transición hacia el transporte por carretera sin emisiones, como las regiones ultraperiféricas.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 74**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1 — letra — a (nueva)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 1 — apartado 4 — letra a

*Texto en vigor**Enmienda*

a) para las emisiones medias del parque de turismos nuevos, un objetivo a escala del parque de la Unión igual a una reducción del 15 % del objetivo en 2021 determinado de conformidad con el anexo I, parte A, punto 6.1.1;

- **a) en el apartado 4, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:**

«a) para las emisiones medias del parque de turismos nuevos, un objetivo a escala del parque de la Unión igual a una reducción del 15 % del objetivo en 2021 determinado de conformidad con el anexo I, parte A, punto 6.1.1, **según se establece en el Reglamento (UE) 2019/631;**».

Enmienda 35**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1 — letra -a bis (nueva)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 1 — apartado 4 — letra b

*Texto en vigor**Enmienda*

b) para las emisiones medias del parque de vehículos comerciales ligeros nuevos, un objetivo a escala del parque de la Unión igual a una reducción del 15 % del objetivo de 2021 determinado de conformidad con el anexo I, parte B, punto 6.1.1.

- **a bis) en el apartado 4, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:**

«b) para las emisiones medias del parque de vehículos comerciales ligeros nuevos, un objetivo a escala del parque de la Unión igual a una reducción del 15 % del objetivo de 2021 determinado de conformidad con el anexo I, parte B, punto 6.1.1, **según se establece en el Reglamento (UE) 2019/631.**».

Enmienda 36**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1 — letra c**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 1 — apartado 6

*Texto de la Comisión**Enmienda*

c) **en el apartado 6, los términos «a partir del 1 de enero de 2025,» se sustituyen por «del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2029,»;**

c) **se suprime** el apartado 6;

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 — letra a bis (nueva)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 3 — apartado 1 — letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) se inserta el punto siguiente:

«a bis) “vehículo híbrido eléctrico enchufable”: todo vehículo propulsado por la combinación de un motor eléctrico con una batería recargable y un motor de combustión interna, que pueden funcionar juntos o por separado.».

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 — letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 3 — apartado 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) se inserta la letra siguiente:

«b bis) “vehículo corporativo”: todo vehículo propiedad de una empresa privada o arrendado por ella, tal como se define en el Reglamento (CE) n.º 2157/2001 ^(1bis) del Consejo, y utilizado con fines profesionales;

^(1bis) Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1).»;

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 5 — letra a bis (nueva)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 7 — apartado 10

Texto en vigor

10. A más tardar en 2023, la Comisión **examinará la posibilidad de elaborar** una metodología común de la Unión para la evaluación y la notificación coherente de datos sobre las emisiones de CO₂ durante la totalidad del ciclo de vida de los turismos y los vehículos ligeros comercializados en la Unión. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo **dicha evaluación**, incluidas, en su caso, propuestas de medidas de seguimiento, tales como propuestas legislativas.

Enmienda

a bis) el apartado 10 se sustituye por el texto siguiente:

«10. A más tardar en 2023, la Comisión **publicará un informe que establezca** una metodología común de la Unión para la evaluación y la notificación coherente de datos sobre las emisiones de CO₂ durante la totalidad del ciclo de vida de los turismos y los vehículos ligeros comercializados en la Unión, **incluida una metodología para la evaluación de las emisiones de CO₂ durante la totalidad del ciclo de vida de los combustibles y la energía consumidos por dichos vehículos.** La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo **dicho informe**, incluidas, en su caso, propuestas de medidas de seguimiento, tales como propuestas legislativas.»

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 5 — letra a ter (nueva)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 7 — apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) se inserta el apartado 10 bis siguiente:

«10 bis. A partir del 1 de enero de 2024, los fabricantes **podrán presentar, de forma voluntaria, los datos sobre las emisiones de CO₂ durante el ciclo de vida de los turismos y vehículos comerciales ligeros comercializados en la Unión a que se refiere el apartado 10 del presente artículo a las autoridades competentes a que se refiere el apartado 6 del presente artículo y a los Estados miembros, que seguidamente los presentarán a la Comisión de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.** A partir del 1 de enero de 2028, dichos datos se incorporarán a la información enumerada en la parte A de los anexos II y III.»;

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 43**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 5 bis (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 8 — apartado 4

Texto en vigor

4. El importe de la prima por exceso de emisiones tendrá la consideración de ingreso para el presupuesto general de la Unión.

Enmienda

5 bis) En el artículo 8, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

4. El importe de la prima por exceso de emisiones tendrá la consideración de ingreso para el presupuesto general de la Unión.

A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión presentará un informe en el que se exponga detalladamente la necesidad de una financiación específica para garantizar una transición justa en el sector del automóvil, con el objetivo de mitigar las repercusiones negativas en el empleo y otras repercusiones económicas en todos los Estados miembros afectados, en particular en las regiones y comunidades más afectadas por la transición. El informe irá acompañado, cuando proceda, de una propuesta legislativa para establecer un instrumento de financiación de la Unión que aborde esa necesidad y, en particular, para coordinar y financiar medidas preventivas y reactivas con el fin de abordar la reestructuración a nivel local y regional y de financiar la formación, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de los trabajadores del sector del automóvil, incluidos los fabricantes de automóviles, sus proveedores de componentes y los servicios auxiliares de mantenimiento y reparación, especialmente en las pymes.

El instrumento de financiación podrá adoptar la forma de un instrumento de financiación específico o formar parte del Fondo Social para el Clima o de un Fondo de Transición Justa revisado. Todo ingreso procedente de las primas por exceso de emisiones se asignará a tal fin.

Enmienda 122**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 10 — apartado 2

Texto de la Comisión

«Podrá concederse una excepción solicitada en virtud del apartado 1 respecto de los objetivos de emisiones específicas aplicables hasta el año natural **2029** inclusive.».

Enmienda

«Podrá concederse una excepción solicitada en virtud del apartado 1 respecto de los objetivos de emisiones específicas aplicables hasta el año natural **2035** inclusive.».

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 44**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 bis (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 10 — apartado 4 — párrafo 1

Texto en vigor

4. El fabricante que sea responsable, junto con todas sus empresas vinculadas, de la matriculación en la Unión de 10 000 a 300 000 turismos nuevos por año civil podrá solicitar una excepción al objetivo de emisiones específicas calculado con arreglo al anexo I, parte A, puntos 1 a 4 y 6.3.

Enmienda

6 bis) En el artículo 10, apartado 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«4. El fabricante que sea responsable, junto con todas sus empresas vinculadas, de la matriculación en la Unión de 10 000 a 300 000 turismos nuevos por año civil podrá solicitar una excepción al objetivo de emisiones específicas calculado con arreglo al anexo I, parte A, puntos 1 a 4 y 6.3, **para los años hasta el final de 2028.**».

Enmienda 45**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 ter (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 11 — apartado 1

Texto en vigor

1. Se tendrán en cuenta las reducciones de CO₂ logradas mediante el uso de tecnologías innovadoras o de una combinación de estas («paquete de tecnologías innovadoras»), previa solicitud de un proveedor o fabricante.

Estas tecnologías solo se tomarán en consideración cuando la metodología empleada para evaluarlas sea capaz de producir resultados verificables, repetibles y comparables.

La contribución total de esas tecnologías a la reducción de las emisiones medias específicas de CO₂ de un fabricante podrá elevarse a 7 g de CO₂/km.

Enmienda

6 ter) En el artículo 11, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. Se tendrán en cuenta las reducciones de CO₂ logradas mediante el uso de tecnologías innovadoras o de una combinación de estas («paquete de tecnologías innovadoras»), previa solicitud de un proveedor o fabricante.

Estas tecnologías solo se tomarán en consideración cuando la metodología empleada para evaluarlas sea capaz de producir resultados verificables, repetibles y comparables.

La contribución total de esas tecnologías a la reducción de las emisiones medias específicas de CO₂ de un fabricante podrá elevarse a 7 g de CO₂/km **hasta 2024;**

— **5 g de CO₂/km a partir de 2025;**

— **4 g de CO₂/km a partir de 2027;**

— **2 g de CO₂/km a partir de 2030 y hasta el final del año 2034.**

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto en vigor

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 por los que se modifique el presente Reglamento a fin de ajustar el límite máximo contemplado en el párrafo tercero del presente apartado con efectos a partir de 2025, a fin de tener en cuenta la evolución tecnológica, garantizando al mismo tiempo una proporción equilibrada del nivel de dicho límite máximo en relación con las emisiones medias específicas de CO₂ de los fabricantes.

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 por los que se modifique el presente Reglamento a fin de ajustar **a la baja** el límite máximo contemplado en el párrafo tercero del presente apartado con efectos a partir de 2025, a fin de tener en cuenta la evolución tecnológica, garantizando al mismo tiempo una proporción equilibrada del nivel de dicho límite máximo en relación con las emisiones medias específicas de CO₂ de los fabricantes.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 quater (nuevo)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 quater) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 11 bis

Diseño ecológico

Con el fin de garantizar que la transición hacia una movilidad sin emisiones contribuya plenamente a los objetivos en materia de eficiencia energética y economía circular de la Unión, la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, presentará propuestas, según proceda, relativas al establecimiento de requisitos mínimos sobre diseño ecológico para todos los vehículos comerciales ligeros y turismos nuevos, incluidos requisitos sobre eficiencia energética, durabilidad y reparabilidad de piezas esenciales, como luces, componentes electrónicos y baterías, y requisitos mínimos para la recuperación de metales, plásticos y materias primas fundamentales, teniendo en cuenta los principios aplicados a otros productos relacionados con la energía con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 bis).»

^(1 bis) Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 quinquies (nuevo)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 12 — apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. A fin de evitar que el problema de la disparidad de las emisiones en condiciones reales se agrave, la Comisión, a más tardar el 1 de junio de 2023, evaluará de qué forma pueden utilizarse los datos sobre consumo de combustible y energía para garantizar que los valores de emisión de CO₂ y de consumo de combustible o energía del vehículo determinados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 715/2007 sigan siendo representativos de las emisiones en condiciones reales a lo largo del tiempo para cada fabricante.

La Comisión supervisará e informará anualmente de la evolución de la disparidad a que se refiere el párrafo primero ***durante el período 2021-2026 y, con vistas a prevenir su aumento, evaluará en 2027 la viabilidad de un mecanismo para ajustar las emisiones medias específicas de CO₂ del fabricante a partir de 2030 y, en su caso, presentará una propuesta legislativa para poner en marcha un mecanismo de ese tipo.***

6 quinquies) En el artículo 12, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

3. A fin de evitar que el problema de la disparidad de las emisiones en condiciones reales se agrave, la Comisión, a más tardar el 1 de junio de 2023, evaluará de qué forma pueden utilizarse los datos ***reales*** sobre consumo de combustible y energía ***recopilados con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión*** ^(1 bis) para garantizar que los valores de emisión de CO₂ y de consumo de combustible o energía del vehículo determinados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 715/2007 sigan siendo representativos de las emisiones en condiciones reales a lo largo del tiempo para cada fabricante.

La Comisión supervisará e informará anualmente de la evolución de la disparidad a que se refiere el párrafo primero ***a partir de 2021 y, según proceda, presentará, en cuanto se disponga de suficientes datos y a más tardar el 31 de diciembre de 2026, una propuesta legislativa con vistas a subsanar dicha disparidad ajustando las emisiones medias específicas de CO₂ del fabricante utilizando datos reales recopilados con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión.***

Asimismo, la Comisión evaluará en particular el uso de los datos sobre el consumo de combustible y energía a que se refiere el apartado 1 del presente artículo respecto a los vehículos eléctricos híbridos con carga exterior (VEH-CCE). Utilizando tales datos, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 17 para adaptar los factores de utilidad usados para los VEH-CCE, con el fin de garantizar que sus emisiones sean representativas de la conducción en el mundo real a partir de 2025.

^(1 bis) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, relativo al seguimiento y la notificación de los datos sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos comerciales ligeros de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1014/2010, (UE) n.º 293/2012, (UE) 2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la Comisión (DO L 77 de 5.3.2021, p. 8).

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 48**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 6 sexies (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 12 — apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda***6 sexies) En el artículo 12, se añade el apartado siguiente:**

«4 bis. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 17 para complementar al presente Reglamento, adoptando una metodología para calcular y comparar la eficiencia de los vehículos de emisión cero y de baja emisión, sobre la base de la cantidad de electricidad necesaria para recorrer 100 kilómetros. Dicha metodología tendrá en cuenta, en particular, las implicaciones de la electricidad utilizada en la cantidad de recursos que requieren las baterías de almacenamiento interno de energía de dichos vehículos.

A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión presentará una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo para establecer unos umbrales mínimos de eficiencia energética para los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos de emisión cero comercializados en la Unión.».

Enmienda 50**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 14 bis

*Texto de la Comisión**Enmienda*

Artículo 14 bis

Artículo 14 bis

Informe de situación

Informe de situación

A más tardar el 31 de diciembre de 2025, y posteriormente cada **dos años**, la Comisión informará sobre los avances hacia la movilidad por carretera sin emisiones. El informe supervisará y evaluará, en particular, la necesidad de posibles medidas adicionales para facilitar **la** transición, en particular mediante recursos financieros.

A más tardar el 31 de diciembre de 2025, y posteriormente cada **año**, la Comisión informará sobre los avances hacia la movilidad por carretera sin emisiones. El informe supervisará y evaluará, en particular, la necesidad de posibles medidas adicionales para facilitar **una** transición **justa**, en particular mediante recursos financieros.

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

En el informe, la Comisión tendrá en cuenta todos los factores que contribuyen a un progreso rentable hacia la neutralidad climática para 2050. Esto incluye el despliegue de vehículos de emisión cero y de baja emisión, los avances en la consecución de **los objetivos para la** implantación de infraestructura de recarga y repostaje, tal como se establece en el Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos, la posible contribución de las tecnologías de innovación y los combustibles alternativos sostenibles para alcanzar **una movilidad climáticamente neutra, el impacto en los consumidores**, los avances en el diálogo social, así como los aspectos que sigan facilitando una transición económicamente viable y socialmente justa hacia una movilidad por carretera sin emisiones.».

Enmienda

En el informe, la Comisión tendrá en cuenta todos los factores que contribuyen a un progreso rentable hacia la neutralidad climática para 2050. Esto incluye:

- a) **avances en** el despliegue de vehículos de emisión cero y de baja emisión **y en su asequibilidad y eficiencia energética;**
- b) **el impacto en los consumidores, en particular aquellos con ingresos medios y bajos, y el ritmo de adopción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en esos segmentos de consumidores, así como la disponibilidad y el alcance de las medidas a escala de la Unión, de los Estados miembros y local para apoyar dicha adopción;**
- c) **el mercado de vehículos de segunda mano;**
- d) los avances en la consecución de **una** implantación **suficiente** de infraestructura de recarga y repostaje **pública y privada, incluido, entre otros, el progreso en términos del logro de los objetivos**, tal como se establece en el Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos **y la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo** ^(1 bis);
- e) **los avances en el aumento de la cantidad de energía renovable en la Unión, en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001;**
- f) la posible contribución de las tecnologías de innovación y de los combustibles alternativos sostenibles, **incluidos los combustibles sintéticos**, para alcanzar **la neutralidad climática en el sector del transporte;**
- g) **las emisiones durante el ciclo de vida de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos comercializados, utilizando la metodología adoptada de conformidad con el artículo 7, apartado 10,**

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

- h) los avances en el diálogo social, así como los aspectos que sigan facilitando una transición económicamente viable y socialmente justa, **que tenga en cuenta el empleo y la competitividad**, hacia una movilidad por carretera sin emisiones;
- i) **las repercusiones en el empleo, que se evaluarán cartografiando en detalle la evolución de los puestos de trabajo en la industria automovilística y el efecto en las regiones en que se ubican estas industrias, así como las medidas, también financieras, a escala de la Unión, de los Estados miembros o local para mitigar las repercusiones socioeconómicas en dichas regiones, incluidos programas de mejora de las capacidades y de reciclaje profesional;**
- k) **la posible contribución de medidas adicionales nacionales y de la Unión destinadas a reducir la edad media y, por tanto, las emisiones del parque de vehículos ligeros, como medidas para apoyar la eliminación progresiva de los vehículos más antiguos de una manera socialmente justa y respetuosa con el medio ambiente;**

^(1 bis) Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 14 bis — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En consonancia con la Recomendación del Consejo (UE) .../... [Recomendación del Consejo para garantizar una transición equitativa hacia la neutralidad climática], se insta a los Estados miembros a que preparen planes territoriales de transición justa para su industria automovilística, a través de un estrecho diálogo con los interlocutores sociales, a fin de orientar el cambio estructural de un modo socialmente aceptable y de evitar perturbaciones sociales.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 80**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 bis (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 14 bis bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis) Se añade el artículo siguiente:**«Artículo 14 bis bis**

Medidas adicionales para apoyar la demanda de turismos y vehículos comerciales ligeros de emisión cero en el mercado de la Unión.

A más tardar el 28 de febrero de 2023, la Comisión presentará una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo para aumentar el porcentaje de vehículos de emisión cero en los parques de vehículos ligeros públicos y empresariales, con el fin de alcanzar el 100 % de aquí a 2030. Las propuestas incluirán mandatos vinculantes de emisión cero para los propietarios y operadores de parques públicos y empresariales, teniendo en cuenta al mismo tiempo las disparidades regionales.»

Enmienda 53**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 bis (nuevo)**

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis) Se inserta el artículo 14 ter siguiente:**«Artículo 14 ter**

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética], los Estados miembros tomarán en consideración el principio de primacía de la eficiencia energética en las políticas, la planificación y las decisiones de inversión relacionadas con el despliegue de infraestructura de recarga y repostaje de combustibles alternativos, también en lo que se refiere a la eficiencia energética “del pozo a la rueda” de distintas tecnologías de emisión cero.»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 9 ter (nuevo)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 14 bis ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter) Se inserta el artículo 14 bis ter siguiente:**«Artículo 14 bis ter****Medidas adicionales para apoyar la transición a turismos y vehículos comerciales ligeros de emisión cero en el mercado de la Unión**

A más tardar el... [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 17 para armonizar las normas de homologación de tipo para vehículos con motores de combustión interna convertidos en vehículos eléctricos con baterías o pilas de combustible, a fin de posibilitar la homologación de series. La Comisión también valorará la introducción de una norma para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de los vehículos con motores de combustión convertidos en vehículos eléctricos con baterías o pilas de combustible, en el contexto de la aplicación del presente Reglamento.».

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 10 — letra a

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 15 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. **En 2028**, la Comisión examinará la eficacia y el impacto del presente Reglamento sobre la base de los informes **bienales** y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo con el resultado de dicho examen.

El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del presente Reglamento.

1. **A más tardar en 2027**, la Comisión examinará **exhaustivamente** la eficacia y el impacto del presente Reglamento sobre la base de los informes **anuales** y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo con el resultado de dicho examen.

El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del presente Reglamento.

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 10 — letra a bis (nueva)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 15 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) en el artículo 15, se inserta el apartado siguiente:

«1 bis. En el examen a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará también sobre las emisiones de CO₂ durante el ciclo de vida de los turismos nuevos y los vehículos comerciales ligeros nuevos, sobre la base de la metodología establecida en el artículo 7, apartado 10. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa que complemente al presente Reglamento para abordar dichas emisiones.»

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 10 — letra b bis (nueva)

Reglamento (UE) 2019/631

Artículo 15 — apartado 6

Texto en vigor

Enmienda

b bis) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

6. A más tardar el **31 de diciembre de 2020**, la Comisión revisará la Directiva 1999/94/CE teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar al consumidor información exacta, sólida y comparable sobre el consumo de combustible, las emisiones de CO₂ y las emisiones de contaminantes atmosféricos de los turismos nuevos comercializados, y evaluará asimismo la posibilidad de implantar una etiqueta indicadora del consumo de combustible y de las emisiones de CO₂ para los vehículos comerciales ligeros nuevos. **Dicha revisión irá acompañada, en su caso, de una propuesta legislativa.**

«6. A más tardar el... [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión revisará la Directiva 1999/94/CE teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar al consumidor información exacta, sólida y comparable sobre el consumo de combustible, las emisiones de CO₂, las emisiones de contaminantes atmosféricos y la eficiencia energética reales de los turismos nuevos comercializados, y evaluará asimismo la posibilidad de implantar una etiqueta indicadora del consumo de combustible y de las emisiones de CO₂ para los vehículos comerciales ligeros nuevos.»;

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Anexo — párrafo 1 — punto 1 — letra f

Reglamento (UE) 2019/631

Anexo I — parte A — punto 6.3.1 — párrafos 1 y 2

Texto de la Comisión	Enmienda
Objetivo de emisiones específicas = objetivo de emisiones específicas de referencia: factor ZLEV	Objetivo de emisiones específicas = objetivo de emisiones específicas de referencia
donde:	donde:
Objetivo de emisiones específicas de referencia es el objetivo de emisiones específicas de referencia de CO ₂ determinado de conformidad con el punto 6.2.1;	Objetivo de emisiones específicas de referencia es el objetivo de emisiones específicas de referencia de CO ₂ determinado de conformidad con el punto 6.2.1;
Factor ZLEV es (1+y-x), salvo que esta suma sea superior a 1,05 o inferior a 1,0, en cuyo caso el factor ZLEV se fijará en 1,05 o 1,0, según el caso;	
donde:	
y es la proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en el parque del fabricante de turismos nuevos calculada como el número total de vehículos nuevos de emisión cero y de baja emisión, cuando cada uno de ellos se contabiliza como ZLEV_{specific} de conformidad con la fórmula siguiente, dividido por el número total de turismos nuevos matriculados en el año civil correspondiente:	
$ZLEV_{specific} = 1 - \left(\frac{\text{specific emissions of CO}_2 \cdot 0,7}{50} \right)$	
Para los turismos nuevos matriculados en los Estados miembros con una proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en su parque inferior al 60 % de la media de la Unión en el año 2017, y con menos de 1 000 vehículos nuevos de emisión cero y de baja emisión matriculados en el año 2017 (*), el ZLEV_{specific} se calculará hasta el final de 2029 de conformidad con la fórmula siguiente:	
$ZLEV_{specific} = \left(1 - \left(\frac{\text{specific emissions of CO}_2 \cdot 0,7}{50} \right) \right) \cdot 1,85$	
Cuando la proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión del parque de un Estado miembro de turismos nuevos matriculados en un año comprendido entre 2025 y 2028 sea superior al 5 %, ese Estado miembro no podrá optar a la aplicación del multiplicador de 1,85 en los años siguientes;	

Miércoles 8 de junio de 2022

Texto de la Comisión

Enmienda

x es 15 % en los años 2025 a 2029.

(*) La proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en el parque de turismos nuevos de un Estado miembro en 2017 se calcula como el número total de vehículos nuevos de emisión cero y de baja emisión matriculados en 2017, dividido por el número total de turismos nuevos matriculados en ese mismo año.»;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Anexo I — párrafo 1 — punto 2 — letra d

Reglamento (UE) 2019/631

Anexo I — parte B — punto 6.2.2

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el punto 6.2.2 se sustituye por el texto siguiente:

«6.2.2 Objetivos de emisiones específicas de referencia de 2030 a 2034

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la $UE_{2030} + \alpha \cdot (TM - TM_0)$

Donde:

Objetivo a escala del parque de la UE_{2030} es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.3;

α es $a_{2030,L}$ cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea igual o inferior a TM_0 , y $a_{2030,H}$ cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea más elevada que TM_0 ;

donde:

$a_{2030,L}$ es $\frac{a_{2021} \cdot \text{Objetivo a escala del parque de la } UE_{2030}}{\text{Emisiones medias}_{2021}}$

$a_{2030,H}$ es $\frac{a_{2021} \cdot \text{Objetivo a escala del parque de la } UE_{2030}}{\text{Objetivo a escala del parque de la } UE_{2025}}$

$\text{emisiones medias}_{2021}$ es lo definido en el punto 6.2.1

TM es lo definido en el punto 6.2.1

TM_0 es lo definido en el punto 6.2.1»

d) el punto 6.2.2 se sustituye por el texto siguiente:

«6.2.2 Objetivos de emisiones específicas de referencia de 2030 a 2034

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la $UE_{2030} + \alpha \cdot (TM - TM_0)$

Donde:

Objetivo a escala del parque de la UE_{2030} es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.2;

α es a_{2030} cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea igual o inferior a TM_0 , y a_{2021} cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea más elevada que TM_0 ;

donde:

a_{2030} es $\frac{a_{2021} \cdot \text{Objetivo a escala del parque de la } UE_{2030}}{\text{Emisiones medias}_{2021}}$

a_{2021} es lo definido en el punto 6.2.1

$\text{emisiones medias}_{2021}$ es lo definido en el punto 6.2.1

TM es lo definido en el punto 6.2.1

TM_0 es lo definido en el punto 6.2.1»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Anexo I — párrafo 1 — punto 2 — letra e

Reglamento (UE) 2019/631

Anexo I — parte B — punto 6.2.3

Texto de la Comisión

e) se añade el punto 6.2.3 siguiente:

«6.2.3 Objetivos de emisiones específicas de 2035 en adelante

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la UE₂₀₃₅ + $\alpha \cdot (TM - TM_0)$

Donde:

Objetivo a escala del parque de la UE₂₀₃₅ es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.3;

α es $a_{2035,L}$ cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea igual o inferior a TM_0 , y $a_{2035,H}$ cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea más elevada que TM_0 ;

donde:

$a_{2035,L}$ es $\frac{a_{2021} \cdot \text{Objetivo a escala del parque de la UE}_{2035}}{\text{Emisiones medias}_{2021}}$

$a_{2035,H}$ es $\frac{a_{2021} \cdot \text{Objetivo a escala del parque de la UE}_{2035}}{\text{Objetivo a escala del parque de la UE}_{2025}}$

emisiones medias₂₀₂₁ es lo definido en el punto 6.2.1

TM es lo definido en el punto 6.2.1

TM_0 es lo definido en el punto 6.2.1»

Enmienda

e) se añade el punto 6.2.3 siguiente:

«6.2.3 Objetivos de emisiones específicas de 2035 en adelante

El objetivo de emisiones específicas de referencia = objetivo a escala del parque de la UE₂₀₃₅ + $\alpha \cdot (TM - TM_0)$

Donde:

Objetivo a escala del parque de la UE₂₀₃₅ es el valor determinado con arreglo al punto 6.1.3;

α es a_{2035} cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea igual o inferior a TM_0 , y a_{2021} cuando la masa de ensayo media de los vehículos comerciales ligeros nuevos de un fabricante sea más elevada que TM_0 ;

donde:

a_{2035} es $\frac{a_{2021} \cdot \text{Objetivo a escala del parque de la UE}_{2035}}{\text{Emisiones medias}_{2021}}$

a_{2021} es lo definido en el punto 6.2.1

emisiones medias₂₀₂₁ es lo definido en el punto 6.2.1

TM es lo definido en el punto 6.2.1

TM_0 es lo definido en el punto 6.2.1»

Miércoles 8 de junio de 2022

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Anexo — párrafo 1 — punto 2 — letra e bis (nueva)

Reglamento (UE) 2019/631

Anexo I — parte B — punto 6.3.1

Texto en vigor

El objetivo de emisiones específicas = (objetivo de emisiones específicas de referencia – ($\varnothing_{\text{targets}}$ – objetivo a escala del parque de la UE₂₀₂₅)) · **factor ZLEV**

donde:

Objetivo de emisiones específicas de referencia es el objetivo de emisiones específicas de referencia del fabricante determinado de conformidad con el punto 6.2.1;

$\varnothing_{\text{targets}}$ es la media, ponderada sobre el número de vehículos comerciales ligeros nuevos de cada fabricante por separado, de todos los objetivos de emisiones específicas de referencia determinados de conformidad con el punto 6.2.1;

Factor ZLEV es (1+y-x), salvo que esta suma sea superior a 1,05 o inferior a 1,0, en cuyo caso el factor ZLEV se fijará en 1,05 o 1,0, según el caso;

donde:

y es la proporción de vehículos de emisión cero y de baja emisión en el parque del fabricante de vehículos comerciales ligeros nuevos calculado como el número total de vehículos nuevos de emisión cero y de baja emisión, cuando cada uno de ellos se contabiliza como ZLEV_{specific} de conformidad con la fórmula siguiente, dividido por el número total de vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en el año civil correspondiente: [ECUACIÓN]

x es 15 %.

Enmienda

e bis) en el punto 6.3.1, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

El objetivo de emisiones específicas = (objetivo de emisiones específicas de referencia – ($\varnothing_{\text{targets}}$ – objetivo a escala del parque de la UE₂₀₂₅))

donde:

Objetivo de emisiones específicas de referencia es el objetivo de emisiones específicas de referencia del fabricante determinado de conformidad con el punto 6.2.1;

$\varnothing_{\text{targets}}$ es la media, ponderada sobre el número de vehículos comerciales ligeros nuevos de cada fabricante por separado, de todos los objetivos de emisiones específicas de referencia determinados de conformidad con el punto 6.2.1;

Jueves 9 de junio de 2022

P9_TA(2022)0241

Instrumento de contratación internacional *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países (COM(2016)0034 — C9-0018/2016 — 2012/0060(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2022/C 493/26)

El Parlamento Europeo,

- Vistas la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0124) y la propuesta modificada (COM(2016)0034),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0018/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 27 de abril de 2016 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de marzo de 2022, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 59 y 60 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0454/2013),
 - Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 16 de octubre de 2019 sobre asuntos pendientes de la octava legislatura,
 - Visto el dictamen de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,
 - Vista la carta de la Comisión de Asuntos Jurídicos,
 - Visto el segundo informe de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0337/2021),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ⁽²⁾;
 2. Aprueba la declaración común del Parlamento Europeo y del Consejo adjunta a la presente Resolución, que se publicará en la serie L del *Diario Oficial de la Unión Europea* junto con el acto legislativo definitivo;
 3. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución; una sobre la revisión del Reglamento sobre el instrumento de contratación internacional, que se publicará en la serie L del *Diario Oficial de la Unión Europea* junto con el acto legislativo definitivo, y otra sobre competencia exclusiva, que se publicará serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*;

⁽¹⁾ DO C 264 de 20.7.2016, p. 110.

⁽²⁾ La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 14 de diciembre de 2021 (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0497).

Jueves 9 de junio de 2022

4. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2012)0060

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 9 de junio de 2022 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de terceros países a los mercados de contratos públicos y de concesiones de la Unión, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratos públicos y de concesiones de terceros países (Instrumento de contratación internacional -ICI)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2022/1031.)

Jueves 9 de junio de 2022

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA AL REGLAMENTO (UE) 2022/1031 ⁽¹⁾

El Parlamento Europeo y el Consejo reconocen que las normas de comitología acordadas en este instrumento no prejuzgan el resultado de otras negociaciones legislativas en curso o futuras y no deben considerarse precedentes para otros expedientes legislativos.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN INTERNACIONAL (REGLAMENTO (UE) 2022/1031)

Mediante la revisión del ámbito de aplicación, el funcionamiento y la eficacia del Reglamento (UE) 2022/1031, de conformidad con su artículo 14, la Comisión evaluará también la necesidad de eximir de su aplicación a cualquiera de los países en desarrollo beneficiarios del régimen general al que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 978/2012, y en particular a los beneficiarios del régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza definido en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 978/2012. Durante la revisión, la Comisión prestará especial atención a los sectores que se consideran estratégicos con respecto a la contratación pública de la UE.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE COMPETENCIA EXCLUSIVA RELATIVA AL REGLAMENTO (UE) 2022/1031

Como se confirma en el Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia, la participación de operadores económicos, productos y servicios de terceros países en los procedimientos de contratación pública de la Unión entra en el ámbito de aplicación de la política comercial común, para la que, como se indica explícitamente en el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE, la Unión tiene competencia exclusiva. Por consiguiente, los Estados miembros y sus entidades y poderes adjudicadores no adoptarán ni mantendrán ninguna medida legislativa o de otro tipo de aplicación general que regule el acceso de los operadores económicos, productos y servicios de terceros países más allá de las que se aplican de conformidad con el presente Reglamento y con otros actos legislativos de la Unión.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de junio de 2022 sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de terceros países a los mercados de contratos públicos y de concesiones de la Unión, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratos públicos y de concesiones de terceros países (Instrumento de contratación internacional-ICI) (DO L 173 de 30.6.2022, p. 1).

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES